



**HONORABLE
JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA
Atn. Dra. Lilia Aparicio Millan
E. S. D.**

Radicación No.: 11001 33 37 041 2023 00093 00
Demandante: INVERSIONES NAZCA EDER S.A.S
Demandado: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.207.148 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.560 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital-Secretaría de Hacienda, me dirijo al Honorable Despacho que usted preside, en procura de oponerme a las pretensiones de la demanda de la referencia y esgrimir contestación a la misma dentro del proceso del asunto, según se expone a continuación; para el evento atentamente solicito el reconocimiento de personería.

I. PRESENTACIÓN.

La parte actora pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. DDI-021282 del 29 de octubre de 2021 “Por la cual se impone sanción al contribuyente INVERSIONES NAZCA EDER SAS con NIT No. 900573677, por no cumplir con el deber formal de reportar por el año gravable 2018 y/o suministró de forma extemporánea la información requerida mediante la Resolución No. DDI-58903 del 31 de octubre de 2018
2. Resolución No. DDI-021190 del 8 de noviembre de 2022 “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

A título de restablecimiento del derecho se pretende:

1. Que se declare que se configuró un vicio procesal en el marco de las actuaciones administrativas que se demandan, al pretermitir etapas dentro del proceso sancionatorio, lo cual deriva en una vulneración al derecho al debido proceso de la Compañía.
2. Que, se declare que mi representada no adeuda concepto alguno al Distrito Capital de Bogotá por concepto de sanción en relación con el cumplimiento formal de la presentación de la información exógena correspondiente al año gravable 2018.
3. Que se condene a la parte demandada y a favor de mi representada, al pago de las costas y agencias en derecho en las cuales haya incurrido para su defensa en el trámite del presente medio de control.

Y de manera subsidiaria se solicita por la demandante, lo siguiente:

1. Que, de considerar el despacho que la imposición de la sanción por no presentar la información exógena, presentarla de forma extemporánea y/o no pagar la sanción correspondiente del año gravable 2018 es procedente, determine la misma conforme a la redacción del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, conforme a la modificación que surtió la norma con la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022, en aplicación del principio de favorabilidad que rige en materia tributaria.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.

AL HECHO A: ES CIERTO.

AL HECHO B: ES CIERTO, que el pliego de cargos se notificó en debida forma por medio de correo el día 12/01/2021, sin embargo, se hace el señalamiento de que si bien la resolución No. DDI-021282 del 29 de octubre de 2021, no especifica de manera precisa la fecha de notificación, si se especifica en la resolución No. DDI-021190 del 8 de noviembre de 2022 y dicha circunstancia no invalida la debida notificación realizada por mi mandante.



AL HECHO C: ES CIERTO que, en virtud del Estado de Emergencia, se profirieron diversas resoluciones que suspenden términos procesales.

AL HECHO D: ES CIERTO, por lo que me atengo al tenor literal de la Resolución No. DDI-021282 del 29 de octubre de 2021.

AL HECHO E: ES CIERTO que, la sociedad INVERSIONES NAZCA EDER SAS,, interpuso mediante el radicado No. 2022ER01024201 de 17/01/2022, recurso de reconsideración, por lo que me atengo al tenor literal de este.

AL HECHO F: ES CIERTO, conforme fue debidamente reconocido por parte de mi prohijada en la resolución No. DDI-021190.

AL HECHO G: ES CIERTO.

AL HECHO H: ES CIERTO.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas por cuanto, como se tiene demostrado a través del estudio y análisis de los antecedentes administrativos del proceso objeto del presente litigio se desarrolló en observancia y aplicación de la Constitución, la Ley, la Doctrina y la Jurisprudencia, por lo que, las Resoluciones demandadas fueron proferidas conforme a la normativa vigente colombiana.

Por lo tanto, ruego a la Honorable Juez tener en cuenta que los derechos tributarios a favor del Estado, son la base financiera de los servicios que presta a la comunidad y por ello es indispensable que tengan un debido cumplimiento como garantía de prosperidad, progreso económico y bienestar general. Esto no quiere decir de manera alguna, que la administración quiera imponer su posición dominante frente al contribuyente o que quiera desconocer sus derechos y garantías fundamentales, todo lo contrario, pretende mantener el cumplimiento de una obligación derivada de su posición como contribuyente, al tener el deber de reportar la información indicada en la Resolución No. DD1-058903 del 31/10/2018, atendiendo paralelamente siempre al espíritu de justicia y el que no se pretenda aplicar una normativa de manera arbitraria.

Me permito afirmar que las actuaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda de Bogotá, en el presente asunto se encuentran sujetas a la Constitución y a la Ley. Por ello, no se puede acceder a las pretensiones planteadas por el accionante, ya que el procedimiento administrativo y los documentos expedidos por la misma, se encuentran fundados en una realidad fáctica que nos lleva al convencimiento del origen legal y constitucional de la Resolución No. DDI-021282 del 29 de octubre de 2021 y la Resolución No. DDI-021190 del 8 de noviembre de 2022 “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Inicio afirmando que las actuaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda (SHD), en el presente asunto se encuentran sujetas a la Constitución y a la Ley tributaria. Por ello, no se puede acceder a las pretensiones planteadas por el accionante, ya que las decisiones que dieron origen a los actos administrativos demandados y los mismos actos en sí, se encuentran fundados en una realidad fáctica que lleva al convencimiento del origen legal y constitucional de la Liquidación Oficial que realizó la administración, esto se afirma con base en la íntegra actuación adelantada por la oficina de instancia, el análisis acucioso de los argumentos expuestos por el demandante, las normas aplicables al caso y el acervo probatorio que fue juiciosamente revisado según lo que reposa en el expediente que dio como resultado la decisión censurada en el presente asunto.

DEL CASO CONCRETO.

Es de precisar su señoría que, como se indicó de manera precedente, en el presente acápite se hará un desarrollo íntegro con respecto a todos los cargos formulados en la demanda, puesto que se acreditará la legalidad de las actuaciones realizadas por parte de la Administración Tributaria y el fundamento legal, constitucional y jurisprudencial por el cual se sustenta que las pretensiones no tienen mérito de prosperar.

FRENTE AL PRIMER Y SEGUNDO CARGO QUE CONSIDERA QUE MEDIA UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y HAY IRREGULARIDAD EN LA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.A.C.A

En relación al presente punto, es importante referir que, mi prohijada en todo momento respetó los derechos al debido proceso que ostenta la contraparte, así las cosas, en atención a lo indicado en los Artículos 54 y 55 del Decreto 807 de 1993 respecto al caso en cuestión:

(...) Artículo 549.- Modificado por el art. 27º, Decreto Distrital 362 de 2002. Actos mediante los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán aplicarse mediante las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, a mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Artículo 55º.- Modificado por el art. 28º, Decreto Distrital 362 de 2002. Prescripción de la facultad de sancionar. Cuando las sanciones se impongan mediante liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora, y de la sanción por no declarar y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Distrital tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.(Subrayado fuera del texto)

De esta forma, es importante hacer mención de lo establecido en el Artículo 54 del Decreto 807 de 1993, la Administración Distrital de Impuestos profirió el pliego de cargos por no remitir información No. 2020EE150182 del 28/08/2020 por lo que se dio aplicación a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Acuerdo Distrital 469 de 2011:

“ARTÍCULO 12º Notificaciones.

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, deben notificarse por correo a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, o personalmente o de manera electrónica.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el recurrente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

Los impuestos liquidados a través de la facturación serán notificados mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del recurrente surte efecto de divulgación adicional.

PARÁGRAFO 1º. Notificación por correo. La notificación por correo de las actuaciones de la Administración Tributaria Distrital se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección de notificación del contribuyente. Cuando agotados todos los medios que le permitan a la administración establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente

retenedor o declarante, y esta no la logre establecer por ninguno de los mecanismos señalados en el presente Acuerdo, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de amplia circulación. (...).

ARTÍCULO 149. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria distrital deberá efectuarse a la dirección informada por el recurrente o declarante en el Registro de Información Tributaria –RIT-. Cuando el recurrente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la más reciente que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios, en general de información oficial, comercial o bancaria, información que de oficio será ingresada en el Registro de Información Tributaria. Tratándose de facturación del impuesto predial y contribución de valorización, la comunicación que de tales actos realice la administración, podrá remitirse a la dirección del predio. PARÁGRAFO. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, no produce efecto jurídico alguno la dirección informada que corresponda a garajes y depósitos de propiedad horizontal y/o apartados aéreos, Este artículo será aplicable una vez se implemente el RIT, conforme a los términos del reglamento.”

De igual forma el artículo 9° del Acuerdo Distrital 671 del 2017°, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 9°. Dirección de Notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Dirección Distrital de Impuestos deberá efectuarse a la dirección informada por el recurrente o declarante en el Registro de Información Tributaria – RIT adoptado en el Acuerdo 469 de 2011. Cuando se presente cambio de dirección, la antigua continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva.

También serán válidas las notificaciones que se efectúen conforme a cualquiera de las siguientes reglas:

1. Para los recurrentes o declarantes inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, efectuándose a la informada como dirección física de notificación judicial. En estos casos, la administración tributaria podrá

enviar copia inmodificable del acto administrativo a la dirección de correo electrónico registrado en dicha Cámara.

2. Para los recurrentes o declarantes destinatarios de actos administrativos del impuesto predial unificado, también será válida la notificación efectuada a la dirección que corresponda al predio objeto del acto administrativo, siempre y cuando se trate de predios diferentes a garajes, depósitos, predios urbanizables no urbanizados, predios urbanizados no edificados y predios no urbanizables.

3. En los demás casos, también será válida la dirección de notificación informada por los recurrentes o declarantes en la última declaración presentada por cualquier impuesto.

4. En todos los casos la Dirección Distrital de Impuestos podrá verificar la existencia de las direcciones utilizando sistemas y procedimientos de georreferenciación y/o similares.

Así las cosas, la Administración Tributaria, profirió el Pliego de Cargos No. 2020EE150182 del 28/08/2020, acto que, de acuerdo con las normas citadas, de manera facultativa podía ser remitido para su notificación, entre otros a: (i) la dirección informada por el recurrente en el Registro de Información Tributaria - RIT, o (ii) a la dirección reportada en la última declaración por cualquier impuesto, o (iii) para los recurrentes o declarantes inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, efectuándose a la informada como dirección física de notificación judicial.

De modo que, el Pliego de Cargos fue remitido para su notificación por correo a la AV 5A N 21N 58 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), notificado el 12/01/2021, así:



INVERSIONES NAZCA EDER SAS 900573677
 AV 5 AN 21N 58
 2020EE150182 01
 P4.1 ACTAS1 CALI
 212310 121 12000-10-28 SDH-536777 INC



2020EE150182
 202060921147037699

Gestión por prioridad P1 P4.1 RC NOTIFICACIÓN
 Actos de Gestión Inmediata

CALI
 12000-10-28
 137337
 INVERSIONES NAZCA EDER SAS 900573677
 AV 5 AN 21N 58

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)		DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: Alkin Alat	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:	
Identificación: 16791682	Identificación:	Número de placa vigilante:	
Firma en constancia de gestión de la notificación:	No. Teléfono:	Firma o sello fiscal (Cuando no se envíe):	
OBSERVACIONES:	Fecha de recibo		
	HORA	DD	MM AAAA
	12	01	2021



CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Refusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Refusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
INVERSIONES NAZCA EDER SAS	NIT	900573677	AV 5 AN 21N 58	CALI (VALLE DEL CAUCA)

Al responder cite este número:
 Expediente No. 202060921147037699

PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN No. 2020EE150182
 28/08/2020

Conforme con lo anterior, es de gran importancia señalar que la dirección elegida por la Administración para proceder a la notificación del acto previo, fue la inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, conforme se pasa a evidenciar:



NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	INVERSIONES NAZCA EDER S.A.S.
Nit.:	900573677-9
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA	
Matrícula No.:	859677-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	26 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	26 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	AV 5 A # 21 NORTE - 58
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	umenga@mengae.com
Teléfono comercial 1:	6685720
Teléfono comercial 2:	6684632
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 5 A # 21 NORTE - 58
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	umenga@mengae.com
Teléfono para notificación 1:	6685720
Teléfono para notificación 2:	6684632
Teléfono para notificación 3:	No reportó

En esta parte del análisis es necesario establecer que la Administración Tributaria Distrital uso la anterior dirección para notificar el acto previo, con el fin de verificar la ciudad del domicilio del contribuyente pues la informada en el Registro de Información Tributaria -RIT, “Histórico de Cambios de Dirección”, para la fecha de emisión del pliego de cargos (28/08/2020), se encontraba la dirección registrada indicaba que pertenecía a la ciudad de Bogotá, cuando la correcta era la ciudad de Cali (Valle del Cauca), veamos:

Contribuyente: 54 Datos ICA Predios Vehículos Contribuyente: INVERSIONES NAZCA EDER SAS SALIR

HISTORICO DE CAMBIOS DE DIRECCION

ESTADO	DIRECCION	PAIS	DEFTO	MUNICIPIO	FECHA
Actual	AC 5 A N 21 N 58	COLOMBIA	Valle del Cauca	Calí	12/08/2021 03:56:48
Historico	AC 5 A N 21 N 58	COLOMBIA	Valle del Cauca	Calí	12/08/2021 03:56:48
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	12/08/2021 03:53:51
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:33:42
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:32:48
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:31:51
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:30:43
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:30:07
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:30:06
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:29:37
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:29:36
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:29:34
Historico	AV 5 A 21 58	COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá DC	27/02/2019 05:29:33

En este punto también es necesario aclarar que la letra N que acompaña la nomenclatura principal no es un factor determinante en la dirección según la organización de la nomenclatura en Cali, veamos:

• **Letra que acompaña la nomenclatura principal:** campo alfabético, sirve para diferenciar entre sí las vías intermedias entre vías con números consecutivos, por lo tanto, es necesario utilizar otro ordinal en orden lógico y secuencial. Para nuevos desarrollos se excluye el uso de las letras N, Ñ, O, W, porque genera confusión con las antiguas abreviaturas de los sectores geográficos.
Ejemplo: AV 6A # 28 NORTE - 09 AP 201

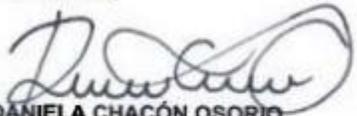
Además, es importante resaltar que el pliego de cargos No. 2020EE150182 28/08/2020 fue debidamente notificado por correo según el sello de recibido de fecha 12/01/2021, lo que demuestra que el acto efectivamente se entregó en el domicilio del contribuyente.

De acuerdo con las pruebas analizadas, es claro que el pliego de cargos No. 2020EE150182 de 28/08/2020, se notificó conforme al numeral 1 del Artículo 90 del Acuerdo 671 de 2017, ya que éste fue remitido a la dirección física de notificación judicial informada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del contribuyente, es decir a la AV 5A N 21 N 58 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), dirección que corresponde plenamente con la reportada en esta instancia procesal para que se surta la notificación de la presente resolución, veamos:

VI. NOTIFICACIONES

La Compañía recibirá sus notificaciones en la dirección AV 5A N 21 N 58 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, o al correo electrónico umenga@mengae.com.

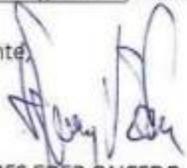
Atentamente,



DANIELA CHACÓN OSORIO
C.C. nro. 1.020.804.370 de Bogotá D.C.
T.P. 329.607 del C.S.J.
Agente Oficioso

Finalmente, informo a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá que la Compañía recibirá notificaciones en la dirección AV 5A N 21 N 58 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca y en la dirección de correo electrónico umenga@mengae.com, mismas que fueron indicadas para tal fin en el recurso de reconsideración interpuesto.

Cordialmente,



HENRY JAMES EDER CAICEDO
C.C. N° 6.044.702 de Cali
Representante Legal de INVERSIONES NAZCA EDER S.A.S.

Seguidamente en relación a la inconformidad señala por la parte demandante en relación de suspensión de términos ocasionados por la emergencia sanitaria del

COVID/19 y que en la expedición del acto sancionatorio se pretermitiendo los términos legales.

En este punto también se hace necesario consultar el Memorando Concepto No. 2020IE19189 de 30/08/2020, de la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuesto de Bogotá – DIB, veamos:

“En las Direcciones de Impuestos y Cobro y la Subdirección de Proyectos Especiales, se autorizó la numeración y firma de los actos administrativos, proyectados: “cuya notificación se surtirá una vez levantada la suspensión de términos decretada, garantizando de esta manera los derechos de defensa y contradicción.”² Sin embargo en el caso que la Administración Tributaria Distrital, por eficiencia y eficacia haya adelantado notificaciones de sus actos, los términos legales para el contribuyente comenzarán a correr cuando la suspensión de términos termine oficialmente, esto por cuanto es deber del Estado garantizar el debido proceso; toda vez que si los términos se contarán a partir del día en que se realiza la notificación por parte de la Administración pero durante ese tiempo existe el mandato de una norma que está suspendiendo términos, es apenas lógico que se vulneran derechos constitucionales de la ciudadanía.” (Subrayado fuera del texto)

Como podemos ver las Resoluciones Distritales mediante las cuales se suspendieron los términos, autorizaron a la DIB a liquidar sanciones, numerar, firmar actos administrativos y notificar los mismos. Con la salvedad que los términos legales para el contribuyente comenzarán a correr cuando se levante dicha suspensión.

La sumatoria total de los tiempos de suspensión de términos nos arroja un total de un año y dos meses, entonces tenía la Administración hasta el 05/06/2022, para formular y notificar.

El pliego No. 2020EE150182, como ya vimos, se emitió el 28/08/2020 y se notificó por correo el 12/01/2021 con efectos legales para el contribuyente a partir del 09/06/2021, fecha en que se levantó la medida de suspensión de términos definitivamente por parte de la Administración Tributaria Distrital. Se puede concluir que la notificación del pliego de cargos se realizó en oportunidad, de

conformidad con el término establecido en el Artículo 55 del Decreto Distrital 807 de 1993.

Por lo que su señoría, solicito que el presente cargo sea desestimado, en atención a que, la Administración Tributaria Distrital, por eficiencia y eficacia adelantó las notificaciones de sus actos en los periodos en que se encontraba vigente la términos legales para el contribuyente comenzarán a correr cuando la suspensión de términos termine oficialmente, para el caso 09/06/2021, pues es deber del Estado garantizar el debido proceso, por lo que mal se haría, el considerar la notificación como si la misma fuera inexistente.

FRENTE AL TERCER CARGO QUE CONSIDERA QUE LA COMPAÑÍA NO ESTABA OBLIGADA A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA DURANTE EL AÑO GRAVABLE DE 2018

Frente al presente punto, es de señalar que, contrario a lo referido por parte del accionante, mi prohijada en sede administrativa, evidenció en el sistema de información tributaria de la entidad se reflejó declaraciones privadas del año 2018 presentadas por el contribuyente, donde declara ingresos brutos superiores a los 3.500 UVT por lo que lo hace responsable de presentar Medios Magnéticos Distritales.

Así las cosas, los argumentos expuestos para eludir la responsabilidad por parte de la sociedad demandante, no es un razonamiento eficaz al ser equívoca su consideración de que los ingresos obtenidos por fuera de Bogotá no debían ser reportados, pues la DIB consultó y evidenció:

AÑO GRAVABLE	2018	PERIODC	7	No.REFERENCIA	19020497283	FORMULARIC	2019302010106675430									
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE																
Nombre / Razón Social	INVERSIONES NAZCA EDER SAS															
Identificación	NIT	900573677	9	Teléfono				3104294212								
Dirección de Notificación				AV 5 A 21 58												
BASE GRAVABLE																
INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO						BA	960226000									
INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL						BC	674097000									
INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL						BT	286129000									
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS						BB	0									
DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS						BD	0									
INGRESOS NETOS GRAVABLES						BE	286129000									
INFORMACION ADICIONAL																
Concepto Pago	2019302010106675430			Sticker	99000029159478											
Número Cinta	0			Fecha Presentación	07/03/2019											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPA</th> <th>TARIFA</th> <th>BASE GRAVABLE</th> </tr> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>47994</td> <td>0</td> <td>286.129.000</td> </tr> </tbody> </table>								ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPA	TARIFA	BASE GRAVABLE	CÓDIGO			47994	0	286.129.000
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPA	TARIFA	BASE GRAVABLE														
CÓDIGO																
47994	0	286.129.000														

Por lo que, la entidad demandante tenía la obligación legal de reportar dichos ingresos en la información exógena correspondiente, pues independiente de donde se hayan generado estos ingresos no sujetos, acorde con el formato y lineamientos establecidos en la Resolución No. DDI-058903 del 31 de octubre de 2018, debían proporcionarse.

Pues conforme lo determina el Artículo. 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, establece sobre el tema en estudio lo siguiente:

Artículo 51º.- *Obligación de Suministrar Información solicitada por Vía General. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria distrital, el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales.*

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Director, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información

requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

Esta información deberá presentarse en medios magnéticos cuando se trate de personas o entidades que en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita la información, hubieren poseído en el último día un patrimonio bruto superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000) o cuando sus ingresos brutos hubieren sido superiores a cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) (valores año base 1987).

Pues incluso, en la descripción que se hace del anexo técnico del artículo 14 de la Resolución No. DDI-058903 se determina la manera en que se deben reportar los ingresos obtenidos fuera de Bogotá, por lo que, con ese código se tiene que reportar la información que el demandante incluyó en el reglo BC (Ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital) como lo expresa el anexo técnico de la resolución en cita, modo debió reportar en la información exógena omisión que hace sancionable dicha conducta.

A la par, es de señalar que es equívoca la posición de demandante al considerar que las actividades realizadas por fuera del Distrito Capital generaban la no obligación de presentar información exógena pues es de señalar que, conforme lo ha determinado constantemente la jurisprudencia la importancia de que dicha información se proporcione a la Administración Tributaria Distrital radica en que “*Permite el adelanto de estudios y cruces de información tributaria para el debido control de los tributos*”¹

FRENTE AL CUARTO CARGO QUE CONSIDERA QUE MEDIA NULIDAD POR DESCONOCER EL RÉGIMEN SANCIONATORIO EN QUE SE TENÍA QUE FUNDAR

Contrario al concepto equivoco que plasma la contraparte, en relación al proceder de mi representada, en donde considera que se impuso una sanción sin fundamento con criterios meramente subjetivos, afirmación que carece de veracidad, pues el actuar, de la SDH se revistió con el total respeto por las garantías que ostenta la entidad demandante, toda vez que, la sanción se impuso como consecuencia de la existencia de una normatividad previa que en relación al caso existía.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA
Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Radicación número: 70001-23-33-000-2012-00022-02(22914).

Pues no debe omitirse que, el daño causado a la Administración Tributaria deviene del incumplimiento de la obligación instrumental o deber formal que tienen los contribuyentes de suministrar la información tributaria solicitada de información exógena, insumo que es determinante para la lucha contra la evasión y elusión tributaria.

El cual, como se mencionó de manera somera en el punto anterior, si no es cumplido en debida forma impide o entorpece el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria formal y sustancial, no solo del contribuyente que la suministra sino de terceros relacionados con el mismo, en particular lo relacionado con la investigación, determinación y recaudación de los tributos, para la presentación de declaraciones tributarias, la obligación de expedir facturas y entregarlas al adquirente de bienes y servicios, la de llevar la contabilidad, la de suministrar información ocasional o regularmente, la de inscribirse como responsable del impuesto sobre las ventas, etc., gestión que requiere como insumo la información que debió reportar el recurrente en su momento, para poder hacer los cruces de información que tiene como finalidad contar con insumos necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así es que dicho incumplimiento del deber de entregar la información requerida tiene como consecuencia para la Administración el desconocimiento respecto de la específica realización de las operaciones económicas y jurídicas que dan lugar al nacimiento de la obligación.

La existencia del daño también para la imposición de la sanción tiene como soporte jurisprudencial, lo descrito en Sentencia C-160 de 29 de abril de 1998, veamos:

“Por esta razón, de la manera como se cumpla este deber de informar, depende, en gran medida, que el Estado pueda detectar una de las conductas que más afecta sus finanzas y, por ende, el cumplimiento efectivo de sus funciones: la evasión. Cabe recordar que, sobre este asunto concreto, la Corte se pronunció en la sentencia C-540 de 1996.

Por tanto, el cumplimiento de la obligación de suministrar sin errores la información solicitada, exige, por parte de quien está obligado a suministrarla, la mayor diligencia y cuidado. Una información errónea, puede afectar el desarrollo

de la función que debe realizar la Dirección de impuestos, impidiéndole actuar en la forma eficiente, pronta y eficaz, que exige el artículo 209 de la Constitución. (...)

Posición reiterada por el Consejo de Estado en sentencia del 9 de mayo de 2013, radicación No.08001-23-31-000-19990-2446-01 (18269), quien dijo:

“...De otra parte, la Sala ha advertido que como el artículo 651 del E.T. no distingue el tipo de errores que tipifican infracción administrativa, si las inconsistencias formales no permiten acceder a la información solicitada, es válido que se sancionen si con ello se obstaculiza la labor de fiscalización de la autoridad tributaria.

En esa medida, y en consideración a que la obligación de presentar información en medios magnéticos se instituyó como una herramienta que facilita la facultad de fiscalización de la DIAN a través de cruces de verificación, cuando no se suministra o se presenta con errores que impiden su convalidación, se perjudica la misión de la Administración y ese perjuicio, que es intangible, constituye un daño que amerita ser sancionado.

De cualquier manera, cada caso debe analizarse dentro de los parámetros que, según la Corte Constitucional, deben tenerse en cuenta para imponer la sanción. En particular, verificar si la conducta cometida infligió daño a la Administración. Para estos efectos, la Sala ha dicho, concordantemente con la sentencia C-160 del 29 de abril de 1998 de la Corte Constitucional, que la sanción debe obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Lo anterior implica que la infracción administrativa por la comisión de errores en la información sólo se sanciona cuando se cause daño al Estado. Es decir, que lo determinante no es el error en sí sino que éste tenga la entidad suficiente para dificultar u obstaculizar la labor fiscalizadora propia de la Administración.”

En sentencia reciente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, sentencia de 4 de febrero de 2016 No. Interno 20899, señaló:

“Pues bien, la Sala ha dicho que para imponer la sanción no se requiere que la autoridad tributaria demuestre que la omisión o la acción del obligado, según el

caso, haya causado efectivamente un daño a los intereses de la propia administración o de terceros, puesto que el tipo de falta administrativa prevista en el artículo 651 del E.T. presupone el riesgo real o potencial de que la omisión o la comisión del error cause un daño, en general, a los intereses públicos. Igualmente ha precisado que cuando no se suministra la información o se suministra con errores que impidan su convalidación, se perjudica la misión de la Administración, y ese perjuicio, que en principio es potencial, constituye un daño per se y una amenaza de daños mayores que amerita ser sancionado en las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad que fijó la misma ley [15].

De lo reseñado podemos inferir que la tipicidad de la conducta del demandante se da al momento del incumplimiento formal de la no presentación de la información exógena, pues no permite acceder a la información solicitada en el numeral 14 de la citada resolución de medios magnéticos, conllevando con esta conducta que se sancionen por obstaculizar la labor de fiscalización de la autoridad tributaria.

De otra parte, referente a la antijuridicidad, es preciso indicar que la obligación de presentar información en medios magnéticos se instituyó como una herramienta que facilita la facultad de fiscalización a través de cruces y verificación información y cuando no se suministra impiden su convalidación, perjudicando la misión de la Administración y ese perjuicio, que es intangible, constituye un daño que amerita ser sancionado.

Ahora bien, entendemos la culpabilidad como el hecho calificado típico y antijurídico tipificado con la conducta del recurrente al desatender su obligación de presentar la información exógena del numeral 14 acorde a los plazos, sitios y forma de presentación de la información exógena establecida en la resolución DDI-058903 del 31/10/2018.

De conformidad con lo anterior es evidente el daño que se causó al Distrito Capital al no efectuar el contribuyente el reporte oportuno de la información exógena con relación al Artículo 14 de la Resolución DDI-58903 de 31/10/2018, así las cosas, este motivo de inconformidad no puede prosperar.

Por ende, los motivos de inconformidad del demandante no tienen vocación de prosperar, puesto que se cumplieron todos los requisitos para generarse la sanción correspondiente.

FRENTE A LA CONDENA EN COSTAS

Esta carga económica comprende, por una parte, los gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados y de otro lado, las agencias en derecho que corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, por lo que es necesario recordar que en aquellos casos en los cuales se demuestre que existe un interés general como es el caso que nos ocupa, no debe condenarse en costas.

Toda vez que, la Secretaría Distrital de Hacienda, al ser una autoridad pública que defiende la prevalencia del interés general y garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes que tienen que ver con el pago correcto y oportuno de los tributos, por lo cual su objetivo es proteger los recursos y el patrimonio público persigue una finalidad constitucionalmente legítima ya que las actuaciones de mi representada se hacen en base al cumplimiento de los fines del estado, motivo por el cual se puede establecer exenciones en el pago de costas.

Ahora bien, el artículo 188 del CPACA, establece:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

El precitado artículo remite en este tema al C.P.C. hoy, C.G.P; el cual en su artículo 365 determina las reglas a las que debe sujetarse la condena en costas, de la siguiente manera: *“(…) Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.*

Sin embargo, al revisar el escrito de demanda, no se encuentra ninguna prueba que acredite los gastos en que incurrió la parte actora para el desarrollo del proceso, por tanto mal puede condenarse en costas a mi representada en la medida en que no hay causación alguna que lo justifique.

Por otra parte, con sujeción al lineamiento jurisprudencial que se ha fijado en materia de condena en costas², las mismas no son procedentes conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A, toda vez que, la controversia en el presente asunto reviste un carácter de interés público dado que con el adecuado, completo y oportuno cumplimiento de los deberes tributarios busca obtener los recursos necesarios para cumplir con el desarrollo de los fines del Estado Social de Derecho previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

En el caso en concreto se tiene que no hay procedencia para considerar la ilegalidad de los actos administrativos que son objeto del presente litigio, como bien lo indica la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1436 del año 2000 acerca de la legalidad y esencia del acto administrativo;

(...)“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta.

Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad.”

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección “A”, Magistrada Ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto. Expediente No. 25000233700020120035900, Sentencia del 25 de septiembre de 2013.

Es así como la Administración no tiene inconveniente en aclarar los motivos y/o razones fundadas que dieron como efecto las resoluciones atacadas, precisando que no se ha afectado ningún derecho de la parte demandante con la expedición de los mismos y mucho menos se ha dejado de lado la aplicación íntegra del principio de legalidad.

VI. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito respetuosamente al Honorable Tribunal, se sirva declarar probadas las excepciones propuestas y todas aquellas excepciones de mérito que no hubiesen sido presentadas, pero que hayan sido de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso que nos ocupa, de conformidad con el aforismo latino iura novit curia.

VII. SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que no hubo ninguna violación al ordenamiento jurídico, solicito a la Honorable Juez, no acceder a las pretensiones de la demandante.

VIII. PRUEBAS DOCUMENTALES

Antecedentes Administrativos: Los cuales son allegados por medio del siguiente link y/o enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1oJF2Cd-JvfYOYaLixyla4izNhp7186AY?usp=sharing>

IX. ANEXOS

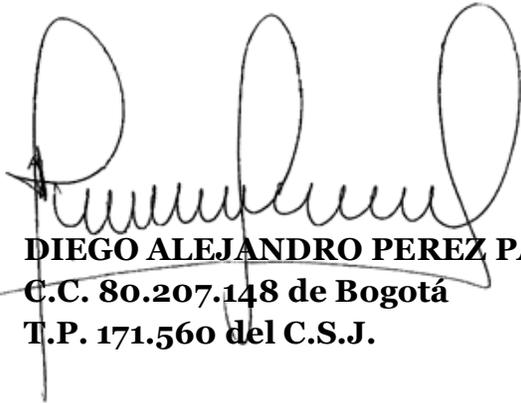
Poder a mi favor, razón por la cual me relevo de hacer presentación personal a la contestación de la demanda. - Anexos del poder-



X. NOTIFICACIÓN

Así mismo, solicito que todas las actuaciones que se surtan en el trámite del proceso en primera y segunda instancia, sean notificadas a mi correo electrónico: perezdiego.abogado@gmail.com

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA
C.C. 80.207.148 de Bogotá
T.P. 171.560 del C.S.J.



HONORABLE
JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA
E. S. D.

Radicación No.: 11001 33 37 041 2023 00093 00
Demandante: INVERSIONES NAZCA EDER S.A.S
Demandado: BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde con lo estipulado mediante Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las localidades tengan interés, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.207.148 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 171.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los derechos de la Entidad en el proceso de la referencia.

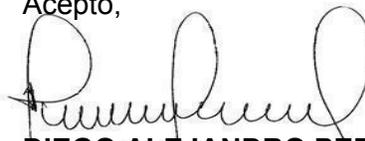
El apoderado queda facultado para actuar en las diligencias, notificarse, transigir y conciliar, previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda, contestar la demanda, solicitar pruebas, proponer nulidades, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por JOSE FERNANDO
SUAREZ VENEGAS

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS
C.C. No. 79.154.120

Acepto,


DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA
C.C No. 80.207.148
T.P No. 171.560 del C. S. de la J.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021*

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**





RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	



ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado
digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA 

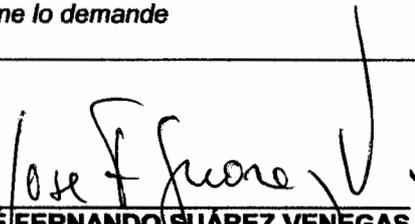
GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:


JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	 Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	 Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez

314290

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

17-1560-D1

11/08/2008

18/07/2008

Tarjeta No.

Fecha de
Expedicion

Fecha de
Grado

DIEGO ALEJANDRO

PEREZ PARRA

80207148

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

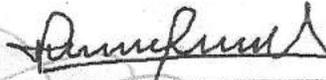
NUMERO **80.207.148**

PEREZ PARRA

APELLIDOS

DIEGO ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

21-AGO-1982

**IBAGUE
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

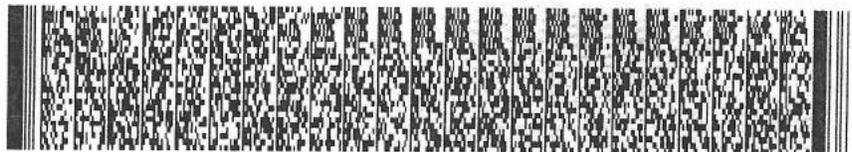
SEXO

04-SEP-2000 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00280171-M-0080207148-20110209

0025721495A 1

1431176599

BOGOTA D.C., 03 de noviembre del 2023

DOCTORA
ALICIA APARICIO MILLAN
JUEZ CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA-SECCION CUARTA-
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA
EXPEDIENTE No. 11001333704120230015100
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y
PENSIONES – FONCEP.
COBRO COACTIVO No. CP-008-2023

CEDULA	NOMBRES PENSIONADO DEL	PERIODO
76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA	01 DE ABRIL DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01 DE JULIO DEL 2021 AL 08 DE MAYO DEL 2022
5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Respetada Juez:

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.707.169 de Bogotá, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No.118.925 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la entidad de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-**, encontrándome en el término procesal, presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I-PARTES EN EL PROCESO

LA DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, representada por la Doctora **ANA MARIA CADENA RUIZ** y en el presente medio de control por su apoderado judicial el Doctor **WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN**.

LA DEMANDADA: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, representada legalmente por la Directora Doctora **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA**, quien delegó al Doctor **SIMON RODRIGUEZ SERNA**, Subdirector Jurídico del **FONCEP**, funcionario que confirió el mandato a la suscrita apoderada.

II-ACTOS DEMANDADOS

2.1. **RESOLUCION No. CC – 00093 DE 27 DE FEBRERO DE 2023**, por la cual se resuelven las excepciones propuestas por la actora contra el mandamiento de pago contenido en la **RESOLUCION No. CC-00019 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**, proferido dentro del cobro coactivo CP-008-2023.

III-PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto a la Honorable Juez, mi rechazo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, por adolecer de sustento fáctico y jurídico, expresadas en la demanda incoada contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** y me opongo a que se acceda a las declaraciones y condenas formuladas, de acuerdo con los fundamentos expresados en la respuesta a cada hecho, las pruebas documentales y fundamentos de derecho que en este escrito presento.

A LA PRIMERA. ME OPONGO A LA DECLARATORIA DE NULIDAD de la **RESOLUCION No. CC – 00093 DE 27 DE FEBRERO DE 2023**, por la cual se resuelven las excepciones propuestas por la actora contra el mandamiento de pago contenido en la **RESOLUCION No. CC-00019 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**, proferido dentro del cobro coactivo CP-008-2023.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO A QUE SE DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES incoadas a por la actora y denominadas **FALTA DE TITULO EJECUTIVO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA Y PRESCRIPCION**, incoadas dentro del cobro coactivo No. CP-008-2023, contra el mandamiento de pago contenido en la **RESOLUCION No. CC-00019 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**, expedida por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**, dentro del proceso CP-008 de 2023.

A LA TERCERA. ME OPONGO AL RESTABLECIMIENTO DE UN INEXISTENTE DERECHO DE LA ACTORA, por ello solicito **NO CONDENAR** al **FONCEP**, a restituir a la **U.G.P.P.**, los dineros que por concepto de las cuotas partes pensionales hubiere cancelado la **U.G.P.P.**, en el recobro de las cuotas partes pensionales canceladas de manera oportuna por el **FONCEP** y cobradas a la actora, conforme lo ordena la Ley 1066 de 2006, normatividad que por función misional no es extraña a la actora, quien comparte con mi representada, la función de reconocer y pagar pensiones en el sector público, nacional para la actora y Distrital para **FONCEP**.

A LA CUARTA. ME OPONGO a que se condene al **FONCEP** a una actualización sobre sumas de dinero que no adeuda a la **U.G.P.P.** y por ello no pueden ser restituidas, por que constituyen cuotas partes pensionales oportunamente pagadas por **FONCEP**, a las cuales se obligó legalmente la actora a pagar por mandato legal (Decreto 4269 de 2011-sustitución-) contenido en la norma que liquidó a **CAJANAL** y le asignó el recobro y pago de estas cuotas partes pensionales in illo-tempore en cabeza de **CAJANAL**.

A LA QUINTA. ME OPONGO a que se condene al **FONCEP**, a reconocer y liquidar intereses sobre sumas de dinero que, reitero, no le adeuda a la **U.G.P.P.** y menos que se profiera condena en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Respetuosamente señalo al despacho que la **U.G.P.P.**, por mandato legal reconoce y paga cuotas partes de pensiones aceptadas in-illo-tempore por **LA LIQUIDADA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL**, y el Cobro Coactivo CP-008-2023, que pretende eludir, tienen origen en el recobro de las cuotas partes de los pensionados:

CEDULA	NOMBRES DEL PENSIONADO	PERIODO
76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA	01 DE ABRIL DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01 DE JULIO DEL 2021 AL 08 DE MAYO DEL 2022
5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

El periodo objeto del recobro es el causado y pagado por **FONCEP**, entre las cuotas partes cobradas y corresponden a los pensionados arriba mencionados.

IV-EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De manera respetuosa procederé a contestar cada uno de los hechos, por su orden numérico, señalando que todos se encuentran inmersos en el acápite denominado **HECHOS**.

AL PRIMERO. ES CIERTO, comedidamente manifiesto que los antecedentes administrativos que soportan este cobro coactivo ratifican la notificación personal y oportuna efectuada por el **FONCEP** a la **U.G.P.P.**, del mandamiento de pago contenido en la **RESOLUCION No. CC-00019 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**, realizada el 02 de febrero de 2023 como se prueba con el radicado de la **U.G.P.P. No. 2023700100241082** de la oportuna notificación.

AL SEGUNDO. ES CIERTO. La **U.G.P.P.** radicó ante **FONCEP**, el 21 de febrero del 2023, escrito de excepciones que concretó como **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO , FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y PRETENSION SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCION**.

Comedidamente señalo al despacho de la Honorable Juez que, las excepciones autorizadas en el Estatuto Tributario, son las contenidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, norma que no contiene la denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**, incoada por la **U.G.P.P.**, argumento para que **FONCEP**, denegara la prosperidad de este medio exceptivo formulado en contravía de la normatividad vigente.

En respuesta a las expresiones del apoderado de la **U.G.P.P.** concretada en:

4.1. EXCEPCION FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO,

FONCEP al resolver las excepciones incoadas analizó los antecedentes del cobro coactivo CP-008-2023 tramitado contra la **U.G.P.P.**, confirmando que el recobro hecho por **FONCEP**, tiene origen en una sustitución legal de las obligaciones de concurrir como cuota partista, en sustitución de la extinta **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN**.

En efecto por mandato legal, desde noviembre de 2011, la **U.G.P.P.** asumió la atención de los pensionados de **CAJANAL y PUERTOS DE COLOMBIA**, por mandato de la Ley 1151 de 2007, norma que dispuso la Creación de la **U.G.P.P.** en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 y posteriormente el que distribuyó las competencias de la **UGPP y CAJANAL EICE EN LIQUIDACION**.

Lo anterior fue ratificado por el H. Consejo de Estado, y reiterado por los Honorables Tribunales Administrativos y los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, confirmado dicha concurrencia para la **U.G.P.P.** inclusive para obligaciones generadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Es pertinente expresarle al Despacho que **FONCEP**, al notificar el mandamiento de pago a la actora **U.G.P.P.**, el 02 de febrero de 2023, facilitó todos los antecedentes que soportan el recobro de las cuotas partes de los pensionados objeto del recobro coactivo:

CEDULA	NOMBRES DEL PENSIONADO	PERIODO
76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA	01 DE ABRIL DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01 DE JULIO DEL 2021 AL 08 DE MAYO DEL 2022
5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

La documentación aportada por **FONCEP**, fue la siguiente:

- ❖ Oficio de consulta de cuota parte pensional;
- ❖ Escrito de aceptación de la cuota por parte de **CAJANAL**
- ❖ Resolución que reconoció la pensión de vejez objeto de los recobros, la certificación del pago oportuno de las mesadas pensionales objeto de los recobros, para cada uno de los pensionados.

Todas las mencionadas actuaciones, fueron notificadas igualmente a la extinta **CAJANAL** y la sustitución que por mandato legal asumió la **U.G.P.P.**, con la liquidación de **CAJANAL**, le impiden a la **U.G.P.P.**, alegar la excepción de **FALTA DE TITULO EJECUTIVO y LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, formuladas en el escrito radicado por la actora en contra del mandamiento de cobro coactivo, librado por **FONCEP**.

AL TERCERO. ES CIERTO. FONCEP expidió y notificó oportunamente **RESOLUCIÓN No. CC- 00093 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023**, mediante la cual resolvió negativamente las excepciones dentro del proceso de cobro coactivo CP-008 de 2023, declarando no probadas las excepciones de falta de título ejecutivo y falta de legitimación en la causa por pasiva.

V-FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

5.1. Expresa el apoderado de la actora que, los motivos de la impugnación del acto acusado en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se concretan que la infracción de este acto administrativo de las normas en que debía fundarse, es decir considera el apoderado de la actora, fue expedido con una falsa interpretación y motivación.

Menciona en el escrito demandatorio como normas vulneradas los artículos 99, 100 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, la Ley 489 de 1998 artículo 6 del Decreto 575 de 2013; el artículo 1 y 2 del Decreto 1222 de 2013 y los artículos 4 y 5 de la Ley 1066 de 2006.

El concepto de la violación expresado por el apoderado de la actora desconoce el origen de las cuotas partes pensionales, que anteceden al sistema de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993:

El artículo 21 de la Ley 72 de 1947 se refirió al recobro de las cuotas partes pensionales, de la siguiente manera: *-artículo 21. Los empleados nacionales, departamentales o municipales que al tiempo de cumplir su servicio estén afiliados a una Caja de Previsión Social, tendrán derecho a exigirle el pago de la totalidad de la pensión de jubilación. La Caja pagadora repetirá de las entidades obligadas el reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda. Habida consideración del tiempo de servicio del empleado en cada una de las entidades oficiales. PARÁGRAFO. La Caja que reciba la solicitud la pondrá en conocimiento de las entidades interesadas, las cuales podrán objetarla con fundamento legal*".

2-Posteriormente el Decreto 3135 de 1968 que reguló el régimen prestacional de los Empleados públicos y de los trabajadores oficiales, dispuso: "artículo 28. La entidad de previsión obligada al pago de la pensión de jubilación tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ella, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido en ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán de un término de quince días para objetarlo".

El Decreto Reglamentario 1848 de 1969, estableció que los tiempos de servicio prestados en distintas entidades públicas debían acumularse para el computo del tiempo requerido para la pensión de jubilación y que el monto de la pensión correspondiente se distribuiría en proporción al tiempo de servicio prestado en cada uno de ellas, en el numeral 3° del artículo 75 señaló: "En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el artículo 72 de este decreto, la entidad o empresa a cuyo cargo este el reconocimiento y pago de pensiones de jubilación, tiene derecho a repetir con las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo servido a cada una de ellas.

En este caso se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el Decreto 2921 de 1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el inciso 3° del citado decreto, la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedirla resolución de reconocimiento de la pensión".

Por su parte la Ley 71 de 1988, instauró la pensión por aportes, que fue reglamentada por el Decreto 2709 de 1894 y definió las cuotas partes, así: artículo 11 cuotas partes: Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente.

Las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación".

5.2. JURISPRUDENCIA:

Frente al tema de las cuotas partes pensionales la H. Corte Constitucional consideró: "*Naturaleza de las cuotas partes pensionales:*

- En síntesis, las cuotas partes son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas.

Las cuotas partes son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada de reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras, las siguientes características: (i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que, deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador.

En otras palabras, si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

De lo expuesto, se tiene que el recobro de las cuotas partes pensionales es un derecho consagrado a favor de la entidad encargada del reconocimiento y pago de una mesada pensional en virtud del cual puede repetir en contra de las demás entidades a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener la pensión.

ARGUMENTOS PARA CONTROVERTIR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE LAS NORMAS RELACIONADAS EN EL ESCRITO DEMANDATORIO

Frente a los conceptos de violación de las normas en las cuales debió soportarse el acto demandado, de manera respetuosa deseo expresar al Despacho:

Contrario a las expresiones del colega apoderado de la actora, la documental aportada con esta contestación y obrante en el cobro coactivo CP-008-2023, ratifican que el **FONCEP**, ha venido realizando los pagos de las mesadas pensionales que le fueron reconocidas a los pensionados:

CEDULA	NOMBRES DEL PENSIONADO	PERIODO
76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA	01 DE ABRIL DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01 DE JULIO DEL 2021 AL 08 DE MAYO DEL 2022
5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Mesadas pensionales a las cuales se obligó a concurrir la **U.G.P.P.**, por la sustitución legal que le fuera asignada en su creación por la ley y en reemplazo de la liquidada **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL**.

Igualmente aparece probado que **FONCEP**, reemplazó a la liquidada **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ**, entidad que reconoció las pensiones de los pensionados objeto del recobro y cuyas pensiones fueron reconocidas, con la consulta previa a **CAJANAL** y la aceptación de esta entidad de las respectivas cuotas partes pensionales que son objeto del recobro contenido en el coactivo CP-008 -2023

Las cuotas partes fueron constituidas mediante actos administrativos que asignaron in-illo tempore a **CAJANAL**, **HOY** por sustitución legal a la **U.G.P.P.**, la cuota parte pensional prevista en la ley vigente para la época del reconocimiento, previa consulta a dicho ente territorial y aceptación expresa de la misma, por parte de la **LIQUIDADADA CAJANAL**, como lo ratifican los antecedentes administrativos de las pensiones en recobro, como pruebas, documentos que ratifican el nombre del pensionado, la fecha de la consulta, la resolución de reconocimiento pensional y ratifica que las cuotas partes pensionales, si fueron consultadas y aceptadas por **CAJANAL**.

PRIMERO: RESPECTO DEL TITULO EJECUTIVO

Por lo probado documentalmente con los antecedentes del cobro coactivo, no pueden aceptarse las expresiones del apoderado de la actora, en el sentido de no existir un acto administrativo o liquidación, que acrediten la condición de la **U.G.P.P.** de deudora y sujeto pasivo del cobro coactivo **CP-008-2023**, en tal sentido todos los actos administrativos que reconocieron las pensiones y asignaron las respectivas cuotas partes pensionales a **CAJANAL**, hoy sustituida por la **U.G.P.P.** para los pensionados objeto del recobro y ratificados en las cuentas de cobro y en la resolución que contiene el mandamiento de pago **RESOLUCION No. CC-00019 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**, oportunamente notificada a la actora **U.G.P.P.**, conjuntamente con los antecedes que soportan la consulta de la cuota efectuada a **CAJANAL**, la aceptación, los pagos hechos oportunamente por **FONCEP** a los pensionados **RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, MIGUEL ANGEL ORTIZ, CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES y BERNARDO ZAMORA QUIJANO** y certificados en el cobro coactivo, constituyen el título ejecutivo complejo, como lo ha reiterado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado Sección Cuarta y así lo ha reiterado el Despacho del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta, en varias y reiteradas providencias.

Las expresiones de la **U.G.P.P.**, vertidas en el sentido, que, las cuotas partes pensionales, objeto del recobro, no le fueron consultadas a la **U.G.P.P.**, que, por razones del tiempo, no existía para la fecha del reconocimiento pensional, hecho durante la existencia jurídica de **CAJANAL**, como se ratifica con los actos administrativos de reconocimiento pensional y asignación de cuota parte, con los antecedentes administrativos que soportan el cobro coactivo CP-008-2023.

Los antecedentes administrativos, ratifican el pago oportuno de las mesadas pensionales, reconocidas a los pensionados objeto del recobro y la oportuna notificación del mandamiento de pago a la actora, que interrumpió la pretendida prescripción trienal establecida en la Ley 1066 de 2006 para el recobro.

Las pensiones, fueron oportunamente reconocidas, consultadas y aceptadas por **CAJANAL**, cuyos pagos mensuales realizados por el **FONCEP**, quien reemplazó a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA**, ente territorial que reconoció las pensiones por aportes y con concurrencia y aceptación expresa de la liquidada **CAJA NACIONAL DE PREVISION-CAJANAL**, documentos que se constituyen en pruebas documentales para ratificar la legalidad de los recobros hechos por **FONCEP**, y que le impiden a la **U.G.P.P.** eludir el pago tramitado en el recobro coactivo, mediante la formulación de unas inexistentes excepciones denominadas **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, como defensa, toda vez que reitero no existe prueba documental idónea, pertinente, conducente y útil que ratifiquen la prosperidad de los medios exceptivos denominados **FALTA DE TITULO EJECUTIVO Y FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, hecho que autorizó al **FONCEP**, para denegar la prosperidad de las excepciones incoadas por la **U.G.P.P.**

Los soportes documentales adjuntos como antecedentes administrativos del cobro coactivo CP -008-20223, ratifican la legitimidad por pasivo de la **U.G.P.P.**, en el coactivo (cuota parte consultada y aceptada **POR LA EXTINTA CAJANAL**), la certificación del pago de cada una de las respectivas mesadas pensionales y la presunción de legalidad definida en la Ley 1437 de 2011, para los actos administrativos expedidos por autoridad administrativa, en ejercicio de sus funciones y por el funcionario competente.

Los actos administrativos que reconocieron las pensiones se encuentran en firme, son legales y por no haber sido revocados, suspendidos o anulados por autoridad administrativa o judicial competente tienen el carácter y la fuerza vinculante que obliga al **FONCEP** para pagar mes por mes desde la fecha del reconocimiento de la prestación económica, las mesadas pensionales de los pensionados y al tenor de la ley obligan, conforme se expresó, a **CAJANAL HOY U.G.P.P.**, a concurrir de manera oportuna y en la cuota asignada, al pago de las mesadas pensionales.

El concepto de la violación, describe apreciaciones personales del apoderado de la **U.G.P.P.**, pero carentes de soporte fáctico y legal, son interpretaciones personales pero no son de aplicación en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; es pertinente señalar a la Honorable Juez que **FONCEP**, no puede abstenerse del cumplimiento y pago de sus obligaciones pensionales, que son la esencia de su funcionamiento y la razón de su misionalidad; y por acatamiento a la normatividad enunciada tampoco puede dejar de realizar el recobro de las cuotas que oportunamente y de manera legal asignara mediante el **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION**, pues además de vulnerar el mandato constitucional estaría violentando la normatividad especial.

En este orden de ideas, no se expresa, el alcance del quebrantamiento de normas, legales o constitucionales y por ello la demanda, limita sus expresiones sobre la mención de los actos demandados y los que soportan el funcionamiento de la **UGPP, COMO VOCERA Y REEMPLAZO DE LA EXTINGUIDA CAJA NACIONAL DE PREVISION-CAJANAL.**

SEGUNDO: RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA RESPONDER POR LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES COBRADAS POR FONCEP Y LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

El primer error del apoderado de la **U.G.P.P.**, tiene ocurrencia en el escrito de excepciones mediante el cual se pretendió tramitar un mecanismo exceptivo que no se encuentra contenido en el artículo 831 del Estatuto Tributario denominado **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, argumento suficiente para que **FONCEP**, dispusiera **EL RECHAZO**.

Reitero el apoderado de la actora desconoce la misionalidad del **FONCEP**, y su condición de ente territorial encargado del reconocimiento de las pensiones en el territorio de Bogotá Distrito Capital, argumento que le impide someterlo al imperio de normas de carácter nacional proferidas para reglamentar el recobro y pago de las obligaciones pensionales entre entidades del orden nacional.

El acto acusado y los soportes legales con los cuales fue expedido se encuentran vigentes, su pago ha sido oportuno, dejando sin piso la afirmación de violación vertida apresuradamente en el texto de la demanda y ratificando la **NO** prosperidad de las inexistentes violaciones de la ley con las cuales se pretendió soportar el **CONCEPTO DE VIOLACION DE LA LEY**, conforme con lo probado documentalmente en el cobro coactivo CP-008-2023, en cuanto a establecer que existe un título ejecutivo, en el que la **U.G.P.P.** es el sujeto pasivo por mandato legal por la sustitución de la extinguida **CAJANAL**, y el acto administrativo que rechazó las excepciones es el acto administrativo sujeto del control jurisdiccional, a la letra de la Ley 1437 DE 2011.

Por mandato legal, los actos administrativos expedidos en el cobro coactivo, se encuentran vigentes, no están infundados y no se encuentran inmersos en falsa motivación, ya que gozan de la presunción de legalidad propia de los actos de la administración y no están inmersos en la prescripción oportunamente interrumpida por la notificación del mandamiento de pago, ya que tienen la fuerza para obligar a **FONCEP Y A LA U.G.P.P.**, por lo que no existió vulneración o flagelación de precepto legal alguno, más aún cuando en los antecedentes administrativos se aprecia la notificación personal, oportuna y ratificada por el apoderado de la **U.G.P.P.**, garantizando con esta notificación el respeto del precepto constitucional del debido proceso tenido por **FONCEP**, que obró otorgando todas las garantías procesales para ejercer la oportuna defensa dentro del cobro coactivo CP-008-2023.

Para terminar la validez del recobro de las cuotas partes pensionales tiene soporte en la Sentencia C-895/09 cuotas partes pensionales y derecho de recobro de mesadas pensionales- *“...Las cuotas partes constituyen el soporte financiero para la seguridad social en pensiones, sustentado en el concepto de concurrencia, en tanto que el recobro es un derecho crediticio a favor de la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional, la que a su vez puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados. En esa medida, la obligación de concurrencia de las diferentes entidades para contribuir al pago pensional a través del sistema de cuota parte no puede extinguirse mediante la prescripción, porque tiene un vínculo directo con el derecho, también imprescriptible, al reconocimiento de la pensión. Sin embargo, los créditos que se derivan del pago concurrente de cada mesada pensional individualmente considerada sí pueden extinguirse por esta vía (derecho al recobro), en tanto corresponden a obligaciones económicas de tracto sucesivo o naturaleza periódica entre las diferentes entidades responsables de contribuir al pago pensional...”*

El subrayado es mío).

Actualmente, la Ley 1066 de 2006, vigente a partir del 29 de julio de 2006, señaló:

ARTÍCULO 4°. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

ARTÍCULO 5°. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Ahora bien, en atención a lo anterior, los artículos pertinentes del Estatuto Tributario establecen:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)

ARTICULO 819. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada. PARAGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

El pago efectivo.

La existencia de acuerdo de pago.

La de falta de ejecutoria del título.

La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.

La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La prescripción de la acción de cobro, y

La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió".

EI MANDAMIENTO DE PAGO que soporta el recobro de las cuotas partes pensionales en términos de la jurisprudencia contencioso administrativa, es un **TITULO COMPLEJO**, constituido por **LA RESOLUCION QUE RECONOCE LA PENSION DE JUBILACION Y ASIGNA LA CUOTA PARTE PENSIONAL**, al ente estatal que deberá concurrir al pago de dicha cuota, que fue oportunamente consultada; las *certificaciones de pago que acreditan el pago de cada mesada pensional*; *La cuenta de cobro de las cuotas partes pensionales a cargo del ente territorial obligado a concurrir en el pago de la mesada pensional y la RESOLUCION QUE CONTIENE EL MANDAMIENTO DE PAGO librado por la entidad estatal a cargo del pago de la mesada pensional.*

Todo lo anterior se ha cumplido a cabalidad por **FONCEP**, en el **COBRO COACTIVO No. CP-008 de 2023**, cuyo deudor la **U.G.P.P.**, pretende eludir pago de las cuotas partes que no le son extrañas en recobro.

De manera respetuosa, reitero al despacho que en los antecedentes administrativos que soportan el cobro coactivo **CP-008-2023**, obran todos estos antecedentes y en especial se evidencia, la consulta de la cuota parte pensional y la aceptación de la **EXTINTA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN NACIONAL**.

FONCEP ha garantizando el derecho del debido proceso a la **U.G.P.P.** en cobro coactivo CP-008-2023, le ha facilitado dichos documentos, sin que la ejecutada los cuestionara en su confrontación y/o revisión, falencia que le impide a la **U.G.P.P.** expresar: *Sic... "A la fecha los cobros no fueron consultados a la UGPP y que los actos administrativos relacionados en el mandamiento de pago como soporte de la cuotas partes pensionales no contienen liquidaciones de deudas a favor del FONCEP y en contra de la UGPP y menos que estos actos no contienen obligaciones claras expresas y exigibles"*.

La realidad procesal y el carácter legal que tienen las obligaciones cobradas en el coactivo CP008-2023, cuyo origen está soportado en una sustitución legal de las obligaciones de concurrir como cuota partista, en sustitución de la extinta **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN**, por mandato legal, desde noviembre de 2011, la **U.G.P.P.** asumió la atención de los usuarios, pensionados de **CAJANAL y PUERTOS DE COLOMBIA**, por virtud de la Ley 1151 de 2007, que determinó la creación de la **U.G.P.P.** en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 y posteriormente el Decreto 4269 de 2011: Distribuyó las competencias de la **UGPP y CAJANAL EICE EN LIQUIDACION**.

Expresa el apoderado de la actora en su defensa:... En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara, expresa y exigible, pues no se identifica a la **U.G.P.P.** como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre **FONCEP** y la **U.G.P.P.**, expresión fuera de lugar toda vez que las cuotas partes cobrada por el **FONCEP EN EL COACTIVO CP-008-2023**, tienen como soporte pensiones reconocidas y asignadas in-illo tempore con la concurrencia aceptada por la propia **CAJANAL**, y para esta época no existía la **U.G.P.P.**, quien se creó, con la liquidación de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION**.

Las actuaciones de la **U.G.P.P.** se expresan en contravía de la Sentencia 2500023-27-000-2008-00175-01 proferida por Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que, al resolver un caso similar, señaló:

"Respecto de la excepción de falta de título ejecutivo, en los términos del recurso de apelación, le corresponde a la Sala establecer si el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman la resolución de liquidación de las cuotas y las actuaciones administrativas previas que se adelantaron en relación con el reconocimiento de las cuotas partes pensionales, conforme lo alegó la parte actora, o solamente el acto administrativo que las liquida. También le corresponde precisar si la Resolución número 758 del 11 de julio de 2007, "Por medio de la cual se liquidan oficialmente las obligaciones correspondientes a porcentajes de cuota partes pensionales adeudados por el Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales", fundamento que sirvió de fundamento al Mandamiento de Pago 03 de 2007, librado en su contra, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas, por las siguientes razones”.

Con ocasión del estudio de constitucionalidad del artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, en la sentencia C-895 de 2009 que declaró exequible esa norma, la Corte Constitucional ilustró sobre el origen y naturaleza de las cuotas partes pensionales, y explicó que "Desde mediados del siglo pasado se introdujeron en Colombia varias reformas tendientes a configurar un nuevo régimen de seguridad social en pensiones." Que una de esas reformas "(...) consistió en permitir que el tiempo laborado en diferentes entidades se pudiera acumular para efecto del reconocimiento de la pensión de jubilación, estableciendo la obligación correlativa de cada entidad de contribuir proporcionalmente al pago de las mesadas respectivas."

De manera respetuosa, solicito al Despacho que, el recobro de las cuotas partes pensionales no es un derecho del **FONCEP**, es una obligación legal y misional que tiene a su cargo como ente territorial, en su función de reconocimiento y pago de las pensiones de los funcionarios del Distrito Capital. (Artículos 72 y 75 del Decreto Ley 1848 de 1969 y la Ley 1066 de 2006) y contenidas en el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá que dispuso su creación.

VII-PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la Honorable Magistrada tener como tales, las aportadas con la demanda y las que se anexan con la contestación.

7.1.1.- Poder para contestar la demanda que se adjunta.

7.1.2.- Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre del 2006, por medio el cual el Concejo de Bogotá., dicta normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones.

7.1.3. Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, por el cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C.

7.1.4. Decreto 161 del 2023, por la cual se hace el nombramiento de la Doctora **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA**, en el cargo de Director General Código 050 Grado 09 del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – **FONCEP**.

7.1.5. Acta de Posesión de la Doctora **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA**.

7.1.6. Resolución No. DG -00033 del 2023, por medio se hace un nombramiento del Doctor **SIMON RODRIGUEZ SERNA**, en el cargo de Subdirector Jurídico del **FONCEP**.

7.1.7. Acta de Posesión del Doctor **SIMON RODRIGUEZ SERNA**, en el cargo de Subdirector Jurídico del **FONCEP**

7.1.8. Copia del proceso de cobro coactivo No. C.P. 075 del 2022.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 27 A No. 52-28 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3112802462 o en la Secretaría de su Despacho, correos electrónicos sandra.ramirez.alzate@gmail.com y/o sandra_ramirez01@yahoo.com y/o notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Patricia Ramirez Alzate'. The signature is stylized with large, overlapping loops for the letters 'S', 'P', and 'R'.

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE

C. C. No. 52.707.169 de Bogotá D. C.

T. P. No. 118.925 del C. S. J.

Poder 2023-279 UGPP

1 mensaje

Simón Rodríguez Serna <srodriguez@foncep.gov.co>

2 de noviembre de 2023, 08:13

Para: "sandra.ramirez.alzate@gmail.com" <sandra.ramirez.alzate@gmail.com>

CC: July Fernanda Oidor Vargas <jfoidor@foncep.gov.co>

146 1-2023-29367 - 1-2023-29371 01/11/2023

Señor(a) Juez(a)

JUZGADO 40 SECCIÓN CUARTA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**RADICADO:** 11001333704020230027900**DEMANDANTE:** U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.

SIMON RODRIGUEZ SERNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.729.357, en mi condición de Subdirector Jurídico del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES (en adelante FONCEP)**, calidad que acredito mediante Resolución No. DG-0033 del 15 de mayo de 2023 y Acta de Posesión de la misma fecha, documentos que se anexan, confiero poder especial, amplio y suficiente según las facultades delegadas por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías, -FONCEP- mediante resolución 979 del 3 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. DG-00047 del 12 de agosto de 2022, a la doctora **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 52.707.169 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 118925 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico registrado Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, sandra.ramirez.alzate@gmail.com para que ejerza la defensa de los intereses del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, y como facultades especiales, las de recibir, conciliar, transigir, renunciar y desistir, previa autorización expresa del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad.

Que el presente poder se otorga por medios digitales y/o electrónicos en formato PDF conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, artículo 74 y 244 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

Cordialmente,

SIMON RODRIGUEZ SERNA

ACUERDO DE 2006

CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo Número 257 (Noviembre 30 de 2006)

“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales 8 y 10; 55; 63; 69 numeral 14 y 86 numerales 3° y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

ACUERDA:

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES CAPÍTULO 1 Aspectos Generales

Artículo 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Este Acuerdo se aplica a todos los organismos y entidades Distritales que conforman los Sectores de Organización Central, Descentralizado y de las Localidades; a las servidoras y servidores públicos distritales; y, en lo pertinente, a los particulares que desempeñen funciones administrativas distritales.

CAPÍTULO 2 Función Administrativa Distrital

Artículo 3°. Principios de la función administrativa

distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

Artículo 4°. Democratización y control social de la Administración distrital. La Administración distrital adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia, de la participación y del pluralismo, propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

La participación de la mujer se hará con estricta observancia de la Ley 581 de 2000.

Artículo 5°. Moralidad, Transparencia y Publicidad. La gestión administrativa distrital se realizará con pulcritud y transparencia, con la debida diligencia y cuidado que permitan que las personas conserven la confianza en el Distrito y se apersonen de él. La servidora o el servidor público en el desempeño de sus funcio-

nes debe tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.

Las autoridades administrativas distritales fortalecerán los mecanismos para prevenir y evitar la corrupción, establecerán los controles y correctivos, y aplicarán las sanciones a que haya lugar. También fortalecerán los mecanismos para garantizar la transparencia administrativa, tales como la rendición de cuentas, las veedurías ciudadanas, la autorregulación y los sistemas de información distrital.

Las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de la reservas legales

Artículo 6º. Igualdad e Imparcialidad. La gestión administrativa distrital se ejercerá garantizando la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas residentes en el Distrito Capital de manera imparcial, desarrollando acciones afirmativas en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

Las actuaciones de las autoridades administrativas propenderán por construir condiciones de igualdad sustancial y de equidad entre los habitantes de la ciudad y buscarán hacer efectivos los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos ellos. Para tales efectos, comprenderán acciones afirmativas de atención a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad más agudas.

Las autoridades se desempeñarán, en todo caso, con imparcialidad, de manera que todas sus gestiones estén dirigidas a construir condiciones de equidad.

Artículo 7º. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes.

Para tal efecto, cada organismo o entidad, dentro del marco de sus funciones, considerará el ejercicio de la función pública con una perspectiva poblacional, esto es, etario, étnico y de género.

Artículo 8º. Economía y Celeridad. La actuación de

la Administración Distrital procurará que los procedimientos se utilicen para agilizar las decisiones, que los procesos se adelanten en el menor tiempo y costo posibles, facilitando a la ciudadana y al ciudadano sus gestiones ante la Administración, exigiendo para ello sólo los requisitos legales.

Artículo 9º. Buena fe. La Administración Distrital fundamentará sus relaciones y actuaciones en el principio constitucional de la buena fe, fortaleciendo la firme confianza entre los particulares y quienes ejercen funciones administrativas.

Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Artículo 11. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

Artículo 12. Subsidiariedad. Cuando un organismo o entidad del Distrito Capital no pueda desarrollar sus competencias, éstas serán asumidas transitoriamente por el organismo o entidad distrital del Sector Administrativo de Coordinación correspondiente con mayor capacidad, las cuales solamente se desarrollarán una vez se cumplan las condiciones establecidas en la norma correspondiente, garantizando la eficiencia y economía de la gestión pública.

Artículo 13. Complementariedad. Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

CAPÍTULO 3

Modalidades de la acción administrativa

Artículo 14. Modalidades. La acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital.

Artículo 15. Descentralización funcional o por servicios. Cuando la eficiente gestión y la naturaleza de la respectiva función o servicio público lo requieran, la autoridad competente, de conformidad con la ley, creará o autorizará la creación de entidades u organismos descentralizados, funcionalmente o por servicios, estos, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetos a la dirección, coordinación y control administrativo o de tutela que ejerza la respectiva entidad del Sector Central a la cual se adscriba o vincule.

Artículo 16. Desconcentración. Los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las Localidades, asignándoles funciones para garantizar una gestión eficiente, mejor servicio a las ciudadanas y ciudadanos, pronta atención y solución a sus quejas, reclamos, sugerencias y peticiones y presencia institucional adecuada en el Distrito Capital.

Artículo 17. Delegación de funciones. Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Artículo 18. Asignación y distribución de funciones. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Artículo 19. Ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las autoridades distritales podrán autorizar, excepcionalmente, en aquellos casos en que la administración pública no lo pueda hacer, a personas naturales o jurídicas de derecho privado el ejercicio de funciones administrativas, de conformidad con la ley y con estricta sujeción a las normas contenidas en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá a la autoridad o entidad pública titular de la misma, la que en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, las autoridades distritales que han atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas pueden dar por terminada la autorización.

Artículo 20. Juridicidad de las competencias. Los organismos y entidades distritales solo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá, o los decretos del Gobierno Distrital.

TITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 21. Estructura Administrativa del Distrito Capital. La estructura administrativa de Bogotá, Distrito Capital comprende el Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades, de conformidad con el artículo 54 y demás normas concordantes del Decreto Ley 1421 de 1993.

Parágrafo: El Concejo de Bogotá ejercerá el control político a las entidades distritales del orden central, descentralizado, las localidades y las unidades administrativas especiales de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO 1 Sector Central

Artículo 22. Estructura General Administrativa del Sector Central. El Sector Central de la Administración Distrital está integrado por los siguientes organismos:

- a. El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor;
- b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital;
- c. Las Secretarías de Despacho,
- d. Los Departamentos Administrativos y
- e. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Artículo 23. Secretarías de despacho. Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución. Además tienen las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como ente rector del respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

- b. Coordinar y dirigir la participación del respectivo Sector Administrativo de Coordinación en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- c. Coordinar el desarrollo de planes, programas y estrategias de los organismos y entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación.
- d. Orientar, coordinar y controlar la gestión de las entidades que a cada uno de ellos estén adscritas y vinculadas como pertenecientes al respectivo sector.
- e. Diseñar y organizar, en conjunto con los organismos y las entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación, los mecanismos de evaluación de gestión y de resultados.
- f. Promover y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas para la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia.
- g. Coordinar acciones y gestionar alianzas del Sector Administrativo de Coordinación con los organismos y entidades correspondientes de los niveles nacional, regional, departamental, municipal y local.
- h. Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector.
- i. Coordinar, supervisar y hacer el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, estrategias, planes y programas distritales en las localidades y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
- j. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto.
- k. Dirigir y coordinar el proceso de programación presupuestal del sector respectivo.
- l. Las demás que el Alcalde o Alcaldesa Mayor les asigne o delegue o que les señalen normas especiales.

Artículo 24. Departamentos Administrativos. Los departamentos administrativos son organismos del

Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva directora o director, tienen como objetivo primordial soportar técnicamente la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos distritales.

Artículo 25. Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios del Sector Central.

CAPÍTULO 2

Sector Descentralizado funcionalmente o por Servicios

Artículo 26. Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

- a. Establecimientos Públicos;
- b. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;
- c. Empresas Industriales y Comerciales del Estado;
- d. Empresas Sociales del Estado;
- e. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;
- f. Sociedades de Economía Mixta;
- g. Sociedades entre entidades públicas;
- h. Entidades Descentralizadas Indirectas e
- i. Entes universitarios autónomos

Artículo 27. Funciones de las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios. Son funciones de las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, las siguientes:

- a. Participar en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales, bajo la orientación del organismo del Sector Central respectivo y ejecutarlas.
- b. Garantizar el suministro de bienes y la prestación de los servicios a su cargo y ejecutar los proyectos definidos para tal efecto.
- c. Coadyuvar al logro de las metas y objetivos del Sector Administrativo al que pertenezcan.

- d. Las demás que establezcan las normas especiales.

Artículo 28. Régimen Jurídico. Las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios se regirán por lo previsto en las leyes que de manera general regulan su organización, fines y funciones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, por los Acuerdos que determinan su creación, organización y funciones y por las demás disposiciones legales y administrativas a ellas aplicables.

Artículo 29. Régimen presupuestal de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica. A las unidades administrativas especiales con personería jurídica se aplicará el mismo régimen presupuestal previsto para los establecimientos públicos.

CAPÍTULO 3 Sector de las Localidades

Artículo 30. Estructura General del Sector de las Localidades. El Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.

CAPÍTULO 4 Criterios y reglas generales a los cuales debe sujetarse el Alcalde o Alcaldesa Mayor para suprimir y fusionar organismos y entidades distritales

Artículo 31. Criterios y reglas generales para suprimir organismos y entidades distritales. De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 55 del Decreto 1421 de 1993 y el presente capítulo, podrán ser objeto de supresión o fusión las siguientes entidades:

- a) Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital
- b) Secretaría de Tránsito y Transporte
- c) Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT
- d) Fondos Rotatorios de Bienestar Social creados mediante el Acuerdo 136 de 1956.

La supresión o fusión deberán contar con el fundamento de estudios técnicos, jurídicos y de conveniencia realizados previamente por el Gobierno Distrital.

Las responsabilidades que se deriven de la expedición de los actos correspondientes, estará radicada en cabeza de los funcionarios de la Administración Distrital que hayan ejercido la competencia para tal efecto.

Igualmente se observarán los criterios y reglas que en

materia de fusión y supresión establecen las Leyes 489 de 1998 y 790 de 2002.

Las entidades no relacionadas en este artículo no podrán ser suprimidas o fusionadas.

El Gobierno Distrital concretará lo previsto en este artículo en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones.

Parágrafo Primero: Los servidores públicos que sean reincorporados y/o trasladados a una entidad o cargo diferente al actual, lo serán sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía o remuneración al que ocupan. En todo caso se respetarán las convenciones colectivas de trabajo vigentes, los derechos consolidados de los servidores y servidoras y todas las garantías laborales protegidas por la ley.

Parágrafo Segundo: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital presentará un informe detallado al Concejo de Bogotá, que indicará las entidades objeto de supresión o fusión y señalará los criterios que le hayan servido para tal efecto.

TITULO III SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 32. Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

El Sistema integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Artículo 33. Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,

- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos y
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 34. Consejo de Gobierno Distrital. El Consejo de Gobierno Distrital es la máxima instancia de formulación de políticas, estará conformado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, quien lo preside, las secretarías o secretarios de despacho, cabezas de Sector Administrativo de Coordinación, y por las demás servidoras o servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor convoque.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor fijar las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que le otorguen la ley y los acuerdos.

La secretaria o secretario privado ejercerá la secretaría técnica del Consejo de Gobierno Distrital.

Artículo 35. Consejos Superiores de la Administración Distrital. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital son organismos creados por el Concejo Distrital, a iniciativa del Gobierno, hacen parte de la Estructura General de la Administración, sólo pueden estar conformados por servidoras o servidores públicos y son la instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas y decisiones que vinculan a los organismos y entidades distritales.

Artículo 36. Sectores Administrativos de Coordinación. Los Sectores Administrativos de Coordinación tienen por objeto la coordinación y articulación de las grandes áreas especializadas de la gestión Distrital, cuya instancia son los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.

Se conforman por las secretarías y los departamentos administrativos y por las entidades del Sector Descentralizado adscritas o vinculadas a una secretaría, cabeza de sector.

La secretaría cabeza de sector orienta y lidera la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas del sector, con la participación de los organismos y las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, que le estén adscritas o vinculadas, así mismo coordina, supervisa y hace el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, planes y programas.

Parágrafo 1: La adscripción y vinculación hacen referencia al control administrativo que ejercen los organismos del Sector Central con respecto a las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios, suponiendo la vinculación un mayor grado de autonomía.

Parágrafo 2: La vinculación especial de carácter administrativo se ejercerá en cuanto a las empresas en las cuales el Distrito Capital participa como socio, correspondiéndoles a los representantes distritales en las juntas directivas preservar el patrimonio público del Distrito Capital en el marco que la ley y los estatutos sociales le conceden a los socios.

Las entidades distritales que sean socias en otras empresas deberán igualmente preservar los intereses del Distrito Capital en ellas.

Artículo 37. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo. En cada Sector Administrativo de Coordinación funcionará un Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo cuyo objeto será la articulación para la formulación de las políticas y estrategias del sector, así como el seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo.

Cada Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará integrado por la secretaria o secretario, cabeza de sector, y las directoras o directores, gerentes o jefes de organismo o entidad que lo conforman.

Así mismo, cuando se considere pertinente, podrán asistir a estos comités los delegados de organismos o entidades distritales de otros Sectores Administrativos de Coordinación.

Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.

Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

Artículo 40. Consejos Locales de Gobierno. Los

Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Estarán conformados por el Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo preside; el comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad; los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente y por las demás servidoras y servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine.

Así mismo, el Alcalde o Alcaldesa Local podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de otras instituciones a representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan aceptado su participación de conformidad con los temas a tratar. Igualmente podrá crear las instancias de coordinación que requiera.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local fijar las reglas para su funcionamiento.

TÍTULO IV MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 41. Control Administrativo para el seguimiento de la implementación de las políticas públicas. El Alcalde o Alcaldesa Mayor, en su calidad de Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y Representante Legal del Distrito Capital, ejerce control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman dicha Administración y las secretarías o secretarios de despacho ejercen control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman el Sector Administrativo de Coordinación a su cargo.

Así mismo, ejercerán el control administrativo sobre las localidades en lo de su competencia.

Este control se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades, se cumplan en armonía con las políticas generales y sectoriales, los principios de la función administrativa, las misiones y objetivos de los organismos y las entidades, y con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

TÍTULO V DEMOCRATIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DISTRITAL

Artículo 42. Participación ciudadana y control social. La Administración promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión públi-

ca, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno – ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales.

La Administración Distrital garantizará, la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión; de evaluación de la eficiencia de la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública.

Artículo 43. Participación ciudadana en la orientación del gasto público distrital. Para promover la participación ciudadana en la orientación de las políticas públicas y su correspondencia con el gasto y la inversión pública, así como la evaluación del impacto de las mismas, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones en coordinación con el Consejo Territorial de Planeación Distrital:

- a. Diseño de un sistema de indicadores que permita medir el impacto de los planes de desarrollo sobre la evolución de la calidad de vida, cuya coordinación estará a cargo de la Secretaría de Planeación.
- b. Presentación y sustentación de los criterios de asignación sectorial o territorial del plan plurianual de inversiones, los respectivos planes operativos anuales de inversión – POAI – y el POT con sus instrumentos, ante el Consejo Territorial de Planeación, previo a su presentación al Concejo Distrital.
- c. Diseño e implementación de un Sistema de Presupuesto Participativo.
- d. Diseño y puesta en marcha del Sistema Distrital de Participación.

Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

Artículo 44. Control social de la gestión pública. Para fomentar y facilitar el control social de la gestión pública en el Distrito Capital, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones:

- a. Promover y apoyar la constitución y operación de mecanismos de control ciudadano de la gestión pública y la consolidación de la organización de redes de veeduría ciudadana.
- b. A través de la Secretaría Distrital de Planeación y de las alcaldías locales garantizar el adecuado apoyo logístico y administrativo al Consejo Territorial de Planeación Distrital y a los Consejos Locales de Planeación respectivos.

- c. Desarrollar programas de capacitación ciudadana para mejorar la interlocución con las personas, naturales o jurídicas, interesadas en el control social, en particular las que actúen como veedoras.
- d. Realizar audiencias de rendición de cuentas, las cuales estarán precedidas de procesos de amplia difusión de la información; en la convocatoria se dará prioridad a las instancias de participación ciudadana definidas en el ordenamiento jurídico. Anualmente se realizarán por lo menos una (1) audiencia a nivel distrital y dos (2) en el local.

Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

TITULO VI ORGANIZACIÓN SECTORIAL ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 45. Sectores Administrativos de Coordinación. La Administración del Distrito Capital contará con los siguientes Sectores Administrativos de Coordinación:

- a. Sector Gestión Pública
- b. Sector Gobierno, de Seguridad y Convivencia
- c. Sector Hacienda
- d. Sector Planeación
- e. Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
- f. Sector Educación
- g. Sector Salud
- h. Sector Integración Social
- i. Sector Cultura Recreación y Deporte
- j. Sector Ambiente
- k. Sector Movilidad
- l. Sector Hábitat.

CAPÍTULO 1 Sector Gestión Pública

Artículo 46. Misión del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública tiene como misión coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.

Artículo 47. Integración del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública está integrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C, cabeza del Sector, y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el cual dará soporte técnico al Sector.

Artículo 48. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la orientación de la gerencia jurídica del Distrito, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Prestar los servicios administrativos y jurídicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y proyectos de actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa o los que deba sancionar o suscribir.
- c. Formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico y mantener actualizada y compilada la normatividad del Distrito Capital.
- d. Formular, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.
- e. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la

misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.

- f. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin se establecerá el defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales.
- g. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.
- h. Liderar, orientar y coordinar la política del sistema integral de información y su desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO 2

Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia

Artículo 49. Misión del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno Seguridad y Convivencia tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la convivencia y seguridad ciudadana, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital.

Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transfórmase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 51. Integración del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia está integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del Sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el cual dará soporte técnico al sector, la unidad administrativa especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y

por las siguientes entidades adscritas:

- a. Establecimiento Público: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
- b. Establecimiento Público: Fondo de Prevención y Atención Emergencias – FOPAE.
- c. Establecimiento Público: Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.
- b. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas de prevención y atención de emergencias.
- c. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas del sistema de justicia y solución de conflictos de la ciudad.
- d. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.
- e. Crear y ejercer la dirección del Sistema Distrital de Participación.
- f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de

políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

- g. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.
- h. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de convivencia y seguridad ciudadana.
- i. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.
- j. Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.
- k. Institucionalizar, apoyar y promover los programas de justicia de paz y reconciliación.
- l. Ejercer la dirección de asuntos étnicos.
- m. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.
- n. Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

Parágrafo 1: El Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominará Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos; tendrá por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios y las siguientes funciones básicas:

- a. Gerenciar los proyectos de desarrollo institucional articulados con los programas sobre prevención de incendios y calamidades conexas que formule el gobierno distrital

para la capital y la región, dentro del marco del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias.

- b. Asesorar al Secretario de Gobierno en lo referente a la formulación de políticas para la prevención y atención de incendios.
- c. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas;
- d. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión.
- e. Adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica Bomberil a nivel distrital a través del centro académico de Bomberos en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin.
- f. Coordinar con las autoridades locales y nacionales las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Desastres.
- g. Generar programas de capacitación para los habitantes del distrito capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas.
- h. Conceptuar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por el Secretario de Gobierno dentro del marco de sus competencias institucionales.
- i. Analizar y proponer modelos organizacionales para la respuesta a emergencias contra incendios en el Distrito Capital.

Parágrafo 2: El Gobierno Distrital dispondrá la planta de personal del Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Fomentar la cultura democrática y el conoci-

miento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

- b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía.
- c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.
- d. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.
- e. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.
- f. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital.
- g. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades.
- h. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital.
- i. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciendo énfasis en la juventud.
- j. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica.
- k. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.
- l. Ejecutar obras de interés comunitario

Artículo 54. Dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabeza de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados libremente por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, procurando la participación de las organizaciones sociales y comunales.

La Directora o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integren.

Podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta los servidores o servidoras de la entidad que sean invitados a la misma o personas ajenas a la entidad para realizar exposiciones especiales.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 55. Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación:

- a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento.

- c. Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.
- d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.
- e. Determinar la estructura interna del Instituto, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
- f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
- g. Darse su propio reglamento y
- h. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.
- f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
- g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.
- h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.
- i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.
- j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.
- k. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Artículo 56. Directora o Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La Directora o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con el objeto del Instituto.
- b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
- d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
- e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

Parágrafo. Los actos administrativos de la Directora o Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 57. Patrimonio del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

Son ingresos del Instituto:

Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

- a. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.
- b. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.
- c. Los aportes oficiales.
- d. Las donaciones de cualquier orden.

- e. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.
- f. Los provenientes de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO 3 Sector Hacienda

Artículo 58. Misión del Sector Hacienda. El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

Artículo 59. Transformación del Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Transfórmase el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Catastro, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 60. Transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Transfórmese el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI el cual en adelante se denominará Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 61. Integración del Sector Hacienda. El Sector Hacienda está integrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, cabeza del Sector y por las siguientes:

a. Entidades Adscritas:

Unidad Administrativa Especial con personería jurídica: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Establecimiento Público: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

- b. Entidades Vinculadas:** Empresa Industrial y Comercial del Estado: Lotería de Bogotá.

Artículo 62. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Hacienda. La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Hacienda tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Diseñar la estrategia financiera del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.
- b. Preparar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero Plurianual del Distrito.
- c. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público, en este sentido, tendrá a su cargo el asesoramiento y la coordinación de préstamos, empréstitos y créditos de recursos de la banca multilateral y extranjera.
- d. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia pensional, obligaciones contingentes y de cesantías.
- e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y tesorería.
- f. Proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores financieros y hacendarios de la ciudad.
- g. Asesorar a la Administración Distrital en la priorización de recursos y asignación presupuestal del gasto distrital y local.
- h. Gestionar la consecución de recursos de donaciones, cooperación y aportes voluntarios que financien el presupuesto distrital.
- i. Gestionar, hacer el seguimiento y controlar los recursos provenientes del orden nacional

Artículo 63. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.
- b. Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital.
- c. Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital.
- d. Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital. (IDECA).
- e. Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.
- f. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Planeación todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efecto de que aquella desarrolle sus funciones.

Artículo 64. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y los que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene los siguientes recursos económicos:

- a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la venta o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.
- c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

Artículo 65. Objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital.
- b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Artículo 66. Dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. La dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabeza de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Directora o Director General del Fondo formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su

actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Fondo.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integren.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 67. Funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP:

- a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Fondo, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de conformidad con su reglamento.
- c. Adoptar y modificar los Estatutos del Fondo.
- d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.
- e. Determinar la estructura interna del Fondo, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
- f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
- g. Darse su propio reglamento; y
- h. Las demás que le sean asignadas por la normativa.

Artículo 68. Directora o Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. La Directora o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Fondo. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Fondo.
- b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
- d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
- e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.
- f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
- g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.
- h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.
- i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.
- j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.
- k. Las demás que le señalen los Acuerdos,

los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Fondo no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos de la Directora o Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 69. Patrimonio del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El presupuesto del Fondo se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Son ingresos del Fondo:

- a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.
- b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.
- c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.
- d. Los aportes oficiales.
- e. Las donaciones de cualquier orden.
- f. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

El patrimonio del Fondo está constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPITULO 4 **Sector Planeación**

Artículo 70. Misión del Sector Planeación. El Sector Planeación tiene la misión de responder por las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital para la construcción de una ciudad equitativa, sostenible y competitiva, garantizar el crecimiento ordenado del Distrito Capital, el mejor aprovechamiento del territorio en la ciudad en las áreas rurales y en la región, y la equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capi-

tal, en beneficio especialmente de grupos de población etario, étnico, de género y en condiciones de discapacidad.

Artículo 71. Transformación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en Secretaría Distrital de Planeación. Transformase el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 72. Integración del Sector Planeación. El Sector Planeación está integrado por la Secretaría Distrital de Planeación, cabeza del Sector.

Artículo 73. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Planeación tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.
- b. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.
- c. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.
- d. Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.
- e. Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito Capital.
- f. Asesorar a la Administración Distrital en la formulación de planes, y proponer criterios

de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las localidades.

- g. Liderar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y de medio ambiente inherentes a la región.
- h. Coordinar la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos.
- i. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de operaciones estratégicas de la ciudad.
- j. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.
- k. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con los Sectores de Desarrollo Económico y Educación.
- l. Formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital y en especial para las mujeres y las poblaciones que han sido discriminadas por razón de edad, etnia, género y discapacidad visual, auditiva o motora, en coordinación con las entidades distritales competentes y las organizaciones que representan a dichas poblaciones en el Distrito Capital.
- m. Coordinar y articular la cooperación nacional e internacional que gestionen los organismos y entidades del Distrito Capital.
- n. Formular, orientar y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios sociales básicos y para la administración del SISBEN.

CAPITULO 5

Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

Artículo 74. Misión del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo. El Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo tiene la misión de crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan

procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y viables el avance social y material del Distrito Capital y sus poblaciones, en el marco de la dinámica ciudad región.

Artículo 75. Creación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Créase la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 76. Transformación del Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social - IPES. Transfórmese el Fondo de Ventas Populares - FVP el cual en adelante se denominará Instituto para la Economía Social - IPES establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 77. Integración del Sector Desarrollo Económico. El Sector Desarrollo Económico está integrado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cabeza del Sector, y las siguientes entidades:

a. **Entidad adscrita:**

Establecimiento público: Instituto para la Economía Social - IPES.

b. **Entidad vinculada:**

Corporación para el Desarrollo y la productividad Bogotá Región”.

Artículo 78. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.

- b. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.
 - c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas.
 - d. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala.
 - e. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible, fomentando la industria del turismo y promoviendo la incorporación del manejo ambiental en los proyectos turísticos.
 - f. Coordinar con los municipios aledaños, dentro de lo que se considera Bogotá Ciudad Región, la elaboración de planes, programas y en general todo lo atinente a las políticas del sector Turismo.
 - g. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos.
 - h. Formular, orientar y coordinar la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera.
 - i. Formular, orientar y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida.
 - j. Formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos.
 - k. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos y medio ambiente inherentes a la región.
 - l. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeña y mediana empresa.
 - m. Desarrollar y estructurar estrategias conducentes a la bancarización de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, que faciliten y democratizen el acceso al crédito.
 - n. Formular y coordinar políticas para propiciar la realización de convenios con organizaciones populares y de economía solidaria que implementen proyectos productivos y de generación de empleo.
 - o. Coordinar con la Secretaría General, la implementación de las estrategias de cooperación y asistencia técnica de carácter internacional dirigidas a mejorar los niveles de competitividad y la generación de economías de escala.
 - p. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con las Secretarías Distritales de Planeación y de Educación.
- Parágrafo:** En desarrollo de la iniciativa propia del Alcalde Mayor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 y el literal 12 del Artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, para complementar la acción de la Secretaría de Desarrollo Económico, se propondrá la creación de una entidad que se encargue de ejecutar las políticas en materia turística.
- Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social - IPES.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:
- a. “Definir, diseñar y ejecutar programas, en

concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales - ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.
- e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.
- f. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito”

CAPITULO 6 **Sector Educación**

Artículo 80. Misión del Sector Educación. El Sector Educación tiene la misión de promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito democrático de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.

Artículo 81. Integración del Sector Educación. El Sector Educación está integrado por la Secretaría de Educación del Distrito, cabeza del Sector, y por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, que le está adscrito.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como ente universitario autónomo, ejercerá sus funciones en coordinación con las políticas que adopte la Administración Distrital.

Artículo 82. Naturaleza, objeto y funciones básicas

de la Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Además de las atribuciones legales y las generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría de Educación del Distrito cumplirá las siguientes funciones básicas:

- a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.
- b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector.
- c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.
- d. Fomentar la educación técnica y tecnológica.
- e. Fomentar el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.
- f. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes.
- g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.
- h. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales, el principio de interculturalidad y la necesidad de articularlo al sistema distrital de educación.
- i. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales.
- j. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, en coordinación con la Universidad Distrital y en articulación con las instituciones de educación superior radicadas en Bogotá.
- k. Formular, orientar y ejecutar en coordinación con la Secretaría Ambiental, la política de educación ambiental del Distrito Capital.

- I. Administrar, controlar y supervisar los recursos provenientes del sistema general de participaciones con destinación específica para educación.

CAPÍTULO 7 **Sector Salud**

Artículo 83. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 84. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabeza del Sector, y las siguientes:

Entidades Adscritas

- a. Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS,
- b. Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.,
- c. Hospital La Victoria III Nivel E.S.E.,
- d. Hospital Tunal III Nivel E.S.E.,
- e. Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.,
- f. Hospital Santa Clara III Nivel E.S.E.,
- g. Hospital San Blas II Nivel E.S.E.,
- h. Hospital Meissen II Nivel E.S.E.,
- i. Hospital Bosa II Nivel E.S.E.,
- j. Hospital Centro Oriente II Nivel E.S.E.,
- k. Hospital Engativá II Nivel E.S.E.,
- l. Hospital Tunjuelito II Nivel E.S.E.,
- m. Hospital Fontibón II Nivel E.S.E.,
- n. Hospital Suba I Nivel E.S.E.,
- o. Hospital Usaquén I Nivel E.S.E.,
- p. Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.,
- q. Hospital Nazaret I Nivel E.S.E.,
- r. Hospital Usme I Nivel E.S.E.,
- s. Hospital San Cristóbal I Nivel E.S.E.,
- t. Hospital Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E.,
- u. Hospital del Sur I Nivel E.S.E.,
- v. Hospital Chapinero I Nivel E.S.E. y
- w. Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E.

Artículo 85. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.
- c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.
- d. Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.
- e. Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que reside en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- f. Realizar las funciones de inspección, vigi-

lancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.

- g. Formular y ejecutar el plan de atención básica y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.
- h. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las Administradoras de Régimen Subsidiado - ARS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.
- i. Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- j. Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaría de Planeación y demás entidades competentes.
- k. Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.
- l. Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.
- m. Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitad educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
- n. Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

CAPITULO 8

Sector Integración Social

Artículo 86. Misión del Sector Integración Social.

El Sector Integración Social tiene la misión de liderar y formular, en la perspectiva del reconocimiento y la garantía de los derechos, las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas,

las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 87. Transformación del Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social. Transfórmase el Departamento Administrativo de Bienestar Social, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 88. Conformación del Sector Integración Social. El Sector Integración Social está conformado por la Secretaría Distrital de Integración Social, cabeza de Sector, y el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON; que le está adscrito.

Artículo 89. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social. La Secretaría Distrital de Integración Social es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Integración Social tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.
- b. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

- c. Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.
- d. Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

CAPITULO 9

Sector Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

Artículo 91. Transformación del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Transfórmase el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 92. Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Transfórmase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 93. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

a. Entidades Adscritas:

- Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.

- Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC.
- Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

b. Entidad Vinculada:

- Sociedad Pública: Canal Capital.

Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- e. Formular estrategias para garantizar la formación y apoyo integral a los deportistas.
- f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.

- g. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.
- h. Orientar el desarrollo, fomento y difusión del repertorio sinfónico nacional y universal por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.
- k. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.
- l. Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.
- m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la practica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.
- n. Priorizar en la inversión la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos.
- o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
- p. Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestra ciudad en las gestas deportivas.
- q. Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaria Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal parques urbanos.
- r. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.
- s. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento para la población con algún grado de discapacidad.

Artículo 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.
- b. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.
- c. Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.

Artículo 96. Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural está a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, quien la presidirá y cuatro (4) miembros, designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Directora o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Ley 1421 de 1993.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado y sesionará cuando la convoque su Presidenta o su Presidente o la Directora o Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con tres (3) de los miembros que la integren.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 97. Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

- a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia, según su reglamento.
- c. Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.
- d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.
- e. Determinar la estructura interna del Instituto, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
- f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
- g. Darse su propio reglamento; y
- h. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.

Artículo 98. Directora o Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Director o Directora General para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Instituto.
- b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
- d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
- e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.
- f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
- g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.
- h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.
- i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.
- j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.
- k. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos del Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 99. Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Son ingresos del Instituto:

- a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.
- b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.
- c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.
- d. Los aportes oficiales.
- e. Las donaciones de cualquier orden.
- f. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPITULO 10 Sector Ambiente

Artículo 100. Misión del Sector Ambiente. El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.

Artículo 101. Transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente. Transfórmase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 102. Integración del Sector Ambiente. El Sector Ambiente está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del Sector, y por el establecimiento público Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, entidad que le está adscrita.

Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital.
- b. Liderar y coordinar el Sistema Ambiental del Distrito Capital –SIAC-.
- c. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.
- d. Formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo.
- e. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.
- f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital.

- g. Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.
- h. Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.
- i. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.
- j. Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia.
- k. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.
- l. Implantar y operar el sistema de información ambiental del Distrito Capital con el soporte de las entidades que producen dicha información.
- m. Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito Capital.
- n. Coordinar las instancias ambientales de los procesos de integración regional.
- o. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos.
- p. Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.
- q. Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
- r. Promover y desarrollar programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, de fauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.
- s. Desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.
- t. Formular y coordinar la difusión de la política rural en el Distrito Capital y brindar asistencia técnica y tecnológica, agropecuaria y ambiental a los productores rurales.
- u. Trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:
 1. La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.
 2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.
 3. La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.
 4. La articulación del Distrito Capital con el ámbito regional, para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
 5. La elaboración y diseño de políticas referidas a la movilidad, la prevención de desastres, la disposición y manejo integral de residuos sólidos y el manejo del recurso hídrico en el Distrito Capital, en coordinación con las entidades distritales responsables en cada una de estas materias.
 6. La elaboración y diseño de políticas relacionadas con el desarrollo económico, urbano y rural del Distrito Capital.

CAPITULO 11 **Sector Movilidad**

Artículo 104. Misión del Sector Movilidad. El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Artículo 105. Creación de la Secretaría Distrital de Movilidad. Créase la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad comenzará a operar cuando el Alcalde Mayor adopte su organización interna y planta de personal y una vez sean incorporados los servidores públicos correspondientes.

Parágrafo. Para todos los efectos cuando la normativa se refiera expresamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte o al organismo que hiciera sus veces, se entenderá que se refiere a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez ésta entre a operar.

Artículo 106. Transformación de la Secretaría de Obras Públicas en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Transfórmase la Secretaría de Obras Públicas, la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 107. Integración del Sector Movilidad. El Sector Movilidad está integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad cabeza del Sector y las siguientes entidades:

a. Entidades Adscritas

Establecimiento público: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Establecimiento público: Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT.

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

b. Entidades Vinculadas

Sociedad pública: Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

Sociedad de Economía Mixta: Terminal de Transporte S.A.

Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
- b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
- c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.
- d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.
- e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
- f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.
- g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
- h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.
- i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
- j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
- k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
- l. Controlar, de conformidad con la normativa

aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.

- m. Administrar los Sistemas de información del sector.

Parágrafo. Sin perjuicio de la competencia del Alcalde Mayor de establecer y adoptar la organización interna y funcional de los organismos del Sector Central, la función de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con ejecutar las políticas del sistema de movilidad en el componente de tránsito, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control del desplazamiento de pasajeros y de carga y de regulación y control del transporte público individual, transporte privado, transporte en bicicleta, motos y transporte de tracción animal será organizada como una dependencia interna de la Secretaría de Movilidad con autonomía administrativa y financiera.

La dependencia interna con autonomía administrativa y financiera tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo la orientación del Secretario de Movilidad:

- a. Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.
- b. Regular y vigilar el sistema de señalización y semaforización.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas sobre registro de vehículos automotores.
- d. Tramitar la expedición de licencias de conducción y solicitar la regulación para el funcionamiento de escuelas de enseñanza automovilística.
- e. Regular y controlar el transporte público individual.
- f. Regular y controlar las modalidades de transporte no motorizados y peatonal.
- g. Adelantar campañas de seguridad vial.
- h. Asumir las funciones reguladoras y de control que sean transferidas al Distrito Capital por el Gobierno Nacional en materia de tránsito.
- i. Aplicar las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad.

Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad

Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local.
- b. Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.
- c. Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.
- d. Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes hagan sus veces.

Parágrafo. Respecto de vías locales que soporten circuitos de transporte público colectivo y el resto de la malla vial se aplicará el literal c).

Artículo 110. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene los siguientes recursos económicos:

- a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- b. Las sumas, valores o bienes que reciba por

la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de productos o servicios de cualquier naturaleza.

- c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional e internacional.

CAPÍTULO 12

Sector Hábitat

Artículo 111. Misión del Sector Hábitat. El Sector Hábitat tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región.

Artículo 112. Creación de la Secretaría Distrital del Hábitat. Créase la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 113. Transformación de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Transfórmase la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 114. Integración del Sector Hábitat. El Sector Hábitat está integrado por la Secretaría Distrital del Hábitat, cabeza del Sector, y por las siguientes:

a. Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Caja de Vivienda Popular.

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

b. Entidades Vinculadas:

Empresa Industrial y Comercial: Empresa de Renovación Urbana – ERU

Empresa Industrial y Comercial: Metrovivienda.

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – ESP

c. Entidades con vinculación especial:

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB-ESP

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Energía de Bogotá S.A. – EEB – ESP.

Artículo 115. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital del Hábitat La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Elaborar la política de gestión integral del hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el POT y el Plan de Desarrollo Distrital.
- b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
- c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.
- d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas.
- e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
- f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento

Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

- g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONGs y las organizaciones populares de vivienda – OPVs, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
- h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.
- i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.
- k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.
- l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.
- m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes.
- n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas

y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

- ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría del Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.
- o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.
- p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo.

Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
- c. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- d. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Artículo 117. Patrimonio de la Unidad Administrati-

va Especial de Servicios Públicos. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y los que adquiriera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene los siguientes recursos económicos:

- a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.
- c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118. Protección a servidoras y servidores públicos distritales. De conformidad con las normas vigentes que rigen el empleo público y en desarrollo de las disposiciones del presente Acuerdo, no podrán ser retirados del servicio dentro del término de los seis (6) meses a que se refieren los artículos 119 y 31 de este Acuerdo:

- a. Las madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, con hijos menores de edad o discapacitados.
- b. Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y
- c. Los servidores públicos a quienes les falte tres (3) años o menos para pensionarse y cumplan los demás requisitos para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez.

Artículo 119. Término para la implementación de la organización distrital. La estructura administrativa adoptada en el presente Acuerdo, se perfeccionará en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 120. Efectos. Para todos los efectos, las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo por los organismos o entidades distritales que cambian su denominación, se entenderán realizadas a nombre del nuevo organismo o entidad.

Artículo 121. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas

las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 7 de 1977 y los artículos 5º y 6º del Acuerdo 136 de 1956.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO GALÁN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Noviembre 30 de 2006.

Decreto N°. 089 (Marzo 24 de 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones” .

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *ídem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a

él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de

éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.

Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5º de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2º.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.

Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía

Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3º.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto

administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8º.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso. En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital,

recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes

UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11º del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10º.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o

extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13º.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistemización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15º.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16º.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querrelas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17º.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18º.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19º.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades

distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20º.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Artículo 21º.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22º.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23º.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del

sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24º.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25º.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26º.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

RV: Comunicación Oficial N° 2-2023-11867

De: administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co <administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 18:12

Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2023-11867

Cordial Saludo,

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2023-11867.

Si usted pertenece a una Entidad Distrital y desea dar respuesta a esta comunicación, por favor ingrese a: <http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/SIGA-Entidades/> con su usuario y password.

Para verificar este documento puede ingresar a: <http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/WebSigav/>

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas>



4233300

Bogotá D.C.

Señor(a):

RESPONSABLE TALENTO HUMANO

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

Dirección Electrónica: servicioalciudadano@foncep.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: COMUNICACIÓN DECRETO 161 DE 2023**Referenciado:**

Respetado(a) (Doctor(a)): Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicar el contenido de la decisión proferida por la Alcaldesa Mayor (E) de Bogotá D.C., mediante el **Decreto No. 161 de fecha 27 de abril de 2023: "Por el cual se hace un nombramiento"**.

Adjunto lo enunciado para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

Copia:

DIRECCION DE TALENTO HUMANO - JULIO ROBERTO GARZON PADILLA

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: LEIDY JOHANA PALMA HUERTAS

Revisó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Aprobó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: cd5394ba-cdbd-451b-8d5f-0b9236aed92e

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8583



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 161 DE
(27 ABR 2023)

“Por el cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital 154 de 2023,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Nombrar a la doctora MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.337, en el cargo de Director de Entidad Descentralizada, Código 050, Grado 09, del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

ARTÍCULO 2º- Notificar a la doctora MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º- Comunicar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4º- De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo No. 782 de 2020 y el artículo 70 del Decreto Distrital No. 189 de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 de 2021, la hoja de vida de la doctora MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, del 20 al 27 de abril de 2023, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5º- Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 161 DE 27 ABR 2023 Pág. 2 de 2

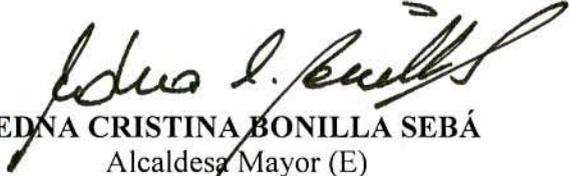
“Por el cual se hace un nombramiento”

ARTÍCULO 6º-: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ABR 2023


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Alcaldeza Mayor (E)

Proyectó: Andrea del Pilar Camargo Vargas – Profesional Especializado
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla – Director de Talento Humano
Paulo Ernesto Realpe Mejía – Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Suárez Acero – Subsecretaria Corporativa
Martha Lucía Noguera Baquero – Asesora
Aprobó: María Clemencia Pérez Uribe - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



	PROCESO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO	4232000-FT-808
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y GABINETE	VERSIÓN	03
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTA DE POSESIÓN	PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 203

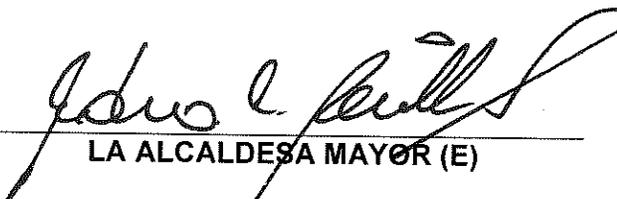
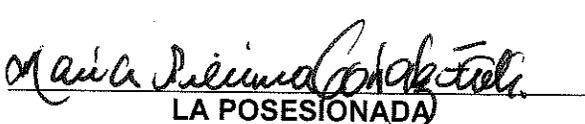
En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) compareció la doctora **MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.170.337 con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 050, GRADO 09, DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 161 de fecha 27 de abril de 2023 con carácter Ordinario.

Fecha de efectividad: 27 de abril de 2023.

La compareciente prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, la compareciente declaró, bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

LA ALCALDESA MAYOR (E)
 LA POSESIONADA

Proyectó:	Andrea del Pilar Camargo Vargas
Revisó:	Julio Roberto Garzón Padilla Paulo Ernesto Realpe Mejía Paola Yadira Ramírez Herrera Yaneth Suárez Acero
Aprobó:	María Clemencia Pérez Uribe

RESOLUCIÓN No. DG - 00033 del 15 de Mayo de 2023

Página 1 de 3

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción”

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las del literal b) del artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva N° 01 del 2 de enero de 2007, y el literal k) del artículo 3° del Acuerdo de Junta Directiva N° 02 del 2 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23° de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”* señala:

“ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley (...). (Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece los requisitos para el nombramiento en un empleo público, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
- 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
- 3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
- 4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*



RESOLUCIÓN No. DG - 00033 del 15 de Mayo de 2023

Página 2 de 3

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción”

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.

7. Ser nombrado y tomar posesión”.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la **Subdirección Jurídica**, de la planta global del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se encuentra en vacancia definitiva a partir del 15 de mayo de 2023.

Que de acuerdo con lo anterior, el Área de Talento Humano de la entidad, adelantó el proceso de verificación de requisitos mínimos del aspirante **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.357, quien cumple con todos los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – Resolución No. SFA - 000343 del 5 de diciembre de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SFA – 000105 del 1° de agosto de 2022, para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la **Subdirección Jurídica** del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 782 de 2020 y el artículo 7 del Decreto Distrital No. 189 de 2020, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital No. 159 de 2021, la hoja de vida del señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, se publicó en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, durante cinco (5) días hábiles, desde el 8 hasta el 12 de mayo de 2023, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.357, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la **Subdirección Jurídica** del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, con efectividad a partir de la fecha de posesión del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, a través del Área de Talento Humano, informándole que cuenta con el término



RESOLUCIÓN No. DG - 00033 del 15 de Mayo de 2023

Página 3 de 3

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción”

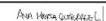
de diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento, y diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Mayo de 2023


María Pierina González Falla
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Financiera y Administrativa del Foncep					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Angélica Malaver Gallego	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		12/05/2023
Revisó	Lida Marcela Suárez Herrera	Asesor (E)	Área de Talento Humano		12/05/2023
Proyectó	Ana María Gutiérrez	Contratista	Área de Talento Humano		12/05/2023

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá Distrito Capital, a los quince (15) días del mes de mayo de 2023, compareció al Despacho de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.020.729.357 con el objeto de tomar posesión del empleo de **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la Subdirección Jurídica, para el cual fue nombrado mediante la Resolución N°. DG - 00033 del 15 de mayo de 2023, a partir de los quince (15) días del mes de mayo de 2023.

Que prestó juramento ordenado por el artículo 122° de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

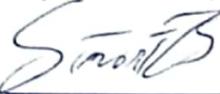
Se presentaron los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía
- b) Consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y RNMC.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

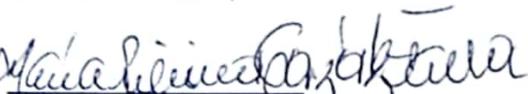
Se firma por quienes en ella intervinieron.

El posesionado,



Simón Rodríguez Serna
c.c. 1.020.729.357

Quien Posesiona,



María Pierina González Falla
Directora General.

Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	253960	UGPP-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

N°	Documento	Marque con una X si se aporta	N° de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	81	
3	Registro civil de nacimiento	2	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	16	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	23,25,32 al 34	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	10	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	17 al 20	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	37 al 40	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	41	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		Documento incorporado
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES



20	Certificación de la deuda		
----	---------------------------	--	--

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EI-COM3115-202301038-Sigef Id: 516168
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 31-enero-2023 10:27:42
 Dependencia: GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES
 Origen: STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 Destino: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Serie: 220.29 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA : DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del área de cartera y jurisdicción coactiva

DE : STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

ASUNTO : REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA COBRO COACTIVO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito remitir, relación de (01) una carpeta que consta de las piezas procesales necesarias para constituir título ejecutivo para cobro coactivo de cuotas partes pensionales a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

La presente entrega se realiza de manera digital al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva, en donde la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales remite, documentos digitales el día 26 de diciembre de 2022.

Se detalla a continuación la relación de (4) pensionado(s) objeto del envío:

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP					
TIPO_IDENTIFICACION	CODIGO IDENTIFICACION CENTRO DE COSTO	ID TAC	# DE LIQUIDACIÓN	CEDULA	NOMBRE
TAC	1323	401803	ERA - 164	76,730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA
TAC	1323	401803	ERA - 165	95,990	MIGUEL ANGEL ORTIZ
TAC	1323	401803	ERA - 166	253,960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES
TAC	1323	401803	ERA - 167	5,807,454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES



Cordial saludo,

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
Gerente de Bonos y Cuotas Partes

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Stephanie Bornacelli Barreneche	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Revisó	Roxana Cely Soler	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Proyectó	Andrés Felipe De Las Salas Esquivel	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	

4081519152

EXPEDIENTE **OSURTIC**

Recamos Incogruencia

MENSAJERIA

Remite: FONCEP
 Identificación: #0041161
 Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 Tel: 5040300

4081519152
OP:4081519152

Cod. Postal: 11032015

Ciudad: BOGOTÁ - Depto. BOGOTÁ D.C.

FECHA ENTREGA

Mes: ENL FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGR SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

Destinatario: UGPP
 Dirección: AV CR 68 13 37 - Tel: 5040300

02 FEB 2023

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.
 Proveedor: 1 FOLIO - CU Cod. Postal

RECIBI CONFORME

RECIDO

Motivo Derivación:
 Desconocido
 Faltante
 No Recibido
 No Reclamado
 Dirección Errónea
 Otros

Peso	Volumen	Nº de Unidades	Grupos Entrega	Unidades	C. G. T.
1 Kg	17g	1.000.00		1.000	000000



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cita Radicado EE-02544-202301559-Sigef Id: 616430
 Foliada: 1 Anexos: 2 Fecha: 01-febrero-2023 10:09:52
 Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
 Entidad Destino: UGPP - CAJA AGRARIA
 Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
 AV. CARRERA 68 NO. 13 - 37
 CIUDAD**

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023
 Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023, "Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva"**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento, advirtiendo que dispone de quince (15) días, a partir de la efectiva recepción de la notificación de esta Resolución, para pagar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con lo estipulado en arts. 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023
 Soportes título ejecutivo complejo

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva



Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-02544-202301559-Sigef Id: 518430
 Folios: 1 Anexos: 2 Fecha: 01-febrero-2023 10:09:52
 Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
 Entidad Destino: UGPP - CAJA AGRARIA
 Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
 AV. CARRERA 68 NO. 13 - 37
 CIUDAD**

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023
 Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023, "Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva"**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento, advirtiendo que dispone de quince (15) días, a partir de la efectiva recepción de la notificación de esta Resolución, para pagar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con lo estipulado en arts. 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023
 Soportes título ejecutivo complejo

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 1 de 7

EXPEDIENTE No: CP - 008 de 2023
DEUDOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.
NIT: 900.373.913-4
DIRECCIÓN: Av. Carrera 68 No. 13 - 37
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** NIT 860.041.163-8 a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** NIT 900.373.913-4, por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 “Principios” de la Ley 1437 de 2011, se unificaron, en la presente resolución, las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada, relacionando el capital e intereses por pensionado, adeudados por concepto de cuotas partes pensionales por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** NIT 900.373.913-4, al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 2 de 7

SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792), por concepto de capital e intereses con el respectivo corte para cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación:

1 Ramiro Velázquez Mejía CC. No. 76730

- Fotocopia de cédula de ciudadanía pensionado y cónyuge
- Certificado de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional punto.com proyecto de resolución y certificado laboral
- Resolución No. 6557 de 1982 por medio de la cual Cajanal acepta una cuota parte pensional
- Resolución No. 1329 de 15 de octubre de 1982 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y aplica silencio administrativo
- Resolución No. 417 del 11 de julio de 1983 por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación
- Registro civil de nacimiento
- Registro civil de defunción
- Resolución No. 3 del 7 de enero del 2014 la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes
- Acta de declaración extraprocesal No. 9468
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

2 Miguel Ángel Ortiz CC. No. 95 990

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la cónyuge
- Partida de bautismo
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con certificado laboral y proyecto de resolución del 13 de abril de 1964
- Oficio No. 3560 del 24 de abril de 1964 por el cual el ministerio de hacienda y crédito público acepta una concurrencia de cuota parte pensional
- Resolución No. 1242 del 12 de mayo de 1964 por la cual se decía una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio dicional de cesantía
- Constancia de notificación a la caja nacional de previsión social respecto de las resoluciones proferidas por el despacho
- Resolución No. 685 del 23 de febrero del 2010 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Previsión Escondidas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 3 de 7

- Partida de bautismo de la cónyuge
- Registro civil de defunción
- Resolución No. 2093 del 18 de agosto del 2000 por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional de forma provisional
- Resolución No. 3424 del 29 de diciembre del 2000 por medio del cual se reconoce ordena el pago de una sustitución pensional en forma definitiva
- Registro civil de matrimonio
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

3 Carlos Eduardo Hernández Morales CC. No. 253 960

- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Partida de bautismo
- Oficio del 31 de marzo de 1987 por la cual se consulta un proyecto de resolución y certificado laboral
- Oficio No. 9440 de la caja nacional de previsión social por la cual objeta la consulta de cuota parte
- Oficio del 13 de julio de 1987 por el cual se allega documentación solicitante en la objeción a la consulta de cuota parte
- Oficio No. 21687 por el cual cajanal acepta una concurrencia
- Resolución No. 11880 por el cual cajanal acepta una cuota parte pensional
- Resolución No. 1074 del 26 de noviembre de 1987 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y aplica silencio administrativo
- Registro civil de defunción
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

4 Bernardo Zamora Quijano CC. No. 5807454

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado y cónyuge
- Partida de bautismo
- Oficial consulta del 5 de septiembre de 1995 por el cual se remiten 12 folios de proyecto de resolución y certificado laboral
- Resolución No. 14541 del 11 de diciembre de 1995 por el cual la caja nacional de previsión social acepta una concurrencia de cuota parte pensional
- Resolución No. 327 del 4 de junio de 1996 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y aplica silencio administrativo
- Partida de bautismo
- Registro civil de defunción

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 4 de 7

- Registro civil de matrimonio
- Resolución No. SPE GDP 597 del 17 de junio del 2021 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes
- Resolución No. SPE GDP 756 del 14 de julio de 2021 por la cual se corrige la resolución No. SPE GDP 597 del 14 de junio del 2021
- Constancia de notificación de las resoluciones
- Auto No. ADF 4351 del 2021 por el cual la UGPP recibe la resolución comunicada
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Mediante el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E.; y a través de sendos decretos (2040 del 10 de junio de 2011, 1229 del 12 de junio de 2012, 2776 de 28 de diciembre de 2012 y Decreto 0877 del 30 de abril de 2013) se prorrogó el término de duración del proceso liquidatario hasta el 11 de junio de 2013, fecha definitiva de su extinción.

Así mismo, según Decreto Ley 254 de 2000, se suscribió el 11 de junio de 2013, el Acta Final de Liquidación y expidió la Resolución 4911 de 11 de junio de 2013, por medio de la cual se declaró terminado el proceso Liquidatario, lo cual se materializó a partir de las cero horas del día 12 de junio de 2013.

Dicho Decreto Ley 254 de 2000, en su artículo 16 estableció que al cierre de la liquidación de la extinta CAJANAL EICE era necesario establecer la entidad a la cual le correspondería continuar con el cobro y pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación.

Por esta razón, se expidió el Decreto 1222 de 2013, en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales, indicando en el inciso tercero del artículo primero:

“(…) Al cierre del proceso liquidatario de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo.” (subrayado fuera de texto)

Refiere que el mismo Decreto señala en su artículo segundo:

“Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 5 de 7

Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011” (subrayado fuera de texto)

Lo anterior ha sido corroborado por el Consejo de Estado en decisiones 11001030600020190006500 del 12/11/2019, radicado interno 2147 que retoma el concepto 11001030600020160009300 del 26 de octubre de 2016, por el cual ya se había concluido que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** es la responsable de las actividades de carácter pensional que se encontraban en cabeza de Cajanal a partir del Decreto 2196/09 que instauró un criterio de asignación de funciones ordenando al Ministerio de Hacienda asumir los procesos misionales; posteriormente el Decreto 2040/2011 reemplazó al Ministerio por la UGPP y finalmente el Decreto 4269 de 2011 asignó a CAJANAL las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 y a la UGPP las presentadas después del 8/11/2011; hoy en día, teniendo en cuenta que la liquidación de CAJANAL ya terminó, las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 quedan a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, que conforme al Decreto 4269 de 2001 es la llamada a atender las obligaciones misionales.

Por lo anterior la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** que, por disposición legal, es la Entidad encargada de desarrollar las funciones misionales que le correspondían a CAJANAL EICE y con ello, los criterios de jerarquía y de especialidad de las leyes, es la entidad concurrente dentro del presente proceso de cobro Coactivo.

Dichas obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante los trámites del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, establecido en el Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, a fin de adelantar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se paguen las obligaciones insolutas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** NIT 860.041.163-8 y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** NIT 900.373.913-4, por un valor total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, suma que comporta los siguientes factores:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NOCESIA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 6 de 7

- a. Por concepto de capital representando en las cuotas partes pensionales adeudadas por la entidad concurrente, equivalente a **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** de conformidad a la certificación de deuda y las liquidaciones oficiales que acompañan el presente acto administrativo.
- b. Por concepto de intereses moratorios la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** de conformidad a la certificación de deuda y las liquidaciones oficiales que acompañan el presente acto administrativo y que determinan el pensionado, porcentaje de participación, corte, periodo, suma liquidada y ejecutada, a prorrata de las cuotas partes pensionales en que concurre la entidad deudora.

Sumas respecto de **cuatro (4)** pensionados que se relacionan y discriminan a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA	01/04/2021	30/09/2022	1.942.058	110.106	2.052.164
2	95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01/12/2021	30/09/2022	8.974.444	398.747	9.373.191
3	253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01/07/2021	08/05/2022	1.196.867	74.959	1.271.826
4	5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01/01/2021	30/09/2022	101.042.195	6.013.416	107.055.611
TOTAL					113.155.564	6.597.228	119.752.792

1. Por los intereses de mora que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha en que se verifique el pago respectivo según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y, a partir del 29 de julio 2006, conforme a los parámetros del Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, es decir, desde la fecha de pago de la mesada pensional y hasta la fecha de desembolso por parte de la entidad concurrente que efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y los gastos procesales debidamente comprobados dentro del proceso y autorizados por la Ley y/o Acuerdos y Resoluciones Internas del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-**, de conformidad al Artículo 836 - 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las investigaciones respecto de los bienes de propiedad del deudor **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT 900.373.913-4.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores que sea titular o beneficiario, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Previsión Económica
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 7 de 7

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP NIT 900.373.913-4, de conformidad con el Artículo 837 del Estatuto Tributario, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares. Además, conforme a lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, decretese el embargo y secuestro de los ingresos que por concepto de rentas percibe el municipio mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP NIT 900.373.913-4** o quien haga sus veces, por medio del correo electrónico o físico registrado para tal fin, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; quien dispone de quince (15) días, a partir de la efectiva recepción de la notificación de esta Resolución, para pagar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, de acuerdo a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar por la plataforma del FONCEP en la oficina virtual en el icono pago cuotas partes pensionales donde se indicará el proceso de pago, solicitando la activación de la cuenta por pago referenciado.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva



LA GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES DEL FONCEP

CERTIFICA

Que la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES** con NIT **900373913-4** adeuda la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564) por concepto de capital y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228) por concepto de intereses para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, por los pensionados y con los cortes que se relacionan a continuación:

CEDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
76,730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA	1/04/2021	30/09/2022	1,942,058	110,106	2,052,164	ERA - 164
95,990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	1/12/2021	30/09/2022	8,974,444	398,747	9,373,191	ERA - 165
253,960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	1/07/2021	8/05/2022	1,196,867	74,959	1,271,826	ERA - 166
5,807,454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	1/01/2021	30/09/2022	101,042,195	6,013,416	107,055,611	ERA - 167
TOTAL				113,155,564	6,597,228	119,752,792	

Cordial saludo,

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
Gerente de Bonos y Cuotas Partes

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Stephanie Bornacelli Barreneche	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Revisó	Roxana Cely Soler	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Proyectó	Edgar Rodríguez Acevedo	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	ERA

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-04-2021 Y 30-09-2022

Página 1 de 2

Usuario: ACSAENZ

Fecha Proceso: 21-12-2022

Identificación CC 76,730		Pensionado RAMIRO VELASQUEZ MEJIA						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000605	2021009700	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000782	2021012630	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000958	2021015544	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	417	11-07-1983	46.19	4,000,256
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001128	2021018450	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001299	2021021337	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001470	2021024211	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001640	2021027072	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001811	2021029843	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	417	11-07-1983	46.19	4,000,256
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001981	2021032796	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000071	2022000822	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000236	2022003652	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000404	2022006488	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000574	2022009322	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000744	2022012130	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000911	2022014932	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	417	11-07-1983	46.19	4,225,070
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022001078	2022017719	01-07-2022/31-07-2022	28-07-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022001245	2022020501	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022001413	2022023281	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
Total por Entidad								43,126,758
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021000610	2021010602	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021000787	2021013426	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021000983	2021016341	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	417	11-07-1983	5	433,022
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001133	2021019242	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001304	2021022127	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001475	2021024998	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001645	2021027857	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001816	2021030726	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	417	11-07-1983	5	433,022
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001986	2021033579	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000076	2022001603	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	417	11-07-1983	5	228,678

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-04-2021 Y 30-09-2022

Página 2 de 2

Usuario: ACSAENZ

Fecha Proceso: 21-12-2022

Identificación CC 76,730		Pensionado RAMIRO VELASQUEZ MEJIA						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000241	2022004433	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000409	2022007270	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000579	2022010096	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000749	2022012906	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000916	2022015702	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	417	11-07-1983	5	457,358
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022001083	2022018487	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022001250	2022021268	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022001418	2022024047	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	417	11-07-1983	5	228,678
Total por Entidad								4,668,411
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000807	2021009837	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021012765	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000980	2021015681	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	417	11-07-1983	2.08	180,137
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018587	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021475	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024348	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027209	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030080	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	417	11-07-1983	2.08	180,137
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021032934	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022000959	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022003791	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000406	2022006629	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000576	2022009480	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000746	2022012266	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000913	2022015087	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	417	11-07-1983	2.08	190,261
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001080	2022017654	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001247	2022020635	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001415	2022023414	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
Total por Entidad								1,942,058
Total Liquidado								49,737,227

Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
RAMIRO VELASQUEZ MEJ	76730	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

N°	Documento	Marque con una X si se aporta	N° de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	X	
3	Registro civil de nacimiento	X	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	X	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	X	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	X	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	X	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	X	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	X	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	X	
12	Registro de Defunción	X	
13	Resolución de Sustitución Pensional	X	
14	Partida de Matrimonio	Declaración juramentada	
15	Certificación de Mesada Pensional	X	
16	Liquidación Individualizada de la deuda	X	
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal	X	
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda	X	

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

93
93



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 24-ABR-1922

ARMENIA (QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

24-JUN-1953 BOGOTA.D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-1500150-00147762-M-0000076730-20090124 0009657452A 1 1480032027

ESTADO CIVIL



94
94
94

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **35509751**

BENAVIDES GOMEZ

APELLIDOS

ESTHER

NOMBRES

Esther Benavides Gomez

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1965**

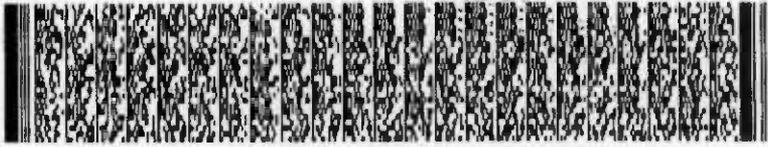
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-DIC-1985 SUBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00028281-F-0035509751-20080721 0001359032A 1 1250017653



234
00085
8/4



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA
REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que al folio 502 del Libro de Nacimientos del año de 1950 aparece el acta de nacimiento de RAMIRO VELASQUEZ MEJIA de sexo masculino nacido ^{Armenia} o en Bogotá D. E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia el día 24 de abril de 1.9 22 e inscrito el día 7 de marzo de 1.9 50 hijo o legitimo de 1 señor LUIS EPAMINONDAS VELASQUEZ CORTES y de ANA MEJIA MEJIA

SE EXPIDE PARA parentesco (Artículo 115 del Decreto 1260 de 1.970)

Exento de papel sellado y estampillas (Art. 13 Ord. 4º, Art. 26 Ord. 37 y Art. 65 de la Ley 2ª. de 1.976)

Bogotá, junio 30

EL NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA

ALBERTO VARGAS BAILLO





Handwritten initials and "473 D.J."

80083
BOGOTA, D.E. AGOSTO 29/82

DIRECCION JURIDICA

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
E. S. D.

REF: Cuota parte pensional
Dr. RAMIRO VELASQUEZ MEJIA
EXP.No. 359/82

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho un proyecto de resolución por la cual se pretende reconocer pensión mensual de jubilación en razón de haber trabajado en dependencias del Estado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el Artículo 3o. del Decreto 2921 de 1948.

Atentamente,

HERNANDO BELTRAN TORREALBA
Director Jurídico
Circular stamp: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, BOGOTA

Nota.- Al contestar sírvase citar el número del expediente.

CEBR/ovdp

REPUBLICA DE COLOMBIA

00070
22
32
2736
REGIONAL DE PREVISION SOCIAL DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION

RESOLUCION NUMERO DE 195

Edo. #6557/82



Perseido de la cual se acepta una cuota parte pensional.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71, y en especial de las que confiere el Artículo 33 del Acuerdo No. 04/78, emanado de la Honorable Junta Directiva de la Entidad, y,

CONSIDERANDO:

Que el Director Jurídico de la Caja de Previsión Social de Bogotá, en escrito de fecha 3 de Septiembre de 1.982 (Fl. 2), consulta de esta Entidad el proyecto de resolución (Fl. 10 a 12) mediante el cual se pretende reconocer a favor del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, identificado con CC. 976.730 de Bogotá, el derecho a disfrutar de una pensión de jubilación en cuantía de \$67.730 de Bogotá, el derecho a disfrutar de una pensión de jubilación en cuantía de \$ 67.764.98 por considerar que reune los requisitos legales exigidos por la Ley, para adquirir tal derecho.

Que a folio 5 obra el dictámen 218 - M.J. Médico Jefe Sección de Medicina del Trabajo, en donde nos certifica que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA presenta signos clínicos y características morfológicas de una edad fisiológica que se calcula entre los 55 y 59 años aproximadamente.

Que a folio 4 aparece el registro civil de nacimiento en donde nos certifica que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA nació el 24 de abril de 1.922.

Que a folio 3 Vto. aparece constancia expedida por la Caja Nacional de Previsión en donde certifica que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA no recibe pensión ni recompensa del Erario Público.

Que en el proyecto de resolución se le asigna una cuota parte pensional a esta Entidad por el valor de \$ 1.411.77 mensuales, por el tiempo laborado en el Instituto Nacional de Salud, en el lapso comprendido entre el 20 de diciembre de 1.945 al 31 de julio de 1.946, para un total de 150 días (Folio 8).

Que revisado cuidadosamente el proyecto de resolución junto con la documentación anexada se concluye que está conferido conforme a derecho y ha llenado los requisitos exigidos en la ley para el reconocimiento de la pensión de la pensión de jubilación al señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA.

Que es correcta la proporción determinada así :

\$ 67.754.98 X 150 / 7200 = \$ 1.411.77

Que en virtud de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL,



28
2236
00859

22
SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la Cuota Parte pensional consultada por la Caja de Previsión Social de Bogotá, en cuantía de UN MIL CUATRO CIENTOS ONCE PESOS CON 77/100 (\$1.411.77M/C.) en proporción a 150 días laborados por el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA ya identificada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese copia de la presente providencia a la Caja de Previsión Social de Bogotá, para los fines legales pertinentes.-

ARTICULO TERCERO.- Esta Entidad pagará la suma a que se refiere el artículo 1º, a la Caja de Previsión Social de Bogotá, previa demostración de los comprobantes de pagos hechos al beneficiario señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, ya identificado, con la copia de resolución definitiva realizada por la Institución que pensiona y de la presente providencia.-

Dada en Bogotá, D.E. a.....

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Original Firmado
JAIME CUELLAR ZUBIETA
Sub-Director de Prestaciones Económicas



JAIME CUELLAR ZUBIETA
SUB-DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS

[Handwritten Signature]

ALVARO FUENTES ARJONA
JEFE DIVISION RECONOCIMIENTO
ENCARGADO.-
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

FIRMA



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Avenida Eldorado con Carrera 50, Zona 6 - Apartados Aéreos 80080 y 80334
BOGOTÁ, D. E.

Handwritten marks: 3, 4, 7, and a scribble with the number 80036.

Referencia:

EL TESORERO GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el Doctor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, con CC#76.730 de Bogotá, trabajó en el Instituto CARLOS FINLAY, dependencia del Ministerio de Salud Pública, incorporado hoy al Instituto Nacional de Salud, sin interrupción del 20 de diciembre de 1945 al 31 de julio de 1946, con una intensidad de ocho (8) horas diarias.

Jefe Comisión Vacunadora Diciembre 20 de 1945 a Julio 31 de 1946\$300.00 Mensual

Que al Doctor Ramiro Velasquez Mejia, se le hicieron los correspondientes descuentos para la Caja Nacional de Previsión Social, el 3% del 20 de diciembre de 1945 al 31 de julio de 1946.

Por cuota de afiliación, la suma de\$ 100.00

Dada en Bogotá D. E. a los veintiseis (26) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982)

Gilberto Hernandez Pinzon
GILBERTO HERNANDEZ PINZON
Tesorero General



TN/mids.

República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Avenida Eldorado con Carrera 50, Zona 6 - Apartados Aéreos 80080 y 80334

BOGOTÁ, D. E.



Handwritten scribbles and the number 4

Referencia:

EL JEFE DE PERSONAL

HACE CONSTAR:

Que el Doctor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, con CC#76.730 de Bogotá, trabajó en el Instituto CARLOS FINLAY, dependencia del Ministerio de Salud Pública, incorporado hoy al Instituto Nacional de Salud, sin interrupción del 20 de diciembre de 1945 al 31 de julio de 1946, con una intensidad de ocho (8) horas diarias.

Jefe Comisión vacunadora:

Diciembre 20 de 1945 a

Julio 31 de 1946.....\$300.00 Mensual

Dada en Bogotá D.E. a los veintiseis (26) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

JORGE ARMANDO MARTINEZ J. HENEZ
Jefe de Personal



8 de mayo de
aviso 1/46
e Julio 31/46
150

TNX



14
15
13
00090

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE
()

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Doctor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, con C.C. No. 76.730 de Bogotá, solicita de esta Caja de Previsión Distrital, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la que cree tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso de 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para fundamentar el derecho que le asiste, allegó a esta Caja de Previsión Social Distrital los documentos legales que se exigen como medio probatorio para reconocer esta clase de prestación social.

Que teniendo como base lo anterior LA Oficina de Liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

PENSION DE JUBILACION

RAMIRO VELASQUEZ MEJIA

TIEMPO SERVIDO

D I A S

UNIVERSIDAD NACIONAL

1o. de Marzo/45 a Febrero 28/46 (T.C.) 360

MINISTERIO DE SALUD

1o. de Marzo/46 a Julio 31/46 (T.C.) 150

SEGUROS SOCIALES

Octubre 16/63 a Noviembre 7/63	(T.C.)	22	
Nov. 8/63 a Abril 25/74	(M.T.)	1884	
Mayo 6/74 a Septiembre 5/76	(M.T.)	420	
Octubre 26/76 a Mayo 15/82	(M.T.)	<u>1000</u>	3326

DISTRITO

Noviembre 8/63 a Abril 25/74	(M.T.)	1884	
Abril 26/74 - Mayo 5/74	(T.C.)	10	
Mayo 6/74 - Septiembre 5/76	(M.T.)	420	
Septiembre 6/76 - Octubre 25/76	(T.C.)	50	
Octubre 26/76- Mayo 15/82	(M.T.)	<u>1000</u>	<u>3.364</u>
			7.200

CUMPLIO 50 AÑOS DE EDAD EL 24 DE ABRIL DE 1972.

PROMEDIO DEVENGADO EN SU ULTIMO AÑO DE SERVICIOS - JULIO 1o. DE 1.981 a JUNIO 30 DE 1.982. CERTIFICADO I.S.S. No. 8793/82 y 618/82 DE CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL.

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____

DE

H. No. 2

6 Meses con sueldo de \$ 26.397.00 = \$ 158.382.00
6 " " " " \$ 33.788.00 = 202.728.00
Prima de Servicios = 26.397.00
Prima de Servicios = 33.788.00
421.295.00

CAJA DE PREVISION DISTRITAL

6 Meses con sueldo de \$37.244.13 = \$ 223.464.78
6 " " " " \$47.672.49 = 286.034.94
P. Navidad = 42.458.32
Prima Semestral = 47.672.86
Prima Extralegal = 21.229.16
Prima de Vacaciones = 23.836.25
Reemplazos = 18.248.38
662.944.69

Sub-totales = \$421.295.00 + \$662.944.69 = \$1'084.239.69

MESADA PENSIONAL = \$1'084.239.69 x 0.0625 = \$67.764.98

Son: \$67.764.98 Mcte., mensuales, a partir de la fecha en que el peticionario demuestre su retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA DE P. S. UNIVERSIDAD NACIONAL

\$67.764.98 x 360 : 7.200 = \$ 3.388.25

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

\$67.764.98 x 150 : 7.200 = \$ 1.411.77

INSTITUTO SEGUROS SOCIALES

\$67.764.98 x 3326 : 7.200 = \$ 31.303.66

DISTRITO ESPECIAL

\$67.764.98 x 3.364 : 7.200 = \$31.661.30

Que de acuerdo a la liquidación que se acaba de transcribir el valor la pensión mensual asciende a la suma de \$67.764.98 Mcte., mensuale que es el equivalente al 75% del promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios acreditado, según lo dispuesto en las leyes de 1966 y 5a de 1969 y cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por expresa disposición de las Leyes 24 y 72 de 1947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión de jubilación las entidades de derecho público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios o las que para el efecto las representan que en este caso son: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, CAJA NACIONAL DE PREVISION, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, y esta CAJA por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del Sr. VELASQUEZ MEJIA, ya identificado, una p

PROYECTO DE RESOLUCION No. 00888 DE
() H. No. 3

Handwritten marks: 16, 17, 18, 19, 20

vitalicia de jubilación en cuantía de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS - SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98/100 (\$67.764.98) Mcte., mensuales a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.-

PARAGRAFO.- DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD

CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL	\$3.388.25
CAJA NAL DE PREVISION SOCIAL	1.411.77
INSTITUTO SEGUROS SOCIALES	31.303.66
DISTRITO ESPECIAL	31.661.30

Las anteriores sumas señaladas serán por cada mensualidad respectivamente

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de que trata el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1.948, remítase en consulta copia del presente Proyecto de Resolución a las Entidades concurrentes anexándole fotocopias auténticas de los certificados de tiempo de servicios, registro civil de nacimiento y certificado de la Caja Nacional de Previsión Social.

ARTICULO TERCERO.- Practíquese el descuento del 5% para servicios asistenciales de que ordena el artículo 2o. de la Ley 4a de 1966.

ARTICULO CUARTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona deberá presentar mensualmente el certificado de supervivencia respectiva ante la Pagaduría de la Institución.-

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.-

ARTICULO SEXTO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución, debidamente diligenciada, a la Caja Nacional de Previsión Sección pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.-

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Caja pagará la beneficiario la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción ya señalada

Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a

REVISO: 

Vo.Bo.

CAMPO ELIAS BUNILLA R.
/ovdep
Expd. No. 359/82
Agosto 19 de 1.982



24 23
24
00075
28

LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

1329

RESOLUCION No. ----- de 1.982

(15 OCT. 1982)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, con C de C # 76.730 de Bogotá, solicita de esta Caja de Previsión Distrital, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la que cree tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso de 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para fundamentar el derecho que le asiste, allegó a esta Caja de Previsión Social Distrital los documentos legales que se exigen como medio probatorio para reconocer esta clase de prestación social.

Que teniendo como base lo anterior la Oficina de liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

PENSION DE JUBILACION

RAMIRO VELASQUEZ MEJIA

TIEMPO SERVIDO

D I A S

UNIVERSIDAD NACIONAL

1o. de Marzo /45 a Febrero 28/46 (T.C.) ✓

360 ✓

MINISTERIO DE SALUD

1o. de Marzo /45 a Julio 31/46 (T.C.) ✓

150 ✓

SEGUROS SOCIALES

Octubre 16/63 a Noviembre 7/63 (T.C.) 22 ✓

Nov. 8/63 - A Abril 25/74 (M.T.) 1884

Mayo 6/74 a Septiembre 5/76 (M.T.) 420

Octubre 26/76 a Mayo 15/82 (M.T.) 1000 3326

DISTRITO

Noviembre 8/63 a Abril 25/74 (M.T.) 1884

Abril 26/74 - Mayo 5/74 (T.C.) 10

Mayo 6/74 - Septiembre 5/76 (M.T.) 420

Septiembre 6/75 - Octubre 25/76 (T.C.) 50

Octubre 26/76 - Mayo 15/82 (M.T.) 1000

3.364

7.200

CUMPLIO 50 años de edad el 24 de Abril de 1.972. ✓

./.

25 24 22
02075
2/25
25

1329

RESOLUCION No. -----1982

(15 OCT. 1982)

H. No. 2.-

Promedio devengado en su último año de servicios Julio lo. de 1.981 a Junio 30 de 1.982 Certificado I.S.S. No. 8793/82 y 618/82 de Caja de - Previsión Social distrital

6 meses con sueldo de \$ 26.397.00 ✓	158.382.00 ✓
6 " " " " 33.788.00 ✓	202.728.00 ✓
prima servicios	26.397.00 ✓
prima servicios	33.788.00 ✓
	<hr/>
	\$ 421.295.00 ✓

CAJA DE PREVISION DISTRITAL

6 Meses con sueldo de \$ 37.244.13 ✓	223.464.78 ✓
6 " " " " 47.672.49 ✓	286.034.94 ✓
prima navidad	42.458.32 ✓
prima semestral	47.672.86 ✓
prima extralegal	21.229.16 ✓
prima de vacaciones	23.836.25
Reemplazos	18.248.38
	<hr/>
	662.944.69 ✓

Sub-totales \$ 421.295.00 + \$ 662.944.69 = \$ 1.084.239.69 ✓
 MESADA PENSIONAL \$ 1'084.239.69 X 0.0625 = \$ 67.764.98 ✓

Son \$ 67.764.98 M/C, mensuales, a partir de la fecha en que el peticionario demuestre su retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

<u>CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL</u>	
\$67.784.98 X 360 : 7.200 ✓	3.388.25 ✓
<u>CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL</u>	
\$ 67.764.98 X 150 : 7.200 ✓	1.411.77 ✓
<u>INSTITUTO SEGUROS SOCIALES</u>	
\$ 67.764.98 X 3.326 : 7.200 ✓	31.303.66 ✓
<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
\$67.764.98 X 3.364 : 7.200 ✓	31.661.30 ✓

Que de acuerdo a la liquidación que se acaba de transcribir el valor de la pensión mensual asciende a la suma de (\$ 67.764.98)M/C. SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98 CENTAVOS, mensuales que es el equivalente al 75 % del promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios acreditado, según lo dispuesto en las Leyes 4a. de 1966 y 5a. de 1969 y cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por expresa disposición de las Leyes 24 y 72 de 1947, están obligadas - proporcionalmente al pago de la pensión de jubilación las Entidades de Derecho Público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, CAJA NACIONAL DE PREVISION, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, y esta CAJA por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

./.

1329

RESOLUCION No.-----1982

(15 OCT. 1982) H. No. 3.

Las cuotas partes fueron consultadas a las Entidades concurrentes, la Universidad Nacional de Colombia, la aceptó con oficio Nro. PS-198 de Agosto 27 de 1.982; INSTITUTO SEGURO SOCIAL, con Oficio No. S.G.P 11294 de Septiembre 2 de 1.982; y la Caja Nacional, no dió respuesta dentro del término hábil para ello de que dispone el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1.948, siendo procedente dar aplicación al Silencio Administrativo.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor RAMIRO VE - LASQUEZ MEJIA, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de Jubilación en cuantía de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98 CENTAVOS (\$ 67,764.98) M/C. mensuales a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO.- DISTRIBUCION PROPORCIONAL.
ENTIDAD.

CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL	3.388.25 ✓
CAJA NAL. DE PREVISION SOCIAL	1.411.77 ✓
INSTITUTO SEGUROS SOCIALES	31.303.66 ✓
DISTRITO ESPECIAL	31.661.30 ✓

Las anteriores sumas señaladas serán por cada mesualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO. - Las cuotas partes se dan por aceptadas, según las consideraciones de orden legal hechas en la parte motiva de esta providencia, dando aplicación al Silencio Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de que trata el Decreto 2921 de 1.948 , remítase copia de la presente resolución una vez se encuentre ejecutoriada a las Entidades concurrentes, para los fines legales y contables a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO.- Practíquese el descuento del 5% para servicios asistenciales de que ordena el artículo 2o. de la Ley 4a. de 1.966.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona deberá presentar mensualmente el certificado de supervivencia respectiva ante la pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

./.

27 26 27 29 24 08073

1329

RESOLUCION No.-----1982.

(15 OCT. 1982) H. No. 4.-

ARTICULO septimo.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución debidamente diligenciada, a la Caja Nacional de Previsión Sección pensio nes para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO OCTAVO.- Esta Caja pagará al beneficiario la totalidad de la pen sión, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción ya señalada.

Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la @nsti tución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días - hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con lo - dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA, D.E. a.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D. E.
EL GERENTE DE LA CAJA

CAJA DE PREVISION SOCIAL
EL SUB-GERENTE
SUB-GERENTE SECRETARIO

REVISO:
CAMPO ELIAS BONILLA R

Vo. Bo.
DIRECTOR JURIDICO
DE BOGOTA

Exp. 359/82
mdrr-IX-27/82.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTITAL
AUDITORIA FISCAL
Vo. Bo. AROGADO
2 NOV. 1982



40 44 00055
41
42

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION No. Nº 417 DE 1.983

11 JUL. 1983

Por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que esta Caja de Previsión Social por medio de la resolución No. 1329 de Octubre 15 de 1.982, reconoció y ordenó pagar a favor del Dr. RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, identificado con la C.C. No. 76.730 de Bogotá, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de \$67.764.98 M/cte, mensuales, condicionada en su goce al retiro del servicio oficial.

Que el Dr. RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, radicó en este Despacho el día 9 de Marzo de 1.983 memorial petitorio y adjuntó los certificados de tiempo de servicio con los cuales demostró su retiro del servicio oficial y con ello que devengó mejores asignaciones que las tenidas en cuenta para la liquidación inicial.

Que teniendo estas bases la Oficina de Liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe :

CANCELADO

RAMIRO VELASQUEZ MEJIA
RELIQUIDACION

Liquidación de los valores devengados de Enero 10./82 a Diciembre 30/82.

CAJA DE PREVISION

12 meses a \$47.672.49 (Ms)	572.069.88
Prima Navidad	51.992.63
Prima Semestral	47.672.86
Prima Extralegal	30.329.03
Prima Antigüedad en dinero	23.836.24
Prima Vacaciones	11.781.66
Reemplazos (diferencia sueldo)	8.342.11
Quinquenio 2/5	16.192.31
	<u>222.216.72</u>

357622
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E. PAGADERIA SEERORERIA
15 DIC. 1983
MERCANTIL
BANCO _____ IMPTO. \$ _____
VALOR _____
CHOS. No. _____

I.S.S.

12 meses a \$33.788.00	\$ 405.456.00
P. Servicios	33.788.00
P. Servicios (Navidad)	33.788.00
P. Vacaciones	33.788.00
	<u>\$ 506.820.00</u>

Liquidación \$1.289.036.72 X 0.625 = \$ 80.564.79

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL	\$80.564.79 X 360/70.200	\$ 4.028.23
CAJA NACIONAL	80.564.79 X 150/7.200	" 1.678.44
I.S.S.	80.564.79 X 3.326/7.200	" 37.216.46
DISTRITO	80.564.79 X 3.364/7.200	" 37.641.66
		<u>\$ 80.564.79</u>

Son: \$ 80.564.79 (Ms) de Enero 10./83 en adelante.

NOTA : Tiene derecho a reajuste de Ley 4a./76 a partir del 10. de Enero de 1.984.

RESOLUCION No. 417 DE 1.983

44 42 40
45 40
48

()
11 JUL. 1983

H.No. 2

Que de acuerdo a la liquidación transcrita el valor de la mesada pensio-
nal asciende a \$80.564.79 M/cte, mensuales, que es el equivalente al 75%
del promedio mensual de lo devengado en su último año de servicios-Lapso
Enero 1o. a Diciembre 30/82, según lo dispuesto por las Leyes 4a. de 1966
y 5a. de 1.969 y cuyo pago tendrá operancia a partir del 1o. de Enero de
1.983.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947 estan obligadas pro-
porcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho público en
las cuales el beneficiario prestó sus servicios o los que para el efecto
las representen que en este caso son: Caja de P.S. de la Universidad Na-
cional, Caja Nacional de P.S., Instituto de Seguros Sociales y de esta -
Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Las cuotas partes de las entidades concurrentes fueron unas aceptadas y-
las otras se les dió aplicación al Silencio Administrativo según Resolu-
ción No. 1329 de Octubre 15 de 1.982.

RESUELVE :

CANCELADO

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con -
anterioridad a favor del Dr. RAMIRO VELASQUEZ MEJIA,
ya identificado, a la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO -
PESOS CON 79/100 (\$80.564.79)M/cte, mensuales, a pagar a partir del 1o.
de Enero de 1.983 en adelante.

PARAGRAFO .- Distribución Proporcional

ENTIDAD

- CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL
- CAJA NACIONAL DE PREVISION
- I.S.S.
- DISTRITO ESPECIAL

350622

5 DIC. 1983

BAERCANTIA

CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL	4.028.23
CAJA NACIONAL DE PREVISION	1.678.44
I.S.S.	37.216.46
DISTRITO ESPECIAL	41.66

Las anteriores sumas señaladas se pagan por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Tiene derecho al reajuste de su pensión de jubilación
según lo establecido por la Ley 4a./76 a partir del 1o.
de Enero de 1.984 en adelante.

ARTICULO TERCERO.- Las cuotas partes se les dió aplicación al Silencio-
Administrativo, según lo ordenado en el Artículo 2o.
de la Resolución.No. 1329 de 1.982.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de que trata el Decreto 2921/48 remí-
tase copia de la presente resolución una vez se encuen-
tre ejecutoriada a las Entidades concurrentes, para los fines legales y
contables a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO.- Descontar el 5% de que trató el Artículo 2o. paragrafo
de la Ley 4a. de 1.966.

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida en la presente resolución es in-
compatible con el desempeño de cargos públicos remun-

RESOLUCION No. 417 DE 1.983

42 43 46
0853
43 49
H.No. 3

11 JUL. 1983

nerados.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia ante la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO OCTAVO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Entidad envíese copia de la presente resolución debidamente diligenciada, a la Caja Nacional de Previsión Sección Pensiones, para los fines legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO NOVENO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en las proporciones ya señaladas.

ARTICULO DECIMO.- Contra esta resolución proceden los recursos de Reposición para ante el mismo Despacho y de Apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.950.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

Dada en Bogotá, D.E. a los 11 JUL. 1983

SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de \$ 36.479.46

12 AGO. 1988

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

EL GERENTE DE LA CAJA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
EL SUB GERENTE

SUB-GERENTE SECRETARIO

REVISO: CAMPO ELIAS BONILLA Abogado

11-11-1983
TESORERIA
AUDITORIA FISCAL
36079902

35.062
Vo. Bo. DIBUJANTE JURIDICO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
PAGADERIA
15 DIC. 1983
MERCANTIL
BANCO VALOR CHEQ. RES. IMPOR.

Exp.No. 359/82
moq.
V-18/83.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRICTAL
AUDITORIA FISCAL
Vo. Bo. ABOGADO

24 AGO. 1983

1.5.1982

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

Bogotá, D. E. noviembre 10/82 10 NOV. 1982

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

Señor Ramiro Velasquez Mejia el

contenido de la anterior providencia, quien impuso firma y

manifiesta que: acepta

Notificado: Rullo
C.C. No. 76730 - Bogota

40023

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. E. 15 SET. 1963

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

Señor Ramiro Velásquez Hija

contenido de la anterior providencia quien impusco firma y

manifiesta que [Signature]

Notificado: [Signature]

C. S. No. 296780 20 0611



FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES
NOTIFICACION
 29 ENE 2014

BOGOTÁ D.C., en la Fecha se Presento el señor (a)
Benavides Gomez Esther

Identifico con la C.C. No. 35509751 De Saba, en
 calidad de Solicitante pensiones COOP 3

... de notificarse personalmente del contenido de la presente Resolución
 quien enterado firma y manifiesta que: RENUSCO
ATENDIDAS

El notificado firma: Esther B

C.C. No: 35509751

El notificador firma: Andrés

C.C. No: 1078154190



Huella

Fondo
 Prestaciones Economicas
 Cesantias y Pensiones

Notaria de pensionados
Andrés

Graco
Andrés

Fecha Ingres: Marzo 2014

En la República de Colombia Municipio de Bojota Departamento de Cundinamarca

En el mes de Julio del mes de 1954 se presentó el señor Alonso Gama mayor de 18 años de edad, de nacionalidad Colombiana y declaró: Que el día 1 de Julio de 1954 nació en Bojota de 12 de Bojota del municipio de Bojota República de Colombia un niño de masculino quien se le ha dado el nombre de José del señor José de 29 años de edad, natural de Bojota República de Colombia de profesión otro y la señora Carlota Gama de 28 años de edad, natural de Bojota República de Colombia de profesión hogar siendo abuelos paternos Carlos Barrantes y Martha Padilla y abuelos maternos Belén Gama y Alfonso Fueron testigos José y Alfonso En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: Alfonso Gama (con cédula No.) 170947

El testigo: José Gama (con cédula No.) 611396

El testigo: Alfonso Gama (con cédula No.) 170947

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 44 de 1950, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del notario que hace el reconocimiento)



Urrutia
 (FE)
 170947

90 MAR 1955
 9/66
 5 a
 NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO



90 88 90

COMO NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO QUE:

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro Civil de NACIMIENTOS

folio 461 libro 174 . serial indicativo número: _____

Que expide en la ciudad de Bogotá D.C. Hoy 05 NOV 2010

PARA ACREDITAR PARENTESCO

NOTARIA
NO





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Sérial

0-8542997

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ-D.C.							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VELASQUEZ MEJIA RAMIRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.: 76730 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.		
Fecha de la defunción		Hora
Año	2013	20:02
Mes	JUL	
Día	17	
Número de certificado de defunción		
70864917-5		
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X		
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
AutORIZACIÓN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	CERTIFICADO MÉDICO <input checked="" type="checkbox"/>	ÁNGELA MARIA TORRADO TELLEZ

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2013	ISMAEL SUZMAN ORTIZ NT 21 EN	
Mes	JUL		
Día	18		

ESPACIO PARA NOTAS	
26 JUL 2013	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Patricia Cortes Paez

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119, LEY 100 DE 1993. ESTA COPIA NO CADUCA

ADRIANA CHELLAR ARAUJO
NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTÁ





120

07 ENE 2014

RESOLUCIÓN No. 00003

“Por la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GÓMEZ”

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 del 18 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de abril de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen a partir del 01 de enero de 2007, salvo lo relacionado con pensión sanción y convencional.

Que la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá, por medio de la Resolución N° 01329 del 15 de octubre de 1982, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA**, quien se identificó con C. C. N° 76.730, en cuantía de \$67764.98 M/Cte., la cual fue reliquidada por retiro del servicio oficial, con Resolución No. 417 del 11 de julio de 1983 a partir del 1 de enero de 1983, en cuantía de \$80564.79, teniendo como entidad concurrente a la Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional, a la Caja Nacional de Previsión y al ISS.

Que mediante formato radicado el 9 de noviembre de 2010, el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA**, dispuso que en caso de fallecimiento designaba como beneficiaria de la sustitución pensional a la señora **ESTHER**

[Handwritten signature]

07 ENF 2014

RESOLUCIÓN No. 00003

“Por la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GÓMEZ”

BENAVIDES GÓMEZ, identificada con C.C. No. 35.509.751, en calidad de compañera permanente, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Traspaso provisional de pensionados a beneficiarios
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la posible beneficiaria
- Declaraciones extrajuicio de convivencia rendidas por el señor ANTONIO SÁNCHEZ CRISTANCHO y SANDRA PATRICIA MORA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 215.216 y 52.157.676
- Fotocopia de cédulas de ciudadanía del solicitante y su posible beneficiaria

Que el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA** ya identificado, falleció el día 17 de julio de 2013, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08542997, expedido por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

Que la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 35.509.751, en calidad de compañera permanente y como beneficiaria designada por el pensionado, presentó ante esta entidad la solicitud asignada con el No. 2013006409/2013ER10401 del 26 de julio de 2013, para obtener el traspaso de la pensión que en vida disfrutaba el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA** (q.e.p.d.).

Que para tal fin allegó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Traspaso provisional de pensionados a beneficiarios.
- Fotocopia de Declaraciones extrajuicio de convivencia rendidas por el señor ANTONIO SÁNCHEZ CRISTANCHO y SANDRA PATRICIA MORA GUZMÁN, identificados con la cédula de ciudadanía No. 215.216 y 52.175.676
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08542997, expedido por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.
- Fotocopia de cédulas de ciudadanía del solicitante y su posible beneficiaria

Que la Ley 1204 de 2008 por la cual se modificaron algunos artículos de la Ley 44 de 1980, en su artículo primero señala: *“...el pensionado al momento de notificarse del acto jurídico que le reconoce su pensión, podrá solicitar por escrito, que en caso de su fallecimiento, la pensión le sea sustituida, de manera provisional, a quienes él señale como sus beneficiarios, adjuntando los respectivos documentos que acreditan la calidad de tales...”*

Que de igual forma el artículo segundo de la Ley 1204 de 2008 agrega: *“Fallecido el pensionado, los interesados en sustituirse en su pensión, deberán hacer la solicitud correspondiente de traspaso, adjuntando la partida de defunción de aquel y remitiéndose el memorial de traspaso hecho en vida por el pensionado, o adjuntando la copia que le fue entregada en el momento de presentarla.*

Que de conformidad con la disposición legal indicada anteriormente y luego de revisados los documentos aportados, se establece que la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, es beneficiaria de la pensión que



122
HJG

07 ENE 2014

RESOLUCIÓN No. 00003

“Por la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GÓMEZ”

percibía el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA** (q.e.p.d.), en virtud de la designación que por disposición del artículo 1° de la Ley 1204 de 2008, hiciera en vida el pensionado; por tanto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes en forma provisional a su favor, a partir del 18 de julio de 2013, día siguiente a la fecha del fallecimiento del causante.

Que según certificación del Grupo Funcional de Nómina de Pensionados, a la fecha del fallecimiento, el causante recibía como mesada pensional la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.203.952) M/Cte.**

Que el pago de la pensión devengada por el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA** (q.e.p.d.), se efectuaba con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2013-Contrato: No. 029 de 2013, debiéndose repetir contra las entidades concurrentes, respecto de la cuota parte a su cargo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008, se ordenó la publicación del edicto para que dentro del término de 30 días se presenten las personas que se crean con derecho a reclamar prestación alguna por el fallecimiento del pensionado.

Que en caso de generarse controversia por el hecho de presentarse personas distintas que acrediten igual o mejor derecho del que le asiste a la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, con las respectivas pruebas en que se funden, se resolverá lo que a derecho corresponda, dentro de un plazo de veinte (20) días siguientes al vencimiento de publicación del edicto.

Que la pensión de sobrevivientes se reconoce en forma provisional, teniendo en cuenta que para poderla reconocer en forma definitiva, la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, debe allegar los siguientes documentos:

- Copia auténtica de su registro civil de nacimiento, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- Declaración juramentada autenticada ante Notaría, en la que manifieste todo lo relacionado con la convivencia suya con el causante.
- Declaración extrajudicial rendida por dos (2) testigos que no sean familiares, en la que manifiesten todo lo relacionado con la convivencia suya con el causante.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00003

“Por la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GÓMEZ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer en forma provisional la pensión de sobrevivientes, causada por el fallecimiento del señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA**, quien se identificó con C. C. N° 76:730, a favor de la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.509.751, en su condición de cónyuge súperstite, en cuantía mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.203.952) M/Cte.**, a partir del 18 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; dedúzcanse los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2013-Contrato: No. 029 de 2013, debiéndose repetir contra las entidades concurrentes respecto de la cuota parte a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, ya identificada, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005.

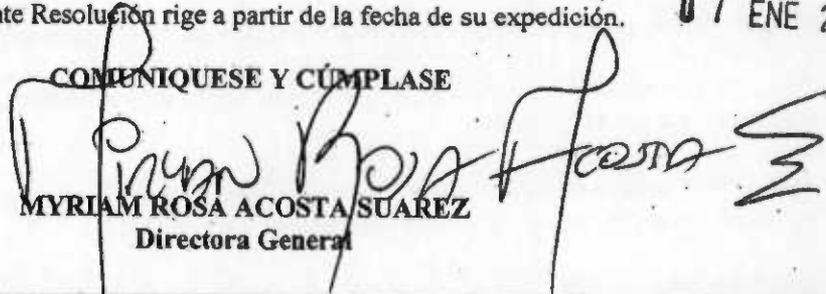
ARTÍCULO CUARTO.- En caso que la beneficiaria no se presente personalmente ante el Consorcio FPB 2013-Contrato: No. 029 de 2013, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio.

ARTÍCULO QUINTO.- Resolver la sustitución definitiva dentro del término que corresponda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 07 ENE 2014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ
 Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Salcedo Masquera	Profesional Universitario	Gerencia de Pensiones		18/12/2013
Revisó	Margarita Aguilar Barragán	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones		
Aprobó	Gloria Rocío Rayo Oviedo	Gerente	Gerencia de Pensiones		
Aprobó	Monica Liliana Torres Bernal	Subdirectora	Sub de Prest Económicas		26-12-13



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 del 18 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de abril de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen a partir del 01 de enero de 2007, salvo lo relacionado con pensión sanción y convencional.

Que mediante la Resolución No. 1329 del 15 de octubre de 1982, la Caja de Previsión Social de Bogotá D.E., reconoció y ordenó pagar una pensión vitalicia de jubilación a favor del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, en cuantía de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98/100 M/CTE (\$67.764.98) a partir de la fecha en que demostrara su retiro definitivo del servicio civil.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

Que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, falleció el 17 de julio de 2013, según Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 08542997, expedido por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

Que mediante la Resolución No. 00003 de fecha 07 de enero de 2014, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, reconoció en forma provisional una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. No. 35.509.751 en calidad de cónyuge superviviente, con ocasión del fallecimiento del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, en una cuantía mensual de \$3.203.952.00, a partir del 18 de julio de 2013.

Que mediante el auto de apertura a pruebas No. 541 de fecha 19 de diciembre de 2013, se solicitó a la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. No. 35.509.751, con el fin de realizar el reconocimiento definitivo de la pensión de sobrevivientes, allegar los siguientes documentos: -Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses; - Declaración Juramentada, en la que manifieste todo lo relacionado con la convivencia con el causante; - Declaración extrajuicio rendida por dos (2) testigos que no sean familiares, en la que manifiesten todo lo relacionado con la convivencia de la solicitante y el causante.

Que mediante radicado 2014001135/2014ER1570 de fecha 03 de febrero de 2014, la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. No. 35.509.751, en cumplimiento a lo solicitado allegó los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ.
- Acta de Declaración extraprocésal No. 285 de fecha 29 de enero de 2014, realizada por la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, en la que manifestó que convivió en unión marital de hecho y bajo el mismo techo de forma permanente y continua, compartiendo techo, lecho y mesa desde el 24 de junio de 2003, con el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, hasta el día de su fallecimiento el día 17 de julio de 2013, que de su unión ni procrearon hijos, que sabe que su compañero tuvo un hijo mayor de edad, sano físicamente y mentalmente y reside en Estados Unidos, que no existen otros hijos legítimos o adoptivos, vivos o muertos o extramatrimoniales u otras personas con igual o mejor derecho al de ella.
- Acta de Declaración extraprocésal No. 351 de fecha 03 de febrero de 2014, realizada por la señora SANDRA PATRICIA MORA identificada con la C.C. 52.157.676 y el señor ANTONIO SANCHEZ CRISTANCHO identificado con la C.C. No. 215.216, en la que manifestaron que conocieron de vista, trato y comunicación desde hace 14 y 43 años aproximadamente al señor



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

mismo techo de forma permanente y continua, compartiendo techo, lecho y mesa desde hace 35 años con la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, hasta el día de su fallecimiento el día 17 de julio de 2013, de su unión no hubo hijos, que saben que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA tiene un hijo mayor de edad, sano físicamente y mentalmente, que dan fe que no conocen otros hijos legítimos o adoptivos, vivos o muertos o extramatrimoniales o de otras personas con igual o mejor derecho al de ella.

Que surtida la publicación ordenada por la Ley 44 de 1980 realizada en el diario la República el día 27/08/2013, y vencido el término de fijación del edicto, no se presentó persona distinta con igual o mejor derecho que el de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez que fallezca.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes:

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que según el Registro Civil de nacimiento de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, nació el 1º de abril de 1965, por ende a la fecha de la muerte del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, contaba con 48 años de edad.

Que en virtud de las disposiciones legales indicadas anteriormente y luego de revisados los documentos aportados, se establece que la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, es la única beneficiaria de la pensión que percibía el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

Que según certificación expedida el 18 de diciembre de 2013, por el Grupo Funcional de Nómina de FONCEP, a la fecha del fallecimiento el causante recibía como mesada pensional la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.203.952.00).

Que el pago de la pensión devengada por el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, era cancelada con recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes en forma definitiva a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, es decir, desde el día 18 de julio de 2013, en una suma mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.203.952.00), previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, conforme a la liquidación que se transcribe a continuación:

CAUSANTE:	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (Q.E.P.D.)
IDENTIFICACION:	C. C. No. 76.730.
FECHA DE FALLECIMIENTO:	17 DE JULIO DE 2013
VALOR DE LA MESADA AL MES DE JULIO DE 2013:	\$3.203.952.00.

VALOR DE LA MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES A PARTIR DEL 18 DE JULIO DE 2013, ES DE TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.203.952.00), PREVIO DESCUENTO DE LO PAGADO POR EL MISMO CONCEPTO.

Que el pago de las mesadas causadas y no cobradas por el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, se hará a la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, una vez sea certificado el valor de la acreencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto y determinado lo efectiva y realmente adeudado si a ello hubiere lugar, operación a cargo del Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Nuevo Código Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y*



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público de nivel territorial, con personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y pagar en forma definitiva pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, en calidad de cónyuge supérstite, con ocasión del fallecimiento del pensionado señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, en cuantía mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.203.952.00), partir del día 18 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; dedúzcanse los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de las mesadas causadas no cobradas se hará a la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, una vez sea certificado el valor de la acreencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto y determinado lo efectiva y realmente adeudado si a ello hubiere lugar, operación a cargo del Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso que la beneficiaria no se presente personalmente ante el Banco, que efectúa el pago, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho Banco. .

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Directora del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme con lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A. y C.A.



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

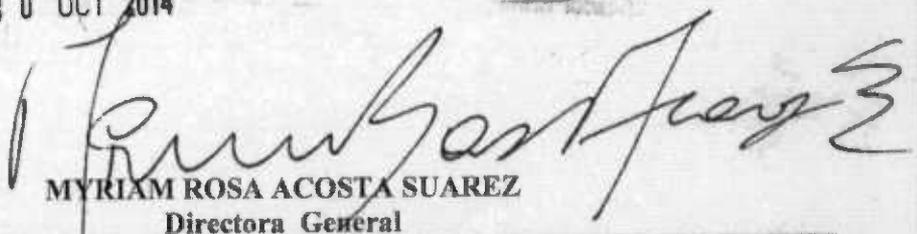
“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de no poderse surtir la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo expresado en el artículo 69 C.P.A. y C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

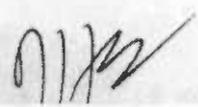
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 OCT 2014


MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Eduardo Thompson V.	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones		07-10-14
Revisó	Margarita Aguilar Barragán.	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones		07-10-2014
Aprobó	Gloria Rocío Rayo Oviedo	Gerente	Gerencia de Pensiones		16-10-2014
Aprobó	Monica Liliana Torres Bernal	Subdirectora	Subdirección Prest Económicas		23-10-14.



CARAJAS Y PENSIONES
NOTIFICACION

- 7 NOV 2014

BOGOTA D.C. _____, en la Fecha se Presento el señor (a)

SOL: ESTHER BRAUNDES GOMEZ

quien se identifico con la C.C. No. 35.507.851208

calidad de ~~Conyuge~~ ~~del~~ ~~NOTARIO~~ ~~del~~ ~~ASO~~
~~de~~ ~~NOTARIA~~ ~~del~~ ~~ASO~~
~~de~~ ~~NOTARIA~~ ~~del~~ ~~ASO~~

quien enterado firma y manifiesta que: Renuncia atenuados

El notificado firma: [Signature]

C.C. No: 35507851

El notificador firma: [Signature]

C.C. No: 41.598.398



Huella

H: 4:00 pm

Notaría Cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá
Centro comercial Iserra 100

91 80
41

ACTA EXTRAPROCESAL No. 9468



El suscrito Notario Cincuenta y dos (52) Encargado de Bogotá **LUIS SIMON GIL GUZMAN** da fe que la declaración contenida en esta acta ha sido emitida por quienes la otorgan, HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2010. Compareció: **ANTONIO SANCHEZ CRISTANCHO** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 215.216 DE CHIA, residente en la CALLE 1 NUMERO 6 A 169 BOGOTA, de estado civil CASADO Ocupación INDEPENDIENTE y dijo: **PRIMERO** Que esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento, se refiere a hechos de los cuales tiene conocimiento personal y directo y no posee ningún impedimento para hacerla. **SEGUNDO**. Que la declaración extra procesal que aquí consta, está destinada a servir de prueba sumaria en evento autorizado por la Ley, y en consecuencia, tendrá el valor que dicha Ley le asigne, de conformidad con el artículo 1o. del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. **TERCERO**. Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio, manifestó:

QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 40 AÑOS A EL SEÑOR RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, CON C.C. NUMERO 76.730 DE BOGOTA Y POR DICHO CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE CONVIVE EN UNION MARITAL DE HECHO Y BAJO EL MISMO TECHO DE FORMA PERMANENTE Y CONTINUA COMPARTIENDO LECHO Y MESA DESDE EL 24 DE JUNIO DE 2003, CON LA SEÑORA ESTHER BENAVIDES GOMEZ CON C.C. # 35.509.751 DE SUBA. Y QUE DE SU UNION NO PROCREARON HIJOS. IGUALMENTE DECLARO QUE EL SEÑOR RAMIRO TIENE UN HIJO LLAMADO JULIAN VELAZQUES YA MAYOR DE EDAD, Y NORMAL FISICA Y MENTALMENTE. Y QUE LA SEÑORA ESTHER APORTA UN HIJO AL HOGAR DE NOMBRE DANILO GACHARNÁ BENABIDES DE 12 AÑOS DE EDAD. Y QUE TANTO LA SEÑORA ESTHER, COMO SU HIJO DANILO DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE EL SEÑOR RAMIRO PARA TODOS SUS GASTOS. POR TAL MOTIVO DECLARO QUE NO CONOZCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR APARTE DE SU COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA ESTHER.
Derechos Notariales: SUB-TOTAL \$9.420 I.V.A. \$1.510 = \$10.930

Declarante


ANTONIO SANCHEZ CRISTANCHO



C.C. 215216
TEL. CHIA

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS ENCARGADO

NOTARIA 52
LUIS SIMON GIL GUZMAN



NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES NI RECLAMOS.

92 ~~92~~

Notaría Cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá
Centro comercial Iserra 100



ACTA EXTRAPROCESAL No. 9470

El suscrito Notario Cincuenta y dos (52) Encargado de Bogotá LUIS SIMON GIL GUZMAN da fe que la declaración contenida en esta acta ha sido emitida por quienes la otorgan, HOY 8 DE NOVIEMBRE DE 2010. Compareció: SANDRA PATRICIA MORA mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.157.676 DE BOGOTA, residente en CARRERA 57 A NUMERO 94 B 06 DE BOGOTA de estado civil CASADA Ocupación INDEPENDIENTE y dijo: PRIMERO Que esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento, se refiere a hechos de los cuales tiene conocimiento personal y directo y no posee ningún impedimento para hacerla. SEGUNDO. Que la declaración extraprocesal que aquí consta, está destinada a servir de prueba sumaria en evento autorizado por la Ley, y en consecuencia, tendrá el valor que dicha Ley le asigne, de conformidad con el artículo 1o. del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. TERCERO. Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio, manifestó:

QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 11 AÑOS A EL SEÑOR RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, CON C.C. NUMERO 76.730 DE BOGOTA Y POR DICHO CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE CONVIVE EN UNION MARITAL DE HECHO Y BAJO EL MISMO TECHO DE FORMA PERMANENTE Y CONTINUA COMPARTIENDO LECHO Y MESA DESDE EL 24 DE JUNIO DE 2003, CON LA SEÑORA ESTHER BENAVIDES GÓMEZ CON C.C. # 35.509.751 DE SUBA. Y QUE DE SU UNION NO PROCREARON HIJOS. IGUALMENTE DECLARO QUE EL SEÑOR RAMIRO TIENE UN HIJO LLAMADO JULIAN VELAZQUES YA MAYOR DE EDAD, Y NORMAL FISICA Y MENTALMENTE. Y QUE LA SEÑORA ESTHER APORTA UN HIJO AL HOGAR DE NOMBRE DANILO GACHARNÁ BENABIDES DE 12 AÑOS DE EDAD. Y QUE TANTO LA SEÑORA ESTHER, COMO SU HIJO DANILO DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE EL SEÑOR RAMIRO PARA TODOS SUS GASTOS. POR TAL MOTIVO DECLARO QUE NO CONOZCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR APARTE DE SU COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA ESTHER Derechos Notariales: SUB-TOTAL \$9.420 I.V.A. \$1.510 = \$10.930

Declarante

Sandra Patricia Mora
SANDRA PATRICIA MORA

c.c. 52.157.676 de Bta

TEL.: 2363158



EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS ENCARGADO
LUIS SIMON GIL GUZMAN

NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES NI RECLAMOS.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor(a) RAMIRO VELASQUEZ, identificado (a) con CC No. 76,730, figuró en la nómina hasta el mes de JULIO del año 2013 con reconocimiento de jubilacion y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
BENAVIDES GÓMEZ ESTHER	35,509,751	FPPB	07/01/14	00003	4,573,577	20220930	30	4,573,577	20220930
BENAVIDES GÓMEZ ESTHER	35,509,751	FPPB	30/10/14	001750	4,573,577	20220930	30	4,573,577	20220930

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/09/2022

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de ENERO del año 2023, con destino a GERENCIA DE BO



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	ROXANA CELY SOLER	Contratista	Gerencia De Bonos Y Cuotas		23-01-2023
Aprobo					23-01-2023



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Contains 20 rows of pensioner data.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vir Mesada
21	CC 10,488	CC 20,270,736	SANABRIA DE ANGULO EMPERATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,173,938
22	CC 10,668	CC 20,046,735	NAVARRETE DE ANDRADE MARIA INE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
23	CC 12,355	CC 19,219,331	FONSECA GALLO JOSÉ ANTONIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
24	CC 12,690	CC 12,690	CASTILLO REYES DIDIMO SINFORIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,122,318
25	CC 14,895	CC 20,307,359	PASTRAN DE MELO IDOILINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,773,453
26	CC 15,107	CC 22,382,013	CRUZ DE SABOGAL ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,010,723
27	CC 18,501	CC 20,322,544	LA ROTTA PACHECO BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,449,727
28	CC 18,653	CC 20,203,644	GANTIVA DE PARRA MARIA DEL CARMEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
29	CC 20,409	CC 20,321,760	SEPULVEDA DE SEPULVEDA MARIA ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,732,367
30	CC 20,620	CC 20,620	GAITAN CARDOZO LUIS EVANGELISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,403,394
31	CC 21,329	CC 20,001,426	SUAREZ DE BAYONA OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,029,607
32	CC 21,712	CC 79,528,266	MANRIQUE AVILA CESAR LEONARDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	500,000
33	CC 22,520	CC 20,758,216	SOTELO SOTELO CORONA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
34	CC 23,262	CC 52,123,176	GUERRERO GUERRERO MAGDA PATRICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,068,221
35	CC 24,198	CC 41,320,623	RODRIGUEZ MARIA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,072,820
36	CC 24,303	CC 20,071,661	MURCIA DE CHAVES ANA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,003,173
37	CC 24,415	CC 17,180,797	PARRA MONROY RAFAEL HERNAN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
38	CC 28,589	CC 20,252,176	BELTRAN CASTRO EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,115
39	CC 28,944	CC 23,560,033	RIVERO SALCEDO GLORIA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,798,535
40	CC 29,202	CC 20,100,755	GONZÁLEZ DE VARGAS MARÍA OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,011,764

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
41	CC 29,202	CC 51,555,577	VARGAS GONZALES CLARA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,005,882
42	CC 29,769	CC 20,067,550	CHAPARRO DE CARRERA ESTELA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,464,081
43	CC 30,256	CC 51,763,156	PUNTES CUY FLOR ALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,158,476
44	CC 32,074	CC 41,397,543	LOPEZ VDA DE CANCINO MARIA ERNES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
45	CC 38,227	CC 20,105,917	GORDILLO DE PRIETO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
46	CC 39,293	CC 20,038,873	RUBIO DE LINARES MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,577,430
47	CC 41,826	CC 20,236,647	ESPINOSA DE LARA MARÍA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,302,474
48	CC 41,994	CC 20,436,328	BARRERO VIZCAINO PETRONILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
49	CC 44,181	CC 24,466,814	OSPINA CASTRILLON LUZ DEL SOCORR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,458,543
50	CC 44,774	CC 20,177,836	VILLAR DE NOGUERA MARIA JOSEFA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,598,359
51	CC 45,457	CC 20,137,995	LEAL DE PAERES MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,316,155
52	CC 46,246	CC 20,298,476	GUERRERO DE PALACIOS MARIA ASUN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
53	CC 49,004	CC 20,072,402	NAVARRO DE NAVARRO CARMEN LEON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,077,486
54	CC 49,648	CC 20,326,279	CASTELLANOS DE ALVARADO GUILLER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
55	CC 49,859	CC 51,911,999	PAREDES SÁNCHEZ NANCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,070,192
56	CC 50,574	CC 41,507,817	SÁNCHEZ BARRERA GLORIA BELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,262,839
57	CC 50,873	CC 50,873	SALEK JEORGE JORGE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,492,628
58	CC 52,194	CC 41,414,315	CUBILLOS MARIA CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
59	CC 52,273	CC 52,551,276	CUERVO CUERVO MARÍA LUISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
60	CC 53,342	CC 21,064,110	BUITRAGO LÓPEZ FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Período	Vlr Mesada
61	CC 54,770	CC 51,807,587	HERRERA MEDINA LUZ BETSABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,745,883
62	CC 55,617	CC 20,408,336	SANABRIA ULLOA IRMA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,409
63	CC 55,695	CC 20,263,617	RUGE DE CORTES BERTILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,387,467
64	CC 56,194	CC 20,080,017	RODRÍGUEZ DE SUÁREZ MARÍA ANITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,395,799
65	CC 56,260	CC 41,328,604	GARZON DE VEGA BLANCA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,240,145
66	CC 56,474	CC 22,052,696	MENDEZ DE OVALLE ANA CLOTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,317,606
67	CC 56,966	CC 24,311,745	ARBOLEDA TORO GLORIA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,289,941
68	CC 58,345	CC 41,337,820	POVEDA DE RUIZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,106,271
69	CC 58,512	CC 28,418,088	LINARES DE RIVEROS MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,630,240
70	CC 60,146	CC 60,146	ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,905,994
71	CC 60,287	CC 60,287	MERLANO MERLANO VICTOR ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,369,600
72	CC 61,059	CC 20,069,151	COLLAZOS DE GONZÁLEZ MARÍA ELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,169,987
73	CC 64,050	CC 24,269,228	DUQUE DE MORENO ANA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,872,336
74	CC 64,363	CC 17,124,310	PARDO DUARTE ANGEL ORLANDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	250,000
75	CC 64,554	CC 23,769,166	HERRERA DE GUTIERREZ BERTA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,608,154
76	CC 69,520	CC 69,520	CASTRO HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,873,634
77	CC 71,049	CC 41,516,206	VARGAS ESTRADA FLOR ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
78	CC 72,358	CC 20,095,015	ORJUELA DE ORJUELA MARIA GRACIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,801,592
79	CC 72,742	CC 29,863,210	VELEZ DE BECERRA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,823,285
80	CC 72,850	CC 41,493,407	AVILA MENESES MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
81	CC 73,119	CC 25,144,589	MARIN DE PEÑUELA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,311,834
82	CC 75,221	CC 20,267,251	MENDEZ DE VACA ELCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,064,832
83	CC 76,208	CC 19,365,886	REY CUBILLOS MAURICIO ERNESTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,851,147
84	CC 76,730	CC 35,509,751	BENAVIDES GOMEZ ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,573,577
85	CC 77,591	CC 20,261,022	OCHOA DE ROMERO MYRIAM STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,160,843
86	CC 78,394	CC 20,135,000	CHAVARRO DE ANGULO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,276,139
87	CE 81,403	CE 81,403	RUIZ SEVERO BLANCA NIEVE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,611,899
88	CC 81,737	CC 20,184,341	LUNA DE LÓPEZ EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,142,560
89	CC 84,378	CC 20,222,990	REAL DE AYALA MARÍA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
90	CC 85,588	CC 35,458,649	APACHE OYOLA MARIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,066,183
91	CC 90,785	CC 20,078,292	ALFONSO DE AVILA MARIA MARGARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
92	CC 92,164	CC 20,118,264	VALVERDE DE ILLERA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,460,612
93	CC 95,501	CC 20,093,549	PIÑEROS SALINAS MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,486,062
94	CC 95,990	CC 29,039,303	MORALES DINA MARÍA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
95	CC 96,463	CC 31,832,391	MESA OSPINA GLORIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,623,453
96	CC 96,926	CC 20,082,517	OCHOA DE ESCOBAR ANA CELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,212,656
97	CC 96,992	CC 41,527,992	VEGA DE BAQUERO MARIA ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,481,641
98	CC 97,826	CC 41,350,532	SERRATO DE MESA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,941,964
99	CC 98,938	CC 20,289,183	CUADROS ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
100	CC 99,721	CC 21,335,034	PINEDA RIVERA OMAIRA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,133,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
101	CC 99,761	CC 99,761	BOLIVAR INSIGNARES JOSÉ DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,906,956
102	CC 99,836	CC 99,836	BARRERO BARRERO DELFIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
103	CC 103,640	CC 20,141,284	RIANO DE HERNANDEZ ELOIDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,454,665
104	CC 105,470	CC 21,044,203	GARCIA DE LIZCANO TRANSITO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,061,693
105	CC 105,876	CC 41,372,155	BOHORQUEZ DE CELIS NORMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,014,306
106	CC 107,956	CC 20,083,688	SABOGAL DE GONZÁLEZ BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
107	CC 108,977	CC 20,099,590	MENDIETA DE CASTILLO ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,016,286
108	CC 109,739	CC 41,425,334	JARAMILLO ORDOÑEZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,811,330
109	CC 109,739	CC 79,154,953	NIETO GUTIERREZ FABIO ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,905,665
110	CC 114,249	CC 20,207,003	PACHECO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
111	CC 116,280	CC 27,559,696	CORONADO DE CAMARGO SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,463,355
112	CC 117,589	CC 20,250,151	MALDONADO LAGOS ANA BERTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,213,872
113	CC 117,736	CC 117,736	DUQUE BERNAL JOSÉ ROBOAN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,243,788
114	CC 118,011	CC 1,136,910,523	MAHECHA MAHECHA JULIAN ANDRES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,345,326
115	CC 119,681	CC 20,287,978	RODRIGUEZ DE RAMIREZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,692,204
116	CC 120,668	CC 41,548,735	RAMÍREZ BARRAGAN ANA CONCEPCIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
117	CC 122,013	CC 122,013	MEDINA SANDOVAL JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
118	CC 124,832	CC 41,435,519	HERNÁNDEZ CORREDOR ZENAIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,398,250
119	CC 124,978	CC 124,978	RAMÍREZ SUÁREZ ERNESTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,000,638
120	CC 126,591	CC 41,320,812	ROZO MARTINEZ ALCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,301,603

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
121	CC 128,724	CC 20,023,526	GÓMEZ DE ZAPATA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,466,597
122	CC 130,314	CC 20,185,810	OCAMPO DE OSPINA FELICIANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,190,877
123	CC 130,343	CC 20,014,478	CABRAL DE ISAAC JULIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,912,553
124	CC 132,903	CC 20,684,408	BERNAL CASTRO SARA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,803,354
125	CC 133,272	CC 41,424,971	NIEVES DE CORTES ABIGAIL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
126	CC 134,165	CC 51,980,920	RIAÑO MUÑOZ NEMECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,831
127	CC 134,401	CC 20,234,995	ROCHA DE BEJARANO BLANCA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,200,723
128	CC 134,701	CC 134,701	CALDERON JIMÉNEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,510,401
129	CC 134,770	CC 20,171,337	MENDIETA DE VILLAREAL OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,365,396
130	CC 134,984	CC 41,379,386	BUSTOS DE GALVIS BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
131	CC 135,783	CC 135,783	MEDINA GONZÁLEZ JESUS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,033,846
132	CC 136,971	CC 41,406,762	LEAL DE PARRA LUZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,341,091
133	CC 137,250	CC 20,344,106	MOLINA HENAO MARÍA SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,186,019
134	CC 138,085	CC 20,072,478	LOPEZ DE CEPEDA MARIA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,322,174
135	CC 139,825	CC 28,139,618	OCHOA VDA DE RAMIREZ MARIA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
136	CC 140,689	CC 20,168,133	VIRVIESCAS SÁNCHEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,209,841
137	CC 141,456	CC 20,283,457	SÁNCHEZ DE ZAMBRANO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,160,220
138	CC 142,394	CC 142,394	CONTRERAS ALIRIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,134,137
139	CC 143,343	CC 143,343	PINTO MORENO OBDULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,520,527
140	CC 143,369	CC 20,085,678	COTRINO DE BAUTISTA MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,265,119

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
141	CC 144,037	CC 20,127,475	SILVA DE BARBOSA AVELANIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,364
142	CC 144,536	CC 144,536	MENDOZA BARRETO RAFAEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,066,751
143	CC 144,743	CC 41,465,244	RINCON DE GARCES CARMEN ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,566,255
144	CC 145,474	CC 20,003,563	CAMPOS DE MESA MERCY FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,763,341
145	CC 145,508	CC 145,508	DUQUE GARZON JUAN BAUTISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
146	CC 146,463	CC 41,345,627	PARIS DE SANCHEZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,750,034
147	CC 146,708	CC 51,822,057	MORENO CARDENAL ELDA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,046,606
148	CC 148,335	CC 41,300,858	PINZON DE BEDOYA MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,968,993
149	CC 148,602	CC 20,538,953	DELGADO DE VARONA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,218,177
150	CC 149,555	CC 149,555	CORTES JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,535,388
151	CC 149,651	CC 149,651	CASTILLO CASTILLO LUIS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,160,966
152	CC 150,772	CC 20,211,728	ROJAS QUINTANA SARA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,260,355
153	CC 152,504	CC 152,504	VILLAMARIN CORREDOR JOSÉ MAXIMILIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,511
154	CC 153,626	CC 52,377,030	GAMBA CANO MYRIAM INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
155	CC 153,626	CC 79,432,873	GAMBA CANO NELSON ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
156	CC 154,063	CC 20,288,379	OROZCO DE ARENAS MARIA LUCILA RAFAEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
157	CC 154,394	CC 22,773,892	GUZMAN BARRIOS ZORAIDA MARIA DE LA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,085,902
158	CC 157,395	CC 24,216,914	VARGAS FORERO EVANGELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,638,633
159	CC 159,374	CC 23,256,793	CIFUENTES SANDOVAL BETY RAQUEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,744,971
160	CC 159,709	CC 27,576,862	GUERRERO DE PINILLA ALEJANDRINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,306,745



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensl, Periodo, Vlr Mesada. Rows 161-180.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
181	CC 277,772	CC 20,629,136	RIAÑO DE VASQUEZ MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
182	CC 277,870	CC 277,870	NARVAEZ RIVERA LUIS ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
183	CC 280,310	CC 20,209,642	MANCERA DE GANTIVA ROSA DEL CAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,027,193
184	CC 286,521	CC 20,658,676	MORENO DE MORENO MARÍA ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,343
185	CC 288,706	CC 41,403,583	TRUJILLO DE PINZON MARÍA DOLORE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
186	CC 297,081	CC 297,081	TARQUINO JOSE IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,436,376
187	CC 302,150	CC 28,602,005	GONZALEZ DE VEGA MARIA CARMENZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,060,377
188	CC 316,019	CC 41,373,315	GÓMEZ CARDOZO FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,916,332
189	CC 327,833	CC 327,833	GUAYARA HECTOR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,705
190	CC 335,402	CC 28,529,220	ARIAS MARÍA DILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,403,501
191	CC 341,931	CC 28,600,957	CRUZ USMA MARÍA HERMINIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,565,901
192	CC 358,979	CC 41,319,369	GUTIERREZ DE ROMERO ADELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,088,482
193	CC 371,077	CC 20,185,251	FRANCO DE RAMIREZ MARÍA DEL CAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
194	CC 383,501	CC 20,307,339	MANCERA VILLAMIL ANA LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,960,105
195	CC 386,950	CC 386,950	SANTANA ORTIZ SIERVO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
196	CC 411,001	CC 20,628,815	JIMENEZ VDA DE RUBIO ERNESTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,565
197	CC 414,133	CC 20,690,588	TORRES DE ROJAS ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,131,738
198	CC 419,814	CC 41,635,503	CALDERON HERNANDEZ MARIA HASBI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,858,479
199	CC 444,061	CC 41,465,943	MORALES ANA DELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,122,153
200	CC 450,340	CC 21,105,458	PEREZ DE VILLAMIL MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,193,836

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
201	CC 458,808	CC 21,130,698	BUSTOS DE SALINAS MARÍA HILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,088,022
202	CC 470,808	CC 41,518,555	BAQUERO DE ROMERO MARIA MERCEI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
203	CC 481,869	CC 481,869	GIRALDO FLOREZ ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,144,212
204	CC 483,414	CC 483,414	URREA SÁNCHEZ EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,558,808
205	CC 496,329	CC 496,329	CASTRO REY JOSÉ MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,331,959
206	CC 500,115	CC 41,622,220	OROZCO DE RAMIREZ MARTA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,603,931
207	CC 534,552	CC 20,539,287	RODRÍGUEZ ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
208	CC 888,494	CC 41,711,516	GOMEZ PINTOR FLOR MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,798,509
209	CC 892,492	CC 892,492	TATIS CANCHILA TEOFRASTO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,576,135
210	CC 992,324	CC 23,942,000	PATIÑO DE QUINTERO NOHEMY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,262,667
211	CC 993,023	CC 20,302,986	SEGURA DE ZAMBRANO LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,891,457
212	CC 994,610	CC 994,610	BILBAO JOSE LEONCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,892,122
213	CC 997,702	CC 997,702	ROMERO SARMIENTO HECTOR EUCLID	JUBILACION	Septiembre/2022	7,590,312
214	CC 1,025,207	CC 20,312,741	TELLEZ TELLEZ LUCRECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
215	CC 1,029,308	CC 40,369,349	PUNTES VARGAS GILMA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,639,007
216	CC 1,029,372	CC 41,618,173	JIMÉNEZ DE GARCIA ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,733,932
217	CC 1,031,302	CC 1,031,302	BALLESTEROS GUERRERO MIGUEL AL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,204,149
218	CC 1,032,402	CC 23,482,859	PINZON DE PEDREROS OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,326,672
219	CC 1,032,402	CC 51,599,215	GAITAN DOLORES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	960,694
220	CC 1,049,143	CC 41,481,747	ACEVEDO DE VALDERRAMA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,828,629

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
221	CC 1,065,925	CC 20,173,981	FORERO LÓPEZ ANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,622,986
222	CC 1,065,925	CC 80,443,459	FONSECA FORERO JORGE HUMBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,311,493
223	CC 1,070,704	CC 1,070,704	BILBAO JERONIMO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,147,822
224	CC 1,071,959	CC 1,071,959	MEDINA CACERES BELISARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,815,101
225	CC 1,075,691	CC 24,036,736	BOTIA DE CAMACHO HERMINDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,932,064
226	CC 1,085,208	CC 23,750,982	PATARROYO GONZÁLEZ ANA BERTILD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,239,498
227	CC 1,126,036	CC 1,126,036	VARGAS MENDIETA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,640,028
228	CC 1,184,749	CC 1,184,749	MENDOZA SARMIENTO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,675,886
229	CC 1,194,932	CC 79,374,091	GUTIERREZ ZAMBRANO MILSON EXSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,120,584
230	CC 1,196,725	CC 20,311,067	GONZALEZ DE AVILA MARIA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,299,087
231	CC 1,199,115	CC 41,536,750	ORTIZ DIAZ JEANETH MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	17,537,659
232	CC 1,202,641	CC 41,413,891	BUSTOS CACERES GLADYS MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,986,326
233	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
234	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
235	CC 1,265,084	CC 20,245,109	PARRADO DE SÁNCHEZ LIGIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,133,843
236	CC 1,269,866	CC 1,269,866	LOAIZA DUQUE FABIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,323,875
237	CC 1,343,263	CC 20,600,299	VARGAS DE GUTIERREZ MARIA SANTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,954,407
238	CC 1,352,978	CC 21,871,333	GIRALDO DUQUE CARMEN EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
239	CC 1,383,267	CC 1,383,267	IDARRAGA NARANJO LEONEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,145,900
240	CC 1,437,623	CC 41,607,253	FAJARDO SANCHEZ MYRIAM LUCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,414,558

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
241	CC 1,567,159	CC 26,021,634	GAVIRIA DE ARROYO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,785,700
242	CC 1,582,101	CC 1,582,101	OSORIO BERRIO LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
243	CC 1,629,413	CC 79,496,688	CORDOBA SALGADO HENRY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,509,697
244	CC 1,669,257	CC 41,731,033	BELTRAN TORRES MYRIAM HERMELIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,379,091
245	CC 1,679,608	CC 1,679,608	SÁNCHEZ FALQUEZ OSWALDO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,117,195
246	CC 1,684,809	CC 1,684,809	DIAZ FANDINO ANTONIO LUIS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,978,135
247	CC 1,689,297	CC 20,290,257	FANDIÑO DE BARRETO CECILIA MERCE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,199
248	CC 1,707,015	CC 26,658,209	RETAMOZO DE MEJIA GLORIA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
249	CC 1,855,298	CC 28,673,385	BRAVO DE ROSERO LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,516,671
250	CC 1,982,986	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,137,837
251	CC 2,010,735	CC 37,819,822	GOMEZ SERRANO BLANCA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,249,416
252	CC 2,011,329	CC 41,592,664	CAMARGO GUTIERREZ ROSA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
253	CC 2,023,552	CC 2,023,552	ARIZA ANTONIO	VEJEZ	Septiembre/2022	1,857,534
254	CC 2,029,895	CC 21,160,728	SANCHEZ DE DAZA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,168,454
255	CC 2,034,123	CC 41,456,449	GARCIA DE FORERO MARTHA ILSE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,249,364
256	CC 2,044,013	CC 20,312,503	DELVASTO DE ROMERO ANA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,574,519
257	CC 2,162,109	CC 27,945,938	PICON VIUDA DE RODRIGUEZ LAURA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,914,281
258	CC 2,174,108	CC 51,843,145	MORENO CORREA LUCILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,364,728
259	CC 2,187,738	CC 20,155,317	TORRES DE DURAN NOHRA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,710,821
260	CC 2,190,094	CC 28,414,683	GALVIS DE RUEDA ALICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,089,569

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
261	CC 2,220,868	CC 20,561,154	RODRÍGUEZ AREVALO JOSÉFINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,372,317
262	CC 2,223,603	CC 2,223,603	REYES MONROY LUIS ALONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,859,652
263	CC 2,224,976	CC 2,224,976	OVIEDO LUIS CARLOS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,173,931
264	CC 2,226,534	CC 2,226,534	ALCAZAR ROJAS PABLO ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,435,903
265	CC 2,312,533	CC 31,229,294	CARVAJAL SANDOVAL MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
266	CC 2,312,533	CC 79,657,889	LOZANO ARANA JORGE ARTURO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
267	CC 2,342,701	CC 20,601,195	CARDENAS DE AREVALO ROSARIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,897,699
268	CC 2,365,697	CC 2,365,697	BONILLA ANGARITA TITO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,433,338
269	CC 2,402,471	CC 2,402,471	CRUZ SANTACRUZ JONAS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,250,776
270	CC 2,412,743	CC 29,020,855	GOMEZ DE GONZALEZ GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
271	CC 2,413,566	CC 2,413,566	TORRES SILVA DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	5,714,031
272	CC 2,491,090	CC 41,372,747	PEREZ CARMEN LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
273	CC 2,597,310	CC 1,013,689,513	SARAVIA ARGUELLES LEIDY ANGELICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	323,661
274	CC 2,710,690	CC 2,710,690	BUITRAGO PEDRAZA MARCO AURELIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,681,041
275	CC 2,711,026	CC 20,558,976	CASTELLANOS VDA DE BARRAGAN RO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
276	CC 2,727,389	CC 2,727,389	OSPINA MERCADO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,075,367
277	CC 2,732,631	CC 2,732,631	FRANCO HERRERA SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	1,335,181
278	CC 2,839,406	CC 20,198,393	FANDIÑO DE VALENCIA ANA BETULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,079,263
279	CC 2,846,773	CC 2,846,773	GARCIA LÓPEZ JOSÉ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,832,180
280	CC 2,848,051	CC 41,429,022	GANTIVA PINEDA MARÍA MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,749,432

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
281	CC 2,849,956	CC 41,312,864	CORREA DE SOSA FLORENTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,490
282	CC 2,850,187	CC 2,850,187	LEAL BARRIOS OMAR	JUBILACION	Septiembre/2022	4,789,349
283	CC 2,851,227	CC 20,195,859	SÁNCHEZ VDA DE MOSQUERA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
284	CC 2,852,323	CC 20,091,861	PIÑEROS DE ARCHILA BLANCA SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
285	CC 2,852,508	CC 28,528,192	RUBIO BARRIOS SIXTA TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
286	CC 2,854,165	CC 20,331,184	MORALES DE TOVAR GLADYS TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,054,939
287	CC 2,854,506	CC 41,301,734	ORTIZ SALAMANCA ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
288	CC 2,856,049	CC 41,465,122	CARMONA ARISTIZABAL MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,887,726
289	CC 2,856,678	CC 2,856,678	SÁNCHEZ LANCHEROS CELIO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,181,435
290	CC 2,859,196	CC 2,859,196	LOVISSI PEREZ HUGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,088,137
291	CC 2,861,255	CC 2,861,255	SÁNCHEZ RODRIGUEZ PEDRO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
292	CC 2,861,458	CC 24,911,528	GUTIERREZ DE QUIROGA MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,344,145
293	CC 2,861,506	CC 20,031,502	CHAVES DE GUERRERO LUZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,302,284
294	CC 2,861,568	CC 41,441,833	MURCIA PAEZ MARIA ESPERANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,794,527
295	CC 2,862,813	CC 20,327,464	GUEVARA DE MENDEZ CLARA ESPERA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,259,484
296	CC 2,864,446	CC 20,251,015	PALACIOS DE HERNANDEZ ANA SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,546,966
297	CC 2,866,782	CC 2,866,782	RINCÓN GONZALEZ JOSÉ ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,975,929
298	CC 2,866,796	CC 41,316,573	OVALLE DE RODRIGUEZ MARIA HELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,427,752
299	CC 2,869,469	CC 24,926,930	TRIBIN ACOSTA MONICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,347,103
300	CC 2,872,763	CC 20,112,264	MANTILLA DE ORDOÑEZ TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,618,670

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
301	CC 2,875,309	CC 38,226,273	MURILLO VARGAS MARIA DEL ROSARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,645,364
302	CC 2,875,693	CC 23,270,988	BERNAL CASALLAS DE CASTAÑEDA SA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,123,316
303	CC 2,876,238	CC 20,190,434	PRADA DE CONCHA ROSA DE AMERIC	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,267,904
304	CC 2,876,631	CC 2,876,631	HERRERA RAMÍREZ JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,476,988
305	CC 2,876,681	CC 2,876,681	ORJUELA CASTILLO EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	5,795,774
306	CC 2,878,534	CC 20,265,927	CARRASCO ENCISO MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,627,733
307	CC 2,879,775	CC 2,879,775	QUEVEDO CASTRO HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,509,620
308	CC 2,885,537	CC 23,228,660	COTE RODRÍGUEZ NORIS MARLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,168,895
309	CC 2,888,412	CC 41,598,835	TRIANA MORA ANA SIXTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,462,588
310	CC 2,888,833	CC 2,888,833	ACUÑA TELLEZ CARLOS MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,684,615
311	CC 2,888,971	CC 2,888,971	OSORIO VILLAMIZAR EDGAR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,416,323
312	CC 2,890,479	CC 28,844,418	ROJAS MARTINEZ GILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,535,151
313	CC 2,892,711	CC 20,341,751	AGUDELO PATINO ANA GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
314	CC 2,892,772	CC 2,892,772	BAEZ RODRIGUEZ HERNANDO ANTON	JUBILACION	Septiembre/2022	4,524,085
315	CC 2,893,863	CC 2,893,863	SALGADO MENDOZA RAFAEL ALBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	3,840,598
316	CC 2,895,507	CC 2,895,507	SILVA CUELLAR JAIME ASUNCION	JUBILACION	Septiembre/2022	2,023,185
317	CC 2,896,186	CC 41,327,360	OSPINA GONZÁLEZ ESMERALDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
318	CC 2,896,590	CC 2,896,590	SIERRA ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,197,855
319	CC 2,897,580	CC 41,314,575	BERNAL HERNANDEZ MIRYAM MARIA E	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,292,888
320	CC 2,897,759	CC 20,049,697	FLOREZ DE RIVERO MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,412,420

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
321	CC 2,898,492	CC 20,007,579	FONSECA DE JIMENEZ MARIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,578,012
322	CC 2,899,808	CC 2,899,808	RONDEROS ORTIZ ABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,052,804
323	CC 2,900,202	CC 20,291,122	VARGAS DE RODRIGUEZ AURA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,366,935
324	CC 2,905,927	CC 2,905,927	DE LOS RIOS GIRALDO DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	1,430,924
325	CC 2,906,365	CC 2,906,365	TORRES ROMERO LUIS ALEJANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,063,290
326	CC 2,906,651	CC 2,906,651	QUITIAN QUIROGA REINALDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,462,541
327	CC 2,910,775	CC 2,910,775	SANIN CALDERON JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,703,413
328	CC 2,910,957	CC 2,910,957	QUINONEZ LÓPEZ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,349,633
329	CC 2,912,026	CC 2,912,026	MARTINEZ HERNÁNDEZ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,165,420
330	CC 2,914,215	CC 41,300,329	ROMERO DE GUARNIZO MARÍA ALIX	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,494,816
331	CC 2,914,293	CC 2,914,293	CHAVEZ NAVIA JOSÉ ELIUD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,464,871
332	CC 2,915,609	CC 41,353,431	BOHORQUEZ PEREZ ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
333	CC 2,915,983	CC 20,217,592	MARTINEZ DE LEURO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,558,458
334	CC 2,916,294	CC 2,916,294	OBANDO CORREA FEDERICO JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	9,346,771
335	CC 2,918,472	CC 19,431,237	RIVERA TORRES HAROLD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
336	CC 2,919,521	CC 20,314,084	MUÑOZ DE SANTOS ANA ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,288,518
337	CC 2,920,161	CC 2,920,161	ROMERO ROJAS VICTOR MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,548,321
338	CC 2,920,422	CC 2,920,422	NAVARRO PINEDA JOSÉ RAFAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,587,975
339	CC 2,921,726	CC 2,921,726	SIERRA FLOREZ ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
340	CC 2,922,362	CC 2,922,362	BELTRAN BELLO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,286,620

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
341	CC 2,923,761	CC 23,751,275	ROLDAN DE SOLER OLGA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,098,538
342	CC 2,925,165	CC 2,925,165	CARDENAS RINCÓN JOSÉ LISANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,748,080
343	CC 2,925,406	CC 20,273,569	MORILLO DE GÓMEZ IRMA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,953,493
344	CC 2,925,810	CC 2,925,810	PINEDA ACERO FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,972,359
345	CC 2,925,869	CC 20,146,486	PARRA DE GRAU YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,176,177
346	CC 2,925,884	CC 2,925,884	LÓPEZ LÓPEZ LUIS ABELARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,882
347	CC 2,926,968	CC 41,755,542	ORJUELA ORJUELA JUDITH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,207,487
348	CC 2,927,187	CC 20,171,153	RINCÓN DE FIGUEROA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,940,284
349	CC 2,927,877	CC 2,927,877	PALACIO GÓMEZ LUIS ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,483,963
350	CC 2,928,449	CC 2,928,449	YEPES AGREDO DIEGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,068,520
351	CC 2,929,413	CC 2,929,413	ROZO ACUNA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,457,922
352	CC 2,929,746	CC 2,929,746	TORRES RODRÍGUEZ JOSÉ IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,507,414
353	CC 2,931,043	CC 2,931,043	QUINTERO SEPULVEDA JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	6,864,105
354	CC 2,931,573	CC 20,184,452	DOMINGUEZ DE GUERRERO GLORIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,951,419
355	CC 2,931,899	CC 51,553,761	GOMEZ NIETO MARTHA ENRIQUETA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,014,218
356	CC 2,933,562	CC 20,220,233	CALDERON DE NIETO MARÍA HAYDEE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,156,566
357	CC 2,934,327	CC 2,934,327	GAMEZ RAMÍREZ MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,066
358	CC 2,934,697	CC 2,934,697	OCAMPO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,099,944
359	CC 2,934,710	CC 20,747,008	MORALES DE ROMERO TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224
360	CC 2,934,710	CC 39,723,651	ROMERO MORALES ALCIRA ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
361	CC 2,937,097	CC 2,937,097	RODRÍGUEZ GUZMAN LEONEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,733,705
362	CC 2,937,495	CC 20,014,174	VALCARCEL DE SOTELO MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,504,762
363	CC 2,940,971	CC 2,940,971	LAFURIE GUERRERO DOROTEO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,179,496
364	CC 2,941,401	CC 41,454,439	RODRÍGUEZ DE MONTOYA CARMEN JO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,299,721
365	CC 2,942,549	CC 2,942,549	VARON JOSE JACINTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,691,043
366	CC 2,942,669	CC 21,262,120	HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ XIOMARA E	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,400,846
367	CC 2,944,013	CC 2,944,013	BALLEN SPANNOCCIA CARLOS OVIDI	JUBILACION	Septiembre/2022	7,082,599
368	CC 2,944,457	CC 41,375,044	GONZÁLEZ DE BALAGUERA MARIA CRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,271,904
369	CC 2,945,182	CC 2,945,182	HOYOS VARGAS SILVIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,094,201
370	CC 2,981,007	CC 2,981,007	PINEDA FRANCO BUENAVENTURA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,422
371	CC 3,014,924	CC 41,635,563	PAEZ GAITAN GEORGINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	805,394
372	CC 3,037,290	CC 28,702,380	PALMA DE GAMEZ ANA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,492
373	CC 3,037,810	CC 20,611,192	PIZZA DE RODRÍGUEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,038,366
374	CC 3,113,485	CC 41,488,740	TIMOTE LEIVA MARÍA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,229,967
375	CC 3,247,649	CC 3,247,649	DELGADO SALGUERO LEONEL IGNACI	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
376	CC 3,263,690	CC 20,040,779	BUITRAGO DE TORRES MARIA ADELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,084,358
377	CC 3,284,864	CC 20,306,774	CARRILLO MORENO FERMINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,270,067
378	CC 3,285,677	CC 20,790,962	GARAVITO DE NIÑO CELMIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,295
379	CC 3,289,200	CC 3,289,200	MARTINEZ SALINAS GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,224,112
380	CC 3,290,653	CC 3,290,653	LÓPEZ HERNÁNDEZ PEDRO SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	13,506,773

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
381	CC 3,323,595	CC 3,323,595	ECHAVARRIA GARZON GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,114,889
382	CC 3,333,633	CC 24,929,043	URIBE DE VILLA MARIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
383	CC 3,334,431	CC 37,892,071	POINTUD COBOS CATHERINNE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	21,807,747
384	CC 3,342,030	CC 21,310,380	MUNERA DE RINCÓN MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,827,989
385	CC 3,623,087	CC 41,893,994	PEÑA CALLEJAS SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,113,871
386	CC 3,680,987	CC 28,592,570	RAMIREZ DE ALCALA TEOFILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,669,970
387	CC 3,702,708	CC 3,702,708	MOLINARES LARA CARMELO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,340,599
388	CC 3,709,684	CC 3,709,684	ROCHA BALLEEN JORGE ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,536,612
389	CC 3,711,275	CC 28,679,007	CAMPOS CAPERA ARGENIS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,679,227
390	CC 3,784,948	CC 3,784,948	HERRERA SIERRA EMILIANO DE JESU	JUBILACION	Septiembre/2022	9,245,695
391	CC 3,901,108	CC 22,353,294	MANOTAS ESTRADA LEONOR SUSANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,753,539
392	CC 4,035,750	CC 4,035,750	MENDOZA SÁNCHEZ CARLOS ARTURO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,419,743
393	CC 4,035,856	CC 41,413,516	REYES GONZALEZ MARIA CARMENCIT	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,240,611
394	CC 4,036,300	CC 28,515,013	RENGIFO DE QUEVEDO MARÍA LUZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,651,241
395	CC 4,038,775	CC 23,253,696	PENA RAMÍREZ SILDANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
396	CC 4,040,790	CC 4,040,790	PACHECO CAMARGO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,042,632
397	CC 4,082,196	CC 41,652,245	MOLINA MALAVER CARMEN ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,924,533
398	CC 4,091,026	CC 4,091,026	MARTINEZ LÓPEZ JUAN ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,177,863
399	CC 4,249,788	CC 41,791,350	LOZANO ARIZA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,395,352
400	CC 4,260,440	CC 20,316,399	SOSA DE CARRERO BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	713,298

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
401	CC 4,260,440	CC 23,548,446	SANCHEZ DE CORREDOR OLGA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	335,670
402	CC 4,302,731	CC 20,149,970	BERNATE DE CARMONA MARÍA ESTHE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,223,690
403	CC 4,312,877	CC 4,312,877	HENAO RESTREPO MATIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,492,956
404	CC 4,320,648	CC 4,320,648	CORREA RESTREPO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,007,644
405	CC 4,480,089	CC 20,331,593	HUERFANO DE OSPINA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,103,068
406	CC 4,482,133	CC 24,864,394	LOPEZ DE ZULUAGA MARIA SOCORRO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	544,056
407	CC 4,500,285	CC 29,097,516	RODRÍGUEZ OLANDO MARÍA BELARMIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,578,143
408	CC 4,792,369	CC 39,699,239	CASTIBLANCO GOMEZ STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,153,849
409	CC 4,915,152	CC 26,516,578	CANTILLO DE SANCHEZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,659,728
410	CC 4,927,821	CC 41,573,003	PARRA DE GOMEZ MARIA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,206,714
411	CC 5,129,079	CC 23,895,648	CARRILLO SANABRIA RESURECCION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,925
412	CC 5,162,354	CC 5,162,354	OCHOA DIAZ JOSE CRISTOBAL	VEJEZ	Septiembre/2022	1,237,940
413	CC 5,197,405	CC 20,790,325	SARMIENTO DE GUERRERO SARA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,741,056
414	CC 5,199,250	CC 5,199,250	JARRIN MESIAS HUGO RENE	JUBILACION	Septiembre/2022	10,158,187
415	CC 5,326,336	CC 5,326,336	MELO CORAL FRANCO IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,198,486
416	CC 5,386,605	CC 41,375,259	MANRIQUE DE SUAREZ AGRIPINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,622,107
417	CC 5,396,966	CC 41,338,789	PEREZ DE VALCARCEL MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	11,957,494
418	CC 5,396,988	CC 20,351,402	MEDINA ALFARO ANA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,799,035
419	CC 5,424,111	CC 5,424,111	CASTRO REYES RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,021,436
420	CC 5,467,086	CC 37,327,800	QUIN MOTTA AMELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,236,828

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
421	CC 5,541,859	CC 5,541,859	SEPULVEDA ARCHILA LUIS HUMBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	1,330,362
422	CC 5,799,300	CC 26,739,384	CANAVATTE SANTIAGO ANA YIVES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
423	CC 5,807,454	CC 35,321,028	BAUTISTA TORRES NIDIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,379,854
424	CC 5,808,286	CC 5,808,286	RAMÍREZ SOTO AQUILEO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,895,577
425	CC 5,808,808	CC 41,355,226	SANCHEZ DE CARVAJAL MARTHA CECI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,629,920
426	CC 5,810,353	CC 51,645,047	SILVA CERINZA BLANCA FLOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,054,261
427	CC 5,815,496	CC 24,117,269	FIGUEREDO MARIA BRICEIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,161,195
428	CC 5,818,004	CC 5,818,004	ROZO NUÑEZ JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,763,167
429	CC 5,917,466	CC 28,710,280	HERRAN DE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,272,798
430	CC 6,035,067	CC 38,951,383	OSPINA DE RODRIGUEZ ORFANY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,518,931
431	CC 6,075,272	CC 27,059,623	MORGAN DE MORILLO GRACE ELIZABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,709,601
432	CC 6,093,974	CC 6,093,974	RODRÍGUEZ HUERTAS JUAN HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,232,551
433	CC 6,451,894	CC 24,284,369	QUINTERO DE RIVAS MARIA MABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,168,984
434	CC 6,743,065	CC 23,270,478	HERNANDEZ GARAVITO BLANCA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,802,758
435	CC 6,746,115	CC 24,036,566	MEDINA CELEITA ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,156,227
436	CC 6,746,301	CC 6,746,301	DAZA MURCIA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
437	CC 7,424,653	CC 7,424,653	VARGAS DE LA HOZ ORLANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,542,635
438	CC 7,426,862	CC 7,426,862	VIAÑA BERMUDEZ MIGUEL SANTANDE	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
439	CC 7,496,655	CC 7,496,655	RIOS ARGEMIRO DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,880,175
440	CC 7,500,571	CC 7,500,571	HURTADO ARISTIPO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,216,052



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo-Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 441-460.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
461	CC 17,011,816	CC 17,011,816	VALDIVIESO AVILEZ ADOLFO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,189,274
462	CC 17,011,935	CC 20,161,185	AGUILAR MONTENEGRO MARÍA OTILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,075,596
463	CC 17,012,588	CC 20,214,108	BALLESTEROS DE BAYONA BLANCA SO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,714,852
464	CC 17,015,161	CC 41,396,130	JUAN DE SARMIENTO FANNY DEL SOC	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	12,907,548
465	CC 17,017,473	CC 28,532,064	BOLIVAR DE RAMIREZ ROSA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,976,412
466	CC 17,017,666	CC 20,270,895	SARMIENTO DE VARGAS LUCILA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,724,226
467	CC 17,018,349	CC 27,980,809	ALBA CASTELLANOS CRISTINA MARLE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,209,558
468	CC 17,018,423	CC 20,278,892	DIAZ DE CACERES LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
469	CC 17,020,423	CC 41,533,689	ZULETA GOMEZ SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,489
470	CC 17,023,869	CC 17,023,869	OLAYA DIAZ GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,077,800
471	CC 17,024,052	CC 17,024,052	MIRANDA AGUIRRE HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,394,405
472	CC 17,024,770	CC 41,549,366	CASTRO DE CORTES MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,219,407
473	CC 17,025,464	CC 17,025,464	VALDERRAMA SÁNCHEZ JOSÉ SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	9,580,840
474	CC 17,028,342	CC 17,028,342	LEMUS GUTIERREZ RITO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,015,837
475	CC 17,029,225	CC 17,029,225	RAMON MOGOLLON ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
476	CC 17,029,678	CC 20,072,069	VARGAS DE GONZALEZ LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,845,143
477	CC 17,030,638	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,183,362
478	CC 17,033,487	CC 17,033,487	ZAMBRANO GAMEZ SAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	7,897,475
479	CC 17,033,611	CC 21,228,865	ROZO PARRA ROSA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
480	CC 17,033,706	CC 41,606,344	TORRADO DE BELTRAN CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,556,229



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vir Mesada. Rows 481-500.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
501	CC 17,062,882	CC 17,062,882	CARDENAS ALDANA ISRAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,827,330
502	CC 17,065,309	CC 17,065,309	ORTIZ BARBOSA ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	8,954,505
503	CC 17,066,496	CC 20,582,986	CALDERON DE GOMEZ MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,729,100
504	CC 17,069,167	CC 17,069,167	VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFRED	JUBILACION	Septiembre/2022	3,188,799
505	CC 17,069,614	CC 20,321,770	RAMIREZ DE JIMENEZ MARIA BELSSY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,041,379
506	CC 17,070,982	CC 17,070,982	RODRÍGUEZ FRANCISCO FIDEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,018,653
507	CC 17,071,888	CC 17,071,888	HURTADO PALACIOS ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,826,545
508	CC 17,072,439	CC 17,072,439	TORRES SALOMON	JUBILACION	Septiembre/2022	2,878,556
509	CC 17,073,453	CC 17,073,453	ZUNIGA BOLANOS GUILLERMO SEGUN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,867,279
510	CC 17,075,194	CC 17,075,194	TORRES PARRA JAIRO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
511	CC 17,076,068	CC 17,076,068	SÁNCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,570,689
512	CC 17,077,283	CC 17,077,283	SÁNCHEZ PLAZAS JOSÉ RICARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,457,863
513	CC 17,078,084	CC 41,667,379	CASTRO GALEANO MARIA DEL CARMÉ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,040
514	CC 17,080,371	CC 17,080,371	ROSILLO LÓPEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,605,885
515	CC 17,083,977	CC 17,083,977	ROJAS JOSÉ FENNER	JUBILACION	Septiembre/2022	17,889,081
516	CC 17,087,532	CC 33,445,778	SALAMANCA DE APONTE TULIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,872,521
517	CC 17,091,470	CC 17,091,470	MANRIQUE MORENO SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,734,239
518	CC 17,093,039	CC 17,093,039	NOVOA MOYANO CARLOS HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,647,549
519	CC 17,094,349	CC 17,094,349	VELASQUEZ GONZÁLEZ JOSUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,988,301
520	CC 17,097,689	CC 17,097,689	PEREIRA QUINTERO JUSTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,023,667



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 521-540.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
541	CC 17,141,254	CC 17,141,254	RAMÍREZ POLANIA EDGARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	21,807,747
542	CC 17,143,918	CC 17,143,918	BERNAL BERNAL GILBERANIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,164,879
543	CC 17,148,039	CC 17,148,039	ROJAS RODRÍGUEZ GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,292,470
544	CC 17,149,078	CC 17,149,078	QUIROGA CASTRO MANUEL JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,462,175
545	CC 17,155,473	CC 17,155,473	BARAJAS ABEL DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,965,038
546	CC 17,156,196	CC 17,156,196	MENDEZ MEDINA RAFAEL ISIDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,912,985
547	CC 17,160,411	CC 20,335,267	GUTIERREZ PAIPILLA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,870,783
548	CC 17,162,310	CC 17,162,310	MORA PICO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,961,135
549	CC 17,163,869	CC 17,163,869	OVALLE CAMPOS JORGE ENRIQUE	VEJEZ	Septiembre/2022	1,054,251
550	CC 17,166,340	CC 17,166,340	QUINTERO QUINTERO BENEDICTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,944,916
551	CC 17,171,120	CC 17,171,120	OLAYA ROMAN HERNANDO FRANCISC	JUBILACION	Septiembre/2022	1,685,914
552	CC 17,184,367	CC 17,184,367	MURILLO GUZMAN JOSÉ DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	3,134,750
553	CC 17,196,980	CC 17,196,980	CORREA SANTAMARIA HENRY	VEJEZ	Septiembre/2022	6,847,344
554	CC 19,054,055	CC 19,054,055	VELASCO URIBE JUAN HERNANDO PAE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,768,675
555	CC 19,057,207	CC 19,057,207	OROPEZA GUERRERO JESUS EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	2,165,434
556	CC 19,069,499	CC 19,069,499	PENA FANDINO NORBERTO RAFAEL	VEJEZ	Septiembre/2022	2,191,929
557	CC 19,082,941	CC 19,082,941	LÓPEZ RODRÍGUEZ HELÍ	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,541
558	CC 19,092,000	CC 21,068,288	VARGAS BERMUDEZ GLADYS EUGENI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	916,937
559	CC 19,095,298	CC 19,095,298	SUAREZ SOTO JUAN DE JESUS	VEJEZ	Septiembre/2022	7,217,141
560	CC 19,097,845	CC 19,097,845	ESPINOSA GÓMEZ YECID	VEJEZ	Septiembre/2022	3,124,100



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensl, Periodo, Vlr Mesada. Rows 561-580.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
581	CC 20,118,465	CC 20,118,465	ORDOÑEZ DE APONTE LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,365,564
582	CC 20,129,267	CC 10,755	HERRERA LÓPEZ LEOPOLDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,682,147
583	CC 20,130,046	CC 20,130,046	RODRIGUEZ DE ROMERO BLANCA LILI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,479,247
584	CC 20,131,976	CC 20,131,976	MORALES DE GREIFF GLORIA MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
585	CC 20,136,211	CC 20,136,211	LEÓN PACHON TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,893,145
586	CC 20,137,709	CC 20,137,709	MURILLO VALENCIA MARÍA MARTHA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,801,697
587	CC 20,138,453	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,145,560
588	CC 20,139,956	CC 20,139,956	MOJICA DE RUIZ LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,813,333
589	CC 20,143,379	CC 20,143,379	PLAZAS DE GALINDO MARIA GRACIELA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,557,575
590	CC 20,146,416	CC 20,146,416	MONTOYA DE DELGADO LUZ ANGELA F	JUBILACION	Septiembre/2022	3,443,918
591	CC 20,146,844	CC 20,146,844	PARDO DE CASTRO MARÍA LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,547,663
592	CC 20,150,387	CC 137,557	TORO GARCIA GILBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,158,422
593	CC 20,161,721	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	3,583,952
594	CC 20,165,313	CC 20,165,313	MUÑOZ CASTILLA LIBRADA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,254,719
595	CC 20,170,112	CC 20,170,112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	3,110,621
596	CC 20,170,351	CC 20,170,351	CASTELBLANCO DE ROMERO LEÓNOR	JUBILACION	Septiembre/2022	8,450,287
597	CC 20,171,232	CC 20,171,232	GARCES VARGAS CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
598	CC 20,183,298	CC 20,183,298	GUERRERO BURGOS DELIS	VEJEZ	Septiembre/2022	1,064,720
599	CC 20,196,503	CC 20,196,503	JIMÉNEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLYD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,049,671
600	CC 20,204,406	CC 20,204,406	MARTINEZ DE TORRES GAONA ANA MA	JUBILACION	Septiembre/2022	5,423,170



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 601-620.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
621	CC 20,313,390	CC 20,313,390	MONTAÑEZ REYNA AURA MARÍA	VEJEZ	Septiembre/2022	2,713,328
622	CC 20,314,615	CC 20,314,615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,326
623	CC 20,316,320	CC 20,316,320	VARGAS DE BOLAÑO ANA DOLORES	JUBILACION	Septiembre/2022	2,246,466
624	CC 20,321,909	CC 20,321,909	GÓMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,812,314
625	CC 20,326,786	CC 20,326,786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,546,802
626	CC 20,328,194	CC 20,328,194	ALONSO DE JIMÉNEZ CARMEN LUPE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,205,615
627	CC 20,335,473	CC 20,335,473	VARGAS CHAPARRO GLORIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	12,047,979
628	CC 20,338,893	CC 20,338,893	VELA DE LERZUNDI RUTH AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,303,882
629	CC 20,341,740	CC 20,341,740	ARBOLEDA SERRANO MARÍA TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,348,065
630	CC 20,381,590	CC 20,381,590	AMAYA DE CORREA MARÍANA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,761,309
631	CC 20,488,323	CC 20,488,323	JIMÉNEZ DE ACEVEDO ANA LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,120,240
632	CC 20,514,337	CC 20,514,337	FERNÁNDEZ BARLIS DINA ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
633	CC 20,516,197	CC 20,516,197	URIBE DE CALDERON NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,740,716
634	CC 20,517,167	CC 20,517,167	MUNOZ SARMIENTO MARÍA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,693,593
635	CC 20,981,647	CC 20,981,647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,589,893
636	CC 21,156,511	CC 21,156,511	GARZON DE GARZON LILIA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,618,659
637	CC 21,166,631	CC 21,166,631	JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,477,125
638	CC 21,219,647	CC 21,219,647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,802,736
639	CC 22,323,930	CC 22,323,930	RESTREPO DAVILA MARÍA OFELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,524,634
640	CC 22,753,616	CC 22,753,616	MONTOYA MONTOYA FABIOLA DEL SOC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,989,928

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
641	CC 22,775,461	CC 22,775,461	DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,628,434
642	CC 23,252,902	CC 23,252,902	NIÑO ACUÑA AURA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,242,552
643	CC 23,604,627	CC 23,604,627	FORERO ROBLEDO NELIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,491,664
644	CC 23,681,165	CC 23,681,165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRISTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,042,320
645	CC 23,693,616	CC 23,693,616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,701,917
646	CC 23,788,403	CC 23,788,403	BOHORQUEZ DE INOCENCIO ALIRIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,956,541
647	CC 24,077,139	CC 24,077,139	ARDILA DE RUSSI ROSA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,272
648	CC 24,108,121	CC 24,108,121	ROJAS DE PRIETO ARCELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,825,763
649	CC 24,110,569	CC 24,110,569	MARTINEZ VILLAMIZAR MYRIAM	JUBILACION	Septiembre/2022	2,612,422
650	CC 24,277,165	CC 24,277,165	ARIAS GONZÁLEZ MARY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,787,721
651	CC 24,283,387	CC 24,283,387	GÓMEZ BOTERO MARÍA FANELY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,040,378
652	CC 24,292,186	CC 24,292,186	ECHEVERRI BERNAL MARÍA OLGA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,663,835
653	CC 24,543,046	CC 24,543,046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,173,822
654	CC 24,562,764	CC 24,562,764	OSPINA OSORIO LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,940,526
655	CC 24,568,000	CC 24,568,000	PAIBA SÁNCHEZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,053,564
656	CC 24,864,287	CC 24,864,287	GIL ARIAS ROCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,144
657	CC 24,933,192	CC 24,933,192	LONDONO CARDONA EDILMA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,918,093
658	CC 26,252,892	CC 26,252,892	GÓMEZ DE LOZANO SONIA MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,304
659	CC 26,326,207	CC 26,326,207	VARGAS SANABRIA MARÍA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,783,316
660	CC 26,404,616	CC 26,404,616	GALINDO HERNÁNDEZ ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,727

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
661	CC 26,419,257	CC 26,419,257	LONDONO POLANIA MARÍA HAYDEE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,604,743
662	CC 26,419,328	CC 26,419,328	VEGA PEREZ BLANCA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,359,786
663	CC 26,656,295	CC 26,656,295	HUGUETT VENCE EDITH CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,610,732
664	CC 27,064,654	CC 27,064,654	PARRA DE MUSSA JANET	JUBILACION	Septiembre/2022	4,272,121
665	CC 27,577,980	CC 27,577,980	MADARIAGA DE CARDONA MYRIAM JOS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,951,521
666	CC 27,589,816	CC 27,589,816	TRIANA RIVERA MARIA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	14,464,552
667	CC 27,761,128	CC 27,761,128	JACOME VEGA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,004,490
668	CC 27,946,175	CC 27,946,175	RUEDA PIMIENTO CECILIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,090,526
669	CC 27,958,100	CC 27,958,100	MONSALVE DE BLANCO TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,908,346
670	CC 28,501,323	CC 28,501,323	DIAZ DE ORTIZ MARÍA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,774,568
671	CC 28,505,008	CC 28,505,008	CORTES DE SÁNCHEZ DIOSELINA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,817,747
672	CC 28,519,991	CC 28,519,991	PENALOZA VARON MARÍA ALIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,434,172
673	CC 28,522,018	CC 28,522,018	NUÑEZ DE TORRES SARA EVA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
674	CC 28,532,691	CC 28,532,691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
675	CC 28,535,110	CC 28,535,110	CABRERA DUCUARA MARÍA ELISA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,672,941
676	CC 28,601,689	CC 28,601,689	TRUJILLO CARDENAS ANADELI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,141,406
677	CC 28,779,616	CC 28,779,616	VASQUEZ PENA GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,483,375
678	CC 28,811,474	CC 28,811,474	URIBE DE GUTIERREZ LEYLA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,514,084
679	CC 28,811,931	CC 28,811,931	JARAMILLO ARANGO MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,392,284
680	CC 36,148,990	CC 19,195,311	HIGUERA PEREZ JOSE BENIGNO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,724,289



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 7 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensí, Período, Vir Mesada. Rows 681-700.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

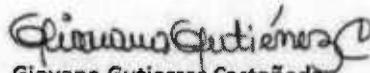
La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
701	CC 41,430,438	CC 41,430,438	ECHVERRI ANGARITA MARÍA VICTORI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,684,150
702	CC 41,431,968	CC 41,431,968	MINDIOLA DE FUENTES DIAMANTINA M	JUBILACION	Septiembre/2022	1,719,697
703	CC 41,434,431	CC 41,434,431	HUERFANO GUERRERO FLOR MARINA	VEJEZ	Septiembre/2022	8,703,705
704	CC 41,458,412	CC 41,458,412	GUTIERREZ DE VELANDIA LUZ MARIN	JUBILACION	Septiembre/2022	2,272,786
705	CC 41,521,335	CC 41,521,335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA CLOTT	JUBILACION	Septiembre/2022	5,387,587
706	CC 41,541,393	CC 41,541,393	GALLEGO DUQUE LILIANA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
707	CC 41,585,815	CC 41,585,815	DUARTE HERNÁNDEZ BEATRIZ	VEJEZ	Septiembre/2022	1,657,964

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes Septiembre del año 2022.

Cordialmente,



Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, por lo tanto lo presentamos para la firma del profesional especializado del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Ligia Selene Moreno Suarez		Gerencia De Bonos Y Cu		30-09-2022
Revisó	Ruth Siendy Walteros Alvare	Contratista	Grupo Funcional De Nor		30-09-2022



ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 164	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	76,730	NOMBRE	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA			FECHA DE NACIMIENTO	24/04/1922	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	417	FECHA RESOL	11/07/1983	PENSION		TIEMPO	16/09/1900
	VALOR MESADA	80,564.79	EFFECTIVIDAD	01/01/1983	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	17/07/2013
SUSTITUTOS										
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO			
35,509,751	ESTHER BENAVIDES GOMEZ	3	07/01/2014	100.00%	CONYUGE	01/04/1985				
CONCURRENCIAS						RELIQUIDACIONES				
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFFECTIVIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	4,028.23	5			360		417	11/07/1983	80,564.79	01/01/1983
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	1,678.44	2.08			150			PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - ASEGURADOR	37,216.46	46.19			3,326			PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	37,641.66	46.72			3,364			01/04/2021	30/09/2022	4,330,219.00
LIQUIDACION										
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO	
1/04/2021	30/12/2021	0	4,330,219.00	270	2.08	90,068.56	180,137.12	810,617.04	990,754.16	
1/01/2022	30/09/2022	5.62	4,573,577.00	270	2.08	95,130.40	95,130.40	856,173.60	1,942,058.00	

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
 CONTRATISTA

REVISO

ROXANA CELY SOLER
 CONTRATISTA

REVISION JURIDICA

APROBO

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES





FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
CAUSANTE RAMIRO VELASQUEZ MEJIA					CEDULA 76,730		
FECHA INCLUSION NOMINA		01/04/2021			FECHA DE COI 30/11/2022		
1/04/2021	30/04/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,919.96
1/05/2021	30/05/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,786.49
1/06/2021	30/06/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,652.97
1/06/2021	30/06/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,652.97
1/07/2021	30/07/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,508.23
1/08/2021	30/08/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,364.25
1/09/2021	30/09/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,218.37
1/10/2021	30/10/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,063.14
1/11/2021	30/11/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	5,900.59
1/12/2021	30/12/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	5,700.50
1/12/2021	30/12/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	5,700.50
1/01/2022	30/01/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	5,775.77
1/02/2022	28/02/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	5,526.82
1/03/2022	30/03/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	5,165.87
1/04/2022	30/04/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	4,806.59
1/05/2022	30/05/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	4,338.05
1/06/2022	30/06/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	3,806.06
1/06/2022	30/06/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	3,806.06
1/07/2022	30/07/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	3,205.16
1/08/2022	30/08/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	2,486.59
1/09/2022	30/09/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.00	1,700.84
TOTAL INTERESES							110,106

ELABORO

REVISO

APROBO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
CONTRATISTA

ROXANA CELY SOLER
CONTRATISTA

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-12-2021 Y 30-10-2022

Página 1 de 1

Usuario: KYALFONSO

Fecha Proceso: 19-12-2022

Identificación CC 95,990		Pensionado MIGUEL ANGEL ORTIZ						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2021002011	2021034055	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1210	22-12-1983	13.58	123,469
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000101	2022002075	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000267	2022004907	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000437	2022007747	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000607	2022010570	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000775	2022013378	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000942	2022016173	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	1210	22-12-1983	13.58	271,800
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022001109	2022018956	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022001276	2022021739	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022001444	2022024517	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
Total por Entidad								1,483,469
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021032945	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1210	22-12-1983	82.24	747,172
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022000969	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022003801	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000408	2022006639	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000576	2022009470	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000746	2022012276	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000913	2022015077	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	1210	22-12-1983	82.24	1,644,800
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001080	2022017864	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001247	2022020645	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001415	2022023424	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
Total por Entidad								8,971,173
Total Liquidado								10,453,641

Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
MIGUEL ANGEL ORTIZ	95990	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

N°	Documento	Marque con una X si se aporta	N° de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	X	
3	Registro civil de nacimiento	X	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	X	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	X	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	X	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	X	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	X	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	X	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	X	
12	Registro de Defunción	X	
13	Resolución de Sustitución Pensional	X	
14	Partida de Matrimonio	X	
15	Certificación de Mesada Pensional	X	
16	Liquidación Individualizada de la deuda	X	
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo	X	
18	Constancia de Notificación Personal	X	
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda	X	

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

~~00257~~

105
~~266~~ 105
000011 367626
100
109
111

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.039.303

DE Cali
MORALES
Dina Maria
27-May-1936-10000
1-30
Ninguna
13-ago-59



137

137



H02864402

Handwritten numbers: 37, 9, 8, 8



DIOCESIS DE IBAGUE - Ministerio

Parroquial - Natagaima, Agosto 19 de 1.963

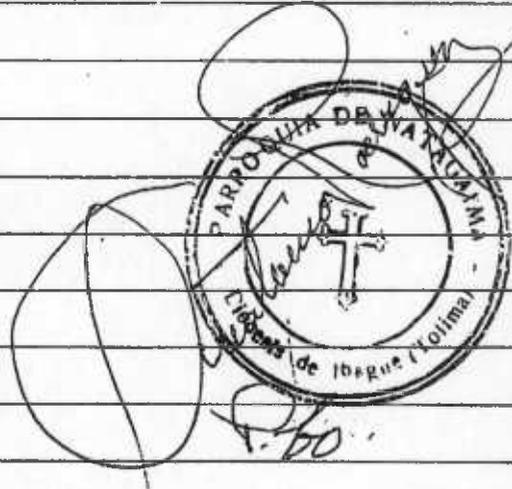
El suscrito Párroco

CERTIFICA:

Que en el libro de Bautismos tomo 3 folio 5 y bajo el número 99 se encuentra una partida que copia a la letra --

dice así:

" MIGUEL ANGEL ORTIZ - Tiene una nota marginal que dice: Contrajo matrimonio en el Guamo con Felina Barragan, el 23 de Mayo de 1.940. Testigos Adriano Guzmán y Betsabá Carrenza. J.G. Lozano Pbro". Rubricado. Al texto: En la Santa Iglesia parroquial de la Natividad de Nuestra Señora de Natagaima, a diez de Agosto de mil novecientos tres, yo el infrascrito Cura Párroco bauticé a un niño que nació el quince de Enero pasado, a quien llamé MIGUEL ANGEL, hijo de Trinidad Ortíz y de padre desconocido. Abuela materna; Prudencia Ortíz. Fueron padrinos; Evangelista Cárdenas y Bárbara Vera, a quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones. Doy fé, Teofilo Vera P.Pbro." Rubricado. Escopia fiel - Expedida en Natagaima a diez y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.





19

460

00088

EG/esa.

108 D.L.

SUB-GERENCIA.

Abril 13 de 1964.

Señor
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL MINISTERIO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
E. S. D.

Con el presente nos permitimos enviar en consulta a su Despacho un Proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual vitalicia de jubilación al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, por haber trabajado en dependencias del Estado durante más de 20 años.

Igualmente nos permitimos anexarles copias auténticas de los certificados de servicios en los cuales constan los lapsos trabajados por el solicitante, y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se les fija a cargo de ese Ministerio, como también la prueba sobre la edad del agraciado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula, dentro del término que para el efecto señala el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1948, y nos suscribimos de Ud. atentamente,

EUCLIDES LONDONO GARDONA.
Sub-Gerente-Secretario.

EG/esa.

194/63

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CUOTA PARTE NUMERO 91

Sección

JURIDICA 00068

Número

03560 30

Bogotá, 24 ABR 1964



Señor
SUB-GERENTE SECRETARIO
DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL
DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
La Ciudad.-

[Handwritten signature]

Estudiado el proyecto de Resolución enviado por esa entidad, sobre reconocimiento de una pensión de jubilación a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ en cuantías de \$320,04 y \$ 440,04 a partir del 29 de noviembre de 1960 y lo. de enero de 1963, respectivamente, manifiesto a usted que este Despacho acepta el pago de las cuotas pensionales a cargo del Tesoro Nacional (Ministerio de Hacienda) por las sumas de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS (\$263,28) moneda corriente y TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$361,99) moneda corriente, de conformidad a las fechas antes indicadas y en proporción a 5.923 días de servicio comprobado en dependencias de Obras Públicas Nacionales pues se considera que el valor de la pensión proyectada, así como el de las cuotas en referencia, es el que aparece determinado en el proyecto.

Acerca del reembolso de las cuotas se resolverá por conducto de la Sección de Pensiones de este Ministerio cuando se le comunique la resolución definitiva ejecutoriada.

De usted, atentamente,

CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

001487

Bogotá

28 ABR. 1964

Radicado bajo el No.

pase a

Of. Registro

ST/CBV/Alap

[Handwritten signature: J. Davila H.]

JORGE DAVILA HERNANDEZ
JEFE DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL
MINISTERIO DE HACIENDA.





102 00102



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECCION 4a. Control.

NUMERO

BOGOTA, D.E. septiembre 6 de 1.957

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICIOS NALES.

H A C E C O N S T A R :

Que según datos del señor Archivero Bibliotecario del Ministerio en oficio # 14 de septiembre 6 del presente mes el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, figuro en las listas de jornales de la siguiente manera:

- 1.919
190 SECCION DE REPACIONES LOCATIVAS.
Julio lo al 31 diciembre AYUDANTE, trabajo 184 dias jornal ...\$0.40
- 1.920
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal ...\$0.40
- 1.921
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal\$0.40
- 1.922
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal\$0.40
- 1.923
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal.....\$0.50
- 1.924
363 REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo. a 31 diciembre ayudante trabajo 348 dias jornal....\$0.50
- 1.925
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 dicie bre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal.....\$0.50
- 1.926
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE, trabajo 365 dias jornal....\$0.50
- 1.927
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal.....\$0.70
- 1.928
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal.....\$0.70
- 1.929
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS



Sección 4a. Control.

HOJA # 2.-

NUMERO

BOGOTA, D E. septiembre 6 de 1.957

1.930

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal....\$0.70

1.931

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.50

1.932

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.50

1.933

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.70

1.934

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.70

1.935

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.70

5.923

DIEGO TOVAR
Director General de Edificios Nacionales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE EDIFICIOS NACIONALES
LILIA NARVAEZ CARIELLO.-
Oficial de Kindex

10/ 4
6
00182-8
7

70 19
700087
86

~~SECRET~~

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO _____ DE 1.964



()

por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

El señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, extrabajador del Distrito Especial, portador de la C. de C. No. 95990 de Bogotá, pide a esta Caja que se le decrete pensión mensual vitalicia de jubilación y auxilio adicional de cesantía, a cuyas prestaciones cree tener derecho.

Con las pruebas acompañadas para el efecto se acredita:

1o.- Que prestó sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas durante 5.923 días contados entre el 1o. de julio de 1.919 y el 30 de diciembre de 1.935.

2o.- Que en el Departamento del Tolima prestó sus servicios durante 979 días dentro de los siguientes lapsos: Del 16 de febrero de 1.941 al 15 de diciembre de 1.941 y del 25 de enero de 1.943 a diciembre 30 de 1.944.

3o.- Que por último, al Distrito Especial de Bogotá le prestó sus servicios durante 692 días contados entre el 17 de febrero de 1.951 y el 18 de marzo de 1.953.

4o.- Que pagó el derecho fiscal establecido por el artículo 39 del Acuerdo 35 de 1.933.

5o.- Que según certificado del Jefe de Personal del Tranvía Municipal de Bogotá, el peticionario quedó retirado definitivamente del servicio a partir del día 19 de marzo de 1.953.

6o.- Que según certificado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el peticionario no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Público.

7o.- Que de conformidad con la partida de nacimiento de origen eclesiástico que obra al folio 9, el solicitante nació el día 15 de enero de 1.903, es decir que cumplió 50 años el día 14 de enero de 1.953.

8o.- Que según constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular el peticionario se encontraba a paz y salvo el día 21 de noviembre de 1.963 con el Tesoro de la Entidad.

En las pruebas acompañadas a las cuales se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, aparece establecido que el peticionario prestó servicios en dependencias del Estado durante 7.594 días, es decir, que resulta a su favor un excedente de tiempo trabajado sobre el requerido para la jubilación de 394 días que le da derecho al auxilio adicional de cesantía que reclama.

En este estado la Oficina de Liquidaciones produjo la que correspondía a las prestaciones sociales reclamadas, cuyo contenido es como sigue:

21
~~10088~~
 85

~~RESOLUCION~~ RESOLUCION No. _____ DE 1.964 (H. No. 2) 20

PENSION DE JUBILACION
MIGUEL ANGEL ORTIZ

<u>TIEMPO SERVIDO:</u>	<u>DIAS</u>
<u>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</u>	
1.919- Julio 10. a diciembre 30 de 1.935 (Folios 5 y 6)	5.923
<u>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</u>	
1.941- Febrero 16 a diciembre 15 de 1.941 (F. 7)	300
1.943- Enero 25 a diciembre 30 de 1.944 (Folio 11)	<u>679</u> 979
<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.951- Febrero 17 a enero 25 de 1.952 (Folio 4)	<u>298</u> 7.200 *****

Cumplió 50 años de edad el 15 de enero de 1.953.

MAYOR TIEMPO SERVIDO:

<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.952- Enero 26 a marzo 18 de 1.953 (Folio 4)	394 ===

Liquidación sobre lo devengado durante su último año:

360 días a \$ 8.60.....	\$ 258.00 ✓
Días festivos (Folio 4) \$ 438.60	
Horas extras..... \$ 274.81	
Prima Navidad/52..... \$ 258.00	
971.41 : 12 =	80.95
	<u>338.95</u> ✓ *****
Valor pensión: \$ 338.95 2/3 =	\$ 225.96 ✓

REAJUSTE SEGUN LEY 77/59
AÑO BASE 1.952

Sobre los primeros \$ 100.00.....	\$ 45.00
Sobre el exceso de \$ 100.00 a \$ 200.00.....	\$ 40.00
Sobre el exceso de \$ 200.00 a \$ 300.00.....	\$ 9.08
	<u>320.04</u> ✓ *****

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda	\$ 320.04 X 5.923 : 7.200 =	263.28 ✓
Departamento del Tolima	\$ 320.04 X 979 : 7.200 =	43.52 ✓
Distrito Especial	\$ 320.04 X 298 : 7.200 =	13.24 ✓
		<u>320.04</u> ✓ *****

00453
W
23
84
22
24

~~PROCESO DE~~ RESOLUCION No. _____ DE 1.964 (H. No. 3)

Son: \$ 320.04 a pagar de noviembre 29/60 (3 años de retroactividad a la fecha de presentación de la solicitud), hasta el 31 de diciembre de 1.962.

REAJUSTE:

Valor pensión en diciembre 31 de 1.962.....\$	320.04
Aumento según Ley la./63.....\$	120.00
	<u>440.04</u>
	=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda:	\$ 440.04 X 5.923 : 7.200 =	\$ 361.99 ✓
Departamento del Tolima	\$ 440.04 X 979 : 7.200 =	\$ 59.83 ✓
Distrito Especial	\$ 440.04 X 298 : 7.200 =	\$ 18.22 ✓
	<u>7.200</u>	<u>440.04</u>
	=====	=====

Son: \$ 440.04 a pagar de enero 10/63 en adelante.

CESANTIA ADICIONAL

\$ 338.95 X 394 : 365 = \$ 365.88 (Pagada según Resolución No. 1904/55)

TOTAL CESANTIA RECIBIDA:

Resolución No. 1904/55 por.....\$ 642.61

Cesantía pagada incidente en el período pensional para reintegro con el 5%.....\$	276.73
Cesantía Pagada por mayor tiempo servido.....\$	365.88
	<u>642.61</u>
	=====

De los autos resulta establecido que el peticionario se retiró definitivamente del servicio público a partir del 18 de marzo de 1.953 y solo hasta el día 29 de noviembre de 1.963 radicó en esta Caja la solicitud para que le fuera reconocida y pagada la pensión, o sea después de transcurrir más de tres años contados desde la fecha en que se hizo acreedor a tal beneficio.

En vista de lo anterior, el peticionario solo tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión contados tres años atrás de la fecha en que se presentó su solicitud a esta Caja, es decir, a partir del día 29 de noviembre de 1.963, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, cuyo contenido es como sigue:

"Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual."

La anterior norma legal es de forzosa aplicación al caso de autos, ya que tanto el H. Consejo de Estado como los Tribunales del Ramo, han estado de acuerdo en darle estricta aplicación en casos análogos al presente, cuyo criterio de autoridad acoge la Caja.

Según la liquidación anteriormente transcrita la pensión se pagará en cuantía de \$ 320.04 m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 - hasta el 31 de diciembre de 1.962; y a partir del 1.º de enero de 1.963 - se pagará aumentada a la cantidad de \$ 440.04 m/c., en virtud de lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 1a. de 1.963.

Hay constancias en el expediente de que al peticionario se le reconoció y pagó un auxilio de cesantía por la cantidad de \$ 642.61 m/c. - cuya suma se descompone así: La cantidad de \$ 276.73 m/c. que corresponde a cesantía incidente en el período pensional; y la cantidad de \$ 365.88 m/c. que es el equivalente al auxilio adicional de cesantía por el mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación; por tal razón, la primera de las cantidades enunciadas deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales hasta su completa cancelación. En cuanto hace relación al auxilio adicional de cesantía por mayor tiempo servido que ahora se pide, no es posible hacer un nuevo reconocimiento del mismo, pues como ya se dijo, éste le fué pagado.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho público donde el interesado prestó sus servicios y de conformidad con las cuotas señaladas en la liquidación anterior, que en este caso son: El Ministerio de Hacienda; el Departamento del Tolima y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Son disposiciones aplicables a la presente resolución, - el artículo 17 ordinal b) de la Ley 6a. de 1.945, el artículo 90. de la Ley 171 de 1.961, los artículos 20. y 30. de la Ley 65 de 1.946, el artículo 90. de la Ley 64 de 1.946, el artículo 10. del Decreto 2567 de 1.946 y el artículo 10. del Acuerdo 86 de 1.946.

En consecuencia, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y pagar al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, extrabajador del Distrito Especial, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS VEINTE PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 320.04) m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; de ésta fecha en adelante se pagará aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. de acuerdo con lo establecido en el artículo 30. de la Ley 1a. de 1.963.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar prescritas las mesadas pensionales anteriores al 29 de noviembre de 1.960.

00083

224
82
28
mediante oficio
nº 03860 de 24 de abril de 1964

~~PROYECTO DE~~ RESOLUCION No. _____ DE 1.964 (H. No. 5)

ARTICULO TERCERO.- La pensión que se reconoce en el artículo anterior, pagadera entre el 29 de noviembre de 1.960 y el 31 de diciembre de 1.962, estará a cargo de las siguientes Entidades: - Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 263.28) m/c.; del Departamento del Tolima en cuantía de CUARENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 43.52) m/c. y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá en cuantía de TRECE PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 13.24) m/c., teniendo en cuenta el reajuste establecido por la Ley 77- de 1.959.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer la pensión de que habla el artículo anterior, aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. en virtud del reajuste establecido por la Ley la. de 1.963. Las cuotas partes a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento del Tolima y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial, se pagarán aumentadas en su orden y a partir del 1.º de enero de 1.963, así: TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 361.99) m/c., CINCUENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 59.83) m/c. y DIECIOCHO PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 18.22) m/c. por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO QUINTO.- Como por medio de la Resolución No. 1904 de 1.955 se le reconoció y pagó al peticionario un auxilio de cesantía incidente en el período pensional por la cantidad de DOSCIENTOS-SESENTA Y SEIS PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 276.73) m/c., tal suma deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales, hasta la solución total del referido crédito.

ARTICULO SEXTO.- Como consta por la misma resolución a que se refiere el artículo anterior, se le desretó y pagó al señor Miguel Angel Ortiz la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 365.88) m/c. por concepto de auxilio adicional de cesantía correspondiente al mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación, no procede un nuevo reconocimiento de la misma. Sin embargo para los efectos de Contabilidad se tomará nota del caso a fin de que quede claro que la única cesantía descontable es la definitiva.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Institución pagará al favorecido la totalidad de la pensión reconocida, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes, en la proporción que se estableció anteriormente.

ARTICULO OCTAVO.- El disfrute de la pensión que aquí se decreta es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados, cuando por sueldo y pensión se exceda del límite de UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.600.00) m/c. que establece el artículo 6o. de la Ley la. de 1.963.

ARTICULO NOVENO. Envíese copia del presente proyecto de Resolución, a las Entidades concurrentes al pago de la pensión, anexando las copias auténticas del tiempo de servicios y edad del peticionario.

Recúitase copia de la -
oficio nº 129 de
de Abril de

Min. Hacienda

CC. 95990

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964

(12 MAR 1964)

305
00054
3/23
000011 387312
5
a-7

por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

El señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, extrabajador del Distrito Especial, portador de la C. de C. No. 95990 de Bogotá, pide a esta Caja que se le decrete pensión mensual vitalicia de jubilación y - auxilio adicional de cesantía, a cuyas prestaciones cree tener derecho.

Con las pruebas acompañadas para el efecto se acredita:

1o.- Que prestó sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas durante 5.923 días contados entre el 1o. de julio de 1.919 y el 30 de diciembre de 1.935.

2o.- Que en el Departamento del Tolima prestó sus servicios durante 979 días dentro de los siguientes lapsos: Del 15 de febrero de 1.941 al 15 de diciembre de 1.941 y del 25 de enero de 1.943 a diciembre 30 de 1.944.

3o.- Que por último, al Distrito Especial de Bogotá le prestó sus servicios durante 692 días contados entre el 17 de febrero de 1.951 y el 18 de marzo de 1.953.

4o.- Que pagó el derecho fiscal establecido por el artículo 39 del Acuerdo 35 de 1.933.

5o.- Que según certificado del Jefe de Personal del Tranvía Municipal de Bogotá, el peticionario quedó retirado definitivamente del servicio a partir del día 19 de marzo de 1.953.

6o.- Que según certificado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el peticionario no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Público.

7o.- Que de conformidad con la partida de nacimiento de origen eclesiástico que obra al folio 9, el solicitante nació el día 15 de enero de 1.903, es decir que cumplió 50 años el día 14 de enero de 1.953.

8o.- Que según constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular el peticionario se encontraba en paz y salvo el día 21 de noviembre de 1.963 con el Tesoro de la República.

En las pruebas acompañadas, en las cuales se ha hecho referencia en los considerandos anteriores de su original, que el peticionario prestó servicios dependientes del Estado durante 7.594 días, es decir, que resulta a su favor un excedente de tiempo trabajado sobre el requerido para la jubilación de 394 días que le da derecho al auxilio adicional de cesantía que reclama.

En este estado la Oficina de Liquidaciones produjo la que correspondía a las prestaciones sociales reclamadas, cuyo contenido es como sigue:

FONCEP
PRESTACIONES ECONOMICAS
Es necesario examinar el original
Firma

36
00083
102
32
31
24
238

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (R. No. 2)

PENSION DE JUBILACION
MIGUEL ANGEL ORTIZ

<u>TIEMPO SERVIDO:</u>	<u>DIAS</u>
<u>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</u>	
1.919- Julio 10. a diciembre 30 de 1.935 (Folios 5 y 6)	5.923
<u>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.</u>	
1.941- Febrero 16 a diciembre 15 de 1.941 (F. 7)	300
1.943- Enero 25 a diciembre 30 de 1.944 (Folio 11)	679 979
<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.951- Febrero 17 a enero 25 de 1.952 (Folio 4)	298
	<u>7.200</u>
	=====

Cumplió 50 años de edad el 15 de enero de 1.953.

MAYOR TIEMPO SERVIDO:
DISTRITO ESPECIAL

1.952- Enero 26 a marzo 18 de 1.953 (Folio 4)	594
	=====

Liquidación sobre lo devengado durante su último año:

360 días a \$ 8.60.....	\$	258.00
Días festivos (Folio 4).....	\$	438.60
Horas extras.....	\$	274.81
Prima Navidad/52.....	\$	258.00
	971.41 : 12 =.....	\$ 80.95
		<u>338.95</u>
		=====

Valor pensión: \$ 338.95 2/3 = \$ 225.96

REAJUSTE SEGUN LEY 77/59
AÑO BASE 1.952

Sobre los primeros 100.00.....	\$	45.00
Sobre el exceso de \$ 100.00 a \$ 200.00	\$	40.00
Sobre el exceso de \$ 200.00 a \$ 300.00.....	\$	9.08
		<u>320.04</u>
		=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda	\$	320.04 X	
Departamento del Tolima	\$	320.04 X	
Distrito Especial	\$	320.04 X	
			320.04
			=====

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CEBANTIAS Y PENSIONES

320.04

Se es fiel copia tomada de su original

7.200 = \$ 263.28
979 : 7.200 = \$ 43.52
238 : 7.200 = \$ 13.24

00052 ³² ¹⁶³
~~33~~
 32
 234
 239

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. no. 3)

Son: \$ 320.04 a pagar de noviembre 29/60 (3 años de retroactividad a la fecha de presentación de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 1.9-62.

REAJUSTE:

Valor pensión en diciembre 31 de 1.962.....	\$	320.04
Aumento según Ley la./63.....	\$	120.00
		<u>440.04</u>
		=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda:	\$	440.04 X 5.923	:	7.200 =	\$	351.99
Departamento del Tolima	\$	440.04 X 979	:	7.200 =	\$	59.83
Distrito Especial	\$	440.04 X 298	:	7.200 =	\$	18.22
						<u>440.04</u>
		7.200				=====

Son: \$ 440.04 a pagar de enero lo./63 en adelante.

CESANTIA ADICIONAL

\$ 338.95 X 394 : 365 = \$ 365.88 (Pagada según Resolución No. 1904/55)

TOTAL CESANTIA RECIBIDA:

Resolución No. 1904/55 por.....\$ 642.61
 =====

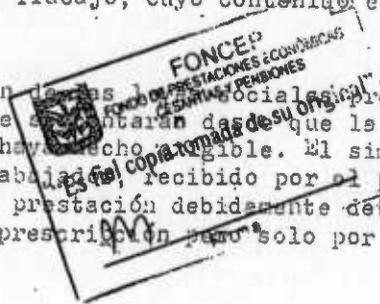
61

Cesantía pagada incidente en el período pensional para reintegro con el 5%.....	\$	276.73
Cesantía Pagada por mayor tiempo servido.....	\$	365.88
		<u>642.61</u>
		=====

De los autos resulta establecido que el peticionario se retiró definitivamente del servicio público a partir del 18 de marzo de 1.953 y solo hasta el día 29 de noviembre de 1.963 radicó en esta Caja la solicitud para que le fuera reconocida y pagada la pensión, o sea después de transcurrir más de tres años contados desde la fecha en que se hizo acreedor a tal beneficio/

En vista de lo anterior, el peticionario solo tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión contados tres años atrás de la fecha en que se presentó su solicitud a esta Caja, es decir, a partir del día 29 de noviembre de 1.963, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, cuyo contenido es como sigue:

"Las acciones que emanen de las prestaciones sociales prescriben en tres años, que contarán desde el día en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual."



00001 378 164
39
35
236
240

RESOLUCION N.º 01242 DE 1.964 (H. l.º. 4)

La anterior norma legal es de forzosa aplicación al caso de autos, ya que tanto el H. Consejo de Estado como los Tribunales del Ramo, han estado de acuerdo en darle estricta aplicación en casos análogos al presente, cuyo criterio de autoridad acoge la Caja.

Según la liquidación anteriormente transcrita la pensión se pagará en cuantía de \$ 320.04 m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; y a partir del 1.º de enero de 1.963 se pagará aumentada a la cantidad de \$ 440.04 m/c., en virtud de lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley la. de 1.963.

Hay constancias en el expediente de que al peticionario se le reconoció y pagó un auxilio de cesantía por la cantidad de \$ 642.61 m/c. cuyo suma se descompone así: La cantidad de \$ 276.73 m/c. que corresponde a cesantía incidente en el período pensional; y la cantidad de \$ 365.88 m/c. que es el equivalente al auxilio adicional de cesantía por el mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación; por tal razón, la primera de las cantidades enunciadas deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales hasta su completa cancelación. En cuanto hace relación al auxilio adicional de cesantía por mayor tiempo servido que ahora se pide, no es posible hacer un nuevo reconocimiento del mismo, pues como ya se dijo, éste le fué pagado.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 24. y 22. de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho público donde el interesado prestó sus servicios y de conformidad con las cuotas señaladas en la liquidación anterior, que en este caso son: El Ministerio de Hacienda; el Departamento del Tolima y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Son disposiciones aplicables a la presente resolución, el artículo 17 ordinal b) de la Ley 6a. de 1.945, el artículo 90. de la Ley 171 de 1.961, los artículos 20. y 30. de la Ley 65 de 1.946, el artículo 90. de la Ley 64 de 1.946, el artículo 10. del Decreto 2567 de 1.946 y el artículo 10. del Acuerdo 86 de 1.946.

En consecuencia, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y pagar al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, trabajador del Distrito Especial, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de ~~TRICENTOS VEINTE MIL DOS~~ CUATRO CENTAVOS (\$ 320.04) m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; de ésta adelante se pagará aumentada a la cantidad de CUATROCENTOS ~~VEINTE MIL DOS~~ CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley la. de 1.963.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar prescritas las mesadas pensionales anteriores al 29 de noviembre de 1.960.

FONCELA
Fiel copia tomada de su original
Ejemplar
Ejemplar

39
465
35
34
257
241

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. .o. 5)

ARTICULO TERCERO.- La pensión que se reconoce en el artículo anterior, pagadera entre el 29 de noviembre de 1.960 y el 31 de diciembre de 1.962, estará a cargo de las siguientes Entidades: Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 263.28) m/c.; del Departamento del Tolima en cuantía de CUARENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 43.52) m/c. y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá en cuantía de TRECE PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 13.24) m/c., teniendo en cuenta el reajuste establecido por la Ley 77 de 1.959.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer la pensión de que habla el artículo anterior, aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. en virtud del reajuste establecido por la Ley la. de 1.963. Las cuotas partes a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento del Tolima y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial, se pagará aumentadas en su orden y a partir del 1.º de enero de 1.963, así: TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, NOVENA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 361.99), cuota parte aceptada mediante oficio No. 03560 de 24 de abril de 1.964; CINCUENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 59.83) m/c. cuota parte aceptada mediante Oficio No. 129 de 27 de abril de 1.964; y DICIENCHO PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 18.22) m/c. por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO QUINTO.- Como por medio de la Resolución No. 1904 de 1.955 se le reconoció y pagó al petitorio un auxilio de cesantía incidente en el período pensional por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 276.73) m/c., tal suma deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales, hasta la solución total del referido crédito.

ARTICULO SEXTO.- Como consta por la misma resolución a que se refiere el artículo anterior, se le decretó y pagó al señor Miguel Angel Ortiz la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 365.88) m/c. por concepto de auxilio adicional de cesantía correspondiente al mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación, no procede un nuevo reconocimiento de la misma. Sin embargo para los efectos de Contabilidad se tomará nota del caso a fin de que quede claro que la única cesantía descotable es la definitiva.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Institución pagará al favorecido la totalidad de la pensión reconocida, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes, en la proporción que se estableció anteriormente.

ARTICULO OCTAVO.- El disfrute de la pensión que aquí se declara es incompatible con el desempeño de cargos remunerados, cuando por sueldo y pensión se exceda del límite de MIL CINCUENTOS PESOS \$ 1.500.00 m/c. que establece el artículo 1.º de la Ley 1.º de 1.963.

ARTICULO NOVENO.- Remítase copia de la presente resolución a las Entidades concurrentes al pago de la pensión.

Contra esta resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación subsidiario para ante la H. Junta Directiva de la Institución de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.

SECCION DE PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Es una copia tomada de su original
Firma

~~00019~~ 30
166
36
35
~~278~~
278

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (K. L. 6)

Continuación de la resolución por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a 12 MAYO 1964

[Signature]
FRANCISCO CARRASCO V.
Gerente

[Signature]
EUCLIDES LONDONO CARDONA
Sub-Gerente-Secretario

[Signature]
V-5/64
Vd.Bo.-

58

Caja de Previsión Social

Bogotá, D. R. 21 MAYO 1964

La fecha modifique personalmente al interesado

el contenido de la adición providencia impuesto firmado y

manifiesto que *Cueto*

El suscrito *[Signature]*

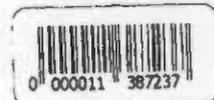
[Signature]
Bogotá

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES
Es fiel copia tomada de su original
[Signature]
Firma

[Signature]

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964



(12 MAYO 1964)

por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

El señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, extrabajador del Distrito Especial, portador de la C. de C. No. 95990 de Bogotá, pide a esta Caja que se le decrete pensión mensual vitalicia de jubilación y auxilio adicional de cesantía, a cuyas prestaciones cree tener derecho.

Con las pruebas acompañadas para el efecto se acredita:

10.- Que prestó sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas durante 5.923 días contados entre el 10. de julio de 1.919 y el 30 de diciembre de 1.935.

20.- Que en el Departamento del Tolima prestó sus servicios durante 979 días dentro de los siguientes lapsos: Del 16 de febrero de 1.941 al 15 de diciembre de 1.941 y del 25 de enero de 1.943 a diciembre 30 de 1.944.

30.- Que por último, al Distrito Especial de Bogotá le prestó sus servicios durante 692 días contados entre el 17 de febrero de 1.951 y el 18 de marzo de 1.953.

40.- Que pagó el derecho fiscal establecido por el artículo 39 del Acuerdo 35 de 1.933.

50.- Que según certificado del Jefe de Personal del Tranvía Municipal de Bogotá, el peticionario quedó retirado definitivamente del servicio a partir del día 19 de marzo de 1.953.

60.- Que según certificado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el peticionario no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Público.

70.- Que de conformidad con la partida de nacimiento de origen eclesiástico que obra al folio 9, el solicitante nació el día 15 de enero de 1.903, es decir que cumplió 50 años el día 14 de enero de 1.953.

80.- Que según constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular el peticionario se encontraba a paz y salvo el día 21 de noviembre de 1.963 con el Tesoro de la Entidad.

En las pruebas acompañadas a las cuales se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, aparece establecido que el peticionario prestó servicios en dependencias del Estado durante 7.594 días, es decir, que resulta a su favor un excedente de tiempo trabajado sobre el requerido para la jubilación de 394 días que le da derecho al auxilio adicional de cesantía que reclama.

En este estado la Oficina de Liquidaciones produjo la que correspondía a las prestaciones sociales reclamadas, cuyo contenido es como sigue:

~~100.00~~
30
32
31

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. No. 2)

PENSION DE JUBILACION
MIGUEL ANGEL ORTIZ

<u>TIEMPO SERVIDO:</u>	<u>DIAS</u>
<u>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</u>	
1.919- Julio 10. a diciembre 30 de 1.935 (Folios 5 y 6)	5.923
<u>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.</u>	
1.941- Febrero 16 a diciembre 15 de 1.941 (F. 7)	300
1.943- Enero 25 a diciembre 30 de 1.944 (Folio 11)	<u>679</u> 979
<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.951- Febrero 17 a enero 25 de 1.952 (Folio 4)	298
	<u>7.200</u>
	=====

Cumplió 50 años de edad el 15 de enero de 1.953. /

MAYOR TIEMPO SERVIDO

<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.952- Enero 26 a marzo 18 de 1.953 (Folio 4)	<u>394</u>
	=====

[Handwritten signature]

Liquidación sobre lo devengado durante su último año:

360 días a \$ 8.60.....	\$	258.00
Días festivos (Folio 4).....	\$	438.60
Hras extras.....	\$	274.81
Prima Navidad/52.....	\$	<u>258.00</u>
		971.41 : 12 =.....\$
		<u>80.95</u>
		<u>338.95</u>
		=====

Valor pensión: \$ 338.95 2/3 = \$ 225.96

REAJUSTE SEGUN LEY 77/59
AÑO BASE 1.952

Sobre los primeros 100.00.....	\$	45.00
Sobre el exceso de \$ 100.00 a \$ 200.00	\$	40.00
Sobre el exceso de \$ 200.00 a \$ 300.00.....	\$	<u>9.08</u>
		<u>320.04</u>
		=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda	\$	320.04 X 5.923 : 7.200 =	\$	263.28
Departamento del Tolima	\$	320.04 X 979 : 7.200 =	\$	43.52
Distrito Especial	\$	320.04 X 298 : 7.200 =	\$	<u>13.24</u>
				<u>320.04</u>
				=====

~~00062~~ 30
33
32

Son: \$ 320.04 a pagar de noviembre 29/60 (3 años de retroactividad a la fecha de presentación de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 1.962.

REAJUSTE:

Valor pensión en diciembre 31 de 1.962.....\$	320.04
Aumento según Ley la./63.....\$	120.00
	<u>440.04</u>
	=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda: . \$	440.04 X	5.923	:	7.200	=	\$	361.99
Departamento del Tolima	\$	440.04 X		979	:	7.200	= \$ 59.83
Distrito Especial	\$	440.04 X		298	:	7.200	= \$ 18.22
				<u>7.200</u>			<u>440.04</u>
				=====			=====

Son: \$ 440.04 a pagar de enero lo./63 en adelante.

CESANTIA ADICIONAL

\$ 338.95 X 394 : 365 = \$ 365.88 (Pagada según Resolución No. 1904/55)

TOTAL CESANTIA RECIBIDA:

Resolución No. 1904/55 por.....\$ 642.61
=====

61

Cesantía pagada incidente en el período pensional para reintegro con el 5%.....\$	276.73
Cesantía Pagada por mayor tiempo servido.....\$	365.88
	<u>642.61</u>
	=====

De los autos resulta establecido que el peticionario se retiró definitivamente del servicio público a partir del 18 de marzo de 1.953 y solo hasta el día 29 de noviembre de 1.963 radicó en esta Caja la solicitud para que le fuera reconocida y pagada la pensión, o sea después de transcurrir más de tres años contados desde la fecha en que se hizo acreedor a tal beneficio/

En vista de lo anterior, el peticionario solo tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión contados tres años atrás de la fecha en que se presentó su solicitud a esta Caja, es decir, a partir del día 29 de noviembre de 1.963, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, cuyo contenido es como sigue:

"Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual."

00051.
53
32
34
38

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. No. 4)

La anterior norma legal es de forzosa aplicación al caso de autos, ya que tanto el H. Consejo de Estado como los Tribunales del Ramo, han estado de acuerdo en darle estricta aplicación en casos análogos al presente, cuyo criterio de autoridad acoge la Caja.

Según la liquidación anteriormente transcrita la pensión se pagará en cuantía de \$ 320.04 m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; y a partir del 1.º de enero de 1.963 se pagará aumentada a la cantidad de \$ 440.04 m/c., en virtud de lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 1a. de 1.963.

Hay constancias en el expediente de que al petionario se le reconoció y pagó un auxilio de cesantía por la cantidad de \$ 642.61 m/c. cuya suma se descompone así: La cantidad de \$ 276.73 m/c. que corresponde a cesantía incidente en el período pensional; y la cantidad de \$ 365.88 m/c. que es el equivalente al auxilio adicional de cesantía por el mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación; por tal razón, la primera de las cantidades enunciadas deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales hasta su completa cancelación. En cuanto hace relación al auxilio adicional de cesantía por mayor tiempo servido que ahora se pide, no es posible hacer un nuevo reconocimiento del mismo, pues como ya se dijo, éste le fué pagado.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 24. y 22. de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho público donde el interesado prestó sus servicios y de conformidad con las cuotas señaladas en la liquidación anterior, que en este caso son: El Ministerio de Hacienda; el Departamento del Tolima y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Son disposiciones aplicables a la presente resolución, el artículo 17 ordinal b) de la Ley 6a. de 1.945, el artículo 90. de la Ley 171 de 1.961, los artículos 20. y 30. de la Ley 65 de 1.946, el artículo 90. de la Ley 64 de 1.946, el artículo 10. del Decreto 2567 de 1.946 y el artículo 10. del Acuerdo 86 de 1.946.

En consecuencia, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y pagar al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, trabajador del Distrito Especial, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS VEINTE PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 320.04) m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; de ésta fecha en adelante se pagará aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. de acuerdo con lo establecido en el artículo 30. de la Ley 1a. de 1.963.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar prescritas las mesadas pensionales anteriores al 29 de noviembre de 1.960.

COO60 57 33
35
34

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. No. 5)

ARTICULO TERCERO.- La pensión que se reconoce en el artículo anterior, - pagadera entre el 29 de noviembre de 1.960 y el 31 de diciembre de 1.962, estará a cargo de las siguientes Entidades: Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 263.28) m/c.; del Departamento del Tolima en cuantía de CUARENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 43.52) m/c. y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá en cuantía de TRECE PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 13.24) m/c., teniendo en cuenta el reajuste establecido por la Ley 77 de 1.959.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer la pensión de que habla el artículo anterior, aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. en virtud del reajuste establecido por la Ley la. de 1.963. Las cuotas partes a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; del Departamento del Tolima y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial, se pagarán aumentadas en su orden y a partir del 1.º de enero de 1.963, así: TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 361.99), cuota parte aceptada mediante oficio No. 03560 de 24 de abril de 1.964; CINCUENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 59.83) m/c. cuota parte aceptada mediante Oficio No. 129 de 27 de abril de 1.964; y DIECIOCHO PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 18.22) m/c. por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO QUINTO.- Como por medio de la Resolución No. 1904 de 1.955 se le reconoció y pagó al peticionario un auxilio de cesantía incidente en el período pensional por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 276.73) m/c., tal suma deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales, hasta la solución total del referido crédito.

ARTICULO SEXTO.- Como consta por la misma resolución a que se refiere el artículo anterior, se le decretó y pagó al señor Miguel Angel Ortiz la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 365.88) m/c. por concepto de auxilio adicional de cesantía correspondiente al mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación, no procede un nuevo reconocimiento de la misma. Sin embargo para los efectos de Contabilidad se tomará nota del caso a fin de que quede claro que la única cesantía descontable es la definitiva.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Institución pagará al favorecido la totalidad de la pensión reconocida, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes, en la proporción que se estableció anteriormente.

ARTICULO OCTAVO.- El disfrute de la pensión que aquí se decreta es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados, cuando por sueldo y pensión se exceda del límite de UN MIL SEISCIENTOS PESOS \$ 1.600.00 m/c. que establece el artículo 60. de la Ley la. de 1.963.

ARTICULO NOVENO.- Remítase copia de la presente resolución a las Entidades concurrentes al pago de la pensión.

Contra esta resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación subsidiario para ante la H. Junta Directiva de la Institución de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.

00058 *55 34*
38
88

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. No. 6)

Continuación de la resolución por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a

12 MAYO 1964

[Signature]
CAJA DE PREVISION SOCIAL
DISTRITAL
FRANCISCO CARRASCO V.
Gerente
~~GERENTE~~

[Signature]
EUCLIDES LONDONO CARDONA.
Sub-Gerente-Secretario.
~~SUB-GERENTE SECRETARIO~~

[Signature]
Exp. # 5194/63.
V-5/64.
Vo.Bo.-

58

Caja de Previsión Social

Bogotá, D. E. 21 MAYO 1964

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

de _____ el contenido de la anterior providencia, para impuesto firma y

manifiesta que: *Acipito*

El notificado, *Miguel Angel Ortiz*
CEH 95990 Bogota

[Signature]
GABRIEL...
DA...
SECRETARIO

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 28 AGO. 2000

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Zina Maria Morales el contenido de la anterior providencia, quien impuesta firma

y manifiesta que aspecto de Renuncia a termino

el notificado firma Zina M Morales

cc No 29039373 cali

AUTORIZO AL FONDO DE PENSIONES DE SANTAFE DE BOGOTA PARA DESCONTARME EL 10% POR CONCEPTO DE SALUD DE MIS MESADAS PENSIONALES DE LA E.P.S. _____ ME DOY POR NOTIFICADO QUE EL CAMBIO DE E.P.S. SOLO ES POSIBLE TRANSCURRIDOS 12 MESES DE AFILIACION (LEY 100/93).

NOMBRE Y FIRMA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA

SANTA FE DE BOGOTA FECHA: 14 FEB. 2001

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Dina NESTA Morales el contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que _____

el notificado firma Dina Morales
c.c. No. 9039303 col. 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES 05-11-2009 11:42:21
Comisaría Cite Este Nr.: 2009EE28315 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd: 20677 - SUBD. PREST. ECONÓMICAS / TRIVIÑO SANCHEZ
RAMIRO AUGUSTO
Destino: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE / JOSÉ OBDO
Asunto: NOTIFICACION RESOL 1907-1026-0424 CC 154455
Obs.: ELABORO MARCELA VIZCAINO

LA 154760

249 189
100

Bogotá, D. C.

Señor
Gerente Liquidador
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
CARRERA 59 No. 43 - 45 Bloque 1
Ciudad.

Asunto: Notificación Resolución
Pensionado: MIGUEL ANGEL ORTIZ
C.C. 95.990



BuenFuturo
Patrimonio Autónomo
2009 NOV 11 11:00
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA PARA ESTUDIO

Respetado Señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la CLL 71 No. 12 - 25, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

- RESOLUCION No. 1242 DEL 12 DE MARZO DE 1964
- RESOLUCION No. 2810 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1971
- RESOLUCION No. 1990 DEL 10 DE MAYO DE 1973
- RESOLUCION No. 1210 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1983
- RESOLUCION No. 2093 DEL 18 DE AGOSTO DE 2000
- RESOLUCION No. 3424 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, este deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

M. Vizcaino
MARCELA VIZCAINO JARA
Gerente de Pensiones
GF

COPIA

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

TRIBUNAL DE JUSTICIA
 Ante el JOTAM 073
 COMPARECIO Sulio Gladys Rodriguez
 quien se identificó con la C. No. 4116541894
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto
 y que la firma que allí aparece es la suya. La
 huella dactilar impresa corresponde a la del
 compareciente. 25 NOV 2009
 Bogota, D.C.

VICTOR ALBERTO MAYA G
 RMA
 RMA

Victor Alberto Maya G

Victor Alberto Maya G



200
192
981



Bogotá D.C.,

Señor
JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS
Liquidador
Carrera 59 No. 43 - 45
Teléfono 2214642
Ciudad

FONCEP 12-03-2010 10:44:37
Al contestar cite este No.:2010EE5803-O 1. Folios: 1. Anexos: 0
ORIGEN: Sd3511 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JORG
DESTINO: CAJA NACIONAL DE PREVISION S/
ASUNTO: GP 7381 NOTIFICACION N° RES 685 95990
OBS: ELABORO JUAN ZAMBRANO

Juan Zambrano

COPIA

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCIÓN
Pensionado MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ C.C. 95.990
Solicitud 2009021628/2009ER20355 del 27 de noviembre de 2009
Ref. GP-7381/2009

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. GES 23/02/10, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la calle 71 No. 12 - 25, en horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordial saludo,

Marcela Vizcaino Jara
MARCELA VIZCAÍNO JARA

Gerente de Pensiones
Elaboró Juan Enrique Zambrano

16/Mar/2010 12:38:00 HURREGO

**CAJANAL EICE
EN LIQUIDACION**



ASUNTO:
DEST.
DEPEND.

NOTIFICACION RESOL. DE MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ
MARIA FRANCELINA MONTENEGRO
GERENCIA

CORRES



256 1.1.2



22
256

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

Bogotá D. C., noviembre 18 de 2009

Doctor
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
Director
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Carrera 9 No. 70 - 69
Bogotá D. C.

CAJANAL EICE
EN LIQUIDACION
DEST: FONCEP
ATN: GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SEGUN RELACION
REMITA: LIQUIDADOR
FOLIOS: 10



REFERENCIA: Recurso de Reposición contra la (s) Resolución (es) que se relacionan a continuación:

ITEM N°	CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO	RESOLUCION N°	FECHA RESOLUCION	CONSECUTIVO RADICADO FONCEP N°	RADICADO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	
						CORRES N°	FECHA
1	20,406,728	MERCEDES GONZALEZ GOMEZ	0348	24-feb-77	2009EE28355 O 1	43862	13-11-09
2			0070	08-feb-93		43862	
3	19,051,134	FELIX SEGUNDO NAVARRO VILLANUEVA	0370	24-feb-04	2009EE28353 O 1	43865	13-11-09
4			0337	09-mar-09		43865	
5	32,407	ALFONSO OROZCO GUTIERREZ	0811	13-jun-89	2009EE28351 O 1	43866	13-11-09
6	114,289	EFRAIN CUESTA GARZON	02139	10-ago-64	2009EE28352 O 1	43867	13-11-09
7			0553	1986		43867	
8			3303	13-dic-71		43867	
9			2204	31-dic-88		43867	
10	20,081,141	MARIA TERESA DE JESUS PERALTA MELO	01131	01-ago-86	2009EE28316 O 1	43869	13-11-09
11			01365	20-oct-92		43869	
12			3284	29-jul-97		43869	
13			3968	30-sep-96		43869	
14			178	02-dic-02		43869	
15			1978	01-sep-03		43869	
16	220,084,467	MARIA MERI GONZALEZ DE VARGAS	0226	02-mar-88	2009EE28329 O 1	43871	13-11-09
17			1821	18-jun-97		43871	
18	20,268,556	BERCELINA GARCIA DE TARAZONA	0233	25-mar-86	2009EE28323 O 1	43873	13-11-09
19			00171	16-may-96		43873	
20			4067	21-oct-97		43873	
21			0078	31-ene-03		43873	
22			1978	01-sep-03		43873	
23	20,068,543	ALBA GENOVEVA TORRES MORALES	01300	11-sep-81	2009EE28245 O 1	43875	13-11-09
24			1766	22-sep-94		43875	
25			0809	15-nov-95		43875	
26	20,150,375	OLGA MARIA ARDILA QUEVEDO	1458	04-sep-89	2009EE28244 O 1	43876	13-11-09
27			1628	25-oct-96		43876	
28			2106	25-sep-03		43876	
29			252	26-jun-05		43876	
30			415	07-jun-05		43876	
31			2197	18-ago-05		43876	
32			0869	22-ago-05		43876	
33			1217	09-may-05		43876	
34			4396	16-sep-98		43876	
35	82,583	PASTOR QUINTERO PINEÑA	0072	09-feb-07	2009EE28188 O 1	43895	13-11-09

257
446
223
207

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL ÉICE EN LIQUIDACIÓN
Decreto 2196 de 2009

Página 2 de 11

36	20,010,145	MARIA DE LA PAZ JIMENEZ BAHAMON	1256	29-dic-87	2009EE28189 O 1	43897	13-11-09
37	81,737	MARCO ANTONIO LOPEZ PALACIOS	0053	16-ene-85	2009EE28190 O 1	43899	13-11-09
38			0338	11-jun-96		43899	
39	138,376	JESUS MARIA AFANADOR PLATA	1087	24-nov-93	2009EE28191 O 1	43901	13-11-09
40	2,863,457	FRANCISCO ARMANDO PABON TORRES	0028	16-ene-89	2009EE28466 O 1	43903	13-11-09
41			4428	22-dic-97		43903	
42			479	22-mar-02		43903	
43	27,420,605	ANA JULIA CLEMENCIA BURGOS DE GUEVARA	1108	12-sep-96	2009EE28595 O 1	43904	13-11-09
44			0221	30-ene-97		43904	
45			0893	09-jul-99		43904	
46			0526	26-mar-02		43904	
47	7,313	CARLOS JULIO ROMERO LESMES	00740	27-may-97	2009EE28237 O 1	43907	13-11-09
48			0520	15-jun-81		43907	
49			0626	15-ago-90		43907	
50	2,046	LEONARDO RAMIREZ URIBE	0407	24-feb-97	2009EE28333 O 1	43856	13-11-09
51	301	SEGUNDO NEPOMUNCENO CORREDOR CAMACHO	1801	31-oct-89	2009EE28235 O 1	43909	13-11-09
52	20,131,052	LEONOR ADAMES DE PARDO	404	01-abr-84	2009EE28239 O 1	43911	13-11-09
53			1924	20-oct-92		43911	
54			3312	30-jul-97		43911	
55			2002	11-ago-03		43911	
56	20,712,075	ANA PISCILA RAMOS DE COY	00966	23-jul-86	2009EE28238 O 1	43912	13-11-09
57			2900	10-nov-03		43912	
58			106	16-ene-06		43912	
59			0657	04-abr-94		43912	
60	22,323,930	MARIA OFELIA RESTREPO DAVILA	389	1990	2009EE28323 O 1	43851	13-11-09
61			600	22-ago-85		43851	
62	20,096,772	AURA LUCIA GOMEZ DE SANCHEZ	1046	30-nov-83	2009EE28313 O 1	43852	13-11-09
63			0596	04-abr-94		43852	
64			0917	16-abr-97		43852	
65			1975	29-ago-03		43852	
66			090	08-feb-05		43852	
67			1261	10-may-05		43852	
68	222,463	LUIS LOTTA QUINTERO	3236	27-nov-71	2009EE28359 O 1	43853	13-11-09
69			0365	22-mar-90		43853	
70			1090	24-nov-93		43853	
71	20,243,788	CECILIA ZAMUDIO DE GUERRA	1339	25-ago-83	2009EE28334 O 1	43854	13-11-09
72			0107	17-mar-92		43854	
73	2,944,013	CARLOS OVIDIO BALLEN ARDILA	01991	03-nov-94	2009EE28336 O 1	43855	13-11-09
74	28,962,522	LEONOR CARDENAS DE TAMAYO	118	16-sep-92	2009EE28276 O 1	43877	13-11-09
75	148,054	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASAÑAS	0001	13-ene-72	2009EE28313 O 1	43880	13-11-09
76			667	01-ago-88		43880	
77			0090	22-ene-08		43880	
78	95,900	MIGUEL ANGEL ORTIZ	1242	12-mar-64	2009EE28315 O 1	43881	13-11-09
79			2810	18-oct-71		43881	
80			1990	10-may-73		43881	
81			1210	22-dic-83		43881	
82			2093	18-ago-00		43881	
83			3424	29-dic-00		43881	
84	2,890,779	DANIEL JOSE ESTEVEZ ANGULO	0685	27-may-80	2009EE28192 O 1	43883	13-11-09
85			0790	19-oct-83		43883	
86	27,917,075	CELINA MEJIA DE CASTILLO	0387	16-abr-85	2009EE28195 O 1	43884	13-11-09
87			1301	08-jun-94		43884	
88			01128	17-ago-96		43884	
89			1958	27-nov-03		43884	

258
147
279
~~200~~

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

Página 3 de 10

90			2900	10-nov-03		43884	
91	1,582,037	SERGIO ELIAS VALENCIA GAMBOA	01206	15-ago-86	2009EE28464 O 1	43887	13-11-09
92			2050	26-nov-86		43887	
93			1774	31-oct-89		43887	
94			1957	27-nov-96		43887	
95	20,035,582	GILMA BAQUERO DE GOMEZ	1075	17-oct-85	2009EE28461 O 1	43891	13-11-09
96			3107	07-ene-97		43891	
97			2823	10-nov-03		43891	
98	17,019,463	AGUSTIN RUIZ PULIDO	3259	29-nov-71	2009EE28462 O 1	43893	13-11-09
99			2863	09-nov-76		43893	
100			0742	03-oct-83		43893	
101			1008	16-ago-84		43893	
102	17,179,560	LAZARO SEGUNDO CEBALLOS RODRIGUEZ	1110	30-abr-97	2009EE28356 O 1	43859	13-11-09
103	20,479,647	GRACIELA MORA DE PARDO	0531	05-sep-83	2009EE28357 O 1	43860	13-11-09
104			2224	05-sep-83		43860	
105			2823	10-nov-03		43860	
106	81,623	JULIO ARMANDO ALVARADO PRIETO	325	28-feb-80	2009EE28331 O 1	43858	13-11-09
107			1141	25-nov-85		43858	
108			539	16-abr-99		43858	

comunicadas mediante sus radicados detallados en la relación que antecede y recibidos según Corres N° relacionados en el listado que precede del 13/11/2009.

JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al ple de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que me confiere el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 01104, el Decreto Ley 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, por el presente escrito presento **Recurso de Reposición** en contra de las Resoluciones relacionadas en el listado de la referencia, mediante (s) la (s) cual (es) el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, reconoce Y ordena el pago de prestaciones económicas a favor de treinta y seis (36) jubilados (as) **RELACIONADAS EN EL LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP RECURRIDAS**, con su correspondiente número de identificación de la cédula de ciudadanía, manifiesto mi inconformidad frente a los actos administrativos expedidos, de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho en los siguientes términos:

DE LA (S) RESOLUCIÓN (ES) RECURRIDA (S)

1.- Son ciento ocho (108) Resoluciones relacionadas en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS**, mediante la (s) cual (es) se resolvió reconocer y ordenar pagar una prestación económica (pensión de jubilación, vejez, sustitución, etc.) a treinta y seis (36) jubilados con cuota parte asignada a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, según los radicados del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP, a efecto que dentro del término establecido por los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, esta Entidad se pronuncie acerca de la aceptación u objeción de la cuota parte pensional que según la entidad consultante nos corresponde asumir.

DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS RESOLUCIONES

1.- En las consideraciones de las Resoluciones relacionadas en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS**, se presume que se presentan obligaciones por cuotas partes pensionales en contra de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN HOY EN LIQUIDACIÓN.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

Página 4 de 10

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

Que el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP** pretende que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se notifique de los actos administrativos enunciados las comunicaciones relacionadas en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS**, las cuales se encuentran calendadas en un periodo de tiempo **después de más de 38 años** de haber sido expedido (s) el (los) acto (s) administrativo (s) que reconoció el derecho Prestacional, el cual **viola** de contera los principios fundamentales establecidos en el Decreto 01 de 1984 que en el artículo 3º reza :

"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este Código y la Ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento...". (negrillas fuera de texto original).

En el (los) acto (s) administrativo (s) se reconocieron Prestaciones Sociales a favor del (la) señor (a) jubilados (as) que se relacionan en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS, ASIGNANDO UNA CUOTA PARTE PENSIONAL**, en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, no está obligada a ACEPTAR cuotas partes pensionales que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley**, lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 4º del precitado Decreto que establece:

"ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, ésta será elaborada de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la cuota que le corresponda... "

De la norma en comento, se presume, que si bien es cierto, el **FONDO DE PENSIONES**, dio aplicación al Decreto 2921 de 1948, de igual manera, es cierto y se presume, que **omitió** aplicar los procedimientos que en materia de cuotas partes pensionales dispone la normativa al respecto, para reconocer el derecho prestacional como requisito *sine qua non* para que exista la firmeza y validez que deben revestir la autenticidad y legitimidad del acto administrativo, así:

i- En los actos administrativos allegados no se hace mención alguna con relación a la **consulta de Cuota Parte Pensional**, procedimiento que se surte mediante el envío del proyecto de resolución junto con los soportes correspondientes a la Caja Nacional de Previsión Social, para su **ACEPTACIÓN U OBJECCIÓN**.

ii- No se remitió en su oportunidad copia de los actos administrativos.

iii- En la documentación aportada para la notificación personal omiten allegar la **constancia de notificación y constancia de ejecutoria** del acto administrativo.

260
49
226
230

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009



iv- No se allega la constancia de fijación y desfijación de (los) edicto (s) acorde con lo preceptuado por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

De otra parte, es pertinente aclararle a la Entidad consultante, que el cobro de cuotas partes pensionales se debe ajustar a los requerimientos de orden jurídico legal dispuestos por la normativa aplicable al caso, y en especial a lo preceptuado por la Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008, la cual dispone:

"Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, respectivamente, se permiten impartir las siguientes instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales y otros aspectos relacionados.

1. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación **debe cumplir** con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u. objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.

Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

G

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Página 6 de 19

261
150
227
231

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva..."

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es fácil observar que se tratan de unas obligaciones que no son claras, ni expresas y mucho menos exigibles, ya que no cumplen con los requisitos dados por la ley, como son: **en primer lugar**, el acompañamiento de los documentos soporte del reconocimiento a la prestación; **segundo**, la falta de consulta en debida forma por parte de ese **FONDO PRESTACIONAL**.

Estas falencias que se presumen, dejan sin fundamento jurídico la imposición unilateral de obligaciones dinerarias a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, y complementando con los requisitos establecidos por la Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008, para el cobro, la cual dispone:

"2. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;

b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;

c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

3. PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 01104, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 01104, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones.

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

En conclusión la Ley 1066 de 01104 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que éste es de tres años.

262
15T
228
52

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009



*Se tenga en cuenta que el Acto Administrativo recurrido aplica parcialmente el artículo 4 precedentemente citado en lo que al pago de intereses se refiere, pero **desconoce la aplicación de la prescripción** la cual tiene efectos jurídicos inmediatos sobre la causación de los valores finales a cancelar. La aplicación parcial de una ley no está permitida en nuestra legislación a menos que la misma ley lo estipule. (negrilla fuera de texto original)*

4. INTERESES GENERADOS SOBRE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES

Respecto del cobro de intereses de las cuotas partes pensionales es de aclarar que se hacen exigibles a partir del pago de la mesada pensional; esto es, la tasa de interés prevista en el artículo 4º de la Ley 1066 de 01104, se causa a partir de esa fecha y hasta el pago final por la entidad obligada. En estricto sentido, esta tasa de interés se aplica a la obligación durante todo el tiempo que esta se encuentre vigente y, por tanto, no hay diferencia entre interés corriente y moratorio.

Respecto del interés que devengan las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 01104, es preciso señalar que de acuerdo con lo expuesto por la honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 732 del 3 de octubre de 1995, en materia de intereses moratorios relacionados con los créditos a favor del Tesoro Público, se debe aplicar el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 que establece un interés a la rata del 12% anual desde que se hace exigible hasta que se verifique el pago.

Por ello a las obligaciones por cuotas partes pensionales, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 01104 se les aplicara el DTF para cada mes de mora, para las cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la citada ley se aplicara la Ley 68 de 1923, esto es un interés del 12% anual", (negrilla y subraya fuera de texto original).

Asimismo, es válido señalar, que en las Resoluciones que se recurren, se puede apreciar con las comunicaciones para la pretendida notificación que se reconoce por el propia FONDO TERRITORIAL la omisión en la debida oportunidad de la asignación de la cuota parte pensional a las entidades concurrentes, al no comunicarlos oportunamente, es decir se incurre en una omisión administrativa que producen efectos jurídicos respecto de la administración, y en consecuencia, se abstuvieron de actuar cuando tenían el deber legal de hacerlo.

La Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia y se pronuncia al respecto en sentencia de constitucionalidad C-332 de 1994 en la cual dice textualmente:(...) "No pueden asumirse ni hacerse cargo de los errores de la administración, cuando éstos se producen como consecuencia de un descuido de sus propios funcionarios, de la desorganización interna, ni mucho menos de sus actitudes negligentes y omisivas..."

PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

En la misma sentencia la Corte Constitucional hace énfasis en que la administración no puede aplicar este principio según el cual, (...) "nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa...", es por ende, que en las resoluciones que se recurren se acepta la negligencia de parte de ustedes al momento de asignar la cuota parte pensional incumpliendo así con los presupuestos legales para la consumación de este principio universal. Esto incluye la violación del debido proceso consagrado en normas concordantes que regulan la materia.

Así mismo, es válido reiterar al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP, que el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE y ordena su liquidación, cuyo régimen se encuentra contenido de manera especial en el Decreto Liquidatario y en forma general en las disposiciones del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 01104, el Decreto 4848 de 2007, y en las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras, entre las que se encuentran el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), la Ley 510 de 1990, el Decreto 2211 de 2004, el Código Contencioso Administrativo, demás

263
152
229
227

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

Página 8 de 10

normas concordantes y complementarias que de conformidad con el Decreto de Liquidación y las normas aplicables al proceso de liquidación de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, el liquidador de la Empresa para el pago de las obligaciones a favor de sus acreedores, debe surtir el procedimiento legal de calificación y graduación de los créditos reclamados, el cual se encuentra regulado entre otros en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 01104 y los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 2211 de 2004.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas erogaciones que conforme al parágrafo del artículo 22 y artículo 38 del Decreto 2211 de 2004 constituyan gastos de la administración en la liquidación, es decir, su Entidad deberá acogerse a lo dispuesto por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009.

PRETENSIONES DEL RECURSO

PRIMERO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, **NO ACEPTA** la asignación de cuota parte pensional impuesta mediante la (s) Resolución (es) **RELACIONADAS EN EL LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP PARA RECURRIR**, así:

LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS								
ITEM N°	CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO	RESOLUCION N°	FECHA RESOLUCION	CONSECUTIVO RADICADO FONCEP N°	RADICADO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION		
						CORRES N°	FECHA	
1	20,406,728	MERCEDES GONZALEZ GOMEZ	0348	24-feb-77	2009EE28355 O 1	43862	13-11-09	
2			0070	08-feb-93				
3	19,051,134	FELIX SEGUNDO NAVARRO VILLANUEVA	0370	24-feb-04	2009EE28353 O 1	43865	13-11-09	
4			0337	09-mar-09				
5	32,407	ALFONSO OROZCO GUTIERREZ	0811	13-jun-89	2009EE28351 O 1	43866	13-11-09	
6	114,289		EFRAIN CUESTA GARZON	02139	10-ago-64	2009EE28352 O 1	43867	13-11-09
7				0553	1986		43867	
8				3303	13-dic-71		43867	
9				2204	31-dic-88		43867	
10	20,081,141	MARIA TERESA DE JESUS PERALTA MELO	01131	01-ago-86	2009EE28316 O 1	43869	13-11-09	
11			01365	20-oct-92		43869		
12			3284	29-jul-97		43869		
13			3968	30-sep-96		43869		
14			178	02-dic-02		43869		
15			1978	01-sep-03		43869		
16	220,084,467	MARIA MERI GONZALEZ DE VARGAS	0226	02-mar-88	2009EE28329 O 1	43871	13-11-09	
17			1821	18-jun-97				
18	20,268,556	BERCELINA GARCIA DE TARAZONA	0233	25-mar-86	2009EE28323 O 1	43873	13-11-09	
19			00171	16-may-96				
20			4067	21-oct-97				
21			0078	31-ene-03				
22			1978	01-sep-03				
23	20,068,543	ALBA GENOVEVA TORRES MORALES	01300	11-sep-81	2009EE28245 O 1	43875	13-11-09	
24			1766	22-sep-94				
25			0809	15-nov-95				
26	20,150,375	OLGA MARIA ARDILA QUEVEDO	1458	04-sep-89	2009EE28244 O 1	43876	13-11-09	
27			1628	25-oct-96				
28			2106	25-sep-03				
29			252	26-jun-05				
30			415	07-jun-05				
31			2197	18-ago-05				
32			0869	22-ago-05				

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Página 9 de 10



			1217	09-may-05		43876	
			4396	16-sep-98		43876	
	82,583	PASTOR QUINTERO PINEDA	0072	09-feb-07	2009EE28188 O 1	43895	13-11-09
	20,010,145	MARIA DE LA PAZ JIMENEZ BAHAMON	1256	29-dic-87	2009EE28189 O 1	43897	13-11-09
	81,737	MARCO ANTONIO LOPEZ PALACIOS	0053	16-ene-85	2009EE28190 O 1	43899	13-11-09
			0338	11-jun-96		43899	
	138,376	JESUS MARIA AFANADOR PLATA	1087	24-nov-93	2009EE28191 O 1	43901	13-11-09
	2,863,457	FRANCISCO ARMANDO PABON TORRES	0028	16-ene-89	2009EE28466 O 1	43903	13-11-09
			4428	22-dic-97		43903	
			479	22-mar-02		43903	
	27,420,605	ANA JULIA CLEMENCIA BURGOS DE GUEVARA	1108	12-sep-96	2009EE28595 O 1	43904	13-11-09
			0221	30-ene-97		43904	
			0893	09-jul-99		43904	
			0526	26-mar-02		43904	
	7,313	CARLOS JULIO ROMERO LESMES	00740	27-may-97	2009EE28237 O 1	43907	13-11-09
			0520	15-jun-81		43907	
			0626	15-ago-90		43907	
	2,046	LEONARDO RAMIREZ URIBE	0407	24-feb-97	2009EE28333 O 1	43856	13-11-09
	301	SEGUNDO NEPOMUNCENO CORREDOR CAMACHO	1801	31-oct-89	2009EE28235 O 1	43909	13-11-09
	20,131,052	LEONOR ADAMES DE PARDO	404	01-abr-84	2009EE28239 O 1	43911	13-11-09
			1924	20-oct-92		43911	
			3312	30-jul-97		43911	
			2002	11-ago-03		43911	
	20,712,075	ANA PISCILA RAMOS DE COY	00966	23-jul-86	2009EE28238 O 1	43912	13-11-09
			2900	10-nov-03		43912	
			106	16-ene-06		43912	
			0657	04-abr-94		43912	
	22,323,930	MARIA OFELIA RESTREPO DAVILA	389	1990	2009EE28323 O 1	43851	13-11-09
			600	22-ago-85		43851	
	20,096,772	AURA LUCIA GOMEZ DE SANCHEZ	1046	30-nov-83	2009EE28313 O 1	43852	13-11-09
			0596	04-abr-94		43852	
			0917	16-abr-97		43852	
			1975	29-ago-03		43852	
			090	08-feb-05		43852	
			1261	10-may-05		43852	
	222,463	LUIS LOTTA QUINTERO	3236	27-nov-71	2009EE28359 O 1	43853	13-11-09
			0365	22-mar-90		43853	
			1090	24-nov-93		43853	
	20,243,788	CECILIA ZAMUDIO DE GUERRA	1339	25-ago-83	2009EE28334 O 1	43854	13-11-09
			0107	17-mar-92		43854	
	2,944,013	CARLOS OVIDIO BALEN ARDILA	01991	03-nov-94	2009EE28336 O 1	43855	13-11-09
	28,962,522	LEONOR CARDENAS DE TAMAYO	118	16-sep-92	2009EE28276 O 1	43877	13-11-09
	148,054	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASAÑAS	0001	13-ene-72	2009EE28313 O 1	43880	13-11-09
			667	01-ago-88		43880	
			0090	22-ene-08		43880	
	95,900	MIGUEL ANGEL ORTIZ	1242	12-mar-64	2009EE28315 O 1	43881	13-11-09
			2810	18-oct-71		43881	
			1990	10-may-73		43881	
			1210	22-dic-83		43881	
			2093	18-ago-00		43881	
			3424	29-dic-00		43881	
	2,890,779	DANIEL JOSE ESTEVEZ ANGULO	0685	27-may-80	2009EE28192 O 1	43883	13-11-09
			0790	19-oct-83		43883	

265
154
221
925

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Página 10 de 10



86	27,917,075	CELINA MEJIA DE CASTILLO	0387	16-abr-85	2009EE28195 O 1	43884	13-11-09
87			1301	08-jun-94		43884	
88			01128	17-ago-96		43884	
89			1958	27-nov-03		43884	
90			2900	10-nov-03		43884	
91	1,582,037	SERGIO ELIAS VALENCIA GAMBOA	01206	15-ago-86	2009EE28464 O 1	43887	13-11-09
92			2050	26-nov-86		43887	
93			1774	31-oct-89		43887	
94			1957	27-nov-96		43887	
95	20,035,582	GILMA BAQUERO DE GOMEZ	1075	17-oct-85	2009EE28461 O 1	43891	13-11-09
96			3107	07-ene-97		43891	
97			2823	10-nov-03		43891	
98	17,019,463	AGUSTIN RUIZ PULIDO	3259	29-nov-71	2009EE28462 O 1	43893	13-11-09
99			2863	09-nov-76		43893	
100			0742	03-oct-83		43893	
101			1008	16-ago-84		43893	
102	17,179,560	LAZARO SEGUNDO CEBALLOS RODRIGUEZ	1110	30-abr-97	2009EE28356 O 1	43859	13-11-09
103	20,479,647	GRACIELA MORA DE PARDO	0531	05-sep-83	2009EE28357 O 1	43860	13-11-09
104			2224	05-sep-83		43860	
105			2823	10-nov-03		43860	
106	81,623	JULIO ARMANDO ALVARADO PRIETO	325	28-feb-80	2009EE28331 O 1	43858	13-11-09
107			1141	25-nov-85		43858	
108			539	16-abr-99		43858	

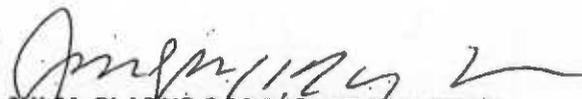
por considerar que **no vinculan en legal forma** a CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, en la concurrencia de la cuota parte pensional que se pretende imponer.

SEGUNDO: Que de acuerdo con las consideraciones expuestas en el recurso, se modifique la (s) Resolución (es) **RELACIONADAS EN EL LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP PARA RECURRIR**, en el sentido de **EXCLUIR** como cuotapartista del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP** a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 - Costado Norte - CAN - Teléfono N° 2214874 + PBX 2211577 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,


JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. N° 41.654.894 de Bogotá
Liquidadora

Proyectó: Jorge I. Reyes Meléndez - Profesional Área Cobro Persuasivo
Revisó: Héctor Pinzón Sánchez - Coordinador Cuotas Partes Pensionales
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Coordinadora Jurídica

SERIE DOCUMENTAL:
1277

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

266
236
000001 125696

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 1242 de 12 de marzo de 1964 "Por medio de la cual RECONOCE PAGO DE PENSION DE JUBILACION Y AUXILIO DE CESANTIA al señor (a) MIGUEL ANGEL ORTIZ, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutoria de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 02 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.


FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 1242
Proyecto: Claudia González
Exp. 95990 - Cj 139 - Pg - 1
Consecutivo. 16455

267

0 000001 125696
-07
24/2

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

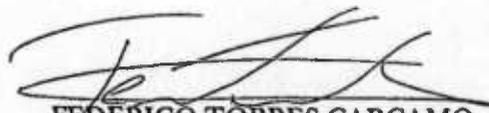
Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28313 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 2810 de 18 de octubre de 1971 "Por medio de la cual **REAJUSTA PENSION DE JUBILACION** al señor (a) **MIGUEL ANGEL ORTIZ**, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

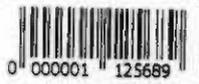
En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.



FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 2810
Proyecto: Claudia González E
Exp. 95990 - Cj 139 - Pq - I
Consecutivo. 16456

268



959

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 1990 de 10 de mayo de 1973 "Por medio de la cual ADICIONA UNA RESOLUCION al señor (a) MIGUEL ANGEL ORTIZ, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.


FEDERICO TORRES CARCAMO

**Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas**

RESOLUCIÓN. 1990
Proyecto: Claudia González E
Exp. 95990 - Cj 139 - Pq - 1
Consecutivo. 16457

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

269
158
4
000001 125696
~~258~~

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 1210 de 22 de diciembre de 1988 "Por medio de la cual REAJUSTA PENSION DE JUBILACION al señor (a) MIGUEL ANGEL ORTIZ, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2013

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2013

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.



FEDERICO TORRES CARCAMO

Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 1210

Proyecto: Claudia González

Exp. 95990 - Cj 139 - Pq - 1

Consecutivo. 16458

270
000001 125696
7
E 64

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EF28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICF, para surtir notificación personal de la Resolución No. 2093 de 18 de agosto de 2000 "Por medio de la cual **RECONOCE SUSTTUCION PENSIONAL** al señor (a) **DINA MARIA MORALES**, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.



FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 2093
Proyecto: Claudia González
Exp. 95990 - Cj 139 - Pq - 1
Consecutivo. 16459

271

000001 125696

268

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 3424 de 29 de diciembre de 2000 "Por medio de la cual **RECONOCE PAGO DE SUSTITUCION PENSIONAL Y VALORES CAUSADOS** al señor (a) **DINA MARIA MORALES**, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.


FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 3424
Proyecto: Claudia González E
Exp. 95990 - Cj 189 - Pq - I
Consecutivo. 16460

281



103
28
282

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2010EE5803 del 12 de marzo de 2010, solicitó comparecer al Doctor JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS, para surtir notificación personal de la Resolución N° 685 del 23 de febrero del 2010 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000", transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el (la) señor (a) en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

El citado Acto Administrativo de carácter particular y concreto, en su parte resolutive, dispone:

ARTÍCULO PRIMERO - NO REPONER las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000, por las cuales se reconoció unas prestaciones económicas a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C. No. 95.990 y de la señora DINA MARIA MORALES identificada con CC. No. 29.039.303, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notifíquese a la Dra. JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN identificada con C.C. No. 41.654.894, actuando como liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social ICE en liquidación, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificara por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984

ARTÍCULO CUARTO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación .

Se fija el presente edicto el día 20 ABR. 2010 a las 8: 00 AM

Se desfija el presente edicto el día 03 MAYO 2010 a las 5:00 PM

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25, al igual en las oficinas del C.A.P.D. Sede principal, ubicado en la carrera 7ª No. 62-21 Primer Piso, sede 2 Carrera 10 Calle 17 Esquina Edificio Banco Bogotá Segundo piso de esta ciudad.

Jorge Eduardo Reyes Amador
JORGE EDUARDO REYES AMADOR
Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas

Elaboro: Crithian Barragán S. CBS	Reviso: Federico Torres JE	Fecha: 19/04/2010
-----------------------------------	----------------------------	-------------------



272 195
23 FEB 2010

RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

273 196
276
274



23 FEB 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

Que de acuerdo a la norma citada los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1º prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que mediante Resolución No. 1242 de mayo 12 de 1964, la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C No. 95.990, en cuantías y distribuciones establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

Que mediante Resolución No. 2810 de octubre 18 de 1971, se reajustó la pensión de jubilación a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C No. 95.990, en las cuantías y distribuciones establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

Que mediante Resolución No. 1990 de mayo 10 de 1973, se adiciono a los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 2810 de mayo 10 de 1973, las sumas establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

Que mediante Resolución No. 1210 de diciembre 22 de 1983, se reajustó la pensión de jubilación a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C No. 95.990, en las cuantías y distribuciones establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

Que mediante la Resolución No. 2093 del 18 de agosto de 2000, se reconoció el pago de una sustitución pensional en forma provisional a la señora DINA MARÍA MORALES identificada con C.C. No. 29.039.303, en calidad de cónyuge del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ ya identificado, en las cuantías y distribuciones establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

al

✓

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

Que mediante la Resolución No. 3424 del 29 de diciembre de 2000, se reconoció el pago de una sustitución pensional en forma definitiva a la señora DINA MARÍA MORALES identificada con C.C. No. 29.039.303, en la cuantía de (\$291.523) M/C, a partir del 13 de abril de 2000.

Que dando cumplimiento al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la Gerencia de Pensiones solicitó comparecer al representante legal o su apoderado de la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL” EICE en liquidación, con el fin de surtir notificación de las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000, las cuales se notificó personalmente a la Dra. JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D’ALEMAN, el día 25 de noviembre de 2009.

Que mediante la solicitud No. 2009021629/2009ER20355 del día 27 de noviembre de 2009, la Dra. JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D’ALEMAN identificada con C.C No. 41.654.894, actuando en calidad de liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL” EICE en liquidación, presentó recurso de reposición contra las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000 y manifestó en síntesis, que no se le remitió en consulta el proyecto de Resolución con el fin de aceptar o negar la cuota parte pensional, pérdida de fuerza de ejecutoria, indebida notificación y prescripción.

Que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto reúne los requisitos y condiciones exigidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, se procede a resolver en los siguientes términos:

Que de acuerdo con los argumentos esbozados en el memorial que sustenta el recurso, es preciso aclarar cómo se determina la norma aplicable, estableciéndose que es aquella que se encuentre vigente para la fecha en que se consolidó el hecho que le da origen a una prestación económica, para el caso específico de las pensiones de jubilación.

Que revisada la documentación obrante en el informativo se pudo establecer que el Ministerio de hacienda y Crédito Público mediante oficio de fecha 24 de abril de 1964 manifestó que “...*acepta el pago de cuota parte pensional a su cargo...*”

Que por el motivo señalado anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público si aceptó la cuota parte en mención, por concepto de la pensión de jubilación del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ ya identificado.

Que la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”, fue creada mediante la Ley 6ª de 1945, como un establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad

275 198
272
276



23 FEB 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

Social, y desde su creación y hasta la expedición de la Ley 100 de 1993, tuvo a su cargo el reconocimiento, pago y atención de las prestaciones sociales de salud y pensión ordenadas por la Ley, de todos los servidores del sector público del orden Nacional, como afilados forzosos y de funcionarios de algunos entes territoriales, en virtud de convenios, como afiliados facultativos, motivo por el cual desde ese momento asumió las obligaciones prestacionales del Gobierno, por ende es la entidad a concurrir con el pago de la cuota parte pensional del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ ya identificado.

Que aduce la entidad recurrente que el acto ha perdido su fuerza ejecutoria, en razón de haber transcurrido un término superior a cinco años sin que esta entidad haya realizado las acciones necesarias para ejecutarlos.

Que de conformidad con el artículo 66 del C.C.A., se establece:

"Art. 66.- Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)

3° Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos".

Que de la norma antes trascrita se desprende que los actos administrativos son obligatorios, mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contenciosa administrativa, o no se hayan configurado las causales de pérdida de fuerza ejecutoria previstas en la mencionada disposición.

Que el concepto de fuerza ejecutoria del acto administrativo se refiere a la facultad que tiene la entidad que lo ha expedido, de realizar los efectos jurídicos que emanan del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados. Y, en tratándose de actos administrativos que imponen obligaciones a cargo de los administrados o de otras entidades públicas, la fuerza ejecutoria atañe al carácter de exigible que tiene la obligación impuesta por el acto administrativo.

Que en este orden de ideas, se tiene que la consecuencia natural de la ocurrencia de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, es la imposibilidad de ejecutar el acto de que se trata y de exigir el cumplimiento de la obligación impuesta en el mismo.

a

12

272 199
272
272
23 FEB 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

Que sin embargo, las anteriores conclusiones no son aplicables a los actos administrativos que imponen una obligación que consiste en el pago de obligaciones dinerarias periódicas e indefinidas en el tiempo, como son las cuotas partes pensionales., porque en primer término, la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria no es aplicable a actos administrativos de la anotada naturaleza, por cuanto, en este caso no es cierto que el acto que reconoció la pensión que generó la cuota parte a cargo de la entidad recurrente, no haya sido ejecutado; todo lo contrario, dicho acto viene siendo ejecutado desde el momento de efectividad de la pensión correspondiente, dado que las mesadas pensionales vienen siendo pagadas al respectivo pensionado. En estas condiciones, es claro que no se configura el presupuesto básico de la pérdida de fuerza ejecutoria, que es la falta de ejecución del acto.

Que en segundo término, no obstante que en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión se determina la obligación de la entidad concurrente en el pago de las cuotas partes pensionales, aquél por sí solo no hace exigible la obligación, pues ésta solo se concreta con el pago efectivo de la mesada pensional correspondiente y con la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2921 de 1948 se dispone que *“La Caja a la cual corresponda el pago de una pensión formada por cuotas partes de diversas entidades, repetirá contra las demás entidades obligadas, formulando las respectivas cuentas de cobro, acompañadas dichas cuentas de la comprobación de haber efectuado los pagos, las que deberán ser canceladas a su presentación”*.

Que significa lo anterior, que el acto administrativo que reconoce el derecho a la pensión y establece el porcentaje de la cuota parte pensional a cargo de la entidad concurrente, no genera exclusivamente la exigibilidad de dicha obligación, sino que para ello se requiere, además, del pago efectivo de las mesadas pensionales y de la conducta positiva de la entidad acreedora de presentar la cuenta de cobro. Por ello, si la exigibilidad de la obligación se concretó únicamente desde dicho momento, no puede decirse que se haya producido el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria alegada por la entidad recurrente.

Que refuerza la anterior posición la circunstancia de que el acto administrativo que reconoce un derecho pensional es una decisión que crea un derecho particular y concreto a favor de un particular, y la consagración por la ley de la obligación de las entidades de concurrir con el pago de las cuotas partes pensionales, no constituye propiamente un derecho a favor de la entidad responsable del pago de la pensión, pues ésta es apenas un intermediario en el proceso de reconocimiento y pago de la aludida prestación. No puede olvidarse que la finalidad de las cuotas partes no es beneficiar a la entidad de previsión social que la cobra, sino la sostenibilidad del sistema y la garantía del pago de la pensión de aquellas personas, que por haber llegado a una edad avanzada, están retiradas de la actividad laboral y merecen la protección del Estado. Negarse a pagar las cuotas partes pensionales, pone en peligro todo el andamiaje sobre el cual se edifica el sistema pensional de nuestro país y ello

277200

274
278



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

desconoce claros mandatos constitucionales atinentes a la garantía de la seguridad social, por lo que procede sin mayor objeción, el pago de la correspondiente cuota parte asignada.

Que alega, además, la entidad concurrente la indebida notificación del acto recurrido, por cuanto el mismo fue notificado por fuera de los términos previstos en la ley; sin embargo tal argumento carece de sustento jurídico, pues si bien es cierto que las normas que regulan el tema establecen unos términos para llevar a cabo los trámites de la notificación, ellos no tienen el carácter de preclusivos, toda vez que la notificación del acto puede hacerse con posterioridad.

Que ahora, si alguna deficiencia hubiese tenido el trámite de la diligencia de notificación surtida en el presente caso, ella habría sido subsanada con la presentación del recurso que aquí se resuelve.

Que es de anotar que ningún reparo le merece a la entidad recurrente el reconocimiento pensional efectuado, así como tampoco el monto de la cuota parte pensional liquidada mediante el acto administrativo objeto de recurso, pues sólo se limita a alegar la prescripción del derecho de recobro de las referidas cuotas partes.

Que en cuanto a la prescripción del derecho al recobro de las cuotas partes pensionales liquidadas mediante los actos administrativos recurridos, debe indicarse que, si bien es cierto que el artículo-4º de la ley 1066 de 2006 establece que “el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva”, ello no significa que las referidas obligaciones estén prescritas, por lo siguiente:

Que antes de la vigencia de la ley 1066 de 2006, esto es, antes de julio 29 del referido año, la situación existente en relación con las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales, era la de su imprescriptibilidad, y así lo reconoció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 23 de marzo de 1979, Magistrado Ponente Doctor IGNACIO REYES POSADA, en la cual se señaló que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y que por tanto y como quiera que el derecho a la pensión es imprescriptible, todo lo que se derive igualmente de él también lo es.

Que en Concepto emitido por el Ministerio de la Protección Social No. 3825 del 28 de julio de 2006, para fijar su posición en cuanto a la prescripción de las cuotas partes pensionales, se determinó que éstas constituyen un factor determinante para la financiación de la pensión de jubilación, y que su pago es imprescriptible como el derecho mismo a la pensión.

Que en virtud del principio de irretroactividad de la ley, resulta claro que la disposición de la ley 1066 de 2006, que estableció un término de prescripción para este tipo de obligaciones, no puede ser aplicada a situaciones anteriores a su vigencia, pues sólo puede producir efectos hacia el futuro. En

la

2



278 201
278
278

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

razón de ello, sólo serán susceptibles de prescribir las obligaciones de cuotas partes relativas a las mesadas pensionales pagadas con posterioridad a la vigencia de la ley antes citada y respecto de las cuales no se haya interrumpido el término de prescripción.

Que hechas las aclaraciones pertinentes, se tiene que el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales que se derivan de las resoluciones objeto de impugnación, no se encuentran prescritas, razón por la cual debe señalarse que los actos administrativos en cuestión se encuentran ajustados a derecho y no es del caso proceder a revocarlos.

Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo establece: *“Los actos administrativos que darán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos y 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos”.*

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica de la nueva entidad originada en lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que ordenó la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI– en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que establece que *“No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica”*; con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000, por las cuales se reconoció unas prestaciones económicas a favor del señor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C No. 95.990 y de la señora DINA MARÍA MORALES identificada con C.C. No. 29.039.303, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Dra. JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D’ALEMAN identificada con C.C No. 41.654.894, actuando como liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social ICE en liquidación, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso

2

279 202
276
280



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificará por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

veinte y tres

23 FEB 2010

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Juan Zambrano
Gerencia de Pensiones (E): Hugo Armando Rivera Garcés

Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo Reyes Amador
HP

184
00253



8



PARROQUIA DE N.S. DE LOS DOLORES - ROSAS - CAUCA.

30 de Septiembre de 1995

Libro 14

Folio 49

"DINA MARIA MORALES. En la parroquia de Dolores

(Rosas), a veintinueve de Junio de mil novecientos

treinta y seis, bauticé a DINA MARIA que nació el veintinueve de Mayo pasado, hija natural de Eudoxia Morales. Abuelos maternos: Emiliano Morales y Soledad Argote. Madrina: María Jesús Montilla. Doy fe. H. Ortega Pbro."

SIN NOTA MARGINAL. - - - - -

El Párroco:

Francisco Ruiz
Francisco Ruiz Pbro.

132
128
107
102
110



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

107



0000
XX



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03609436

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Insp. de Policía	Código	6.300
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE - CALI							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ORTIZ MIGUEL ANGEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. No. 95.990 Bogotá	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - VALLE - CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2000 Mes ABR Día 13	08:00 Am	No. A860001
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
<input type="checkbox"/> Juzgado que profiere la sentencia		Año - - - - Mes - - - - Día - -
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	MEDICO: ALBERTO GARCONA TP 8565/88	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GARCES RONAL TUN METROP. DEL NORTE USM. 6615618	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 16.750,678 Cali (Valle)	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2000	Mes ABR	Día 14	

ESPACIO PARA NOTAS

EL SUSCRITO REGISTRADOR ESPECIAL DE CALI
CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS.

SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

119
114



FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

~~00230~~



0 000011 387749

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

RESOLUCIÓN No. 2093 DE 2000

(18 AGO. 2000)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución Pensional en forma provisional.”

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
“FAVIDI”

En uso de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 y su Decreto reglamentario No. 1296 de 1.994, y en especial las conferidas por los Decretos número 350 de-1.995 y 716 de 1.996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., y

CONSIDERANDO :

Que La Caja de Previsión Social de Bogotá, D.E., ., por medio de la Resolución No.01242 del 12 de Mayo de 1964, reconoció y ordenó pagar a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.990 una pensión vitalicia de jubilación.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL “FAVIDI”, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996, de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D. C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D. C..

APRECOMI

2093



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

00273
205
~~278-127~~
143/20
143/23
100
121

18 AGO. 2000

Que la señora DINA MARIA MORALES , identificada con cédula de ciudadanía N° 29.039.303, en su condición de esposa del causante señor MIGUEL ANGEL ORTIZ , solicita el traspaso de la pensión de jubilación con motivo del fallecimiento de su esposo, ocurrido el 13 Abril 2.000, para lo cual allega registro civil de defunción, copia del memorial hecho en vida por el causante cuyo original obra a folio 20 del expediente 718/70, fotocopia del registro civil de matrimonio, declaración de convivencia y dependencia económica y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

Que en virtud de lo expuesto se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que la señora DINA MARIA MORALES tiene derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional en forma provisional, conforme a lo dispuesto por las Leyes 44 de 1980 y 71 de 1.988.

Que la Ley 44 de 1980, dispone que el valor de la sustitución pensional provisional será igual al que venía devengando el pensionado y el reconocimiento operará a partir a la fecha del fallecimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora DINA MARIA MORALES, ya identificada, una sustitución pensional en forma provisional, en la misma cuantía de lo devengado por el causante; señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 95.990 a partir del 13 Abril 2.000, fecha del fallecimiento, en calidad de esposa.

ARTÍCULO SEGUNDO : Córrese la publicación ordenada por la Ley 44 de 1980.

ARTÍCULO TERCERO : El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D. C., pagará a la interesada la sustitución pensional reconocida en esta providencia, previos los descuentos a que haya lugar.

2093



FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

~~00278~~

10 AGO. 2000

206

~~277~~ 128
~~108~~ 129

144
~~129~~
~~139~~

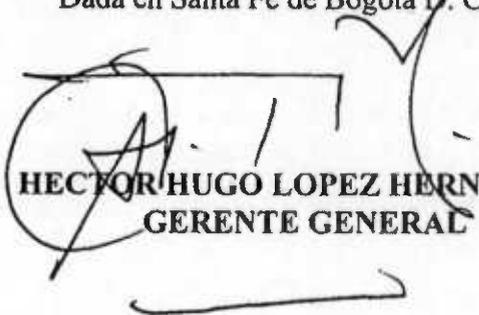
ARTÍCULO CUARTO: Dedúzcase el descuento para salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que la beneficiaria no cobre personalmente ante la administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia de la titular de la prestación (Decreto 2150).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (C. C. A.).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D. C. a los 7 AGO. 2000


HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE GENERAL

Exp.:718/70

AL



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00290

218 130
134
141
150
151
155



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

RESOLUCIÓN No. 3 4 2 4 DE 2000

() 29 DIC. 2000

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución Pensional en forma definitiva y se reconocen unos valores causados y no percibidos.”

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
“FAVIDI”

En uso de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 y su Decreto reglamentario No. 1296 de 1.994, y en especial las conferidas por los Decretos número 350 de 1.995 y 716 de 1.996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., y

CONSIDERANDO :

Que La Caja de Previsión Social de Bogotá, D.E., por medio de la Resolución No. 01242 del 12 de Mayo de 1964, reconoció y ordenó pagar a favor del señor, MIGUEL ANGEL ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.990.60 una pensión vitalicia de jubilación.

Que el Fondo de Pensiones Publicas de Santa fe de Bogotá, D.C., mediante resolución No. 2093 del 18 de Agosto de 2.000, reconoció y ordenó pagar a la señora DINA MARIA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía N°. 29.039.303, en su calidad de cónyuge superstite, la sustitución pensional en forma provisional, a partir del 13 de abril de 2.000, fecha del fallecimiento del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ.

Que posteriormente, de oficio se reúne la documentación requerida para el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en forma definitiva como la publicación del edicto.



FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00-289

29 DIC. 2000

219 131
290 155
151
132
130
136

Continuación Resolución No. **3424** de 2000 hoja 2

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786, 817 de 1995 y 716 de 1.996, de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D. C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D. C.

Que en virtud de lo expuesto se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que la señora DINA MARIA MORALES, en su condición de cónyuge Supérstite tiene derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional en forma definitiva, conforme a lo dispuesto por las Leyes 44 de 1980 y Ley 100 de 1.993.

Que surtida la publicación ordenada por la Ley 44 de 1980, en el diario "El Espectador", el día 27 de Julio de 2.000, no se presentó dentro del término legal, persona distinta de la que inicialmente formuló la petición.

Que a folio 274 obra certificación expedida por la Sección de Tesorería de FAVIDI, con radicado N° 7150 de fecha 30 de Junio de 2.000, donde informa que revisados los archivos, reposa la mesada del mes de Abril de 2.000, anulada a favor del causante, señor MIGUEL ANGEL ORTIZ.

Que obra a folio N° 271 del expediente comunicación, con radicado N° 7150 de fecha 30 de Junio de 2.000, expedida por la Sección de nóminas de FAVIDI, informando que el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, figuró en nómina con una pensión de jubilación y una mesada de \$291.523, hasta el 30 de Abril de 2.000

Analizados los anteriores documentos se ha podido establecer que a la fecha el fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., deberá entrar a reconocer la sustitución pensional en forma definitiva a la señora, DINA MARIA MORALES, a partir del día 13 de Abril de 2.000, de conformidad con lo preceptuado en la ley 100 de 1.993.

De otra parte, teniendo en cuenta que el causante no cobró lo correspondiente a los 12 días del mes de Abril de 2.000, se ordenará el pago de dichos valores a la señora -



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00288

29 DIC. 2000

Handwritten notes: 220 137, 156, 150, 134, 137, 137

Continuación Resolución No. 3424 de 2000 hoja 3
DINA MARIA MORALES, como causados y no percibidos, de acuerdo a la siguiente liquidación:

CAUSANTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ

PENSION CAUSADA Y NO PERCIBIDA:

SON: CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS (116.609,00), correspondientes a los días 1 al 12 de Abril de 2.000, por concepto de causados y no percibidos, en razón de 291.523, valor de la mesada.

PENSION A HEREDEROS

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$291.523), mensuales a partir del 13 de Abril de 2.000 y en adelante, previo descuento de los valores cancelados por el mismo concepto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora DINA MARIA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.039.303, en calidad de cónyuge Superstite del causante señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, por concepto de sustitución pensional en forma definitiva y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$291.523), mensuales a partir del 13 de Abril de 2.000, fecha del fallecimiento del causante de conformidad con lo dispuesto por la, Ley 100 de 1993, Decreto 1889 de 1994, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago a la señora DINA MARIA MORALES, de los valores causados y no percibidos por su difunto esposo, en cuantía de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS (116.609,00), de conformidad con lo establecido en la parte motiva, previo los descuentos a que hubiere lugar.



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00287

221

133

~~200~~

157

133

131

130

29 DIC. 2000.

Continuación Resolución No. 3424 de 2000 hoja 4

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D. C., pagará al interesado la sustitución reconocida en esta providencia, previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo el valor ordenado a pagar lo cancelado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Descontar para servicio de salud, lo ordenado por la ley 100 de 1.993.

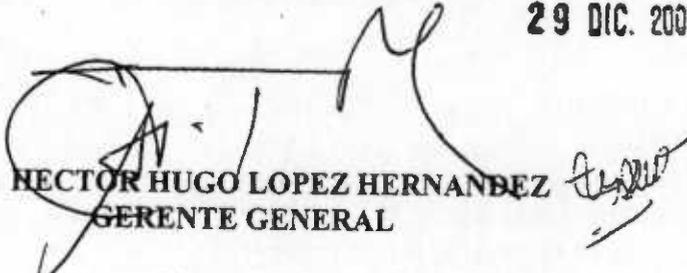
ARTÍCULO QUINTO: En caso de que el beneficiario no cobre personalmente ante la administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia de la titular de la prestación (Decreto 2150).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (C. C. A.).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D. C

29 DIC. 2000


HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE GENERAL

Exp.718/70
AL

00235 182 264 0 000011 387558

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1844832

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
09	AGOSTO	1999

129
108
107
109

4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA TERCERA	6524	TULUA (VALLE)

Lugar de celebración	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
	COLOMBIA	VALLE	TULUA

10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (Juzgado; parroquia)	12) Nombre del funcionario a cargo
Civil <input checked="" type="checkbox"/> Católico <input type="checkbox"/>	NOTARIA TERCERA DE TULUA (VALLE)	DR. CAMILO BUSTAMANTE A.

FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO			
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase	17) Número	18) Notaría
03	AGOSTO	1999	Acta parroquial <input type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>	1.176	TERCERA

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
ORTIZ		MIGUEL ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION		ESTADO CIVIL ANTERIOR	
22) Día	23) Mes	24) Año	25) Clase T.I. <input checked="" type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	26) Número	27) Lugar	28) Estado Civil
15	ENERO	1978	Número: 295.990	de	BOGOTA	Divorciado <input checked="" type="checkbox"/> Esposa <input type="checkbox"/>

Datos del registro de nacimiento	29) Oficina	30) Lugar	31) Número de registro
	IGLESIA PARROQUIAL DE LA CIUDAD. NATAGAIMA (TOL)	T. 3 FOL. 5 No. 99	

30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
MORALES		DINA MARIA

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION		ESTADO CIVIL ANTERIOR	
33) Día	34) Mes	35) Año	36) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	37) Número	38) Lugar	39) Estado Civil
29	MAYO	1936	Número: 29.039.303	CALI (V)		Divorciado <input type="checkbox"/> Esposa <input type="checkbox"/>

Datos del registro de nacimiento	40) Oficina	41) Lugar	42) Número de registro
	PARROQUIA NTRA SRA DE LOS DOLORES. ROSAS (CAUCA)	L. 14 FOL. 49. PART. 2	

PADRES DEL CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
		TRINIDAD ORTIZ

PADRES DE LA CONTRAYENTE	45) Nombres y apellidos del padre	46) Nombres y apellidos de la madre
		EUDOXIA MORALES

DENUNCIANTE	47) Nombres y apellidos	48) Firma (autógrafa)
	DINA MARIA MORALES	

49) Identificación (clase y número)	50) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
C.C.# 29.039.303 CALI (V)	Dina M. Morales 29039303

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 -0 X/79.

31.

TULUA

CAMILLO BUSTAMANTE A. ARET

Notario Tercera

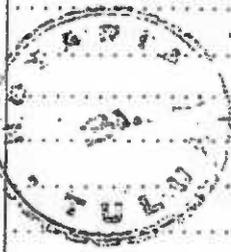
Impreso en el Establecimiento de Ediciones del DANE

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO LACIONES MATRIMONIALES	64) Lugar otorgamiento escritura	65) Notaria No.	66) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

69) Nombres LUIS ALBERTO ORTIZ MOBALES	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento FOLIO 457 LIBRO 12
EL NOTARIO TERCERO DE TULUA		

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO



CERTIFICA

72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
<p>Que la presente es una auténtica copia de su original que reposa en esta Notaria, obra si ha tenido a la vista.</p>			
75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento	78) Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
PROVIDENCIAS	TULUA	de 1.º de Mayo de 1.977	ESTO REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE
72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento	78) Firma del funcionario ante quien se hace el registro	



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
Notario Tercero

78) NOTAS.

OFICINA DE REGISTRO

DATOS DEL MATRIMONIO

DATOS CONTRATE

DATOS DE LA CONTRAVENTE

PADRES DEL CONTRATE

DATOS DE LA CONTRAVENTE



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Contains 20 rows of pension data.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
21	CC 10,488	CC 20,270,736	SANABRIA DE ANGULO EMPERATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,173,938
22	CC 10,668	CC 20,046,735	NAVARRETE DE ANDRADE MARIA INE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
23	CC 12,355	CC 19,219,331	FONSECA GALLO JOSÉ ANTONIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
24	CC 12,690	CC 12,690	CASTILLO REYES DIDIMO SINFORIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,122,318
25	CC 14,895	CC 20,307,359	PASTRAN DE MELO IDOILINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,773,453
26	CC 15,107	CC 22,382,013	CRUZ DE SABOGAL ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,010,723
27	CC 18,501	CC 20,322,544	LA ROTTA PACHECO BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,449,727
28	CC 18,653	CC 20,203,644	GANTIVA DE PARRA MARIA DEL CARMEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
29	CC 20,409	CC 20,321,760	SEPULVEDA DE SEPULVEDA MARIA ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,732,367
30	CC 20,620	CC 20,620	GAITAN CARDOZO LUIS EVANGELISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,403,394
31	CC 21,329	CC 20,001,426	SUAREZ DE BAYONA OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,029,607
32	CC 21,712	CC 79,528,266	MANRIQUE AVILA CESAR LEONARDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	500,000
33	CC 22,520	CC 20,758,216	SOTELO SOTELO CORONA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
34	CC 23,262	CC 52,123,176	GUERRERO GUERRERO MAGDA PATRICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,068,221
35	CC 24,198	CC 41,320,623	RODRIGUEZ MARIA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,072,820
36	CC 24,303	CC 20,071,661	MURCIA DE CHAVES ANA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,003,173
37	CC 24,415	CC 17,180,797	PARRA MONROY RAFAEL HERNAN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
38	CC 28,589	CC 20,252,176	BELTRAN CASTRO EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,115
39	CC 28,944	CC 23,560,033	RIVERO SALCEDO GLORIA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,798,535
40	CC 29,202	CC 20,100,755	GONZÁLEZ DE VARGAS MARÍA OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,011,764



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
41	CC 29,202	CC 51,555,577	VARGAS GONZALES CLARA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,005,882
42	CC 29,769	CC 20,067,550	CHAPARRO DE CARRERA ESTELA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,464,081
43	CC 30,256	CC 51,763,156	PUNTES CUY FLOR ALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,158,476
44	CC 32,074	CC 41,397,543	LOPEZ VDA DE CANCINO MARIA ERNES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
45	CC 38,227	CC 20,105,917	GORDILLO DE PRIETO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
46	CC 39,293	CC 20,038,873	RUBIO DE LINARES MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,577,430
47	CC 41,826	CC 20,236,647	ESPINOSA DE LARA MARÍA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,302,474
48	CC 41,994	CC 20,436,328	BARRERO VIZCAINO PETRONILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
49	CC 44,181	CC 24,466,814	OSPINA CASTRILLON LUZ DEL SOCORR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,458,543
50	CC 44,774	CC 20,177,836	VILLAR DE NOGUERA MARIA JOSEFA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,598,359
51	CC 45,457	CC 20,137,995	LEAL DE PAERES MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,316,155
52	CC 46,246	CC 20,298,476	GUERRERO DE PALACIOS MARIA ASUN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
53	CC 49,004	CC 20,072,402	NAVARRO DE NAVARRO CARMEN LEON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,077,486
54	CC 49,648	CC 20,326,279	CASTELLANOS DE ALVARADO GUILLER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
55	CC 49,859	CC 51,911,999	PAREDES SÁNCHEZ NANCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,070,192
56	CC 50,574	CC 41,507,817	SÁNCHEZ BARRERA GLORIA BELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,262,839
57	CC 50,873	CC 50,873	SALEK GEORGE JORGE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,492,628
58	CC 52,194	CC 41,414,315	CUBILLOS MARIA CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
59	CC 52,273	CC 52,551,276	CUERVO CUERVO MARÍA LUISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
60	CC 53,342	CC 21,064,110	BUITRAGO LÓPEZ FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
61	CC 54,770	CC 51,807,587	HERRERA MEDINA LUZ BETSABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,745,883
62	CC 55,617	CC 20,408,336	SANABRIA ULLOA IRMA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,409
63	CC 55,695	CC 20,263,617	RUGE DE CORTES BERTILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,387,467
64	CC 56,194	CC 20,080,017	RODRÍGUEZ DE SUÁREZ MARÍA ANITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,395,799
65	CC 56,260	CC 41,328,604	GARZON DE VEGA BLANCA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,240,145
66	CC 56,474	CC 22,052,696	MENDEZ DE OVALLE ANA CLOTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,317,606
67	CC 56,966	CC 24,311,745	ARBOLEDA TORO GLORIA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,289,941
68	CC 58,345	CC 41,337,820	POVEDA DE RUIZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,106,271
69	CC 58,512	CC 28,418,088	LINARES DE RIVEROS MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,630,240
70	CC 60,146	CC 60,146	ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,905,994
71	CC 60,287	CC 60,287	MERLANO MERLANO VICTOR ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,369,600
72	CC 61,059	CC 20,069,151	COLLAZOS DE GONZÁLEZ MARÍA ELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,169,987
73	CC 64,050	CC 24,269,228	DUQUE DE MORENO ANA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,872,336
74	CC 64,363	CC 17,124,310	PARDO DUARTE ANGEL ORLANDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	250,000
75	CC 64,554	CC 23,769,166	HERRERA DE GUTIERREZ BERTA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,608,154
76	CC 69,520	CC 69,520	CASTRO HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,873,634
77	CC 71,049	CC 41,516,206	VARGAS ESTRADA FLOR ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
78	CC 72,358	CC 20,095,015	ORJUELA DE ORJUELA MARIA GRACIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,801,592
79	CC 72,742	CC 29,863,210	VELEZ DE BECERRA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,823,285
80	CC 72,850	CC 41,493,407	AVILA MENESES MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
81	CC 73,119	CC 25,144,589	MARIN DE PEÑUELA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,311,834
82	CC 75,221	CC 20,267,251	MENDEZ DE VACA ELCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,064,832
83	CC 76,208	CC 19,365,886	REY CUBILLOS MAURICIO ERNESTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,851,147
84	CC 76,730	CC 35,509,751	BENAVIDES GOMEZ ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,573,577
85	CC 77,591	CC 20,261,022	OCHOA DE ROMERO MYRIAM STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,160,843
86	CC 78,394	CC 20,135,000	CHAVARRO DE ANGULO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,276,139
87	CE 81,403	CE 81,403	RUIZ SEVERO BLANCA NIEVE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,611,899
88	CC 81,737	CC 20,184,341	LUNA DE LÓPEZ EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,142,560
89	CC 84,378	CC 20,222,990	REAL DE AYALA MARÍA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
90	CC 85,588	CC 35,458,649	APACHE OYOLA MARIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,066,183
91	CC 90,785	CC 20,078,292	ALFONSO DE AVILA MARIA MARGARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
92	CC 92,164	CC 20,118,264	VALVERDE DE ILLERA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,460,612
93	CC 95,501	CC 20,093,549	PIÑEROS SALINAS MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,486,062
94	CC 95,990	CC 29,039,303	MORALES DINA MARÍA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
95	CC 96,463	CC 31,832,391	MESA OSPINA GLORIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,623,453
96	CC 96,926	CC 20,082,517	OCHOA DE ESCOBAR ANA CELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,212,656
97	CC 96,992	CC 41,527,992	VEGA DE BAQUERO MARIA ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,481,641
98	CC 97,826	CC 41,350,532	SERRATO DE MESA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,941,964
99	CC 98,938	CC 20,289,183	CUADROS ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
100	CC 99,721	CC 21,335,034	PINEDA RIVERA OMAIRA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,133,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
101	CC 99,761	CC 99,761	BOLIVAR INSIGNARES JOSÉ DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,906,956
102	CC 99,836	CC 99,836	BARRERO BARRERO DELFIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
103	CC 103,640	CC 20,141,284	RIANO DE HERNANDEZ ELOIDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,454,665
104	CC 105,470	CC 21,044,203	GARCIA DE LIZCANO TRANSITO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,061,693
105	CC 105,876	CC 41,372,155	BOHORQUEZ DE CELIS NORMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,014,306
106	CC 107,956	CC 20,083,688	SABOGAL DE GONZÁLEZ BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
107	CC 108,977	CC 20,099,590	MENDIETA DE CASTILLO ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,016,286
108	CC 109,739	CC 41,425,334	JARAMILLO ORDOÑEZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,811,330
109	CC 109,739	CC 79,154,953	NIETO GUTIERREZ FABIO ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,905,665
110	CC 114,249	CC 20,207,003	PACHECO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
111	CC 116,280	CC 27,559,696	CORONADO DE CAMARGO SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,463,355
112	CC 117,589	CC 20,250,151	MALDONADO LAGOS ANA BERTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,213,872
113	CC 117,736	CC 117,736	DUQUE BERNAL JOSÉ ROBOAN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,243,788
114	CC 118,011	CC 1,136,910,523	MAHECHA MAHECHA JULIAN ANDRES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,345,326
115	CC 119,681	CC 20,287,978	RODRIGUEZ DE RAMIREZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,692,204
116	CC 120,668	CC 41,548,735	RAMÍREZ BARRAGAN ANA CONCEPCIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
117	CC 122,013	CC 122,013	MEDINA SANDOVAL JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
118	CC 124,832	CC 41,435,519	HERNÁNDEZ CORREDOR ZENAIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,398,250
119	CC 124,978	CC 124,978	RAMÍREZ SUÁREZ ERNESTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,000,638
120	CC 126,591	CC 41,320,812	ROZO MARTINEZ ALCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,301,603

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
121	CC 128,724	CC 20,023,526	GÓMEZ DE ZAPATA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,466,597
122	CC 130,314	CC 20,185,810	OCAMPO DE OSPINA FELICIANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,190,877
123	CC 130,343	CC 20,014,478	CABRAL DE ISAAC JULIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,912,553
124	CC 132,903	CC 20,684,408	BERNAL CASTRO SARA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,803,354
125	CC 133,272	CC 41,424,971	NIEVES DE CORTES ABIGAIL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
126	CC 134,165	CC 51,980,920	RIAÑO MUÑOZ NEMECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,831
127	CC 134,401	CC 20,234,995	ROCHA DE BEJARANO BLANCA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,200,723
128	CC 134,701	CC 134,701	CALDERON JIMÉNEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,510,401
129	CC 134,770	CC 20,171,337	MENDIETA DE VILLAREAL OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,365,396
130	CC 134,984	CC 41,379,386	BUSTOS DE GALVIS BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
131	CC 135,783	CC 135,783	MEDINA GONZÁLEZ JESUS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,033,846
132	CC 136,971	CC 41,406,762	LEAL DE PARRA LUZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,341,091
133	CC 137,250	CC 20,344,106	MOLINA HENAO MARÍA SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,186,019
134	CC 138,085	CC 20,072,478	LOPEZ DE CEPEDA MARIA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,322,174
135	CC 139,825	CC 28,139,618	OCHOA VDA DE RAMIREZ MARIA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
136	CC 140,689	CC 20,168,133	VIRVIESCAS SÁNCHEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,209,841
137	CC 141,456	CC 20,283,457	SÁNCHEZ DE ZAMBRANO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,160,220
138	CC 142,394	CC 142,394	CONTRERAS ALIRIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,134,137
139	CC 143,343	CC 143,343	PINTO MORENO OBDULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,520,527
140	CC 143,369	CC 20,085,678	COTRINO DE BAUTISTA MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,265,119

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
141	CC 144,037	CC 20,127,475	SILVA DE BARBOSA AVELANIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,364
142	CC 144,536	CC 144,536	MENDOZA BARRETO RAFAEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,066,751
143	CC 144,743	CC 41,465,244	RINCON DE GARCES CARMEN ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,566,255
144	CC 145,474	CC 20,003,563	CAMPOS DE MESA MERCY FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,763,341
145	CC 145,508	CC 145,508	DUQUE GARZON JUAN BAUTISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
146	CC 146,463	CC 41,345,627	PARIS DE SANCHEZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,750,034
147	CC 146,708	CC 51,822,057	MORENO CARDENAL ELDA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,046,606
148	CC 148,335	CC 41,300,858	PINZON DE BEDOYA MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,968,993
149	CC 148,602	CC 20,538,953	DELGADO DE VARONA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,218,177
150	CC 149,555	CC 149,555	CORTES JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,535,388
151	CC 149,651	CC 149,651	CASTILLO CASTILLO LUIS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,160,966
152	CC 150,772	CC 20,211,728	ROJAS QUINTANA SARA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,260,355
153	CC 152,504	CC 152,504	VILLAMARIN CORREDOR JOSÉ MAXIMILIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,511
154	CC 153,626	CC 52,377,030	GAMBA CANO MYRIAM INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
155	CC 153,626	CC 79,432,873	GAMBA CANO NELSON ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
156	CC 154,063	CC 20,288,379	OROZCO DE ARENAS MARIA LUCILA RAFAEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
157	CC 154,394	CC 22,773,892	GUZMAN BARRIOS ZORAIDA MARIA DE LA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,085,902
158	CC 157,395	CC 24,216,914	VARGAS FORERO EVANGELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,638,633
159	CC 159,374	CC 23,256,793	CIFUENTES SANDOVAL BETY RAQUEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,744,971
160	CC 159,709	CC 27,576,862	GUERRERO DE PINILLA ALEJANDRINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,306,745

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
161	CC 160,463	CC 160,463	LINARES VASQUEZ JESUS ADELMO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,872,811
162	CC 162,019	CC 24,312,771	RESTREPO MONTOYA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,323,302
163	CC 162,051	CC 20,321,599	QUIJANO DE MARTINEZ CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,262,685
164	CC 162,273	CC 20,083,751	HERNÁNDEZ DE MILLAN NOHRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,207,059
165	CC 162,330	CC 41,707,030	SIMBAQUEVA BERENICE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,118,082
166	CC 162,415	CC 41,313,202	VALENZUELA DE GARNICA EDUVIGES C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,016,704
167	CC 162,564	CC 23,895,890	MARTINEZ HENAO ELSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,372,969
168	CC 162,567	CC 162,567	GIRALDO PINEDA GABRIEL JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,436,916
169	CC 163,991	CC 20,975,514	ALARCON ALARCON ASCENSION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
170	CC 164,612	CC 41,753,598	MARIÑO PEÑA NANCY FABIOLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,471,088
171	CC 170,670	CC 41,476,571	GUERRA MESA WALDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,170,045
172	CC 171,646	CC 171,646	MATIZ CANTOR ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,558,029
173	CC 178,447	CC 178,447	PESELLIN GARCIA ROMAN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,668,706
174	CC 213,205	CC 213,205	GUAMAN JIMÉNEZ JOSÉ ECCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,377,624
175	CC 239,343	CC 20,133,971	LARA DE ALDANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,956,115
176	CC 262,249	CC 262,249	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,958,907
177	CC 265,919	CC 265,919	SALAMANCA APONTE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
178	CC 266,650	CC 20,194,729	MENDEZ DE GÓMEZ LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,815,804
179	CC 271,395	CC 271,395	OSORIO REYES JORGE EMILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,708,366
180	CC 273,876	CC 273,876	MORA LEÓN ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,597,084

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
181	CC 277,772	CC 20,629,136	RIAÑO DE VASQUEZ MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
182	CC 277,870	CC 277,870	NARVAEZ RIVERA LUIS ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
183	CC 280,310	CC 20,209,642	MANCERA DE GANTIVA ROSA DEL CAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,027,193
184	CC 286,521	CC 20,658,676	MORENO DE MORENO MARÍA ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,343
185	CC 288,706	CC 41,403,583	TRUJILLO DE PINZON MARÍA DOLORE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
186	CC 297,081	CC 297,081	TARQUINO JOSE IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,436,376
187	CC 302,150	CC 28,602,005	GONZALEZ DE VEGA MARIA CARMENZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,060,377
188	CC 316,019	CC 41,373,315	GÓMEZ CARDOZO FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,916,332
189	CC 327,833	CC 327,833	GUAYARA HECTOR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,705
190	CC 335,402	CC 28,529,220	ARIAS MARÍA DILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,403,501
191	CC 341,931	CC 28,600,957	CRUZ USMA MARÍA HERMINIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,565,901
192	CC 358,979	CC 41,319,369	GUTIERREZ DE ROMERO ADELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,088,482
193	CC 371,077	CC 20,185,251	FRANCO DE RAMIREZ MARÍA DEL CARM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
194	CC 383,501	CC 20,307,339	MANCERA VILLAMIL ANA LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,960,105
195	CC 386,950	CC 386,950	SANTANA ORTIZ SIERVO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
196	CC 411,001	CC 20,628,815	JIMENEZ VDA DE RUBIO ERNESTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,565
197	CC 414,133	CC 20,690,588	TORRES DE ROJAS ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,131,738
198	CC 419,814	CC 41,635,503	CALDERON HERNANDEZ MARIA HASBL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,858,479
199	CC 444,061	CC 41,465,943	MORALES ANA DELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,122,153
200	CC 450,340	CC 21,105,458	PEREZ DE VILLAMIL MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,193,836

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vir Mesada
201	CC 458,808	CC 21,130,698	BUSTOS DE SALINAS MARÍA HILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,088,022
202	CC 470,808	CC 41,518,555	BAQUERO DE ROMERO MARIA MERCEI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
203	CC 481,869	CC 481,869	GIRALDO FLOREZ ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,144,212
204	CC 483,414	CC 483,414	URREA SÁNCHEZ EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,558,808
205	CC 496,329	CC 496,329	CASTRO REY JOSÉ MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,331,959
206	CC 500,115	CC 41,622,220	OROZCO DE RAMIREZ MARTA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,603,931
207	CC 534,552	CC 20,539,287	RODRÍGUEZ ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
208	CC 888,494	CC 41,711,516	GOMEZ PINTOR FLOR MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,798,509
209	CC 892,492	CC 892,492	TATIS CANCHILA TEOFRASTO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,576,135
210	CC 992,324	CC 23,942,000	PATIÑO DE QUINTERO NOHEMY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,262,667
211	CC 993,023	CC 20,302,986	SEGURA DE ZAMBRANO LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,891,457
212	CC 994,610	CC 994,610	BILBAO JOSE LEONCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,892,122
213	CC 997,702	CC 997,702	ROMERO SARMIENTO HECTOR EUCLID	JUBILACION	Septiembre/2022	7,590,312
214	CC 1,025,207	CC 20,312,741	TELLEZ TELLEZ LUCRECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
215	CC 1,029,308	CC 40,369,349	PUESTES VARGAS GILMA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,639,007
216	CC 1,029,372	CC 41,618,173	JIMÉNEZ DE GARCIA ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,733,932
217	CC 1,031,302	CC 1,031,302	BALLESTEROS GUERRERO MIGUEL AL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,204,149
218	CC 1,032,402	CC 23,482,859	PINZON DE PEDREROS OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,326,672
219	CC 1,032,402	CC 51,599,215	GAITAN DOLORES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	960,694
220	CC 1,049,143	CC 41,481,747	ACEVEDO DE VALDERRAMA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,828,629

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
221	CC 1,065,925	CC 20,173,981	FORERO LÓPEZ ANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,622,986
222	CC 1,065,925	CC 80,443,459	FONSECA FORERO JORGE HUMBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,311,493
223	CC 1,070,704	CC 1,070,704	BILBAO JERONIMO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,147,822
224	CC 1,071,959	CC 1,071,959	MEDINA CACERES BELISARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,815,101
225	CC 1,075,691	CC 24,036,736	BOTIA DE CAMACHO HERMINDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,932,064
226	CC 1,085,208	CC 23,750,982	PATARROYO GONZÁLEZ ANA BERTILD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,239,498
227	CC 1,126,036	CC 1,126,036	VARGAS MENDIETA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,640,028
228	CC 1,184,749	CC 1,184,749	MENDOZA SARMIENTO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,675,886
229	CC 1,194,932	CC 79,374,091	GUTIERREZ ZAMBRANO MILSON EXSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,120,584
230	CC 1,196,725	CC 20,311,067	GONZALEZ DE AVILA MARIA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,299,087
231	CC 1,199,115	CC 41,536,750	ORTIZ DIAZ JEANETH MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	17,537,659
232	CC 1,202,641	CC 41,413,891	BUSTOS CACERES GLADYS MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,986,326
233	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
234	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
235	CC 1,265,084	CC 20,245,109	PARRADO DE SÁNCHEZ LIGIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,133,843
236	CC 1,269,866	CC 1,269,866	LOAIZA DUQUE FABIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,323,875
237	CC 1,343,263	CC 20,600,299	VARGAS DE GUTIERREZ MARIA SANTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,954,407
238	CC 1,352,978	CC 21,871,333	GIRALDO DUQUE CARMEN EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
239	CC 1,383,267	CC 1,383,267	IDARRAGA NARANJO LEONEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,145,900
240	CC 1,437,623	CC 41,607,253	FAJARDO SANCHEZ MYRIAM LUCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,414,558

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
241	CC 1,567,159	CC 26,021,634	GAVIRIA DE ARROYO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,785,700
242	CC 1,582,101	CC 1,582,101	OSORIO BERRIO LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
243	CC 1,629,413	CC 79,496,688	CORDOBA SALGADO HENRY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,509,697
244	CC 1,669,257	CC 41,731,033	BELTRAN TORRES MYRIAM HERMELIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,379,091
245	CC 1,679,608	CC 1,679,608	SÁNCHEZ FALQUEZ OSWALDO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,117,195
246	CC 1,684,809	CC 1,684,809	DIAZ FANDINO ANTONIO LUIS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,978,135
247	CC 1,689,297	CC 20,290,257	FANDIÑO DE BARRETO CECILIA MERCE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,199
248	CC 1,707,015	CC 26,658,209	RETAMOZO DE MEJIA GLORIA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
249	CC 1,855,298	CC 28,673,385	BRAVO DE ROSETO LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,516,671
250	CC 1,982,986	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,137,837
251	CC 2,010,735	CC 37,819,822	GOMEZ SERRANO BLANCA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,249,416
252	CC 2,011,329	CC 41,592,664	CAMARGO GUTIERREZ ROSA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
253	CC 2,023,552	CC 2,023,552	ARIZA ANTONIO	VEJEZ	Septiembre/2022	1,857,534
254	CC 2,029,895	CC 21,160,728	SANCHEZ DE DAZA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,168,454
255	CC 2,034,123	CC 41,456,449	GARCIA DE FORERO MARTHA ILSE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,249,364
256	CC 2,044,013	CC 20,312,503	DELVASTO DE ROMERO ANA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,574,519
257	CC 2,162,109	CC 27,945,938	PICON VIUDA DE RODRIGUEZ LAURA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,914,281
258	CC 2,174,108	CC 51,843,145	MORENO CORREA LUCILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,364,728
259	CC 2,187,738	CC 20,155,317	TORRES DE DURAN NOHRA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,710,821
260	CC 2,190,094	CC 28,414,683	GALVIS DE RUEDA ALICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,089,569

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro:	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
261	CC 2,220,868	CC 20,561,154	RODRÍGUEZ AREVALO JOSÉFINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,372,317
262	CC 2,223,603	CC 2,223,603	REYES MONROY LUIS ALONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,859,652
263	CC 2,224,976	CC 2,224,976	OVIEDO LUIS CARLOS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,173,931
264	CC 2,226,534	CC 2,226,534	ALCAZAR ROJAS PABLO ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,435,903
265	CC 2,312,533	CC 31,229,294	CARVAJAL SANDOVAL MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
266	CC 2,312,533	CC 79,657,889	LOZANO ARANA JORGE ARTURO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
267	CC 2,342,701	CC 20,601,195	CARDENAS DE AREVALO ROSARIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,897,699
268	CC 2,365,697	CC 2,365,697	BONILLA ANGARITA TITO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,433,338
269	CC 2,402,471	CC 2,402,471	CRUZ SANTACRUZ JONAS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,250,776
270	CC 2,412,743	CC 29,020,855	GOMEZ DE GONZALEZ GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
271	CC 2,413,566	CC 2,413,566	TORRES SILVA DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	5,714,031
272	CC 2,491,090	CC 41,372,747	PEREZ CARMEN LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
273	CC 2,597,310	CC 1,013,689,513	SARAVIA ARGUELLES LEIDY ANGELICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	323,661
274	CC 2,710,690	CC 2,710,690	BUITRAGO PEDRAZA MARCO AURELIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,681,041
275	CC 2,711,026	CC 20,558,976	CASTELLANOS VDA DE BARRAGAN RO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
276	CC 2,727,389	CC 2,727,389	OSPINA MERCADO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,075,367
277	CC 2,732,631	CC 2,732,631	FRANCO HERRERA SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	1,335,181
278	CC 2,839,406	CC 20,198,393	FANDIÑO DE VALENCIA ANA BETULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,079,263
279	CC 2,846,773	CC 2,846,773	GARCIA LÓPEZ JOSÉ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,832,180
280	CC 2,848,051	CC 41,429,022	GANTIVA PINEDA MARÍA MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,749,432

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
281	CC 2,849,956	CC 41,312,864	CORREA DE SOSA FLORENTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,490
282	CC 2,850,187	CC 2,850,187	LEAL BARRIOS OMAR	JUBILACION	Septiembre/2022	4,789,349
283	CC 2,851,227	CC 20,195,859	SÁNCHEZ VDA DE MOSQUERA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
284	CC 2,852,323	CC 20,091,861	PIÑEROS DE ARCHILA BLANCA SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
285	CC 2,852,508	CC 28,528,192	RUBIO BARRIOS SIXTA TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
286	CC 2,854,165	CC 20,331,184	MORALES DE TOVAR GLADYS TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,054,939
287	CC 2,854,506	CC 41,301,734	ORTIZ SALAMANCA ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
288	CC 2,856,049	CC 41,465,122	CARMONA ARISTIZABAL MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,887,726
289	CC 2,856,678	CC 2,856,678	SÁNCHEZ LANCHEROS CELIO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,181,435
290	CC 2,859,196	CC 2,859,196	LOVISSI PEREZ HUGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,088,137
291	CC 2,861,255	CC 2,861,255	SÁNCHEZ RODRIGUEZ PEDRO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
292	CC 2,861,458	CC 24,911,528	GUTIERREZ DE QUIROGA MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,344,145
293	CC 2,861,506	CC 20,031,502	CHAVES DE GUERRERO LUZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,302,284
294	CC 2,861,568	CC 41,441,833	MURCIA PAEZ MARIA ESPERANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,794,527
295	CC 2,862,813	CC 20,327,464	GUEVARA DE MENDEZ CLARA ESPERA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,259,484
296	CC 2,864,446	CC 20,251,015	PALACIOS DE HERNANDEZ ANA SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,546,966
297	CC 2,866,782	CC 2,866,782	RINCÓN GONZALEZ JOSÉ ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,975,929
298	CC 2,866,796	CC 41,316,573	OVALLE DE RODRIGUEZ MARIA HELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,427,752
299	CC 2,869,469	CC 24,926,930	TRIBIN ACOSTA MONICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,347,103
300	CC 2,872,763	CC 20,112,264	MANTILLA DE ORDOÑEZ TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,618,670



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 7 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 301-320.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
321	CC 2,898,492	CC 20,007,579	FONSECA DE JIMENEZ MARIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,578,012
322	CC 2,899,808	CC 2,899,808	RONDEROS ORTIZ ABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,052,804
323	CC 2,900,202	CC 20,291,122	VARGAS DE RODRIGUEZ AURA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,366,935
324	CC 2,905,927	CC 2,905,927	DE LOS RIOS GIRALDO DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	1,430,924
325	CC 2,906,365	CC 2,906,365	TORRES ROMERO LUIS ALEJANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,063,290
326	CC 2,906,651	CC 2,906,651	QUITIAN QUIROGA REINALDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,462,541
327	CC 2,910,775	CC 2,910,775	SANIN CALDERON JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,703,413
328	CC 2,910,957	CC 2,910,957	QUINONEZ LÓPEZ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,349,633
329	CC 2,912,026	CC 2,912,026	MARTINEZ HERNÁNDEZ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,165,420
330	CC 2,914,215	CC 41,300,329	ROMERO DE GUARNIZO MARÍA ALIX	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,494,816
331	CC 2,914,293	CC 2,914,293	CHAVEZ NAVIA JOSÉ ELIUD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,464,871
332	CC 2,915,609	CC 41,353,431	BOHORQUEZ PEREZ ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
333	CC 2,915,983	CC 20,217,592	MARTINEZ DE LEURO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,558,458
334	CC 2,916,294	CC 2,916,294	OBANDO CORREA FEDERICO JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	9,346,771
335	CC 2,918,472	CC 19,431,237	RIVERA TORRES HAROLD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
336	CC 2,919,521	CC 20,314,084	MUÑOZ DE SANTOS ANA ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,288,518
337	CC 2,920,161	CC 2,920,161	ROMERO ROJAS VICTOR MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,548,321
338	CC 2,920,422	CC 2,920,422	NAVARRO PINEDA JOSÉ RAFAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,587,975
339	CC 2,921,726	CC 2,921,726	SIERRA FLOREZ ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
340	CC 2,922,362	CC 2,922,362	BELTRAN BELLO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,286,620

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
341	CC 2,923,761	CC 23,751,275	ROLDAN DE SOLER OLGA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,098,538
342	CC 2,925,165	CC 2,925,165	CARDENAS RINCÓN JOSÉ LISANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,748,080
343	CC 2,925,406	CC 20,273,569	MORILLO DE GÓMEZ IRMA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,953,493
344	CC 2,925,810	CC 2,925,810	PINEDA ACERO FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,972,359
345	CC 2,925,869	CC 20,146,486	PARRA DE GRAU YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,176,177
346	CC 2,925,884	CC 2,925,884	LÓPEZ LÓPEZ LUIS ABELARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,882
347	CC 2,926,968	CC 41,755,542	ORJUELA ORJUELA JUDITH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,207,487
348	CC 2,927,187	CC 20,171,153	RINCÓN DE FIGUEROA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,940,284
349	CC 2,927,877	CC 2,927,877	PALACIO GÓMEZ LUIS ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,483,963
350	CC 2,928,449	CC 2,928,449	YEPES AGREDO DIEGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,068,520
351	CC 2,929,413	CC 2,929,413	ROZO ACUNA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,457,922
352	CC 2,929,746	CC 2,929,746	TORRES RODRÍGUEZ JOSÉ IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,507,414
353	CC 2,931,043	CC 2,931,043	QUINTERO SEPULVEDA JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	6,864,105
354	CC 2,931,573	CC 20,184,452	DOMINGUEZ DE GUERRERO GLORIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,951,419
355	CC 2,931,899	CC 51,553,761	GOMEZ NIETO MARTHA ENRIQUETA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,014,218
356	CC 2,933,562	CC 20,220,233	CALDERON DE NIETO MARÍA HAYDEE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,156,566
357	CC 2,934,327	CC 2,934,327	GAMEZ RAMÍREZ MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,066
358	CC 2,934,697	CC 2,934,697	OCAMPO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,099,944
359	CC 2,934,710	CC 20,747,008	MORALES DE ROMERO TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224
360	CC 2,934,710	CC 39,723,651	ROMERO MORALES ALCIRA ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
361	CC 2,937,097	CC 2,937,097	RODRÍGUEZ GUZMAN LEONEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,733,705
362	CC 2,937,495	CC 20,014,174	VALCARCEL DE SOTELO MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,504,762
363	CC 2,940,971	CC 2,940,971	LAFaurie GUERRERO DOROTEO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,179,496
364	CC 2,941,401	CC 41,454,439	RODRÍGUEZ DE MONTOYA CARMEN JO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,299,721
365	CC 2,942,549	CC 2,942,549	VARON JOSE JACINTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,691,043
366	CC 2,942,669	CC 21,262,120	HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ XIOMARA E	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,400,846
367	CC 2,944,013	CC 2,944,013	BALLEN SPANNOCCIA CARLOS OVIDI	JUBILACION	Septiembre/2022	7,082,599
368	CC 2,944,457	CC 41,375,044	GONZÁLEZ DE BALAGUERA MARIA CRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,271,904
369	CC 2,945,182	CC 2,945,182	HOYOS VARGAS SILVIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,094,201
370	CC 2,981,007	CC 2,981,007	PINEDA FRANCO BUENAVENTURA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,422
371	CC 3,014,924	CC 41,635,563	PAEZ GAITAN GEORGINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	805,394
372	CC 3,037,290	CC 28,702,380	PALMA DE GAMEZ ANA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,492
373	CC 3,037,810	CC 20,611,192	PIZZA DE RODRÍGUEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,038,366
374	CC 3,113,485	CC 41,488,740	TIMOTE LEIVA MARÍA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,229,967
375	CC 3,247,649	CC 3,247,649	DELGADO SALGUERO LEONEL IGNACI	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
376	CC 3,263,690	CC 20,040,779	BUITRAGO DE TORRES MARIA ADELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,084,358
377	CC 3,284,864	CC 20,306,774	CARRILLO MORENO FERMINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,270,067
378	CC 3,285,677	CC 20,790,962	GARAVITO DE NIÑO CELMIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,295
379	CC 3,289,200	CC 3,289,200	MARTINEZ SALINAS GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,224,112
380	CC 3,290,653	CC 3,290,653	LÓPEZ HERNÁNDEZ PEDRO SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	13,506,773

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
381	CC 3,323,595	CC 3,323,595	ECHAVARRIA GARZON GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,114,889
382	CC 3,333,633	CC 24,929,043	URIBE DE VILLA MARIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
383	CC 3,334,431	CC 37,892,071	POINTUD COBOS CATHERINNE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	21,807,747
384	CC 3,342,030	CC 21,310,380	MUNERA DE RINCÓN MARELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,827,989
385	CC 3,623,087	CC 41,893,994	PEÑA CALLEJAS SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,113,871
386	CC 3,680,987	CC 28,592,570	RAMIREZ DE ALCALA TEOFILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,669,970
387	CC 3,702,708	CC 3,702,708	MOLINARES LARA CARMELO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,340,599
388	CC 3,709,684	CC 3,709,684	ROCHA BALEN JORGE ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,536,612
389	CC 3,711,275	CC 28,679,007	CAMPOS CAPERA ARGENIS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,679,227
390	CC 3,784,948	CC 3,784,948	HERRERA SIERRA EMILIANO DE JESU	JUBILACION	Septiembre/2022	9,245,695
391	CC 3,901,108	CC 22,353,294	MANOTAS ESTRADA LEONOR SUSANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,753,539
392	CC 4,035,750	CC 4,035,750	MENDOZA SÁNCHEZ CARLOS ARTURO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,419,743
393	CC 4,035,856	CC 41,413,516	REYES GONZALEZ MARIA CARMENCIT	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,240,611
394	CC 4,036,300	CC 28,515,013	RENGIFO DE QUEVEDO MARÍA LUZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,651,241
395	CC 4,038,775	CC 23,253,696	PENA RAMÍREZ SILDANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
396	CC 4,040,790	CC 4,040,790	PACHECO CAMARGO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,042,632
397	CC 4,082,196	CC 41,652,245	MOLINA MALAVER CARMEN ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,924,533
398	CC 4,091,026	CC 4,091,026	MARTINEZ LÓPEZ JUAN ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,177,863
399	CC 4,249,788	CC 41,791,350	LOZANO ARIZA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,395,352
400	CC 4,260,440	CC 20,316,399	SOSA DE CARRERO BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	713,298

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pens	Periodo	Vlr Mesada
401	CC 4,260,440	CC 23,548,446	SANCHEZ DE CORREDOR OLGA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	335,670
402	CC 4,302,731	CC 20,149,970	BERNATE DE CARMONA MARÍA ESTHE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,223,690
403	CC 4,312,877	CC 4,312,877	HENAO RESTREPO MATIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,492,956
404	CC 4,320,648	CC 4,320,648	CORREA RESTREPO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,007,644
405	CC 4,480,089	CC 20,331,593	HUERFANO DE OSPINA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,103,068
406	CC 4,482,133	CC 24,864,394	LOPEZ DE ZULUAGA MARIA SOCORRO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	544,056
407	CC 4,500,285	CC 29,097,516	RODRÍGUEZ OLANDO MARÍA BELARMI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,578,143
408	CC 4,792,369	CC 39,699,239	CASTIBLANCO GOMEZ STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,153,849
409	CC 4,915,152	CC 26,516,578	CANTILLO DE SANCHEZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,659,728
410	CC 4,927,821	CC 41,573,003	PARRA DE GOMEZ MARIA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,206,714
411	CC 5,129,079	CC 23,895,648	CARRILLO SANABRIA RESURECCION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,925
412	CC 5,162,354	CC 5,162,354	OCHOA DIAZ JOSE CRISTOBAL	VEJEZ	Septiembre/2022	1,237,940
413	CC 5,197,405	CC 20,790,325	SARMIENTO DE GUERRERO SARA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,741,056
414	CC 5,199,250	CC 5,199,250	JARRIN MESIAS HUGO RENE	JUBILACION	Septiembre/2022	10,158,187
415	CC 5,326,336	CC 5,326,336	MELO CORAL FRANCO IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,198,486
416	CC 5,386,605	CC 41,375,259	MANRIQUE DE SUAREZ AGRIPINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,622,107
417	CC 5,396,966	CC 41,338,789	PEREZ DE VALCARCEL MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	11,957,494
418	CC 5,396,988	CC 20,351,402	MEDINA ALFARO ANA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,799,035
419	CC 5,424,111	CC 5,424,111	CASTRO REYES RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,021,436
420	CC 5,467,086	CC 37,327,800	QUIN MOTTA AMELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,236,828

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
421	CC 5,541,859	CC 5,541,859	SEPULVEDA ARCHILA LUIS HUMBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	1,330,362
422	CC 5,799,300	CC 26,739,384	CANAVATTE SANTIAGO ANA YIVES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
423	CC 5,807,454	CC 35,321,028	BAUTISTA TORRES NIDIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,379,854
424	CC 5,808,286	CC 5,808,286	RAMÍREZ SOTO AQUILEO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,895,577
425	CC 5,808,808	CC 41,355,226	SANCHEZ DE CARVAJAL MARTHA CECI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,629,920
426	CC 5,810,353	CC 51,645,047	SILVA CERINZA BLANCA FLOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,054,261
427	CC 5,815,496	CC 24,117,269	FIGUEREDO MARIA BRICEIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,161,195
428	CC 5,818,004	CC 5,818,004	ROZO NUÑEZ JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,763,167
429	CC 5,917,466	CC 28,710,280	HERRAN DE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,272,798
430	CC 6,035,067	CC 38,951,383	OSPINA DE RODRIGUEZ ORFANY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,518,931
431	CC 6,075,272	CC 27,059,623	MORGAN DE MORILLO GRACE ELIZABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,709,601
432	CC 6,093,974	CC 6,093,974	RODRÍGUEZ HUERTAS JUAN HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,232,551
433	CC 6,451,894	CC 24,284,369	QUINTERO DE RIVAS MARIA MABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,168,984
434	CC 6,743,065	CC 23,270,478	HERNANDEZ GARAVITO BLANCA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,802,758
435	CC 6,746,115	CC 24,036,566	MEDINA CELEITA ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,156,227
436	CC 6,746,301	CC 6,746,301	DAZA MURCIA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
437	CC 7,424,653	CC 7,424,653	VARGAS DE LA HOZ ORLANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,542,635
438	CC 7,426,862	CC 7,426,862	VIAÑA BERMUDEZ MIGUEL SANTANDE	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
439	CC 7,496,655	CC 7,496,655	RIOS ARGEMIRO DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,880,175
440	CC 7,500,571	CC 7,500,571	HURTADO ARISTIPO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,216,052

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
441	CC 9,056,872	CC 9,056,872	OLIVARES GARCES ROBERTO BELARM	JUBILACION	Septiembre/2022	10,400,209
442	CC 9,510,850	CC 41,355,740	ORTIZ DE SALAZAR GLORIA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,816,298
443	CC 9,511,989	CC 9,511,989	BARRERA PIRAJON JOSÉ BAUDILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,322,393
444	CC 9,850,045	CC 41,335,378	JIMENEZ DE CARDONA MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,023,247
445	CC 11,250,025	CC 41,605,144	VALENCIA DE AGUILAR BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,530,920
446	CC 13,210,345	CC 22,361,694	MENDOZA DE AVILA ROSITA DE LA CRU	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,375
447	CC 13,211,410	CC 13,211,410	ZAMUDIO OLMOS JEREMIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,386,207
448	CC 14,196,444	CC 14,196,444	ROJAS ROBAYO JOSÉ HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	4,198,620
449	CC 14,197,301	CC 14,197,301	MIRA GONGORA LUIS EMILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	14,673,141
450	CC 17,000,047	CC 41,389,269	MERCHAN DE PERALTA STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,525,813
451	CC 17,000,157	CC 17,000,157	ROA BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,603,529
452	CC 17,000,807	CC 17,000,807	MASMELA PARDO ERIBERTO ISAAC	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,884
453	CC 17,001,107	CC 17,001,107	SANTANA GÓMEZ JOSÉ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	2,734,335
454	CC 17,003,638	CC 17,003,638	SERRATO ROSSI CARLOS HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,806,010
455	CC 17,004,152	CC 28,526,379	RUBIO DE BARRERA AMALIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,680,924
456	CC 17,006,939	CC 17,006,939	MUNEVAR VARGAS GERMAN ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,093,659
457	CC 17,007,502	CC 17,007,502	PINZON SÁNCHEZ CONSTANTINO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,181,549
458	CC 17,008,289	CC 17,008,289	AMAYA CAMACHO LUIS FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,518,075
459	CC 17,010,034	CC 17,010,034	UMBARILA BENAVIDES AUGUSTO ANTO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,970,567
460	CC 17,011,025	CC 41,344,838	PEÑA DE RODRÍGUEZ FLOR DEL CARM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	575,909

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
461	CC 17,011,816	CC 17,011,816	VALDIVIESO AVILEZ ADOLFO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,189,274
462	CC 17,011,935	CC 20,161,185	AGUILAR MONTENEGRO MARÍA OTILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,075,596
463	CC 17,012,588	CC 20,214,108	BALLESTEROS DE BAYONA BLANCA SO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,714,852
464	CC 17,015,161	CC 41,396,130	JUAN DE SARMIENTO FANNY DEL SOC	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	12,907,548
465	CC 17,017,473	CC 28,532,064	BOLIVAR DE RAMIREZ ROSA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,976,412
466	CC 17,017,666	CC 20,270,895	SARMIENTO DE VARGAS LUCILA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,724,226
467	CC 17,018,349	CC 27,980,809	ALBA CASTELLANOS CRISTINA MARLE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,209,558
468	CC 17,018,423	CC 20,278,892	DIAZ DE CACERES LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
469	CC 17,020,423	CC 41,533,689	ZULETA GOMEZ SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,489
470	CC 17,023,869	CC 17,023,869	OLAYA DIAZ GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,077,800
471	CC 17,024,052	CC 17,024,052	MIRANDA AGUIRRE HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,394,405
472	CC 17,024,770	CC 41,549,366	CASTRO DE CORTES MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,219,407
473	CC 17,025,464	CC 17,025,464	VALDERRAMA SÁNCHEZ JOSÉ SANTIAC	JUBILACION	Septiembre/2022	9,580,840
474	CC 17,028,342	CC 17,028,342	LEMUS GUTIERREZ RITO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,015,837
475	CC 17,029,225	CC 17,029,225	RAMON MOGOLLON ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
476	CC 17,029,678	CC 20,072,069	VARGAS DE GONZALEZ LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,845,143
477	CC 17,030,638	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,183,362
478	CC 17,033,487	CC 17,033,487	ZAMBRANO GAMEZ SAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	7,897,475
479	CC 17,033,611	CC 21,228,865	ROZO PARRA ROSA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
480	CC 17,033,706	CC 41,606,344	TORRADO DE BELTRAN CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,556,229

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
481	CC 17,034,561	CC 41,386,638	CASTELLANOS MENDEZ LIBIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,681,551
482	CC 17,037,387	CC 41,581,092	RODRIGUEZ BELTRAN MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,432,487
483	CC 17,037,562	CC 17,037,562	CARREÑO TEQUIA CESARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,484,439
484	CC 17,039,298	CC 17,039,298	CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,707,008
485	CC 17,041,462	CC 17,041,462	RIVEROS BAQUERO JOSÉ ISAAC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,254,619
486	CC 17,043,882	CC 17,043,882	CLAVIJO ROJAS HECTOR HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
487	CC 17,044,164	CC 17,044,164	LUQUE BONILLA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,727,881
488	CC 17,045,126	CC 17,045,126	VIVES LATORRE ANCIOLINO ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,919,277
489	CC 17,047,306	CC 17,047,306	MANCERA GARAY JUAN JOSE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,658,607
490	CC 17,048,295	CC 17,048,295	CORTES GÓMEZ MIGUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,135,404
491	CC 17,050,418	CC 20,262,607	TORRES LEÓN EMELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,576,590
492	CC 17,051,421	CC 23,485,417	MENJURA DE LANCHEROS ROSA AUR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,284,580
493	CC 17,053,530	CC 20,310,314	PEREZ CARVAJAL GILMA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,677,063
494	CC 17,053,702	CC 17,053,702	GUTIERREZ PUENTES HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	18,915,905
495	CC 17,057,174	CC 30,048,377	HERNANDEZ LEON NELCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,624,677
496	CC 17,057,659	CC 17,057,659	PARDO BARBOSA JOSÉ JOAQUIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,434,342
497	CC 17,058,518	CC 41,578,121	CONTRERAS VILLALOBOS FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,867,641
498	CC 17,059,131	CC 65,496,632	GARCIA PRADA FABIOLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,079,431
499	CC 17,061,972	CC 17,061,972	CUERVO CLAVIJO GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	10,425,281
500	CC 17,062,209	CC 17,062,209	RAMÍREZ GÓMEZ LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,837,038

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
501	CC 17,062,882	CC 17,062,882	CARDENAS ALDANA ISRAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,827,330
502	CC 17,065,309	CC 17,065,309	ORTIZ BARBOSA ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	8,954,505
503	CC 17,066,496	CC 20,582,986	CALDERON DE GOMEZ MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,729,100
504	CC 17,069,167	CC 17,069,167	VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFRED	JUBILACION	Septiembre/2022	3,188,799
505	CC 17,069,614	CC 20,321,770	RAMIREZ DE JIMENEZ MARIA BELSSY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,041,379
506	CC 17,070,982	CC 17,070,982	RODRÍGUEZ FRANCISCO FIDEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,018,653
507	CC 17,071,888	CC 17,071,888	HURTADO PALACIOS ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,826,545
508	CC 17,072,439	CC 17,072,439	TORRES SALOMON	JUBILACION	Septiembre/2022	2,878,556
509	CC 17,073,453	CC 17,073,453	ZUNIGA BOLANOS GUILLERMO SEGUN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,867,279
510	CC 17,075,194	CC 17,075,194	TORRES PARRA JAIRO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
511	CC 17,076,068	CC 17,076,068	SÁNCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,570,689
512	CC 17,077,283	CC 17,077,283	SÁNCHEZ PLAZAS JOSÉ RICARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,457,863
513	CC 17,078,084	CC 41,667,379	CASTRO GALEANO MARIA DEL CARME	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,040
514	CC 17,080,371	CC 17,080,371	ROSILLO LÓPEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,605,885
515	CC 17,083,977	CC 17,083,977	ROJAS JOSÉ FENNER	JUBILACION	Septiembre/2022	17,889,081
516	CC 17,087,532	CC 33,445,778	SALAMANCA DE APONTE TULIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,872,521
517	CC 17,091,470	CC 17,091,470	MANRIQUE MORENO SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,734,239
518	CC 17,093,039	CC 17,093,039	NOVOA MOYANO CARLOS HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,647,549
519	CC 17,094,349	CC 17,094,349	VELASQUEZ GONZÁLEZ JOSUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,988,301
520	CC 17,097,689	CC 17,097,689	PEREIRA QUINTERO JUSTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,023,667

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
521	CC 17,099,250	CC 17,099,250	DEL RIO INFANTE HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,806,411
522	CC 17,099,619	CC 41,570,092	MAHECHA SALDANA LUZ STELLA	VEJEZ	Septiembre/2022	3,644,882
523	CC 17,100,176	CC 17,100,176	RIVERA GUATAME LUIS ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,637,540
524	CC 17,100,480	CC 17,100,480	DAZA NUNEZ ANTONIO ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	4,990,917
525	CC 17,105,864	CC 31,264,491	ORTIZ COTAZO ILIA ISMELDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,625,556
526	CC 17,109,896	CC 17,109,896	PINEROS RAMOS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,844,539
527	CC 17,111,783	CC 17,111,783	REYES BOCANEGRA NELSON	JUBILACION	Septiembre/2022	9,560,968
528	CC 17,113,341	CC 17,113,341	AMAYA MEJIA ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,245,606
529	CC 17,114,009	CC 17,114,009	VELANDIA RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	11,753,639
530	CC 17,115,463	CC 41,527,539	ZARATE DE LARA MERY BELLAUL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,658,445
531	CC 17,118,115	CC 17,118,115	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ ROBERTO	SANCION	Septiembre/2022	1,971,759
532	CC 17,120,740	CC 17,120,740	CHACIN QUINTANA MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,660
533	CC 17,121,419	CC 17,121,419	GUTIERREZ MATAMOROS JORGE AUG	JUBILACION	Septiembre/2022	2,780,932
534	CC 17,130,477	CC 17,130,477	PFALZGRAF ROJAS HEINZ OTTO	JUBILACION	Septiembre/2022	9,058,564
535	CC 17,131,856	CC 52,880,396	ORJUELA GOMEZ CLAUDIA PATRICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	954,788
536	CC 17,131,856	CC 1,000,350,182	FERRO ORJUELA SANTIAGO NICOLAS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	954,788
537	CC 17,133,461	CC 51,704,702	TRUJILLO ABELLA CLARA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,096,135
538	CC 17,134,055	CC 41,623,600	GACHA HERRERA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,659,895
539	CC 17,135,540	CC 17,135,540	ORJUELA MENDEZ RAFAEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,637,660
540	CC 17,138,037	CC 41,528,000	RODRÍGUEZ BAUTISTA FLOR CONSUELI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,267,634

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
541	CC 17,141,254	CC 17,141,254	RAMÍREZ POLANIA EDGARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	21,807,747
542	CC 17,143,918	CC 17,143,918	BERNAL BERNAL GILBERANIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,164,879
543	CC 17,148,039	CC 17,148,039	ROJAS RODRÍGUEZ GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,292,470
544	CC 17,149,078	CC 17,149,078	QUIROGA CASTRO MANUEL JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,462,175
545	CC 17,155,473	CC 17,155,473	BARAJAS ABEL DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,965,038
546	CC 17,156,196	CC 17,156,196	MENDEZ MEDINA RAFAEL ISIDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,912,985
547	CC 17,160,411	CC 20,335,267	GUTIERREZ PAIPILLA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,870,783
548	CC 17,162,310	CC 17,162,310	MORA PICO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,961,135
549	CC 17,163,869	CC 17,163,869	OVALLE CAMPOS JORGE ENRIQUE	VEJEZ	Septiembre/2022	1,054,251
550	CC 17,166,340	CC 17,166,340	QUINTERO QUINTERO BENEDICTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,944,916
551	CC 17,171,120	CC 17,171,120	OLAYA ROMAN HERNANDO FRANCISC	JUBILACION	Septiembre/2022	1,685,914
552	CC 17,184,367	CC 17,184,367	MURILLO GUZMAN JOSÉ DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	3,134,750
553	CC 17,196,980	CC 17,196,980	CORREA SANTAMARIA HENRY	VEJEZ	Septiembre/2022	6,847,344
554	CC 19,054,055	CC 19,054,055	VELASCO URIBE JUAN HERNANDO PAE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,768,675
555	CC 19,057,207	CC 19,057,207	OROPEZA GUERRERO JESUS EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	2,165,434
556	CC 19,069,499	CC 19,069,499	PENA FANDINO NORBERTO RAFAEL	VEJEZ	Septiembre/2022	2,191,929
557	CC 19,082,941	CC 19,082,941	LÓPEZ RODRÍGUEZ HELÍ	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,541
558	CC 19,092,000	CC 21,068,288	VARGAS BERMUDEZ GLADYS EUGENI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	916,937
559	CC 19,095,298	CC 19,095,298	SUAREZ SOTO JUAN DE JESUS	VEJEZ	Septiembre/2022	7,217,141
560	CC 19,097,845	CC 19,097,845	ESPINOSA GÓMEZ YECID	VEJEZ	Septiembre/2022	3,124,100

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
561	CC 19,099,483	CC 19,099,483	PATARROYO CASTRO JORGE EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	1,028,683
562	CC 19,228,901	CC 41,709,002	SANCHEZ CARDENAS MARTHA EDI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
563	CC 20,006,391	CC 20,006,391	DIAZ RINCÓN MARÍA JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	2,016,264
564	CC 20,007,804	CC 20,007,804	ZUNIGA DE MENDEZ MARIA DEL SOCO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,707,197
565	CC 20,010,145	CC 20,010,145	JIMÉNEZ BAHAMON MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,005,615
566	CC 20,029,770	CC 17,104,389	BERNAL ROA JUAN DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,455,899
567	CC 20,038,922	CC 20,038,922	MURCIA BALLEEN MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,990,043
568	CC 20,044,201	CC 20,044,201	ABUSAID GARCIA AURORA LUCIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,374,369
569	CC 20,046,580	CC 20,046,580	RODRIGUEZ DE RUIZ JOSEFINA DEL T	JUBILACION	Septiembre/2022	7,707,640
570	CC 20,057,875	CC 20,057,875	CADAVID DE MARQUEZ SILVIA MARIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,717,806
571	CC 20,085,591	CC 41,792,523	RIAÑO MARQUEZ RUBY STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,230,839
572	CC 20,086,037	CC 20,086,037	GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCEN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,936,763
573	CC 20,092,469	CC 20,092,469	CASTAÑEDA DE REYES MARIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
574	CC 20,092,654	CC 20,092,654	HERRERA SIERRA MARÍA DEL CARME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,205,756
575	CC 20,096,048	CC 20,096,048	ORTIZ GÓMEZ LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,629,104
576	CC 20,096,279	CC 2,932,618	JIMENEZ REY GABRIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,055,063
577	CC 20,097,809	CC 20,097,809	ROJAS VDA. DE PEÑUELA LILIAN	VEJEZ	Septiembre/2022	1,498,183
578	CC 20,098,634	CC 20,098,634	GÓMEZ SARMIENTO CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,470,568
579	CC 20,110,518	CC 20,110,518	BERNAL GUTIERREZ MARÍA DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,197,534
580	CC 20,113,985	CC 20,113,985	LARA SUAREZ MYRIAM	JUBILACION	Septiembre/2022	1,218,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
581	CC 20,118,465	CC 20,118,465	ORDOÑEZ DE APONTE LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,365,564
582	CC 20,129,267	CC 10,755	HERRERA LÓPEZ LEOPOLDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,682,147
583	CC 20,130,046	CC 20,130,046	RODRIGUEZ DE ROMERO BLANCA LILI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,479,247
584	CC 20,131,976	CC 20,131,976	MORALES DE GREIFF GLORIA MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
585	CC 20,136,211	CC 20,136,211	LEÓN PACHON TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,893,145
586	CC 20,137,709	CC 20,137,709	MURILLO VALENCIA MARÍA MARTHA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,801,697
587	CC 20,138,453	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,145,560
588	CC 20,139,956	CC 20,139,956	MOJICA DE RUIZ LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,813,333
589	CC 20,143,379	CC 20,143,379	PLAZAS DE GALINDO MARIA GRACIELA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,557,575
590	CC 20,146,416	CC 20,146,416	MONTOYA DE DELGADO LUZ ANGELA E	JUBILACION	Septiembre/2022	3,443,918
591	CC 20,146,844	CC 20,146,844	PARDO DE CASTRO MARÍA LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,547,663
592	CC 20,150,387	CC 137,557	TORO GARCIA GILBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,158,422
593	CC 20,161,721	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	3,583,952
594	CC 20,165,313	CC 20,165,313	MUÑOZ CASTILLA LIBRADA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,254,719
595	CC 20,170,112	CC 20,170,112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	3,110,621
596	CC 20,170,351	CC 20,170,351	CASTELBLANCO DE ROMERO LEÓNOR	JUBILACION	Septiembre/2022	8,450,287
597	CC 20,171,232	CC 20,171,232	GARCES VARGAS CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
598	CC 20,183,298	CC 20,183,298	GUERRERO BURGOS DELIS	VEJEZ	Septiembre/2022	1,064,720
599	CC 20,196,503	CC 20,196,503	JIMÉNEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLYD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,049,671
600	CC 20,204,406	CC 20,204,406	MARTINEZ DE TORRES GAONA ANA MA	JUBILACION	Septiembre/2022	5,423,170

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
601	CC 20,212,808	CC 20,212,808	BONILLA CUERVO CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,274,737
602	CC 20,216,126	CC 20,216,126	PINEDA DE MARTINEZ MIRYAM	JUBILACION	Septiembre/2022	4,412,366
603	CC 20,222,612	CC 20,222,612	RODRÍGUEZ ZAMBRANO GLADYS ESTH	JUBILACION	Septiembre/2022	2,424,968
604	CC 20,232,171	CC 20,232,171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,581,442
605	CC 20,241,093	CC 20,241,093	TRIANA MELO ISABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,127,069
606	CC 20,242,227	CC 20,242,227	ROJAS BARREIRO MARÍA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,161,198
607	CC 20,249,224	CC 2,036,476	PRADA LUDWING	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	667,018
608	CC 20,249,224	CC 51,785,304	PRADA ASCENCIO MARIA CONSTANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	667,018
609	CC 20,254,249	CC 20,254,249	GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,103,537
610	CC 20,256,082	CC 20,256,082	PINTO VELEZ INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,496
611	CC 20,257,572	CC 20,257,572	SALAMANCA DE SÁNCHEZ LYLIA DEL C	JUBILACION	Septiembre/2022	4,222,609
612	CC 20,261,527	CC 20,261,527	HERNANDEZ DE HURTADO ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,314,972
613	CC 20,267,364	CC 20,267,364	SEPULVEDA DE ALFONSO NOEMI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,706,197
614	CC 20,270,314	CC 17,022,986	DELGADO LINARES BENJAMIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,630,552
615	CC 20,281,659	CC 20,281,659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,782,348
616	CC 20,284,717	CC 20,284,717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	4,190,252
617	CC 20,285,014	CC 20,285,014	LEÓN SÁNCHEZ MARTHA DE LAS MERC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,336,331
618	CC 20,300,022	CC 20,300,022	CASAS CAITA ENCARNACION	JUBILACION	Septiembre/2022	3,030,244
619	CC 20,300,304	CC 20,300,304	DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,004,705
620	CC 20,313,008	CC 20,313,008	ELJAIK DE OCAMPO MARY LUZ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,391,373

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONSEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
621	CC 20,313,390	CC 20,313,390	MONTAÑEZ REYNA AURA MARÍA	VEJEZ	Septiembre/2022	2,713,328
622	CC 20,314,615	CC 20,314,615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,326
623	CC 20,316,320	CC 20,316,320	VARGAS DE BOLAÑO ANA DOLORES	JUBILACION	Septiembre/2022	2,246,466
624	CC 20,321,909	CC 20,321,909	GÓMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,812,314
625	CC 20,326,786	CC 20,326,786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,546,802
626	CC 20,328,194	CC 20,328,194	ALONSO DE JIMÉNEZ CARMEN LUPE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,205,615
627	CC 20,335,473	CC 20,335,473	VARGAS CHAPARRO GLORIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	12,047,979
628	CC 20,338,893	CC 20,338,893	VELA DE LERZUNDI RUTH AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,303,882
629	CC 20,341,740	CC 20,341,740	ARBOLEDA SERRANO MARÍA TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,348,065
630	CC 20,381,590	CC 20,381,590	AMAYA DE CORREA MARIANA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,761,309
631	CC 20,488,323	CC 20,488,323	JIMÉNEZ DE ACEVEDO ANA LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,120,240
632	CC 20,514,337	CC 20,514,337	FERNÁNDEZ BARLIS DINA ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
633	CC 20,516,197	CC 20,516,197	URIBE DE CALDERON NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,740,716
634	CC 20,517,167	CC 20,517,167	MUNOZ SARMIENTO MARÍA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,693,593
635	CC 20,981,647	CC 20,981,647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,589,893
636	CC 21,156,511	CC 21,156,511	GARZON DE GARZON LILIA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,618,659
637	CC 21,166,631	CC 21,166,631	JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,477,125
638	CC 21,219,647	CC 21,219,647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,802,736
639	CC 22,323,930	CC 22,323,930	RESTREPO DAVILA MARÍA OFELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,524,634
640	CC 22,753,616	CC 22,753,616	MONTOYA MONTOYA FABIOLA DEL SOC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,989,928

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
641	CC 22,775,461	CC 22,775,461	DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,628,434
642	CC 23,252,902	CC 23,252,902	NIÑO ACUÑA AURA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,242,552
643	CC 23,604,627	CC 23,604,627	FORERO ROBLEDO NELIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,491,664
644	CC 23,681,165	CC 23,681,165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRISTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,042,320
645	CC 23,693,616	CC 23,693,616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,701,917
646	CC 23,788,403	CC 23,788,403	BOHORQUEZ DE INOCENCIO ALIRIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,956,541
647	CC 24,077,139	CC 24,077,139	ARDILA DE RUSSI ROSA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,272
648	CC 24,108,121	CC 24,108,121	ROJAS DE PRIETO ARCELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,825,763
649	CC 24,110,569	CC 24,110,569	MARTINEZ VILLAMIZAR MYRJAM	JUBILACION	Septiembre/2022	2,612,422
650	CC 24,277,165	CC 24,277,165	ARIAS GONZÁLEZ MARY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,787,721
651	CC 24,283,387	CC 24,283,387	GÓMEZ BOTERO MARÍA FANELY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,040,378
652	CC 24,292,186	CC 24,292,186	ECHEVERRI BERNAL MARÍA OLGA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,663,835
653	CC 24,543,046	CC 24,543,046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,173,822
654	CC 24,562,764	CC 24,562,764	OSPINA OSORIO LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,940,526
655	CC 24,568,000	CC 24,568,000	PAIBA SÁNCHEZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,053,564
656	CC 24,864,287	CC 24,864,287	GIL ARIAS ROCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,144
657	CC 24,933,192	CC 24,933,192	LONDONO CARDONA EDILMA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,918,093
658	CC 26,252,892	CC 26,252,892	GÓMEZ DE LOZANO SONIA MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,304
659	CC 26,326,207	CC 26,326,207	VARGAS SANABRIA MARÍA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,783,316
660	CC 26,404,616	CC 26,404,616	GALINDO HERNÁNDEZ ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,727



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 661-680.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
681	CC 36,524,437	CC 36,524,437	GONZÁLEZ GUTIERREZ TULIA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,563,871
682	CC 38,948,277	CC 38,948,277	PRIETO DE MESA NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	4,481,550
683	CC 40,789,257	CC 12,575,115	RAMIREZ ORTIZ JORGE ELIECER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,722
684	CC 41,300,384	CC 41,300,384	GÓMEZ PALACIOS MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,592,307
685	CC 41,305,488	CC 41,305,488	SARMIENTO TORRES IZIAR ELISA EVEI	JUBILACION	Septiembre/2022	19,829,260
686	CC 41,308,935	CC 41,308,935	LÓPEZ GALVES EVA ESPERANZA	JUBILACION	Septiembre/2022	12,344,616
687	CC 41,323,830	CC 41,323,830	ABAUNZA FORERO GALYA DALILA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,477,970
688	CC 41,328,080	CC 41,328,080	PENUELA DE JOACHIM ROSALINDE	JUBILACION	Septiembre/2022	8,961,524
689	CC 41,331,424	CC 41,331,424	ROJAS CECILIA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
690	CC 41,332,334	CC 17,113,089	CORTES SUÁREZ WILSON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,605,629
691	CC 41,333,599	CC 41,333,599	QUINTERO CASTANEDA SAIDE ALICIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,988,352
692	CC 41,335,090	CC 41,335,090	WALTEROS SUAREZ GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,467,559
693	CC 41,338,465	CC 41,338,465	RODRÍGUEZ VDA. DE LORA CLARA GLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,515
694	CC 41,339,098	CC 41,339,098	BARAJAS DE GARZON ROSALBINA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,530,882
695	CC 41,342,054	CC 41,342,054	PINEDA DE TORO MARÍA JANNETH	JUBILACION	Septiembre/2022	3,778,910
696	CC 41,344,959	CC 41,344,959	TORRES DE MARES LUZ ALBA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,505,171
697	CC 41,357,216	CC 41,357,216	MORA DE CAYCEDO MIRYAM STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	8,738,727
698	CC 41,390,224	CC 41,390,224	MOLANO DE DIAZ ANA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,827,345
699	CC 41,403,625	CC 41,403,625	RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ IGNACIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,641,722
700	CC 41,409,082	CC 41,409,082	GUZMAN DE VILLAMIL. GLORIA ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,188,991



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

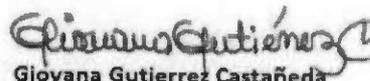
La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensí	Periodo	Vlr Mesada
701	CC 41,430,438	CC 41,430,438	ECHVERRI ANGARITA MARÍA VICTORI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,684,150
702	CC 41,431,968	CC 41,431,968	MINDIOLA DE FUENTES DIAMANTINA M	JUBILACION	Septiembre/2022	1,719,697
703	CC 41,434,431	CC 41,434,431	HUERFANO GUERRERO FLOR MARINA	VEJEZ	Septiembre/2022	8,703,705
704	CC 41,458,412	CC 41,458,412	GUTIERREZ DE VELANDIA LUZ MARIN	JUBILACION	Septiembre/2022	2,272,786
705	CC 41,521,335	CC 41,521,335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA CLOTI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,387,587
706	CC 41,541,393	CC 41,541,393	GALLEGO DUQUE LILIANA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
707	CC 41,585,815	CC 41,585,815	DUARTE HERNÁNDEZ BEATRIZ	VEJEZ	Septiembre/2022	1,657,964

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes Septiembre del año 2022.

Cordialmente,


Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, por lo tanto lo presentamos para la firma del profesional especializado del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Ligia Selene Moreno Suarez		Gerencia De Bonos Y Cu		30-09-2022
Revisó	Ruth Slendy Walteros Alvare	Contratista	Grupo Funcional De Non		30-09-2022

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el(la) señor(a) MIGUEL ANGEL ORTIZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 95,990, figura en esa nomina con los siguientes reconocimiento de pension y demas conceptos

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA 100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
MORALES DINA MARÍA	29,039,303	FPPB	01/05/00	2093200	1,000,000	20221030	30	1,000,000	20221030
MORALES DINA MARÍA	29,039,303	FPPB	29/12/00	3424	1,000,000	20221030	30	1,000,000	20221030

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/10/2022

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de DICIEMBRE del año 2022, con destino a GBCP.



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVAR	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas f		19-12-2022
Aprobo					19-12-2022



ENTIDAD CONCURRENTE						LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 166		
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CECULA	96,990	NOMBRE	MIGUEL ANGEL ORTIZ			FECHA DE NACIMIENTO	15/01/1902	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	1,242	FECHA RESOL	12/05/1964	PENSION		TIEMPO	15/09/1900
	VALOR MESADA	320.04	EFFECTIVIDAD	29/11/1960	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	13/04/2000
SUSTITUTOS										
CECULA	NOMBRE		RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO		
29.039.303	DIANA MARIA MORALES		3,424	29/12/2000	100.00%	CONYUGE	23/05/1936			
CONCURRENCIAS						PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR				
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	283.28	82.27			5,923		01/12/2021	30/09/2022	908,526.00	
GOBERNACION DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	43.52	13.6			979					
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	13.24	4.14			298					
LIQUIDACION										
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO	
1/12/2021	30/12/2021	0	908,526.00	30	82.27	747,444.34	0	747,444.34	747,444.34	
1/01/2022	30/09/2022	5.82	1,000,000.00	270	82.27	822,700.00	822,700.00	7,404,300.00	8,974,444.00	

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO

REVISOR

ROXANA CELY SOLER

REVISION JURIDICA

APROBO

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES





FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MIGUEL ANGEL ORTIZ		01/12/2021		FECHA DE COI	30/11/2022	CEDULA	95,990
FECHA INCLUSION NOMINA		01/12/2021		FECHA DE COI	30/11/2022	CEDULA	95,990
PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
1/12/2021	30/12/2021	30	908,526.00	82.27	747,444.34	747,444.34	47,308.28
1/01/2022	30/01/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	49,949.56
1/02/2022	28/02/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	47,786.64
1/03/2022	30/03/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	44,848.03
1/04/2022	30/04/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	41,567.98
1/05/2022	30/05/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	37,516.00
1/06/2022	30/06/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	32,915.27
1/06/2022	30/06/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	32,915.27
1/07/2022	30/07/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	27,718.62
1/08/2022	30/08/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	21,504.31
1/09/2022	30/09/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	14,709.09
TOTAL INTERESES							398,747

ELABORO

REVISO

APROBO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO

ROXANA CELY SOLER

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2021 Y 31-05-2022

Página 1 de 2

Usuario: RCELY

Fecha Proceso: 22-12-2022

Identificación CC 253,960		Pensionado CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001061	2021018138	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001231	2021021022	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001402	2021023900	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001572	2021026762	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001743	2021029632	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1074	26-11-1987	6.83	159,344
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001913	2021032484	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000003	2022000510	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1074	26-11-1987	6.83	84,150
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000169	2022003342	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1074	26-11-1987	6.83	84,150
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000336	2022006179	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1074	26-11-1987	6.83	84,150
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000508	2022009014	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1074	26-11-1987	6.83	84,150
Total por Entidad								894,304
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001207	2021020161	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001378	2021023039	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001548	2021025905	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001716	2021028764	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001887	2021031625	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1074	26-11-1987	34.38	802,087
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021002056	2021034475	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000146	2022002492	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1074	26-11-1987	34.38	423,582
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000313	2022005327	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1074	26-11-1987	34.38	423,582
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000483	2022008168	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1074	26-11-1987	34.38	423,582
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000653	2022010988	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1074	26-11-1987	34.38	423,582
Total por Entidad								4,501,635
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018683	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1074	26-11-1987	8.92	104,052
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021569	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1074	26-11-1987	8.92	104,052
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024442	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1074	26-11-1987	8.92	104,052

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2021 Y 31-05-2022

Página 2 de 2

Usuario: RCELY

Fecha Proceso: 22-12-2022

Identificación CC 253,960		Pensionado CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027303	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1074	26-11-1987	8.92	104,052
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030174	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1074	26-11-1987	8.92	208,104
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033028	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1074	26-11-1987	8.92	104,052
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001052	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1074	26-11-1987	8.92	109,900
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022003885	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1074	26-11-1987	8.92	109,900
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000406	2022006722	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1074	26-11-1987	8.92	109,900
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000576	2022009551	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1074	26-11-1987	8.92	109,900
Total por Entidad								1,167,964
Total Liquidado								6,563,903



74 78 #
2745
00038 #3

APPELLIDO: **HERNANDEZ MORALES**

NOMBRE: **Carlos Eduardo**

NACIDO: **13-Enero-1929-Gachala**

NO 253.960 ALT. 1-6

SEÑALES **Lunar mentón**

Enrique E. Ariza

FACIA **Sep. 25/55** LOCAL **Gachala**

República de **COLOMBIA** Registraduría Nacional del Estado Civil






2 2



DIOCESIS DE ZIQAQUIRA
TIMBRE ECLESIASTICO

MINISTERIO PARROQUIAL DE GACHALÁ	08055
BAUTISMOS -----	21
FOLIO -----	78
NUMERO -----	397

TIMBRE ECLESIASTICO "CARLOS EDUARDO HERNANDEZ "

En la parroquia de la Inmaculada Concepción de Gachalá a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve, yo el suscrito párroco bauticé a un niño del trece de Enero y llamé CARLOS EDUARDO hijo legítimo de Horacio Hernández y Alicia Morales Abuelos paternos Mónica Hernández ; maternos Cayetano y Ana Julia Aguilera. Padrinos Cayetano Morales y Ana Julia Aguilera a quienes advertí lo necesario . Doy fé. Juan E. Piñeros Pbro.=====

NOTA MARGINAL . - Contrajo matrimonio con Beatriz Pineda en las Nieves Bogotá el 10 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno Fdo . Carlos José Villate. Páez Pbro.=====

Es fiel copia expedida en el despacho parroquial de Gachalá a tres de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.=====

El Párroco. *Pedro Alberto Prieto*
Pedro A. Prieto Pbro.



DIOCESIS DE ZIQAQUIRA - GOBIERNO ECLESIASTICO

Certifico que la firma anterior es auténtica del firmante, quien ejercía en la fecha que la antecede el oficio allí expresado.

Zipaquirá 31 JUL 1986



Gerardo Díaz Plata
Gerardo Díaz Plata, Pbro.
Canciller Diocesano

1301/1929

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

BOGOTA
6 71
357 10



FECHA 31 MAR 1987

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA.

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Bogotá.

REF: Cuota Parte Pensional de CARLOS
... EDUARDO HERNANDEZ MORALES.
EXP. No. 735 de 1.986

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un Proyecto de Resolu-
ción por el cual se pretende reconocer pensión mensual de Jubilación a
en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad
cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que
acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha
liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del tér-
mino improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el ART. 3o.
del Decreto 2921 de 1.948.

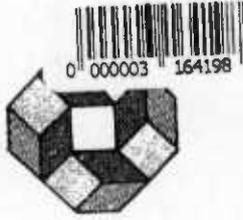
Atentamente

JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO,
ABOGADO AUXILIAR

(Original) Germán Bustillo Pereira
(Firmado Por) Director Jurídico
GERMAN BUSTILLO PEREIRA,
DIRECTOR JURIDICO

NOTA: Al responder, favor citar el No. de Expediente y el nombre del Beneficiario
Anexo: Lo anunciado

9 Abril/87
INF.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social

00000
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA S.A.
23 ABR 1987
- 23

BOGOTA. D.E.

EXP. 935/86
Tesoreria

Al contestar cítese este número

[Empty rectangular box]

DOCTOR
JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
ABOGADO AUXILIAR
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA. D.E.
BOGOTA.

REF

: CUOTA PARTE PENSIONAL
CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES
CC. No 253.960 de Gachala
RDO. No 2517/87

Atentamente nos permitimos comunicar a usted, dentro del término legal establecido que esta Entidad OBJETA el proyecto de resolución consultado por cuanto debe adjuntarse el certificado de factores salariales devengados por el peticionario en el último año de servicio (Sep 1/85 a - Agost 30/86) expedido por el Pagador quien es la autoridad competente para ello.

En consecuencia de lo anterior esta Entidad se abstiene de concurrir con el pago de la prestación hasta tanto se allegue el documento solicitado.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE
PENSIONES NACIONALES
PEDRO ANTONIO GEFEDA-BULA
JEFE SECCION PENSIONES NACIONALES

EDDY A DE ALCALA
REVISOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.



000003 164174
000003 164174
Nº. 038 O.I.A
25
35

13 JUL. 1987

Fecha, _____

Dependencia OFICINA INFORMACION

Señor
JEFE PENSIONES NACIONALES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ciudad.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUB-DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
RECEPCION DE DOCUMENTOS
13 JUL. 1987

REF: Cuota parte Pensional de CARLOS
EDUARDO HERNANDEZ MORALES C.C.Nº
253.960 de Gachala. Exp.Nº 735/86.
Dep: Tesorería.

En relación con su Oficio 088440 de Abril 14 del presente, me permito enviar fotocopia del certificado de tiempo de servicios del referenciado con los factores salariales correspondientes al último año de labores.

Esperando su respuesta dentro del término legal.

Cordialmente,

Caja de Previsión Social D. E.
LUIS RODRIGO BARRERA
ABOGADO INFORMACION

LRBM/gj.
VI-18-87

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.



32 35
17 SET. 1987
29

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bogotá D.E.

D.R.Ofc. N°

21657

Señor: Doctor:

GERMAN BUSTILLO PEREIRA
Director Jurídico
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
Ciudad

Ref: Envío copia Resolución N°. 11880/87

Comedidamente me permito remitir a ese Despacho copia de la Resolución en referencia, correspondiente a HERNANDEZ MORALES CARLOS EDUARDO C.C.N° 253.960 Gachalá, acepta por medio de la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, acepta la cuota parte a cancelar a esa Entidad.

Cordialmente,

Elsa Vargas Polo
ELSA VARGAS POLO

JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE ENTIDADES ECONOMICAS
Jefe División de Reconocimiento

597 15 11
23/86

anexo lo anunciado.

Ceg



33
33
30

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL 1987

BOGOTÁ, D. C. 0417/87 11880

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71, y en especial de las que le confiere el artículo 4º. de la Resolución No. 3359 de noviembre 21 de 1983, emanada por la Dirección General de la Entidad y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 7 DE ABRIL DE 1987 FI. 3, ~~CAJA DE PREVISION SOCIAL DE TUNJA D. C.~~, consulta a esta Entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION, a favor del señor (a) CARLOS ~~EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ~~, identificado (a) con C.C. 212.948 ejercida en CAJANAL por haber prestado más de 20 años de servicio en entidades de derecho público; contar con más de 65 años de edad FI. 3 y no devenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional. FI. 32

Que el proyecto de resolución consultado se asigna a esta Entidad una cuota parte pensional en cuantía de \$ 2.094.46 sobre una pensión de 24.091.27 en proporción a 442 días laborados por el peticionario en entidades de derecho público afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos, se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta entidad acepta la cuota parte consultada.

Que en mérito de lo expuesto,



11880

RESOLUCION NUMERO _____ DE 19 _____

1961

Handwritten notes:
34
31
(Signature)

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : ACEPTAR la cuota parte consultada por la CASA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

en cuenta de TRECE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 41/100 MCTE.

(\$ 8.034.45) MCTE mensuales proporcionales a 642

días laborados por el señor (a) CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES

ya identificado en entidades de derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia .

ARTICULO SEGUNDO : LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL asumirá el pago de los valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular de la pensión.

ARTICULO TERCERO : LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL pagará a la CASA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada entidad .

ARTICULO CUARTO : Envíese copia de la presente providencia a la CASA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

para los fines legales pertinentes .

Dada en Bogotá, D.E. a los
COPIESE . COMUNIQUESE Y CUMPLASE .

ARMANDO ZARABAIN MENDO
SUBDIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

ELSA VARELA POLO
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO





10 B
~~000003~~
B
A

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UBALA

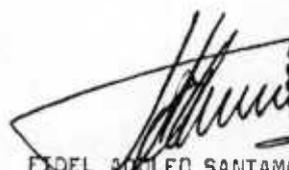
EL SUSCRITO JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE UBALA (CUNDINAMARCA)

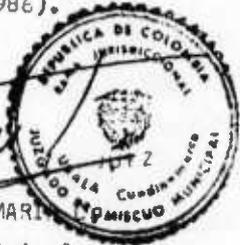
C E R T I F I C A

Que, el Señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 253.960 de Gachalá, laboró de conformidad a lo que se constata en el libro de Decretos y actas de posesión de empleados que obra en esta Oficina, como Auxiliar de la Oficina Judicial, para entonces Juzgado Penal Municipal desde el día dos (2) de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), ininterrumpidamente hasta el día trece (13) de Mayo de mil novecientos sesenta y siete (1.967) (Decreto 2 de Agosto 2 de 1.965).

64

Se expide la presente a petición del interesado, en Ubalá a los diez y ocho (18) días del mes de mil novecientos ochenta y seis (1.986).


FIDEL ROLFO SANTAMARÍA
Juez Promiscuo Municipal





CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
 PROYECTO DE RESOLUCION No..... 1.987
 ()

H R
 P H
~~00003~~

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación.

EL GERENTE DEL LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O ;

Que el Señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 253960 de Gachalá, solicita de esta Entidad el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a la cual considera tener derecho en razón de haber prestado sus servicios a la Administración Pública por un lapso de 20 años y que en la actualidad tiene más de 50 años de edad.

que a fin de demostrar su derecho a la Pensión, la parte interesada aportó las siguientes pruebas:

- 1.- Certificados de tiempo de servicios con los cuales demuestra haber laborado durante 20 años en Entidades de derecho Público (Folios 3,4,5,6,).
- 2.- Partida de Bautismo según la cual cumple 50 años de edad el 13 de Enero de 1.979 (Folio 2).-
- 3.- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que el Peticionario no es Pensionado ni recibe recompensa del Tesoro Nacional (Folio 7).-

que teniendo en cuenta las anteriores pruebas la Oficina correspondiente elaboró la siguiente Liquidación.

PENSION DE JUBILACION
 CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES.
 JUBILACION

Tiempo de Servicio	Días
--------------------	------

Departamento de Policia de Cundinamarca
 Marzo 16 /50, a Enero 11/51, Oct 15/53 a Abril 30/54 492

RESOLUCION No..... 1.987
()

Ho.No

78 73
~~19~~
~~09/78~~

CENTRALORIA D. CUNDINAMARCA.

Feb 1º a Abril 15/60, Junio 1º/60 a Enero 30/64 2.475

JUZGADO PROMISCO MPAL (UBALA) CUND.

Agosto 2/65 a Mayo 13/67 642

EDIS D.E.

Feb. 1/75 a Agosto 30/86 4.170

7.779

Tiempo requerido para Jubilación 7.200 días
Cumplio los 50 años en Enero 13 de 1.979

Liquidación de los valores devengados durante su último año comprendido
en el lapso de Septiembre 1º de 1.985 a Agosto 30 de 1.986.

Prima Semestral	\$	43.330.23
Prima de Navidad	\$	41.321.09
Prima de Vacaciones	\$	4.358.93
Subsidio de Transporte	\$	18.600.00
Pueldo	\$	380.656.00
Auxilio de Alimentación	\$	20.800.00
Prima de Vacaciones	\$	35.434.13
T O T A L.....	\$	544.500.38

\$ 544.500.38 X 0.0625 = \$ 34.031.27

POICIA NACIONAL.

\$ 34.031.27 X 492; 7.200 = \$ 2.325.48

CONTRALORIA CUNDINAMARCA.

\$ 34.031.27 X 2.475 : 7.200 = \$ 11.698.25

CAJA NACIONAL.

\$ 34.031.27 X 642 : 7.200 = \$ 3.034.45

EDIS D.E.

\$ 34.031.27 X 3.591 : 7.200 = \$ 16.973.10

SON: \$ 34.031.27 a partir de Septiembre 1/86 en adelante .

tiene derecho a reajuste Ley 4a/76 a partir de 1.988

PROYECTO DE RESOLUCION No..... 1.987

H.No

19
24
13
~~08/77~~

Que de la anterior Liquidación resulta establecido que el valor de la Pensión asciende a la suma de \$ 34.031.27 M/cte, equivalente al 75% del promedio de lo devengado mensualmente por el trabajador durante su último año de servicios, en armonía con lo establecido en las Leyes 4a de 1.966 y 5 de 1.969, cuyo pago tendrá operancia a partir del 1º de Septiembre de 1.986.-

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas al pago proporcional de la Pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales el trabajador prestó sus servicios o las que para el efecto las represente y que en el presente caso son: Policía Nacional, Contraloría de Cundinamarca, Caja Nacional y esta Caja por cuenta del Distrito.

R E S U M E N ;

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor del Señor CARLOS = EDUARDO HERNANDEZ NORALES, ya identificado, una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación en cuantía de = TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$34.031.27) M/cte, a partir del 1º de Septiembre de 1.986, previo descuento de lo pagado por cualquier concepto.-

P A R A G R A F O: DISTRIBUCION PROPORCIONAL.

Policia Nacional	\$	2.325.96
Contraloría de Cundinamarca	\$	11.698.25
Caja Nacional	\$	3.034.35
D.E.	\$	16.973.10

Los anteriores valores serán sufragados por cada mensualidad respectivamente.-

ARTICULO SEGUNDO; Reajustar la Pensión reconocida en el Artículo anterior, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 4a de 1.976 a partir del 1º de enero de 1.988.-

ARTICULO TERCERO; Descontar el 5% para servicios Médicos Asistenciales de que trata la Ley 4a de 1.966.-

ARTICULO CUARTO; Esta Caja pagará la totalidad de la Pensión al Beneficiario, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción ya señalada.

~~00076~~ 20 15
74

PROYECTO DE RESOLUCION No 1.987

H.No

ARTICULO QUINTO: Para los efectos de que trata el Artículo 3º del Decreto 2921 de 1.948, remitase en consulta copia del Presente Proyecto de Resolución a las Entidades concurrentes, anexandole copia autentica de los certificados de servicios y edad del reclamante.-

ARTICULO SEXTO: Cuando el beneficiario no cobre personalmente su Pensión y lo haga por intermedio de tercera persona esta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.-

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H.Junta Directiva de la Institución de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SUSCRIBIDO

LIQUIDO.

Juan Fernando Quiñero
JUAN FERNANDO QUIÑERO OCAMPO
Abogado Auxiliar

María Eugenia Gomez
MARIA EUGENIA GOMEZ.
Liquidador

OFICINA DE REVISION SOCIAL
DIRECTOR
SERVICIO SOCIAL
DE CUENTA

Expd. No 735/86
n/a
1-29.87.



~~00001~~ 37
28

RESOLUCION No. 1074 DE 1.987
(26 NOV. 1987)

34

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO :

Que el señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES, identificado con C.C.No. 253.960 de Gachalá, solicita de esta Caja de Previsión Social el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación, a la cual considera tener derecho en razón de sus 20 años de servicio y tener más de 50 años de edad.

Que para demostrar su derecho allegó la siguiente documentación:

- 1.- Partida de Bautismo, con la cual demuestra que cumplió 50 años de edad, el 13 de enero de 1.979 (folio 3).
- 2.- Certificado de tiempo de servicios, con los cuales acredita los servicios prestados durante los lapsos en ellos anotados, (folios 2,4,5, y 6).
- 3.- Certificación de la Caja Nacional según la cual el petionario no se halla pensionado. (folio 7).

Que con estas bases la Oficina correspondiente elabore la siguiente liquidación:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

A:

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ M.
Pensión Jubilación

TIEMPO DE SERVICIO

Departamento de Policía de Cundinamarca

Marzo 16 de 1.950 a enero 15 de 1.951, octubre 15 de 1.953 a abril 30 de 1.954

452

Contraloría de Cundinamarca

Febrero 1º de 1.957 a abril 15 de 1.960, junio 1º de 1.960 a enero 30 de 1.964

2.475

Juzgado Promiscuo Municipal (USALA) Cundinamarca

Agosto 2 de 1.975, a mayo 13 de 1.967

642

Edis D.E.

Febrero 1º de 1.975 a agosto 30 de 1.986

4.170

7.779

INCLUIDO EN NOMINA DIA 2

RESOLUCION No. 1074 DE 1.987

26 NOV. 1987

HOJA No. 1

Tiempo requerido para la jubilación: 7.200 días
Cumplió los 50 años en enero 13 de 1.979.
Liquidación de los valores devengados durante su último año comprendido en el lapso de septiembre 1º de 1.985 a agosto 30 d. 1.986.

Prima semestral	\$ 43.330,23
Prima de Navidad	\$ 41.321,19
Prima de Vacaciones	\$ 4.358,93
Subsidio de Transporte	\$ 18.600,00
Sueldo	\$ 380.656,00
Auxilio de Alimentación	\$ 20.800,00
Prima de Vacaciones	\$ 35.434,13
	<hr/>
	\$ 544.500,38

$\$544.500,38 \times 0.0625 = \$34.031,27$

Policía Nacional:
 $\$34.031,27 \times 492 / 7.200 = \$2.325,48$

Contraloría de Cundinamarca:
 $\$34.031,27 \times 2.475 / 7.200 = \$11.698,25$

Caja Nacional:
 $\$34.031,27 \times 642 / 7.200 = 3.034,45$

Edis D.E.:
 $\$34.031,27 \times 3.591 / 7.200 = 16.973,10$

Son $\$34.031,27$ a partir de septiembre 1º de 1.986, en adelante. Tiene derecho a reajuste de Ley 4a. de 1.976 a partir de enero 1º de 1.988.

Que de la liquidación transcrita se desprende que, el valor de la pensión asciende a $\$34.031,27$ m/cte, equivalente al 75% del promedio mensual devengado por el interesado en su último año de labores, de conformidad con lo establecido en las Leyes 4/66 y 5/69, cuyo pago tendrá operancia a partir de septiembre 1º de 1.986.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligados proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales el interesado prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en el presente caso son: Policía Nacional, Caprecundi, Caja Nacional de Previsión y esta Caja por cuenta de Bogotá, D.E.

Que siendo consultadas las Entidades Concurrentes mediante oficio No. 355 del 31 de marzo de 1.987 a la Policía Nacional, No. 038 del 13 de julio de 1.987 a la Caja Nacional de Previsión y No. 869 del 15 de septiembre de 1.987 a Caprecundi, la Policía Nacional contestó aceptando mediante oficio No. 04022, radicado en esta Caja el 6 de mayo de 1.987, y como las otras Entidades no contestaron dentro del término hábil improrrogable de 15 días hábiles se les debe aplicar el silencio Administrativo según Decreto 2921/48.

30
39
00054
76

RESOLUCION No. 1074 DE 1.987

()

26 NOV. 1987

HOJA No. 1

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de: TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO PESOS CON VENTISIETE CENTAVOS (\$34.031,27) M/cte mensuales, a partir de septiembre 1º de 1.986.

Parágrafo.- Distribución Proporcional

Policía Nacional	\$ 2.325,48
Caprecundi	\$ 11.698,25
Caja Nacional	\$ 3.034,45
Distrito Especial	\$ 16.973,10

Suma que será sufraga por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Practíquese el descuento del 5% de que trata la Ley 4a. de 1.966 para servicio médico asistencial y los Decretos No. 3135 de 1.968 y 1848 de 1.969.

ARTICULO TERCERO.- La pensión que aquí se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO CUARTO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo pedir lo pagado contra la Entidad concurrente en la proporción ya señalada.

INCLUIDO EN NOMINA

ARTICULO QUINTO.- Que siendo consultadas las Entidades concurrentes, mediante oficios No. 355 del 31 de marzo de 1.987 a la Policía Nacional, No. 038 del 13 de julio de 1.987 a la Caja Nacional y No. 896 del 15 de septiembre de 1.987 a Caprecundi, La Policía Nacional contestó aceptando mediante oficio No. 04022 radicado en esta Caja el 1o. de mayo de 1.987 y como las otras Entidades no contestaron dentro del término improrrogable de 15 día hábiles se les debe aplicar el Silencia Administrativo, según Decreto 2921/48.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por medio de tercera persona, ésta debe presentar mensualmente el Certificado de Existencia, con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEPTIMO.- Háganse los descuentos de lo pagado por cualquier concepto.

Juzgado
L. MARG
Exp. No.

40
~~80058~~
38

RESOLUCION No. 1074 DE 1.987

26 NOV. 1987

HOJA No. 1

ARTICULO OCTAVO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución, debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión, Sección Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO NOVENO.- Tiene derecho al reajuste de la Ley 4a. de 1.976 a partir del 1º de enero de 1.988.

ARTICULO DECIMO.- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**INCLUIDO EN NOMINA
DE ELSON RAFAEL RODRIGUEZ F.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a **26 NOV. 1987**

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D. E.

[Signature]
EL GERENTE DE LA CAJA

SUSTANCIÓ:

[Signature]
JUAN FERNANDO QUINTERO C.
Abogado Auxiliar

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D. E.

[Signature]
EL SUB GERENTE

LIGUÍDO:

[Signature]
MARTA EUGENIA GÓMEZ

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

SECCION NOMINA

INCLUIDO EN LA NOMINA DE

25 MAYO 1990
PAS 2.12743

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR
DIRECCION JURIDICA
BOGOTA

Exp. No. 735/86
X-19-87.
S.L.A.

Form with fields for "CARGO" and "Exp. No." and a handwritten "Juzgado" at the bottom left.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL SECTOR EMPRESARIAL DE PANAMA

Revisión No. 26 NOV. 1987

En la fecha suscrita y en cumplimiento de lo interesado

Señor Castellanos H. el

contenido de la anterior providencia, cuyo impuesto firma y manifiesta que:

El Notificado: Castellanos H.

C. C. No. 253960 "Cachala"

Recibi una copia de la Resolucion No. 1074 de Noviembre 26/87 folios 57, 58, 59 y 60.

Castellanos H.

253960 Cachala





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10312116

1

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 68 BOGOTÁ DC * * * * *						

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ MORALES CARLOS EDUARDO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC No. 253960 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2022 Mes MAY Día 08 07:47 730627243 * * * * *

Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico DR GONZALEZ MURILLO JULIO CESAR * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELENA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC No. 51977387 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2022 Mes MAY Día 12 JORGE HERNANDO RICO GRILLO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: AUTORIZACION DE INSCRIPCION ENTEMPORANEA SEGUN CIRCULAR CONCUNTA N. 031 DE 2020. 12/05/2022



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 25 MAYO 2022 CON VALIDEZ PERMANENTE.



EL NOTARIO
JORGE HERNANDO RICO GRILLO



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de OCTUBRE del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 253,960, figuró en nómina hasta el mes de MAYO del año 2022 con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA 100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	253,960	FPPB	0	05/2022		0	05/2022
TOTAL DEVENGADO			0			0	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/10/2022, el pensionado tiene registrada fecha de retiro definitivo 09/05/2022 y fecha de muerte 08/05/2022

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de DICIEMBRE del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Económicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVAR	Técnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		19-12-2022
Aprobo					19-12-2022



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada	
1	CC	1,068	CC 20,134,454	PINEDA DE PINTO LEONOR	SUSTITUCION	1,956,273
2	CC	1,148	CC 20,155,506	MIRANDA DE GONZÁLEZ CLARA	SUSTITUCION	1,818,160
3	CC	1,336	CC 41,482,409	CHARRY BEATRIZ	SUSTITUCION	1,981,087
4	CC	6,537	CC 20,078,919	MARTINEZ DE ACUÑA BLANCA CECILIA	SUSTITUCION	1,123,190
5	CC	6,677	CC 6,677	LIZARAZO LEAL PEDRO IGNACIO	JUBILACION	828,116
6	CC	7,743	CC 28,529,868	ROJAS DE CHAVEZ BLANCA STELLA	SUSTITUCION	1,025,878
7	CC	7,995	CC 41,454,671	VARON OLGA	SUSTITUCION	828,116
8	CC	10,081	CC 20,199,859	GUTIERREZ DE JIMENEZ MARIA ELENA	SUSTITUCION	4,019,861
9	CC	10,488	CC 20,270,736	SANABRIA DE ANGULO EMPERATRIZ	SUSTITUCION	9,132,909
10	CC	10,668	CC 20,046,735	NAVARRETE DE ANDRADE MARIA INES	SUSTITUCION	828,116
11	CC	12,355	CC 19,219,331	FONSECA GALLO JOSÉ ANTONIO	SUSTITUCION	828,116
12	CC	14,895	CC 20,307,359	PASTRAN DE MELO IDOILINA	SUSTITUCION	1,591,987
13	CC	20,409	CC 20,321,760	SEPULVEDA DE SEPULVEDA MARIA ELVIA	SUSTITUCION	1,555,105
14	CC	24,303	CC 20,071,661	MURCIA DE CHAVES ANA ROSA	SUSTITUCION	900,526
15	CC	24,357	CC 24,357	PERILLA VALLEJO MIGUEL	JUBILACION	833,044
16	CC	24,415	CC 17,180,797	PARRA MONROY RAFAEL HERNAN	SUSTITUCION	828,116
17	CC	29,769	CC 29,769	CARRERA PERDOMO LUIS ALBERTO	JUBILACION	3,109,626
18	CC	30,256	CC 51,763,156	PUESTES CUY FLOR ALBA	SUSTITUCION	1,937,614
19	CC	32,407	CC 20,048,177	CORDOBA DE OROZCO CARMEN	SUSTITUCION	2,503,003
20	CC	38,227	CC 20,105,917	GORDILLO DE PRIETO ELVIRA	SUSTITUCION	828,116



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
21	CC 39,293	CC 20,038,873	RUBIO DE LINARES MARÍA INÉS	SUSTITUCION	3,211,376
22	CC 44,181	CC 24,466,814	OSPINA CASTRILLON LUZ DEL SOCORRO	SUSTITUCION	3,104,654
23	CC 46,317	CC 41,335,927	GARCIA DE GARCIA CARMEN MARIA	SUSTITUCION	2,574,457
24	CC 47,255	CC 20,332,963	INFANTE DE SALAZAR MARIA GENOVEVA	SUSTITUCION	828,116
25	CC 49,859	CC 51,911,999	PAREDES SÁNCHEZ NANCY	SUSTITUCION	2,756,040
26	CC 50,873	CC 50,873	SALEK JEORGE JORGE JULIO	JUBILACION	1,339,898
27	CC 55,617	CC 20,408,336	SANABRIA ULLOA IRMA ISABEL	SUSTITUCION	1,331,621
28	CC 55,695	CC 20,263,617	RUGE DE CORTES BERTILDA	SUSTITUCION	2,143,174
29	CC 56,194	CC 20,080,017	RODRÍGUEZ DE SUÁREZ MARÍA ANITA	SUSTITUCION	5,741,361
30	CC 56,966	CC 56,966	MORENO HIGUERA JOSÉ NEPOMUCENO	JUBILACION	1,157,951
31	CC 60,146	CC 60,146	ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO	JUBILACION	1,710,967
32	CC 60,287	CC 60,287	MERLANO MERLANO VICTOR ANTONIO	JUBILACION	4,820,166
33	CC 64,050	CC 24,269,228	DUQUE DE MORENO ANA ISABEL	SUSTITUCION	2,578,430
34	CC 69,520	CC 69,520	CASTRO HUMBERTO	JUBILACION	1,681,918
35	CC 72,742	CC 72,742	BECERRA CRUZ GUILLERMO	JUBILACION	2,534,398
36	CC 75,221	CC 20,267,251	MENDEZ DE VACA ELCIRA	SUSTITUCION	955,876
37	CC 76,208	CC 19,365,886	REY CUBILLOS MAURICIO ERNESTO	SUSTITUCION	3,323,463
38	CE 81,403	CE 81,403	RUIZ SEVERO BLANCA NIEVE	JUBILACION	1,446,964
39	CC 81,546	CC 81,546	CARO RODRÍGUEZ FLORESMIRO	JUBILACION	2,030,962
40	CC 84,378	CC 20,222,990	REAL DE AYALA MARÍA DE JESUS	SUSTITUCION	828,116

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc. Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
41	CC 86,846	CC 86,846	DELGADO DELGADO NIVARDO	JUBILACION	1,460,190
42	CC 92,938	CC 41,610,936	CARRILLO ALVARADO CARMEN DOLORES	SUSTITUCION	828,116
43	CC 95,021	CC 95,021	ALARCON ROA JORGE	JUBILACION	1,469,486
44	CC 95,990	CC 29,039,303	MORALES DINA MARÍA	SUSTITUCION	828,116
45	CC 98,938	CC 20,289,183	CUADROS ROSALBINA	SUSTITUCION	828,116
46	CC 99,761	CC 99,761	BOLIVAR INSIGNARES JOSÉ DANIEL	JUBILACION	2,609,507
47	CC 99,836	CC 99,836	BARRERO BARRERO DELFIN	JUBILACION	895,971
48	CC 101,460	CC 51,755,273	NUÑEZ ALVAREZ ALEMBERD	SUSTITUCION	828,116
49	CC 103,640	CC 20,141,284	RIANO DE HERNANDEZ ELOIDINA	SUSTITUCION	2,203,496
50	CC 105,876	CC 105,876	CELIS GUARIN LUIS AMBROSIO	JUBILACION	4,501,226
51	CC 109,739	CC 41,425,334	JARAMILLO ORDOÑEZ CLEMENCIA	SUSTITUCION	3,506,025
52	CC 109,739	CC 79,154,953	NIETO GUTIERREZ FABIO ALBERTO	SUSTITUCION	3,506,025
53	CC 114,030	CC 114,030	CAMACHO LARA LAUREANO	JUBILACION	1,542,870
54	CC 117,736	CC 117,736	DUQUE BERNAL JOSÉ ROBOAN	JUBILACION	2,911,873
55	CC 118,011	CC 118,011	MAHECHA BUSTOS SALVADOR	JUBILACION	6,593,729
56	CC 120,821	CC 120,821	BARRERA RUEDA ALVARO JEBEL	JUBILACION	8,799,690
57	CC 122,013	CC 122,013	MEDINA SANDOVAL JULIO	JUBILACION	855,029
58	CC 124,978	CC 124,978	RAMÍREZ SUÁREZ ERNESTO	JUBILACION	7,181,987
59	CC 130,343	CC 20,014,478	CABRAL DE ISAAC JULIA HELENA	SUSTITUCION	2,614,531
60	CC 132,903	CC 20,684,408	BERNAL CASTRO SARA RUTH	SUSTITUCION	4,311,859



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
61	CC	143,343	CC	143,343	PINTO MORENO OBDULIO	JUBILACION	3,160,296
62	CC	143,369	CC	20,085,678	COTRINO DE BAUTISTA MARGARITA	SUSTITUCION	2,033,345
63	CC	144,027	CC	20,554,114	ROA DE MARTINEZ MARÍA LILIA	SUSTITUCION	960,954
64	CC	144,037	CC	20,127,475	SILVA DE BARBOSA AVELANIA	SUSTITUCION	929,423
65	CC	145,474	CC	20,003,563	CAMPOS DE MESA MERCY FELISA	SUSTITUCION	2,480,588
66	CC	146,463	CC	41,345,627	PARIS DE SANCHEZ ANGELA	SUSTITUCION	3,366,319
67	CC	150,772	CC	20,211,728	ROJAS QUINTANA SARA AMINTA	SUSTITUCION	3,824,422
68	CC	153,626	CC	52,377,030	GAMBA CANO MYRIAM INÉS	SUSTITUCION	1,032,815
69	CC	153,626	CC	79,432,873	GAMBA CANO NELSON ALBERTO	SUSTITUCION	1,032,815
70	CC	154,063	CC	20,288,379	OROZCO DE ARENAS MARIA LUCILA RAMOS	SUSTITUCION	828,116
71	CC	154,394	CC	22,773,892	GUZMAN BARRIOS ZORAIDA MARIA DEL SOCORRO	SUSTITUCION	2,770,143
72	CC	157,395	CC	24,216,914	VARGAS FORERO EVANGELINA	SUSTITUCION	1,470,963
73	CC	158,926	CC	20,006,656	CARDENAS DE BERNAL MARIA TRINIDAD	SUSTITUCION	828,116
74	CC	159,709	CC	27,576,862	GUERRERO DE PINILLA ALEJANDRINA HORTENCIA	SUSTITUCION	4,763,742
75	CC	162,019	CC	24,312,771	RESTREPO MONTOYA BEATRIZ	SUSTITUCION	9,557,209
76	CC	162,051	CC	20,321,599	QUIJANO DE MARTINEZ CECILIA	SUSTITUCION	7,417,222
77	CC	162,273	CC	20,083,751	HERNÁNDEZ DE MILLAN NOHRA	SUSTITUCION	3,776,580
78	CC	162,330	CC	41,707,030	SIMBAQUEVA BERENICE	SUSTITUCION	1,003,676
79	CC	162,415	CC	41,313,202	VALENZUELA DE GARNICA EDUVIGES CONSTANZA	SUSTITUCION	7,196,409
80	CC	162,564	CC	23,895,890	MARTINEZ HENAO ELSA	SUSTITUCION	5,720,867



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
81	CC	164,612	CC 41,753,598 MARIÑO PEÑA NANCY FABIOLA	SUSTITUCION	4,436,477
82	CC	170,670	CC 41,476,571 GUERRA MESA WALDINA	SUSTITUCION	1,050,322
83	CC	171,646	CC 171,646 MATIZ CANTOR ALFONSO	JUBILACION	4,091,637
84	CC	171,734	CC 20,260,900 CASTAÑO DE COMBARIZA BERTA	SUSTITUCION	4,981,447
85	CC	171,839	CC 20,298,903 BASTO MORENO ROSALBINA	SUSTITUCION	1,171,940
86	CC	178,447	CC 178,447 PESELLIN GARCIA ROMAN	JUBILACION	1,497,959
87	CC	193,972	CC 193,972 POLO FLOREZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	2,674,618
88	CC	213,205	CC 213,205 GUAMAN JIMÉNEZ JOSÉ ECCIO	JUBILACION	1,236,661
89	CC	239,343	CC 20,133,971 LARA DE ALDANA BEATRIZ	SUSTITUCION	1,755,960
90	CC	253,960	CC 253,960 HERNÁNDEZ MORALES CARLOS EDUARDO	JUBILACION	1,105,992
91	CC	262,249	CC 262,249 RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	JUBILACION	1,758,465
92	CC	265,919	CC 265,919 SALAMANCA APONTE JULIO	JUBILACION	856,611
93	CC	268,810	CC 268,810 MANCILLA BONILLA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	2,763,074
94	CC	271,395	CC 271,395 OSORIO REYES JORGE EMILIO	JUBILACION	7,817,299
95	CC	273,876	CC 273,876 MORA LEÓN ALFONSO	JUBILACION	1,433,666
96	CC	277,772	CC 277,772 VASQUEZ QUINTERO AURELIO	JUBILACION	836,102
97	CC	288,706	CC 41,403,583 TRUJILLO DE PINZON MARÍA DOLORES	SUSTITUCION	828,116
98	CC	297,081	CC 297,081 TARQUINO JOSE IGNACIO	JUBILACION	1,289,402
99	CC	316,019	CC 41,373,315 GÓMEZ CARDOZO FLOR MARIA	SUSTITUCION	1,720,248
100	CC	327,833	CC 327,833 GUAYARA HECTOR	JUBILACION	1,942,308



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
101	CC 335,402	CC 28,529,220	ARIAS MARÍA DILIA	SUSTITUCION	2,157,567
102	CC 383,501	CC 383,501	BERNAL PEDROZA VICENTE HERNAN	JUBILACION	4,452,572
103	CC 386,950	CC 386,950	SANTANA ORTIZ SIERVO	JUBILACION	866,897
104	CC 411,001	CC 20,628,815	JIMENEZ VDA DE RUBIO ERNESTINA	SUSTITUCION	898,184
105	CC 444,061	CC 41,465,943	MORALES ANA DELIA	SUSTITUCION	1,905,008
106	CC 458,808	CC 21,130,698	BUSTOS DE SALINAS MARÍA HILDA	SUSTITUCION	1,874,369
107	CC 470,808	CC 41,518,555	BAQUERO DE ROMERO MARIA MERCEDES	SUSTITUCION	828,116
108	CC 481,869	CC 481,869	GIRALDO FLOREZ ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	3,720,163
109	CC 483,414	CC 483,414	URREA SÁNCHEZ EFRAIN	JUBILACION	1,399,305
110	CC 496,329	CC 496,329	CASTRO REY JOSÉ MARÍA	JUBILACION	2,093,345
111	CC 773,527	CC 773,527	QUIMBAYO OLEGARIO	JUBILACION	1,196,272
112	CC 892,492	CC 892,492	TATIS CANCHILA TEOFRASTO ANTONIO	JUBILACION	4,107,891
113	CC 994,610	CC 994,610	BILBAO JOSE LEONCIO	JUBILACION	3,493,868
114	CC 997,702	CC 997,702	ROMERO SARMIENTO HECTOR EUCLIDES	JUBILACION	6,813,647
115	CC 1,029,308	CC 40,369,349	PUENTES VARGAS GILMA AMPARO	SUSTITUCION	1,471,299
116	CC 1,029,372	CC 1,029,372	GARCIA GARCIA HUMBERTO GUILLERMO	JUBILACION	1,556,511
117	CC 1,031,302	CC 1,031,302	BALLESTEROS GUERRERO MIGUEL ALVARO	JUBILACION	1,978,614
118	CC 1,032,402	CC 1,032,402	PEDREROS ROJAS JORGE EDUARDO	JUBILACION	2,053,315
119	CC 1,070,704	CC 1,070,704	BILBAO JERONIMO	JUBILACION	4,621,080
120	CC 1,071,959	CC 1,071,959	MEDINA CACERES BELISARIO	JUBILACION	2,527,051

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
121	CC 1,078,660	CC 1,078,660	DIAZ JIMÉNEZ LUIS ANTONIO	JUBILACION	2,967,208
122	CC 1,126,036	CC 1,126,036	VARGAS MENDIETA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	2,369,892
123	CC 1,184,749	CC 1,184,749	MENDOZA SARMIENTO LUIS ANTONIO	JUBILACION	2,402,081
124	CC 1,194,932	CC 79,374,091	GUTIERREZ ZAMBRANO MILSON EXSANDER	SUSTITUCION	1,005,922
125	CC 1,199,115	CC 1,199,115	GALLEGO GAMBOA HUMBERTO	JUBILACION	15,743,151
126	CC 1,202,641	CC 1,202,641	ESPINOSA TORRES SILVIO	JUBILACION	5,373,786
127	CC 1,269,866	CC 1,269,866	LOAIZA DUQUE FABIO	JUBILACION	7,472,150
128	CC 2,011,329	CC 41,592,664	CAMARGO GUTIERREZ ROSA JULIA	SUSTITUCION	828,116
129	CC 2,226,534	CC 2,226,534	ALCAZAR ROJAS PABLO ROBERTO	JUBILACION	1,288,977
130	CC 2,342,701	CC 20,601,195	CARDENAS DE AREVALO ROSARIO	SUSTITUCION	1,703,520
131	CC 2,412,743	CC 29,020,855	GOMEZ DE GONZALEZ GRACIELA	SUSTITUCION	894,303
132	CC 2,491,090	CC 41,372,747	PEREZ CARMEN LILIA	SUSTITUCION	933,546
133	CC 2,851,882	CC 20,203,777	RUNCIE DE OROZCO STELLA	SUSTITUCION	3,920,683
134	CC 2,852,323	CC 20,091,861	PIÑEROS DE ARCHILA BLANCA SOFIA	SUSTITUCION	859,773
135	CC 2,864,446	CC 20,251,015	PALACIOS DE HERNANDEZ ANA SILVIA	SUSTITUCION	1,388,676
136	CC 2,865,545	CC 20,036,589	SOTO DE ROCOUTS MARIA EMMA	SUSTITUCION	828,116
137	CC 2,866,699	CE 74,234	PARISIER NOEMI	SUSTITUCION	2,614,866
138	CC 2,866,782	CC 2,866,782	RINCÓN GONZALEZ JOSÉ ALVARO	JUBILACION	1,773,747
139	CC 2,869,469	CC 24,926,930	TRIBIN ACOSTA MONICA	SUSTITUCION	6,595,324
140	CC 2,875,309	CC 38,226,273	MURILLO VARGAS MARIA DEL ROSARIO	SUSTITUCION	1,477,006



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
141	CC	2,876,592	CC	20,127,369	ALZATE VDA DE MATAMOROS MARIA HILDA	SUSTITUCION	1,036,318
142	CC	2,888,833	CC	2,888,833	ACUÑA TELLEZ CARLOS MANUEL	JUBILACION	8,693,654
143	CC	2,888,971	CC	2,888,971	OSORIO VILLAMIZAR EDGAR	JUBILACION	2,169,077
144	CC	2,892,772	CC	2,892,772	BAEZ RODRÍGUEZ HERNANDO ANTONIO	JUBILACION	4,061,167
145	CC	2,893,863	CC	2,893,863	SALGADO MENDOZA RAFAEL ALBERTO	JUBILACION	3,447,616
146	CC	2,895,507	CC	2,895,507	SILVA CUELLAR JAIME ASUNCION	JUBILACION	1,816,167
147	CC	2,896,590	CC	2,896,590	SIERRA ENRIQUE	JUBILACION	1,972,963
148	CC	2,898,492	CC	2,898,492	JIMÉNEZ BELTRAN DANIEL GONZALO	JUBILACION	2,833,089
149	CC	2,899,808	CC	2,899,808	RONDEROS ORTIZ ABEL	JUBILACION	8,126,493
150	CC	2,905,927	CC	2,905,927	DE LOS RIOS GIRALDO DAVID	JUBILACION	1,284,508
151	CC	2,906,365	CC	2,906,365	TORRES ROMERO LUIS ALEJANDRO	JUBILACION	5,442,876
152	CC	2,910,775	CC	2,910,775	SANIN CALDERON JAIME	JUBILACION	3,324,468
153	CC	2,910,957	CC	2,910,957	QUINONEZ LÓPEZ ALBERTO	JUBILACION	7,495,273
154	CC	2,912,026	CC	2,912,026	MARTINEZ HERNÁNDEZ ELIECER	JUBILACION	6,432,232
155	CC	2,914,293	CC	2,914,293	CHAVEZ NAVIA JOSÉ ELIUD	JUBILACION	4,905,688
156	CC	2,916,294	CC	2,916,294	OBANDO CORREA FEDERICO JAVIER	JUBILACION	8,390,381
157	CC	2,920,161	CC	2,920,161	ROMERO ROJAS VICTOR MANUEL	JUBILACION	3,185,246
158	CC	2,920,422	CC	2,920,422	NAVARRO PINEDA JOSÉ RAFAEL	JUBILACION	5,913,873
159	CC	2,921,726	CC	2,921,726	SIERRA FLOREZ ARMANDO	JUBILACION	828,116
160	CC	2,922,362	CC	2,922,362	BELTRAN BELLO LUIS ANTONIO	JUBILACION	1,154,968



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
161	CC 2,924,133	CC 2,924,133	ISAZA GONZÁLEZ OCTAVIO	JUBILACION	2,148,547
162	CC 2,944,457	CC 41,375,044	GONZÁLEZ DE BALAGUERA MARIA CRISTINA	SUSTITUCION	2,937,113
163	CC 2,945,182	CC 2,945,182	HOYOS VARGAS SILVIO	JUBILACION	1,879,915
164	CC 2,981,007	CC 2,981,007	PINEDA FRANCO BUENAVENTURA	JUBILACION	1,603,629
165	CC 3,014,924	CC 41,635,563	PAEZ GAITAN GEORGINA	SUSTITUCION	1,445,966
166	CC 3,037,290	CC 3,037,290	GAMEZ EPIFANIO	JUBILACION	2,546,253
167	CC 3,247,649	CC 3,247,649	DELGADO SALGUERO LEONEL IGNACIO	JUBILACION	828,116
168	CC 3,263,690	CC 20,040,779	BUITRAGO DE TORRES MARIA ADELIA	SUSTITUCION	1,871,080
169	CC 3,289,200	CC 3,289,200	MARTINEZ SALINAS GUILLERMO	JUBILACION	1,996,534
170	CC 3,290,653	CC 3,290,653	LÓPEZ HERNÁNDEZ PEDRO SIMON	JUBILACION	12,124,718
171	CC 3,323,595	CC 3,323,595	ECHAVARRIA GARZON GONZALO	JUBILACION	4,591,517
172	CC 3,334,431	CC 3,334,431	LUJAN ZAPATA JOSÉ DE JESUS	JUBILACION	19,576,310
173	CC 3,702,708	CC 3,702,708	MOLINARES LARA CARMELO	JUBILACION	4,722,689
174	CC 3,709,684	CC 3,709,684	ROCHA BALLEEN JORGE ARMANDO	JUBILACION	2,277,058
175	CC 3,711,275	CC 28,679,007	CAMPOS CAPERA ARGENIS	SUSTITUCION	3,302,757
176	CC 3,784,948	CC 3,784,948	HERRERA SIERRA EMILIANO DE JESUS	JUBILACION	8,299,646
177	CC 3,901,108	CC 22,353,294	MANOTAS ESTRADA LEONOR SUSANA	SUSTITUCION	1,574,112
178	CC 4,035,750	CC 4,035,750	MENDOZA SÁNCHEZ CARLOS ARTURO	JUBILACION	4,865,178
179	CC 4,040,790	CC 4,040,790	PACHECO CAMARGO LUIS EDUARDO	JUBILACION	1,833,623
180	CC 4,082,196	CC 4,082,196	GÓMEZ RINCÓN HERNANDO	JUBILACION	1,727,609



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
181	CC	4,091,026	CC	4,091,026	MARTINEZ LÓPEZ JUAN ANTONIO	JUBILACION	2,852,694
182	CC	4,249,788	CC	4,249,788	RICO GIL JORGE ISAAC	VEJEZ	1,252,575
183	CC	4,312,877	CC	4,312,877	HENAO RESTREPO MATIAS	JUBILACION	5,828,576
184	CC	4,320,648	CC	4,320,648	CORREA RESTREPO JAIME	JUBILACION	1,802,216
185	CC	4,480,089	CC	20,331,593	HUERFANO DE OSPINA BLANCA CECILIA	SUSTITUCION	5,478,583
186	CC	4,792,369	CC	39,699,239	CASTIBLANCO GOMEZ STELLA	SUSTITUCION	2,831,138
187	CC	4,915,152	CC	26,516,578	CANTILLO DE SANCHEZ MARINA	SUSTITUCION	3,285,253
188	CC	4,927,821	CC	41,573,003	PARRA DE GOMEZ MARIA CRISTINA	SUSTITUCION	2,878,593
189	CC	5,129,079	CC	5,129,079	QUIROZ ZULETA RAMON DE JESUS	JUBILACION	1,512,518
190	CC	5,162,354	CC	5,162,354	OCHOA DIAZ JOSE CRISTOBAL	VEJEZ	1,111,271
191	CC	5,197,405	CC	20,790,325	SARMIENTO DE GUERRERO SARA	SUSTITUCION	1,562,906
192	CC	5,199,250	CC	5,199,250	JARRIN MESIAS HUGO RENE	JUBILACION	9,118,770
193	CC	5,326,336	CC	5,326,336	MELO CORAL FRANCO IGNACIO	JUBILACION	6,461,914
194	CC	5,386,605	CC	41,375,259	MANRIQUE DE SUAREZ AGRIPINA	SUSTITUCION	1,456,127
195	CC	5,467,086	CC	37,327,800	QUIN MOTTA AMELIA	SUSTITUCION	1,557,817
196	CC	5,541,859	CC	5,541,859	SEPULVEDA ARCHILA LUIS HUMBERTO	JUBILACION	1,194,235
197	CC	5,799,300	CC	26,739,384	CANAVATTE SANTIAGO ANA YIVES	SUSTITUCION	828,116
198	CC	5,808,808	CC	41,355,226	SANCHEZ DE CARVAJAL MARTHA CECILIA	SUSTITUCION	3,258,495
199	CC	5,815,496	CC	24,117,269	FIGUEREDO MARIA BRICEIDA	SUSTITUCION	1,042,378
200	CC	6,035,067	CC	38,951,383	OSPINA DE RODRIGUEZ ORFANY	SUSTITUCION	3,158,863



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
201	CC 11,250,025	CC 41,605,144	VALENCIA DE AGUILAR BETTY	SUSTITUCION	2,271,949
202	CC 17,000,807	CC 17,000,807	MASMELA PARDO ERIBERTO ISAAC	JUBILACION	2,768,331
203	CC 17,001,107	CC 17,001,107	SANTANA GÓMEZ JOSÉ ELIECER	JUBILACION	2,454,549
204	CC 17,003,152	CC 41,534,986	GOMEZ DE URREGO MARIA ALBINA	SUSTITUCION	851,060
205	CC 17,003,638	CC 17,003,638	SERRATO ROSSI CARLOS HUMBERTO	JUBILACION	2,518,890
206	CC 17,004,152	CC 28,526,379	RUBIO DE BARRERA AMALIA	SUSTITUCION	3,304,280
207	CC 17,006,939	CC 17,006,939	MUNEVAR VARGAS GERMAN ENRIQUE	JUBILACION	4,572,460
208	CC 17,007,502	CC 17,007,502	PINZON SÁNCHEZ CONSTANTINO	JUBILACION	2,856,003
209	CC 17,008,289	CC 17,008,289	AMAYA CAMACHO LUIS FERNANDO	JUBILACION	2,260,417
210	CC 17,010,034	CC 17,010,034	UMBARILA BENAVIDES AUGUSTO ANTONIO	JUBILACION	7,154,993
211	CC 17,011,025	CC 41,344,838	PEÑA DE RODRÍGUEZ FLOR DEL CARMEN	SUSTITUCION	1,033,959
212	CC 17,011,816	CC 17,011,816	VALDIVIESO AVILEZ ADOLFO	JUBILACION	5,555,968
213	CC 17,011,935	CC 20,161,185	AGUILAR MONTENEGRO MARÍA OTILIA	SUSTITUCION	965,538
214	CC 17,012,588	CC 20,214,108	BALLESTEROS DE BAYONA BLANCA SOFIA	SUSTITUCION	1,539,382
215	CC 17,015,161	CC 41,396,130	JUAN DE SARMIENTO FANNY DEL SOCORRO	SUSTITUCION	11,586,807
216	CC 17,017,473	CC 28,532,064	BOLIVAR DE RAMIREZ ROSA LILIA	SUSTITUCION	5,364,886
217	CC 17,017,666	CC 20,270,895	SARMIENTO DE VARGAS LUCILA DEL CARMEN	SUSTITUCION	3,343,151
218	CC 17,018,423	CC 17,018,423	CACERES HERNANDEZ RAMON	JUBILACION	828,116
219	CC 17,020,423	CC 41,533,689	ZULETA GOMEZ SOFIA	SUSTITUCION	3,548,059
220	CC 17,023,869	CC 17,023,869	OLAYA DIAZ GUILLERMO	JUBILACION	1,865,193



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vir Mesada
221	CC 17,024,052	CC 17,024,052	MIRANDA AGUIRRE HORACIO	JUBILACION	1,251,724
222	CC 17,024,770	CC 17,024,770	CORTES RUBIANO DANIEL	JUBILACION	1,992,310
223	CC 17,025,464	CC 17,025,464	VALDERRAMA SÁNCHEZ JOSÉ SANTIAGO	JUBILACION	8,600,498
224	CC 17,028,342	CC 17,028,342	LEMUS GUTIERREZ RITO ANTONIO	JUBILACION	1,809,570
225	CC 17,029,225	CC 17,029,225	RAMON MOGOLLON ALFONSO	JUBILACION	10,733,965
226	CC 17,029,678	CC 20,072,069	VARGAS DE GONZALEZ LILIA	SUSTITUCION	1,656,343
227	CC 17,030,638	CC 17,030,638	ORTEGON FORERO ROBERTO	JUBILACION	6,448,338
228	CC 17,033,487	CC 17,033,487	ZAMBRANO GAMEZ SAUL	JUBILACION	7,089,381
229	CC 17,033,611	CC 21,228,865	ROZO PARRA ROSA AMINTA	SUSTITUCION	828,116
230	CC 17,033,706	CC 41,606,344	TORRADO DE BELTRAN CRISTINA	SUSTITUCION	1,396,991
231	CC 17,034,561	CC 41,386,638	CASTELLANOS MENDEZ LIBIA	SUSTITUCION	4,202,519
232	CC 17,037,387	CC 17,037,387	CORREDOR SANABRIA JORGE ELIECER	JUBILACION	3,978,941
233	CC 17,037,562	CC 17,037,562	CARREÑO TEQUIA CESARIO	JUBILACION	1,332,547
234	CC 17,039,298	CC 17,039,298	CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO	JUBILACION	4,225,372
235	CC 17,041,093	CC 17,041,093	MATIZ MATIZ JOSÉ NEVARDO	JUBILACION	2,504,624
236	CC 17,041,462	CC 17,041,462	RIVEROS BAQUERO JOSÉ ISAAC	JUBILACION	2,023,920
237	CC 17,043,882	CC 17,043,882	CLAVIJO ROJAS HECTOR HERNANDO	JUBILACION	828,116
238	CC 17,044,164	CC 17,044,164	LUQUE BONILLA LUIS EDUARDO	JUBILACION	1,551,079
239	CC 17,045,126	CC 17,045,126	VIVES LATORRE ANCIOLINO ALFONSO	JUBILACION	8,006,629
240	CC 17,047,306	CC 17,047,306	MANCERA GARAY JUAN JOSE	JUBILACION	5,079,601



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
241	CC 17,048,295	CC 17,048,295	CORTES GÓMEZ MIGUEL	JUBILACION	2,814,579
242	CC 17,050,418	CC 20,262,607	TORRES LEÓN EMELINA	SUSTITUCION	1,415,268
243	CC 17,053,530	CC 17,053,530	BENAVIDES CASTILLO RODRIGO	JUBILACION	3,300,814
244	CC 17,053,702	CC 17,053,702	GUTIERREZ PUENTES HERNANDO	JUBILACION	16,980,370
245	CC 17,057,174	CC 30,048,377	HERNANDEZ LEON NELCY	SUSTITUCION	5,946,819
246	CC 17,057,659	CC 17,057,659	PARDO BARBOSA JOSÉ JOAQUIN	JUBILACION	1,287,575
247	CC 17,059,131	CC 65,496,632	GARCIA PRADA FABIOLA	SUSTITUCION	9,048,071
248	CC 17,062,209	CC 17,062,209	RAMÍREZ GÓMEZ LUIS HERNANDO	JUBILACION	1,649,066
249	CC 17,062,882	CC 17,062,882	CARDENAS ALDANA ISRAEL	JUBILACION	3,435,705
250	CC 17,066,496	CC 20,582,986	CALDERON DE GOMEZ MARIA ROSALBA	SUSTITUCION	1,552,172
251	CC 17,069,167	CC 17,069,167	VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFREDO	JUBILACION	2,862,511
252	CC 17,069,614	CC 17,069,614	JIMÉNEZ HOYOS BERNANDO	JUBILACION	4,525,529
253	CC 17,070,982	CC 17,070,982	RODRÍGUEZ FRANCISCO FIDEL	JUBILACION	2,709,776
254	CC 17,071,888	CC 17,071,888	HURTADO PALACIOS ALVARO	JUBILACION	1,639,647
255	CC 17,072,439	CC 17,072,439	TORRES SALOMON	JUBILACION	2,584,013
256	CC 17,073,453	CC 17,073,453	ZUNIGA BOLANOS GUILLERMO SEGUN	JUBILACION	9,755,304
257	CC 17,075,194	CC 17,075,194	TORRES PARRA JAIRO	JUBILACION	10,733,965
258	CC 17,076,068	CC 17,076,068	SÁNCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN	JUBILACION	9,489,064
259	CC 17,077,283	CC 17,077,283	SÁNCHEZ PLAZAS JOSÉ RICARDO	JUBILACION	1,308,690
260	CC 17,078,084	CC 17,078,084	VARGAS MARTINEZ HERNANDO	JUBILACION	1,894,135



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
261	CC	17,080,371	CC	17,080,371	ROSILLO LÓPEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	10,418,334
262	CC	17,083,977	CC	17,083,977	ROJAS JOSE FENNER	JUBILACION	16,058,615
263	CC	17,087,532	CC	17,087,532	APONTE JAIME ALBERTO	JUBILACION	8,862,333
264	CC	17,091,470	CC	17,091,470	MANRIQUE MORENO SANTIAGO	JUBILACION	3,352,141
265	CC	17,093,039	CC	17,093,039	NOVOA MOYANO CARLOS HENRY	JUBILACION	3,274,320
266	CC	17,094,349	CC	17,094,349	VELASQUEZ GONZÁLEZ JOSUE	JUBILACION	1,784,852
267	CC	17,097,689	CC	17,097,689	PEREIRA QUINTERO JUSTO	JUBILACION	918,922
268	CC	17,099,250	CC	17,099,250	DEL RIO INFANTE HERNANDO	JUBILACION	1,621,574
269	CC	17,099,619	CC	41,570,092	MAHECHA SALDANA LUZ STELLA	VEJEZ	3,271,926
270	CC	17,100,176	CC	17,100,176	RIVERA GUATAME LUIS ENRIQUE	JUBILACION	1,469,982
271	CC	17,100,480	CC	17,100,480	DAZA NUNEZ ANTONIO ENRIQUE	JUBILACION	4,480,230
272	CC	17,105,864	CC	31,264,491	ORTIZ COTAZO ILIA ISMELDA	SUSTITUCION	1,582,352
273	CC	17,105,864	CC	45,422,397	VITOLA DE CLAVIJO NUBIA ESTHER	SUSTITUCION	933,552
274	CC	17,109,896	CC	17,109,896	PINEROS RAMOS GILBERTO	JUBILACION	3,451,154
275	CC	17,111,783	CC	17,111,783	REYES BOCANEGRA NELSON	JUBILACION	8,582,660
276	CC	17,113,341	CC	17,113,341	AMAYA MEJIA ROBERTO	JUBILACION	3,811,182
277	CC	17,115,463	CC	17,115,463	LARA DUARTE HUMBERTO	JUBILACION	6,874,809
278	CC	17,118,115	CC	17,118,115	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ ROBERTO	SANCION	1,770,002
279	CC	17,120,740	CC	17,120,740	CHACIN QUINTANA MARCO TULIO	JUBILACION	6,927,964
280	CC	17,121,419	CC	17,121,419	GUTIERREZ MATAMOROS JORGE AUGUSTO	JUBILACION	2,496,379



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
281	CC 17,130,477	CC 17,130,477	PFALZGRAF ROJAS HEINZ OTTO	JUBILACION	8,131,663
282	CC 17,131,856	CC 17,131,856	FERRO RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO	JUBILACION	3,428,364
283	CC 17,133,461	CC 51,704,702	TRUJILLO ABELLA CLARA INES	SUSTITUCION	8,165,390
284	CC 17,134,055	CC 41,623,600	GACHA HERRERA YOLANDA	SUSTITUCION	1,490,050
285	CC 17,135,540	CC 17,135,540	ORJUELA MENDEZ RAFAEL ANTONIO	JUBILACION	2,367,766
286	CC 17,138,037	CC 41,528,000	RODRÍGUEZ BAUTISTA FLOR CONSUELO	SUSTITUCION	5,626,310
287	CC 17,141,254	CC 17,141,254	RAMÍREZ POLANIA EDGARDO	JUBILACION	19,576,310
288	CC 17,143,918	CC 17,143,918	BERNAL BERNAL GILBERANIO	JUBILACION	1,045,685
289	CC 17,148,039	CC 17,148,039	ROJAS RODRÍGUEZ GONZALO	JUBILACION	2,057,898
290	CC 17,149,078	CC 17,149,078	QUIROGA CASTRO MANUEL JOSÉ	JUBILACION	4,005,591
291	CC 17,155,473	CC 17,155,473	BARAJAS ABEL DE JESUS	JUBILACION	4,457,000
292	CC 17,156,196	CC 17,156,196	MENDEZ MEDINA RAFAEL ISIDRO	JUBILACION	1,717,243
293	CC 17,162,310	CC 17,162,310	MORA PICO JAIME	JUBILACION	5,351,172
294	CC 17,163,869	CC 17,163,869	OVALLE CAMPOS JORGE ENRIQUE	VEJEZ	946,377
295	CC 17,166,340	CC 17,166,340	QUINTERO QUINTERO BENEDICTO	JUBILACION	1,745,907
296	CC 17,171,120	CC 17,171,120	OLAYA ROMAN HERNANDO FRANCISCO	JUBILACION	1,513,406
297	CC 17,184,367	CC 17,184,367	MURILLO GUZMAN JOSÉ DAVID	JUBILACION	2,813,992
298	CC 17,196,980	CC 17,196,980	CORREA SANTAMARIA HENRY	VEJEZ	6,146,702
299	CC 19,054,055	CC 19,054,055	VELASCO URIBE JUAN HERNANDO PABLO	JUBILACION	2,485,376
300	CC 19,057,207	CC 19,057,207	OROPEZA GUERRERO JESUS EDUARDO	VEJEZ	1,943,860



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
301	CC 19,069,499	CC 19,069,499	PENA FANDINO NORBERTO RAFAEL	VEJEZ	1,967,644
302	CC 19,082,941	CC 19,082,941	LÓPEZ RODRÍGUEZ HELÍ	JUBILACION	969,079
303	CC 19,095,298	CC 19,095,298	SUAREZ SOTO JUAN DE JESUS	VEJEZ	6,478,661
304	CC 19,097,845	CC 19,097,845	ESPINOSA GÓMEZ YECID	VEJEZ	2,804,433
305	CC 19,099,483	CC 19,099,483	PATARROYO CASTRO JORGE EDUARDO	VEJEZ	923,425
306	CC 19,184,054	CC 19,184,054	LOPEZ DIAZ RICARDO ENRIQUE	VEJEZ	1,878,785
307	CC 19,228,901	CC 41,709,002	SANCHEZ CARDENAS MARTHA EDI	SUSTITUCION	828,116
308	CC 20,001,190	CC 79,153,775	PINZON RICO JOSÉ JAVIER	SUSTITUCION	1,313,414
309	CC 20,006,391	CC 20,006,391	DIAZ RINCÓN MARÍA JOSÉ	JUBILACION	1,809,953
310	CC 20,007,580	CC 20,007,580	LUGO SALAZAR INÉS CECILIA	JUBILACION	835,469
311	CC 20,007,804	CC 20,007,804	ZUNIGA DE MENDEZ MARIA DEL SOCORRO	JUBILACION	4,225,542
312	CC 20,008,130	CC 20,008,130	ALFONSO MUNAR LUCILA	JUBILACION	1,472,690
313	CC 20,008,508	CC 20,008,508	MALLARINO BOTERO CONSUELO E.	VEJEZ	1,335,786
314	CC 20,010,145	CC 20,010,145	JIMÉNEZ BAHAMON MARÍA	JUBILACION	902,718
315	CC 20,011,166	CC 20,011,166	VIUCHY VDA DE ANDRADE ELSY	JUBILACION	1,306,257
316	CC 20,023,203	CC 20,023,203	PATINO DE MARTINEZ TERESA	JUBILACION	2,556,407
317	CC 20,026,069	CC 172,971	MEJIA BETANCOURT TRISTAN DE JESUS	SUSTITUCION	1,017,912
318	CC 20,026,622	CC 20,026,622	FERNÁNDEZ DE SOTO JARAMILLO MARTHA	JUBILACION	6,496,936
319	CC 20,029,770	CC 17,104,389	BERNAL ROA JUAN DE JESUS	SUSTITUCION	3,999,958
320	CC 20,034,815	CC 20,034,815	CAMACHO DE SALEME SARA DELIA	JUBILACION	2,170,853



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
321	CC 20,038,922	CC 20,038,922	MURCIA BALEN MARÍA INÉS	JUBILACION	1,786,416
322	CC 20,040,122	CC 157,243	JIMENEZ BELTRAN URIEL TEOBALDO	SUSTITUCION	2,512,501
323	CC 20,041,247	CC 20,041,247	CALDERON DE PEREA BEATRIZ	JUBILACION	2,531,614
324	CC 20,044,201	CC 20,044,201	ABUSAID GARCIA AURORA LUCIA	JUBILACION	2,131,416
325	CC 20,046,580	CC 20,046,580	RODRIGUEZ DE RUIZ JOSEFINA DEL TRANSIT	JUBILACION	6,918,970
326	CC 20,057,875	CC 20,057,875	CADAVID DE MARQUEZ SILVIA MARIA	JUBILACION	3,337,388
327	CC 20,069,503	CC 17,069,207	MANRIQUE CASTAÑO JOSÉ DANILO	SUSTITUCION	2,781,799
328	CC 20,071,210	CC 333,289	BERMUDEZ CALDERON PABLO ENRIQUE	SUSTITUCION	1,404,679
329	CC 20,083,136	CC 79,235,480	GUTIERREZ PIÑEROS CESAR AUGUSTO	SUSTITUCION	828,116
330	CC 20,085,591	CC 41,792,523	RIAÑO MARQUEZ RUBY STELLA	SUSTITUCION	2,002,572
331	CC 20,086,037	CC 20,086,037	GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCENA	JUBILACION	1,738,588
332	CC 20,092,469	CC 20,092,469	CASTAÑEDA DE REYES MARIA INES	JUBILACION	933,546
333	CC 20,092,654	CC 20,092,654	HERRERA SIERRA MARÍA DEL CARMEN	JUBILACION	2,877,733
334	CC 20,095,262	CC 20,095,262	DAWLEY DE SCHLEGEL SARA MARÍA	JUBILACION	1,838,276
335	CC 20,096,048	CC 20,096,048	ORTIZ GÓMEZ LEONOR	JUBILACION	3,257,763
336	CC 20,096,279	CC 2,932,618	JIMENEZ REY GABRIEL	SUSTITUCION	1,844,782
337	CC 20,097,809	CC 20,097,809	ROJAS VDA. DE PEÑUELA LILIAN	VEJEZ	1,344,884
338	CC 20,098,634	CC 20,098,634	GÓMEZ SARMIENTO CECILIA	JUBILACION	1,320,095
339	CC 20,110,518	CC 20,110,518	BERNAL GUTIERREZ MARÍA DE JESUS	JUBILACION	3,768,029
340	CC 20,118,465	CC 20,118,465	ORDOÑEZ DE APONTE LIGIA	JUBILACION	5,714,220



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
341	CC	20,123,180	CC	17,094,152	TORRES LADINO CAMILO	SUSTITUCION	1,799,356
342	CC	20,129,267	CC	10,755	HERRERA LÓPEZ LEOPOLDO	SUSTITUCION	2,407,701
343	CC	20,130,046	CC	20,130,046	RODRIGUEZ DE ROMERO BLANCA LILIA	JUBILACION	4,020,916
344	CC	20,130,264	CC	20,130,264	GOMEZ BARON DE TRIVINO GLORIA MERCEDE	JUBILACION	2,433,808
345	CC	20,131,079	CC	20,131,079	MEJIA MEJIA LEONOR	JUBILACION	3,503,523
346	CC	20,131,976	CC	20,131,976	MORALES DE GREIFF GLORIA MARINA	JUBILACION	828,116
347	CC	20,136,211	CC	20,136,211	LEÓN PACHON TERESA	JUBILACION	3,494,786
348	CC	20,137,709	CC	20,137,709	MURILLO VALENCIA MARÍA MARTHA	JUBILACION	7,003,404
349	CC	20,138,453	CC	20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	JUBILACION	6,414,404
350	CC	20,139,956	CC	20,139,956	MOJICA DE RUIZ LIGIA	JUBILACION	1,627,787
351	CC	20,143,379	CC	20,143,379	PLAZAS DE GALINDO MARIA GRACIELA	JUBILACION	1,398,199
352	CC	20,146,416	CC	20,146,416	MONTOYA DE DELGADO LUZ ANG.EVE	JUBILACION	3,091,525
353	CC	20,150,387	CC	137,557	TORO GARCIA GILBERTO	SUSTITUCION	1,039,889
354	CC	20,152,338	CC	20,152,338	MONRROY DE AGUIRRE ELVIRA	JUBILACION	1,818,059
355	CC	20,158,651	CC	20,158,651	VALCARCEL DE PEREZ CECILIA	JUBILACION	1,881,341
356	CC	20,159,537	CC	20,159,537	ROMERO RIOS BLANCA HELENA	JUBILACION	5,679,615
357	CC	20,161,721	CC	20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	JUBILACION	3,217,230
358	CC	20,165,313	CC	20,165,313	MUÑOZ CASTILLA LIBRADA	JUBILACION	1,126,332
359	CC	20,183,298	CC	20,183,298	GUERRERO BURGOS DELIS	VEJEZ	955,775
360	CC	20,338,893	CC	20,338,893	VELA DE LERZUNDI RUTH AMPARO	JUBILACION	2,965,819

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
361	CC	20,340,208	CC	233,738	RAMOS GONZALEZ ALVARO	SUSTITUCION	1,549,298
362	CC	21,208,480	CC	21,208,480	ACOSTA DE VACA LEONOR	JUBILACION	3,676,328
363	CC	22,323,930	CC	22,323,930	RESTREPO DAVILA MARÍA OFELIA	JUBILACION	1,368,629
364	CC	22,924,367	CC	22,924,367	GARCIA DE ARIAS CECILIA	JUBILACION	2,236,336
365	CC	23,788,403	CC	23,788,403	BOHORQUEZ DE INOCENCIO ALIRIA	JUBILACION	2,654,019
366	CC	24,251,949	CC	24,251,949	GAVIRIA DE JARAMILLO MAGOLA	JUBILACION	2,608,778
367	CC	28,519,991	CC	28,519,991	PENALOZA VARON MARÍA ALIDA	JUBILACION	2,185,100
368	CC	29,018,339	CC	2,425,819	RENZA VASQUEZ BONIFACIO	SUSTITUCION	1,368,887
369	CC	40,789,257	CC	12,575,115	RAMIREZ ORTIZ JORGE ELIECER	SUSTITUCION	2,027,602
370	CC	41,467,399	CC	41,467,399	BENAVIDES DE OSPINA MARTHA YOLANDA	JUBILACION	3,280,661
371	CC	41,585,815	CC	41,585,815	DUARTE HERNÁNDEZ BEATRIZ	VEJEZ	1,488,316



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
------	--------------	----------------	--------------------------------	--------------	------------

Dada en Bogotá D.C. a los 04 días del mes Junio del año 2019.

Cordialmente,

Zulma Constanza GUAUQUE BECERRA
ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
Subdirectora de Prestaciones Económicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, por lo tanto lo presentamos para la firma del profesional especializado del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Yenny Carolina Manjarres Rod	Contratista	Gerencia De Bonos Y Cu		04-06-2019
Revisó	Ruth Slendy Waiteros Alvare	Contratista	Grupo Funcional De Nom		04-06-2019



ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 166	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	263,960	NOMBRE	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES			FECHA DE NACIMIENTO	13/01/1929	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	1,074	FECHA RESOL	26/11/1987	PENSION		TIEMPO	15/09/1900
	VALOR MESADA	34,031.27	EFFECTIVIDAD	01/09/1986	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	08/05/2022
CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL	
POLICIA NACIONAL	2,325.48	6.83			482		01/07/2021	08/05/2022	1,166,503.00	
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	11,688.26	34.38			2,475					
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	3,034.45	8.92			642					
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	16,973.10	49.88			3,591					
LIQUIDACION										
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO	
1/07/2021	30/12/2021	0	1,166,503.00	180	8.917	104,017.07	104,017.07	624,102.42	728,119.49	
1/01/2022	8/05/2022	5.62	1,232,080.00	128	8.917	109,882.79	0	468,747.90	1,196,867.00	

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
 CONTRATISTA

REVISO

ROXANA CELY SOLER
 CONTRATISTA

REVISION JURIDICA

APROBO

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES



		FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.					
		CAUSANTE CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES FECHA INCLUSION NOMINA 01/07/2021			CEDULA 253,980 FECHA DE COI 30/11/2022		
PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
1/07/2021	30/07/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	7,516.13
1/08/2021	30/08/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	7,349.85
1/09/2021	30/09/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	7,181.39
1/10/2021	30/10/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	7,002.11
1/11/2021	30/11/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	6,814.38
1/12/2021	30/12/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	6,583.31
1/01/2022	30/01/2022	30	1,232,060.00	8.917	109,862.79	109,862.79	6,870.23
1/02/2022	28/02/2022	30	1,232,060.00	8.917	109,862.79	109,862.79	6,362.73
1/03/2022	30/03/2022	30	1,232,060.00	8.917	109,862.79	109,862.79	5,988.97
1/04/2022	30/04/2022	30	1,232,060.00	8.917	109,862.79	109,862.79	5,550.86
1/05/2022	8/05/2022	8	1,232,060.00	8.917	109,862.79	29,297.00	1,335.96
TOTAL INTERESES							74,959

ELABORO

ERA
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
CONTRATISTA

REVISO


ROXANA CELY SOLER
CONTRATISTA

APROBO


STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-01-2021 Y 30-10-2022

Página 1 de 1

Usuario: KYALFONSO

Fecha Proceso: 19-12-2022

Identificación CC		Pensionado BERNARDO ZAMORA QUIJANO						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018927	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	00327	04-06-1996	51.84	32,903,740
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021815	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	00327	04-06-1996	51.84	4,112,967
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024685	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	00327	04-06-1996	51.84	4,112,967
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027547	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	00327	04-06-1996	51.84	4,112,967
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030415	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	00327	04-06-1996	51.84	8,225,935
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033270	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,112,967
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001294	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004125	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000406	2022006962	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000576	2022009791	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000746	2022012598	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000913	2022015397	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	00327	04-06-1996	51.84	8,688,233
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001080	2022018184	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001247	2022020965	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001415	2022023745	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
Total por Entidad								101,022,704
Total Liquidado								101,022,704



Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
BERNARDO ZAMORA QUIJANO	5807454	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

Nº	Documento	Marque con una X si se aporta	Nº de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	X	
3	Registro civil de nacimiento	X	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	X	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	X	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	X	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	X	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	X	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	X	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	X	
12	Registro de Defunción	X	
13	Resolución de Sustitución Pensional	X	
14	Partida de Matrimonio	X	
15	Certificación de Mesada Pensional	X	
16	Liquidación Individualizada de la deuda	X	
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal	X	
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda	X	

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1959**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

17-ENE-1977 FONTIBON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazna
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZNA



R-1500109-45142234-F-0035321028-20071213

00670 07347H 02 179750244

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.321.028**

BAUTISTA TORRES
APELLIDOS

NIDIA
NOMBRES

Nidia Torres
FIRMA





24 ²⁴
3
A6
~~00031~~
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 5.407.654
 Lugar: Ibagué
 Apellido: ZARCO GILJANO
 Nombre: Evaristo
 Fecha de Nacimiento: 10-02-1933
 Sexo: M
 Lugar de Nacimiento: Niguna
 Fecha de Expedición: 11-02-60



El Notario Cincuenta y Cinco del Circuito de Bogotá D. C. HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:

Bogotá D. C.
 El Notario Cincuenta y Cinco;

02 NOV 1984



(7)



98
98

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.897.434

Nombre: Ibaguá
 Apellido: RAMORA GILIANO
 Fecha de Nacimiento: 10-Oct-1929 - Bogotá Col.
 Sexo: M
 Estado Civil: Ninguno
 Fecha de Expedición: 11-Feb-60





ARQUIDIOCEBIS DE IBAGUE
Parroquia de SAN ANTONIO DE PAOVA
JUNIN - SAN RAFAEL ARCANGEL
(TOLIMA)



Handwritten marks: 37, 37, 00034

PARTIDA DE BAUTISMO

Libro V
Folio 402
Número 979

BERNARDO ZAMORA QUIJANO /

En La Capilla de Junin, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres, yo el suscrito Cura Párroco, Bauticé solemnemente a un niño.

Nació el diez de Octubre del presente año, a quien llamé BERNARDO.

Hijo legítimo de Antonio Zamora y Gregoria Quijano
Abuelos paternos: José María Zamora y Rosa Parra
Abuelos Maternos: María Teodulfa Quijano

Fue su padrino: Nemecio Falla.

A quien advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones.

Doy Fe: Manuel M. Rada. Pbro.

Firmo esta partida yo el Cura Párroco en virtud de sentencia del tribunal Eclesiástico de Ibagué de Fecha 25 de Noviembre de 1.955.

SIN NOTA MATRIMONIAL

Es copia tomada de su original en el Despacho Parroquial de Junin, a 20 de Octubre de 1.994.

Handwritten signature: Jorge Humberto Ocampo Varón
Pbro.



ARQUIDIOCESIS DE IBAGUE
PARROQUIA DE JUNIN

Oct 10/33 (Handwritten mark)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

10

SUSANE. C.P. 1522
910
No. 000125
000011 550495

Fecha, 5 de Septiembre de 1995

Dependencia S.G.P.E.C.P.

033487 SEP 11 '95

Doctor
GLORIA AMARAL CALLEJO B
CAJA NACIONAL DE PREVISION (CAJINAL)
Jefe de Registro y Control
Santa Fe de Bogotá, D.C.

REPISA CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL
DEL SEÑOR BERNARDO RAMIRO CALLEJO
C.C.No. 5.807.654 DE IRAGUIE
SEP No. 314/95

12
Junto con la documentación pertinente, en folios remítimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación al Señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Original Firmado por:
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES

Original firmado por:
JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA
DR. JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA

Vo.Bo.
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C. Consecutivo.
Expediente.
Cajeta

CGOL/abc.

25

Sept 12/95
10:00
C.P.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
SECCION PENSIONES NACIONALES

16
20
19
30



Resolución No.

Radicado No. 5807454/95

014541

11 DIC 1995

FOR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 42 DE LA RESOLUCION NO 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha Septiembre 11 de 1995, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ZANORA QUIJANO BERNARDO identificado(a) con la C.C. NO 5807454 expedida en IBAGUE, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Que en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de \$639,420.45 sobre una pensión de \$948,977.50 en proporción a 6114 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

(27)

014541

11 DIC 1995

31 47
2150

RESOLUCIÓN No

DE 199

RADICADO No

00009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA en cuantia de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE pesos con 45 centavos \$659,420.45, mensuales y proporcionales a 6114 días, laborados por el señor(a) ZAMORA QUIJANO BERNARDO, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, el cual es incompatible con el desempeño de los cargos públicos salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Signature]
ROLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

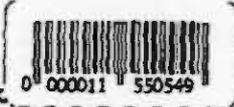
[Signature]
ANGELA SILVA HERACE
Jefe División de Reconocimiento

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

[Signature]
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LAJORRE
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento

[Signature]
SUSTANCIADOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL
CONSTANCIA TIEMPO DE SERVICIO N°



4
31
33

FUNCIÓNARIO <input type="checkbox"/>	EX FUNCIÓNARIO <input checked="" type="checkbox"/>	DESTINO DE LA CONSTANCIA: ASUNTOS PERSONALES	FECHA 18 08 93 D M A
--------------------------------------	--	--	----------------------------

NOMBRE: BERNARDO ZAMORA QUIJANO		CEDULA DE CIUDADANIA	
		NUMERO 5.807.404	DE Ibagué
CARGO: Secretario de Auditoría Especial Nivel Administrativo Grado 12		DEPENDENCIA: AUDIESPECIAL ANTE CAPRECOM - BOGOTA	
FECHA DE INGRESO 19 08 70 D M A	FECHA DE RETIRO 13 08 87 D M A	ASIGNACION MENSUAL (\$64.340.00) Sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos	

OBSERVACIONES:
Con Res. 02212 de julio 16 de 1970, fue nombrado como Analista de Administración Grado I, en la División de Personal, posesionándose el 19 de agosto de 1970. Con Res. 05992 de agosto 13 de 1987, fue declarado insubsistente. - ✓

✓ (5)

ELABORADO POR: CMAS / <i>[Signature]</i> / des.	FIRMA Y SELLO JEFE DE PERSONAL <i>[Signature]</i> CLARA MARINA ALVARADO SUAREZ Jefe Sección Registro y Control
--	--

6119



13 15 23
16
000144

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ DE _____

Por la cual se reconoce un pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y:-

CONSIDERANDO: -

Que ZAMORA QUIJANO BERNARDO, con C.C. No. 5.807.454 de Ibaguè con memorial radicado en esta Entidad el 17 de abril de 1995, solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública y tener 55 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:

- 1.-Partida de Bautismo según la cual el beneficiario nació el 10 de octubre de 1933. (folio 3.).
- 2.-Certificado de tiempo de servicio expedido por las Entidades donde laboró. (folios 4,5,8 y 20).
- 3.-Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del del Tesoro Público. (folio 6).

Que de los anteriores documentos se estableció:-

BERNARDO ZAMORA QUIJANO

PENSION DE JUBIALCION

TIEMPO SERVIDO	DIAS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Agosto 19/70 a agosto 12/87	5.114
CONTRALORIA DE SANTAFE DE BOGOTA Octubre 20/87 a marzo 30/95	2.681
Total días laborados	8.795

Cumplió 55 años de edad , el 10 de octubre de 1988.

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicios, comprendido en el lapso del 10 de abril/94 al 30 de marzo /95, según certificado del folio 20.

1).-Liquidación factores para cuota parte otras Entidades, según Inciso 2o. Artículo 3o. Ley 33/85.

Asignación básica 270 días a \$ 722.000.00ms.	\$ 6.498.070.00
Asignación básica: 90 días a \$ 851.960.00ms.	\$ 2.555.880.00

PROYECTO CONSULTA

12¹⁵ 172A
000

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ DE _____

H.No.2.

Gastos de representación:	270 días a \$ 216.600.00	ms.	\$1.949.400.
Gastos de representación:	90 días a \$ 255.588.00	ms.	\$ 766.764.
Prima de antigüedad	270 días a \$ 25.270.00	ms.	\$ 227.430.
Prima de antigüedad	90 días a \$ 29.818.00	ms.	\$ 89.455.80
Prima técnica			\$3.090.310.20

Subtotal valores (1) \$15.177.240.00

Valor para distribución Cuota Parte de otras Entidades, 75% 27
del promedio mensual.

\$ 15.177.240.00 X 0.0625 = \$ 948.577.50

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
\$ 948.577.50 X 6.114 : 8.795 = \$ 659.420.45

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
\$ 948.577.50 X 2.681 : 8.795 = \$ 289.157.07

2).-Liquidación factores según normas C.P.S.D.

Prima de navidad	\$ 1.711.306.34
Prima de servicios	\$ 1.730.731.60
Prima de vacaciones	\$ 1.731.429.80

(T2) \$ 5.173.466.74

(T1) + (T2) = \$ 15.177.240.00 + \$ 5.173.466.74 = \$ 20.350.706.74

Valor total pensión:- \$ 1.271.919.18

Factores según normas C.P.S.D. + Inciso 2o. Artículo 3o. Ley 33/85.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL \$ 659.420.45

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO \$ 612.498.73

SON:- 1.271.919.18 mensuales a partir del 1o. de abril de 1995.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de \$ 1.271.919.18 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante su último año de servicios, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33/85 y 62/85, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o. de abril de 1995, fecha en que se produjo el retiro definitivo del servicio oficial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE: -

ARTICULO PRIMERO:-Reconocer y ordenar pagar a favor de ZAMORA

PROYECTO
RESULTADO

GUAYMA BERNARDO, ya identificado una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de UN MILLON SOCUENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 18/100 CENTAVOS (\$1.271.919.18) manuales a partir del 10. de abril de 1995, fecha del retiro definitiva vo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional de Previsión Social	\$	659.420.45
Caja de Previsión Social del Distrito	\$	612.498.73

PARAGRAFO 10.- Los valores reconocidos en el artículo anterior quedan sujetos para su pago, a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

PARAGRAFO 20.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debida de repetir contra las Entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO:-Practicar por la sección de nóminas de esta Entidad, los reajustes y descuentos de ley, y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo primero, lo pagado adelantamente y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO:-Descontar el 12.8% ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO:-El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO:-El valor reconocido en la presente Resolución queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado.

ARTICULO SEXTO:-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO:-Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nómina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO:-Remítase copia del presente proyecto de Resolución a las Entidades concurrentes, para fines pertinentes.

Contra esta Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo NOVENO: Efektuada la consulta con que fuere al firmante José María...
 En materia de pensiones se debe seguir por la Entidad...
 Consultado el Administrador de la Caja...
 Resuelto en el día 22 de mayo de 1995...
 H. No. 3.

RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ DE _____
 H. No. 3.
 00003
 28



Handwritten numbers: 32, 38, 33, 0046, 44, 46. Stamp: FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 003 de 1996

4 JUN. 1996



Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que el señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, con cédula de ciudadanía número 5.807.454 de Ibagué, por medio de escrito presentado el 17 de abril de 1995, ante la Caja de Previsión Social Distrital solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Stamp: FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. CANCELADO POR HONORARIO DE \$ 15.138.267

Que allegó los siguientes documentos :

- Partida de Bautismo. Folio 3
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad en donde laboró. Folio 4,5.
- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 6
- Certificado expedido por Contraloría de Santa Fe de Bogotá D.C., en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 20
- Resolución de retiro del servicio. Folio 8

Stamp: FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. FINANCIERA 96/07/04

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.



Continuación Resolución No. 00327

Hoja No. 2

4 JUN. 1996

Handwritten initials 'W3' and other marks.

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
1. Contraloría General de la República	6.114	19-08-70 a 12-08-87
2. Contraloría de Santa Fe de Bogotá	2.681	20-10-87 a 30-03-95
TOTAL DIAS LABORADOS	8.795	

Cumplió 55 años de edad, el 10 de octubre de 1988

Handwritten numbers: 1595, 155, 455.

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL FECHA FINAL
 01-04-94 30-03-95

Liquidación factores para cuota parte otras Entidades, inciso 2 artículo Segundo Ley 33/85 e inciso 2o Artículo 1o Ley 62/85

Asignación Básica 270 días a \$ 722.000.00 ms	\$ 6.498.000.00
Asignación Básica 90 días a \$ 851.960.00 ms	\$ 2.555.880.00
Gastos de Representación 270 días a \$ 216.600.00 ms	\$ 1.949.400.00
Gastos de Representación 90 días a \$ 255.588.00 ms	\$ 766.764.00
Prima Técnica	\$ 3.090.310.20
Prima de Antigüedad 270 días a \$ 25.270.00 ms	\$ 227.430.00
Prima de Antigüedad 90 días a 29.818.00 ms	\$ 89.455.80

CANCELADO

TOTAL (1)

Valor Distribución Cuota Parte otras entidades 75% del promedio mensual
 TOTAL (1) = 15.177.240.00 * 0.0625 = \$ 948.577.50

\$ 15.177.240.00
 FONDO DE PENSIONES PUBLICA
 DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
 "FAVIDI"
 DIVISION FINANCIERA
 Cancelado por Nomina la Suma de \$ 15.138.267⁵⁶

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL CUOTA PARTE

1. Caja Nacional de Previsión
3. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá

\$ 659.420.45
 \$ 289.157.07
 FONDO DE PENSIONES PUBLICA
 DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
 "FAVIDI"
 DIVISION FINANCIERA
 Includo en la Nomina de 96107101



30
38
~~00142~~
47 48

Continuación Resolución No. **00327** de 1996, **4 JUN. 1996**

FACTORES SEGÚN NORMAS DE FONDO DE PENSIONES

Prima de Navidad	\$ 1.711.306.34
Prima de semestral	\$ 1.730.731.60
prima de vacaciones	\$ 1.731.428.80
TOTAL (2)	\$5.173.466.74
TOTAL 1 + TOTAL 2 =	\$ 20.350.706.74

Valor total pensión = \$ 1.271.919.18

Fecha de reconocimiento a partir de 1o de abril de 1995

PENSION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR
1. Caja Nacional de Previsión	\$ 659.420.45
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	\$ 612.498.73

Que el monto de la pensión asciende a la suma de (\$ 1.271.919.18) mensual, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o de abril de 1995, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante oficio C.P. No 910 de septiembre 5/95 y recibido por la entidad concurrente el 11 de septiembre de 1995, se consulto el proyecto de Resolución a Cajanal, para que dentro del termino legal manifieste si acepta u objeta la cuota parte asignada.

En mérito de lo expuesto,

[Handwritten signature]

DECLARADO
FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
 Concepto: **\$ 15.138.261** ⁵⁶
FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
"FAVIDI"
 DIVISION FINANCIERA
 Incluido en la Nomina de **96167101**




FAVIDI
 Fondo de Ahorro y Vivienda
 31
 36
 00048
 49

Continuación Resolución No **00327** de 1996  JUN. 1996

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, ya identificado, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 18/100 (\$ 1.271.919.18)**, M/cte. mensuales, a partir del 1o de Abril de 1995, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
1. Caja Nacional de Previsión	\$ 659.420.45
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	\$ 612.498.73

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CANCELADO

ARTICULO TERCERO.- El valor total de la pensión será cancelado por el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C.** debiendo repetirse contra la entidad concurrente en la proporción señalada.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C.
 DEPARTAMENTO FINANCIERO
 Cancelado por haber la suma de \$ 15'38.261 SG

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 4a. de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir del 1o., de julio de 1995 el ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia no sujeta a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C.
 Incluido en la Nomina de 9610/01

Handwritten mark



Continuación Resolución No. 00327 de 1996 JUN. 1996

Handwritten notes and signatures: 32, 37, 42, 50, and a large signature.

ARTICULO SEXTO.- Efectuar el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1o. de julio de 1995.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítanse copias de esta Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

PARAGRAFO: Efectuada la consulta y extemporáneamente Cajanal, mediante oficio No 35515 de diciembre 13 de 1995 acepto la cuota parte consultada.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO NOVENO.-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ARGENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE
Firmado por GERENTE

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "FAVIDI" DIVISION FINANCIERA Cancelado por L. en L. de C. en L. \$ 15'138.261⁵⁶

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "FAVIDI" DIVISION FINANCIERA en la Remesa de 96107101

Exp. 314/95 delina AY



[Handwritten signature]



[Handwritten initials]



[Handwritten initials]

ACTA DE NOTIFICACION

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los Venticuatro (24) días del mes de junio de 1996, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", NOTIFIQUE PERSONALMENTE a la señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.807.454 de Ibagué (Cud.), de la Resolución No. 00327 de fecha 4 de junio de 1.996 emanada de la Gerencia del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

Se entrega copia de la Resolución.

Para constancia firman los que en este acto intervinieron.

[Handwritten signature]
NOTIFICADO
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
NOTIFICADOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Nidia Bautista Ferrer

En la República de *Col.* Departamento de *Caund.*
Municipio de *Yona Menor de Fontibón, D. E. Bogotá*

a *7* del mes de *abril* de mil novecientos *67*

se presentó el señor *Numa Andrés Bautista* mayor de edad, de nacionalidad *Col.* natural de *Pamplona S. N.* domiciliado en *Fontibón* y declaró: Que el día *dieciséis (16)*

del mes de *enero* de mil novecientos *veinte y nueve (1959)* siendo las *9* de la *mañana* nació en *La Calle 65 E F 32-13*

del municipio de *Bojotá* República de *Col.* un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Nidia*

hija *natural* del señor *Numa Andrés Bautista* de *61* años de edad, natural de *Pamplona* República de *Col.* de profesión *Médico*

y la señora *María Elena Ferrer* de *32* años de edad, natural de *Medellán* República de *Col.* de profesión *Amante* siendo abuelos paternos *José Genaro Bautista y Gabriel Ferreras*

y abuelos maternos *Benito Ferrer y María de la Purificación*

Fueron testigos *Carmel de Ortiz y María Ortiz*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Numa Andrés Bautista - 17018587 Bogotá*

El testigo, *José de A. Ortiz 4205-41292 de Fontibón*

El testigo, *Olivia Ortiz c.d.p. 2.346.113 de Mosquera*

(firma y sello del funcionario que hizo el registro)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Numa Andrés Bautista - c. 17018587 Bogotá
(firma del padre que hace el reconocimiento)

María Elena Ferrer - c. 20.043.0074 Bogotá
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario que hizo el reconocimiento)

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA PREPARACIÓN

29 DIC 2020

Archivos Registrados

27336868-9

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, CONFORME AL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITI SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

ESTA COPIA ES VALIDA PARA PARENTESCO.

María A. Corredor C.

MARIA ANTONIA CORREDOR CELIS
REGISTRADORA AUXILIAR DE FONTIBÓN (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71 30 DIC 2020 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ

Indicativo de Registro TIENE VIGENCIA PERMANENTE

Serial ART. 2-DECRETO 2-188 DE 1983

10197107



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ZAMORA QUIJANO BERNARDO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 5807454 * * * * *

Sexo (en Letras)

MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Año Mes Día Hora Número de certificado de defunción * * * * *

Presunción de muerte

Lugar de que profiere la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

ANGIE CAROLINA SIERRA SANPEDRO - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

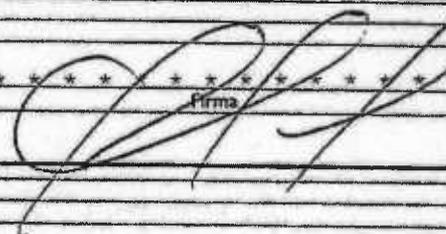
Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 79342023 * * * * *

Firma



Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)



ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 71
LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

7640170



7640170*

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **A 5 H**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 55 BOGOTÁ DC *****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. *****

Fecha de celebración: Año **2004** Mes **OCT** Día **30** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Aca. religiosa Escritura de protocolización Número: **686** Necesita juzgado parroquial, etc.: **CDRAL DE SANTIAGO APOSTOL**

Datos del conyugente

Apellidos y nombres completos: **ZAMORA QUIJANO BERNARDO *******

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 5807454 *******

Datos de la conyugente

Apellidos y nombres completos: **BAUTISTA TORRES NIDIA *******

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 35321028 *******

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **BAUTISTA TORRES NIDIA *******

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 35321028 *******

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año **2021** Mes **FEB** Día **23**

Nombre y firma del funcionario que otorga: **ALEJANDRO HERNANDEZ ANTONIO**

CAPTULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Nueva	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
*****	*	*	Año <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Día <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
LOURDES ANDREA ZAMORA BAUTISTA *	52980968	50461127
MARIA ANGELICA ZAMORA BAUTISTA *	79061400414	3526545

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Expediente	Notaría	Fecha	Firma funcionario

[Firma manuscrita]

NOTARIA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

24 FEB. 2021

REEMPLAZA AL SERIAL 8819636 DE FECHA: 30/01/2004 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (24) DE FECHA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTE DESPACHO NOTARIAL POR CONFECCIÓN Y/O ADICIÓN DE HIJOS LEGITIMADOS. LIBRO DE VARIOS TOMO 178 FOLIO 280.

23/02/2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LIBRO N.º CINCUENTA Y CINCO (55) DE VARIOS TOMOS



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 1 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	379668 de 02 de marzo de 2021
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO SOBREVIVIENTES
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Documento del (a) Causante	5.807454
Nombre del (a) Causante	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
Fecha Fallecimiento del (a) Causante	17/12/2020
Documento de la solicitante	35.321.028
Nombre de la solicitante	NIDIA BAUTISTA TORRES
Fecha de nacimiento de la solicitante	16/01/959
Dirección solicitante	Carrera 102 No.19-51 Piso 3
Teléfono	4722506 – 3114618039
Correo electrónico	nibato16@gmail.com



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 2 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá –FAVIDI-, mediante la Resolución No.00327 de 04 de junio de 1996, reconoció y ordenó pagar pensión de jubilación a favor del (de la) señor(a) **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.5.807.454, con concurrencia con CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – (CAJANAL) hoy UGPP.

Que el (la) causante falleció el **17 de diciembre de 2020**, según consta en el Registro Civil de Defunción.

Que la solicitante, ya identificada, mediante radicado No. ID **379668 de 02 de marzo de 2021**, presentó solicitud del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, que venía devengando el causante, en calidad de cónyuge.

Que con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del (la) solicitante y causante.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del (la) causante.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la solicitante
- Registro civil de matrimonio, registrado en la Notaria 55 del Círculo de Bogotá celebrado entre el causante y la solicitante.
- Declaración juramentada de fecha 21 de enero de 2021, rendidas ante la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, por el (la) señor (a) **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 35.321.028, donde declara su convivencia y dependencia económica con el causante.
- Declaración juramentada de fecha 27 de enero de 2021, rendidas ante la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, por el (la) señor (a) **NEYCID AMANDA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.52.219.102, y **YOLANDA RAMIREZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.122.368, respectivamente la que manifestaron: *“(...) conocía de vista, trato y comunicación desde hace QUINCE (15) años por relación de AMISTAD al señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO (Q.E.P.D quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.5.807.454 de Ibagué, y por este conocimiento se que convivió de manera permanente, singular e ininterrumpida, en calidad de cónyuge con NIDIA BAUTISTA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No.35.321.028 de Bogotá, con la cual contrajo matrimonio el día treinta (30) de octubre del año dos mil cuatro (2004) y compartiendo lecho, mesa y techo y la cual dependió económicamente de su cónyuge en todos los aspectos ya que no labora, solo se dedicaba al hogar hasta el día su fallecimiento ocurrido el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), encontrándose su sociedad conyugal vigente.(...)”*

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para; *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes 8...)* b.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 3 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”.

Que tal como lo prevé la norma transcrita le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que previo al estudio jurídico del caso, se requirió investigación administrativa, para determinar si existió convivencia entre el causante y la solicitante, por lo que, mediante Informe Investigativo No.028 de 20 de marzo de 2021, se informó a esta Gerencia que:

*“Por lo expuesto anteriormente se concluye que: teniendo en cuenta la documentación presentada por la peticionaria, los documentos existentes en el expediente pensional, las declaraciones Extrujuicio presentadas donde declaran la convivencia y la validación ante los registros del Sistema de Seguridad Social, entre la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la CC. No. **35.321.028** y el causante, se determinó que: **ES CLARA LA CONVIVENCIA ENTRE ESPOSOS.**”(…)*

Que se publicó edicto en el diario el Nuevo Siglo del 10 de marzo de 2021, en relación a la solicitud de la mención de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, (q.e.p.d.) ya identificado, informando sobre la petición de pensión de sobrevivientes, para quien se creyera con igual o mejor derecho reclamara el reconocimiento dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;, (…)”.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
 Página 4 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Que de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente y el estudio normativo aplicable al caso, se establece que la solicitante, ya identificada, en su condición de cónyuge dependía económicamente al momento de fallecimiento del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) y, en consecuencia, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en proporción de un 100% de la pensión que percibía el causante, ya identificado, conforme lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas.

Que según certificación expedida el 15 de junio de 2021, por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento, el causante recibía una mesada pensional de **\$7.808.252 M/CTE.**

Que la pensión que devengaba el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.807.454, era pagada con cargo a los recursos del FPPB.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba, razón por la cual le será reconocida en la misma cuantía a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.321.028, en la suma \$7.808.252 M/CTE.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la solicitante, ya identificada, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, es decir, desde el **18 de diciembre de 2020**, conforme a la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN PENSIÓN SOBREVIVIENTES DEFINITIVA	
NOMBRE CAUSANTE:	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
IDENTIFICACION:	5.807.454
FECHA FALLECIMIENTO	17 de diciembre de 2020
VALOR MESADA DICIEMBRE	\$7.808.252 M/CTE.
VALOR MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSIÓN DE	\$7.808.252 M/CTE.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 5 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

SOBREVIVIENTES A PARTIR DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020	
---	--

Que como quiera que el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.), falleció el 17 de diciembre de 2020, el valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por este, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que una vez se notifique esta Resolución, el (la) beneficiario (a), ya identificado (a), debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la solicitante, ya identificada, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, ya identificado, es decir, desde el 18 de diciembre de 2020.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1992, los valores de los aportes a salud estarán a cargo del pensionado (a).

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que; *“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 6 de 9

““Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio “SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, es del caso precisar que la entidad, mediante la Resolución No.DG-00024 de 22 de abril de 2021, dispuso la suspensión de términos así; “(...) Suspender desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (...)”

De igual forma dicho término fue prorrogado por la Resolución No.DG-00025 de 30 de abril de 2021, así; (...) Prorrogar la suspensión de los términos previstos dentro de los dentro de los procesos administrativos levados a cabo en ejercicio de las funciones, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive. (...)”

Que se prorroga mediante la Resolución -GD 00027 de 7 mayo de 2021, del 08 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2021 inclusive (...)”



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 7 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Debido a lo anterior, respetuosamente, solicitamos tener en cuenta tal situación para todos los efectos legales.

Que en aplicación a la Circular Conjunta No. 69 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su respectiva validación; por lo que deberá comunicarse el contenido de ésta resolución a la UGPP.

Comuníquese el presente acto administrativo a la Gerencia de Bonos y Cuotas partes de FONCEP a fin de que se verifique el cobro de la misma.

Que las disposiciones aplicables son: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1437 de 2011.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en forma definitiva la pensión de sobrevivientes, a favor de la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.321.028, en calidad de cónyuge del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.5.807.454, a partir del 18 de diciembre de 2020, en en cuantía de \$7.808.252 M/CTE, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las mesadas pensionales causadas en vida del (de la) pensionado (a) y no cobradas por éste (a), permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante conforme lo disponen los artículos 586 y siguientes del Código de



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 8 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Procedimiento Civil, ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el (la) beneficiario (a) no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido al Banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: una vez se notifique esta Resolución el (la) solicitante, ya identificada, debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, copia de la afiliación a la EPS, cuyos aportes a salud de los pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiaria (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, ya identificada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el caso de no realizarse la notificación personal dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de no ser posible la notificación conforme lo señalado en el numeral anterior, deberá darse aplicación a un medio alternativo, según lo expuesto con antelación, o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la UGPP, dado que figura como entidad concurrente (CAJANAL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA) de la pensión que devengaba el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes de esta Entidad, para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 9 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

ARTÍCULO ONCE: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia

ARTÍCULO DOCE: Tener en cuenta para todos los efectos legales, la suspensión de términos ordenada por la entidad mediante Resolución No. DG-00024 del 22 de abril de 2021, prorrogada a través de la Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021 y DG-00027 de 7 de mayo de 2021, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO TRECE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
JOHN JAIRO
BELTRAN
QUINONES
JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES

Firmado digitalmente por
JOHN JAIRO BELTRAN
QUINONES
Fecha: 2021.06.22 11:55:57
-05'00'

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		17/06/2021
Revisó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		16/06/2021
Proyectó	Samanda Raigoso Moren	Contratista	Gerencia de Pensiones		2021/06/15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000756 del 14 de Julio de 2021

Página 1 de 4

“Por la cual se corrige la resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante el presente Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud, así:

DATOS GENERALES	
Id padre	399967 de 1 de julio de 2021
Id Asociado	379668 de 02 de marzo de 2021
Tipo de Solicitud	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
Instancia	RECONOCIMIENTO
Tipo Trámite	ACLARATORIA
Nombre del Causante	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
Documento del Causante	5807454
Nombre del solicitante	NIDIA BAUTISTA TORRES
Documento del solicitante	35321028
Calidad que acredita	Cónyuge sobreviviente
Notificación electrónica	nibato16@gmail.com
Dirección	Carrera 102 No.19-51 Piso 3
Teléfono	4722506 – 3114618039

Que mediante Resolución SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, reconoció y ordenó una pensión de sobreviviente de manera definitiva a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35321028**, en calidad de cónyuge sobreviviente, correspondiente al 100% de la pensión que en vida percibió el causante, **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **5807454**, en cuantía mensual de **\$7.808.252 M/CTE**, a partir del 18 de diciembre de 2021.

Que, mediante radicado ID No. 399967 de 1 de julio de 2021, la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35321028**, solicitó la corrección de su fecha de nacimiento

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000756 del 14 de Julio de 2021

Página 2 de 4

“Por la cual se corrige la resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021”

contenida en el cuadro de datos generales, así como el día a partir del cual se efectuó el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes, que fuere registrado en la parte final del recuadro obrante a folio 5 de la Resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021.

Que, revisado el acto administrativo expedido, se observa que, en efecto, en la página 1 de la Resolución SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021, quedó incompleto en el cuadro de los datos generales el año de nacimiento de la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, en donde se relacionó 16/01/959, en cuyo lugar correspondía el 16/01/1959. De igual manera, en la página 5 del citado acto administrativo, en la parte final del recuadro se indicó erróneamente que la prestación se reconocería a partir del 17 de diciembre de 2020, siendo la fecha correcta el 18 de diciembre de 2020.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, con base en la citada disposición legal, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP procederá de oficio a corregir para todos los efectos a que haya lugar, la Resolución SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021, respecto de los datos antes referidos. Lo anterior, bajo el entendido, que las demás partes del acto administrativo objeto de corrección, se encuentra ajustado (q.p.e.d).

Que el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite. Preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Que el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, establece que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000756 del 14 de Julio de 2021

Página 3 de 4

“Por la cual se corrige la resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021”

tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: *“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”*, ante lo cual es procedente comunicar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo, o de ser necesario, agotar el procedimiento previsto, conforme la normativa en cita.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio Resolución SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021, expedida por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en cuanto a la fecha de nacimiento de la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, la cual corresponde a 16/01/1959; así como la fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes, siendo la correcta, para todos los efectos legales, el 18 de diciembre de 2020. Las demás partes del acto administrativo se mantienen incólumes, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **NIDIA**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000756 del 14 de Julio de 2021

Página 4 de 4

“Por la cual se corrige la resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021”

BAUTISTA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35321028**, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo, y de ser necesario, agotar el procedimiento previsto para ello, según el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES
Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES
Fecha: 2021.07.15 16:50:44 -05'00'
JHON JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección de Prestaciones Económicas del FONCP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Mary Lucy Laguna Murillo	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones		09/07/2021
Revisó	Miguel Antonol Gratz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		09-07-2021
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		14/07/2021



4081491579



Recibido Incumplimiento

MENSAJERIA

Remitente: **FOMCEP**

Identificación: 5041-10

Dirección: Cartera 6 y 14 de junio 2 - Tel: 4081491579

Código Postal: 6000000

Ciudad: **BOGOTÁ** - Depto: **BOGOTÁ**



6000000

OP 4081491579

Remitente: FOMCEP

Dirección: Cartera 6 y 14 de junio 2

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ

RECIBIDO

Destinatario: **JUAN DAVID COMIEZ MARRAJUAN GUZP**

Dirección: AV CR 65 13 17

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ

OP 4081491579

OP 4081491579

RECIBI CONFORME

Nombre: _____

Cédula: _____

Fecha: _____

RECIBI CONFORME

Nombre: _____

Cédula: _____

Fecha: _____

Observaciones:

No Recibido

No Entregado

Incumplimiento

Otro

Fecha: _____

Hora: _____

RECIBI CONFORME

Nombre: _____

Cédula: _____

Fecha: _____

Observaciones:

No Recibido

No Entregado

Incumplimiento

Otro





Radicado No. 2021700101632052
Fecha Rad. 20/07/2021 11:30:21
Radicador CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios 7. Anexos 0



Canal de Recepción: Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remitente FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-202111604-Sigef Id: 403499
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 21-Julio-2021 12:48:02
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Entidad Destino: UGPP
Serie: 200 200 41 SubSerie: 0

Bogotá D. C.,

CORREO CERTIFICADO

Doctor
JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN
Gerente General
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP
Av. Carrera 68 No. 13-37
Ciudad

ASUNTO: REMISION RESOLUCION DE PENSION SOBREVIVIENTES
Causante: BERNARDO ZAMORA QUIJANO C.C. 5.807.45
Beneficiario: NIDIA BAUTISTA TORRES C.C. 35.321.028
Solicitud: ID. 399967 del 01 de julio del 2021

Respetado Doctor:

Me permito comunicarle que mediante **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021. "Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes"**. Dando cumplimiento al artículo decimo del presente acto administrativo.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCADÉ - CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Commutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 14 - 98, piso 2
Tel: 3076200
www.foncep.gov.co



Cordialmente,



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Económicas

Anexo: 84 folios

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Samanda Raigoso Moreno	Contratista	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional SIGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 1 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	379668 de 02 de marzo de 2021
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO SOBREVIVIENTES
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Documento del (a) Causante	5.807454
Nombre del (a) Causante	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
Fecha Fallecimiento del (a) Causante	17/12/2020
Documento de la solicitante	35.321.028
Nombre de la solicitante	NIDIA BAUTISTA TORRES
Fecha de nacimiento de la solicitante	16/01/959
Dirección solicitante	Carrera 102 No.19-51 Piso 3
Teléfono	4722506 – 3114618039
Correo electrónico	nibatol6@gmail.com



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 2 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá –FAVIDI-, mediante la Resolución No.00327 de 04 de junio de 1996, reconoció y ordenó pagar pensión de jubilación a favor del (de la) señor(a) **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.5.807.454, con concurrencia con CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – (CAJANAL) hoy UGPP.

Que el (la) causante falleció el **17 de diciembre de 2020**, según consta en el Registro Civil de Defunción.

Que la solicitante, ya identificada, mediante radicado No. ID **379668 de 02 de marzo de 2021**, presentó solicitud del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, que venía devengando el causante, en calidad de cónyuge.

Que con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del (la) solicitante y causante.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del (la) causante.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la solicitante
- Registro civil de matrimonio, registrado en la Notaria 55 del Círculo de Bogotá celebrado entre el causante y la solicitante.
- Declaración juramentada de fecha 21 de enero de 2021, rendidas ante la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, por el (la) señor (a) **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 35.321.028, donde declara su convivencia y dependencia económica con el causante.
- Declaración juramentada de fecha 27 de enero de 2021, rendidas ante la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, por el (la) señor (a) **NEYCID AMANDA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.52.219.102, y **YOLANDA RAMIREZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.122.368, respectivamente la que manifestaron: “(...) *conocía de vista, trato y comunicación desde hace QUINCE (15) años por relación de AMISTAD al señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO (Q.E.P.D quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 5.807.454 de Ibagué, y por este conocimiento se que convivió de manera permanente, singular e ininterrumpida, en calidad de cónyuge con NIDIA BAUTISTA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No.35.321.028 de Bogotá, con la cual contrajo matrimonio el día treinta (30) de octubre del año dos mil cuatro (2004) y compartiendo lecho, mesa y techo y la cual dependió económicamente de su cónyuge en todos los aspectos ya que no labora, solo se dedicaba al hogar hasta el día su fallecimiento ocurrido el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), encontrándose su sociedad conyugal vigente.(...)”*

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para: “a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes 8...) b.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 3 de 9

““Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”.

Que tal como lo prevé la norma transcrita le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que previo al estudio jurídico del caso, se requirió investigación administrativa, para determinar si existió convivencia entre el causante y la solicitante, por lo que, mediante Informe Investigativo No.028 de 20 de marzo de 2021, se informó a esta Gerencia que:

*“Por lo expuesto anteriormente se concluye que: teniendo en cuenta la documentación presentada por la peticionaria, los documentos existentes en el expediente pensional, las declaraciones Extrajuicio presentadas donde declaran la convivencia y la validación ante los registros del Sistema de Seguridad Social, entre la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la C.C. No. **35.321.028** y el causante, se determinó que: **ES CLARA LA CONVIVENCIA ENTRE ESPOSOS.**”(…)*

Que se publicó edicto en el diario el Nuevo Siglo del 10 de marzo de 2021, en relación a la solicitud de la mención de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, (q.e.p.d.) ya identificado, informando sobre la petición de pensión de sobrevivientes, para quien se creyera con igual o mejor derecho reclamara el reconocimiento dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;. (…)*



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 4 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Que de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente y el estudio normativo aplicable al caso, se establece que la solicitante, ya identificada, en su condición de cónyuge dependía económicamente al momento de fallecimiento del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) y, en consecuencia, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en proporción de un 100% de la pensión que percibía el causante, ya identificado, conforme lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas.

Que según certificación expedida el 15 de junio de 2021, por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento, el causante recibía una mesada pensional de **\$7.808.252 M/CTE.**

Que la pensión que devengaba el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.807.454, era pagada con cargo a los recursos del FPPB.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba, razón por la cual le será reconocida en la misma cuantía a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.321.028, en la suma **\$7.808.252 M/CTE.**

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la solicitante, ya identificada, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, es decir, desde el **18 de diciembre de 2020**, conforme a la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN PENSIÓN SOBREVIVIENTES DEFINITIVA	
NOMBRE CAUSANTE:	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
IDENTIFICACION:	5.807.454
FECHA FALLECIMIENTO	17 de diciembre de 2020
VALOR MESADA DICIEMBRE	\$7.808.252 M/CTE.
VALOR MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSIÓN DE	\$7.808.252 M/CTE.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
 Página 5 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

SOBREVIVIENTES A PARTIR DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020	
--	--

Que como quiera que el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.), falleció el 17 de diciembre de 2020, el valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por este, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que una vez se notifique esta Resolución, el (la) beneficiario (a), ya identificado (a), debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTÁ D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la solicitante, ya identificada, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, ya identificado, es decir, desde el 18 de diciembre de 2020.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1992, los valores de los aportes a salud estarán a cargo del pensionado (a).

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que: *“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 6 de 9

““Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

cual recibirán notificaciones o comunicaciones, Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio “SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, es del caso precisar que la entidad, mediante la Resolución No.DG-00024 de 22 de abril de 2021, dispuso la suspensión de términos así: “(...) Suspender desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (...)”

De igual forma dicho término fue prorrogado por la Resolución No.DG-00025 de 30 de abril de 2021, así: “(...) Prorrogar la suspensión de los términos previstos dentro de los dentro de los procesos administrativos levados a cabo en ejercicio de las funciones, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive. (...)”

Que se prorroga mediante la Resolución -GD 00027 de 7 mayo de 2021, del 08 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2021 inclusive (...)”



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 7 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Debido a lo anterior, respetuosamente, solicitamos tener en cuenta tal situación para todos los efectos legales.

Que en aplicación a la Circular Conjunta No. 69 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su respectiva validación; por lo que deberá comunicarse el contenido de ésta resolución a la UGPP.

Comuníquese el presente acto administrativo a la Gerencia de Bonos y Cuotas partes de FONCEP a fin de que se verifique el cobro de la misma.

Que las disposiciones aplicables son: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1437 de 2011.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en forma definitiva la pensión de sobrevivientes, a favor de la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.321.028, en calidad de cónyuge del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.5.807.454, a **partir del 18 de diciembre de 2020**, en en cuantía de **\$7.808.252 M/CTE**, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las mesadas pensionales causadas en vida del (de la) pensionado (a) y no cobradas por éste (a), permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante conforme lo disponen los artículos 586 y siguientes del Código de



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 8 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Procedimiento Civil, ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el (la) beneficiario (a) no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido al Banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: una vez se notifique esta Resolución el (la) solicitante, ya identificada, debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, copia de la afiliación a la EPS, cuyos aportes a salud de los pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiaria (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, ya identificada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el caso de no realizarse la notificación personal dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el término de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de no ser posible la notificación conforme lo señalado en el numeral anterior, deberá darse aplicación a un medio alternativo, según lo expuesto con antelación, o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la UGPP, dado que figura como entidad concurrente (CAJANAL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA) de la pensión que devengaba el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes de esta Entidad, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 9 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

ARTÍCULO ONCE: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia

ARTÍCULO DOCE: Tener en cuenta para todos los efectos legales, la suspensión de términos ordenada por la entidad mediante Resolución No. DG-00024 del 22 de abril de 2021, prorrogada a través de la Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021 y DG-00027 de 7 de mayo de 2021, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO TRECE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES Fecha: 2021.06.22 11:55:57 -05'00'

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Table with 6 columns: Actividad, Nombre, Cargo, Dependencia, Firma, Fecha. Rows include Aprobó, Revisó, and Proyectó with corresponding names and dates.

2/9/2021

Correo: front2 - Outlook

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado: ER-002.9-202121233-S Id: 412498 Folios: 1 Anexos: 4
Fecha: 02-septiembre-2021 08:44:51 Dependencia : GERENCIA DE PENSIONES
Serie: EXPEDIENTES PENSIONALES
SubSerie: Tipo Documental: CONSULTA CUOTA PARTE

Certificado: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA/ADP004315/2021

De: notificapensiones@ugpp.gov.co <notificapensiones@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 12:19

Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

Cc: Control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co <Control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>

Asunto: Certificado: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA/ADP004315/2021



Este es un Email Certificado™ enviado por **notificapensiones@ugpp.gov.co**.

Cordial saludo estimado(a) señor(a):

La Dirección de Servicios Integrados de Atención de la UGPP por medio del presente correo le remite en documentos adjuntos, la notificación y copia del Acto Administrativo o resolución por medio de la cual se resolvió su solicitud.

Al recibir usted este correo en su buzón estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos y por ende se entenderá como comunicado de conformidad con los artículos 56 y 62 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo **notificapensiones@ugpp.gov.co** NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si quiere responde por favor hágalo a través del Formulario Escribanos que se encuentra en nuestra página web en el siguiente enlace: <https://web.millennium.com.co/milleugpp/pages/Contactenos.jsp>

Si desea comunicarse llámenos a la línea gratuita Nacional 018000-423-423 o la línea fija en Bogotá (1)4926090.

 RPost® Patented



2021180002376401

Bogotá D.C., 25/08/2021

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Señores:
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTA -FONCEP
CARRERA 6 NO 14-98 TORRE A PISO 2
BOGOTA BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD SOP202101024126
Causante: ZAMORA, BERNARDO
CC: 5807454
BAUTISTA, NIDIA

Resolución N°: ADP004315 13/08/2021
NOT_PD 954394

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** de La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, según corresponda, ha expedido la RESOLUCIÓN DE LA REFERENCIA.

El Subdirector de Determinación / Director de Pensiones comunica que: Mediante comunicación radicada en esta entidad con el consecutivo 2021700101632052 de fecha 23 de julio de 2021 el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- remite copia de la resolución SPE-GDP 00597 de 17 de junio de 2021, mediante la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a favor de la señora NIDIA BAUTISTA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.35.321.028. en calidad de cónyuge del señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.5.807.454.||Conforme a lo anterior es necesario precisar, ||Revisado el cuaderno administrativo se encuentra resolución No. 14541 de 11 de diciembre de 1995 proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL , mediante la cual acepta la Cuota Parte Pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA en cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE pesos con 45 centavos \$659,420.45, mensuales y proporcionales a 6114 días, laborados por el señor ZAHORA QUIJANO BERNARDO, ya identificado en la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.||Que la ley 33 de 1985, establece:|ARTÍCULO 2. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.||Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. (. . .)||Conforme a lo anterior, se establece que CAJANAL mediante resolución 14541 de 11 de diciembre de 1995 se pronuncio respecto a la cuota parte consultada en el reconocimiento de la pensión de vejez del señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, ya identificado por lo que se considera que no hay lugar a emitir un nuevo

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A - 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm





pronunciamiento al respecto por cuanto la pensión de sobrevivientes reconocida a la señora NIDIA BAUTISTA TORRES, ya identificada corresponde a la misma pensión reconocida Resolución No.00327 de 04 de junio de 1996 al causante pensional y aceptada por CAJANAL en su momento.]]Por lo anterior se anexa al expediente los documentos allegados con radicado 2021700101632052 de fecha 23 de julio de 2021.]

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Causante: ZAMORA, BERNARDO
CC N°: 5807454
SOLICITUD N°: SOP202101024126

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm

MINHACIENDA



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALAUTO **ADP 004315**
13 AGO 2021

RADICADO No. SOP202101024126

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 23 de julio de 2021 respecto al señor (a) **ZAMORA QUIJANO BERNARDO**, identificado (a) con CC No. 5,807,454, en consideración a lo siguiente:

Mediante comunicación radicada en esta entidad con el consecutivo 2021700101632052 de fecha 23 de julio de 2021 el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- remite copia de la resolución SPE-GDP 00597 de 17 de junio de 2021, mediante la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a favor de la señora NIDIA BAUTISTA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.35.321.028, en calidad de cónyuge del señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO (q.e.p.d.). quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.5.807.454.

Conforme a lo anterior es necesario precisar,

Revisado el cuaderno administrativo se encuentra resolución No. 14541 de 11 de diciembre de 1995 proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL , mediante la cual acepta la Cuota Parte Pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA en cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE pesos con 45 centavos \$659,420.45, mensuales y proporcionales a 6114 días, laborados por el señor ZAHORA QUIJANO BERNARDO, ya identificado en la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Que la ley 33 de 1985, establece:

ARTÍCULO 2º. *La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. (...)

Conforme a lo anterior, se establece que CAJANAL mediante resolución 14541 de 11 de diciembre de 1995 se pronuncio respecto a la cuota parte consultada en el reconocimiento de la pensión de vejez del señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, ya identificado por lo que se considera que no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento al respecto por cuanto la pensión de sobrevivientes reconocida a la

ADP 004315
13 AGO 2021

AUTO N°
RADICADO N° SOP202101024126 Fecha
CONTINUACIÓN DE AUTO DE ZAMORA QUIJANO BERNARDO

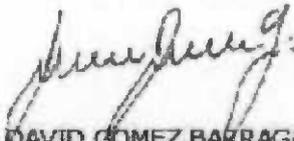
Página 2 de 2

señora NIDIA BAUTISTA TORRES, ya identificada corresponde a la misma pensión reconocida Resolución No.00327 de 04 de junio de 1996 al causante pensional y aceptada por CAJANAL en su momento.

Por lo anterior se anexa al expediente los documentos allegados con radicado 2021700101632052 de fecha 23 de julio de 2021.

La presente decisión deberá ser comunicada al SEÑOR (A) **ZAMORA QUIJANO BERNARDO**

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-AUT-02-501,2



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 5,807,454, figuró en la nómina hasta el mes de DICIEMBRE del año 2020 con reconocimiento de jubilación y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA 100%		DÍAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Período	NoDías	Valor	Período
BAUTISTA TORRES NIDIA	35,321,028	FPPB	17/06/21	SPE- GDP N° 00	8,379,854	20221030	30	8,379,854	20221030

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/10/2022

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de DICIEMBRE del año 2022, con destino a GBCP.

John Jairo Beltrán Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVAR	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas F		19-12-2022
Aprobo					19-12-2022

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
1	CC 751	CC 26,443,742	RAMOS MELBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,240,162
2	CC 1,148	CC 20,155,506	MIRANDA DE GONZÁLEZ CLARA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,025,406
3	CC 1,336	CC 41,482,409	CHARRY BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,206,905
4	CC 2,818	CC 35,316,403	CORTES RODRÍGUEZ EDELMIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,794,280
5	CC 3,597	CC 20,228,570	RODRIGUEZ DE PORRAS ELSA BEATRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,495,315
6	CC 5,071	CC 20,120,512	DIAZ DE DIAZ GRANADOS MARIA DEL F	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,947,027
7	CC 5,071	CC 20,250,588	VILLAMIZAR RODRÍGUEZ ELVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,870,673
8	CC 6,677	CC 6,677	LIZARAZO LEAL PEDRO IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
9	CC 7,119	CC 20,677,042	SANTIAGO GUERRERO ROSA IRENE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,152,388
10	CC 7,360	CC 41,413,977	RODRÍGUEZ HIDALGO MARÍA DOLORE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
11	CC 7,743	CC 28,529,868	ROJAS DE CHAVEZ BLANCA STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,142,814
12	CC 7,750	CC 20,211,147	GARAVITO DE ORDOÑEZ GLORIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,868,272
13	CC 7,750	CC 41,698,137	ORDOÑEZ ZAMUDIO LUZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,868,272
14	CC 7,995	CC 41,454,671	VARON OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
15	CC 8,493	CC 8,493	REYES RODRÍGUEZ ALEJANDRO ANIBA	JUBILACION	Septiembre/2022	4,543,475
16	CC 8,561	CC 20,201,621	MUÑOZ DE GARCIA MARIA ANA ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,041,741
17	CC 8,857	CC 20,118,233	GÓMEZ HERMIDA IRMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,495,248
18	CC 9,531	CC 20,189,476	BOHORQUEZ DE QUINTERO HILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,564,450
19	CC 9,652	CC 41,712,101	CARRASCAL FLOREZ ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,416,334
20	CC 10,081	CC 20,199,859	GUTIERREZ DE JIMENEZ MARIA ELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,478,071

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensí	Periodo	Vir Mesada
21	CC 10,488	CC 20,270,736	SANABRIA DE ANGULO EMPERATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,173,938
22	CC 10,668	CC 20,046,735	NAVARRETE DE ANDRADE MARIA INE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
23	CC 12,355	CC 19,219,331	FONSECA GALLO JOSÉ ANTONIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
24	CC 12,690	CC 12,690	CASTILLO REYES DIDIMO SINFORIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,122,318
25	CC 14,895	CC 20,307,359	PASTRAN DE MELO IDOILINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,773,453
26	CC 15,107	CC 22,382,013	CRUZ DE SABOGAL ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,010,723
27	CC 18,501	CC 20,322,544	LA ROTTA PACHECO BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,449,727
28	CC 18,653	CC 20,203,644	GANTIVA DE PARRA MARIA DEL CARME	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
29	CC 20,409	CC 20,321,760	SEPULVEDA DE SEPULVEDA MARIA EL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,732,367
30	CC 20,620	CC 20,620	GAITAN CARDOZO LUIS EVANGELISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,403,394
31	CC 21,329	CC 20,001,426	SUAREZ DE BAYONA OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,029,607
32	CC 21,712	CC 79,528,266	MANRIQUE AVILA CESAR LEONARDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	500,000
33	CC 22,520	CC 20,758,216	SOTELO SOTELO CORONA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
34	CC 23,262	CC 52,123,176	GUERRERO GUERRERO MAGDA PATRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,068,221
35	CC 24,198	CC 41,320,623	RODRIGUEZ MARIA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,072,820
36	CC 24,303	CC 20,071,661	MURCIA DE CHAVES ANA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,003,173
37	CC 24,415	CC 17,180,797	PARRA MONROY RAFAEL HERNAN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
38	CC 28,589	CC 20,252,176	BELTRAN CASTRO EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,115
39	CC 28,944	CC 23,560,033	RIVERO SALCEDO GLORIA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,798,535
40	CC 29,202	CC 20,100,755	GONZÁLEZ DE VARGAS MARÍA OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,011,764

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
41	CC 29,202	CC 51,555,577	VARGAS GONZALES CLARA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,005,882
42	CC 29,769	CC 20,067,550	CHAPARRO DE CARRERA ESTELA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,464,081
43	CC 30,256	CC 51,763,156	PUNTES CUY FLOR ALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,158,476
44	CC 32,074	CC 41,397,543	LOPEZ VDA DE CANCINO MARIA ERNES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
45	CC 38,227	CC 20,105,917	GORDILLO DE PRIETO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
46	CC 39,293	CC 20,038,873	RUBIO DE LINARES MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,577,430
47	CC 41,826	CC 20,236,647	ESPINOSA DE LARA MARÍA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,302,474
48	CC 41,994	CC 20,436,328	BARRERO VIZCAINO PETRONILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
49	CC 44,181	CC 24,466,814	OSPINA CASTRILLON LUZ DEL SOCORF	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,458,543
50	CC 44,774	CC 20,177,836	VILLAR DE NOGUERA MARIA JOSEFA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,598,359
51	CC 45,457	CC 20,137,995	LEAL DE PAERES MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,316,155
52	CC 46,246	CC 20,298,476	GUERRERO DE PALACIOS MARIA ASUN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
53	CC 49,004	CC 20,072,402	NAVARRO DE NAVARRO CARMEN LEON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,077,486
54	CC 49,648	CC 20,326,279	CASTELLANOS DE ALVARADO GUILLER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
55	CC 49,859	CC 51,911,999	PAREDES SÁNCHEZ NANCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,070,192
56	CC 50,574	CC 41,507,817	SÁNCHEZ BARRERA GLORIA BELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,262,839
57	CC 50,873	CC 50,873	SALEK JEORGE JORGE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,492,628
58	CC 52,194	CC 41,414,315	CUBILLOS MARIA CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
59	CC 52,273	CC 52,551,276	CUERVO CUERVO MARÍA LUISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
60	CC 53,342	CC 21,064,110	BUITRAGO LÓPEZ FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
61	CC 54,770	CC 51,807,587	HERRERA MEDINA LUZ BETSABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,745,883
62	CC 55,617	CC 20,408,336	SANABRIA ULLOA IRMA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,409
63	CC 55,695	CC 20,263,617	RUGE DE CORTES BERTILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,387,467
64	CC 56,194	CC 20,080,017	RODRÍGUEZ DE SUÁREZ MARÍA ANITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,395,799
65	CC 56,260	CC 41,328,604	GARZON DE VEGA BLANCA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,240,145
66	CC 56,474	CC 22,052,696	MENDEZ DE OVALLE ANA CLOTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,317,606
67	CC 56,966	CC 24,311,745	ARBOLEDA TORO GLORIA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,289,941
68	CC 58,345	CC 41,337,820	POVEDA DE RUIZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,106,271
69	CC 58,512	CC 28,418,088	LINARES DE RIVEROS MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,630,240
70	CC 60,146	CC 60,146	ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,905,994
71	CC 60,287	CC 60,287	MERLANO MERLANO VICTOR ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,369,600
72	CC 61,059	CC 20,069,151	COLLAZOS DE GONZÁLEZ MARÍA ELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,169,987
73	CC 64,050	CC 24,269,228	DUQUE DE MORENO ANA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,872,336
74	CC 64,363	CC 17,124,310	PARDO DUARTE ANGEL ORLANDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	250,000
75	CC 64,554	CC 23,769,166	HERRERA DE GUTIERREZ BERTA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,608,154
76	CC 69,520	CC 69,520	CASTRO HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,873,634
77	CC 71,049	CC 41,516,206	VARGAS ESTRADA FLOR ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
78	CC 72,358	CC 20,095,015	ORJUELA DE ORJUELA MARIA GRACIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,801,592
79	CC 72,742	CC 29,863,210	VELEZ DE BECERRA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,823,285
80	CC 72,850	CC 41,493,407	AVILA MENESES MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
81	CC 73,119	CC 25,144,589	MARIN DE PEÑUELA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,311,834
82	CC 75,221	CC 20,267,251	MENDEZ DE VACA ELCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,064,832
83	CC 76,208	CC 19,365,886	REY CUBILLOS MAURICIO ERNESTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,851,147
84	CC 76,730	CC 35,509,751	BENAVIDES GOMEZ ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,573,577
85	CC 77,591	CC 20,261,022	OCHOA DE ROMERO MYRIAM STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,160,843
86	CC 78,394	CC 20,135,000	CHAVARRO DE ANGULO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,276,139
87	CE 81,403	CE 81,403	RUIZ SEVERO BLANCA NIEVE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,611,899
88	CC 81,737	CC 20,184,341	LUNA DE LÓPEZ EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,142,560
89	CC 84,378	CC 20,222,990	REAL DE AYALA MARÍA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
90	CC 85,588	CC 35,458,649	APACHE OYOLA MARIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,066,183
91	CC 90,785	CC 20,078,292	ALFONSO DE AVILA MARIA MARGARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
92	CC 92,164	CC 20,118,264	VALVERDE DE ILLERA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,460,612
93	CC 95,501	CC 20,093,549	PIÑEROS SALINAS MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,486,062
94	CC 95,990	CC 29,039,303	MORALES DINA MARÍA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
95	CC 96,463	CC 31,832,391	MESA OSPINA GLORIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,623,453
96	CC 96,926	CC 20,082,517	OCHOA DE ESCOBAR ANA CELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,212,656
97	CC 96,992	CC 41,527,992	VEGA DE BAQUERO MARIA ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,481,641
98	CC 97,826	CC 41,350,532	SERRATO DE MESA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,941,964
99	CC 98,938	CC 20,289,183	CUADROS ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
100	CC 99,721	CC 21,335,034	PINEDA RIVERA OMAIRA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,133,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
101	CC 99,761	CC 99,761	BOLIVAR INSIGNARES JOSÉ DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,906,956
102	CC 99,836	CC 99,836	BARRERO BARRERO DELFIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
103	CC 103,640	CC 20,141,284	RIANO DE HERNANDEZ ELOIDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,454,665
104	CC 105,470	CC 21,044,203	GARCIA DE LIZCANO TRANSITO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,061,693
105	CC 105,876	CC 41,372,155	BOHORQUEZ DE CELIS NORMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,014,306
106	CC 107,956	CC 20,083,688	SABOGAL DE GONZÁLEZ BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
107	CC 108,977	CC 20,099,590	MENDIETA DE CASTILLO ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,016,286
108	CC 109,739	CC 41,425,334	JARAMILLO ORDOÑEZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,811,330
109	CC 109,739	CC 79,154,953	NIETO GUTIERREZ FABIO ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,905,665
110	CC 114,249	CC 20,207,003	PACHECO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
111	CC 116,280	CC 27,559,696	CORONADO DE CAMARGO SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,463,355
112	CC 117,589	CC 20,250,151	MALDONADO LAGOS ANA BERTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,213,872
113	CC 117,736	CC 117,736	DUQUE BERNAL JOSÉ ROBOAN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,243,788
114	CC 118,011	CC 1,136,910,523	MAHECHA MAHECHA JULIAN ANDRES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,345,326
115	CC 119,681	CC 20,287,978	RODRIGUEZ DE RAMIREZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,692,204
116	CC 120,668	CC 41,548,735	RAMÍREZ BARRAGAN ANA CONCEPCIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
117	CC 122,013	CC 122,013	MEDINA SANDOVAL JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
118	CC 124,832	CC 41,435,519	HERNÁNDEZ CORREDOR ZENAIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,398,250
119	CC 124,978	CC 124,978	RAMÍREZ SUÁREZ ERNESTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,000,638
120	CC 126,591	CC 41,320,812	ROZO MARTINEZ ALCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,301,603

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
121	CC 128,724	CC 20,023,526	GÓMEZ DE ZAPATA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,466,597
122	CC 130,314	CC 20,185,810	OCAMPO DE OSPINA FELICIANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,190,877
123	CC 130,343	CC 20,014,478	CABRAL DE ISAAC JULIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,912,553
124	CC 132,903	CC 20,684,408	BERNAL CASTRO SARA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,803,354
125	CC 133,272	CC 41,424,971	NIEVES DE CORTES ABIGAIL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
126	CC 134,165	CC 51,980,920	RIAÑO MUÑOZ NEMECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,831
127	CC 134,401	CC 20,234,995	ROCHA DE BEJARANO BLANCA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,200,723
128	CC 134,701	CC 134,701	CALDERON JIMÉNEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,510,401
129	CC 134,770	CC 20,171,337	MENDIETA DE VILLAREAL OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,365,396
130	CC 134,984	CC 41,379,386	BUSTOS DE GALVIS BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
131	CC 135,783	CC 135,783	MEDINA GONZÁLEZ JESUS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,033,846
132	CC 136,971	CC 41,406,762	LEAL DE PARRA LUZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,341,091
133	CC 137,250	CC 20,344,106	MOLINA HENAO MARÍA SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,186,019
134	CC 138,085	CC 20,072,478	LOPEZ DE CEPEDA MARIA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,322,174
135	CC 139,825	CC 28,139,618	OCHOA VDA DE RAMIREZ MARIA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
136	CC 140,689	CC 20,168,133	VIRVIESCAS SÁNCHEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,209,841
137	CC 141,456	CC 20,283,457	SÁNCHEZ DE ZAMBRANO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,160,220
138	CC 142,394	CC 142,394	CONTRERAS ALIRIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,134,137
139	CC 143,343	CC 143,343	PINTO MORENO OBDULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,520,527
140	CC 143,369	CC 20,085,678	COTRINO DE BAUTISTA MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,265,119

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
141	CC 144,037	CC 20,127,475	SILVA DE BARBOSA AVELANIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,364
142	CC 144,536	CC 144,536	MENDOZA BARRETO RAFAEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,066,751
143	CC 144,743	CC 41,465,244	RINCON DE GARCES CARMEN ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,566,255
144	CC 145,474	CC 20,003,563	CAMPOS DE MESA MERCY FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,763,341
145	CC 145,508	CC 145,508	DUQUE GARZON JUAN BAUTISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
146	CC 146,463	CC 41,345,627	PARIS DE SANCHEZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,750,034
147	CC 146,708	CC 51,822,057	MORENO CARDENAL ELDA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,046,606
148	CC 148,335	CC 41,300,858	PINZON DE BEDOYA MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,968,993
149	CC 148,602	CC 20,538,953	DELGADO DE VARONA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,218,177
150	CC 149,555	CC 149,555	CORTES JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,535,388
151	CC 149,651	CC 149,651	CASTILLO CASTILLO LUIS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,160,966
152	CC 150,772	CC 20,211,728	ROJAS QUINTANA SARA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,260,355
153	CC 152,504	CC 152,504	VILLAMARIN CORREDOR JOSÉ MAXIMILIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,511
154	CC 153,626	CC 52,377,030	GAMBA CANO MYRIAM INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
155	CC 153,626	CC 79,432,873	GAMBA CANO NELSON ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
156	CC 154,063	CC 20,288,379	OROZCO DE ARENAS MARIA LUCILA RAFAEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
157	CC 154,394	CC 22,773,892	GUZMAN BARRIOS ZORAIDA MARIA DE LA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,085,902
158	CC 157,395	CC 24,216,914	VARGAS FORERO EVANGELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,638,633
159	CC 159,374	CC 23,256,793	CIFUENTES SANDOVAL BETY RAQUEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,744,971
160	CC 159,709	CC 27,576,862	GUERRERO DE PINILLA ALEJANDRINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,306,745

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
161	CC 160,463	CC 160,463	LINARES VASQUEZ JESUS ADELMO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,872,811
162	CC 162,019	CC 24,312,771	RESTREPO MONTOYA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,323,302
163	CC 162,051	CC 20,321,599	QUIJANO DE MARTINEZ CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,262,685
164	CC 162,273	CC 20,083,751	HERNÁNDEZ DE MILLAN NOHRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,207,059
165	CC 162,330	CC 41,707,030	SIMBAQUEVA BERENICE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,118,082
166	CC 162,415	CC 41,313,202	VALENZUELA DE GARNICA EDUVIGES C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,016,704
167	CC 162,564	CC 23,895,890	MARTINEZ HENAO ELSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,372,969
168	CC 162,567	CC 162,567	GIRALDO PINEDA GABRIEL JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,436,916
169	CC 163,991	CC 20,975,514	ALARCON ALARCON ASCENSION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
170	CC 164,612	CC 41,753,598	MARIÑO PEÑA NANCY FABIOLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,471,088
171	CC 170,670	CC 41,476,571	GUERRA MESA WALDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,170,045
172	CC 171,646	CC 171,646	MATIZ CANTOR ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,558,029
173	CC 178,447	CC 178,447	PESELLIN GARCIA ROMAN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,668,706
174	CC 213,205	CC 213,205	GUAMAN JIMÉNEZ JOSÉ ECCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,377,624
175	CC 239,343	CC 20,133,971	LARA DE ALDANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,956,115
176	CC 262,249	CC 262,249	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,958,907
177	CC 265,919	CC 265,919	SALAMANCA APONTE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
178	CC 266,650	CC 20,194,729	MENDEZ DE GÓMEZ LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,815,804
179	CC 271,395	CC 271,395	OSORIO REYES JORGE EMILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,708,366
180	CC 273,876	CC 273,876	MORA LEÓN ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,597,084

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
181	CC 277,772	CC 20,629,136	RIAÑO DE VASQUEZ MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
182	CC 277,870	CC 277,870	NARVAEZ RIVERA LUIS ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
183	CC 280,310	CC 20,209,642	MANCERA DE GANTIVA ROSA DEL CAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,027,193
184	CC 286,521	CC 20,658,676	MORENO DE MORENO MARÍA ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,343
185	CC 288,706	CC 41,403,583	TRUJILLO DE PINZON MARÍA DOLORE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
186	CC 297,081	CC 297,081	TARQUINO JOSE IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,436,376
187	CC 302,150	CC 28,602,005	GONZALEZ DE VEGA MARIA CARMENZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,060,377
188	CC 316,019	CC 41,373,315	GÓMEZ CARDOZO FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,916,332
189	CC 327,833	CC 327,833	GUAYARA HECTOR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,705
190	CC 335,402	CC 28,529,220	ARIAS MARÍA DILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,403,501
191	CC 341,931	CC 28,600,957	CRUZ USMA MARÍA HERMINIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,565,901
192	CC 358,979	CC 41,319,369	GUTIERREZ DE ROMERO ADELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,088,482
193	CC 371,077	CC 20,185,251	FRANCO DE RAMIREZ MARÍA DEL CARM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
194	CC 383,501	CC 20,307,339	MANCERA VILLAMIL ANA LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,960,105
195	CC 386,950	CC 386,950	SANTANA ORTIZ SIERVO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
196	CC 411,001	CC 20,628,815	JIMENEZ VDA DE RUBIO ERNESTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,565
197	CC 414,133	CC 20,690,588	TORRES DE ROJAS ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,131,738
198	CC 419,814	CC 41,635,503	CALDERON HERNANDEZ MARIA HASBI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,858,479
199	CC 444,061	CC 41,465,943	MORALES ANA DELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,122,153
200	CC 450,340	CC 21,105,458	PEREZ DE VILLAMIL MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,193,836

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
201	CC 458,808	CC 21,130,698	BUSTOS DE SALINAS MARÍA HILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,088,022
202	CC 470,808	CC 41,518,555	BAQUERO DE ROMERO MARIA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
203	CC 481,869	CC 481,869	GIRALDO FLOREZ ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,144,212
204	CC 483,414	CC 483,414	URREA SÁNCHEZ EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,558,808
205	CC 496,329	CC 496,329	CASTRO REY JOSÉ MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,331,959
206	CC 500,115	CC 41,622,220	OROZCO DE RAMIREZ MARTA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,603,931
207	CC 534,552	CC 20,539,287	RODRÍGUEZ ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
208	CC 888,494	CC 41,711,516	GOMEZ PINTOR FLOR MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,798,509
209	CC 892,492	CC 892,492	TATIS CANCHILA TEOFRASTO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,576,135
210	CC 992,324	CC 23,942,000	PATIÑO DE QUINTERO NOHEMY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,262,667
211	CC 993,023	CC 20,302,986	SEGURA DE ZAMBRANO LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,891,457
212	CC 994,610	CC 994,610	BILBAO JOSE LEONCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,892,122
213	CC 997,702	CC 997,702	ROMERO SARMIENTO HECTOR EUCLID	JUBILACION	Septiembre/2022	7,590,312
214	CC 1,025,207	CC 20,312,741	TELLEZ TELLEZ LUCRECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
215	CC 1,029,308	CC 40,369,349	PUNTES VARGAS GILMA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,639,007
216	CC 1,029,372	CC 41,618,173	JIMÉNEZ DE GARCIA ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,733,932
217	CC 1,031,302	CC 1,031,302	BALLESTEROS GUERRERO MIGUEL AL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,204,149
218	CC 1,032,402	CC 23,482,859	PINZON DE PEDREROS OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,326,672
219	CC 1,032,402	CC 51,599,215	GAITAN DOLORES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	960,694
220	CC 1,049,143	CC 41,481,747	ACEVEDO DE VALDERRAMA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,828,629



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
221	CC 1,065,925	CC 20,173,981	FORERO LÓPEZ ANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,622,986
222	CC 1,065,925	CC 80,443,459	FONSECA FORERO JORGE HUMBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,311,493
223	CC 1,070,704	CC 1,070,704	BILBAO JERONIMO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,147,822
224	CC 1,071,959	CC 1,071,959	MEDINA CACERES BELISARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,815,101
225	CC 1,075,691	CC 24,036,736	BOTIA DE CAMACHO HERMINDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,932,064
226	CC 1,085,208	CC 23,750,982	PATARROYO GONZÁLEZ ANA BERTILD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,239,498
227	CC 1,126,036	CC 1,126,036	VARGAS MENDIETA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,640,028
228	CC 1,184,749	CC 1,184,749	MENDOZA SARMIENTO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,675,886
229	CC 1,194,932	CC 79,374,091	GUTIERREZ ZAMBRANO MILSON EXSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,120,584
230	CC 1,196,725	CC 20,311,067	GONZALEZ DE AVILA MARIA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,299,087
231	CC 1,199,115	CC 41,536,750	ORTIZ DIAZ JEANETH MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	17,537,659
232	CC 1,202,641	CC 41,413,891	BUSTOS CACERES GLADYS MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,986,326
233	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
234	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
235	CC 1,265,084	CC 20,245,109	PARRADO DE SÁNCHEZ LIGIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,133,843
236	CC 1,269,866	CC 1,269,866	LOAIZA DUQUE FABIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,323,875
237	CC 1,343,263	CC 20,600,299	VARGAS DE GUTIERREZ MARIA SANTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,954,407
238	CC 1,352,978	CC 21,871,333	GIRALDO DUQUE CARMEN EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
239	CC 1,383,267	CC 1,383,267	IDARRAGA NARANJO LEONEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,145,900
240	CC 1,437,623	CC 41,607,253	FAJARDO SANCHEZ MYRIAM LUCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,414,558

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
241	CC 1,567,159	CC 26,021,634	GAVIRIA DE ARROYO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,785,700
242	CC 1,582,101	CC 1,582,101	OSORIO BERRIO LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
243	CC 1,629,413	CC 79,496,688	CORDOBA SALGADO HENRY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,509,697
244	CC 1,669,257	CC 41,731,033	BELTRAN TORRES MYRIAM HERMELIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,379,091
245	CC 1,679,608	CC 1,679,608	SÁNCHEZ FALQUEZ OSWALDO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,117,195
246	CC 1,684,809	CC 1,684,809	DIAZ FANDINO ANTONIO LUIS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,978,135
247	CC 1,689,297	CC 20,290,257	FANDIÑO DE BARRETO CECILIA MERCE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,199
248	CC 1,707,015	CC 26,658,209	RETAMOZO DE MEJIA GLORIA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
249	CC 1,855,298	CC 28,673,385	BRAVO DE ROSERO LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,516,671
250	CC 1,982,986	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,137,837
251	CC 2,010,735	CC 37,819,822	GOMEZ SERRANO BLANCA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,249,416
252	CC 2,011,329	CC 41,592,664	CAMARGO GUTIERREZ ROSA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
253	CC 2,023,552	CC 2,023,552	ARIZA ANTONIO	VEJEZ	Septiembre/2022	1,857,534
254	CC 2,029,895	CC 21,160,728	SANCHEZ DE DAZA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,168,454
255	CC 2,034,123	CC 41,456,449	GARCIA DE FORERO MARTHA ILSE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,249,364
256	CC 2,044,013	CC 20,312,503	DELVASTO DE ROMERO ANA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,574,519
257	CC 2,162,109	CC 27,945,938	PICON VIUDA DE RODRIGUEZ LAURA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,914,281
258	CC 2,174,108	CC 51,843,145	MORENO CORREA LUCILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,364,728
259	CC 2,187,738	CC 20,155,317	TORRES DE DURAN NOHRA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,710,821
260	CC 2,190,094	CC 28,414,683	GALVIS DE RUEDA ALICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,089,569

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
261	CC 2,220,868	CC 20,561,154	RODRÍGUEZ AREVALO JOSÉFINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,372,317
262	CC 2,223,603	CC 2,223,603	REYES MONROY LUIS ALONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,859,652
263	CC 2,224,976	CC 2,224,976	OVIEDO LUIS CARLOS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,173,931
264	CC 2,226,534	CC 2,226,534	ALCAZAR ROJAS PABLO ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,435,903
265	CC 2,312,533	CC 31,229,294	CARVAJAL SANDOVAL MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
266	CC 2,312,533	CC 79,657,889	LOZANO ARANA JORGE ARTURO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
267	CC 2,342,701	CC 20,601,195	CARDENAS DE AREVALO ROSARIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,897,699
268	CC 2,365,697	CC 2,365,697	BONILLA ANGARITA TITO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,433,338
269	CC 2,402,471	CC 2,402,471	CRUZ SANTACRUZ JONAS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,250,776
270	CC 2,412,743	CC 29,020,855	GOMEZ DE GONZALEZ GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
271	CC 2,413,566	CC 2,413,566	TORRES SILVA DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	5,714,031
272	CC 2,491,090	CC 41,372,747	PEREZ CARMEN LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
273	CC 2,597,310	CC 1,013,689,513	SARAVIA ARGUELLES LEIDY ANGELICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	323,661
274	CC 2,710,690	CC 2,710,690	BUITRAGO PEDRAZA MARCO AURELIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,681,041
275	CC 2,711,026	CC 20,558,976	CASTELLANOS VDA DE BARRAGAN RO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
276	CC 2,727,389	CC 2,727,389	OSPINA MERCADO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,075,367
277	CC 2,732,631	CC 2,732,631	FRANCO HERRERA SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	1,335,181
278	CC 2,839,406	CC 20,198,393	FANDIÑO DE VALENCIA ANA BETULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,079,263
279	CC 2,846,773	CC 2,846,773	GARCIA LÓPEZ JOSÉ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,832,180
280	CC 2,848,051	CC 41,429,022	GANTIVA PINEDA MARÍA MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,749,432

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
281	CC 2,849,956	CC 41,312,864	CORREA DE SOSA FLORENTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,490
282	CC 2,850,187	CC 2,850,187	LEAL BARRIOS OMAR	JUBILACION	Septiembre/2022	4,789,349
283	CC 2,851,227	CC 20,195,859	SÁNCHEZ VDA DE MOSQUERA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
284	CC 2,852,323	CC 20,091,861	PIÑEROS DE ARCHILA BLANCA SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
285	CC 2,852,508	CC 28,528,192	RUBIO BARRIOS SIXTA TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
286	CC 2,854,165	CC 20,331,184	MORALES DE TOVAR GLADYS TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,054,939
287	CC 2,854,506	CC 41,301,734	ORTIZ SALAMANCA ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
288	CC 2,856,049	CC 41,465,122	CARMONA ARISTIZABAL MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,887,726
289	CC 2,856,678	CC 2,856,678	SÁNCHEZ LANCHEROS CELIO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,181,435
290	CC 2,859,196	CC 2,859,196	LOVISSI PEREZ HUGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,088,137
291	CC 2,861,255	CC 2,861,255	SÁNCHEZ RODRIGUEZ PEDRO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
292	CC 2,861,458	CC 24,911,528	GUTIERREZ DE QUIROGA MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,344,145
293	CC 2,861,506	CC 20,031,502	CHAVES DE GUERRERO LUZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,302,284
294	CC 2,861,568	CC 41,441,833	MURCIA PAEZ MARIA ESPERANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,794,527
295	CC 2,862,813	CC 20,327,464	GUEVARA DE MENDEZ CLARA ESPERA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,259,484
296	CC 2,864,446	CC 20,251,015	PALACIOS DE HERNANDEZ ANA SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,546,966
297	CC 2,866,782	CC 2,866,782	RINCÓN GONZALEZ JOSÉ ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,975,929
298	CC 2,866,796	CC 41,316,573	OVALLE DE RODRIGUEZ MARIA HELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,427,752
299	CC 2,869,469	CC 24,926,930	TRIBIN ACOSTA MONICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,347,103
300	CC 2,872,763	CC 20,112,264	MANTILLA DE ORDOÑEZ TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,618,670

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
301	CC 2,875,309	CC 38,226,273	MURILLO VARGAS MARIA DEL ROSARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,645,364
302	CC 2,875,693	CC 23,270,988	BERNAL CASALLAS DE CASTAÑEDA SA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,123,316
303	CC 2,876,238	CC 20,190,434	PRADA DE CONCHA ROSA DE AMERIC	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,267,904
304	CC 2,876,631	CC 2,876,631	HERRERA RAMÍREZ JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,476,988
305	CC 2,876,681	CC 2,876,681	ORJUELA CASTILLO EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	5,795,774
306	CC 2,878,534	CC 20,265,927	CARRASCO ENCISO MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,627,733
307	CC 2,879,775	CC 2,879,775	QUEVEDO CASTRO HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,509,620
308	CC 2,885,537	CC 23,228,660	COTE RODRÍGUEZ NORIS MARLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,168,895
309	CC 2,888,412	CC 41,598,835	TRIANA MORA ANA SIXTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,462,588
310	CC 2,888,833	CC 2,888,833	ACUÑA TELLEZ CARLOS MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,684,615
311	CC 2,888,971	CC 2,888,971	OSORIO VILLAMIZAR EDGAR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,416,323
312	CC 2,890,479	CC 28,844,418	ROJAS MARTINEZ GILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,535,151
313	CC 2,892,711	CC 20,341,751	AGUDELO PATINO ANA GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
314	CC 2,892,772	CC 2,892,772	BAEZ RODRIGUEZ HERNANDO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,524,085
315	CC 2,893,863	CC 2,893,863	SALGADO MENDOZA RAFAEL ALBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	3,840,598
316	CC 2,895,507	CC 2,895,507	SILVA CUELLAR JAIME ASUNCION	JUBILACION	Septiembre/2022	2,023,185
317	CC 2,896,186	CC 41,327,360	OSPINA GONZÁLEZ ESMERALDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
318	CC 2,896,590	CC 2,896,590	SIERRA ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,197,855
319	CC 2,897,580	CC 41,314,575	BERNAL HERNANDEZ MIRYAM MARIA I	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,292,888
320	CC 2,897,759	CC 20,049,697	FLOREZ DE RIVERO MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,412,420

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
321	CC 2,898,492	CC 20,007,579	FONSECA DE JIMENEZ MARIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,578,012
322	CC 2,899,808	CC 2,899,808	RONDEROS ORTIZ ABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,052,804
323	CC 2,900,202	CC 20,291,122	VARGAS DE RODRIGUEZ AURA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,366,935
324	CC 2,905,927	CC 2,905,927	DE LOS RIOS GIRALDO DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	1,430,924
325	CC 2,906,365	CC 2,906,365	TORRES ROMERO LUIS ALEJANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,063,290
326	CC 2,906,651	CC 2,906,651	QUITIAN QUIROGA REINALDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,462,541
327	CC 2,910,775	CC 2,910,775	SANIN CALDERON JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,703,413
328	CC 2,910,957	CC 2,910,957	QUINONEZ LÓPEZ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,349,633
329	CC 2,912,026	CC 2,912,026	MARTINEZ HERNÁNDEZ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,165,420
330	CC 2,914,215	CC 41,300,329	ROMERO DE GUARNIZO MARÍA ALIX	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,494,816
331	CC 2,914,293	CC 2,914,293	CHAVEZ NAVIA JOSÉ ELIUD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,464,871
332	CC 2,915,609	CC 41,353,431	BOHORQUEZ PEREZ ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
333	CC 2,915,983	CC 20,217,592	MARTINEZ DE LEURO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,558,458
334	CC 2,916,294	CC 2,916,294	OBANDO CORREA FEDERICO JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	9,346,771
335	CC 2,918,472	CC 19,431,237	RIVERA TORRES HAROLD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
336	CC 2,919,521	CC 20,314,084	MUÑOZ DE SANTOS ANA ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,288,518
337	CC 2,920,161	CC 2,920,161	ROMERO ROJAS VICTOR MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,548,321
338	CC 2,920,422	CC 2,920,422	NAVARRO PINEDA JOSÉ RAFAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,587,975
339	CC 2,921,726	CC 2,921,726	SIERRA FLOREZ ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
340	CC 2,922,362	CC 2,922,362	BELTRAN BELLO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,286,620

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
341	CC 2,923,761	CC 23,751,275	ROLDAN DE SOLER OLGA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,098,538
342	CC 2,925,165	CC 2,925,165	CARDENAS RINCÓN JOSÉ LISANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,748,080
343	CC 2,925,406	CC 20,273,569	MORILLO DE GÓMEZ IRMA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,953,493
344	CC 2,925,810	CC 2,925,810	PINEDA ACERO FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,972,359
345	CC 2,925,869	CC 20,146,486	PARRA DE GRAU YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,176,177
346	CC 2,925,884	CC 2,925,884	LÓPEZ LÓPEZ LUIS ABELARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,882
347	CC 2,926,968	CC 41,755,542	ORJUELA ORJUELA JUDITH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,207,487
348	CC 2,927,187	CC 20,171,153	RINCÓN DE FIGUEROA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,940,284
349	CC 2,927,877	CC 2,927,877	PALACIO GÓMEZ LUIS ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,483,963
350	CC 2,928,449	CC 2,928,449	YEPES AGREDO DIEGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,068,520
351	CC 2,929,413	CC 2,929,413	ROZO ACUNA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,457,922
352	CC 2,929,746	CC 2,929,746	TORRES RODRÍGUEZ JOSÉ IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,507,414
353	CC 2,931,043	CC 2,931,043	QUINTERO SEPULVEDA JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	6,864,105
354	CC 2,931,573	CC 20,184,452	DOMINGUEZ DE GUERRERO GLORIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,951,419
355	CC 2,931,899	CC 51,553,761	GOMEZ NIETO MARTHA ENRIQUETA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,014,218
356	CC 2,933,562	CC 20,220,233	CALDERON DE NIETO MARÍA HAYDEE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,156,566
357	CC 2,934,327	CC 2,934,327	GAMEZ RAMÍREZ MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,066
358	CC 2,934,697	CC 2,934,697	OCAMPO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,099,944
359	CC 2,934,710	CC 20,747,008	MORALES DE ROMERO TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224
360	CC 2,934,710	CC 39,723,651	ROMERO MORALES ALCIRA ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
361	CC 2,937,097	CC 2,937,097	RODRÍGUEZ GUZMAN LEONEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,733,705
362	CC 2,937,495	CC 20,014,174	VALCARCEL DE SOTELO MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,504,762
363	CC 2,940,971	CC 2,940,971	LAFAURIE GUERRERO DOROTEO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,179,496
364	CC 2,941,401	CC 41,454,439	RODRÍGUEZ DE MONTOYA CARMEN JO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,299,721
365	CC 2,942,549	CC 2,942,549	VARON JOSE JACINTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,691,043
366	CC 2,942,669	CC 21,262,120	HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ XIOMARA E	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,400,846
367	CC 2,944,013	CC 2,944,013	BALLEN SPANNOCCIA CARLOS OVIDI	JUBILACION	Septiembre/2022	7,082,599
368	CC 2,944,457	CC 41,375,044	GONZÁLEZ DE BALAGUERA MARIA CRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,271,904
369	CC 2,945,182	CC 2,945,182	HOYOS VARGAS SILVIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,094,201
370	CC 2,981,007	CC 2,981,007	PINEDA FRANCO BUENAVENTURA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,422
371	CC 3,014,924	CC 41,635,563	PAEZ GAITAN GEORGINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	805,394
372	CC 3,037,290	CC 28,702,380	PALMA DE GAMEZ ANA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,492
373	CC 3,037,810	CC 20,611,192	PIZZA DE RODRÍGUEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,038,366
374	CC 3,113,485	CC 41,488,740	TIMOTE LEIVA MARÍA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,229,967
375	CC 3,247,649	CC 3,247,649	DELGADO SALGUERO LEONEL IGNACI	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
376	CC 3,263,690	CC 20,040,779	BUITRAGO DE TORRES MARIA ADELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,084,358
377	CC 3,284,864	CC 20,306,774	CARRILLO MORENO FERMINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,270,067
378	CC 3,285,677	CC 20,790,962	GARAVITO DE NIÑO CELMIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,295
379	CC 3,289,200	CC 3,289,200	MARTINEZ SALINAS GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,224,112
380	CC 3,290,653	CC 3,290,653	LÓPEZ HERNÁNDEZ PEDRO SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	13,506,773

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
381	CC 3,323,595	CC 3,323,595	ECHAVARRIA GARZON GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,114,889
382	CC 3,333,633	CC 24,929,043	URIBE DE VILLA MARIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
383	CC 3,334,431	CC 37,892,071	POINTUD COBOS CATHERINNE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	21,807,747
384	CC 3,342,030	CC 21,310,380	MUNERA DE RINCÓN MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,827,989
385	CC 3,623,087	CC 41,893,994	PEÑA CALLEJAS SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,113,871
386	CC 3,680,987	CC 28,592,570	RAMIREZ DE ALCALA TEOFILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,669,970
387	CC 3,702,708	CC 3,702,708	MOLINARES LARA CARMELO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,340,599
388	CC 3,709,684	CC 3,709,684	ROCHA BALLEN JORGE ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,536,612
389	CC 3,711,275	CC 28,679,007	CAMPOS CAPERA ARGENIS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,679,227
390	CC 3,784,948	CC 3,784,948	HERRERA SIERRA EMILIANO DE JESU	JUBILACION	Septiembre/2022	9,245,695
391	CC 3,901,108	CC 22,353,294	MANOTAS ESTRADA LEONOR SUSANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,753,539
392	CC 4,035,750	CC 4,035,750	MENDOZA SÁNCHEZ CARLOS ARTURO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,419,743
393	CC 4,035,856	CC 41,413,516	REYES GONZALEZ MARIA CARMENCIT	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,240,611
394	CC 4,036,300	CC 28,515,013	RENGIFO DE QUEVEDO MARÍA LUZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,651,241
395	CC 4,038,775	CC 23,253,696	PENA RAMÍREZ SILDANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
396	CC 4,040,790	CC 4,040,790	PACHECO CAMARGO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,042,632
397	CC 4,082,196	CC 41,652,245	MOLINA MALAVER CARMEN ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,924,533
398	CC 4,091,026	CC 4,091,026	MARTINEZ LÓPEZ JUAN ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,177,863
399	CC 4,249,788	CC 41,791,350	LOZANO ARIZA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,395,352
400	CC 4,260,440	CC 20,316,399	SOSA DE CARRERO BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	713,298

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
401	CC 4,260,440	CC 23,548,446	SANCHEZ DE CORREDOR OLGA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	335,670
402	CC 4,302,731	CC 20,149,970	BERNATE DE CARMONA MARÍA ESTHE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,223,690
403	CC 4,312,877	CC 4,312,877	HENAO RESTREPO MATIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,492,956
404	CC 4,320,648	CC 4,320,648	CORREA RESTREPO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,007,644
405	CC 4,480,089	CC 20,331,593	HUERFANO DE OSPINA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,103,068
406	CC 4,482,133	CC 24,864,394	LOPEZ DE ZULUAGA MARIA SOCORRO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	544,056
407	CC 4,500,285	CC 29,097,516	RODRÍGUEZ OLANDO MARÍA BELARMIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,578,143
408	CC 4,792,369	CC 39,699,239	CASTIBLANCO GOMEZ STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,153,849
409	CC 4,915,152	CC 26,516,578	CANTILLO DE SANCHEZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,659,728
410	CC 4,927,821	CC 41,573,003	PARRA DE GOMEZ MARIA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,206,714
411	CC 5,129,079	CC 23,895,648	CARRILLO SANABRIA RESURECCION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,925
412	CC 5,162,354	CC 5,162,354	OCHOA DIAZ JOSE CRISTOBAL	VEJEZ	Septiembre/2022	1,237,940
413	CC 5,197,405	CC 20,790,325	SARMIENTO DE GUERRERO SARA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,741,056
414	CC 5,199,250	CC 5,199,250	JARRIN MESIAS HUGO RENE	JUBILACION	Septiembre/2022	10,158,187
415	CC 5,326,336	CC 5,326,336	MELO CORAL FRANCO IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,198,486
416	CC 5,386,605	CC 41,375,259	MANRIQUE DE SUÁREZ AGRIPINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,622,107
417	CC 5,396,966	CC 41,338,789	PEREZ DE VALCARCEL MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	11,957,494
418	CC 5,396,988	CC 20,351,402	MEDINA ALFARO ANA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,799,035
419	CC 5,424,111	CC 5,424,111	CASTRO REYES RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,021,436
420	CC 5,467,086	CC 37,327,800	QUIN MOTTA AMELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,236,828

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
421	CC 5,541,859	CC 5,541,859	SEPULVEDA ARCHILA LUIS HUMBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	1,330,362
422	CC 5,799,300	CC 26,739,384	CANAVATTE SANTIAGO ANA YIVES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
423	CC 5,807,454	CC 35,321,028	BAUTISTA TORRES NIDIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,379,854
424	CC 5,808,286	CC 5,808,286	RAMÍREZ SOTO AQUILEO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,895,577
425	CC 5,808,808	CC 41,355,226	SANCHEZ DE CARVAJAL MARTHA CECI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,629,920
426	CC 5,810,353	CC 51,645,047	SILVA CERINZA BLANCA FLOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,054,261
427	CC 5,815,496	CC 24,117,269	FIGUEREDO MARIA BRICEIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,161,195
428	CC 5,818,004	CC 5,818,004	ROZO NUÑEZ JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,763,167
429	CC 5,917,466	CC 28,710,280	HERRAN DE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,272,798
430	CC 6,035,067	CC 38,951,383	OSPINA DE RODRIGUEZ ORFANY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,518,931
431	CC 6,075,272	CC 27,059,623	MORGAN DE MORILLO GRACE ELIZABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,709,601
432	CC 6,093,974	CC 6,093,974	RODRÍGUEZ HUERTAS JUAN HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,232,551
433	CC 6,451,894	CC 24,284,369	QUINTERO DE RIVAS MARIA MABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,168,984
434	CC 6,743,065	CC 23,270,478	HERNANDEZ GARAVITO BLANCA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,802,758
435	CC 6,746,115	CC 24,036,566	MEDINA CELEITA ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,156,227
436	CC 6,746,301	CC 6,746,301	DAZA MURCIA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
437	CC 7,424,653	CC 7,424,653	VARGAS DE LA HOZ ORLANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,542,635
438	CC 7,426,862	CC 7,426,862	VIAÑA BERMUDEZ MIGUEL SANTANDE	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
439	CC 7,496,655	CC 7,496,655	RIOS ARGEMIRO DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,880,175
440	CC 7,500,571	CC 7,500,571	HURTADO ARISTIPO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,216,052

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
441	CC 9,056,872	CC 9,056,872	OLIVARES GARCES ROBERTO BELARM	JUBILACION	Septiembre/2022	10,400,209
442	CC 9,510,850	CC 41,355,740	ORTIZ DE SALAZAR GLORIA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,816,298
443	CC 9,511,989	CC 9,511,989	BARRERA PIRAJON JOSÉ BAUDILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,322,393
444	CC 9,850,045	CC 41,335,378	JIMENEZ DE CARDONA MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,023,247
445	CC 11,250,025	CC 41,605,144	VALENCIA DE AGUILAR BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,530,920
446	CC 13,210,345	CC 22,361,694	MENDOZA DE AVILA ROSITA DE LA CRU	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,375
447	CC 13,211,410	CC 13,211,410	ZAMUDIO OLMOS JEREMIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,386,207
448	CC 14,196,444	CC 14,196,444	ROJAS ROBAYO JOSÉ HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	4,198,620
449	CC 14,197,301	CC 14,197,301	MIRA GONGORA LUIS EMILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	14,673,141
450	CC 17,000,047	CC 41,389,269	MERCHAN DE PERALTA STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,525,813
451	CC 17,000,157	CC 17,000,157	ROA BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,603,529
452	CC 17,000,807	CC 17,000,807	MASMELA PARDO ERIBERTO ISAAC	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,884
453	CC 17,001,107	CC 17,001,107	SANTANA GÓMEZ JOSÉ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	2,734,335
454	CC 17,003,638	CC 17,003,638	SERRATO ROSSI CARLOS HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,806,010
455	CC 17,004,152	CC 28,526,379	RUBIO DE BARRERA AMALIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,680,924
456	CC 17,006,939	CC 17,006,939	MUNEVAR VARGAS GERMAN ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,093,659
457	CC 17,007,502	CC 17,007,502	PINZON SÁNCHEZ CONSTANTINO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,181,549
458	CC 17,008,289	CC 17,008,289	AMAYA CAMACHO LUIS FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,518,075
459	CC 17,010,034	CC 17,010,034	UMBARILA BENAVIDES AUGUSTO ANTO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,970,567
460	CC 17,011,025	CC 41,344,838	PEÑA DE RODRÍGUEZ FLOR DEL CARM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	575,909

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
461	CC 17,011,816	CC 17,011,816	VALDIVIESO AVILEZ ADOLFO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,189,274
462	CC 17,011,935	CC 20,161,185	AGUILAR MONTENEGRO MARÍA OTILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,075,596
463	CC 17,012,588	CC 20,214,108	BALLESTEROS DE BAYONA BLANCA SO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,714,852
464	CC 17,015,161	CC 41,396,130	JUAN DE SARMIENTO FANNY DEL SOCO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	12,907,548
465	CC 17,017,473	CC 28,532,064	BOLIVAR DE RAMIREZ ROSA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,976,412
466	CC 17,017,666	CC 20,270,895	SARMIENTO DE VARGAS LUCILA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,724,226
467	CC 17,018,349	CC 27,980,809	ALBA CASTELLANOS CRISTINA MARLE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,209,558
468	CC 17,018,423	CC 20,278,892	DIAZ DE CACERES LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
469	CC 17,020,423	CC 41,533,689	ZULETA GOMEZ SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,489
470	CC 17,023,869	CC 17,023,869	OLAYA DIAZ GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,077,800
471	CC 17,024,052	CC 17,024,052	MIRANDA AGUIRRE HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,394,405
472	CC 17,024,770	CC 41,549,366	CASTRO DE CORTES MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,219,407
473	CC 17,025,464	CC 17,025,464	VALDERRAMA SÁNCHEZ JOSÉ SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	9,580,840
474	CC 17,028,342	CC 17,028,342	LEMUS GUTIERREZ RITO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,015,837
475	CC 17,029,225	CC 17,029,225	RAMON MOGOLLON ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
476	CC 17,029,678	CC 20,072,069	VARGAS DE GONZALEZ LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,845,143
477	CC 17,030,638	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,183,362
478	CC 17,033,487	CC 17,033,487	ZAMBRANO GAMEZ SAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	7,897,475
479	CC 17,033,611	CC 21,228,865	ROZO PARRA ROSA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
480	CC 17,033,706	CC 41,606,344	TORRADO DE BELTRAN CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,556,229

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
481	CC 17,034,561	CC 41,386,638	CASTELLANOS MENDEZ LIBIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,681,551
482	CC 17,037,387	CC 41,581,092	RODRIGUEZ BELTRAN MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,432,487
483	CC 17,037,562	CC 17,037,562	CARREÑO TEQUIA CESARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,484,439
484	CC 17,039,298	CC 17,039,298	CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,707,008
485	CC 17,041,462	CC 17,041,462	RIVEROS BAQUERO JOSÉ ISAAC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,254,619
486	CC 17,043,882	CC 17,043,882	CLAVIJO ROJAS HECTOR HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
487	CC 17,044,164	CC 17,044,164	LUQUE BONILLA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,727,881
488	CC 17,045,126	CC 17,045,126	VIVES LATORRE ANCIOLINO ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,919,277
489	CC 17,047,306	CC 17,047,306	MANCERA GARAY JUAN JOSE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,658,607
490	CC 17,048,295	CC 17,048,295	CORTES GÓMEZ MIGUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,135,404
491	CC 17,050,418	CC 20,262,607	TORRES LEÓN EMELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,576,590
492	CC 17,051,421	CC 23,485,417	MENJURA DE LANCHEROS ROSA AUR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,284,580
493	CC 17,053,530	CC 20,310,314	PEREZ CARVAJAL GILMA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,677,063
494	CC 17,053,702	CC 17,053,702	GUTIERREZ PUENTES HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	18,915,905
495	CC 17,057,174	CC 30,048,377	HERNANDEZ LEON NELCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,624,677
496	CC 17,057,659	CC 17,057,659	PARDO BARBOSA JOSÉ JOAQUIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,434,342
497	CC 17,058,518	CC 41,578,121	CONTRERAS VILLALOBOS FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,867,641
498	CC 17,059,131	CC 65,496,632	GARCIA PRADA FABIOLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,079,431
499	CC 17,061,972	CC 17,061,972	CUERVO CLAVIJO GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	10,425,281
500	CC 17,062,209	CC 17,062,209	RAMÍREZ GÓMEZ LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,837,038

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
501	CC 17,062,882	CC 17,062,882	CARDENAS ALDANA ISRAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,827,330
502	CC 17,065,309	CC 17,065,309	ORTIZ BARBOSA ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	8,954,505
503	CC 17,066,496	CC 20,582,986	CALDERON DE GOMEZ MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,729,100
504	CC 17,069,167	CC 17,069,167	VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFRED	JUBILACION	Septiembre/2022	3,188,799
505	CC 17,069,614	CC 20,321,770	RAMIREZ DE JIMENEZ MARIA BELSSY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,041,379
506	CC 17,070,982	CC 17,070,982	RODRÍGUEZ FRANCISCO FIDEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,018,653
507	CC 17,071,888	CC 17,071,888	HURTADO PALACIOS ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,826,545
508	CC 17,072,439	CC 17,072,439	TORRES SALOMON	JUBILACION	Septiembre/2022	2,878,556
509	CC 17,073,453	CC 17,073,453	ZUNIGA BOLANOS GUILLERMO SEGUN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,867,279
510	CC 17,075,194	CC 17,075,194	TORRES PARRA JAIRO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
511	CC 17,076,068	CC 17,076,068	SÁNCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,570,689
512	CC 17,077,283	CC 17,077,283	SÁNCHEZ PLAZAS JOSÉ RICARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,457,863
513	CC 17,078,084	CC 41,667,379	CASTRO GALEANO MARIA DEL CARMEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,040
514	CC 17,080,371	CC 17,080,371	ROSILLO LÓPEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,605,885
515	CC 17,083,977	CC 17,083,977	ROJAS JOSÉ FENNER	JUBILACION	Septiembre/2022	17,889,081
516	CC 17,087,532	CC 33,445,778	SALAMANCA DE APONTE TULIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,872,521
517	CC 17,091,470	CC 17,091,470	MANRIQUE MORENO SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,734,239
518	CC 17,093,039	CC 17,093,039	NOVOA MOYANO CARLOS HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,647,549
519	CC 17,094,349	CC 17,094,349	VELASQUEZ GONZÁLEZ JOSUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,988,301
520	CC 17,097,689	CC 17,097,689	PEREIRA QUINTERO JUSTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,023,667

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
521	CC 17,099,250	CC 17,099,250	DEL RIO INFANTE HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,806,411
522	CC 17,099,619	CC 41,570,092	MAHECHA SALDANA LUZ STELLA	VEJEZ	Septiembre/2022	3,644,882
523	CC 17,100,176	CC 17,100,176	RIVERA GUATAME LUIS ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,637,540
524	CC 17,100,480	CC 17,100,480	DAZA NUNEZ ANTONIO ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	4,990,917
525	CC 17,105,864	CC 31,264,491	ORTIZ COTAZO ILIA ISMELDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,625,556
526	CC 17,109,896	CC 17,109,896	PINEROS RAMOS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,844,539
527	CC 17,111,783	CC 17,111,783	REYES BOCANEGRA NELSON	JUBILACION	Septiembre/2022	9,560,968
528	CC 17,113,341	CC 17,113,341	AMAYA MEJIA ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,245,606
529	CC 17,114,009	CC 17,114,009	VELANDIA RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	11,753,639
530	CC 17,115,463	CC 41,527,539	ZARATE DE LARA MERY BELLAUL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,658,445
531	CC 17,118,115	CC 17,118,115	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ ROBERTO	SANCION	Septiembre/2022	1,971,759
532	CC 17,120,740	CC 17,120,740	CHACIN QUINTANA MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,660
533	CC 17,121,419	CC 17,121,419	GUTIERREZ MATAMOROS JORGE AUG	JUBILACION	Septiembre/2022	2,780,932
534	CC 17,130,477	CC 17,130,477	PFALZGRAF ROJAS HEINZ OTTO	JUBILACION	Septiembre/2022	9,058,564
535	CC 17,131,856	CC 52,880,396	ORJUELA GOMEZ CLAUDIA PATRICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	954,788
536	CC 17,131,856	CC 1,000,350,182	FERRO ORJUELA SANTIAGO NICOLAS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	954,788
537	CC 17,133,461	CC 51,704,702	TRUJILLO ABELLA CLARA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,096,135
538	CC 17,134,055	CC 41,823,600	GACHA HERRERA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,659,895
539	CC 17,135,540	CC 17,135,540	ORJUELA MENDEZ RAFAEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,637,660
540	CC 17,138,037	CC 41,528,000	RODRÍGUEZ BAUTISTA FLOR CONSUELI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,267,634

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
541	CC 17,141,254	CC 17,141,254	RAMÍREZ POLANIA EDGARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	21,807,747
542	CC 17,143,918	CC 17,143,918	BERNAL BERNAL GILBERANIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,164,879
543	CC 17,148,039	CC 17,148,039	ROJAS RODRÍGUEZ GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,292,470
544	CC 17,149,078	CC 17,149,078	QUIROGA CASTRO MANUEL JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,462,175
545	CC 17,155,473	CC 17,155,473	BARAJAS ABEL DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,965,038
546	CC 17,156,196	CC 17,156,196	MENDEZ MEDINA RAFAEL ISIDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,912,985
547	CC 17,160,411	CC 20,335,267	GUTIERREZ PAIPILLA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,870,783
548	CC 17,162,310	CC 17,162,310	MORA PICO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,961,135
549	CC 17,163,869	CC 17,163,869	OVALLE CAMPOS JORGE ENRIQUE	VEJEZ	Septiembre/2022	1,054,251
550	CC 17,166,340	CC 17,166,340	QUINTERO QUINTERO BENEDICTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,944,916
551	CC 17,171,120	CC 17,171,120	OLAYA ROMAN HERNANDO FRANCISC	JUBILACION	Septiembre/2022	1,685,914
552	CC 17,184,367	CC 17,184,367	MURILLO GUZMAN JOSÉ DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	3,134,750
553	CC 17,196,980	CC 17,196,980	CORREA SANTAMARIA HENRY	VEJEZ	Septiembre/2022	6,847,344
554	CC 19,054,055	CC 19,054,055	VELASCO URIBE JUAN HERNANDO PAE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,768,675
555	CC 19,057,207	CC 19,057,207	OROPEZA GUERRERO JESUS EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	2,165,434
556	CC 19,069,499	CC 19,069,499	PENA FANDINO NORBERTO RAFAEL	VEJEZ	Septiembre/2022	2,191,929
557	CC 19,082,941	CC 19,082,941	LÓPEZ RODRÍGUEZ HELÍ	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,541
558	CC 19,092,000	CC 21,068,288	VARGAS BERMUDEZ GLADYS EUGENI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	916,937
559	CC 19,095,298	CC 19,095,298	SUAREZ SOTO JUAN DE JESUS	VEJEZ	Septiembre/2022	7,217,141
560	CC 19,097,845	CC 19,097,845	ESPINOSA GÓMEZ YECID	VEJEZ	Septiembre/2022	3,124,100

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
561	CC 19,099,483	CC 19,099,483	PATARROYO CASTRO JORGE EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	1,028,683
562	CC 19,228,901	CC 41,709,002	SANCHEZ CARDENAS MARTHA EDI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
563	CC 20,006,391	CC 20,006,391	DIAZ RINCÓN MARÍA JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	2,016,264
564	CC 20,007,804	CC 20,007,804	ZUNIGA DE MENDEZ MARIA DEL SOCO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,707,197
565	CC 20,010,145	CC 20,010,145	JIMÉNEZ BAHAMON MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,005,615
566	CC 20,029,770	CC 17,104,389	BERNAL ROA JUAN DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,455,899
567	CC 20,038,922	CC 20,038,922	MURCIA BALLEEN MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,990,043
568	CC 20,044,201	CC 20,044,201	ABUSAID GARCIA AURORA LUCIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,374,369
569	CC 20,046,580	CC 20,046,580	RODRIGUEZ DE RUIZ JOSEFINA DEL T	JUBILACION	Septiembre/2022	7,707,640
570	CC 20,057,875	CC 20,057,875	CADAVID DE MARQUEZ SILVIA MARIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,717,806
571	CC 20,085,591	CC 41,792,523	RIAÑO MARQUEZ RUBY STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,230,839
572	CC 20,086,037	CC 20,086,037	GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCEN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,936,763
573	CC 20,092,469	CC 20,092,469	CASTAÑEDA DE REYES MARIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
574	CC 20,092,654	CC 20,092,654	HERRERA SIERRA MARÍA DEL CARME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,205,756
575	CC 20,096,048	CC 20,096,048	ORTIZ GÓMEZ LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,629,104
576	CC 20,096,279	CC 2,932,618	JIMENEZ REY GABRIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,055,063
577	CC 20,097,809	CC 20,097,809	ROJAS VDA. DE PEÑUELA LILIAN	VEJEZ	Septiembre/2022	1,498,183
578	CC 20,098,634	CC 20,098,634	GÓMEZ SARMIENTO CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,470,568
579	CC 20,110,518	CC 20,110,518	BERNAL GUTIERREZ MARÍA DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,197,534
580	CC 20,113,985	CC 20,113,985	LARA SUAREZ MYRIAM	JUBILACION	Septiembre/2022	1,218,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
581	CC 20,118,465	CC 20,118,465	ORDOÑEZ DE APONTE LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,365,564
582	CC 20,129,267	CC 10,755	HERRERA LÓPEZ LEOPOLDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,682,147
583	CC 20,130,046	CC 20,130,046	RODRIGUEZ DE ROMERO BLANCA LILI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,479,247
584	CC 20,131,976	CC 20,131,976	MORALES DE GREIFF GLORIA MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
585	CC 20,136,211	CC 20,136,211	LEÓN PACHON TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,893,145
586	CC 20,137,709	CC 20,137,709	MURILLO VALENCIA MARÍA MARTHA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,801,697
587	CC 20,138,453	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,145,560
588	CC 20,139,956	CC 20,139,956	MOJICA DE RUIZ LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,813,333
589	CC 20,143,379	CC 20,143,379	PLAZAS DE GALINDO MARIA GRACIELA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,557,575
590	CC 20,146,416	CC 20,146,416	MONTOYA DE DELGADO LUZ ANGELA E	JUBILACION	Septiembre/2022	3,443,918
591	CC 20,146,844	CC 20,146,844	PARDO DE CASTRO MARÍA LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,547,663
592	CC 20,150,387	CC 137,557	TORO GARCIA GILBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,158,422
593	CC 20,161,721	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	3,583,952
594	CC 20,165,313	CC 20,165,313	MUÑOZ CASTILLA LIBRADA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,254,719
595	CC 20,170,112	CC 20,170,112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	3,110,621
596	CC 20,170,351	CC 20,170,351	CASTELBLANCO DE ROMERO LEÓNOR	JUBILACION	Septiembre/2022	8,450,287
597	CC 20,171,232	CC 20,171,232	GARCES VARGAS CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
598	CC 20,183,298	CC 20,183,298	GUERRERO BURGOS DELIS	VEJEZ	Septiembre/2022	1,064,720
599	CC 20,196,503	CC 20,196,503	JIMÉNEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLYD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,049,671
600	CC 20,204,406	CC 20,204,406	MARTINEZ DE TORRES GAONA ANA MA	JUBILACION	Septiembre/2022	5,423,170

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
601	CC 20,212,808	CC 20,212,808	BONILLA CUERVO CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,274,737
602	CC 20,216,126	CC 20,216,126	PINEDA DE MARTINEZ MIRYAM	JUBILACION	Septiembre/2022	4,412,366
603	CC 20,222,612	CC 20,222,612	RODRÍGUEZ ZAMBRANO GLADYS ESTH	JUBILACION	Septiembre/2022	2,424,968
604	CC 20,232,171	CC 20,232,171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,581,442
605	CC 20,241,093	CC 20,241,093	TRIANA MELO ISABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,127,069
606	CC 20,242,227	CC 20,242,227	ROJAS BARREIRO MARÍA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,161,198
607	CC 20,249,224	CC 2,036,476	PRADA LUDWING	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	667,018
608	CC 20,249,224	CC 51,785,304	PRADA ASCENCIO MARIA CONSTANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	667,018
609	CC 20,254,249	CC 20,254,249	GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,103,537
610	CC 20,256,082	CC 20,256,082	PINTO VELEZ INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,496
611	CC 20,257,572	CC 20,257,572	SALAMANCA DE SÁNCHEZ LYLIA DEL C	JUBILACION	Septiembre/2022	4,222,609
612	CC 20,261,527	CC 20,261,527	HERNANDEZ DE HURTADO ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,314,972
613	CC 20,267,364	CC 20,267,364	SEPULVEDA DE ALFONSO NOEMI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,706,197
614	CC 20,270,314	CC 17,022,986	DELGADO LINARES BENJAMIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,630,552
615	CC 20,281,659	CC 20,281,659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,782,348
616	CC 20,284,717	CC 20,284,717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	4,190,252
617	CC 20,285,014	CC 20,285,014	LEÓN SÁNCHEZ MARTHA DE LAS MERC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,336,331
618	CC 20,300,022	CC 20,300,022	CASAS CAITA ENCARNACION	JUBILACION	Septiembre/2022	3,030,244
619	CC 20,300,304	CC 20,300,304	DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,004,705
620	CC 20,313,008	CC 20,313,008	ELJAIK DE OCAMPO MARY LUZ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,391,373

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
621	CC 20,313,390	CC 20,313,390	MONTAÑEZ REYNA AURA MARÍA	VEJEZ	Septiembre/2022	2,713,328
622	CC 20,314,615	CC 20,314,615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,326
623	CC 20,316,320	CC 20,316,320	VARGAS DE BOLAÑO ANA DOLORES	JUBILACION	Septiembre/2022	2,246,466
624	CC 20,321,909	CC 20,321,909	GÓMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,812,314
625	CC 20,326,786	CC 20,326,786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,546,802
626	CC 20,328,194	CC 20,328,194	ALONSO DE JIMÉNEZ CARMEN LUPE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,205,615
627	CC 20,335,473	CC 20,335,473	VARGAS CHAPARRO GLORIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	12,047,979
628	CC 20,338,893	CC 20,338,893	VELA DE LERZUNDI RUTH AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,303,882
629	CC 20,341,740	CC 20,341,740	ARBOLEDA SERRANO MARÍA TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,348,065
630	CC 20,381,590	CC 20,381,590	AMAYA DE CORREA MARIANA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,761,309
631	CC 20,488,323	CC 20,488,323	JIMÉNEZ DE ACEVEDO ANA LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,120,240
632	CC 20,514,337	CC 20,514,337	FERNÁNDEZ BARLIS DINA ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
633	CC 20,516,197	CC 20,516,197	URIBE DE CALDERON NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,740,716
634	CC 20,517,167	CC 20,517,167	MUNOZ SARMIENTO MARÍA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,693,593
635	CC 20,981,647	CC 20,981,647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,589,893
636	CC 21,156,511	CC 21,156,511	GARZON DE GARZON LILIA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,618,659
637	CC 21,166,631	CC 21,166,631	JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,477,125
638	CC 21,219,647	CC 21,219,647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,802,736
639	CC 22,323,930	CC 22,323,930	RESTREPO DAVILA MARÍA OFELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,524,634
640	CC 22,753,616	CC 22,753,616	MONTOYA MONTOYA FABIOLA DEL SOC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,989,928

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
641	CC 22,775,461	CC 22,775,461	DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,628,434
642	CC 23,252,902	CC 23,252,902	NIÑO ACUÑA AURA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,242,552
643	CC 23,604,627	CC 23,604,627	FORERO ROBLEDO NELIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,491,664
644	CC 23,681,165	CC 23,681,165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRISTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,042,320
645	CC 23,693,616	CC 23,693,616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,701,917
646	CC 23,788,403	CC 23,788,403	BOHORQUEZ DE INOCENCIO ALIRIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,956,541
647	CC 24,077,139	CC 24,077,139	ARDILA DE RUSSI ROSA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,272
648	CC 24,108,121	CC 24,108,121	ROJAS DE PRIETO ARCELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,825,763
649	CC 24,110,569	CC 24,110,569	MARTINEZ VILLAMIZAR MYRIAM	JUBILACION	Septiembre/2022	2,612,422
650	CC 24,277,165	CC 24,277,165	ARIAS GONZÁLEZ MARY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,787,721
651	CC 24,283,387	CC 24,283,387	GÓMEZ BOTERO MARÍA FANELY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,040,378
652	CC 24,292,186	CC 24,292,186	ECHEVERRI BERNAL MARÍA OLGA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,663,835
653	CC 24,543,046	CC 24,543,046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,173,822
654	CC 24,562,764	CC 24,562,764	OSPINA OSORIO LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,940,526
655	CC 24,568,000	CC 24,568,000	PAIBA SÁNCHEZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,053,564
656	CC 24,864,287	CC 24,864,287	GIL ARIAS ROCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,144
657	CC 24,933,192	CC 24,933,192	LONDONO CARDONA EDILMA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,918,093
658	CC 26,252,892	CC 26,252,892	GÓMEZ DE LOZANO SONIA MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,304
659	CC 26,326,207	CC 26,326,207	VARGAS SANABRIA MARÍA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,783,316
660	CC 26,404,616	CC 26,404,616	GALINDO HERNÁNDEZ ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,727

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
661	CC 26,419,257	CC 26,419,257	LONDONO POLANIA MARÍA HAYDEE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,604,743
662	CC 26,419,328	CC 26,419,328	VEGA PEREZ BLANCA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,359,786
663	CC 26,656,295	CC 26,656,295	HUGUETT VENCE EDITH CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,610,732
664	CC 27,064,654	CC 27,064,654	PARRA DE MUSSA JANET	JUBILACION	Septiembre/2022	4,272,121
665	CC 27,577,980	CC 27,577,980	MADARIAGA DE CARDONA MYRIAM JOS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,951,521
666	CC 27,589,816	CC 27,589,816	TRIANA RIVERA MARIA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	14,464,552
667	CC 27,761,128	CC 27,761,128	JACOME VEGA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,004,490
668	CC 27,946,175	CC 27,946,175	RUEDA PIMIENTO CECILIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,090,526
669	CC 27,958,100	CC 27,958,100	MONSALVE DE BLANCO TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,906,346
670	CC 28,501,323	CC 28,501,323	DÍAZ DE ORTIZ MARÍA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,774,568
671	CC 28,505,008	CC 28,505,008	CORTES DE SÁNCHEZ DIOSELINA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,817,747
672	CC 28,519,991	CC 28,519,991	PENALOZA VARON MARÍA ALIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,434,172
673	CC 28,522,018	CC 28,522,018	NUÑEZ DE TORRES SARA EVA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
674	CC 28,532,691	CC 28,532,691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
675	CC 28,535,110	CC 28,535,110	CABRERA DUCUARA MARÍA ELISA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,672,941
676	CC 28,601,689	CC 28,601,689	TRUJILLO CARDENAS ANADELI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,141,406
677	CC 28,779,616	CC 28,779,616	VASQUEZ PENA GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,483,375
678	CC 28,811,474	CC 28,811,474	URIBE DE GUTIERREZ LEYLA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,514,084
679	CC 28,811,931	CC 28,811,931	JARAMILLO ARANGO MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,392,284
680	CC 36,148,990	CC 19,195,311	HIGUERA PEREZ JOSE BENIGNO	SUSITTUCIO	Septiembre/2022	2,724,289

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
681	CC 36,524,437	CC 36,524,437	GONZÁLEZ GUTIERREZ TULIA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,563,871
682	CC 38,948,277	CC 38,948,277	PRIETO DE MESA NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	4,481,550
683	CC 40,789,257	CC 12,575,115	RAMIREZ ORTIZ JORGE ELIECER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,722
684	CC 41,300,384	CC 41,300,384	GÓMEZ PALACIOS MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,592,307
685	CC 41,305,488	CC 41,305,488	SARMIENTO TORRES IZIAR ELISA EVEI	JUBILACION	Septiembre/2022	19,829,260
686	CC 41,308,935	CC 41,308,935	LÓPEZ GALVES EVA ESPERANZA	JUBILACION	Septiembre/2022	12,344,616
687	CC 41,323,830	CC 41,323,830	ABAUNZA FORERO GALYA DALILA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,477,970
688	CC 41,328,080	CC 41,328,080	PENUELA DE JOACHIM ROSALINDE	JUBILACION	Septiembre/2022	8,961,524
689	CC 41,331,424	CC 41,331,424	ROJAS CECILIA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
690	CC 41,332,334	CC 17,113,089	CORTES SUÁREZ WILSON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,605,629
691	CC 41,333,599	CC 41,333,599	QUINTERO CASTANEDA SAIDE ALICIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,988,352
692	CC 41,335,090	CC 41,335,090	WALTEROS SUAREZ GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,467,559
693	CC 41,338,465	CC 41,338,465	RODRÍGUEZ VDA. DE LORA CLARA GLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,515
694	CC 41,339,098	CC 41,339,098	BARAJAS DE GARZON ROSALBINA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,530,882
695	CC 41,342,054	CC 41,342,054	PINEDA DE TORO MARÍA JANNETH	JUBILACION	Septiembre/2022	3,778,910
696	CC 41,344,959	CC 41,344,959	TORRES DE MARES LUZ ALBA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,505,171
697	CC 41,357,216	CC 41,357,216	MORA DE CAYCEDO MIRYAM STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	8,738,727
698	CC 41,390,224	CC 41,390,224	MOLANO DE DIAZ ANA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,827,345
699	CC 41,403,625	CC 41,403,625	RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ IGNACIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,641,722
700	CC 41,409,082	CC 41,409,082	GUZMAN DE VILLAMIL. GLORIA ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,188,991

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

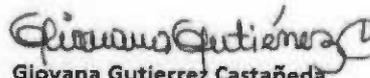
La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
701	CC 41,430,438	CC 41,430,438	ECHVERRI ANGARITA MARÍA VICTORI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,684,150
702	CC 41,431,968	CC 41,431,968	MINDIOLA DE FUENTES DIAMANTINA M	JUBILACION	Septiembre/2022	1,719,697
703	CC 41,434,431	CC 41,434,431	HUERFANO GUERRERO FLOR MARINA	VEJEZ	Septiembre/2022	8,703,705
704	CC 41,458,412	CC 41,458,412	GUTIERREZ DE VELANDIA LUZ MARIN	JUBILACION	Septiembre/2022	2,272,786
705	CC 41,521,335	CC 41,521,335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA CLOTI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,387,587
706	CC 41,541,393	CC 41,541,393	GALLEGO DUQUE LILIANA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
707	CC 41,585,815	CC 41,585,815	DUARTE HERNÁNDEZ BEATRIZ	VEJEZ	Septiembre/2022	1,657,964

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes Septiembre del año 2022.

Cordialmente,


Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, por lo tanto lo presentamos para la firma del profesional especializado del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Ligia Selene Moreno Suarez		Gerencia De Bonos Y Cu		30-09-2022
Revisó	Ruth Slendy Walteros Alvare	Contratista	Grupo Funcional De Nom		30-09-2022



ENTIDAD CONCURRENTE						LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 167	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.						CAUSANTE			
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CEDULA	6,807,464	NOMBRE	BERNARDO ZAMORA QUIJANO		FECHA DE NACIMIENTO	10/10/1933	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,795	RESOLUCION	327	FECHA RESOL	04/06/1996	PENSION	TIEMPO	16/09/1900
	VALOR MESADA	1,271,919.18	EFFECTIVIDAD	01/04/1995	REGIMEN		% I.B.L.	75.00	FALLECIMIENTO
SUSTITUTOS									
CEDULA	NOMBRE		RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO	
35,321,028	BIDIA BAUTISTA TORRES		597	17/08/2021	100.00%	CONYUGE	16/01/1959		
CONCURRENCIAS						PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	659,420.45	51.85			6,114		01/01/2021	30/09/2022	7,933,965.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	612,498.73	48.16			2,681				
LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
1/01/2021	30/12/2021	0	7,933,965.00	360	51.85	4,113,780.85	6,227,521.70	49,385,130.20	57,592,651.90
1/01/2022	30/09/2022	5.62	8,379,854.00	270	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	39,104,588.70	101,042,195.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
 CONTRATISTA

REVISO

ROXANA CELY SOLER
 CONTRATISTA

REVISION JURIDICA

APROBO

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES



		FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.					
		CAUSANTE BERNARDO ZAMORA QUIJANO FECHA INCLUSION NOMINA 01/01/2021		CEDULA 5,807,454 FECHA DE COI 30/11/2022			
PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
1/01/2021	30/01/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	334,230.89
1/02/2021	28/02/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	328,259.85
1/03/2021	30/03/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	321,992.33
1/04/2021	30/04/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	316,059.88
1/05/2021	30/05/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	309,963.98
1/06/2021	30/06/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	303,865.41
1/07/2021	30/07/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	297,254.85
1/08/2021	30/08/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	290,678.59
1/09/2021	30/09/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	284,015.94
1/10/2021	30/10/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	278,925.71
1/11/2021	30/11/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	269,501.40
1/12/2021	30/12/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	260,362.85
1/01/2022	30/01/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	263,800.38
1/02/2022	28/02/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	252,430.07
1/03/2022	30/03/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	236,857.45
1/04/2022	30/04/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	219,534.42
1/05/2022	30/05/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	198,134.57
1/06/2022	30/06/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	173,836.58
1/07/2022	30/07/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	148,391.33
1/08/2022	30/08/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	113,571.46
1/09/2022	30/09/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.00	77,663.86
TOTAL INTERESES							6,013,416

ELABORO
ERA
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
CONTRATISTA

REVISO

ROXANA CELY SOLER
CONTRATISTA

APROBO

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

RV: Excepciones mandamiento de pago //2023110000929611

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-00434-202304284-S Id: 520164 Folios: 1 Anexos: 21
Fecha: 21-febrero-2023 09:29:13 Dependencia : AREA DE JURISDICCION COACTIVA
Serie: COBRO COACTIVO
SubSerie: Tipo Documental: ESCRITO DE EXCEPCIONES

De: CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 8:34

Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

Asunto: Excepciones mandamiento de pago //2023110000929611

Doctora

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

Carrera 6 Nro.14-98 Torre A piso 2 Condominio Parque Santander

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

**CONTACTENOS UGPP**

Calle 19ª N° 72-57 Bogotá D.C

CC Multiplaza – locales B127 y B128

Teléfono: (571) 4237300 www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1100

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Doctora

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

Carrera 6 Nro.14-98 Torre A piso 2 Condominio Parque Santander

servicioalciudadano@foncep.gov.co

Radicado: 2023110000929611



Asunto: Excepciones mandamiento de pago

**Resolución No. 00019 del 1 de Febrero de 2023 Proceso de Cobro
Coactivo CP-008/2023**

Respetada doctora:

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.721, y tarjeta profesional No. 191909 del C. S. de la J., obrando como Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y en calidad de representante judicial y extrajudicial, tal como consta en las Resoluciones Nos. 975 del 9 de noviembre de 2020, mediante la cual se me nombra Directora Jurídica y 018 de 2021, mediante la cual se hacen unas delegaciones, respetuosamente y dentro de los términos establecidos, me dirijo a usted, con el fin de presentar excepciones al mandamiento de pago de la referencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante radicado 2023700100241082 del pasado 2 de febrero de 2023 se recibe notificación del acto administrativo de la referencia, que corresponde a un mandamiento de pago emitido por FONCEP según resolución 00019 del 1 de febrero de 2023.

2. Dicho mandamiento de pago refiere como obligación la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. COMPETENCIA DE LA UGPP EN MATERIA DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE CAJANAL (ENTIDAD LIQUIDADADA):

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue creada mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, quedando a su cargo, entre otras:

*“El **reconocimiento** de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación...”*

La Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, inició su proceso liquidatorio a partir de la expedición del Decreto 2196 de 2009 *“Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones”*.

Con el Decreto 2040 de 2011 se prorrogó el plazo para su liquidación.

Con los Decretos 4269 de 2011 y 1222 de 2013 se efectuó la distribución de algunas competencias, quedando a cargo de la UGPP las solicitudes relacionadas con pensiones y prestaciones económicas radicadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Ahora bien, la competencia legal de la UGPP frente al pago por concepto de cuotas partes pensionales provenientes de CAJANAL, fue objeto de puntual definición mediante el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016), a través del cual se estableció en sus artículos 1° y 2° las reglas para la asunción de competencias en el pago de cuotas partes pensionales por parte de esta entidad, exponiéndose al efecto en su parte considerativa:

“Que de conformidad con lo reglado en el artículo 16 del Decreto 254 de 2000 es necesario establecer la entidad a la cual le corresponda adelantar el cobro y el pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación.

(...)

ARTÍCULO 2.2.10.12.3. CUOTAS PARTES POR COBRAR Y POR PAGAR A CARGO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN. *En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo [35](#) del Decreto-ley [254](#) de 2000, modificado por el artículo [19](#) de la Ley [1105](#) de 2006, la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, para lo anterior, se entregará al Patrimonio Autónomo la información y documentación requerida y al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de dicha información.*

El pago de las cuotas partes pensionales a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal EICE en liquidación, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), en consideración a que el liquidador, mediante Resoluciones números 2266 del 14 de diciembre de 2012 y 2503 del 7 de febrero de 2013, las excluyó de la masa de liquidación.

Los recursos que se recauden con ocasión del cobro de las cuotas partes por cobrar reconocidas a favor de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación, serán giradas por el Patrimonio Autónomo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep).

El Patrimonio Autónomo administrará los procesos judiciales en los que haya intervenido o actuado la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación en calidad de demandado o demandante, originados en obligaciones de cuotas partes pensionales.

Al cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo.”

ARTÍCULO 2.2.10.12.4.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales - UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.(...)” Negrilla fuera de texto.

El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP. El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

La normativa antes transcrita emitida con la finalidad de distribuir algunas competencias como efecto de la liquidación de CAJANAL, estableció claramente que la UGPP debería asumir solo las solicitudes de cuotas partes que fueran consolidadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011, en los términos del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, que hace referencia a las solicitudes de reconocimiento, es decir, para el caso de las cuotas partes, a la consulta de las mismas.

2. NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE COBRO COACTIVO

La Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 5° que:

ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.* (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 en relación con las reglas aplicables al procedimiento de cobro coactivo estipula:

“Artículo 100. Reglas de procedimiento. *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Los que tengan reglas especiales se registrarán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se registrarán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario. En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”* (Negrilla fuera de texto).

Con base en lo anterior, para efectos de garantizar el derecho a la defensa de la Unidad, es preciso señalar que frente al mandamiento de pago en comento, se presentan los siguientes vicios, como se señalará a continuación:

3. EXCEPCIONES

3.1 FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Se está efectuando el cobro en el mandamiento de pago de unas cuotas partes basado en cuentas de cobro, cuyo único adjunto son listados de cédulas que se titulan “liquidación de cuotas partes” pero allí solo se refiere el valor de unas facturas y de la mesada, unas certificaciones de mesada pensional y las siguientes cuentas referente a los periodos comprendidos desde el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021.

Es de resaltar que la cedulas relacionada en el mandamiento de pago, no han sido objeto de ningún acto administrativo en donde conste la liquidación de esa deuda a favor del FONCEP y contra la UGPP y al verificarlas, se encuentra que se trata de reconocimientos pensionales que **NO FUERON CONSULTADOS A LA UGPP**. Con excepción de FERRO MANUEL ANTONIO, cuya CUOTA PARTE fue objetada. Prueba de ello es la fecha del reconocimiento pensional, tal como se señala a continuación:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PENSIONADO	FECHA DE CONSULTA A CUOTA PARTE	RESOLUCION RECONOCIMIENTO	FECHA RECONOCIMIENTO	OBSERVACIÓN
76.730	RAMIRO VELASQUEZ	21/10/1982	417	11/07/1983	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
95.990	MIGUEL ORTIZ	24/04/1964	1210	22/12/1983	NO SE EVIDENCIO ACEPTACION DE CAJANAL
253.960	CARLOS HERNANDEZ	9/06/1905	1074	26/11/1987	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - OBJETADA

5.807.45 4	ZAMORA BERNARDO	11/12/1995	327	4/06/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
---------------	--------------------	------------	-----	-----------	--

Así las cosas, consecuencia que esta Unidad no haya sido parte del proceso de consulta y consolidación de las cuotas partes pensionales del pensionado referido en el mandamiento de pago, es que tampoco se ha recibido notificación de ningún acto administrativo previo en el que se efectuara liquidación de la deuda.

Refiere el mandamiento de pago:

*“De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 “Principios” de la Ley 1437 de 2011, se unificaron, en la presente resolución, las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada, relacionando el capital e intereses por pensionado, adeudados por concepto de cuotas partes pensionales por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT 900.373.913-4, al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES” SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, por concepto de capital e intereses con el respectivo corte para cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-*

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado, que obedecen a

conurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, respecto de este tipo de solicitudes FONCEP ha recibido sendas respuestas de la UGPP en las que claramente se ha explicado la razón legal por la cual no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad y como se indicó anteriormente, las mismas han sido trasladadas por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto del título ejecutivo, el Consejo de Estado en Sentencia 250002327000201100280-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

*“2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un **título que preste mérito ejecutivo**, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*

*2.4. La obligación debe ser **clara** porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo, **expresa** porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser **exigible** porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.”*

Más adelante señala:

2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación consta en un

solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado.”

A la fecha se desconoce el mandamiento de pago inicial y por esta razón con la poca información que se suministra en el acto administrativo que se ha remitido, resulta necesario indicar que esta Unidad desconoce la existencia de un título ejecutivo de carácter complejo tal como se ha descrito por la jurisprudencia, en el sentido, que no se allegan ni las resoluciones que reconocen la pensión, ni mucho menos los actos administrativos que liquidan las cuotas partes.

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fue consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985 que señala:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. “

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.

El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, presentando como fundamento lo señalado en el artículo 2° del Decreto 1222 de 2013, sin tener en cuenta ni dar aplicación a lo señalado en el artículo 1° del citado decreto, donde realmente se fundamenta de cobro de las cuotas partes al Ministerio de Salud y la Protección Social, hecho que es entendido por el órgano ejecutor, pues las cuentas de cobro están dirigidas a dicha Cartera, pretendiendo cambiar su posición basado en un concepto del Consejo de Estado, cuyo contenido no es impositivo para esta Entidad.

Sumado a que la UGPP no fue la entidad objeto de consulta, las cuentas de cobro tampoco fueron dirigidas a esta Entidad y solo al finalizar la vigencia 2019 se

empezaron a remitir estas ya que según se afirma el cambio de criterio obedece a un concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado , no obstante, resulta importante señalar que para el cobro de las cuentas de cobro existen unas reglas señaladas en la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se prevé como requisito que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

“CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así:

- a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;*
- b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;***
- c) Que no se encuentren prescritas.*

Debe acompañarse:

- a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento , certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;***

b) Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo.”

Por otro lado, se dejó constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE:

“Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:

(...)

*B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio; (ii) **Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio;** (iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia, determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas;”*

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1º, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad

de fideicomitente). En este aspecto, es de precisar que la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8º:

Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas partes pasivas y activas. La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al que estuviera adscrita o vinculada la entidad' empleadora. p administradora o por la entidad que las venia asumiendo, según sea el caso o según lo determine el Gobierno Nacional;ias que se generen con posterioridad a la fecha de traslado de la función de reconocimiento, se gestionarán y se revelaran en la información financiará de la UGPP, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que para el efecto emita la Contaduría General de la Nación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2017 a 2020, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

Tampoco se puede predicar que se trate de una obligación actualmente exigible, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 *“Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales”* determinó:

“SEXAGÉSIMO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de liquidar una entidad implica la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, y se encuentren o no caucionadas.

***SEXAGESIMO PRIMERO:** Que en consecuencia todas aquellas personas que consideraban tener en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION créditos por concepto de cuotas partes pensionales nacidos con anterioridad a la orden de liquidación, debieron haber presentado reclamación por todo el valor de la obligación, y no solamente por los valores adeudados a esa fecha, debido a que esta se hizo exigible el 12 de junio de 2009 en su integridad. (Negrilla fuera de texto)*

***SEXAGESIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con el principio dispositivo que rige en los procesos liquidatorios, y lo señalado en los considerandos anteriores, en el evento que no se hubiese reclamado oportunamente suma alguna por concepto de recobro cuotas partes pensionales, cuyo pago se habría hecho exigible con posterioridad a la orden de supresión y liquidación, el Liquidador no podrá reconocer ni pagar valor alguno con posterioridad. En ese sentido, el Liquidador se pronunciara en el presente acto administrativo exclusivamente sobre lo expresamente reclamado, habiendo precluido la oportunidad procesal para reclamar créditos adicionales.”*

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación,

esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una simple cuenta de cobro.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31-000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

“(…) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:

“[...] Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme–, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no solo basta con que la parte ejecutante cuente con un documento que

contenga una obligación a cargo del deudor para que forzosamente se deba predicar la calidad de título ejecutivo, porque, es indispensable que dicho documento cumpla con unas condiciones formales y sustanciales. (Negrilla fuera de texto)

...“La Sala reafirma la posición de que “la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace, no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, puesto que es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.”

De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006.

En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, como lo menciona la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión

y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.” (...)

*En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí sola, como se precisó, no puede ser tomada como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes, **sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones que liquidan las cuotas partes pensionales que, como lo señaló el tribunal de primera instancia, ni se identificaron ni reposan en el expediente.** (Negrilla fuera de texto).*

*Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que **el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma, por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no fue la legalidad de la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes.** (Negrilla fuera de texto). (...)*

Esa misma Corporación ha establecido que el título ejecutivo es COMPLEJO porque ADEMÁS del acto de reconocimiento pensional, debe estar acompañado del acto administrativo de liquidación de la cuota parte.

Se concluye entonces:

1. Las obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron

consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha, obligaciones que actualmente estarían a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo que concluyó sus labores porque en el contrato suscrito no incluyeron en forma errada todas las obligaciones que se indicaron en el acta final, como quedó demostrado en este escrito.

2. La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.
3. El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro que no reúnen los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en las que se ha establecido como requisito el acto administrativo de reconocimiento pensional, debidamente consultado a la entidad ejecutada y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, que en el presente caso no se hayan en el proceso de cobro. En consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensional de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sido consultada a la UGPP, así como el acto administrativo de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se tratan de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.

4. La pretensión de cobro se vuelve indeterminada cuando se incluyen obligaciones que no han sido causadas y que adicionalmente no son actualmente exigibles como pretende realizarlo el FONCEP en el presente proceso de cobro coactivo, desnaturalizando la existencia de un título ejecutivo.

En este punto, no se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad.

3.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Tal como se indicó en el punto 2 de este escrito, en el proceso de cobro coactivo en los asuntos no previstos en el Estatuto Tributario, es viable acudir a las normas generales del proceso ejecutivo singular, por lo cual se propone esta excepción.

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091 expuso:

“En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente, deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva”

De igual manera, en materia de cuotas partes de CAJANAL atendiendo a las competencias que el Decreto 1222 de 2013 le asignó a la UGPP y que fueron ya descritas en el punto No. Uno (1) de este documento, tampoco existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que se trata de cuotas partes

pensionales que fueron debidamente consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011, es decir, su consulta fue a CAJANAL, frente a lo cual la Unidad no recibió la obligatoriedad de hacerse cargo de dichos pagos.

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP, no existen pronunciamientos judiciales por lo que resulta de vital importancia traer a colación el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente caso¹.

A este respecto indica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

“Para la Sala, la administración de las cuotas partes pensionales incluye, no solamente su pago (cuando son cuotas partes pasivas) o su cobro y recaudo (cuando se trata de cuotas partes activas) sino también la expedición de los actos administrativos que modifique su valor, su forma de pago etc, así como la tramitación o la intervención en las actuaciones administrativas respectivas del caso.”

Es palmario que la finalidad del Decreto 1222 de 2013 para el caso que nos ocupa, fue emitido con el mismo sentir que expresa el Consejo de Estado en el citado pronunciamiento, pues dicha norma dejó esta responsabilidad en cabeza de un PATRIMONIO AUTONOMO que representaría a CAJANAL como entidad liquidada para que asumiera todas las obligaciones que en materia de cuotas partes se ocasionaran más cuando dichas obligaciones son soporte financiero para efectos de pagar pensiones que son prestaciones económicas de tracto sucesivo.

Señala la Sala adicionalmente:

c. Conclusiones sobre el marco jurídico

La interpretación integral y sistemática de las disposiciones tomadas en consideración hasta este punto, permite a la Sala extraer las siguientes conclusiones generales sobre la competencia para la administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom.

1. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la liquidada Caprecom, en relación con los derechos pensionales de los ex empleados de TELECOM, establecidas hasta el 31 de mayo de 2015, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

2. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom, establecidas con posterioridad al 31 de mayo de 2015, para el caso de TELECOM, deberá ser realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, UGPP.

3. Las reglas de competencia señaladas, en relación con la administración de las cuotas partes pensionales, son independientes de las competencias fijadas por las normas citadas para la administración y pago de las pensiones y demás prestaciones que estaban a cargo de Caprecom, pues resulta claro que a partir del momento en que la UGPP asumió las funciones pensionales de Caprecom, la administración de las pensiones y demás prestaciones económicas pasó a quedar en cabeza de la UGPP, y su pago debe ser efectuado por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Nótese que el Consejo de Estado hace una clara distinción de dos aspectos:

1. Señala una estricta aplicación a las fechas establecidas en el Decreto que asignó la competencia en materia de cuotas partes. En paralelo al caso que nos ocupa, el Decreto 1222 de 2013 respecto a CAJANAL estableció el 8 de noviembre de 2011 como fecha de corte para este fin.

2. Resalta que las reglas de competencia de cuotas partes son independientes a las otras funciones asignadas a la UGPP en materia de pensiones y demás prestaciones, ya que estas últimas se reciben automáticamente por esta entidad en su totalidad. En este aspecto ocurre similar con las funciones asignadas en materia de reconocimientos pensionales y otras prestaciones económicas para CAJANAL, pues existen normas específicas para asignar las competencias frente a las cuotas partes pensionales.

Entre otros aspectos que señala la Sala para definir la competencia en materia de cuotas partes en cabeza del MINTIC dando cumplimiento al Decreto que le señaló tal responsabilidad indicó:

En efecto, como dichas cuotas partes pensionales fueron establecidas en las Resoluciones Nos. 1871 del 5 de diciembre de 1990 y 894 del 21 de mayo de 1991 proferidas por Caprecom, es claro para la Sala que el "reconocimiento" de las mismas se hizo con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de Caprecom a la UGPP y, por lo tanto, quien debe cumplir el fallo es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo modificación, en lo pertinente, de los citados actos administrativos.

Nótese que es la primera vez que la máxima autoridad administrativa expresa una posición frente a la manera como deben entenderse las competencias dadas por los decretos de liquidación de entidades en lo que refiere específicamente a cuotas partes y deja claramente establecido que las mismas deben respetarse en los términos señalados para la entidad correspondiente, lo cual nos permite dilucidar que en el caso de la extinta CAJANAL, la competencia de las cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 fue definida a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES (actualmente administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL), por lo cual en este caso estamos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

Conforme lo anterior, se configura el **COBRO DE LO NO DEBIDO**, pues la competencia de las cuotas partes corresponde al Ministerio que las asume y administra, lo cual para el presente caso le corresponde al Ministerio de Salud y no a esta entidad, la cual dentro de sus competencias legalmente atribuidas, tan solo tiene a su cargo el ***reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.***

Bajo el principio de legalidad, esta Unidad solo puede ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley, y en consecuencia, sus funcionarios son responsables entre otras razones, no solo por infringir tales

disposiciones, sino también por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Legalmente no es procedente atender el pago de las cuotas partes pretendidas en el Mandamiento de Pago librado por el FONCEP que se excepciona, pues se reitera, la competencia legalmente atribuida a la UGPP se encuentra dada únicamente para el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por pagar y cobrar de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, sin embargo como es bien sabido por la entidad ejecutante, las cuotas partes derivadas de reconocimientos pensionales que se pretende cobrar, fueron expedidas mucho antes de la fecha señalada, configurándose por demás EL COBRO DE LO NO DEBIDO.

En igual sentido, es necesario tener en cuenta que a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, así como a los otros órganos de la Administración, representados por funcionarios públicos, les está vedado constitucionalmente extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, prohibición materializada en el Artículo 6° de nuestra Carta Magna el cual reza:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

A su turno, el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, respecto de las modalidades de la acción administrativa dispone:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan

sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.”

Los anteriores postulados normativos, son absolutamente claros y determinan la especialidad de las entidades del sector público, cualidad que para el caso particular sería abiertamente desconocida por esta Unidad, en el evento que el FONCEP insista en el cobro de cuotas partes originadas en reconocimientos pensionales con participación de la extinta CAJANAL, pues dicha competencia no recae en la UGPP a quien únicamente le fue encomendada el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, y previo a esta fecha la competencia se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud.

Así mismo, por ser de carácter económico, las cuotas partes por pagar ingresaron a la masa de liquidación de la extinta CAJANAL, contando el FONCEP con la oportunidad para hacerse parte en el proceso liquidatorio para efectuar el cobro de estas, pero de no haberse efectuado, pretende ahora, ejerciendo la potestad de cobro coactivo, obtener el pago de esta Entidad, a quien nunca le ha sido atribuida la facultad legal para tal fin.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN

De manera subsidiaria, **sabiendo que las obligaciones no deben ser reconocidas por esta entidad**, con base en las claras competencias de la ley, pero a efectos de salvaguardar los intereses de esta Unidad, me permito proponer la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**, en los términos contenidos en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 que establece:

“ARTÍCULO 4º. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora. (...)”

Ante lo cual, el Consejo de Estado ha concluido sobre la materia:

Para la Sala es evidente que lo que pretendió el legislador con esa norma [Refiriéndose al artículo 4º de la Ley 1066 de 2006], fue unificar en un solo artículo el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales y la prescripción de éste, que ya estaba previsto en normas anteriores; sin embargo, ello ocurrió por efectos prácticos y para evitar interpretaciones inapropiadas, más no porque el ordenamiento normativo careciera de disposición al respecto.

*Al hacer el estudio de constitucionalidad de la precitada norma, en sentencia C- 895 de 2009 la Corte Constitucional puntualizó: “Como se observa, el Legislador siempre tuvo claro que la tardanza en el pago de las cuotas partes daba lugar al reconocimiento de intereses y que en todo caso debía haber un término de prescripción // De igual forma, conviene mencionar que la Ley 1066 de 2006 fue dictada con el objetivo de estimular una política de saneamiento fiscal de las entidades públicas, forzando la recuperación de cartera y **evitando la permanencia indefinida de créditos o el pago de cuantiosos intereses** // Desde esta perspectiva, teniendo presente el principio según el cual “**no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción**”, razones de orden público y de seguridad jurídica exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio. Y así como es facultativo del Legislador señalar los requisitos para la creación de obligaciones, también es potestativo de éste fijar las reglas de extinción de las mismas”*

Para así precisar el Consejo de Estado en la citada Sentencia:

“Se repite, a juicio de la Sala, la prescripción ya estaba prevista por el legislador y tanto bajo una como bajo otra normatividad se configuraba por el solo transcurso del tiempo (3 años) sin que la aplicación de los procedimientos dispuestos en dicha circular afecte o vicie la configuración o declaración de tal fenómeno.”

Al no contar con la información clara de los periodos de cuotas partes que se pretenden cobrar y en aplicación del artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, solicita el DECRETO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL** para el cobro de las cuotas partes pensionales requeridas por la entidad Ejecutante en las que se ha superado el término previsto en la norma, desde la fecha en la cual fue notificado el mandamiento de pago, en la que se considera la interrupción de la prescripción, conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso.

Cordial saludo,



MARCELA GOMEZ MARTINEZ

Directora Jurídico



ELABORÓ: Elizabeth Rivera Marimón

REVISÓ: Marcela Gómez Martínez

ⁱ Radicación 11001-03-06-000-2017-00070-00 de fecha 24/08/2017.

Referencia: Conflicto Negativo de competencias administrativas

Partes UGPP- MINTIC

Asunto: Cuotas partes pensionales establecidas por Caprecom (liquidada) autoridad competente para cumplir un fallo judicial





Libertad y Orden



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 59

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director General, la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.822.721**, con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Técnico 100-0** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 975 del 09 de noviembre de 2020, con una asignación básica mensual de **\$ 13.685.492.00**.

La posesionada juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **ABOGADA No. 191909**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(975)

09 NOV 2020

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Director Técnico 0100**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Dirección Jurídica**, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.822.721, cumple con los requisitos y el perfil, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrada en el mencionado cargo.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ** fue publicada por el término de tres días calendario, en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, sin que se hubiese recibido observación alguna.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, a la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.822.721, en el cargo de **Director Técnico 0100**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la Dirección Jurídica.

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

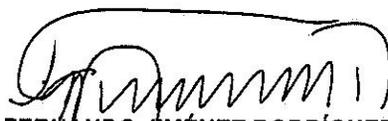
Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 NOV 2020



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Josefina Acevedo Ríos / Luis Gabriel Fernández Franco.
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Brito Sánchez.



Recibido 10-11-20



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)”

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

“ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)”*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza – RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el párrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 1 de 39

EXPEDIENTE No: CP - 008 de 2023
DEUDOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.
NIT: 900.373.913-4
DIRECCIÓN: Av. Carrera 68 No. 13 - 37
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio **EI-COM3115-202301038-Sigef Id: 516168 de 31 de enero de 2022**, se recibe, oficialmente en el Despacho de Jurisdicción Coactiva los documentos para iniciar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, NIT 900.373.913-4**.

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4**, por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 152 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dentro del Proceso **CP – 008 de 2023** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, NIT 900.373.913-4**, se profirió Resolución No. CC - 00019 del 1

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 2 de 39

de febrero de 2023, por la cual se libró Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, por concepto de cuotas partes pensionales, liquidación oficial que comprende el capital con fecha de corte respectiva para el jubilado, más los intereses que se generen desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con la establecido en la Ley, correspondiente los siguientes pensionados:

Sumas respecto de **diez (4)** pensionados que se relacionan y discriminan a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA	01/04/2021	30/09/2022	1.942.058	110.106	2.052.164
2	95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01/12/2021	30/09/2022	8.974.444	398.747	9.373.191
3	253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01/07/2021	08/05/2022	1.196.867	74.959	1.271.826
4	5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01/01/2021	30/09/2022	101.042.195	6.013.416	107.055.611
TOTAL					113.155.564	6.597.228	119.752.792

Con radicado **EE-02544-202301559-Sigef Id: 516430 de 01 de febrero de 2023**, esta entidad procede a realizar la notificación por correo certificado del Mandamiento de Pago Resolución No. CC - 00019 del 01 de febrero de 2023, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo en comento junto con los respectivos soportes de la acción ejecutiva, siendo recibido en el domicilio de esa Unidad, según la guía No. 4081519152 expedida por la empresa Cadena Currier, el 01 de febrero de 2023 asignando el radicado de ingreso No. 2023700100241082.

Mediante escrito presentado mediante el correo electrónico: contactenos-documentic@ugpp.gov.co al correo: servicioalciudadano@foncep.gov.co dispuesto por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**; el 21 de febrero de 2023 y radicado internamente con No.: ER-00434-202304284 – S Id: 520164 de 21 de febrero de 2023; la Doctora MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, conforme al poder anexado; propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC - 0008 del 1 de febrero de 2023; en este sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, la petición es oportuna por haberse presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, en cuyo escrito proponen las excepciones:

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 3 de 39

II. EXCEPCIONES PROPUESTAS

En ejercicio del derecho de defensa, excepciona: **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, manifestando básicamente lo siguiente:

“3.1 FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Se está efectuando el cobro en el mandamiento de pago de unas cuotas partes basado en cuentas de cobro, cuyo único adjunto son listados de cédulas que se titulan “liquidación de cuotas partes” pero allí solo se refiere el valor de unas facturas y de la mesada, unas certificaciones de mesada pensional y las siguientes cuentas referente a los periodos comprendidos desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021.

*Es de resaltar que la cédulas relacionada en el mandamiento de pago, no han sido objeto de ningún acto administrativo en donde conste la liquidación de esa deuda a favor del FONCEP y contra la UGPP y al verificarlas, se encuentra que se trata de reconocimientos pensionales que **NO FUERON CONSULTADOS A LA UGPP**. Con excepción de FERRO MANUEL ANTONIO, cuya CUOTA PARTE fue objetada. Prueba de ello es la fecha del reconocimiento pensional, tal como se señala a continuación:*

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PENSIONADO	FECHA DE CONSULTA DE CUOTA PARTE	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO	FECHA DE RECONOCIMIENTO	OBSERVACIÓN
79.730	RAMIRO VELASQUEZ	24/10/1982	417	11/07/1983	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
95.990	MIGUEL ORTIZ	24/04/1964	1210	22/12/1983	NO SE EVIDENCIO ACEPTACION DE CAJANAL
253.960	CARLOS HERNANDEZ	9/06/1905	1074	26/11/1987	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
5.807.454	ZAMORA BERNARDO	11/12/1995	327	4/06/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA

Así las cosas, consecuencia que esta Unidad no haya sido parte del proceso de consulta y consolidación de las cuotas partes pensionales del pensionado referido en el mandamiento de pago, es que tampoco se ha recibido notificación de ningún acto administrativo previo en el que se efectuara liquidación de la deuda.

Refiere el mandamiento de pago:

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 4 de 39

“De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 “Principios” de la Ley 1437 de 2011, se unificaron, en la presente resolución, las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada, relacionando el capital e intereses por pensionado, adeudados por concepto de cuotas partes pensionales por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4**, al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-** por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES” SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, por concepto de capital e intereses con el respectivo corte para cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado, que obedecen a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, respecto de este tipo de solicitudes FONCEP ha recibido sendas respuestas de la UGPP en las que claramente se ha explicado la razón legal por la cual no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad y como se indicó anteriormente, las mismas han sido trasladadas por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto al título ejecutivo el Consejo de Estado en sentencia 250002327000201100280-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

*“2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un **título que preste mérito ejecutivo**, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*

*2.4.La obligación debe ser **clara** porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo, **expresa** porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser **exigible** porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.”*

Más adelante señala:

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 5 de 39

2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado.”

A la fecha se desconoce el mandamiento de pago inicial y por esta razón con la poca información que se suministra en el acto administrativo que se ha remitido, resulta necesario indicar que esta Unidad desconoce la existencia de un título ejecutivo de carácter complejo tal como se ha descrito por la jurisprudencia, en el sentido, que no se allegan ni las resoluciones que reconocen la pensión, ni mucho menos los actos administrativos que liquidan las cuotas partes.

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fue consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 que señala:

“Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. “

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.



RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 6 de 39

El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, presentando como fundamento lo señalado en el artículo 2° del Decreto 1222 de 2013, sin tener en cuenta ni dar aplicación a lo señalado en el artículo 1° del citado decreto, donde realmente se fundamenta de cobro de las cuotas partes al Ministerio de Salud y la Protección Social, hecho que es entendido por el órgano ejecutor, pues las cuentas de cobro están dirigidas a dicha Cartera, pretendiendo cambiar su posición basado en un concepto del Consejo de Estado, cuyo contenido no es impositivo para esta Entidad.

Sumado a que la UGPP no fue la entidad objeto de consulta, las cuentas de cobro tampoco fueron dirigidas a esta Entidad y solo al finalizar la vigencia 2019 se empezaron a remitir estas ya que según se afirma el cambio de criterio obedece a un concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, no obstante, resulta importante señalar que para el cobro de las cuentas de cobro existen unas reglas señaladas en la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se prevé como requisito que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así:

- a) *Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;*
- b) ***Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;***
- c) *Que no se encuentren prescritas.*

Debe acompañarse:

- a) ***Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;***
- b) ***Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo.”***

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 7 de 39

Por otro lado, se dejó constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE:

“Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:

*(...)B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio; (ii) **Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio;** (iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia, determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas;”*

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1º, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente). En este aspecto, es de precisar que, la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8º:

(...)

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2017 a 2020, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

Tampoco se puede predicar que se trate de una obligación actualmente exigible, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 “Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 8 de 39

reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales” determinó:

“SEXAGÉSIMO: *Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de liquidar una entidad implica la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, y se encuentren o no caucionadas.*

SEXAGESIMO PRIMERO: *Que en consecuencia todas aquellas personas que consideraban tener en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION créditos por concepto de cuotas partes pensionales nacidos con anterioridad a la orden de liquidación, debieron haber presentado reclamación por todo el valor de la obligación, y no solamente por los valores adeudados a esa fecha, debido a que esta se hizo exigible el 12 de junio de 2009 en su integridad. (Negrilla fuera de texto)*

SEXAGESIMO SEGUNDO: *Que de acuerdo con el principio dispositivo que rige en los procesos liquidatorios, y lo señalado en los considerandos anteriores, en el evento que no se hubiese reclamado oportunamente suma alguna por concepto de recobro cuotas partes pensionales, cuyo pago se habría hecho exigible con posterioridad a la orden de supresión y liquidación, el Liquidador no podrá reconocer ni pagar valor alguno con posterioridad. En ese sentido, el Liquidador se pronunciara en el presente acto administrativo exclusivamente sobre lo expresamente reclamado, habiendo precluido la oportunidad procesal para reclamar créditos adicionales.”*

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación, esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una cuenta de cobro.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 9 de 39

que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31-000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

“(…) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:

“[...] Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme-, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no solo basta con que la parte ejecutante cuente con un documento que contenga una obligación a cargo del deudor para que forzosamente se deba predicar la calidad de título ejecutivo, porque, es indispensable que dicho documento cumpla con unas condiciones formales y sustanciales. (Negrilla fuera de texto)

...”La Sala reafirma la posición de que “la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace, no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, puesto que es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.”

De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006.

*En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución *En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2006*, como lo menciona la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.” (…)*

En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí sola, como se precisó, no puede ser

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 10 de 39

tomada como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes, **sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones que liquidan las cuotas partes pensionales que, como lo señaló el tribunal de primera instancia, ni se identificaron ni reposan en el expediente.** (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma, por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no fue la legalidad de la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes. (Negrilla fuera de texto).

Esa misma Corporación ha establecido que el título ejecutivo es COMPLEJO porque ADEMÁS del acto de reconocimiento pensional, debe estar acompañado del acto administrativo de liquidación de la cuota parte.

Se concluye entonces:

- III. La obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha, obligaciones que actualmente estarían a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo que concluyó sus labores porque en el contrato suscrito no incluyeron en forma errada todas las obligaciones que se indicaron en el acta final, como quedó demostrado en este escrito.*
- IV. La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.*
- d) El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro que no reúnen los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en las que se ha establecido como requisito el acto administrativo de reconocimiento pensional, debidamente consultado a la entidad ejecutada y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, que en el presente caso no se hayan en el proceso de cobro. En consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensional de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sido consultada a la UGPP, así como el acto administrativo*

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 11 de 39

de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se tratan de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.

4.La pretensión de cobro se vuelve indeterminada cuando se incluyen obligaciones que no han sido causadas y que adicionalmente no son actualmente exigibles como pretende realizarlo el FONCEP en el presente proceso de cobro coactivo, desnaturalizando la existencia de un título ejecutivo.

En este punto, no se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad.

3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Tal Como se indicó en el punto 2 de este escrito, en el proceso de cobro coactivo en los asuntos no previstos en el Estatuto Tributario, es viable acudir a las normas generales del proceso ejecutivo singular, por lo cual se propone esta excepción.

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091 expuso:

“En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente, deberá analiza el aspecto relacionado con la legitimación para obrar esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla deslegitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva”

De igual manera en materia de cuotas partes de CAJANAL atendiendo a las competencias que el Decreto 1222 de 2013 le asignó a la UGPP y que fueron ya descritas en el punto No. Uno (1) de este documento, tampoco existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que se trata de cuotas partes pensionales que fueron debidamente consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011, es decir, su consulta fue a CAJANAL, frente a lo cual la Unidad no recibió la obligatoriedad de hacerse cargo de dichos pagos.

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP, no existen pronunciamientos judiciales parlo que resulta de vital importancia traer a colación el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota artistas en el presente caso.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 12 de 39

A este respecto indica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

“Para la Sala, la administración de las cuotas partes pensionales incluye, no solamente su pago (cuando son cuotas partes pasivas) o su cobro y recaudo (cuando se trata de cuotas partes activas) sino también la expedición de los actos administrativos que modifique su valor, su forma de pago etc, así como la tramitación o la intervención en las actuaciones administrativas respectivas del caso.”

La finalidad del Decreto 1222 de 2013 para el caso que nos ocupa, fue emitido con el mismo sentir que expresa el Consejo de Estado en el citado pronunciamiento, pues dicha norma dejó esta responsabilidad en cabeza de un PATRIMONIO AUTONOMO que representaría a CAJANAL como entidad liquidada para que asumiera todas las obligaciones que en materia de cuotas partes se ocasionaran más cuando dichas obligaciones son soporte financiero para efectos de pagar pensiones que son prestaciones económicas de tracto sucesivo.

Señala la Sala adicionalmente:

(...)

Nótese que el Consejo de Estado hace una clara distinción de dos aspectos:

1. Señala una estricta aplicación a las fechas establecidas en el Decreto que asignó la competencia en materia de cuotas partes. **En paralelo al caso que nos ocupa, el Decreto 1222 de 2013 respecto a CAJANAL estableció el 8 de noviembre de 2011 como fecha de corte para este fin.**
2. Resalta que las reglas de competencia de cuotas partes son independientes a las otras funciones asignadas a la UGPP en materia de pensiones y demás prestaciones, ya que estas últimas se reciben automáticamente por esta entidad en su totalidad. **En este aspecto ocurre similar con las funciones asignadas en materia de reconocimientos pensionales y otras prestaciones económicas para CAJANAL, pues existen normas específicas para asignar las competencias frente a las cuotas partes pensionales.**

Entre otros aspectos que señala la Sala para definir la competencia en materia de cuotas partes en cabeza del MINTIC dando cumplimiento al Decreto que le señaló tal responsabilidad indicó:

(...)

Nótese que es la primera vez que la máxima autoridad administrativa expresa una posición frente a la manera como deben entenderse las competencias dadas por los decretos de liquidación de entidades en lo que refiere específicamente a cuotas partes y deja claramente

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 13 de 39

establecido que las mismas deben respetarse en los términos señalados para la entidad correspondiente, lo cual nos permite dilucidar que en el caso de la extinta CAJANAL, la competencia de las cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 fue definida a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES (actualmente administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL), por lo cual en este caso estamos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

*Conforme lo anterior, se configura el **COBRO DE LO NO DEBIDO**, pues la competencia de las cuotas partes corresponde al Ministerio que las asume y administra, lo cual para el presente caso le corresponde al Ministerio de Salud y no a esta entidad, la cual dentro de sus competencias legalmente atribuidas, tan solo tiene a su cargo el **reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.***

Bajo el principio de legalidad, esta Unidad solo puede ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley, y en consecuencia, sus funcionarios son responsables entre otras razones, no solo por infringir tales disposiciones, sino también por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Legalmente no es procedente atender el pago de las cuotas partes pretendidas en el Mandamiento de Pago librado por el FONCEP que se excepciona, pues se reitera, la competencia legalmente atribuida a la UGPP se encuentra dada únicamente para el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por pagar y cobrar de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, sin embargo como es bien sabido por la entidad ejecutante, las cuotas partes derivadas de reconocimientos pensionales que se pretende cobrar, fueron expedidas mucho antes de la fecha señalada, configurándose por demás EL COBRO DE LO NO DEBIDO.

En igual sentido, es necesario tener en cuenta que a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, así como a los otros órganos de la Administración, representados por funcionarios públicos, les está vedado constitucionalmente extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, prohibición materializada en el Artículo 6º de nuestra Constitución Nacional el cual reza:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

A su turno, el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, respecto de las modalidades de la acción administrativa dispone:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 14 de 39

manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.”

Los anteriores postulados normativos, son absolutamente claros y determinan la especialidad de las entidades del sector público, cualidad que para el caso particular sería abiertamente desconocida por esta Unidad, en el evento que el FONCEP insista en el cobro de cuotas partes originadas en reconocimientos pensionales con participación de la extinta CAJANAL, pues dicha competencia no recae en la UGPP a quien únicamente le fue encomendado el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, y previo a esta fecha la competencia se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud.

Así mismo, por ser de carácter económico, las cuotas partes por pagar ingresaron a la masa de liquidación de la extinta CAJANAL, contando el FONCEP con la oportunidad para hacerse parte en el proceso liquidatorio para efectuar el cobro de estas, pero de no haberse efectuado, pretende ahora, ejerciendo la potestad de cobro coactivo, obtener el pago de esta Entidad, a quien nunca le ha sido atribuida la facultad legal para tal fin.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN

De manera subsidiaria, **sabiendo que las obligaciones no deben ser reconocidas por esta entidad**, con base en las claras competencias de la ley, pero a efectos de salvaguardar los intereses de esta Unidad, me permito proponer la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**, en los términos contenidos en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 que establece:

“ARTÍCULO 4º. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora. (...)”

Ante lo cual, el Consejo de Estado ha concluido sobre la materia:

Para la Sala es evidente que lo que pretendió el legislador con esa norma [Refiriéndose al artículo 4º de la Ley 1066 de 2006], fue unificar en un solo artículo el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales y la prescripción de éste, que ya estaba previsto en normas

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 15 de 39

anteriores; sin embargo, ello ocurrió por efectos prácticos y para evitar interpretaciones inapropiadas, más no porque el ordenamiento normativo careciera de disposición al respecto.

Al hacer el estudio de constitucionalidad de la precitada norma, en sentencia C- 895 de 2009 la Corte Constitucional puntualizó: “Como se observa, el Legislador siempre tuvo claro que la tardanza en el pago de las cuotas partes daba lugar al reconocimiento de intereses y que en todo caso debía haber un término de prescripción // De igual forma, conviene mencionar que la Ley 1066 de 2006 fue dictada con el objetivo de estimular una política de saneamiento fiscal de las entidades públicas, forzando la recuperación de cartera y **evitando la permanencia indefinida de créditos** o el pago de cuantiosos intereses // Desde esta perspectiva, teniendo presente el principio según el cual “**no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción**”, razones de orden público y de seguridad jurídica exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio. Y así como es facultativo del Legislador señalar los requisitos para la creación de obligaciones, también es potestativo de éste fijar las reglas de extinción de las mismas”

Para así precisar el Consejo de Estado en la citada Sentencia:

“Se repite, a juicio de la Sala, la prescripción ya estaba prevista por el legislador y tanto bajo una como bajo otra normatividad se configuraba por el solo transcurso del tiempo (3 años) sin que la aplicación de los procedimientos dispuestos en dicha circular afecte o vicie la configuración o declaración de tal fenómeno.”

Al no contar con la información clara de los periodos de cuotas partes que se pretenden cobrar y en aplicación del **artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, solicita el DECRETO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL** para el cobro de las cuotas partes pensionales requeridas por la entidad Ejecutante en las que se ha superado el término previsto en la norma, desde la fecha en la cual fue notificado el mandamiento de pago, en la que se considera la interrupción de la prescripción, conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso.”

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el marco de la reforma Administrativa de la Entidad Pública de Bogotá D. C., el Concejo de Bogotá D. C., mediante Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006, estableció la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital y en consecuencia, el Fondo de Ahorro y

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 16 de 39

Vivienda Distrital - FAVIDI, se transformó siendo ahora el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, entidad adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital.

El Artículo 5° de la Ley 1066 del 2006, establece:

"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

En este sentido y a partir de este contexto, el Grupo de Jurisdicción Coactiva, es competente para resolver las excepciones que se promuevan contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico de rigor a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas por la representante judicial de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Así las cosas y teniendo plena claridad de que la entidad es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo, y específicamente que es competente para resolver las excepciones que se promueven contra de los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico preciso a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas.

El Artículo 830 del Estatuto Tributario dispone que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, puedan proponerse las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo ordenamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede ver que el acto administrativo por el cual libra mandamiento de pago se notificó el 2 de febrero de 2023, posteriormente se radica el escrito que ahora se estudia, el 21 de febrero de 2023, es decir dentro del término indicado en la norma antes referida

Ahora bien, como lo indica el Artículo 830 del Estatuto Tributario, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo, que al tenor literal estipula:

"(...)

1. *El pago efectivo.*
2. *La existencia de acuerdo de pago.*
3. *La falta de ejecutoria del título.*

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 17 de 39

4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
6. **La prescripción de la acción de cobro.**
7. **La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.**

PARAGRAFO.: Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. *La calidad de deudor solidario.*
2. *La indebida tasación del monto de la deuda.”*

En este orden de ideas, se advierte de entrada que algunas de las excepciones propuestas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, no se encuentran dentro de la lista taxativa que prescribe el Artículo 831 del Estatuto Tributario, sin embargo, respecto de las denominadas como **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y PRESCRIPCIÓN**, nos remitiremos a lo establecido en la Leyes y normatividades concordantes, que rigen la materia y las Sentencias de las Altas Cortes que se expondrán fáctica y jurídicamente a continuación:

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se debe ceñir al Reglamento Interno de la Entidad *“MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CARTERA”* que establece:

“4. CONDICIONES GENERALES

El presente manual reúne en su contenido una serie de actividades que guardan un orden secuencial, sin embargo, existen algunas actividades dentro del Procedimiento Administrativo Coactivo que por su naturaleza exigen el cumplimiento inmediato de otras, con el fin de asegurar la recuperación efectiva de las acreencias; asimismo, en su contenido, este procedimiento referencia conceptos de aplicación general al proceso que se encuentran debidamente normados y pueden ser adoptados de acuerdo al desarrollo del proceso.”

COBRO COACTIVO

Consiste en el procedimiento a través del cual el funcionario executor, aplicando las reglas de un proceso ejecutivo y observando el procedimiento establecido en el E.T.N., requiere al deudor moroso el pago efectivo de una obligación a favor del FONCEP. El conocimiento y desarrollo de esta etapa es competencia del Grupo Asesor de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora de Jurídica del FONCEP, así como también para adelantar el cobro coactivo de los trámites a cargo de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes pensionales; igualmente tiene competencia funcional este mismo Grupo para adelantar el cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago, en las demás acreencias a favor del FONCEP.”

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 18 de 39

Teniendo los anteriores tópicos, nos remitiremos a cada una de las excepciones de forma individual y pormenorizada de la siguiente forma:

A. Respetto de la excepción denominada como “FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO”.

En efecto, como se analizará más adelante, la acción de cobro contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** no obedece a un capricho administrativo por parte de FONCEP, sino que deviene de una sustitución legal de las obligaciones como cuota partistas, lo cual, no solo ha sido ratificado por el Consejo de Estado, sino que también por los Jueces Administrativos de instancia, siendo es claro, inclusive para obligaciones generadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Consecuentemente, se advierte que no es de recibo el argumento expuesto sobre el que alude que no existen en los documentos anexos a la cuenta de cobro, aunado a que supuestamente no yacen actos administrativos que liquiden las cuotas partes o aquellos que reconozcan la pensión a cada uno de los beneficiarios y sobre el que verse y sustente una obligación clara, expresa y exigible a favor de FONCEP y en el que se encuentre vinculada la UGPP en calidad de deudor o garante de dicha obligación. Lo anterior por cuanto, para la debida configuración de título ejecutivo complejo, se han de verificar los siguientes elementos esenciales para el correcto desarrollo y efectividad de la acción ejecutiva, veamos:

- Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión y su respectiva consulta.
- Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión, mensual vitalicia de jubilación.
- Certificación de la Mesada Pensional.
- Liquidación de la Deuda.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Ahora bien, es claro que el mandamiento de pago, tratándose de cuotas partes pensionales, constituye un título ejecutivo complejo, compuesto por varios actos administrativos que contienen la obligación clara, expresa y exigible en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Se reitera que la vinculación como deudor concurrente de cuotas partes pensionales a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** deviene no solo de las disposiciones legales, sino que, del propio concepto dado por el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la jurisprudencia existente sobre la materia.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 19 de 39

En tanto no resulta admisible para FONCEP el argumento expuesto de:

“A la fecha se desconoce el mandamiento de pago inicial y por esta razón con la poca información que se suministra en el acto administrativo que se ha remitido, resulta necesario indicar que esta Unidad desconoce la existencia de un título ejecutivo de carácter complejo tal como se ha descrito por la jurisprudencia, en el sentido, que no se allegan ni las resoluciones que reconocen la pensión, ni mucho menos los actos administrativos que liquidan las cuotas partes.”

Pues con dicha afirmación se está desconociendo la sustitución de la obligación que se dio por disposición legal, máxime que cuando se efectuó la consulta y la aceptación expresa por parte de la entidad, que en su momento era la competente, se cumplieron los requisitos legales, ya fuera la aceptación expresa o la tácita mediante la configuración del silencio administrativo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan en cada caso particular, aunado que con la notificación se procedió allegar todos los soportes del proceso inclusive los documentos que constituyen el título ejecutivo complejo.

De otra parte, desconoce la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** la Sentencia 2500023-27-000-2008-00175-01 proferida por Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que, al resolver un caso similar, mediante el cual el alto tribunal señaló:

“Respecto de la excepción de falta de título ejecutivo, en los términos del recurso de apelación, le corresponde a la Sala establecer si el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman la resolución de liquidación de las cuotas y las actuaciones administrativas previas que se adelantaron en relación con el reconocimiento de las cuotas partes pensionales, conforme lo alegó la parte actora, o solamente el acto administrativo que las liquida. También le corresponde precisar si la Resolución número 758 del 11 de julio de 2007, “Por medio de la cual se liquidan oficialmente las obligaciones correspondientes a porcentajes de cuota partes pensionales adeudados por el Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales”, fundamento que sirvió de fundamento al Mandamiento de Pago 03 de 2007, librado en su contra, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas, por las siguientes razones.

Con ocasión del estudio de constitucionalidad del artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, en la sentencia C-895 de 2009 que declaró exequible esa norma, la Corte Constitucional ilustró sobre el origen y naturaleza de las cuotas partes pensionales, y explicó que “Desde mediados del siglo pasado se introdujeron en Colombia varias reformas tendientes a configurar un nuevo régimen de seguridad social en pensiones.” Que una de esas reformas “(...) consistió en permitir que el tiempo laborado en diferentes entidades se pudiera

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 20 de 39

acumular para efecto del reconocimiento de la pensión de jubilación, estableciendo la obligación correlativa de cada entidad de contribuir proporcionalmente al pago de las mesadas respectivas.”

Que “(...) los artículos 17 y 18 de la Ley 6ª de 1945¹[crearon] la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, como entidad encargada del reconocimiento y pago de (...) la pensión de jubilación². Que el artículo 29 de [esta] ley dispuso que “Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, se acumularán para el cómputo del tiempo en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquéllas. (...)”

Que “Esta norma fue adicionada por el artículo 1º de la Ley 24 de 1947⁴, en la que se reiteró tanto la facultad de acumulación de tiempo de servicio como el pago compartido de la pensión de jubilación³.

Que “Posteriormente, el artículo 21 de la Ley 72 de 1947 señaló expresamente el derecho del trabajador a exigir el pago total de su pensión de jubilación a la **Caja de Previsión Social a la que se encontrara afiliado al tiempo de cumplir su servicio**, quien a su vez **podría repetir a prorrata contra las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales.**” (subraya fuera del texto)

Que “Esta norma fue reglamentada por el Decreto 2921 de 1948, que estableció el trámite para el reconocimiento y pago de [la pensión].

Que “El artículo 2º [del Decreto 2921 de 1948] estipuló que la Caja de Previsión Social que recibiera la solicitud de pago de una pensión compartida, **elaboraría el proyecto de resolución y lo pondría en conocimiento** de [las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales] **para que plantearan sus observaciones y objeciones.** (Negrilla fuera de texto)”

Teniendo en cuenta el ítem legislativo comentado, la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-895 de 2009 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, se refirió a la naturaleza de las cuotas partes pensionales, así:

“4.3.- Naturaleza de las cuotas partes pensionales

4.3.1.- Como ya se explicó, el origen de las cuotas partes pensionales antecede al sistema de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993. En este escenario han sido consideradas como “soportes financieros de un sistema de seguridad social en pensiones, cuando el trabajador ha cotizado a diferentes entidades gestoras”[24]. Su configuración ha tenido en cuenta básicamente cuatro elementos:

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 21 de 39

- (i) *El derecho del trabajador a exigir el reconocimiento y pago completo de sus mesadas pensionales a la última entidad o caja de previsión a la que se vinculó (o excepcionalmente a la que se vinculó por más tiempo);*
- (ii) *La obligación correlativa de esa entidad de reconocer y pagar directa e integralmente las mesadas pensionales;*
- (iii) ***El derecho de la entidad o caja que reconoció la prestación, a repetir contra las demás entidades obligadas a la concurrencia en el pago, una vez efectuado el desembolso correspondiente, y***
- (iv) ***La obligación correlativa de las entidades concurrentes, de proceder al pago completo y oportuno de sus cuotas partes pensionales en la proporción que les ha sido asignada. (negrilla fuera de texto)***

(...)

4.3.3.- *Conviene tener en cuenta que no toda la regulación que precedió a la Ley 100 de 1993 fue diseñada bajo un esquema de contribuciones con destinación previa, exclusiva y específica a la seguridad social en pensiones, por lo que algunas entidades públicas se vieron obligadas a concurrir en el pago de las pensiones de sus ex trabajadores. De hecho, fue esa una de las razones que condujo al Congreso a expedir la Ley 490 de 1998, y en ella consagrar la supresión de las obligaciones recíprocas entre las entidades del orden nacional obligadas al pago de cuotas partes pensionales. Durante el trámite de dicha ley en el Congreso de la República, en la ponencia para segundo debate en Cámara, se dijo lo siguiente:*

“Las cuotas partes pensionales se han manejado a través del tiempo como registro contable, para cumplir el requisito de ley que asignaba a las distintas entidades empleadoras, la obligación de participar directamente o por la Caja o entidad de Previsión social a que estuvieren cotizando, en la financiación del pago de la pensión en proporción al tiempo trabajado por el pensionado en cada entidad. La pensión era reconocida y pagada en su totalidad por la última entidad empleadora, la cual debía repetir contra las demás en la parte que les correspondiera. Este sistema no funcionó por la dificultad en el cruce de cuentas entre más de mil entidades estatales que venían pagando pensiones durante muchos años; además las pensiones del sector oficial en el nivel nacional han sido pagadas con transferencias de la Nación, por cuanto no existían antes de la ley 100 de 1993, cotizaciones con destinación específica para pensiones y las entidades pagadoras no disponían de rentas suficientes ni recursos para cubrir su costo. (Resaltado fuera de texto).”

En este orden de ideas, como buena parte de las pensiones estaban siendo efectivamente financiadas con la misma fuente, la ley extinguió las obligaciones entre entidades del mismo nivel y saneó contablemente las mismas.

4.3.4.- *En síntesis, las cuotas partes son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, que representan un esquema de concurrencia para el*

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 22 de 39

*pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas. Las cuotas partes son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada del reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras, las siguientes características: **(i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador. En otras palabras, si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.** (negrilla fuera de texto)*

El recuento histórico traído, aunado a las reflexiones que la Corte Constitucional hizo sobre la naturaleza de las cuotas partes pensionales, resulta relevante, puesto que le permitió a la Sala inferir que la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, porque es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

En esa medida, el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes.

El acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006. Este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales.

En el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.

La exigibilidad, por su parte, derivada del acto administrativo que reconoce la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, ocurre en el momento en que se hace

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 23 de 39

efectivo el desembolso de las respectivas mesadas, y siempre y cuando la obligación no esté prescrita.”

Así las cosas, según el pronunciamiento del Consejo de Estado en la Sentencia No. 250002327000200800175-01, se establece que el Título Ejecutivo de las Cuotas Partes Pensionales lo conforman el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquida las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas, en este preciso caso es evidente que todos los soportes se encuentran en el expediente a disposición de la UGPP, reiterando que sus obligaciones como deudor cuota-partistas devienen de una sustitución legal y jurisprudencialmente otorgadas.

Por otra parte, es necesario señalar los siguientes argumentos de orden legal:

El **Estatuto Tributario en el Artículo 828** determina las cualidades y en tanto, las condiciones para que determinados documentos puedan prestar mérito ejecutivo, así:

- “1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
- 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
- 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
- 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*
- 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.*

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.”

Mientras tanto, el **Artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, determinó que los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado:

*“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 24 de 39

Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”

En desarrollo de la normatividad anteriormente expuesta, con respecto a los documentos que constituyen el título ejecutivo y que sirvieron de fundamento para librar el mandamiento de pago mediante la **Resolución No. CC - 00019 del 1 de febrero de 2023 dentro del Proceso de Cobro Coactivo CP- 008 de 2023**, consisten en las Resoluciones de Reconocimiento de Pensión de cada jubilado inmerso dentro del proceso de cobro, las cuales fueron emitidas por la Caja de Previsión Social de Bogotá Distrito Especial hoy Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, las Cuentas de Cobro, las Certificaciones de Tiempos de Servicio, Certificaciones de Pago de la Mesada Pensional, Oficios de consulta de la Cuota Parte Pensional.

Por ende, es imprescindible resaltar que el FONCEP si está facultado para la conformar el título ejecutivo y los mismos guardan estricta proporción respecto de los requisitos que exige su validez, tales como:

- Que sea expedido en el ejercicio de la función administrativa, unilateralmente.
- Que contenga una decisión final y definitiva, que de por concluido un trámite.
- Que este conforme a la Constitución y a la Ley. La legalidad del acto se presume.
- Que sea expedido por funcionario competente. La competencia es la forma como se delimita el poder dado a un funcionario u organismo, por la cual debe ceñirse únicamente a lo que le está permitido. Nace de la Constitución de la Ley y de su desarrollo reglamentario. Esta es taxativa, expresa, improrrogable, indelegable e irrenunciable.

Mientras que sus requisitos de eficacia son:

- Que el final sea legítimo.
- Que la motivación sea adecuada. Que los motivos sean ciertos, pertinentes y que justifiquen la decisión.
- Que se provea plena observancia a las formalidades sustanciales.

Ahora bien, este despacho le informa que todos los documentos que manifiesta la norma transcrita anteriormente fueron trasladados oportunamente a la entidad concurrente mediante la notificación EE-EE-02544-202301559-Sigef Id: 516430, entregado efectivamente el 2 de febrero de 2023 momento en

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 25 de 39

el cual tuvo a su disposición todos los elementos de prueba necesarios y suficientes que dan cuenta sobre una obligación que resulta a todas luces clara, expresa y exigible, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Por otra parte, y con toda seguridad, este despacho le informa que le corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** el pago de las cuotas partes adeudadas en el mandamiento de pago Resolución No. CC - 00019 del 01 de febrero de 2023, dentro del Proceso de Cobro Coactivo CP - 008 de 2023, bajo las siguientes premisas:

El Decreto 1222 de 2013¹, fijó las competencias de administración de cuotas partes pensionales en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.

El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.

El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.”

Para efectos de la presente decisión, interesa la doble condición del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP como obligado al pago y como beneficiario del cobro de cuotas partes pensionales, bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN o bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, dependiendo de que fueran derivadas de solicitudes conocidas o fueron cuotas partes pensionales reconocidas por una u otra entidad

Es claro para este despacho que la aceptación de las cuotas partes en su momento estuvo a cargo de la extinta CAJANAL EICE, cuya evidencia yace en cada expediente pensional y que se encuentran a disposición de la entidad concurrente junto con las respectivas liquidaciones. Y que, por competencia el pago de las cuotas partes pensionales fueron asumidas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, mediante el Decreto 1222 de 2013, razón por la cual no fueron

¹*“Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en Liquidación.”*

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 26 de 39

consultadas a esa Entidad en dicho momento, pero si a la entidad concurrente que tenía la competencia en su momento.

Se recuerda que a través del Decreto 0877 de 30 de abril de 2013, se prorroga el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, establecido en el artículo 1° del Decreto 2196 de 2009, hasta el 11 de junio de 2013.

Así las cosas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** debe asumir íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y la reemplaza procesalmente con el fin de garantizar la defensa judicial, técnica y material en los procesos y reclamaciones que estaban en trámite al cierre de la liquidación de CAJANAL.

Ahora bien, teniendo en cuenta las excepciones previstas por la unidad, procedemos a hacer las siguientes claridades en aras de la publicidad y legalidad que le asiste, en virtud de la manifestación hecha.

En primera medida, se tiene que la conformación del título ejecutivo yace en el expediente que se remitió junto con la resolución de Mandamiento de pago entregada satisfactoriamente en el domicilio de la ejecutada en 2 folios y un anexo (Disco Compacto), por lo tanto, dicha entidad se encuentra debidamente notificada de tales actos administrativos y de los cuales se destacan:

1 Ramiro Velázquez Mejía CC. No. 76730

- Fotocopia de cédula de ciudadanía pensionado y cónyuge
- Certificado de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional punto.com proyecto de resolución y certificado laboral
- Resolución No. 6557 de 1982 por medio de la cual Cajanal acepta una cuota parte pensional
- Resolución No. 1329 de 15 de octubre de 1982 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y aplica silencio administrativo
- Resolución No. 417 del 11 de julio de 1983 por la cual se liquida una pensión mensual vitalicia de jubilación
- Registro civil de nacimiento
- Registro civil de defunción
- Resolución No. 3 del 7 de enero del 2014 la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes
- Acta de declaración extraprocesal No. 9468
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 27 de 39

- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

2 Miguel Ángel Ortiz CC. No. 95 990

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la cónyuge
- Partida de bautismo
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con certificado laboral y proyecto de resolución del 13 de abril de 1964
- Oficio No. 3560 del 24 de abril de 1964 por el cual el ministerio de hacienda y crédito público acepta una concurrencia de cuota parte pensional
- Resolución No. 1242 del 12 de mayo de 1964 por la cual se decía una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio dicional de cesantía
- Constancia de notificación a la caja nacional de previsión social respecto de las resoluciones proferidas por el despacho
- Resolución No. 685 del 23 de febrero del 2010 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición
- Partida de bautismo de la cónyuge
- Registro civil de defunción
- Resolución No. 2093 del 18 de agosto del 2000 por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional de forma provisional
- Resolución No. 3424 del 29 de diciembre del 2000 por medio del cual se reconoce ordena el pago de una sustitución pensional en forma definitiva
- Registro civil de matrimonio
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

3 Carlos Eduardo Hernández Morales CC. No. 253 960

- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Partida de bautismo
- Oficio del 31 de marzo de 1987 por la cual se consulta un proyecto de resolución y certificado laboral
- Oficio No. 9440 de la caja nacional de previsión social por la cual objeta la consulta de cuota parte
- Oficio del 13 de julio de 1987 por el cual se allega documentación solicitante en la objeción a la consulta de cuota parte
- Oficio No. 21687 por el cual cajanal acepta una concurrencia
- Resolución No. 11880 por el cual cajanal acepta una cuota parte pensional

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 28 de 39

- Resolución No. 1074 del 26 de noviembre de 1987 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y aplica silencio administrativo
- Registro civil de defunción
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

4 Bernardo Zamora Quijano CC. No. 5807454

- III. Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado y cónyuge
- IV. Partida de bautismo
- V. Oficial consulta del 5 de septiembre de 1995 por el cual se remiten 12 folios de proyecto de resolución y certificado laboral
- VI. Resolución No. 14541 del 11 de diciembre de 1995 por el cual la caja nacional de previsión social acepta una concurrencia de cuota parte pensional
- VII. Resolución No. 327 del 4 de junio de 1996 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y aplica silencio administrativo
- VIII. Partida de bautismo
- IX. Registro civil de defunción
- X. Registro civil de matrimonio
- XI. Resolución No. SPE GDP 597 del 17 de junio del 2021 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes
- XII. Resolución No. SPE GDP 756 del 14 de julio de 2021 por la cual se corrige la resolución No. SPE GDP 597 del 14 de junio del 2021
- XIII. Constancia de notificación de las resoluciones
- XIV. Auto No. ADF 4351 del 2021 por el cual la UGPP recibe la resolución comunicada
- XV. Liquidación de la Deuda
- XVI. Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- XVII. Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- XVIII. Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Por lo anterior, se tiene probado que existe en algunos casos, como el reseñado donde existe una aceptación expresa por parte de CAJANAL por lo tanto y teniendo en cuenta la ejecutoria de los actos administrativos, dichas resoluciones dan cuenta de obligaciones interpartes, inclusive a la extinta CAJANAL, y por lo tanto resulta vinculante para quien, por consecuencia de mandato legal, sucede en el pago, es decir de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, siendo responsable patrimonialmente de dicho pago, sin perjuicio de la excepción propuesta, máxime que la misma no logra desvirtuar la naturaleza del título de la misma, comoquiera que solo sitúa la contradicción en la inexistencia de vínculo jurídico, soslayando la respectiva interpretación de Decreto 1222 de 2013, el

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 29 de 39

cual, contrario aludido por la ejecutada, no es un capricho, por cuanto comporta en si mismo, fondos necesarios y exclusivos para soportar los fondos de pensión que cuenta el FONCEP, sumas que resultan irrenunciables, en virtud de su carácter público-pensional del precitado erario.

Por lo tanto, dichos documentos resultan un requisito *sine qua non*, que, oportunamente fueron allegados por el FONCEP, lo cual apuntala de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del art. 167 del CGP², por cuanto la entidad supera la necesidad de probar la existencia de dicha obligación sin que obre una efectiva excepción que demuestre que no hay lugar a pagar la obligación ejecutada, dado que se limita a contradecir la interpretación de la norma, sin que se oponga respecto de la composición intrínseca del documento base de ejecución, liquidación y efectividad del cobro, implicando consigo que tenga que continuar la respectiva ejecución hasta que se realice el integro pago de la obligación.

Por lo expuesto, la excepción de **FALTA DE TITULO EJECUTIVO** no está llamada a prosperar.

B. Respetto de “LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”:

Este despacho señala lo manifestado la Sala de Consulta de Servicio Civil del Consejo de Estado el 12 de noviembre de 2019 con Radicado No. 11001030600020190006500 Radicación interna: 2417, indica:

“La conclusión que acaba de ser expuesta, con la que se clausuró el análisis de las obligaciones de carácter pensional, es, al mismo tiempo, la consideración con la que inicia el estudio de las obligaciones de índole no misional. Según acaba de señalarse, las normas creadas en este campo han obedecido un claro designio: encomendar a la UGPP la realización de las actividades de carácter pensional que se encontraban en cabeza de Cajanal. Esta clara delimitación funcional es, entonces, el punto de partida del examen que conduce a la determinación de la autoridad responsable de asumir los procesos y reclamaciones ajenos al giro ordinario de la extinta entidad.

En la decisión del 8 de junio de 2016, a la que se ha hecho alusión antes, la Sala de Consulta manifestó que el indicado objeto misional apareja una restricción de las competencias que ejerce la UGPP. La entidad tiene vedado, según este planteamiento, hacerse cargo de trámites y causas judiciales que no se enmarquen en el objeto misional asignado a la entidad:

En relación con la UGPP, vale la pena recordar, como la ha dicho la Sala en múltiples ocasiones, que las normas que crearon dicha entidad y le fijaron su objeto y funciones, principalmente el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y los Decretos 169 de 2008, 2196 de 2009, 4269 de 2011 y 575 de 2013, establecieron que tal unidad debía asumir las funciones y obligaciones que tenía a su cargo Cajanal en materia pensional y en otros asuntos prestacionales, pero no en otra clase de ámbitos, para los cuales las normas citadas no erigieron a la UGPP como sucesora de Cajanal. Por tal razón, no le corresponde a la UGPP

² Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 30 de 39

asumir el pago de las obligaciones dineradas que Cajanal hubiese dejado de cumplir, antes o después de que el Gobierno Nacional decretó su disolución y liquidación, correspondientes a funciones o asuntos distintos de los referentes a la administración de las pensiones y otras prestaciones económicas en el sistema general de seguridad social.”

La Sala de Consulta del Consejo de Estado ha resuelto conflictos de competencia de carácter negativo entre autoridades administrativas que discrepan sobre cuál de ellas debe llevar a cabo las actividades relacionadas con el objeto misional de la extinta Cajanal. Estos conflictos han surgido a raíz de condenas judiciales que han sido impuestas contra el Estado y debido a la presentación de reclamaciones de carácter administrativo. Por tal motivo, el criterio que ha adoptado la Sala de Consulta sobre esta materia comprende tanto las reclamaciones judiciales como las de carácter extrajudicial. El principal fundamento normativo que ha empleado la Sala para solucionar estos conflictos se encuentra en el Artículo veintidós (22) del Decreto 2196 de 2009. Según fue señalado anteriormente, el artículo en cuestión instauró un criterio de asignación de funciones que permite establecer cuál es la autoridad que se encuentra llamada a encargarse de los procesos judiciales y demás reclamaciones que estuvieren en trámite al cierre de la liquidación de Cajanal.

La versión original del artículo ordenaba al Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacerse responsable de dichos procesos, siempre que estos guardaran relación con las funciones que la Ley asignó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Los demás procesos, precisó la norma, debían ser asumidos por el Ministerio de la Protección Social, cartera que entonces se ocupaba de los asuntos que en la actualidad son competencia de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social. Por su parte el Decreto 2040 de 2011 fue expedido, posteriormente, con el doble propósito: de prorrogar el plazo de liquidación de Cajanal y modificar el artículo en cuestión. El cambio que introdujo el decreto consistió en sustituir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de modo que esta última entidad quedó encargada de asumir los procesos misionales, tanto judiciales como extrajudiciales, que no hubieren concluido al momento del cierre de la liquidación de Cajanal, así lo decantó el Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2019-00065-00(2417):

“Una última variación normativa debe ser tenida en cuenta en este punto, el Decreto 4269 de 2011 modificó la competencia relacionada con los procesos administrativos de carácter pensional. A partir de su promulgación, Cajanal recibió el encargo de atender las solicitudes que hubieren sido presentadas antes del 8 de noviembre de 2011. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por su parte, debió asumir las reclamaciones que hubieren sido presentadas con posterioridad a esta fecha. El alcance de esta modificación fue explicado en la decisión del 26 de octubre de 2016 (radicado 11001-03-06-000-2016-00093-00 C), providencia a la que pertenece el siguiente extracto:

La norma en comento [el Decreto 4269 de 2011] radicó definitivamente en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 31 de 39

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, la competencia para atender todas las solicitudes de carácter pensional y demás reclamaciones económicas radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, mientras que las radicadas con fecha anterior, las radicó en cabeza de CAJANAL E.I.C.E, mientras que el Decreto 2040 atribuía a la UGPP estas mismas competencias, pero sólo en relación con las solicitudes que estaban en curso antes de la liquidación de la Entidad. [énfasis fuera de texto]

En atención a que el proceso de liquidación de Cajanal ya concluyó, es preciso establecer cuál es la entidad responsable de las solicitudes presentadas hasta el 8 de noviembre de 2011, fecha hasta la cual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 4269 de 2011, la entidad liquidada debería encargarse de las peticiones relacionadas con el «reconocimientos de derechos pensionales y prestaciones económicas». Esta cuestión fue examinada en la decisión del 8 de junio de 2016, oportunidad en la que esta Sala manifestó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, la UGPP es la entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional, siempre que estas se encontraran en trámite al momento del cierre de la liquidación:

En cuanto a las competencias asignadas a la UGPP, el artículo 10 del Decreto 4269 del 8 de noviembre de 2011, por el cual [«]se distribuyeron unas competencias en materia de reconocimiento de derechos pensionales[»], indicó que la UGPP sería la competente para resolver todas las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, en tanto que las radicadas antes de esa fecha serian resueltas por CAJANAL EICE, en Liquidación.

En cuanto a lo relacionado con la actividad judicial, la Sala ha señalado que el sucesor procesal de la extinta CAJANAL, para todos los efectos, es la UGPP, quien está llamada a asumir la responsabilidad por las condenas que se profieran en los procesos judiciales que fueron adelantados contra la desaparecida entidad.”

Se recuerda que a través del Decreto 0877 de 30 de abril de 2013, se prorroga el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 2196 de 2009, hasta el 11 de junio de 2013.

Así las cosas y sin duda alguna, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** debe asumir íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y la reemplaza procesalmente con el fin de garantizar la defensa judicial, técnica y material en los procesos y reclamaciones que estaban en trámite al cierre de la liquidación de CAJANAL.

Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, se concluye que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP es la entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional en cabeza de Cajanal EICE, que estuvieran en trámite al cierre de la liquidación de la entidad.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 32 de 39

Obviamente, la distribución de funciones entre Cajanal y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** que se encontraba prevista en el artículo primero del Decreto 4269 de 2011, no tiene más efectos a partir del cierre de la liquidación de Cajanal. En atención a que el decreto que ordenó la realización del trámite liquidatorio dispuso que las obligaciones de carácter misional serían asumidas por la unidad, este criterio debe aplicarse en la actualidad para definir la suerte actual de los procesos misionales iniciados antes del 8 de noviembre de 2011. Para terminar, de los pronunciamientos analizados en este apartado se infiere que la responsabilidad que corresponde a la UGPP comprende tanto la representación en los procesos judiciales que estén en curso, como el eventual cumplimiento de las condenas que en ellos se impongan.

Aclarado el alcance general de la labor confiada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, es necesario hacer referencia a la situación de unas obligaciones misionales que han recibido un tratamiento especial: las cuotas partes pensionales.

Es preciso indicar que, según fue señalado en la Decisión del 24 de julio de 2018 (radicado 11001-0306-000- 2018-00007-00 C), «el sistema de cuotas pensionales se estableció dentro del régimen de seguridad social del sector público colombiano con la finalidad de que las entidades en las cuales el empleado o trabajador había servido o cotizado para su pensión contribuyeran con la entidad o caja pagadora de la prestación y a prorrata o en proporción al tiempo de servicio, al pago de la misma». En dicha ocasión, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, realizó un minucioso examen de la evolución normativa que han tenido las cuotas partes pensionales en nuestro ordenamiento: partiendo desde su más remota consagración, en el artículo 29 de la Ley 6 de 1945, configuración actual de estos instrumentos, que se encuentra en la regulación del tema en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 13 de 2001, la Sala destacó el importante papel que cumplen las cuotas partes pensionales para el adecuado funcionamiento del sistema de seguridad social:

“Es posible concluir que la figura de las cuotas partes pensionales es de gran importancia dentro del Régimen General de Pensiones Colombiano, en la medida en que faculta a la caja o entidad pagadora de la pensión de un trabajador que hubiese prestado sus servicios en distintas entidades, para ejercer el derecho de recobro frente a aquellas, a prorrata del tiempo servido o cotizado.”

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, en relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que haya reconocido a partir del momento en que asumió la función, de reconocimiento pensional de entidades del orden nacional liquidadas o en liquidación, que sean financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

“Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, continúan vigentes las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar entre entidades territoriales, y entre estas entidades y las entidades del orden nacional, las cuales

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 33 de 39

continuarán reconociéndose y pagándose en la forma prevista en las disposiciones vigentes.”

La finalidad de las cuotas partes pensionales es permitir que las entidades que reconozcan el pago de una pensión de jubilación a favor de un empleado público puedan recobrar de las entidades en las cuales este sirvió o cotizó, el monto que les corresponda a prorrata del tiempo servido o cotizado. Impedir el ajuste de la cuota parte pensional en Caso, que reconoce y paga la pensión, sin que esté en la obligación legal de soportarla.

De no ser así, lo que se presenta es un desbalance y sobrecarga en el presupuesto de la entidad que no logre el recobro, pues definitivamente está respondiendo por el total de una pensión de la cual una porción o cuota es responsable otra entidad en la que también prestó servicios el pensionado o en su defecto la caja de previsión en la que realizó también aportes.

Esta conclusión no solo encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009; también se funda en el propio objeto institucional que el Legislador, al aprobar la Ley 1151 de 2007, le asignó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** al disponer su creación. Las cuotas partes, en la medida en que tienen una incidencia incontrovertible en el reconocimiento de los derechos pensionales, constituyen una obligación típicamente misional, y tales deberes son, precisamente, los que la ley quiso encomendar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**. En cualquier caso, es preciso indicar que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1222 de 2013, el pago de estas obligaciones debe hacerse con cargo a los recursos del FOPEP.

Ahora bien, debemos señalar que la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en Liquidación adelantará, prioritariamente las obligaciones pensionales además actividades afines con dichos trámites, respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio para obtener la pensión de jubilación o de vejez a la fecha en que se haga efectivo el traslado a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto de acuerdo con las normas que rigen la materia. Igualmente, Cajanal EICE en Liquidación Especial de Gestión Pensional que Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-continuará con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa UGPP, creada por la Ley 1151 de 2007.

De acuerdo con la norma y con la expedición y del Decreto 2196 de 2009, CAJANAL conservó competencia para todo lo relativo al reconocimiento de las pensiones causadas antes de su liquidación.

Ahora bien, debemos manifestar también en el caso que nos ocupa también que mediante el Decreto 4269 de 2011 se distribuyeron las competencias entre el proceso liquidatorio de CAJANAL y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 34 de 39

El artículo 1° del citado Decreto y dispuso:

“Artículo 1°. Distribución de competencias. La ejecución de los procesos misionales de carácter pensional y demás actividades afines que se indican a continuación, será ejercida por la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL EICE en Liquidación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiona y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP”.

Esto respecto del proceso de administración de la nómina de pensionados la competencia es de la UGPP a partir del 8 de noviembre de 2011.

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, la administración de la nómina de pensionados incluye las reliquidaciones y pagos adicionales o accesorios a que haya lugar, en este concepto y su jurisprudencia, las administraciones de las pensiones incluyen las reliquidaciones a las que haya lugar, de manera que, aun cuando una cuota parte se reconociera por CAJANAL deberá ser pagada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** a partir del 8 de noviembre de 2011.

Por tanto, corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** como entidad sucesora de CAJANAL en la administración de las cuotas partes pensionales, cumplir con los deberes legales de reconocer el mayor valor de las cuotas partes generadas como consecuencia del fallo que ordenó las reliquidaciones de unas pensiones en cuyo pago se genera concurrencia.

Mientras tanto, la Corte Suprema de Justicia mediante una reciente decisión, en **Sentencia SL1732-2022 del MP Luis Benedicto Herrera Díaz**, indicó que:

Puede concluirse, a partir de los preceptos jurídicos reseñados, que las cuotas partes pensionales constituyen una obligación entre empleadores y/o cajas de previsión social del sector oficial, que surge de la relación jurídica de financiación para el reconocimiento y pago de la prestación por jubilación.

(...)

*La representación judicial y **la carga administrativa relativa a la administración y reconocimiento de las cuotas partes pensionales se encuentran a cargo de la UGPP, quien, al ser la sucesora de Cajanal, le corresponde por disposición normativa asumir todos los pasivos** de carácter misional que no han sido expresamente asignados a otro ente, como es el caso de las acreencias aquí reclamadas. (negrilla fuera de texto)*

De lo previsto en líneas anteriores, se advierte que para el respectivo ejercicio de la misión institucional del FONCEP, se requiere el pago de las obligaciones en cabeza de las entidades concurrentes, cuyo ejemplo particular son aquellas obligaciones en las cuales la UGPP, resulta ser

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 35 de 39

sucesora de CAJANAL, inclusive de aquellas cuotas partes pensionales ejecutadas mediante el presente cobro administrativo, por el cual se efectúa el cobro administrativo y del que se rehúsa a pagar la UGPP.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho declara no probada la excepción **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**.

C. Respecto de la excepción denominada como “PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN”.

Al respecto, se tiene que la prescripción surge dentro del ordenamiento jurídico como un mecanismo de extinción de las obligaciones, de la que se destaca el mero transcurso del tiempo como hecho concomitante, para la generar una solución definitiva a una determinada obligación, contada desde aquel momento en que se hizo exigible, y que concluye con la imposibilidad del ejercicio de acción para el efectivo reconocimiento del derecho incorporado y que yace como una sanción por la inacción del acreedor, en procura de la seguridad jurídica e igualdad en las relaciones y el orden social y público, al respecto la Corte Constitucional, indicó:

“ha sido universalmente aceptado que la causa que justifica el instituto de la prescripción de la acción, es sin duda, la seguridad jurídica y el orden público, pues el interés general de la sociedad exige que haya certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas. Sin embargo, también se afirma que es la lógica consecuencia de la negligencia o inactividad de quien debe hacerla valer oportunamente, esto es, dentro del tiempo y condiciones que consagra la ley, porque la acciones duran mientras el o derecho a la tutela jurídica no haya perecido y ese derecho, generalmente, subsiste tanto y en cuanto no se haya perdido por la inactividad del titular”³

Por lo tanto, la oponibilidad de dicha situación jurídica, que resulta a todas luces, abstracta y no consolidada y requiere un pronunciamiento conforme al derecho de postulación y contradicción que le asiste el debido proceso.

Empero, para el caso *sub judice*, el análisis se deberá ceñir a los parámetros descritos conforme lo explica el Consejo de Estado:

“Antes de la Ley 1066 si era prescriptible el cobro de cuotas partes pensionales, en aplicación de lo previsto en el Código Civil sobre prescripción extintiva de la acción ejecutiva, y con ocasión de lo cual:

Las cuotas partes exigibles hasta el 26 de diciembre de 2002, inclusive, prescribirán en diez (10) años, de conformidad con la redacción original del artículo 2536 del Código

³CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-597 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 36 de 39

Y, las cuotas partes exigibles entre el 27 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Ley 791 de 2002, y el 28 de julio de 2006 prescribirán en cinco (5) años.

Por último, considerando que la situación fue clarificada por el Legislador en la Ley 1066, las cuotas partes causadas con posterioridad al 29 de julio de 2006, fecha de entrada en vigencia de esta última codificación, prescribirán en tres (3) años contados a partir de su exigibilidad. Naturalmente que el termino de prescripción empezara a correr a partir de la exigibilidad de la obligación, esto es, a partir de la fecha en la que se realice el pago de la mesada pensional al ex-trabajador pues, en palabras de la Corte Constitucional, “[las cuotas partes pensionales] si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, solo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas”⁴ Énfasis nuestro.

Ahora bien, existiendo una obligación clara, expresa y exigible, resulta necesario que la administración efectúe con diligencia los actos propios de exigencia de la obligación, lo cual implica iniciar el respectivo acto de mandamiento de pago, sin que dicho acto sugiera *per se*, la eficacia de la obligación, comoquiera que requiere la integración y participación del contradictorio, para superar el examen de debido proceso, momento en el cual se interrumpe el término prescriptivo anteriormente citado.

En tal sentido, el art. 818 del ET⁵ sostiene las causales de interrupción de la prescripción, dentro de las cuales se encuentran unos elementos objetivos y de trascendental importancia para el asunto en cuestión como lo es: **la notificación del mandamiento de pago.**

Por lo anterior y estando frente a la prescripción alegada por la parte, se tiene probado que las obligaciones reclamadas mediante la presente acción, tienen como fechas límites generales de exigibilidad el **1 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2022**, y sobre las cuales se verificará su vigencia y exigibilidad a la luz de lo descrito con anterioridad.

- **Interrupción de la prescripción: Notificación del mandamiento de pago.**

Asimismo, se tiene que, durante las actuaciones desarrolladas por el FONCEP, se efectuó la notificación personal de la Resolución No. CC - 00019 del 1 de febrero de 2023, por la cual se libró Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE(\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES RESOLUCIÓN SETECIENTOS**

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de 31 de octubre de 2018, exp. 23201, C.P. Jorge Octavio Ramírez.

⁵ El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 37 de 39

CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792), en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, NIT 900.373.913-4, por medio del radicado EE-02544-202301559-Sigef Id: 516430 del 1 de febrero de 2023, siendo recibido en el domicilio de esa Unidad, según la guía No. 4081519152 expedida por la empresa Cadena Currier, el 2 de febrero de 2023 asignando el radicado de ingreso No. 2023700100241082.

Por lo anterior, este despacho tendrá por notificado efectivamente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, NIT 900.373.913-4, el **02 de febrero de 2023**.

Conforme a lo expuesto, resulta probado que la interrupción de la prescripción por la notificación del mandamiento de pago, se generó el **02 de febrero de 2023**.

Ahora bien, como quiera que las cuotas partes pensionales que están siendo perseguidas mediante el presente proceso de cobro coactivo administrativo, yacen sobre los periodos causados desde el **01 de abril DE 2021**, situación que se verifica en la certificación de deuda expedida por el área fuente, aunado a la relación de cuentas de cobro radicadas en esa entidad, el medio exceptivo no tiene vocación de prosperidad y por lo tanto será declarado como infundado.

Lo anterior, por cuanto esta entidad en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 818 del ET, interrumpió oportunamente el término prescriptivo, al haber notificado, inclusive con mucho tiempo antes, los periodos que fueran susceptibles del precitado fenómeno, toda vez que no había transcurrido ni siquiera los tres (3) años que ordena la norma, para considerar la prosperidad del mecanismo de extinción ya comentado.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho declara no probada la excepción ***PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN***".

Por lo tanto, al estar ajustada fáctica y jurídicamente la presente actuación administrativa en procura de los derechos patrimoniales del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, comoquiera que no se encuentra probada ninguno de los medios exceptivos propuestos, resulta procedente continuar con la respectiva etapa procesal, en virtud del impago de la obligación ejecutada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE personería como apoderada para actuar dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP – 196 de 2022, a la Doctora MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD**

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 38 de 39

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO**, propuesta por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad ejecutada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CP – 0008 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, propuesta por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** entidad ejecutada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CP – 0008 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN**, propuesta por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** entidad ejecutada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CP – 008 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. CP – 0019 de 2023, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** identificado con el NIT: 900.373.913-4, por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE(\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES RESOLUCIÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, incluido en la Resolución No. CC - 00019 del 1 de febrero de 2023 por la cual este despacho libra mandamiento de pago, correspondiente a los pensionados y periodos que a continuación se relacionan:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA	01/04/2021	30/09/2022	1.942.058	110.106	2.052.164
2	95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01/12/2021	30/09/2022	8.974.444	398.747	9.373.191
3	253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ	01/07/2021	08/05/2022	1.196.867	74.959	1.271.826



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 39 de 39

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
		MORALES					
4	5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01/01/2021	30/09/2022	101.042.19 5	6.013.416	107.055.611
TOTAL					113.155.56 4	6.597.228	119.752.792

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que posea o que en el futuro llegare a poseer **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** identificado con el NIT: 900.373.913-4

ARTÍCULO SEPTIMO. CONDENAR en costas al ejecutado, más los demás gastos que se incurran para la recuperación de esta deuda.

ARTÍCULO OCTAVO. PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 565 y 834 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al ejecutado que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 834 del E.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva	DPGA
Proyectó	Luis Adriano Cáceres Chávez	Contratista	Jurisdicción Coactiva	LUIS.C



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202303155-Sigef Id: 521138
Folios: 1 Anexos: 1 Fecha: 27-febrero-2023 8:59:44

Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA

Entidad Destino: CAJANAL HOY UGPP
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co¹

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **Resolución CC No.00093 de 27 de febrero de 2023**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 008 de 2023**
Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la **Resolución CC No.00093 de 27 de febrero de 2023, “Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP - 008 de 2023”**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comentario.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los arts. 565 y 834 del E.T., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesora del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.00093 de 27 de febrero de 2023

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva	DPGA
Proyectó	Luis Adriano Cáceres Chávez	Contratista	Jurisdicción Coactiva	LUIS .C

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

Recibo: 521138 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Lun 27/02/2023 11:19

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf;

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contactenos@ugpp.gov.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.249.83.97	27/02/2023 03:55:50 PM (UTC)	27/02/2023 10:55:50 AM (UTC -05:00)	27/02/2023 11:13:34 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	521138 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<contactenos@ugpp.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB464533390B36FDCA23324766C8AF9@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	27/02/2023 03:55:46 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	64C533862B899863630E62F33CC5642AFDC6CD39
Tamaño del Mensaje:	725580
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
81.8 KB	521138_2023227852731.pdf
429.1 KB	Soporte_ResoluciónCCNo.00093de27defebrerode2023CP082023UGPP_202322785441305.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
2/27/2023 3:55:47 PM starting ugpp.gov.co/{default} 2/27/2023 3:55:47 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.133.26) 2/27/2023 3:55:47 PM connected from 192.168.10.11:48519 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmtpt 2/27/2023 3:55:47 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-8BITMIME 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-STARTTLS 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/27/2023	

```

3 3:55:47 PM >>> 250-PIPELINING 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-CHUNKING 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-SMTPUTF8 2/27/2023
3:55:47 PM <<< STARTTLS 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 2/27/2023 3:55:47 PM tls:TLSv1.2 connected with 1
28-bit ECDHE-ECDHE-AES128-GCM-SHA256 2/27/2023 3:55:47 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Servi
ces LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 2/27/2023 3:55:47 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-mx.google.c
om at your service, [52.58.131.9] 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-8BITMIME 2/27/2023
3:55:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-PIPELINING 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-CHUNKI
NG 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-SMTPUTF8 2/27/2023 3:55:47 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 2
50 2.1.0 OK t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmtpt 2/27/2023 3:55:47 PM <<< RCPT TO: 2/27/2023 3:55:4
7 PM >>> 250 2.1.5 OK t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmtpt 2/27/2023 3:55:47 PM <<< DATA 2/27/2023
3:55:47 PM >>> 354 Go ahead t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmtpt 2/27/2023 3:55:47 PM <<< . 2/27/20
23 3:55:50 PM >>> 250 2.0.0 OK 1677513350 t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmtpt 2/27/2023 3:55:50 P
M <<< QUIT 2/27/2023 3:55:50 PM >>> 221 2.0.0 closing connection t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmt
p 2/27/2023 3:55:50 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.133.26) in=834 out=728071 2/27/2023 3:55:50 PM done ugpp.gov.co/{defaul
t}

```

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.133.26)

```

[IP Address: 66.249.83.97] [Time Opened: 2/27/2023 4:13:34 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.235] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [S
CRIPT_NAME: /open/images_v2/c1b0EhshuqljvDr0a6B3ZIJFPBoAo6WZGiLfl1AMjAx.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br
HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleIm
ageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:66.249.83.97 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP
P_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-63fcd6ae-3606b8952917cfe33bf6fb1c Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: open.r1.rpost.net User-A
gent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 66.249.83.97 X-For
warded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-63fcd6ae-3606b8952917cfe33bf6fb1c /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2
048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles,
O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV S
erver CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images_v2/c1b0Eh
shuqljvDr0a6B3ZIJFPBoAo6WZGiLfl1AMjAx.gif 192.168.20.235 192.168.20.235 9932 GET /open/images_v2/c1b0EhshuqljvDr0a6B3ZIJ
FPBoAo6WZGiLfl1AMjAx.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images_v2/c1b0EhshuqljvDr0a6B3ZIJFPBoAo6W
ZGiLfl1AMjAx.gif gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImag
eProxy) 66.249.83.97 https 443 Root=1-63fcd6ae-3606b8952917cfe33bf6fb1c

```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

BOGOTA D.C., 03 de noviembre del 2023

DOCTORA
ALICIA APARICIO MILLAN
JUEZ CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA-SECCION CUARTA-
E. S. D.

REFERENCIA: PRESENTACION DE EXCEPCIONES
EXPEDIENTE No. 11001333704120230015100
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y
PENSIONES – FONCEP.
COBRO COACTIVO No. CP-008-2023

CEDULA	NOMBRES DEL PENSIONADO	PERIODO
76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA	01 DE ABRIL DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01 DE JULIO DEL 2021 AL 08 DE MAYO DEL 2022
5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Respetada Juez:

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.707.169 de Bogotá, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No.118.925 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la entidad de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-**, encontrándome en el término procesal, **PRESENTO EXCEPCIONES**, en los siguientes términos:

I-PARTES EN EL PROCESO

LA DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, representada por la Doctora **ANA MARIA CADENA RUIZ** y en el presente medio de control por su apoderado judicial el Doctor **WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN**.

LA DEMANDADA: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, representada legalmente por la Directora Doctora **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA**, quien delegó al Doctor **SIMON RODRIGUEZ SERNA**, Subdirector Jurídico del **FONCEP**, funcionario que confirió el mandato a la suscrita apoderada.

II-ACTOS DEMANDADOS

2.1. **RESOLUCION No. CC – 00093 DE 27 DE FEBRERO DE 2023**, por la cual se resuelven las excepciones propuestas por la actora contra el mandamiento de pago contenido en la **RESOLUCION No. CC-00019 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**, proferido dentro del cobro coactivo CP-008-2023.

III-EXCEPCIONES

3.1. EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:

El acto administrativo demandado es la **RESOLUCION No. CC – 00093 DE 27 DE FEBRERO DE 2023**, que resuelven las excepciones propuestas por la actora contra el mandamiento de pago contenido en la **RESOLUCION No. CC-00019 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023, proferido dentro del cobro coactivo CP-008-2023.**

De conformidad con el artículo 103 del C.P.A.C.A., los procesos que adelanta la jurisdicción de lo contencioso administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley y la preservación del orden público.

FONCEP ha cumplido la normatividad relacionada con el cobro de las cuotas partes pensionales, las cuales son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada de reconocer y pagar la pensión que presentan las siguientes características:

1. A través de un procedimiento administrativo participan diferentes entidades para concurrir en el pago.
2. Se consolida cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional.
3. Son obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al extrabajador.

Como se observa en el cobro coactivo CP-008-2023, **FONCEP** ha venido realizando los pagos de las mesadas pensionales que le fueron reconocidas a los siguientes pensionados:

CEDULA	NOMBRES DEL PENSIONADO	PERIODO
76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA	01 DE ABRIL DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01 DE JULIO DEL 2021 AL 08 DE MAYO DEL 2022
5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

FONCEP consulto al momento de reconocer las prestaciones económicas a la extinta **CAJANAL**, actos administrativos que se encuentran en firme de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011, que definen la **FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS MISMOS**, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.

Los antecedentes administrativos del **COBRO COACTIVO NUMERO 008-2023**, tramitado por **FONCEP CONTRA U.G.P.P.**, ratifican el soporte legal, la motivación legal y jurisprudencial, para el recobro de cuotas partes pensionales, le imprimen la legalidad y firmeza que habilitan su cobro.

Por ello solicito **DECLARAR LA PROSPERIDAD DE ESTA EXCEPCION** y disponer la terminación del presente medio de control.

3.2. EXCEPCION GENERICA.

Respetuosamente solicito al Despacho declarar la prosperidad de las excepciones que el Despacho encuentre probadas en el desarrollo del presente proceso.

IV-PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la Honorable Juez, tener como pruebas, las siguientes:

- 4.1.1.- Poder para contestar la demanda que se adjunta.
- 4.1.2.- Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre del 2006, por medio el cual el Concejo de Bogotá., dicta normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones.
- 4.1.3. Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, por el cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C.
- 4.1.4. Decreto 161 del 2023, por la cual se hace el nombramiento de la Doctora **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA**, en el cargo de Director General Código 050 Grado 09 del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – **FONCEP**.
- 4.1.5. Acta de Posesión de la Doctora **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA** .
- 4.1.6. Resolución No. DG -00033 del 2023, por medio se hace un nombramiento del Doctor **SIMON RODRIGUEZ SERNA** , en el cargo de Subdirector Jurídico del **FONCEP**.
- 4.1.7. Acta de Posesión del Doctor **SIMON RODRIGUEZ SERNA**, en el cargo de Subdirector Jurídico del **FONCEP**
- 4.1.8. Copia del proceso de cobro coactivo No. C.P. 008 del 2023.

V. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 27 A No. 52-28 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3112802462 o en la Secretaría de su Despacho, correos electrónicos sandra.ramirez.alzate@gmail.com y/o sandra_ramirez01@yahoo.com y/o notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE

C. C. No. 52.707.169 de Bogotá D. C.

T. P. No. 118.925 del C. S. J.

Poder 2023-279 UGPP

1 mensaje

Simón Rodríguez Serna <srodriguez@foncep.gov.co>

2 de noviembre de 2023, 08:13

Para: "sandra.ramirez.alzate@gmail.com" <sandra.ramirez.alzate@gmail.com>

CC: July Fernanda Oidor Vargas <jfoidor@foncep.gov.co>

146 1-2023-29367 - 1-2023-29371 01/11/2023

Señor(a) Juez(a)

JUZGADO 40 SECCIÓN CUARTA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**RADICADO:** 11001333704020230027900**DEMANDANTE:** U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.

SIMON RODRIGUEZ SERNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.729.357, en mi condición de Subdirector Jurídico del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES (en adelante FONCEP)**, calidad que acredito mediante Resolución No. DG-0033 del 15 de mayo de 2023 y Acta de Posesión de la misma fecha, documentos que se anexan, confiero poder especial, amplio y suficiente según las facultades delegadas por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías, -FONCEP- mediante resolución 979 del 3 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. DG-00047 del 12 de agosto de 2022, a la doctora **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 52.707.169 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 118925 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico registrado Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, sandra.ramirez.alzate@gmail.com para que ejerza la defensa de los intereses del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, y como facultades especiales, las de recibir, conciliar, transigir, renunciar y desistir, previa autorización expresa del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad.

Que el presente poder se otorga por medios digitales y/o electrónicos en formato PDF conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, artículo 74 y 244 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

Cordialmente,

SIMON RODRIGUEZ SERNA

ACUERDO DE 2006

CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo Número 257 (Noviembre 30 de 2006)

“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales 8 y 10; 55; 63; 69 numeral 14 y 86 numerales 3° y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES CAPÍTULO 1 Aspectos Generales

Artículo 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Este Acuerdo se aplica a todos los organismos y entidades Distritales que conforman los Sectores de Organización Central, Descentralizado y de las Localidades; a las servidoras y servidores públicos distritales; y, en lo pertinente, a los particulares que desempeñen funciones administrativas distritales.

CAPÍTULO 2 Función Administrativa Distrital

Artículo 3°. Principios de la función administrativa

distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

Artículo 4°. Democratización y control social de la Administración distrital. La Administración distrital adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia, de la participación y del pluralismo, propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

La participación de la mujer se hará con estricta observancia de la Ley 581 de 2000.

Artículo 5°. Moralidad, Transparencia y Publicidad. La gestión administrativa distrital se realizará con pulcritud y transparencia, con la debida diligencia y cuidado que permitan que las personas conserven la confianza en el Distrito y se apersonen de él. La servidora o el servidor público en el desempeño de sus funcio-

nes debe tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.

Las autoridades administrativas distritales fortalecerán los mecanismos para prevenir y evitar la corrupción, establecerán los controles y correctivos, y aplicarán las sanciones a que haya lugar. También fortalecerán los mecanismos para garantizar la transparencia administrativa, tales como la rendición de cuentas, las veedurías ciudadanas, la autorregulación y los sistemas de información distrital.

Las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de la reservas legales

Artículo 6º. Igualdad e Imparcialidad. La gestión administrativa distrital se ejercerá garantizando la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas residentes en el Distrito Capital de manera imparcial, desarrollando acciones afirmativas en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

Las actuaciones de las autoridades administrativas propenderán por construir condiciones de igualdad sustancial y de equidad entre los habitantes de la ciudad y buscarán hacer efectivos los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos ellos. Para tales efectos, comprenderán acciones afirmativas de atención a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad más agudas.

Las autoridades se desempeñarán, en todo caso, con imparcialidad, de manera que todas sus gestiones estén dirigidas a construir condiciones de equidad.

Artículo 7º. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes.

Para tal efecto, cada organismo o entidad, dentro del marco de sus funciones, considerará el ejercicio de la función pública con una perspectiva poblacional, esto es, etario, étnico y de género.

Artículo 8º. Economía y Celeridad. La actuación de

la Administración Distrital procurará que los procedimientos se utilicen para agilizar las decisiones, que los procesos se adelanten en el menor tiempo y costo posibles, facilitando a la ciudadana y al ciudadano sus gestiones ante la Administración, exigiendo para ello sólo los requisitos legales.

Artículo 9º. Buena fe. La Administración Distrital fundamentará sus relaciones y actuaciones en el principio constitucional de la buena fe, fortaleciendo la firme confianza entre los particulares y quienes ejercen funciones administrativas.

Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Artículo 11. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

Artículo 12. Subsidiariedad. Cuando un organismo o entidad del Distrito Capital no pueda desarrollar sus competencias, éstas serán asumidas transitoriamente por el organismo o entidad distrital del Sector Administrativo de Coordinación correspondiente con mayor capacidad, las cuales solamente se desarrollarán una vez se cumplan las condiciones establecidas en la norma correspondiente, garantizando la eficiencia y economía de la gestión pública.

Artículo 13. Complementariedad. Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

CAPÍTULO 3

Modalidades de la acción administrativa

Artículo 14. Modalidades. La acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital.

Artículo 15. Descentralización funcional o por servicios. Cuando la eficiente gestión y la naturaleza de la respectiva función o servicio público lo requieran, la autoridad competente, de conformidad con la ley, creará o autorizará la creación de entidades u organismos descentralizados, funcionalmente o por servicios, estos, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetos a la dirección, coordinación y control administrativo o de tutela que ejerza la respectiva entidad del Sector Central a la cual se adscriba o vincule.

Artículo 16. Desconcentración. Los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las Localidades, asignándoles funciones para garantizar una gestión eficiente, mejor servicio a las ciudadanas y ciudadanos, pronta atención y solución a sus quejas, reclamos, sugerencias y peticiones y presencia institucional adecuada en el Distrito Capital.

Artículo 17. Delegación de funciones. Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Artículo 18. Asignación y distribución de funciones. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Artículo 19. Ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las autoridades distritales podrán autorizar, excepcionalmente, en aquellos casos en que la administración pública no lo pueda hacer, a personas naturales o jurídicas de derecho privado el ejercicio de funciones administrativas, de conformidad con la ley y con estricta sujeción a las normas contenidas en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá a la autoridad o entidad pública titular de la misma, la que en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, las autoridades distritales que han atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas pueden dar por terminada la autorización.

Artículo 20. Juridicidad de las competencias. Los organismos y entidades distritales solo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá, o los decretos del Gobierno Distrital.

TITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 21. Estructura Administrativa del Distrito Capital. La estructura administrativa de Bogotá, Distrito Capital comprende el Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades, de conformidad con el artículo 54 y demás normas concordantes del Decreto Ley 1421 de 1993.

Parágrafo: El Concejo de Bogotá ejercerá el control político a las entidades distritales del orden central, descentralizado, las localidades y las unidades administrativas especiales de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO 1 Sector Central

Artículo 22. Estructura General Administrativa del Sector Central. El Sector Central de la Administración Distrital está integrado por los siguientes organismos:

- a. El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor;
- b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital;
- c. Las Secretarías de Despacho,
- d. Los Departamentos Administrativos y
- e. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Artículo 23. Secretarías de despacho. Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución. Además tienen las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como ente rector del respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

- b. Coordinar y dirigir la participación del respectivo Sector Administrativo de Coordinación en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- c. Coordinar el desarrollo de planes, programas y estrategias de los organismos y entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación.
- d. Orientar, coordinar y controlar la gestión de las entidades que a cada uno de ellos estén adscritas y vinculadas como pertenecientes al respectivo sector.
- e. Diseñar y organizar, en conjunto con los organismos y las entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación, los mecanismos de evaluación de gestión y de resultados.
- f. Promover y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas para la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia.
- g. Coordinar acciones y gestionar alianzas del Sector Administrativo de Coordinación con los organismos y entidades correspondientes de los niveles nacional, regional, departamental, municipal y local.
- h. Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector.
- i. Coordinar, supervisar y hacer el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, estrategias, planes y programas distritales en las localidades y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
- j. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto.
- k. Dirigir y coordinar el proceso de programación presupuestal del sector respectivo.
- l. Las demás que el Alcalde o Alcaldesa Mayor les asigne o delegue o que les señalen normas especiales.

Artículo 24. Departamentos Administrativos. Los departamentos administrativos son organismos del

Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva directora o director, tienen como objetivo primordial soportar técnicamente la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos distritales.

Artículo 25. Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios del Sector Central.

CAPÍTULO 2

Sector Descentralizado funcionalmente o por Servicios

Artículo 26. Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

- a. Establecimientos Públicos;
- b. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;
- c. Empresas Industriales y Comerciales del Estado;
- d. Empresas Sociales del Estado;
- e. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;
- f. Sociedades de Economía Mixta;
- g. Sociedades entre entidades públicas;
- h. Entidades Descentralizadas Indirectas e
- i. Entes universitarios autónomos

Artículo 27. Funciones de las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios. Son funciones de las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, las siguientes:

- a. Participar en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales, bajo la orientación del organismo del Sector Central respectivo y ejecutarlas.
- b. Garantizar el suministro de bienes y la prestación de los servicios a su cargo y ejecutar los proyectos definidos para tal efecto.
- c. Coadyuvar al logro de las metas y objetivos del Sector Administrativo al que pertenezcan.

- d. Las demás que establezcan las normas especiales.

Artículo 28. Régimen Jurídico. Las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios se regirán por lo previsto en las leyes que de manera general regulan su organización, fines y funciones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, por los Acuerdos que determinan su creación, organización y funciones y por las demás disposiciones legales y administrativas a ellas aplicables.

Artículo 29. Régimen presupuestal de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica. A las unidades administrativas especiales con personería jurídica se aplicará el mismo régimen presupuestal previsto para los establecimientos públicos.

CAPÍTULO 3 Sector de las Localidades

Artículo 30. Estructura General del Sector de las Localidades. El Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.

CAPÍTULO 4 Criterios y reglas generales a los cuales debe sujetarse el Alcalde o Alcaldesa Mayor para suprimir y fusionar organismos y entidades distritales

Artículo 31. Criterios y reglas generales para suprimir organismos y entidades distritales. De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 55 del Decreto 1421 de 1993 y el presente capítulo, podrán ser objeto de supresión o fusión las siguientes entidades:

- a) Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital
- b) Secretaría de Tránsito y Transporte
- c) Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT
- d) Fondos Rotatorios de Bienestar Social creados mediante el Acuerdo 136 de 1956.

La supresión o fusión deberán contar con el fundamento de estudios técnicos, jurídicos y de conveniencia realizados previamente por el Gobierno Distrital.

Las responsabilidades que se deriven de la expedición de los actos correspondientes, estará radicada en cabeza de los funcionarios de la Administración Distrital que hayan ejercido la competencia para tal efecto.

Igualmente se observarán los criterios y reglas que en

materia de fusión y supresión establecen las Leyes 489 de 1998 y 790 de 2002.

Las entidades no relacionadas en este artículo no podrán ser suprimidas o fusionadas.

El Gobierno Distrital concretará lo previsto en este artículo en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones.

Parágrafo Primero: Los servidores públicos que sean reincorporados y/o trasladados a una entidad o cargo diferente al actual, lo serán sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía o remuneración al que ocupan. En todo caso se respetarán las convenciones colectivas de trabajo vigentes, los derechos consolidados de los servidores y servidoras y todas las garantías laborales protegidas por la ley.

Parágrafo Segundo: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital presentará un informe detallado al Concejo de Bogotá, que indicará las entidades objeto de supresión o fusión y señalará los criterios que le hayan servido para tal efecto.

TITULO III SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 32. Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

El Sistema integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Artículo 33. Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,

- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos y
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 34. Consejo de Gobierno Distrital. El Consejo de Gobierno Distrital es la máxima instancia de formulación de políticas, estará conformado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, quien lo preside, las secretarías o secretarios de despacho, cabezas de Sector Administrativo de Coordinación, y por las demás servidoras o servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor convoque.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor fijar las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que le otorguen la ley y los acuerdos.

La secretaria o secretario privado ejercerá la secretaría técnica del Consejo de Gobierno Distrital.

Artículo 35. Consejos Superiores de la Administración Distrital. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital son organismos creados por el Concejo Distrital, a iniciativa del Gobierno, hacen parte de la Estructura General de la Administración, sólo pueden estar conformados por servidoras o servidores públicos y son la instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas y decisiones que vinculan a los organismos y entidades distritales.

Artículo 36. Sectores Administrativos de Coordinación. Los Sectores Administrativos de Coordinación tienen por objeto la coordinación y articulación de las grandes áreas especializadas de la gestión Distrital, cuya instancia son los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.

Se conforman por las secretarías y los departamentos administrativos y por las entidades del Sector Descentralizado adscritas o vinculadas a una secretaría, cabeza de sector.

La secretaría cabeza de sector orienta y lidera la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas del sector, con la participación de los organismos y las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, que le estén adscritas o vinculadas, así mismo coordina, supervisa y hace el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, planes y programas.

Parágrafo 1: La adscripción y vinculación hacen referencia al control administrativo que ejercen los organismos del Sector Central con respecto a las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios, suponiendo la vinculación un mayor grado de autonomía.

Parágrafo 2: La vinculación especial de carácter administrativo se ejercerá en cuanto a las empresas en las cuales el Distrito Capital participa como socio, correspondiéndoles a los representantes distritales en las juntas directivas preservar el patrimonio público del Distrito Capital en el marco que la ley y los estatutos sociales le conceden a los socios.

Las entidades distritales que sean socias en otras empresas deberán igualmente preservar los intereses del Distrito Capital en ellas.

Artículo 37. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo. En cada Sector Administrativo de Coordinación funcionará un Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo cuyo objeto será la articulación para la formulación de las políticas y estrategias del sector, así como el seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo.

Cada Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará integrado por la secretaria o secretario, cabeza de sector, y las directoras o directores, gerentes o jefes de organismo o entidad que lo conforman.

Así mismo, cuando se considere pertinente, podrán asistir a estos comités los delegados de organismos o entidades distritales de otros Sectores Administrativos de Coordinación.

Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.

Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

Artículo 40. Consejos Locales de Gobierno. Los

Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Estarán conformados por el Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo preside; el comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad; los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente y por las demás servidoras y servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine.

Así mismo, el Alcalde o Alcaldesa Local podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de otras instituciones a representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan aceptado su participación de conformidad con los temas a tratar. Igualmente podrá crear las instancias de coordinación que requiera.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local fijar las reglas para su funcionamiento.

TÍTULO IV MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 41. Control Administrativo para el seguimiento de la implementación de las políticas públicas. El Alcalde o Alcaldesa Mayor, en su calidad de Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y Representante Legal del Distrito Capital, ejerce control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman dicha Administración y las secretarías o secretarios de despacho ejercen control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman el Sector Administrativo de Coordinación a su cargo.

Así mismo, ejercerán el control administrativo sobre las localidades en lo de su competencia.

Este control se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades, se cumplan en armonía con las políticas generales y sectoriales, los principios de la función administrativa, las misiones y objetivos de los organismos y las entidades, y con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

TÍTULO V DEMOCRATIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DISTRITAL

Artículo 42. Participación ciudadana y control social. La Administración promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión públi-

ca, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno – ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales.

La Administración Distrital garantizará, la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión; de evaluación de la eficiencia de la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública.

Artículo 43. Participación ciudadana en la orientación del gasto público distrital. Para promover la participación ciudadana en la orientación de las políticas públicas y su correspondencia con el gasto y la inversión pública, así como la evaluación del impacto de las mismas, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones en coordinación con el Consejo Territorial de Planeación Distrital:

- a. Diseño de un sistema de indicadores que permita medir el impacto de los planes de desarrollo sobre la evolución de la calidad de vida, cuya coordinación estará a cargo de la Secretaría de Planeación.
- b. Presentación y sustentación de los criterios de asignación sectorial o territorial del plan plurianual de inversiones, los respectivos planes operativos anuales de inversión – POAI – y el POT con sus instrumentos, ante el Consejo Territorial de Planeación, previo a su presentación al Concejo Distrital.
- c. Diseño e implementación de un Sistema de Presupuesto Participativo.
- d. Diseño y puesta en marcha del Sistema Distrital de Participación.

Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

Artículo 44. Control social de la gestión pública. Para fomentar y facilitar el control social de la gestión pública en el Distrito Capital, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones:

- a. Promover y apoyar la constitución y operación de mecanismos de control ciudadano de la gestión pública y la consolidación de la organización de redes de veeduría ciudadana.
- b. A través de la Secretaría Distrital de Planeación y de las alcaldías locales garantizar el adecuado apoyo logístico y administrativo al Consejo Territorial de Planeación Distrital y a los Consejos Locales de Planeación respectivos.

- c. Desarrollar programas de capacitación ciudadana para mejorar la interlocución con las personas, naturales o jurídicas, interesadas en el control social, en particular las que actúen como veedoras.
- d. Realizar audiencias de rendición de cuentas, las cuales estarán precedidas de procesos de amplia difusión de la información; en la convocatoria se dará prioridad a las instancias de participación ciudadana definidas en el ordenamiento jurídico. Anualmente se realizarán por lo menos una (1) audiencia a nivel distrital y dos (2) en el local.

Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

TITULO VI ORGANIZACIÓN SECTORIAL ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 45. Sectores Administrativos de Coordinación. La Administración del Distrito Capital contará con los siguientes Sectores Administrativos de Coordinación:

- a. Sector Gestión Pública
- b. Sector Gobierno, de Seguridad y Convivencia
- c. Sector Hacienda
- d. Sector Planeación
- e. Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
- f. Sector Educación
- g. Sector Salud
- h. Sector Integración Social
- i. Sector Cultura Recreación y Deporte
- j. Sector Ambiente
- k. Sector Movilidad
- l. Sector Hábitat.

CAPÍTULO 1 Sector Gestión Pública

Artículo 46. Misión del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública tiene como misión coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.

Artículo 47. Integración del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública está integrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C, cabeza del Sector, y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el cual dará soporte técnico al Sector.

Artículo 48. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la orientación de la gerencia jurídica del Distrito, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Prestar los servicios administrativos y jurídicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y proyectos de actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa o los que deba sancionar o suscribir.
- c. Formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico y mantener actualizada y compilada la normatividad del Distrito Capital.
- d. Formular, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.
- e. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la

misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.

- f. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin se establecerá el defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales.
- g. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.
- h. Liderar, orientar y coordinar la política del sistema integral de información y su desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO 2

Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia

Artículo 49. Misión del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno Seguridad y Convivencia tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la convivencia y seguridad ciudadana, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital.

Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transfórmase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 51. Integración del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia está integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del Sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el cual dará soporte técnico al sector, la unidad administrativa especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y

por las siguientes entidades adscritas:

- a. Establecimiento Público: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
- b. Establecimiento Público: Fondo de Prevención y Atención Emergencias – FOPAE.
- c. Establecimiento Público: Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.
- b. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas de prevención y atención de emergencias.
- c. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas del sistema de justicia y solución de conflictos de la ciudad.
- d. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.
- e. Crear y ejercer la dirección del Sistema Distrital de Participación.
- f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de

políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

- g. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.
- h. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de convivencia y seguridad ciudadana.
- i. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.
- j. Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.
- k. Institucionalizar, apoyar y promover los programas de justicia de paz y reconciliación.
- l. Ejercer la dirección de asuntos étnicos.
- m. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.
- n. Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

Parágrafo 1: El Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominará Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos; tendrá por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios y las siguientes funciones básicas:

- a. Gerenciar los proyectos de desarrollo institucional articulados con los programas sobre prevención de incendios y calamidades conexas que formule el gobierno distrital

para la capital y la región, dentro del marco del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias.

- b. Asesorar al Secretario de Gobierno en lo referente a la formulación de políticas para la prevención y atención de incendios.
- c. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas;
- d. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión.
- e. Adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica Bomberil a nivel distrital a través del centro académico de Bomberos en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin.
- f. Coordinar con las autoridades locales y nacionales las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Desastres.
- g. Generar programas de capacitación para los habitantes del distrito capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas.
- h. Conceptuar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por el Secretario de Gobierno dentro del marco de sus competencias institucionales.
- i. Analizar y proponer modelos organizacionales para la respuesta a emergencias contra incendios en el Distrito Capital.

Parágrafo 2: El Gobierno Distrital dispondrá la planta de personal del Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Fomentar la cultura democrática y el conoci-

miento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

- b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía.
- c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.
- d. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.
- e. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.
- f. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital.
- g. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades.
- h. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital.
- i. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciendo énfasis en la juventud.
- j. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica.
- k. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.
- l. Ejecutar obras de interés comunitario

Artículo 54. Dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabeza de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados libremente por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, procurando la participación de las organizaciones sociales y comunales.

La Directora o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integren.

Podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta los servidores o servidoras de la entidad que sean invitados a la misma o personas ajenas a la entidad para realizar exposiciones especiales.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 55. Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación:

- a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento.

- c. Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.
- d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.
- e. Determinar la estructura interna del Instituto, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
- f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
- g. Darse su propio reglamento y
- h. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.
- f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
- g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.
- h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.
- i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.
- j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.
- k. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Artículo 56. Directora o Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La Directora o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con el objeto del Instituto.
- b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
- d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
- e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

Parágrafo. Los actos administrativos de la Directora o Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 57. Patrimonio del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

Son ingresos del Instituto:

Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

- a. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.
- b. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.
- c. Los aportes oficiales.
- d. Las donaciones de cualquier orden.

- e. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.
- f. Los provenientes de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO 3 Sector Hacienda

Artículo 58. Misión del Sector Hacienda. El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

Artículo 59. Transformación del Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Transfórmase el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Catastro, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 60. Transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Transfórmese el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI el cual en adelante se denominará Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 61. Integración del Sector Hacienda. El Sector Hacienda está integrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, cabeza del Sector y por las siguientes:

a. Entidades Adscritas:

Unidad Administrativa Especial con personería jurídica: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Establecimiento Público: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

- b. Entidades Vinculadas:** Empresa Industrial y Comercial del Estado: Lotería de Bogotá.

Artículo 62. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Hacienda. La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Hacienda tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Diseñar la estrategia financiera del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.
- b. Preparar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero Plurianual del Distrito.
- c. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público, en este sentido, tendrá a su cargo el asesoramiento y la coordinación de préstamos, empréstitos y créditos de recursos de la banca multilateral y extranjera.
- d. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia pensional, obligaciones contingentes y de cesantías.
- e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y tesorería.
- f. Proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores financieros y hacendarios de la ciudad.
- g. Asesorar a la Administración Distrital en la priorización de recursos y asignación presupuestal del gasto distrital y local.
- h. Gestionar la consecución de recursos de donaciones, cooperación y aportes voluntarios que financien el presupuesto distrital.
- i. Gestionar, hacer el seguimiento y controlar los recursos provenientes del orden nacional

Artículo 63. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.
- b. Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital.
- c. Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital.
- d. Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital. (IDECA).
- e. Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.
- f. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Planeación todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efecto de que aquella desarrolle sus funciones.

Artículo 64. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y los que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene los siguientes recursos económicos:

- a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la venta o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.
- c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

Artículo 65. Objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital.
- b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Artículo 66. Dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. La dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabeza de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Directora o Director General del Fondo formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su

actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Fondo.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integren.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 67. Funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP:

- a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Fondo, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de conformidad con su reglamento.
- c. Adoptar y modificar los Estatutos del Fondo.
- d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.
- e. Determinar la estructura interna del Fondo, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
- f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
- g. Darse su propio reglamento; y
- h. Las demás que le sean asignadas por la normativa.

Artículo 68. Directora o Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. La Directora o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Fondo. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Fondo.
- b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
- d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
- e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.
- f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
- g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.
- h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.
- i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.
- j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.
- k. Las demás que le señalen los Acuerdos,

los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Fondo no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos de la Directora o Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 69. Patrimonio del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El presupuesto del Fondo se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Son ingresos del Fondo:

- a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.
- b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.
- c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.
- d. Los aportes oficiales.
- e. Las donaciones de cualquier orden.
- f. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

El patrimonio del Fondo está constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPITULO 4 **Sector Planeación**

Artículo 70. Misión del Sector Planeación. El Sector Planeación tiene la misión de responder por las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital para la construcción de una ciudad equitativa, sostenible y competitiva, garantizar el crecimiento ordenado del Distrito Capital, el mejor aprovechamiento del territorio en la ciudad en las áreas rurales y en la región, y la equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital,

en beneficio especialmente de grupos de población etario, étnico, de género y en condiciones de discapacidad.

Artículo 71. Transformación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en Secretaría Distrital de Planeación. Transformase el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 72. Integración del Sector Planeación. El Sector Planeación está integrado por la Secretaría Distrital de Planeación, cabeza del Sector.

Artículo 73. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Planeación tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.
- b. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.
- c. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.
- d. Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.
- e. Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito Capital.
- f. Asesorar a la Administración Distrital en la formulación de planes, y proponer criterios

de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las localidades.

- g. Liderar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y de medio ambiente inherentes a la región.
- h. Coordinar la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos.
- i. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de operaciones estratégicas de la ciudad.
- j. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.
- k. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con los Sectores de Desarrollo Económico y Educación.
- l. Formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital y en especial para las mujeres y las poblaciones que han sido discriminadas por razón de edad, etnia, género y discapacidad visual, auditiva o motora, en coordinación con las entidades distritales competentes y las organizaciones que representan a dichas poblaciones en el Distrito Capital.
- m. Coordinar y articular la cooperación nacional e internacional que gestionen los organismos y entidades del Distrito Capital.
- n. Formular, orientar y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios sociales básicos y para la administración del SISBEN.

CAPITULO 5

Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

Artículo 74. Misión del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo. El Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo tiene la misión de crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan

procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y viables el avance social y material del Distrito Capital y sus poblaciones, en el marco de la dinámica ciudad región.

Artículo 75. Creación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Créase la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 76. Transformación del Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social - IPES. Transfórmese el Fondo de Ventas Populares - FVP el cual en adelante se denominará Instituto para la Economía Social - IPES establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 77. Integración del Sector Desarrollo Económico. El Sector Desarrollo Económico está integrado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cabeza del Sector, y las siguientes entidades:

a. **Entidad adscrita:**

Establecimiento público: Instituto para la Economía Social - IPES.

b. **Entidad vinculada:**

Corporación para el Desarrollo y la productividad Bogotá Región”.

Artículo 78. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.

- b. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.
- c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas.
- d. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala.
- e. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible, fomentando la industria del turismo y promoviendo la incorporación del manejo ambiental en los proyectos turísticos.
- f. Coordinar con los municipios aledaños, dentro de lo que se considera Bogotá Ciudad Región, la elaboración de planes, programas y en general todo lo atinente a las políticas del sector Turismo.
- g. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos.
- h. Formular, orientar y coordinar la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera.
- i. Formular, orientar y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida.
- j. Formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos.
- k. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos y medio ambiente inherentes a la región.
- l. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeña y mediana empresa.
- m. Desarrollar y estructurar estrategias conducentes a la bancarización de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, que faciliten y democratizen el acceso al crédito.
- n. Formular y coordinar políticas para propiciar la realización de convenios con organizaciones populares y de economía solidaria que implementen proyectos productivos y de generación de empleo.
- o. Coordinar con la Secretaría General, la implementación de las estrategias de cooperación y asistencia técnica de carácter internacional dirigidas a mejorar los niveles de competitividad y la generación de economías de escala.
- p. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con las Secretarías Distritales de Planeación y de Educación.

Parágrafo: En desarrollo de la iniciativa propia del Alcalde Mayor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 y el literal 12 del Artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, para complementar la acción de la Secretaría de Desarrollo Económico, se propondrá la creación de una entidad que se encargue de ejecutar las políticas en materia turística.

Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social - IPES. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

- a. “Definir, diseñar y ejecutar programas, en

concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales - ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.
- e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.
- f. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito”

CAPITULO 6 Sector Educación

Artículo 80. Misión del Sector Educación. El Sector Educación tiene la misión de promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito democrático de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.

Artículo 81. Integración del Sector Educación. El Sector Educación está integrado por la Secretaría de Educación del Distrito, cabeza del Sector, y por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, que le está adscrito.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como ente universitario autónomo, ejercerá sus funciones en coordinación con las políticas que adopte la Administración Distrital.

Artículo 82. Naturaleza, objeto y funciones básicas

de la Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Además de las atribuciones legales y las generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría de Educación del Distrito cumplirá las siguientes funciones básicas:

- a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.
- b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector.
- c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.
- d. Fomentar la educación técnica y tecnológica.
- e. Fomentar el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.
- f. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes.
- g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.
- h. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales, el principio de interculturalidad y la necesidad de articularlo al sistema distrital de educación.
- i. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales.
- j. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, en coordinación con la Universidad Distrital y en articulación con las instituciones de educación superior radicadas en Bogotá.
- k. Formular, orientar y ejecutar en coordinación con la Secretaría Ambiental, la política de educación ambiental del Distrito Capital.

- I. Administrar, controlar y supervisar los recursos provenientes del sistema general de participaciones con destinación específica para educación.

CAPÍTULO 7 **Sector Salud**

Artículo 83. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 84. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabeza del Sector, y las siguientes:

Entidades Adscritas

- a. Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS,
- b. Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.,
- c. Hospital La Victoria III Nivel E.S.E.,
- d. Hospital Tunal III Nivel E.S.E.,
- e. Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.,
- f. Hospital Santa Clara III Nivel E.S.E.,
- g. Hospital San Blas II Nivel E.S.E.,
- h. Hospital Meissen II Nivel E.S.E.,
- i. Hospital Bosa II Nivel E.S.E.,
- j. Hospital Centro Oriente II Nivel E.S.E.,
- k. Hospital Engativá II Nivel E.S.E.,
- l. Hospital Tunjuelito II Nivel E.S.E.,
- m. Hospital Fontibón II Nivel E.S.E.,
- n. Hospital Suba I Nivel E.S.E.,
- o. Hospital Usaquén I Nivel E.S.E.,
- p. Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.,
- q. Hospital Nazaret I Nivel E.S.E.,
- r. Hospital Usme I Nivel E.S.E.,
- s. Hospital San Cristóbal I Nivel E.S.E.,
- t. Hospital Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E.,
- u. Hospital del Sur I Nivel E.S.E.,
- v. Hospital Chapinero I Nivel E.S.E. y
- w. Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E.

Artículo 85. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.
- c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.
- d. Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.
- e. Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que reside en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- f. Realizar las funciones de inspección, vigi-

lancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.

- g. Formular y ejecutar el plan de atención básica y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.
- h. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las Administradoras de Régimen Subsidiado - ARS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.
- i. Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- j. Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaría de Planeación y demás entidades competentes.
- k. Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.
- l. Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.
- m. Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitad educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
- n. Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

CAPITULO 8 **Sector Integración Social**

Artículo 86. Misión del Sector Integración Social.

El Sector Integración Social tiene la misión de liderar y formular, en la perspectiva del reconocimiento y la garantía de los derechos, las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas,

las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 87. Transformación del Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social. Transfórmase el Departamento Administrativo de Bienestar Social, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 88. Conformación del Sector Integración Social. El Sector Integración Social está conformado por la Secretaría Distrital de Integración Social, cabeza de Sector, y el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON; que le está adscrito.

Artículo 89. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social. La Secretaría Distrital de Integración Social es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Integración Social tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.
- b. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

- c. Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.
- d. Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

CAPITULO 9

Sector Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

Artículo 91. Transformación del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Transfórmase el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 92. Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Transfórmase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 93. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

a. Entidades Adscritas:

- Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.

- Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC.
- Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

b. Entidad Vinculada:

- Sociedad Pública: Canal Capital.

Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- e. Formular estrategias para garantizar la formación y apoyo integral a los deportistas.
- f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.

- g. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.
- h. Orientar el desarrollo, fomento y difusión del repertorio sinfónico nacional y universal por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.
- k. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.
- l. Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.
- m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la practica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.
- n. Priorizar en la inversión la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos.
- o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
- p. Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestra ciudad en las gestas deportivas.
- q. Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaria Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal parques urbanos.
- r. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.
- s. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento para la población con algún grado de discapacidad.

Artículo 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.
- b. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.
- c. Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.

Artículo 96. Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural está a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, quien la presidirá y cuatro (4) miembros, designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Directora o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Ley 1421 de 1993.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado y sesionará cuando la convoque su Presidenta o su Presidente o la Directora o Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con tres (3) de los miembros que la integren.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 97. Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

- a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia, según su reglamento.
- c. Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.
- d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.
- e. Determinar la estructura interna del Instituto, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
- f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
- g. Darse su propio reglamento; y
- h. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.

Artículo 98. Directora o Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Director o Directora General para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Instituto.
- b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
- d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
- e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.
- f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
- g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.
- h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.
- i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.
- j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.
- k. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos del Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 99. Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Son ingresos del Instituto:

- a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.
- b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.
- c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.
- d. Los aportes oficiales.
- e. Las donaciones de cualquier orden.
- f. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPITULO 10 Sector Ambiente

Artículo 100. Misión del Sector Ambiente. El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.

Artículo 101. Transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente. Transfórmase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 102. Integración del Sector Ambiente. El Sector Ambiente está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del Sector, y por el establecimiento público Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, entidad que le está adscrita.

Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital.
- b. Liderar y coordinar el Sistema Ambiental del Distrito Capital –SIAC-.
- c. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.
- d. Formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo.
- e. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.
- f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital.

- g. Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.
- h. Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.
- i. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.
- j. Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia.
- k. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.
- l. Implantar y operar el sistema de información ambiental del Distrito Capital con el soporte de las entidades que producen dicha información.
- m. Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito Capital.
- n. Coordinar las instancias ambientales de los procesos de integración regional.
- o. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos.
- p. Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.
- q. Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
- r. Promover y desarrollar programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, de fauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.
- s. Desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.
- t. Formular y coordinar la difusión de la política rural en el Distrito Capital y brindar asistencia técnica y tecnológica, agropecuaria y ambiental a los productores rurales.
- u. Trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:
 1. La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.
 2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.
 3. La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.
 4. La articulación del Distrito Capital con el ámbito regional, para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
 5. La elaboración y diseño de políticas referidas a la movilidad, la prevención de desastres, la disposición y manejo integral de residuos sólidos y el manejo del recurso hídrico en el Distrito Capital, en coordinación con las entidades distritales responsables en cada una de estas materias.
 6. La elaboración y diseño de políticas relacionadas con el desarrollo económico, urbano y rural del Distrito Capital.

CAPITULO 11 **Sector Movilidad**

Artículo 104. Misión del Sector Movilidad. El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Artículo 105. Creación de la Secretaría Distrital de Movilidad. Créase la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad comenzará a operar cuando el Alcalde Mayor adopte su organización interna y planta de personal y una vez sean incorporados los servidores públicos correspondientes.

Parágrafo. Para todos los efectos cuando la normativa se refiera expresamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte o al organismo que hiciera sus veces, se entenderá que se refiere a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez ésta entre a operar.

Artículo 106. Transformación de la Secretaría de Obras Públicas en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Transfórmase la Secretaría de Obras Públicas, la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 107. Integración del Sector Movilidad. El Sector Movilidad está integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad cabeza del Sector y las siguientes entidades:

a. Entidades Adscritas

Establecimiento público: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Establecimiento público: Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT.

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

b. Entidades Vinculadas

Sociedad pública: Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

Sociedad de Economía Mixta: Terminal de Transporte S.A.

Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
- b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
- c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.
- d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.
- e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
- f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.
- g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
- h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.
- i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
- j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
- k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
- l. Controlar, de conformidad con la normativa

aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.

- m. Administrar los Sistemas de información del sector.

Parágrafo. Sin perjuicio de la competencia del Alcalde Mayor de establecer y adoptar la organización interna y funcional de los organismos del Sector Central, la función de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con ejecutar las políticas del sistema de movilidad en el componente de tránsito, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control del desplazamiento de pasajeros y de carga y de regulación y control del transporte público individual, transporte privado, transporte en bicicleta, motos y transporte de tracción animal será organizada como una dependencia interna de la Secretaría de Movilidad con autonomía administrativa y financiera.

La dependencia interna con autonomía administrativa y financiera tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo la orientación del Secretario de Movilidad:

- a. Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.
- b. Regular y vigilar el sistema de señalización y semaforización.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas sobre registro de vehículos automotores.
- d. Tramitar la expedición de licencias de conducción y solicitar la regulación para el funcionamiento de escuelas de enseñanza automovilística.
- e. Regular y controlar el transporte público individual.
- f. Regular y controlar las modalidades de transporte no motorizados y peatonal.
- g. Adelantar campañas de seguridad vial.
- h. Asumir las funciones reguladoras y de control que sean transferidas al Distrito Capital por el Gobierno Nacional en materia de tránsito.
- i. Aplicar las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad.

Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad

Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local.
- b. Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.
- c. Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.
- d. Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes hagan sus veces.

Parágrafo. Respecto de vías locales que soporten circuitos de transporte público colectivo y el resto de la malla vial se aplicará el literal c).

Artículo 110. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene los siguientes recursos económicos:

- a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- b. Las sumas, valores o bienes que reciba por

la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de productos o servicios de cualquier naturaleza.

- c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional e internacional.

CAPÍTULO 12 **Sector Hábitat**

Artículo 111. Misión del Sector Hábitat. El Sector Hábitat tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región.

Artículo 112. Creación de la Secretaría Distrital del Hábitat. Créase la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 113. Transformación de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Transfórmase la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 114. Integración del Sector Hábitat. El Sector Hábitat está integrado por la Secretaría Distrital del Hábitat, cabeza del Sector, y por las siguientes:

a. Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Caja de Vivienda Popular.

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

b. Entidades Vinculadas:

Empresa Industrial y Comercial: Empresa de Renovación Urbana – ERU

Empresa Industrial y Comercial: Metrovivienda.

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – ESP

c. Entidades con vinculación especial:

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB-ESP

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Energía de Bogotá S.A. – EEB – ESP.

Artículo 115. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital del Hábitat La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Elaborar la política de gestión integral del hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el POT y el Plan de Desarrollo Distrital.
- b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
- c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.
- d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas.
- e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
- f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento

Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

- g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONGs y las organizaciones populares de vivienda – OPVs, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
- h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.
- i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.
- k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.
- l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.
- m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes.
- n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas

y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

- ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría del Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.
- o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.
- p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo.

Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
- c. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- d. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Artículo 117. Patrimonio de la Unidad Administrati-

va Especial de Servicios Públicos. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y los que adquiriera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene los siguientes recursos económicos:

- a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.
- c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118. Protección a servidoras y servidores públicos distritales. De conformidad con las normas vigentes que rigen el empleo público y en desarrollo de las disposiciones del presente Acuerdo, no podrán ser retirados del servicio dentro del término de los seis (6) meses a que se refieren los artículos 119 y 31 de este Acuerdo:

- a. Las madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, con hijos menores de edad o discapacitados.
- b. Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y
- c. Los servidores públicos a quienes les falte tres (3) años o menos para pensionarse y cumplan los demás requisitos para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez.

Artículo 119. Término para la implementación de la organización distrital. La estructura administrativa adoptada en el presente Acuerdo, se perfeccionará en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 120. Efectos. Para todos los efectos, las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo por los organismos o entidades distritales que cambian su denominación, se entenderán realizadas a nombre del nuevo organismo o entidad.

Artículo 121. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas

las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 7 de 1977 y los artículos 5º y 6º del Acuerdo 136 de 1956.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO GALÁN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Noviembre 30 de 2006.

Decreto N°. 089 (Marzo 24 de 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones” .

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *ídem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a

él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de

éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.

Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.

Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía

Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3º.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto

administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8º.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso. En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital,

recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes

UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11º del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10º.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o

extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13º.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistemización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15º.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16º.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querrelas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17º.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18º.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19º.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades

distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20º.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Artículo 21º.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22º.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23º.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del

sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24º.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25º.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26º.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

RV: Comunicación Oficial N° 2-2023-11867

De: administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co <administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 18:12

Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2023-11867

Cordial Saludo,

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2023-11867.

Si usted pertenece a una Entidad Distrital y desea dar respuesta a esta comunicación, por favor ingrese a: <http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/SIGA-Entidades/> con su usuario y password.

Para verificar este documento puede ingresar a: <http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/WebSigav/>

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas>



4233300

Bogotá D.C.

Señor(a):

RESPONSABLE TALENTO HUMANO

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

Dirección Electrónica: servicioalciudadano@foncep.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: COMUNICACIÓN DECRETO 161 DE 2023**Referenciado:**

Respetado(a) (Doctor(a)): Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicar el contenido de la decisión proferida por la Alcaldesa Mayor (E) de Bogotá D.C., mediante el **Decreto No. 161 de fecha 27 de abril de 2023: "Por el cual se hace un nombramiento"**.

Adjunto lo enunciado para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

Copia:

DIRECCION DE TALENTO HUMANO - JULIO ROBERTO GARZON PADILLA

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: LEIDY JOHANA PALMA HUERTAS

Revisó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Aprobó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: cd5394ba-cdbd-451b-8d5f-0b9236aed92e

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8583



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 161 DE
(27 ABR 2023)

“Por el cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital 154 de 2023,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Nombrar a la doctora MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.337, en el cargo de Director de Entidad Descentralizada, Código 050, Grado 09, del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

ARTÍCULO 2º- Notificar a la doctora MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º- Comunicar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4º- De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo No. 782 de 2020 y el artículo 70 del Decreto Distrital No. 189 de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 de 2021, la hoja de vida de la doctora MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, del 20 al 27 de abril de 2023, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5º- Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 161 DE 27 ABR 2023 Pág. 2 de 2

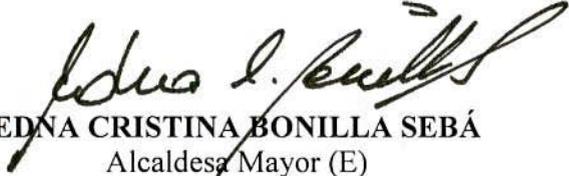
“Por el cual se hace un nombramiento”

ARTÍCULO 6º-: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ABR 2023


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Alcaldeza Mayor (E)

Proyectó: Andrea del Pilar Camargo Vargas – Profesional Especializado
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla – Director de Talento Humano
Paulo Ernesto Realpe Mejía – Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Suárez Acero – Subsecretaria Corporativa
Martha Lucía Noguera Baquero – Asesora
Aprobó: María Clemencia Pérez Uribe - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



	PROCESO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO	4232000-FT-808
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y GABINETE	VERSIÓN	03
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTA DE POSESIÓN	PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 203

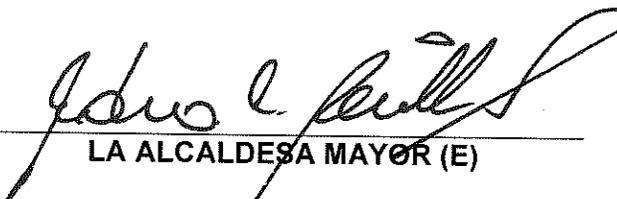
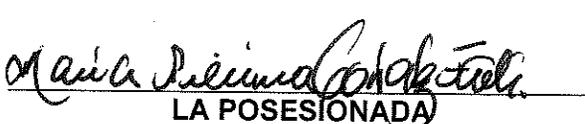
En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) compareció la doctora **MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.170.337 con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 050, GRADO 09, DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 161 de fecha 27 de abril de 2023 con carácter Ordinario.

Fecha de efectividad: 27 de abril de 2023.

La compareciente prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, la compareciente declaró, bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

LA ALCALDESA MAYOR (E)
LA POSESIONADA

Proyectó:	Andrea del Pilar Camargo Vargas
Revisó:	Julio Roberto Garzón Padilla Paulo Ernesto Realpe Mejía Paola Yadira Ramírez Herrera Yaneth Suárez Acero
Aprobó:	María Clemencia Pérez Uribe

RESOLUCIÓN No. DG - 00033 del 15 de Mayo de 2023

Página 1 de 3

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción”

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las del literal b) del artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva N° 01 del 2 de enero de 2007, y el literal k) del artículo 3° del Acuerdo de Junta Directiva N° 02 del 2 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23° de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”* señala:

“ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley (...). (Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece los requisitos para el nombramiento en un empleo público, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
- 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
- 3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
- 4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*



RESOLUCIÓN No. DG - 00033 del 15 de Mayo de 2023

Página 2 de 3

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción”

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.

7. Ser nombrado y tomar posesión”.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la **Subdirección Jurídica**, de la planta global del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se encuentra en vacancia definitiva a partir del 15 de mayo de 2023.

Que de acuerdo con lo anterior, el Área de Talento Humano de la entidad, adelantó el proceso de verificación de requisitos mínimos del aspirante **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.357, quien cumple con todos los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – Resolución No. SFA - 000343 del 5 de diciembre de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SFA – 000105 del 1° de agosto de 2022, para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la **Subdirección Jurídica** del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 782 de 2020 y el artículo 7 del Decreto Distrital No. 189 de 2020, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital No. 159 de 2021, la hoja de vida del señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, se publicó en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, durante cinco (5) días hábiles, desde el 8 hasta el 12 de mayo de 2023, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.357, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la **Subdirección Jurídica** del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, con efectividad a partir de la fecha de posesión del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, a través del Área de Talento Humano, informándole que cuenta con el término



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 00033 del 15 de Mayo de 2023

Página 3 de 3

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción”

de diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento, y diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Mayo de 2023


María Pierina González Falla
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Financiera y Administrativa del Foncep					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Angélica Malaver Gallego	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		12/05/2023
Revisó	Lida Marcela Suárez Herrera	Asesor (E)	Área de Talento Humano		12/05/2023
Proyectó	Ana María Gutiérrez	Contratista	Área de Talento Humano		12/05/2023

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá Distrito Capital, a los quince (15) días del mes de mayo de 2023, compareció al Despacho de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.020.729.357 con el objeto de tomar posesión del empleo de **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la Subdirección Jurídica, para el cual fue nombrado mediante la Resolución N°. DG - 00033 del 15 de mayo de 2023, a partir de los quince (15) días del mes de mayo de 2023.

Que prestó juramento ordenado por el artículo 122° de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

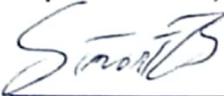
Se presentaron los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía
- b) Consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y RNMC.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

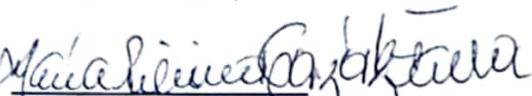
Se firma por quienes en ella intervinieron.

El posesionado,



Simón Rodríguez Serna
c.c. 1.020.729.357

Quien Posesiona,



María Pierina González Falla
Directora General.

Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	253960	UGPP-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nº	Documento	Marque con una X si se aporta	Nº de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	81	
3	Registro civil de nacimiento	2	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	16	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	23,25,32 al 34	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	10	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	17 al 20	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	37 al 40	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	41	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		Documento incorporado
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES



20	Certificación de la deuda		
----	---------------------------	--	--

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EI-COM3115-202301038-Sigef Id: 516168
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 31-enero-2023 10:27:42
 Dependencia: GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES
 Origen: STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 Destino: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Serie: 220.29 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA : DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del área de cartera y jurisdicción coactiva

DE : STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

ASUNTO : REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA COBRO COACTIVO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito remitir, relación de (01) una carpeta que consta de las piezas procesales necesarias para constituir título ejecutivo para cobro coactivo de cuotas partes pensionales a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

La presente entrega se realiza de manera digital al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva, en donde la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales remite, documentos digitales el día 26 de diciembre de 2022.

Se detalla a continuación la relación de (4) pensionado(s) objeto del envío:

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP					
TIPO_IDENTIFICACION	CODIGO IDENTIFICACION CENTRO DE COSTO	ID TAC	# DE LIQUIDACIÓN	CEDULA	NOMBRE
TAC	1323	401803	ERA - 164	76,730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA
TAC	1323	401803	ERA - 165	95,990	MIGUEL ANGEL ORTIZ
TAC	1323	401803	ERA - 166	253,960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES
TAC	1323	401803	ERA - 167	5,807,454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES



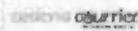
Cordial saludo,

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
Gerente de Bonos y Cuotas Partes

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Stephanie Bornacelli Barreneche	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Revisó	Roxana Cely Soler	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Proyectó	Andrés Felipe De Las Salas Esquivel	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	



4081519152



Recamos Incogruencia

MENSAJERIA

Remite: FONCEP

Identificación: #0041161

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 Tel: 5040300



4081519152

OP:4081519152

Cod. Postal: 11032015

City: BOGOTÁ - Depto. BOGOTÁ D.C.

FECHA ENTREGA

Mes: ENL FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGR SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario: UGPP

Dirección: AV CR 68 13 37 - Tel: 02 53 723

City: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

Proceder: 1 FOLIO + CU Cod. Postal

RECEBIDO

RECEBI CONFORME

Motivo Derivación

Desconocido

Faltante

No Recibido

No Reclamado

Dirección Errónea

Otro

Peso	Volumen	No. Recibidos	Cuentas Entregas	Unidades	C. G. T.
1 Kg	1 Kg	1.000.00		1.00	0.0000



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cita Radicado EE-02544-202301559-Sigef Id: 616430
 Foliada: 1 Anexos: 2 Fecha: 01-febrero-2023 10:09:52
 Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
 Entidad Destino: UGPP - CAJA AGRARIA
 Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
 AV. CARRERA 68 NO. 13 - 37
 CIUDAD**

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023
 Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023, "Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva"**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento, advirtiendo que dispone de quince (15) días, a partir de la efectiva recepción de la notificación de esta Resolución, para pagar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con lo estipulado en arts. 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023
 Soportes título ejecutivo complejo

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva

Radicado No. 2023700100241082
 Fecha Rad. 02/02/2023 11:04:53
 Radicador: USBET CANTERO
 Folios 2: Anexos: 1

la unidad
 Canal de Recepción Servicio Mensajería
 Sede: Calle 13
 Remitente: FONDO DE PRESTACIONES CESANTIAS Y PENSIONES
 FONCEP
 Centro de Atención al Ciudadano - CC Mujeres Local 8-127 y 8-128 Bogotá
 Línea Fija en Bogotá: 4 82 80 80
 Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-02544-202301559-Sigef Id: 518430
 Folios: 1 Anexos: 2 Fecha: 01-febrero-2023 10:09:52
 Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
 Entidad Destino: UGPP - CAJA AGRARIA
 Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
 AV. CARRERA 68 NO. 13 - 37
 CIUDAD**

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023
 Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023, "Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva"**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento, advirtiendo que dispone de quince (15) días, a partir de la efectiva recepción de la notificación de esta Resolución, para pagar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con lo estipulado en arts. 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
 Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.00019 de 1 de febrero de 2023
 Soportes título ejecutivo complejo

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 1 de 7

EXPEDIENTE No: CP - 008 de 2023
DEUDOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.
NIT: 900.373.913-4
DIRECCIÓN: Av. Carrera 68 No. 13 - 37
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** NIT 860.041.163-8 a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** NIT 900.373.913-4, por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 “Principios” de la Ley 1437 de 2011, se unificaron, en la presente resolución, las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada, relacionando el capital e intereses por pensionado, adeudados por concepto de cuotas partes pensionales por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** NIT 900.373.913-4, al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 2 de 7

SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792), por concepto de capital e intereses con el respectivo corte para cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación:

1 Ramiro Velázquez Mejía CC. No. 76730

- Fotocopia de cédula de ciudadanía pensionado y cónyuge
- Certificado de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional punto.com proyecto de resolución y certificado laboral
- Resolución No. 6557 de 1982 por medio de la cual Cajanal acepta una cuota parte pensional
- Resolución No. 1329 de 15 de octubre de 1982 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y aplica silencio administrativo
- Resolución No. 417 del 11 de julio de 1983 por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación
- Registro civil de nacimiento
- Registro civil de defunción
- Resolución No. 3 del 7 de enero del 2014 la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes
- Acta de declaración extraprocesal No. 9468
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

2 Miguel Ángel Ortiz CC. No. 95 990

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la cónyuge
- Partida de bautismo
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con certificado laboral y proyecto de resolución del 13 de abril de 1964
- Oficio No. 3560 del 24 de abril de 1964 por el cual el ministerio de hacienda y crédito público acepta una concurrencia de cuota parte pensional
- Resolución No. 1242 del 12 de mayo de 1964 por la cual se decía una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio dicional de cesantía
- Constancia de notificación a la caja nacional de previsión social respecto de las resoluciones proferidas por el despacho
- Resolución No. 685 del 23 de febrero del 2010 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Punto de Prestación de Servicios
Civiles y Penales

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 3 de 7

- Partida de bautismo de la cónyuge
- Registro civil de defunción
- Resolución No. 2093 del 18 de agosto del 2000 por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional de forma provisional
- Resolución No. 3424 del 29 de diciembre del 2000 por medio del cual se reconoce ordena el pago de una sustitución pensional en forma definitiva
- Registro civil de matrimonio
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

3 Carlos Eduardo Hernández Morales CC. No. 253 960

- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Partida de bautismo
- Oficio del 31 de marzo de 1987 por la cual se consulta un proyecto de resolución y certificado laboral
- Oficio No. 9440 de la caja nacional de previsión social por la cual objeta la consulta de cuota parte
- Oficio del 13 de julio de 1987 por el cual se allega documentación solicitante en la objeción a la consulta de cuota parte
- Oficio No. 21687 por el cual cajanal acepta una concurrencia
- Resolución No. 11880 por el cual cajanal acepta una cuota parte pensional
- Resolución No. 1074 del 26 de noviembre de 1987 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y aplica silencio administrativo
- Registro civil de defunción
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

4 Bernardo Zamora Quijano CC. No. 5807454

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado y cónyuge
- Partida de bautismo
- Oficial consulta del 5 de septiembre de 1995 por el cual se remiten 12 folios de proyecto de resolución y certificado laboral
- Resolución No. 14541 del 11 de diciembre de 1995 por el cual la caja nacional de previsión social acepta una concurrencia de cuota parte pensional
- Resolución No. 327 del 4 de junio de 1996 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y aplica silencio administrativo
- Partida de bautismo
- Registro civil de defunción

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 4 de 7

- Registro civil de matrimonio
- Resolución No. SPE GDP 597 del 17 de junio del 2021 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes
- Resolución No. SPE GDP 756 del 14 de julio de 2021 por la cual se corrige la resolución No. SPE GDP 597 del 14 de junio del 2021
- Constancia de notificación de las resoluciones
- Auto No. ADF 4351 del 2021 por el cual la UGPP recibe la resolución comunicada
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Mediante el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E.; y a través de sendos decretos (2040 del 10 de junio de 2011, 1229 del 12 de junio de 2012, 2776 de 28 de diciembre de 2012 y Decreto 0877 del 30 de abril de 2013) se prorrogó el término de duración del proceso liquidatario hasta el 11 de junio de 2013, fecha definitiva de su extinción.

Así mismo, según Decreto Ley 254 de 2000, se suscribió el 11 de junio de 2013, el Acta Final de Liquidación y expidió la Resolución 4911 de 11 de junio de 2013, por medio de la cual se declaró terminado el proceso Liquidatario, lo cual se materializó a partir de las cero horas del día 12 de junio de 2013.

Dicho Decreto Ley 254 de 2000, en su artículo 16 estableció que al cierre de la liquidación de la extinta CAJANAL EICE era necesario establecer la entidad a la cual le correspondería continuar con el cobro y pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación.

Por esta razón, se expidió el Decreto 1222 de 2013, en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales, indicando en el inciso tercero del artículo primero:

“(…) Al cierre del proceso liquidatario de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo.” (subrayado fuera de texto)

Refiere que el mismo Decreto señala en su artículo segundo:

“Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 5 de 7

Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011” (subrayado fuera de texto)

Lo anterior ha sido corroborado por el Consejo de Estado en decisiones 11001030600020190006500 del 12/11/2019, radicado interno 2147 que retoma el concepto 11001030600020160009300 del 26 de octubre de 2016, por el cual ya se había concluido que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** es la responsable de las actividades de carácter pensional que se encontraban en cabeza de Cajanal a partir del Decreto 2196/09 que instauró un criterio de asignación de funciones ordenando al Ministerio de Hacienda asumir los procesos misionales; posteriormente el Decreto 2040/2011 reemplazó al Ministerio por la UGPP y finalmente el Decreto 4269 de 2011 asignó a CAJANAL las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 y a la UGPP las presentadas después del 8/11/2011; hoy en día, teniendo en cuenta que la liquidación de CAJANAL ya terminó, las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 quedan a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, que conforme al Decreto 4269 de 2001 es la llamada a atender las obligaciones misionales.

Por lo anterior la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** que, por disposición legal, es la Entidad encargada de desarrollar las funciones misionales que le correspondían a CAJANAL EICE y con ello, los criterios de jerarquía y de especialidad de las leyes, es la entidad concurrente dentro del presente proceso de cobro Coactivo.

Dichas obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante los trámites del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, establecido en el Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, a fin de adelantar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se paguen las obligaciones insolutas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** NIT 860.041.163-8 y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** NIT 900.373.913-4, por un valor total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, suma que comporta los siguientes factores:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NOCESIA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 6 de 7

- a. Por concepto de capital representando en las cuotas partes pensionales adeudadas por la entidad concurrente, equivalente a **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** de conformidad a la certificación de deuda y las liquidaciones oficiales que acompañan el presente acto administrativo.
- b. Por concepto de intereses moratorios la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** de conformidad a la certificación de deuda y las liquidaciones oficiales que acompañan el presente acto administrativo y que determinan el pensionado, porcentaje de participación, corte, periodo, suma liquidada y ejecutada, a prorrata de las cuotas partes pensionales en que concurre la entidad deudora.

Sumas respecto de **cuatro (4)** pensionados que se relacionan y discriminan a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA	01/04/2021	30/09/2022	1.942.058	110.106	2.052.164
2	95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01/12/2021	30/09/2022	8.974.444	398.747	9.373.191
3	253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01/07/2021	08/05/2022	1.196.867	74.959	1.271.826
4	5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01/01/2021	30/09/2022	101.042.195	6.013.416	107.055.611
TOTAL					113.155.564	6.597.228	119.752.792

1. Por los intereses de mora que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha en que se verifique el pago respectivo según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y, a partir del 29 de julio 2006, conforme a los parámetros del Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, es decir, desde la fecha de pago de la mesada pensional y hasta la fecha de desembolso por parte de la entidad concurrente que efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y los gastos procesales debidamente comprobados dentro del proceso y autorizados por la Ley y/o Acuerdos y Resoluciones Internas del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-**, de conformidad al Artículo 836 - 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las investigaciones respecto de los bienes de propiedad del deudor **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT 900.373.913-4.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores que sea titular o beneficiario, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Previsión Económica
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00019 del 1 de Febrero de 2023

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva”

Página 7 de 7

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP NIT 900.373.913-4, de conformidad con el Artículo 837 del Estatuto Tributario, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares. Además, conforme a lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y secuestro de los ingresos que por concepto de rentas percibe el municipio mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP NIT 900.373.913-4** o quien haga sus veces, por medio del correo electrónico o físico registrado para tal fin, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; quien dispone de quince (15) días, a partir de la efectiva recepción de la notificación de esta Resolución, para pagar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, de acuerdo a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar por la plataforma del FONCEP en la oficina virtual en el icono pago cuotas partes pensionales donde se indicará el proceso de pago, solicitando la activación de la cuenta por pago referenciado.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva



LA GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES DEL FONCEP

CERTIFICA

Que la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES** con NIT 900373913-4 adeuda la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564) por concepto de capital y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228) por concepto de intereses para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, por los pensionados y con los cortes que se relacionan a continuación:

CEDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
76,730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA	1/04/2021	30/09/2022	1,942,058	110,106	2,052,164	ERA - 164
95,990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	1/12/2021	30/09/2022	8,974,444	398,747	9,373,191	ERA - 165
253,960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	1/07/2021	8/05/2022	1,196,867	74,959	1,271,826	ERA - 166
5,807,454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	1/01/2021	30/09/2022	101,042,195	6,013,416	107,055,611	ERA - 167
TOTAL				113,155,564	6,597,228	119,752,792	

Cordial saludo,

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
Gerente de Bonos y Cuotas Partes

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Stephanie Bornacelli Barreneche	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Revisó	Roxana Cely Soler	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Proyectó	Edgar Rodríguez Acevedo	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	ERA

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-04-2021 Y 30-09-2022

Página 1 de 2

Usuario: ACSAENZ

Fecha Proceso: 21-12-2022

Identificación CC 76,730		Pensionado RAMIRO VELASQUEZ MEJIA						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000605	2021009700	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000782	2021012630	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000958	2021015544	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	417	11-07-1983	46.19	4,000,256
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001128	2021018450	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001299	2021021337	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001470	2021024211	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001640	2021027072	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001811	2021029843	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	417	11-07-1983	46.19	4,000,256
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001981	2021032796	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	417	11-07-1983	46.19	2,000,128
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000071	2022000822	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000236	2022003652	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000404	2022006488	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000574	2022009322	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000744	2022012130	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000911	2022014932	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	417	11-07-1983	46.19	4,225,070
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022001078	2022017719	01-07-2022/31-07-2022	28-07-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022001245	2022020501	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022001413	2022023281	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	417	11-07-1983	46.19	2,112,535
Total por Entidad								43,126,758
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021000610	2021010602	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021000787	2021013426	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021000983	2021016341	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	417	11-07-1983	5	433,022
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001133	2021019242	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001304	2021022127	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001475	2021024998	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001645	2021027857	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001816	2021030726	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	417	11-07-1983	5	433,022
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2021001986	2021033579	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	417	11-07-1983	5	216,511
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000076	2022001603	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	417	11-07-1983	5	228,678

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-04-2021 Y 30-09-2022

Página 2 de 2

Usuario: ACSAENZ

Fecha Proceso: 21-12-2022

Identificación CC 76,730		Pensionado RAMIRO VELASQUEZ MEJIA						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000241	2022004433	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000409	2022007270	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000579	2022010096	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000749	2022012906	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022000916	2022015702	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	417	11-07-1983	5	457,358
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022001083	2022018487	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022001250	2022021268	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	417	11-07-1983	5	228,678
NIT 899999063 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	2022001418	2022024047	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	417	11-07-1983	5	228,678
Total por Entidad								4,668,411
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000807	2021009837	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021012765	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000980	2021015681	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	417	11-07-1983	2.08	180,137
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018587	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021475	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024348	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027209	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030080	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	417	11-07-1983	2.08	180,137
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021032934	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	417	11-07-1983	2.08	90,069
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022000959	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022003791	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000406	2022006629	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000576	2022009480	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000746	2022012266	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000913	2022015087	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	417	11-07-1983	2.08	190,261
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001080	2022017654	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001247	2022020635	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001415	2022023414	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	417	11-07-1983	2.08	95,130
Total por Entidad								1,942,058
Total Liquidado								49,737,227

Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
RAMIRO VELASQUEZ MEJ	76730	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

N°	Documento	Marque con una X si se aporta	N° de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	X	
3	Registro civil de nacimiento	X	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	X	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	X	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	X	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	X	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	X	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	X	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	X	
12	Registro de Defunción	X	
13	Resolución de Sustitución Pensional	X	
14	Partida de Matrimonio	Declaración juramentada	
15	Certificación de Mesada Pensional	X	
16	Liquidación Individualizada de la deuda	X	
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal	X	
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda	X	

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

93
93



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO: 76-730

VELASQUEZ MEJIA

APELLIDOS

RAMIRO

NOMBRES

FIRM



INDICE DERECHO

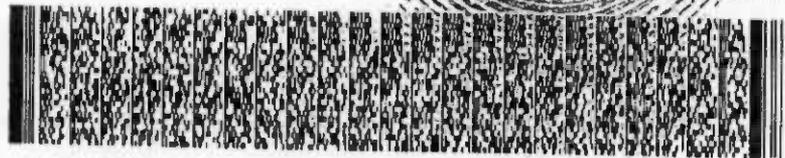
FECHA DE NACIMIENTO: 24-ABR-1922

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

24-JUN-1953 BOGOTA.D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00147762-M-0000076730-20090124 0009657452A 1 1480032027
ESTADO CIVIL



94
94
94

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **35509751**

BENAVIDES GOMEZ

APELLIDOS

ESTHER

NOMBRES

Esther Benavides Gomez

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1965**

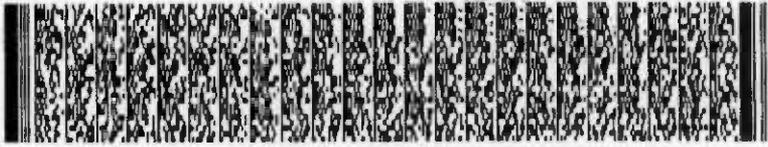
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-DIC-1985 SUBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00028281-F-0035509751-20080721 0001359032A 1 1250017653



234
00085
8/4



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA
REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que al folio 502 del Libro de Nacimientos del año de 1950 aparece el acta de nacimiento de RAMIRO VELASQUEZ MEJIA de sexo masculino nacido ^{Armenia} o en Bogotá D. E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia el día 24 de abril de 1.9 22 e inscrito el día 7 de marzo de 1.9 50 hijo o legitimo de 1 señor LUIS EPAMINONDAS VELASQUEZ CORTES y de ANA MEJIA MEJIA

SE EXPIDE PARA parentesco (Artículo 115 del Decreto 1260 de 1.970)

Exento de papel sellado y estampillas (Art. 13 Ord. 4º, Art. 26 Ord. 37 y Art. 65 de la Ley 2ª. de 1.976)

Bogotá, junio 30



EL NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA
ALBERTO VARGAS BELLLO



Handwritten initials and "473 D.J."

80083
BOGOTA, D.E. AGOSTO 29/82

DIRECCION JURIDICA

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
E. S. D.

REF: Cuota parte pensional
Dr. RAMIRO VELASQUEZ MEJIA
EXP.No. 359/82

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho un proyecto de resolución por la cual se pretende reconocer pensión mensual de jubilación en razón de haber trabajado en dependencias del Estado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1948.

Atentamente,

HERNANDO BELTRAN TORO
Director Jurídico
Circular stamp: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, DIRECTOR, BOGOTA

Nota.- Al contestar sírvase citar el número del expediente.

CEBR/ovdp

REPUBLICA DE COLOMBIA

80070
22
32
2736
REGIONAL DE PREVISION SOCIAL DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION

RESOLUCION NUMERO DE 195

Edo. #6557/82



Perseido de la cual se acepta una cuota parte pensional.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71, y en especial de las que confiere el Artículo 33 del Acuerdo No. 04/78, emanado de la Honorable Junta Directiva de la Entidad, y,

CONSIDERANDO:

Que el Director Jurídico de la Caja de Previsión Social de Bogotá, en escrito de fecha 3 de Septiembre de 1.982 (Fl. 2), consulta de esta Entidad el proyecto de resolución (Fl. 10 a 12) mediante el cual se pretende reconocer a favor del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, identificado con CC. 976.730 de Bogotá, el derecho a disfrutar de una pensión de jubilación en cuantía de \$67.730 de Bogotá, el derecho a disfrutar de una pensión de jubilación en cuantía de \$ 67.764.98 por considerar que reune los requisitos legales exigidos por la Ley, para adquirir tal derecho.

Que a folio 5 obra el dictámen 218 - M.J. Médico Jefe Sección de Medicina del Trabajo, en donde nos certifica que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA presenta signos clínicos y características morfológicas de una edad filosófica que se calcula entre los 55 y 59 años aproximadamente.

Que a folio 4 aparece el registro civil de nacimiento en donde nos certifica que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA nació el 24 de abril de 1.922.

Que a folio 3 Vto. aparece constancia expedida por la Caja Nacional de Previsión en donde certifica que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA no recibe pensión ni recompensa del Erario Público.

Que en el proyecto de resolución se le asigna una cuota parte pensional a esta Entidad por el valor de \$ 1.411.77 mensuales, por el tiempo laborado en el Instituto Nacional de Salud, en el lapso comprendido entre el 20 de diciembre de 1.945 al 31 de julio de 1.946, para un total de 150 días (Folio 8).

Que revisado cuidadosamente el proyecto de resolución junto con la documentación anexada se concluye que está conferido conforme a derecho y ha llenado los requisitos exigidos en la ley para el reconocimiento de la pensión de la pensión de jubilación al señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA.

Que es correcta la proporción determinada así :

\$ 67.754.98 X 150 / 7200 = \$ 1.411.77

Que en virtud de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL,



28
2236
00859

22
SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la Cuota Parte pensional consultada por la Caja de Previsión Social de Bogotá, en cuantía de UN MIL CUATRO CIENTOS ONCE PESOS CON 77/100 (\$1.411.77M/C.) en proporción a 150 días laborados por el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA ya identificada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese copia de la presente providencia a la Caja de Previsión Social de Bogotá, para los fines legales pertinentes.-

ARTICULO TERCERO.- Esta Entidad pagará la suma a que se refiere el artículo 1º, a la Caja de Previsión Social de Bogotá, previa demostración de los comprobantes de pagos hechos al beneficiario señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, ya identificado, con la copia de resolución definitiva realizada por la Institución que pensiona y de la presente providencia.-

Dada en Bogotá, D.E. a.....

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Original Firmado
JAIME CUELLAR ZUBIETA
Sub-Director de Prestaciones Económicas



JAIME CUELLAR ZUBIETA
SUB-DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS

[Handwritten Signature]

ALVARO FUENTES ARJONA
JEFE DIVISION RECONOCIMIENTO
ENCARGADO.-
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

FIRATURA

74

B



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Avenida Eldorado con Carrera 50, Zona 6 - Apartados Aéreos 80080 y 80334
BOGOTÁ, D. E.

~~80036~~

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or '7'

Referencia:

EL TESORERO GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el Doctor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, con CC#76.730 de Bogotá, trabajó en el Instituto CARLOS FINLAY, dependencia del Ministerio de Salud Pública, incorporado hoy al Instituto Nacional de Salud, sin interrupción del 20 de diciembre de 1945 al 31 de julio de 1946, con una intensidad de ocho (8) horas diarias.

Jefe Comisión Vacunadora Diciembre 20 de 1945 a Julio 31 de 1946\$300.00 Mensual

Que al Doctor Ramiro Velasquez Mejia, se le hicieron los correspondientes descuentos para la Caja Nacional de Previsión Social, el 3% del 20 de diciembre de 1945 al 31 de julio de 1946.

Por cuota de afiliación, la suma de\$ 100.00

Dada en Bogotá D. E. a los veintiseis (26) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982)

Gilberto Hernandez Pinzon
GILBERTO HERNANDEZ PINZON
Tesorero General



TN/mids.

República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Avenida Eldorado con Carrera 50, Zona 6 - Apartados Aéreos 80080 y 80334

BOGOTÁ, D. E.



Handwritten scribbles and the number 4

Referencia:

EL JEFE DE PERSONAL

HACE CONSTAR:

Que el Doctor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, con CC#76.730 de Bogotá, trabajó en el Instituto CARLOS FINLAY, dependencia del Ministerio de Salud Pública, incorporado hoy al Instituto Nacional de Salud, sin interrupción del 20 de diciembre de 1945 al 31 de julio de 1946, con una intensidad de ocho (8) horas diarias.

Jefe Comisión vacunadora: Diciembre 20 de 1945 a Julio 31 de 1946.....\$300.00 Mensual

Dada en Bogotá D.E. a los veintiseis (26) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

JORGE ARMANDO MARTINEZ J. HENEZ
Jefe de Personal



8 de mayo de 1946
e Julio 31/46
150

TNX



14
15
13
12
00090

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE
()

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Doctor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, con C.C. No. 76.730 de Bogotá, solicita de esta Caja de Previsión Distrital, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la que cree tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso de 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para fundamentar el derecho que le asiste, allegó a esta Caja de Previsión Social Distrital los documentos legales que se exigen como medio probatorio para reconocer esta clase de prestación social.

Que teniendo como base lo anterior LA Oficina de Liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

PENSION DE JUBILACION

RAMIRO VELASQUEZ MEJIA

TIEMPO SERVIDO

D I A S

UNIVERSIDAD NACIONAL

1o. de Marzo/45 a Febrero 28/46 (T.C.) 360

MINISTERIO DE SALUD

1o. de Marzo/46 a Julio 31/46 (T.C.) 150

SEGUROS SOCIALES

Octubre 16/63 a Noviembre 7/63	(T.C.)	22	
Nov. 8/63 a Abril 25/74	(M.T.)	1884	
Mayo 6/74 a Septiembre 5/76	(M.T.)	420	
Octubre 26/76 a Mayo 15/82	(M.T.)	<u>1000</u>	3326

DISTRITO

Noviembre 8/63 a Abril 25/74	(M.T.)	1884	
Abril 26/74 - Mayo 5/74	(T.C.)	10	
Mayo 6/74 - Septiembre 5/76	(M.T.)	420	
Septiembre 6/76 - Octubre 25/76	(T.C.)	50	
Octubre 26/76- Mayo 15/82	(M.T.)	<u>1000</u>	<u>3.364</u>
			7.200

CUMPLIO 50 AÑOS DE EDAD EL 24 DE ABRIL DE 1972.

PROMEDIO DEVENGADO EN SU ULTIMO AÑO DE SERVICIOS - JULIO 1o. DE 1.981 a JUNIO 30 DE 1.982. CERTIFICADO I.S.S. No. 8793/82 y 618/82 DE CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL.

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____

DE

H. No. 2

6 Meses con sueldo de \$ 26.397.00 = \$ 158.382.00
6 " " " " \$ 33.788.00 = 202.728.00
Prima de Servicios = 26.397.00
Prima de Servicios = 33.788.00
421.295.00

CAJA DE PREVISION DISTRITAL

6 Meses con sueldo de \$37.244.13 = \$ 223.464.78
6 " " " " \$47.672.49 = 286.034.94
P. Navidad = 42.458.32
Prima Semestral = 47.672.86
Prima Extralegal = 21.229.16
Prima de Vacaciones = 23.836.25
Reemplazos = 18.248.38
662.944.69

Sub-totales = \$421.295.00 + \$662.944.69 = \$1'084.239.69

MESADA PENSIONAL = \$1'084.239.69 x 0.0625 = \$67.764.98

Son: \$67.764.98 Mcte., mensuales, a partir de la fecha en que el peticionario demuestre su retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA DE P. S. UNIVERSIDAD NACIONAL

\$67.764.98 x 360 : 7.200 = \$ 3.388.25

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

\$67.764.98 x 150 : 7.200 = \$ 1.411.77

INSTITUTO SEGUROS SOCIALES

\$67.764.98 x 3326 : 7.200 = \$ 31.303.66

DISTRITO ESPECIAL

\$67.764.98 x 3.364 : 7.200 = \$31.661.30

Que de acuerdo a la liquidación que se acaba de transcribir el valor la pensión mensual asciende a la suma de \$67.764.98 Mcte., mensuale que es el equivalente al 75% del promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios acreditado, según lo dispuesto en las leyes de 1966 y 5a de 1969 y cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por expresa disposición de las Leyes 24 y 72 de 1947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión de jubilación las entidades de derecho público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios o las que para el efecto las representan que en este caso son: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, CAJA NACIONAL DE PREVISION, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, y esta CAJA por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del Sr. VELASQUEZ MEJIA, ya identificado, una p

PROYECTO DE RESOLUCION No. 00888 DE
() H. No. 3

Handwritten marks: 16, 17, 18, 19, 20

vitalicia de jubilación en cuantía de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS - SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98/100 (\$67.764.98) Mcte., mensuales a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.-

PARAGRAFO.- DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD

CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL	\$3.388.25
CAJA NAL DE PREVISION SOCIAL	1.411.77
INSTITUTO SEGUROS SOCIALES	31.303.66
DISTRITO ESPECIAL	31.661.30

Las anteriores sumas señaladas serán por cada mensualidad respectivamente

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de que trata el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1.948, remítase en consulta copia del presente Proyecto de Resolución a las Entidades concurrentes anexándole fotocopias auténticas de los certificados de tiempo de servicios, registro civil de nacimiento y certificado de la Caja Nacional de Previsión Social.

ARTICULO TERCERO.- Practíquese el descuento del 5% para servicios asistenciales de que ordena el artículo 2o. de la Ley 4a de 1966.

ARTICULO CUARTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona deberá presentar mensualmente el certificado de supervivencia respectiva ante la Pagaduría de la Institución.-

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.-

ARTICULO SEXTO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución, debidamente diligenciada, a la Caja Nacional de Previsión Sección pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.-

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Caja pagará la beneficiario la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción ya señalada

Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a

REVISO: 

Vo.Bo.

CAMPO ELIAS BUNILLA R.
/ovdep
Expd. No. 359/82
Agosto 19 de 1.982



Handwritten marks: 24, 23, 22, 00075, and various scribbles.

LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

1329

RESOLUCION No. ----- de 1.982

(15 OCT. 1982)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, con C de C # 76.730 de Bogotá, solicita de esta Caja de Previsión Distrital, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la que cree tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso de 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para fundamentar el derecho que le asiste, allegó a esta Caja de Previsión Social Distrital los documentos legales que se exigen como medio probatorio para reconocer esta clase de prestación social.

Que teniendo como base lo anterior la Oficina de liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

PENSION DE JUBILACION

RAMIRO VELASQUEZ MEJIA

TIEMPO SERVIDO

D I A S

UNIVERSIDAD NACIONAL

1o. de Marzo /45 a Febrero 28/46 (T.C.) ✓

360 ✓

MINISTERIO DE SALUD

1o. de Marzo /45 a Julio 31/46 (T.C.) ✓

150 ✓

SEGUROS SOCIALES

Octubre 16/63 a Noviembre 7/63 (T.C.) 22 ✓

Nov. 8/63 - A Abril 25/74 (M.T.) 1884

Mayo 6/74 a Septiembre 5/76 (M.T.) 420

Octubre 26/76 a Mayo 15/82 (M.T.) 1000 3326

DISTRITO

Noviembre 8/63 a Abril 25/74 (M.T.) 1884

Abril 26/74 - Mayo 5/74 (T.C.) 10

Mayo 6/74 - Septiembre 5/76 (M.T.) 420

Septiembre 6/75 - Octubre 25/76 (T.C.) 50

Octubre 26/76 - Mayo 15/82 (M.T.) 1000

3.364

7.200

CUMPLIO 50 años de edad el 24 de Abril de 1.972. ✓

./.

25 24 22
02075
2/25
28

1329

RESOLUCION No. -----1982

(15 OCT. 1982)

H. No. 2.-

Promedio devengado en su último año de servicios Julio lo. de 1.981 a Junio 30 de 1.982 Certificado I.S.S. No. 8793/82 y 618/82 de Caja de - Previsión Social distrital

6 meses con sueldo de \$ 26.397.00 ✓	158.382.00 ✓
6 " " " " 33.788.00 ✓	202.728.00 ✓
prima servicios	26.397.00 ✓
prima servicios	33.788.00 ✓
	<hr/>
	\$ 421.295.00 ✓

CAJA DE PREVISION DISTRITAL

6 Meses con sueldo de \$ 37.244.13 ✓	223.464.78 ✓
6 " " " " 47.672.49 ✓	286.034.94 ✓
prima navidad	42.458.32 ✓
prima semestral	47.672.86 ✓
prima extralegal	21.229.16 ✓
prima de vacaciones	23.836.25
Reemplazos	18.248.38
	<hr/>
	662.944.69 ✓

Sub-totales \$ 421.295.00 + \$ 662.944.69 = \$ 1.084.239.69 ✓
 MESADA PENSIONAL \$ 1'084.239.69 X 0.0625 = \$ 67.764.98 ✓

Son \$ 67.764.98 M/C, mensuales, a partir de la fecha en que el peticionario demuestre su retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

<u>CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL</u>	
\$67.784.98 X 360 : 7.200	3.388.25 ✓
<u>CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL</u>	
\$ 67.764.98 X 150 : 7.200	1.411.77 ✓
<u>INSTITUTO SEGUROS SOCIALES</u>	
\$ 67.764.98 X 3.326 : 7.200	31.303.66 ✓
<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
\$67.764.98 X 3.364 : 7.200	31.661.30 ✓

Que de acuerdo a la liquidación que se acaba de transcribir el valor de la pensión mensual asciende a la suma de (\$ 67.764.98)M/C. SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98 CENTAVOS, mensuales que es el equivalente al 75 % del promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios acreditado, según lo dispuesto en las Leyes 4a. de 1966 y 5a. de 1969 y cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por expresa disposición de las Leyes 24 y 72 de 1947, están obligadas - proporcionalmente al pago de la pensión de jubilación las Entidades de Derecho Público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, CAJA NACIONAL DE PREVISION, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, y esta CAJA por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

./.

1329

RESOLUCION No.-----1982

(15 OCT. 1982) H. No. 3.

Las cuotas partes fueron consultadas a las Entidades concurrentes, la Universidad Nacional de Colombia, la aceptó con oficio Nro. PS-198 de Agosto 27 de 1.982; INSTITUTO SEGURO SOCIAL, con Oficio No. S.G.P 11294 de Septiembre 2 de 1.982; y la Caja Nacional, no dió respuesta dentro del término hábil para ello de que dispone el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1.948, siendo procedente dar aplicación al Silencio Administrativo.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor RAMIRO VE - LASQUEZ MEJIA, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de Jubilación en cuantía de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98 CENTAVOS (\$ 67,764.98) M/C. mensuales a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO.- DISTRIBUCION PROPORCIONAL.
ENTIDAD.

CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL	3.388.25 ✓
CAJA NAL. DE PREVISION SOCIAL	1.411.77 ✓
INSTITUTO SEGUROS SOCIALES	31.303.66 ✓
DISTRITO ESPECIAL	31.661.30 ✓

Las anteriores sumas señaladas serán por cada mesualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO. - Las cuotas partes se dan por aceptadas, según las consideraciones de orden legal hechas en la parte motiva de esta providencia, dando aplicación al Silencio Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de que trata el Decreto 2921 de 1.948 , remítase copia de la presente resolución una vez se encuentre ejecutoriada a las Entidades concurrentes, para los fines legales y contables a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO.- Practíquese el descuento del 5% para servicios asistenciales de que ordena el artículo 2o. de la Ley 4a. de 1.966.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona deberá presentar mensualmente el certificado de supervivencia respectiva ante la pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

./.

27 26 27 29 24 08073

1329

RESOLUCION No.-----1982.

(15 OCT. 1982) H. No. 4.-

ARTICULO septimo.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución debidamente diligenciada, a la Caja Nacional de Previsión Sección pensio nes para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO OCTAVO.- Esta Caja pagará al beneficiario la totalidad de la pen sión, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción ya señalada.

Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la @nsti tución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días - hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con lo - dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA, D.E. a.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D. E.
EL GERENTE DE LA CAJA

CAJA DE PREVISION SOCIAL
EL SUB-GERENTE
SUB-GERENTE SECRETARIO

REVISO:
CAMPO ELIAS BONILLA R

Vo. Bo.
DIRECTOR JURIDICO
DE BOGOTA

Exp. 359/82
mdrr-IX-27/82.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTITAL
AUDITORIA FISCAL
Vo. Bo. AROGADO
2 NOV. 1982



40 44 00055
41
42

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION No. Nº 417 DE 1.983

11 JUL. 1983

Por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que esta Caja de Previsión Social por medio de la resolución No. 1329 de Octubre 15 de 1.982, reconoció y ordenó pagar a favor del Dr. RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, identificado con la C.C. No. 76.730 de Bogotá, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de \$67.764.98 M/cte, mensuales, condicionada en su goce al retiro del servicio oficial.

Que el Dr. RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, radicó en este Despacho el día 9 de Marzo de 1.983 memorial petitorio y adjuntó los certificados de tiempo de servicio con los cuales demostró su retiro del servicio oficial y con ello que devengó mejores asignaciones que las tenidas en cuenta para la liquidación inicial.

Que teniendo estas bases la Oficina de Liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe :

CANCELADO

RAMIRO VELASQUEZ MEJIA
RELIQUIDACION

Liquidación de los valores devengados de Enero 10./82 a Diciembre 30/82.

CAJA DE PREVISION

12 meses a \$47.672.49 (Ms)	572.069.88
Prima Navidad	51.992.63
Prima Semestral	47.672.86
Prima Extralegal	30.329.03
Prima Antigüedad en dinero	23.836.24
Prima Vacaciones	11.781.66
Reemplazos (diferencia sueldo)	8.342.11
Quinquenio 2/5	16.192.31
	<u>222.216.72</u>

357622
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E. PAGADERIA SEERORERIA
15 DIC. 1983
MERCANTIL
RANCO IMPTO.
VALOR \$
CHOS. No.

I.S.S.

12 meses a \$33.788.00	\$ 405.456.00
P. Servicios	33.788.00
P. Servicios (Navidad)	33.788.00
P. Vacaciones	33.788.00
	<u>\$ 506.820.00</u>

Liquidación \$1.289.036.72 X 0.625 = \$ 80.564.79

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL	\$80.564.79 X 360/70.200	\$ 4.028.23
CAJA NACIONAL	80.564.79 X 150/7.200	" 1.678.44
I.S.S.	80.564.79 X 3.326/7.200	" 37.216.46
DISTRITO	80.564.79 X 3.364/7.200	" 37.641.66
		<u>\$ 80.564.79</u>

Son: \$ 80.564.79 (Ms) de Enero 10./83 en adelante.

NOTA : Tiene derecho a reajuste de Ley 4a./76 a partir del 10. de Enero de 1.984.

RESOLUCION No. 417 DE 1.983

44 42 40
45 40
48

()
11 JUL. 1983

H.No. 2

Que de acuerdo a la liquidación transcrita el valor de la mesada pensio-
nal asciende a \$80.564.79 M/cte, mensuales, que es el equivalente al 75%
del promedio mensual de lo devengado en su último año de servicios-Lapso
Enero 1o. a Diciembre 30/82, según lo dispuesto por las Leyes 4a. de 1966
y 5a. de 1.969 y cuyo pago tendrá operancia a partir del 1o. de Enero de
1.983.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947 estan obligadas pro-
porcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho público en
las cuales el beneficiario prestó sus servicios o los que para el efecto
las representen que en este caso son: Caja de P.S. de la Universidad Na-
cional, Caja Nacional de P.S., Instituto de Seguros Sociales y de esta -
Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Las cuotas partes de las entidades concurrentes fueron unas aceptadas y-
las otras se les dió aplicación al Silencio Administrativo según Resolu-
ción No. 1329 de Octubre 15 de 1.982.

RESUELVE :

CANCELADO

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con -
anterioridad a favor del Dr. RAMIRO VELASQUEZ MEJIA,
ya identificado, a la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO -
PESOS CON 79/100 (\$80.564.79)M/cte, mensuales, a pagar a partir del 1o.
de Enero de 1.983 en adelante.

PARAGRAFO .- Distribución Proporcional

ENTIDAD

- CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL
- CAJA NACIONAL DE PREVISION
- I.S.S.
- DISTRITO ESPECIAL

350622

CAJA DE P.S. UNIVERSIDAD NACIONAL	4.028.23
CAJA NACIONAL DE PREVISION	1.678.44
I.S.S.	37.216.46
DISTRITO ESPECIAL	41.66

5 DIC. 1983
BANCARIA

Las anteriores sumas señaladas se pagan por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Tiene derecho al reajuste de su pensión de jubilación
según lo establecido por la Ley 4a./76 a partir del 1o.
de Enero de 1.984 en adelante.

ARTICULO TERCERO.- Las cuotas partes se les dió aplicación al Silencio-
Administrativo, según lo ordenado en el Artículo 2o.
de la Resolución.No. 1329 de 1.982.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de que trata el Decreto 2921/48 remí-
tase copia de la presente resolución una vez se encuen-
tre ejecutoriada a las Entidades concurrentes, para los fines legales y
contables a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO.- Descontar el 5% de que trató el Artículo 2o. paragrafo
de la Ley 4a. de 1.966.

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida en la presente resolución es in-
compatible con el desempeño de cargos públicos remun-

RESOLUCION No. 417 DE 1.983

42 43 46
0853
43 49
H.No. 3

11 JUL. 1983

nerados.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia ante la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO OCTAVO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Entidad envíese copia de la presente resolución debidamente diligenciada, a la Caja Nacional de Previsión Sección Pensiones, para los fines legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO NOVENO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en las proporciones ya señaladas.

ARTICULO DECIMO.- Contra esta resolución proceden los recursos de Reposición para ante el mismo Despacho y de Apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.950.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

Dada en Bogotá, D.E. a los 11 JUL. 1983

SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de \$ 36.479.46

12 AGO. 1988

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

EL GERENTE DE LA CAJA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
EL SUB GERENTE

SUB-GERENTE SECRETARIO

REVISO: CAMPO ELIAS BONILLA
Abogado

11-11-1983
TESORERIA
AUDITORIA FISCAL
36079902

35.062
Vo. Bo. DIBUJANTE JURIDICO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
PAGADERIA
15 DIC. 1983
MERCANTIL
BANCO _____ IMPSA. _____
VALOR _____
CHEQ. Nos. _____

Exp.No. 359/82
moq.
V-18/83.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRICTAL
AUDITORIA FISCAL
Vo. Bo. ABOGADO

24 AGO. 1983

1.5.1982

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

Bogotá, D. E. noviembre 10/82 10 NOV. 1982

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

Señor Ramiro Velásquez Mejía el

contenido de la anterior providencia, quien impuso firma y

manifiesta que: acepta

Notificado: Rullo
C.C. No. 76730 - Bogotá

40023

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. E.

15 SET. 1963

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

Señor Ramiro Velásquez Hija

contenido de la anterior providencia quien impuso firma y

manifiesta que [Firma]

Notificado: [Firma]

C. S. No. 296780 20 0611



FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES
NOTIFICACION
 29 ENE 2014

BOGOTÁ D.C., en la Fecha se Presento el señor (a)

Benavides Gomez Esther

Identifico con la C.C. No. 35509751 De Suba, en

condición de Solicitante pensión RES 0003

... de notificarse personalmente del contenido de la presente Resolución

quien enterado firma y manifiesta que: RECURSO

RECURSOS

El notificado firma: Esther B

C.C. No: 35509751

El notificador firma: Andrés

C.C. No: 1073154190



Huella

Fondo
 Prestaciones Economicas
 Cesantias y Pensiones

Notaria de pensionados

Gracia Andrés

Revisor Andrés

Aprobado Andrés

Fecha Ingres: Marzo 2014

(Firma y sello del notario que hace el reconocimiento)
 (Firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (Firma del padre que hace el reconocimiento)

Acta como hijo natural y para constancia firmo.
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 44 de 1956, reconozco al niño a que se refiere esta



Urrutia y Urrutia (E)

(Firma y sello del notario que hace el reconocimiento)
 El testigo, *Francisco Gabriel Portuondo*
 El testigo, *Francisco Enrique Gaitan T.P. 611696*
 El declarante, *Francisco Gaitan T.P. 611696*
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 Fueron testigos *Francisco Gaitan y Francisco Gaitan*
 y abuelos maternos *Francisco Gaitan*
 abuelos paternos *Francisco Gaitan y Francisco Gaitan*
 República de Colombia de profesión *Procurador* siendo
 y la señora *Francisco Gaitan* de 28 años de edad, natural de
 natural de *Francisco Gaitan* República de Colombia de profesión *otro*
 hijo del señor *José Gaitan* de 29 años de edad,
 sexo *masculino* quien se le ha dado el nombre de *Francisco*
 del municipio de *Bogotá* República de Colombia un niño de
 12 de *enero* nació en *Bogotá* en *1954*
 del mes de *enero* de mil novecientos *cinco* siendo las
 en *Bogotá* y declaró: Que el día *1* de *enero*
 edad, de nacionalidad *colombiana* natural de *Bogotá* domicilio
Francisco Gaitan se presentó el señor *Francisco Gaitan* mayor de
 del mes de *enero* de mil novecientos *cinco*
 Municipio de *Bogotá*
 En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO
 5 a ...
 9/1/66
 9 de marzo 1965



90 88 90

COMO NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO QUE:

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro Civil de NACIMIENTOS

folio 461 libro 174 . serial indicativo número: _____

Que expide en la ciudad de Bogotá D.C. Hoy 05 NOV 2010

PARA ACREDITAR PARENTESCO

NO LLEVA
NO





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Sérial

0-8542997

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ-D.C.							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VELASQUEZ MEJIA RAMIRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.: 76730 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.		
Fecha de la defunción		Hora
Año	2013	20:02
Mes	JUL	
Día	17	
Número de certificado de defunción		
70864917-5		
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X		
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
AutORIZACIÓN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	CERTIFICADO MÉDICO <input checked="" type="checkbox"/>	ÁNGELA MARIA TORRADO TELLEZ

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2013	ISMAEL SUZMAN ORTIZ NT 21 EN	
Mes	JUL		
Día	18		

ESPACIO PARA NOTAS	
26 JUL 2013	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Patricia Cortes Paez

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 119, LEY 100 DE 1993. ESTA COPIA NO CADUCA

ADRIANA CHELLAR ARAUJO
NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTÁ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones



120
H

07 ENE 2014

RESOLUCIÓN No. 00003

“Por la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GÓMEZ”

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 del 18 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de abril de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen a partir del 01 de enero de 2007, salvo lo relacionado con pensión sanción y convencional.

Que la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá, por medio de la Resolución N° 01329 del 15 de octubre de 1982, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA**, quien se identificó con C. C. N° 76.730, en cuantía de \$67764.98 M/Cte., la cual fue reliquidada por retiro del servicio oficial, con Resolución No. 417 del 11 de julio de 1983 a partir del 1 de enero de 1983, en cuantía de \$80564.79, teniendo como entidad concurrente a la Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional, a la Caja Nacional de Previsión y al ISS.

Que mediante formato radicado el 9 de noviembre de 2010, el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA**, dispuso que en caso de fallecimiento designaba como beneficiaria de la sustitución pensional a la señora **ESTHER**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

07 ENF 2014

RESOLUCIÓN No. 00003

“Por la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GÓMEZ”

BENAVIDES GÓMEZ, identificada con C.C. No. 35.509.751, en calidad de compañera permanente, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Traspaso provisional de pensionados a beneficiarios
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la posible beneficiaria
- Declaraciones extrajuicio de convivencia rendidas por el señor ANTONIO SÁNCHEZ CRISTANCHO y SANDRA PATRICIA MORA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 215.216 y 52.157.676
- Fotocopia de cédulas de ciudadanía del solicitante y su posible beneficiaria

Que el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA** ya identificado, falleció el día 17 de julio de 2013, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08542997, expedido por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

Que la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 35.509.751, en calidad de compañera permanente y como beneficiaria designada por el pensionado, presentó ante esta entidad la solicitud asignada con el No. 2013006409/2013ER10401 del 26 de julio de 2013, para obtener el traspaso de la pensión que en vida disfrutaba el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA** (q.e.p.d.).

Que para tal fin allegó los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Traspaso provisional de pensionados a beneficiarios.
- Fotocopia de Declaraciones extrajuicio de convivencia rendidas por el señor ANTONIO SÁNCHEZ CRISTANCHO y SANDRA PATRICIA MORA GUZMÁN, identificados con la cédula de ciudadanía No. 215.216 y 52.175.676
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08542997, expedido por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.
- Fotocopia de cédulas de ciudadanía del solicitante y su posible beneficiaria

Que la Ley 1204 de 2008 por la cual se modificaron algunos artículos de la Ley 44 de 1980, en su artículo primero señala: *“...el pensionado al momento de notificarse del acto jurídico que le reconoce su pensión, podrá solicitar por escrito, que en caso de su fallecimiento, la pensión le sea sustituida, de manera provisional, a quienes él señale como sus beneficiarios, adjuntando los respectivos documentos que acreditan la calidad de tales...”*

Que de igual forma el artículo segundo de la Ley 1204 de 2008 agrega: *“Fallecido el pensionado, los interesados en sustituirse en su pensión, deberán hacer la solicitud correspondiente de traspaso, adjuntando la partida de defunción de aquel y remitiéndose el memorial de traspaso hecho en vida por el pensionado, o adjuntando la copia que le fue entregada en el momento de presentarla.*

Que de conformidad con la disposición legal indicada anteriormente y luego de revisados los documentos aportados, se establece que la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, es beneficiaria de la pensión que

122
HHS

07 ENE 2014



RESOLUCIÓN No. 00003

“Por la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GÓMEZ”

percibía el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA** (q.e.p.d.), en virtud de la designación que por disposición del artículo 1° de la Ley 1204 de 2008, hiciera en vida el pensionado; por tanto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes en forma provisional a su favor, a partir del 18 de julio de 2013, día siguiente a la fecha del fallecimiento del causante.

Que según certificación del Grupo Funcional de Nómina de Pensionados, a la fecha del fallecimiento, el causante recibía como mesada pensional la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.203.952) M/Cte.**

Que el pago de la pensión devengada por el señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA** (q.e.p.d.), se efectuaba con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2013-Contrato: No. 029 de 2013, debiéndose repetir contra las entidades concurrentes, respecto de la cuota parte a su cargo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008, se ordenó la publicación del edicto para que dentro del término de 30 días se presenten las personas que se crean con derecho a reclamar prestación alguna por el fallecimiento del pensionado.

Que en caso de generarse controversia por el hecho de presentarse personas distintas que acrediten igual o mejor derecho del que le asiste a la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, con las respectivas pruebas en que se funden, se resolverá lo que a derecho corresponda, dentro de un plazo de veinte (20) días siguientes al vencimiento de publicación del edicto.

Que la pensión de sobrevivientes se reconoce en forma provisional, teniendo en cuenta que para poderla reconocer en forma definitiva, la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, debe allegar los siguientes documentos:

- Copia auténtica de su registro civil de nacimiento, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- Declaración juramentada autenticada ante Notaría, en la que manifieste todo lo relacionado con la convivencia suya con el causante.
- Declaración extrajudicial rendida por dos (2) testigos que no sean familiares, en la que manifiesten todo lo relacionado con la convivencia suya con el causante.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00003

“Por la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GÓMEZ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer en forma provisional la pensión de sobrevivientes, causada por el fallecimiento del señor **RAMIRO VELÁSQUEZ MEJÍA**, quien se identificó con C. C. N° 76:730, a favor de la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.509.751, en su condición de cónyuge súperstite, en cuantía mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.203.952) M/Cte.**, a partir del 18 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; dedúzcanse los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2013-Contrato: No. 029 de 2013, debiéndose repetir contra las entidades concurrentes respecto de la cuota parte a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la señora **ESTHER BENAVIDES GÓMEZ**, ya identificada, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005.

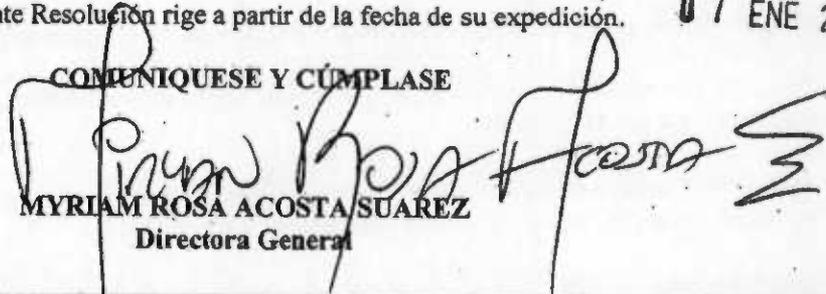
ARTÍCULO CUARTO.- En caso que la beneficiaria no se presente personalmente ante el Consorcio FPB 2013-Contrato: No. 029 de 2013, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio.

ARTÍCULO QUINTO.- Resolver la sustitución definitiva dentro del término que corresponda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 07 ENE 2014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ
 Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Salcedo Masquera	Profesional Universitario	Gerencia de Pensiones		18/12/2013
Revisó	Margarita Aguilar Barragán	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones		
Aprobó	Gloria Rocío Rayo Oviedo	Gerente	Gerencia de Pensiones		
Aprobó	Monica Liliana Torres Bernal	Subdirectora	Sub de Prest Económicas		26-12-13



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 del 18 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de abril de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen a partir del 01 de enero de 2007, salvo lo relacionado con pensión sanción y convencional.

Que mediante la Resolución No. 1329 del 15 de octubre de 1982, la Caja de Previsión Social de Bogotá D.E., reconoció y ordenó pagar una pensión vitalicia de jubilación a favor del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, en cuantía de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98/100 M/CTE (\$67.764.98) a partir de la fecha en que demostrara su retiro definitivo del servicio civil.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

Que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, falleció el 17 de julio de 2013, según Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 08542997, expedido por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

Que mediante la Resolución No. 00003 de fecha 07 de enero de 2014, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, reconoció en forma provisional una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. No. 35.509.751 en calidad de cónyuge superviviente, con ocasión del fallecimiento del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, en una cuantía mensual de \$3.203.952.00, a partir del 18 de julio de 2013.

Que mediante el auto de apertura a pruebas No. 541 de fecha 19 de diciembre de 2013, se solicitó a la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. No. 35.509.751, con el fin de realizar el reconocimiento definitivo de la pensión de sobrevivientes, allegar los siguientes documentos: -Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses; - Declaración Juramentada, en la que manifieste todo lo relacionado con la convivencia con el causante; - Declaración extrajuicio rendida por dos (2) testigos que no sean familiares, en la que manifiesten todo lo relacionado con la convivencia de la solicitante y el causante.

Que mediante radicado 2014001135/2014ER1570 de fecha 03 de febrero de 2014, la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. No. 35.509.751, en cumplimiento a lo solicitado allegó los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ.
- Acta de Declaración extraprocesal No. 285 de fecha 29 de enero de 2014, realizada por la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, en la que manifestó que convivió en unión marital de hecho y bajo el mismo techo de forma permanente y continua, compartiendo techo, lecho y mesa desde el 24 de junio de 2003, con el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, hasta el día de su fallecimiento el día 17 de julio de 2013, que de su unión ni procrearon hijos, que sabe que su compañero tuvo un hijo mayor de edad, sano físicamente y mentalmente y reside en Estados Unidos, que no existen otros hijos legítimos o adoptivos, vivos o muertos o extramatrimoniales u otras personas con igual o mejor derecho al de ella.
- Acta de Declaración extraprocesal No. 351 de fecha 03 de febrero de 2014, realizada por la señora SANDRA PATRICIA MORA identificada con la C.C. 52.157.676 y el señor ANTONIO SANCHEZ CRISTANCHO identificado con la C.C. No. 215.216, en la que manifestaron que conocieron de vista, trato y comunicación desde hace 14 y 43 años aproximadamente al señor



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

mismo techo de forma permanente y continua, compartiendo techo, lecho y mesa desde hace 35 años con la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, hasta el día de su fallecimiento el día 17 de julio de 2013, de su unión no hubo hijos, que saben que el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA tiene un hijo mayor de edad, sano físicamente y mentalmente, que dan fe que no conocen otros hijos legítimos o adoptivos, vivos o muertos o extramatrimoniales o de otras personas con igual o mejor derecho al de ella.

Que surtida la publicación ordenada por la Ley 44 de 1980 realizada en el diario la República el día 27/08/2013, y vencido el término de fijación del edicto, no se presentó persona distinta con igual o mejor derecho que el de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez que fallezca.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes:

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que según el Registro Civil de nacimiento de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, nació el 1º de abril de 1965, por ende a la fecha de la muerte del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, contaba con 48 años de edad.

Que en virtud de las disposiciones legales indicadas anteriormente y luego de revisados los documentos aportados, se establece que la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, es la única beneficiaria de la pensión que percibía el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

Que según certificación expedida el 18 de diciembre de 2013, por el Grupo Funcional de Nómina de FONCEP, a la fecha del fallecimiento el causante recibía como mesada pensional la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.203.952.00).

Que el pago de la pensión devengada por el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, era cancelada con recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes en forma definitiva a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, es decir, desde el día 18 de julio de 2013, en una suma mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.203.952.00), previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, conforme a la liquidación que se transcribe a continuación:

CAUSANTE:	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (Q.E.P.D.)
IDENTIFICACION:	C. C. No. 76.730.
FECHA DE FALLECIMIENTO:	17 DE JULIO DE 2013
VALOR DE LA MESADA AL MES DE JULIO DE 2013:	\$3.203.952.00.

VALOR DE LA MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES A PARTIR DEL 18 DE JULIO DE 2013, ES DE TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.203.952.00), PREVIO DESCUENTO DE LO PAGADO POR EL MISMO CONCEPTO.

Que el pago de las mesadas causadas y no cobradas por el señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, se hará a la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, una vez sea certificado el valor de la acreencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto y determinado lo efectiva y realmente adeudado si a ello hubiere lugar, operación a cargo del Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Nuevo Código Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y*



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público de nivel territorial, con personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y pagar en forma definitiva pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, en calidad de cónyuge supérstite, con ocasión del fallecimiento del pensionado señor RAMIRO VELASQUEZ MEJIA (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.730, en cuantía mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.203.952.00), partir del día 18 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; dedúzcanse los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de las mesadas causadas no cobradas se hará a la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, una vez sea certificado el valor de la acreencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto y determinado lo efectiva y realmente adeudado si a ello hubiere lugar, operación a cargo del Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso que la beneficiaria no se presente personalmente ante el Banco, que efectúa el pago, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho Banco. .

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ identificada con la C.C. 35.509.751, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Directora del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme con lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A. y C.A.



RESOLUCIÓN No. 001750 30 OCT 2014

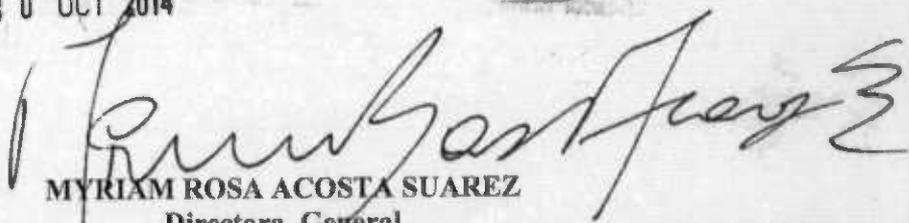
“Por la cual se reconoce en forma definitiva una Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ESTHER BENAVIDES GOMEZ”

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de no poderse surtir la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo expresado en el artículo 69 C.P.A. y C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

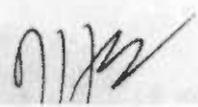
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 OCT 2014


MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Eduardo Thompson V.	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones		07-10-14
Revisó	Margarita Aguilar Barragán.	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones		07-10-2014
Aprobó	Gloria Rocío Rayo Oviedo	Gerente	Gerencia de Pensiones		16-10-2014
Aprobó	Monica Liliana Torres Bernal	Subdirectora	Subdirección Prest Económicas		23-10-14.



CARAVANAS Y PENSIONES
NOTIFICACION

BOGOTA D.C. - 7 NOV 2014, en la Fecha se Presento el señor (a)

SOL: ESTHER PAQUIDES GOMEZ

quien se identifico con la C.C. No 35.509.851 DE ORDA

del estado de ~~Colombia~~ ~~sele NOTIFICO~~ ~~los~~ ~~caso~~
~~de notificarse personalmente del contenido de la presente notificación.~~

quien enterado firma y manifiesta que: Renuncia a terminos

El notificado firma: [Signature]

C.C. No: 35509751

El notificador firma: [Signature]

C.C. No: 35.508.398



Huella

H: 4:00 pm

Notaría Cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá
Centro comercial Iserra 100

91 80
41

ACTA EXTRAPROCESAL No. 9468



El suscrito Notario Cincuenta y dos (52) Encargado de Bogotá **LUIS SIMON GIL GUZMAN** da fe que la declaración contenida en esta acta ha sido emitida por quienes la otorgan, HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2010. Compareció: **ANTONIO SANCHEZ CRISTANCHO** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 215.216 DE CHIA, residente en la CALLE 1 NUMERO 6 A 169 BOGOTA, de estado civil CASADO Ocupación INDEPENDIENTE y dijo: **PRIMERO** Que esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento, se refiere a hechos de los cuales tiene conocimiento personal y directo y no posee ningún impedimento para hacerla. **SEGUNDO**. Que la declaración extra procesal que aquí consta, está destinada a servir de prueba sumaria en evento autorizado por la Ley, y en consecuencia, tendrá el valor que dicha Ley le asigne, de conformidad con el artículo 1o. del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. **TERCERO**. Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio, manifestó:

QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 40 AÑOS A EL SEÑOR RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, CON C.C. NUMERO 76.730 DE BOGOTA Y POR DICHO CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE CONVIVE EN UNION MARITAL DE HECHO Y BAJO EL MISMO TECHO DE FORMA PERMANENTE Y CONTINUA COMPARTIENDO LECHO Y MESA DESDE EL 24 DE JUNIO DE 2003, CON LA SEÑORA ESTHER BENAVIDES GOMEZ CON C.C. # 35.509.751 DE SUBA. Y QUE DE SU UNION NO PROCREARON HIJOS. IGUALMENTE DECLARO QUE EL SEÑOR RAMIRO TIENE UN HIJO LLAMADO JULIAN VELAZQUES YA MAYOR DE EDAD, Y NORMAL FISICA Y MENTALMENTE. Y QUE LA SEÑORA ESTHER APORTA UN HIJO AL HOGAR DE NOMBRE DANILO GACHARNÁ BENABIDES DE 12 AÑOS DE EDAD. Y QUE TANTO LA SEÑORA ESTHER, COMO SU HIJO DANILO DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE EL SEÑOR RAMIRO PARA TODOS SUS GASTOS. POR TAL MOTIVO DECLARO QUE NO CONOZCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR APARTE DE SU COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA ESTHER.
Derechos Notariales: SUB-TOTAL \$9.420 I.V.A. \$1.510 = \$10.930

Declarante



ANTONIO SANCHEZ CRISTANCHO

C.C. 215216

TEL. CHIA

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS ENCARGADO

NOTARIA 52
LUIS SIMON GIL GUZMAN



NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES NI RECLAMOS.

92 ~~92~~

Notaría Cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá
Centro comercial Iserra 100



ACTA EXTRAPROCESAL No. 9470

El suscrito Notario Cincuenta y dos (52) Encargado de Bogotá LUIS SIMON GIL GUZMAN da fe que la declaración contenida en esta acta ha sido emitida por quienes la otorgan, HOY 8 DE NOVIEMBRE DE 2010. Compareció: SANDRA PATRICIA MORA mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.157.676 DE BOGOTA, residente en CARRERA 57 A NUMERO 94 B 06 DE BOGOTA de estado civil CASADA Ocupación INDEPENDIENTE y dijo: PRIMERO Que esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento, se refiere a hechos de los cuales tiene conocimiento personal y directo y no posee ningún impedimento para hacerla. SEGUNDO. Que la declaración extraprocesal que aquí consta, está destinada a servir de prueba sumaria en evento autorizado por la Ley, y en consecuencia, tendrá el valor que dicha Ley le asigne, de conformidad con el artículo 1o. del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. TERCERO. Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio, manifestó:

QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 11 AÑOS A EL SEÑOR RAMIRO VELASQUEZ MEJIA, CON C.C. NUMERO 76.730 DE BOGOTA Y POR DICHO CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE CONVIVE EN UNION MARITAL DE HECHO Y BAJO EL MISMO TECHO DE FORMA PERMANENTE Y CONTINUA COMPARTIENDO LECHO Y MESA DESDE EL 24 DE JUNIO DE 2003, CON LA SEÑORA ESTHER BENAVIDES GÓMEZ CON C.C. # 35.509.751 DE SUBA. Y QUE DE SU UNION NO PROCREARON HIJOS. IGUALMENTE DECLARO QUE EL SEÑOR RAMIRO TIENE UN HIJO LLAMADO JULIAN VELAZQUES YA MAYOR DE EDAD, Y NORMAL FISICA Y MENTALMENTE. Y QUE LA SEÑORA ESTHER APORTA UN HIJO AL HOGAR DE NOMBRE DANILO GACHARNÁ BENABIDES DE 12 AÑOS DE EDAD. Y QUE TANTO LA SEÑORA ESTHER, COMO SU HIJO DANILO DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE EL SEÑOR RAMIRO PARA TODOS SUS GASTOS. POR TAL MOTIVO DECLARO QUE NO CONOZCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR APARTE DE SU COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA ESTHER Derechos Notariales: SUB-TOTAL \$9.420 I.V.A. \$1.510 = \$10.930

Declarante

Sandra Patricia Mora
SANDRA PATRICIA MORA

c.c. 52.157.676 de Bta

TEL.: 2363158



EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS ENCARGADO
LUIS SIMON GIL GUZMAN

NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES NI RECLAMOS.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor(a) RAMIRO VELASQUEZ, identificado (a) con CC No. 76,730, figuró en la nómina hasta el mes de JULIO del año 2013 con reconocimiento de jubilacion y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
BENAVIDES GÓMEZ ESTHER	35,509,751	FPPB	07/01/14	00003	4,573,577	20220930	30	4,573,577	20220930
BENAVIDES GÓMEZ ESTHER	35,509,751	FPPB	30/10/14	001750	4,573,577	20220930	30	4,573,577	20220930

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/09/2022

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de ENERO del año 2023, con destino a GERENCIA DE BO



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	ROXANA CELY SOLER	Contratista	Gerencia De Bonos Y Cuotas		23-01-2023
Aprobo					23-01-2023



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 7 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. It lists 20 pensioners with their respective IDs, names, pension types, periods, and values.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vir Mesada
21	CC 10,488	CC 20,270,736	SANABRIA DE ANGULO EMPERATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,173,938
22	CC 10,668	CC 20,046,735	NAVARRETE DE ANDRADE MARIA INE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
23	CC 12,355	CC 19,219,331	FONSECA GALLO JOSÉ ANTONIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
24	CC 12,690	CC 12,690	CASTILLO REYES DIDIMO SINFORIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,122,318
25	CC 14,895	CC 20,307,359	PASTRAN DE MELO IDOILINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,773,453
26	CC 15,107	CC 22,382,013	CRUZ DE SABOGAL ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,010,723
27	CC 18,501	CC 20,322,544	LA ROTTA PACHECO BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,449,727
28	CC 18,653	CC 20,203,644	GANTIVA DE PARRA MARIA DEL CARMEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
29	CC 20,409	CC 20,321,760	SEPULVEDA DE SEPULVEDA MARIA ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,732,367
30	CC 20,620	CC 20,620	GAITAN CARDOZO LUIS EVANGELISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,403,394
31	CC 21,329	CC 20,001,426	SUAREZ DE BAYONA OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,029,607
32	CC 21,712	CC 79,528,266	MANRIQUE AVILA CESAR LEONARDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	500,000
33	CC 22,520	CC 20,758,216	SOTELO SOTELO CORONA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
34	CC 23,262	CC 52,123,176	GUERRERO GUERRERO MAGDA PATRICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,068,221
35	CC 24,198	CC 41,320,623	RODRIGUEZ MARIA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,072,820
36	CC 24,303	CC 20,071,661	MURCIA DE CHAVES ANA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,003,173
37	CC 24,415	CC 17,180,797	PARRA MONROY RAFAEL HERNAN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
38	CC 28,589	CC 20,252,176	BELTRAN CASTRO EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,115
39	CC 28,944	CC 23,560,033	RIVERO SALCEDO GLORIA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,798,535
40	CC 29,202	CC 20,100,755	GONZÁLEZ DE VARGAS MARÍA OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,011,764

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
41	CC 29,202	CC 51,555,577	VARGAS GONZALES CLARA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,005,882
42	CC 29,769	CC 20,067,550	CHAPARRO DE CARRERA ESTELA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,464,081
43	CC 30,256	CC 51,763,156	PUNTES CUY FLOR ALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,158,476
44	CC 32,074	CC 41,397,543	LOPEZ VDA DE CANCINO MARIA ERNES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
45	CC 38,227	CC 20,105,917	GORDILLO DE PRIETO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
46	CC 39,293	CC 20,038,873	RUBIO DE LINARES MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,577,430
47	CC 41,826	CC 20,236,647	ESPINOSA DE LARA MARÍA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,302,474
48	CC 41,994	CC 20,436,328	BARRERO VIZCAINO PETRONILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
49	CC 44,181	CC 24,466,814	OSPINA CASTRILLON LUZ DEL SOCORR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,458,543
50	CC 44,774	CC 20,177,836	VILLAR DE NOGUERA MARIA JOSEFA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,598,359
51	CC 45,457	CC 20,137,995	LEAL DE PAERES MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,316,155
52	CC 46,246	CC 20,298,476	GUERRERO DE PALACIOS MARIA ASUN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
53	CC 49,004	CC 20,072,402	NAVARRO DE NAVARRO CARMEN LEON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,077,486
54	CC 49,648	CC 20,326,279	CASTELLANOS DE ALVARADO GUILLER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
55	CC 49,859	CC 51,911,999	PAREDES SÁNCHEZ NANCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,070,192
56	CC 50,574	CC 41,507,817	SÁNCHEZ BARRERA GLORIA BELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,262,839
57	CC 50,873	CC 50,873	SALEK JEORGE JORGE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,492,628
58	CC 52,194	CC 41,414,315	CUBILLOS MARIA CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
59	CC 52,273	CC 52,551,276	CUERVO CUERVO MARÍA LUISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
60	CC 53,342	CC 21,064,110	BUITRAGO LÓPEZ FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Período	Vlr Mesada
61	CC 54,770	CC 51,807,587	HERRERA MEDINA LUZ BETSABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,745,883
62	CC 55,617	CC 20,408,336	SANABRIA ULLOA IRMA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,409
63	CC 55,695	CC 20,263,617	RUGE DE CORTES BERTILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,387,467
64	CC 56,194	CC 20,080,017	RODRÍGUEZ DE SUÁREZ MARÍA ANITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,395,799
65	CC 56,260	CC 41,328,604	GARZON DE VEGA BLANCA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,240,145
66	CC 56,474	CC 22,052,696	MENDEZ DE OVALLE ANA CLOTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,317,606
67	CC 56,966	CC 24,311,745	ARBOLEDA TORO GLORIA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,289,941
68	CC 58,345	CC 41,337,820	POVEDA DE RUIZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,106,271
69	CC 58,512	CC 28,418,088	LINARES DE RIVEROS MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,630,240
70	CC 60,146	CC 60,146	ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,905,994
71	CC 60,287	CC 60,287	MERLANO MERLANO VICTOR ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,369,600
72	CC 61,059	CC 20,069,151	COLLAZOS DE GONZÁLEZ MARÍA ELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,169,987
73	CC 64,050	CC 24,269,228	DUQUE DE MORENO ANA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,872,336
74	CC 64,363	CC 17,124,310	PARDO DUARTE ANGEL ORLANDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	250,000
75	CC 64,554	CC 23,769,166	HERRERA DE GUTIERREZ BERTA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,608,154
76	CC 69,520	CC 69,520	CASTRO HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,873,634
77	CC 71,049	CC 41,516,206	VARGAS ESTRADA FLOR ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
78	CC 72,358	CC 20,095,015	ORJUELA DE ORJUELA MARIA GRACIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,801,592
79	CC 72,742	CC 29,863,210	VELEZ DE BECERRA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,823,285
80	CC 72,850	CC 41,493,407	AVILA MENESES MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
81	CC 73,119	CC 25,144,589	MARIN DE PEÑUELA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,311,834
82	CC 75,221	CC 20,267,251	MENDEZ DE VACA ELCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,064,832
83	CC 76,208	CC 19,365,886	REY CUBILLOS MAURICIO ERNESTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,851,147
84	CC 76,730	CC 35,509,751	BENAVIDES GOMEZ ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,573,577
85	CC 77,591	CC 20,261,022	OCHOA DE ROMERO MYRIAM STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,160,843
86	CC 78,394	CC 20,135,000	CHAVARRO DE ANGULO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,276,139
87	CE 81,403	CE 81,403	RUIZ SEVERO BLANCA NIEVE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,611,899
88	CC 81,737	CC 20,184,341	LUNA DE LÓPEZ EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,142,560
89	CC 84,378	CC 20,222,990	REAL DE AYALA MARÍA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
90	CC 85,588	CC 35,458,649	APACHE OYOLA MARIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,066,183
91	CC 90,785	CC 20,078,292	ALFONSO DE AVILA MARIA MARGARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
92	CC 92,164	CC 20,118,264	VALVERDE DE ILLERA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,460,612
93	CC 95,501	CC 20,093,549	PIÑEROS SALINAS MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,486,062
94	CC 95,990	CC 29,039,303	MORALES DINA MARÍA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
95	CC 96,463	CC 31,832,391	MESA OSPINA GLORIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,623,453
96	CC 96,926	CC 20,082,517	OCHOA DE ESCOBAR ANA CELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,212,656
97	CC 96,992	CC 41,527,992	VEGA DE BAQUERO MARIA ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,481,641
98	CC 97,826	CC 41,350,532	SERRATO DE MESA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,941,964
99	CC 98,938	CC 20,289,183	CUADROS ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
100	CC 99,721	CC 21,335,034	PINEDA RIVERA OMAIRA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,133,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
101	CC 99,761	CC 99,761	BOLIVAR INSIGNARES JOSÉ DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,906,956
102	CC 99,836	CC 99,836	BARRERO BARRERO DELFIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
103	CC 103,640	CC 20,141,284	RIANO DE HERNANDEZ ELOIDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,454,665
104	CC 105,470	CC 21,044,203	GARCIA DE LIZCANO TRANSITO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,061,693
105	CC 105,876	CC 41,372,155	BOHORQUEZ DE CELIS NORMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,014,306
106	CC 107,956	CC 20,083,688	SABOGAL DE GONZÁLEZ BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
107	CC 108,977	CC 20,099,590	MENDIETA DE CASTILLO ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,016,286
108	CC 109,739	CC 41,425,334	JARAMILLO ORDOÑEZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,811,330
109	CC 109,739	CC 79,154,953	NIETO GUTIERREZ FABIO ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,905,665
110	CC 114,249	CC 20,207,003	PACHECO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
111	CC 116,280	CC 27,559,696	CORONADO DE CAMARGO SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,463,355
112	CC 117,589	CC 20,250,151	MALDONADO LAGOS ANA BERTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,213,872
113	CC 117,736	CC 117,736	DUQUE BERNAL JOSÉ ROBOAN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,243,788
114	CC 118,011	CC 1,136,910,523	MAHECHA MAHECHA JULIAN ANDRES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,345,326
115	CC 119,681	CC 20,287,978	RODRIGUEZ DE RAMIREZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,692,204
116	CC 120,668	CC 41,548,735	RAMÍREZ BARRAGAN ANA CONCEPCIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
117	CC 122,013	CC 122,013	MEDINA SANDOVAL JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
118	CC 124,832	CC 41,435,519	HERNÁNDEZ CORREDOR ZENAIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,398,250
119	CC 124,978	CC 124,978	RAMÍREZ SUÁREZ ERNESTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,000,638
120	CC 126,591	CC 41,320,812	ROZO MARTINEZ ALCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,301,603

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
121	CC 128,724	CC 20,023,526	GÓMEZ DE ZAPATA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,466,597
122	CC 130,314	CC 20,185,810	OCAMPO DE OSPINA FELICIANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,190,877
123	CC 130,343	CC 20,014,478	CABRAL DE ISAAC JULIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,912,553
124	CC 132,903	CC 20,684,408	BERNAL CASTRO SARA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,803,354
125	CC 133,272	CC 41,424,971	NIEVES DE CORTES ABIGAIL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
126	CC 134,165	CC 51,980,920	RIAÑO MUÑOZ NEMECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,831
127	CC 134,401	CC 20,234,995	ROCHA DE BEJARANO BLANCA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,200,723
128	CC 134,701	CC 134,701	CALDERON JIMÉNEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,510,401
129	CC 134,770	CC 20,171,337	MENDIETA DE VILLAREAL OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,365,396
130	CC 134,984	CC 41,379,386	BUSTOS DE GALVIS BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
131	CC 135,783	CC 135,783	MEDINA GONZÁLEZ JESUS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,033,846
132	CC 136,971	CC 41,406,762	LEAL DE PARRA LUZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,341,091
133	CC 137,250	CC 20,344,106	MOLINA HENAO MARÍA SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,186,019
134	CC 138,085	CC 20,072,478	LOPEZ DE CEPEDA MARIA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,322,174
135	CC 139,825	CC 28,139,618	OCHOA VDA DE RAMIREZ MARIA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
136	CC 140,689	CC 20,168,133	VIRVIESCAS SÁNCHEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,209,841
137	CC 141,456	CC 20,283,457	SÁNCHEZ DE ZAMBRANO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,160,220
138	CC 142,394	CC 142,394	CONTRERAS ALIRIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,134,137
139	CC 143,343	CC 143,343	PINTO MORENO OBDULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,520,527
140	CC 143,369	CC 20,085,678	COTRINO DE BAUTISTA MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,265,119

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
141	CC 144,037	CC 20,127,475	SILVA DE BARBOSA AVELANIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,364
142	CC 144,536	CC 144,536	MENDOZA BARRETO RAFAEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,066,751
143	CC 144,743	CC 41,465,244	RINCON DE GARCES CARMEN ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,566,255
144	CC 145,474	CC 20,003,563	CAMPOS DE MESA MERCY FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,763,341
145	CC 145,508	CC 145,508	DUQUE GARZON JUAN BAUTISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
146	CC 146,463	CC 41,345,627	PARIS DE SANCHEZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,750,034
147	CC 146,708	CC 51,822,057	MORENO CARDENAL ELDA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,046,606
148	CC 148,335	CC 41,300,858	PINZON DE BEDOYA MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,968,993
149	CC 148,602	CC 20,538,953	DELGADO DE VARONA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,218,177
150	CC 149,555	CC 149,555	CORTES JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,535,388
151	CC 149,651	CC 149,651	CASTILLO CASTILLO LUIS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,160,966
152	CC 150,772	CC 20,211,728	ROJAS QUINTANA SARA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,260,355
153	CC 152,504	CC 152,504	VILLAMARIN CORREDOR JOSÉ MAXIMILIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,511
154	CC 153,626	CC 52,377,030	GAMBA CANO MYRIAM INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
155	CC 153,626	CC 79,432,873	GAMBA CANO NELSON ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
156	CC 154,063	CC 20,288,379	OROZCO DE ARENAS MARIA LUCILA RAFAEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
157	CC 154,394	CC 22,773,892	GUZMAN BARRIOS ZORAIDA MARIA DE LA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,085,902
158	CC 157,395	CC 24,216,914	VARGAS FORERO EVANGELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,638,633
159	CC 159,374	CC 23,256,793	CIFUENTES SANDOVAL BETY RAQUEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,744,971
160	CC 159,709	CC 27,576,862	GUERRERO DE PINILLA ALEJANDRINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,306,745

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
161	CC 160,463	CC 160,463	LINARES VASQUEZ JESUS ADELMO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,872,811
162	CC 162,019	CC 24,312,771	RESTREPO MONTOYA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,323,302
163	CC 162,051	CC 20,321,599	QUIJANO DE MARTINEZ CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,262,685
164	CC 162,273	CC 20,083,751	HERNÁNDEZ DE MILLAN NOHRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,207,059
165	CC 162,330	CC 41,707,030	SIMBAQUEVA BERENICE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,118,082
166	CC 162,415	CC 41,313,202	VALENZUELA DE GARNICA EDUVIGES C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,016,704
167	CC 162,564	CC 23,895,890	MARTINEZ HENAO ELSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,372,969
168	CC 162,567	CC 162,567	GIRALDO PINEDA GABRIEL JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,436,916
169	CC 163,991	CC 20,975,514	ALARCON ALARCON ASCENSION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
170	CC 164,612	CC 41,753,598	MARIÑO PEÑA NANCY FABIOLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,471,088
171	CC 170,670	CC 41,476,571	GUERRA MESA WALDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,170,045
172	CC 171,646	CC 171,646	MATIZ CANTOR ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,558,029
173	CC 178,447	CC 178,447	PESELLIN GARCIA ROMAN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,668,706
174	CC 213,205	CC 213,205	GUAMAN JIMÉNEZ JOSÉ ECCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,377,624
175	CC 239,343	CC 20,133,971	LARA DE ALDANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,956,115
176	CC 262,249	CC 262,249	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,958,907
177	CC 265,919	CC 265,919	SALAMANCA APONTE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
178	CC 266,650	CC 20,194,729	MENDEZ DE GÓMEZ LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,815,804
179	CC 271,395	CC 271,395	OSORIO REYES JORGE EMILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,708,366
180	CC 273,876	CC 273,876	MORA LEÓN ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,597,084

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
181	CC 277,772	CC 20,629,136	RIAÑO DE VASQUEZ MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
182	CC 277,870	CC 277,870	NARVAEZ RIVERA LUIS ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
183	CC 280,310	CC 20,209,642	MANCERA DE GANTIVA ROSA DEL CAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,027,193
184	CC 286,521	CC 20,658,676	MORENO DE MORENO MARÍA ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,343
185	CC 288,706	CC 41,403,583	TRUJILLO DE PINZON MARÍA DOLORE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
186	CC 297,081	CC 297,081	TARQUINO JOSE IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,436,376
187	CC 302,150	CC 28,602,005	GONZALEZ DE VEGA MARIA CARMENZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,060,377
188	CC 316,019	CC 41,373,315	GÓMEZ CARDOZO FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,916,332
189	CC 327,833	CC 327,833	GUAYARA HECTOR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,705
190	CC 335,402	CC 28,529,220	ARIAS MARÍA DILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,403,501
191	CC 341,931	CC 28,600,957	CRUZ USMA MARÍA HERMINIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,565,901
192	CC 358,979	CC 41,319,369	GUTIERREZ DE ROMERO ADELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,088,482
193	CC 371,077	CC 20,185,251	FRANCO DE RAMIREZ MARÍA DEL CAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
194	CC 383,501	CC 20,307,339	MANCERA VILLAMIL ANA LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,960,105
195	CC 386,950	CC 386,950	SANTANA ORTIZ SIERVO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
196	CC 411,001	CC 20,628,815	JIMENEZ VDA DE RUBIO ERNESTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,565
197	CC 414,133	CC 20,690,588	TORRES DE ROJAS ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,131,738
198	CC 419,814	CC 41,635,503	CALDERON HERNANDEZ MARIA HASBI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,858,479
199	CC 444,061	CC 41,465,943	MORALES ANA DELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,122,153
200	CC 450,340	CC 21,105,458	PEREZ DE VILLAMIL MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,193,836

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
201	CC 458,808	CC 21,130,698	BUSTOS DE SALINAS MARÍA HILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,088,022
202	CC 470,808	CC 41,518,555	BAQUERO DE ROMERO MARIA MERCEI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
203	CC 481,869	CC 481,869	GIRALDO FLOREZ ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,144,212
204	CC 483,414	CC 483,414	URREA SÁNCHEZ EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,558,808
205	CC 496,329	CC 496,329	CASTRO REY JOSÉ MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,331,959
206	CC 500,115	CC 41,622,220	OROZCO DE RAMIREZ MARTA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,603,931
207	CC 534,552	CC 20,539,287	RODRÍGUEZ ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
208	CC 888,494	CC 41,711,516	GOMEZ PINTOR FLOR MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,798,509
209	CC 892,492	CC 892,492	TATIS CANCHILA TEOFRASTO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,576,135
210	CC 992,324	CC 23,942,000	PATIÑO DE QUINTERO NOHEMY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,262,667
211	CC 993,023	CC 20,302,986	SEGURA DE ZAMBRANO LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,891,457
212	CC 994,610	CC 994,610	BILBAO JOSE LEONCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,892,122
213	CC 997,702	CC 997,702	ROMERO SARMIENTO HECTOR EUCLID	JUBILACION	Septiembre/2022	7,590,312
214	CC 1,025,207	CC 20,312,741	TELLEZ TELLEZ LUCRECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
215	CC 1,029,308	CC 40,369,349	PUNTES VARGAS GILMA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,639,007
216	CC 1,029,372	CC 41,618,173	JIMÉNEZ DE GARCIA ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,733,932
217	CC 1,031,302	CC 1,031,302	BALLESTEROS GUERRERO MIGUEL AL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,204,149
218	CC 1,032,402	CC 23,482,859	PINZON DE PEDREROS OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,326,672
219	CC 1,032,402	CC 51,599,215	GAITAN DOLORES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	960,694
220	CC 1,049,143	CC 41,481,747	ACEVEDO DE VALDERRAMA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,828,629

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
221	CC 1,065,925	CC 20,173,981	FORERO LÓPEZ ANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,622,986
222	CC 1,065,925	CC 80,443,459	FONSECA FORERO JORGE HUMBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,311,493
223	CC 1,070,704	CC 1,070,704	BILBAO JERONIMO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,147,822
224	CC 1,071,959	CC 1,071,959	MEDINA CACERES BELISARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,815,101
225	CC 1,075,691	CC 24,036,736	BOTIA DE CAMACHO HERMINDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,932,064
226	CC 1,085,208	CC 23,750,982	PATARROYO GONZÁLEZ ANA BERTILD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,239,498
227	CC 1,126,036	CC 1,126,036	VARGAS MENDIETA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,640,028
228	CC 1,184,749	CC 1,184,749	MENDOZA SARMIENTO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,675,886
229	CC 1,194,932	CC 79,374,091	GUTIERREZ ZAMBRANO MILSON EXSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,120,584
230	CC 1,196,725	CC 20,311,067	GONZALEZ DE AVILA MARIA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,299,087
231	CC 1,199,115	CC 41,536,750	ORTIZ DIAZ JEANETH MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	17,537,659
232	CC 1,202,641	CC 41,413,891	BUSTOS CACERES GLADYS MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,986,326
233	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
234	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
235	CC 1,265,084	CC 20,245,109	PARRADO DE SÁNCHEZ LIGIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,133,843
236	CC 1,269,866	CC 1,269,866	LOAIZA DUQUE FABIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,323,875
237	CC 1,343,263	CC 20,600,299	VARGAS DE GUTIERREZ MARIA SANTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,954,407
238	CC 1,352,978	CC 21,871,333	GIRALDO DUQUE CARMEN EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
239	CC 1,383,267	CC 1,383,267	IDARRAGA NARANJO LEONEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,145,900
240	CC 1,437,623	CC 41,607,253	FAJARDO SANCHEZ MYRIAM LUCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,414,558

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
241	CC 1,567,159	CC 26,021,634	GAVIRIA DE ARROYO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,785,700
242	CC 1,582,101	CC 1,582,101	OSORIO BERRIO LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
243	CC 1,629,413	CC 79,496,688	CORDOBA SALGADO HENRY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,509,697
244	CC 1,669,257	CC 41,731,033	BELTRAN TORRES MYRIAM HERMELIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,379,091
245	CC 1,679,608	CC 1,679,608	SÁNCHEZ FALQUEZ OSWALDO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,117,195
246	CC 1,684,809	CC 1,684,809	DIAZ FANDINO ANTONIO LUIS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,978,135
247	CC 1,689,297	CC 20,290,257	FANDIÑO DE BARRETO CECILIA MERCE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,199
248	CC 1,707,015	CC 26,658,209	RETAMOZO DE MEJIA GLORIA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
249	CC 1,855,298	CC 28,673,385	BRAVO DE ROSERO LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,516,671
250	CC 1,982,986	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,137,837
251	CC 2,010,735	CC 37,819,822	GOMEZ SERRANO BLANCA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,249,416
252	CC 2,011,329	CC 41,592,664	CAMARGO GUTIERREZ ROSA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
253	CC 2,023,552	CC 2,023,552	ARIZA ANTONIO	VEJEZ	Septiembre/2022	1,857,534
254	CC 2,029,895	CC 21,160,728	SANCHEZ DE DAZA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,168,454
255	CC 2,034,123	CC 41,456,449	GARCIA DE FORERO MARTHA ILSE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,249,364
256	CC 2,044,013	CC 20,312,503	DELVASTO DE ROMERO ANA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,574,519
257	CC 2,162,109	CC 27,945,938	PICON VIUDA DE RODRIGUEZ LAURA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,914,281
258	CC 2,174,108	CC 51,843,145	MORENO CORREA LUCILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,364,728
259	CC 2,187,738	CC 20,155,317	TORRES DE DURAN NOHRA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,710,821
260	CC 2,190,094	CC 28,414,683	GALVIS DE RUEDA ALICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,089,569

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
261	CC 2,220,868	CC 20,561,154	RODRÍGUEZ AREVALO JOSÉFINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,372,317
262	CC 2,223,603	CC 2,223,603	REYES MONROY LUIS ALONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,859,652
263	CC 2,224,976	CC 2,224,976	OVIEDO LUIS CARLOS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,173,931
264	CC 2,226,534	CC 2,226,534	ALCAZAR ROJAS PABLO ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,435,903
265	CC 2,312,533	CC 31,229,294	CARVAJAL SANDOVAL MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
266	CC 2,312,533	CC 79,657,889	LOZANO ARANA JORGE ARTURO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
267	CC 2,342,701	CC 20,601,195	CARDENAS DE AREVALO ROSARIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,897,699
268	CC 2,365,697	CC 2,365,697	BONILLA ANGARITA TITO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,433,338
269	CC 2,402,471	CC 2,402,471	CRUZ SANTACRUZ JONAS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,250,776
270	CC 2,412,743	CC 29,020,855	GOMEZ DE GONZALEZ GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
271	CC 2,413,566	CC 2,413,566	TORRES SILVA DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	5,714,031
272	CC 2,491,090	CC 41,372,747	PEREZ CARMEN LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
273	CC 2,597,310	CC 1,013,689,513	SARAVIA ARGUELLES LEIDY ANGELICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	323,661
274	CC 2,710,690	CC 2,710,690	BUITRAGO PEDRAZA MARCO AURELIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,681,041
275	CC 2,711,026	CC 20,558,976	CASTELLANOS VDA DE BARRAGAN RO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
276	CC 2,727,389	CC 2,727,389	OSPINA MERCADO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,075,367
277	CC 2,732,631	CC 2,732,631	FRANCO HERRERA SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	1,335,181
278	CC 2,839,406	CC 20,198,393	FANDIÑO DE VALENCIA ANA BETULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,079,263
279	CC 2,846,773	CC 2,846,773	GARCIA LÓPEZ JOSÉ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,832,180
280	CC 2,848,051	CC 41,429,022	GANTIVA PINEDA MARÍA MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,749,432

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
281	CC 2,849,956	CC 41,312,864	CORREA DE SOSA FLORENTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,490
282	CC 2,850,187	CC 2,850,187	LEAL BARRIOS OMAR	JUBILACION	Septiembre/2022	4,789,349
283	CC 2,851,227	CC 20,195,859	SÁNCHEZ VDA DE MOSQUERA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
284	CC 2,852,323	CC 20,091,861	PIÑEROS DE ARCHILA BLANCA SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
285	CC 2,852,508	CC 28,528,192	RUBIO BARRIOS SIXTA TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
286	CC 2,854,165	CC 20,331,184	MORALES DE TOVAR GLADYS TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,054,939
287	CC 2,854,506	CC 41,301,734	ORTIZ SALAMANCA ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
288	CC 2,856,049	CC 41,465,122	CARMONA ARISTIZABAL MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,887,726
289	CC 2,856,678	CC 2,856,678	SÁNCHEZ LANCHEROS CELIO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,181,435
290	CC 2,859,196	CC 2,859,196	LOVISSI PEREZ HUGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,088,137
291	CC 2,861,255	CC 2,861,255	SÁNCHEZ RODRIGUEZ PEDRO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
292	CC 2,861,458	CC 24,911,528	GUTIERREZ DE QUIROGA MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,344,145
293	CC 2,861,506	CC 20,031,502	CHAVES DE GUERRERO LUZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,302,284
294	CC 2,861,568	CC 41,441,833	MURCIA PAEZ MARIA ESPERANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,794,527
295	CC 2,862,813	CC 20,327,464	GUEVARA DE MENDEZ CLARA ESPERA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,259,484
296	CC 2,864,446	CC 20,251,015	PALACIOS DE HERNANDEZ ANA SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,546,966
297	CC 2,866,782	CC 2,866,782	RINCÓN GONZALEZ JOSÉ ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,975,929
298	CC 2,866,796	CC 41,316,573	OVALLE DE RODRIGUEZ MARIA HELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,427,752
299	CC 2,869,469	CC 24,926,930	TRIBIN ACOSTA MONICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,347,103
300	CC 2,872,763	CC 20,112,264	MANTILLA DE ORDOÑEZ TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,618,670

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
301	CC 2,875,309	CC 38,226,273	MURILLO VARGAS MARIA DEL ROSARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,645,364
302	CC 2,875,693	CC 23,270,988	BERNAL CASALLAS DE CASTAÑEDA SA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,123,316
303	CC 2,876,238	CC 20,190,434	PRADA DE CONCHA ROSA DE AMERIC	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,267,904
304	CC 2,876,631	CC 2,876,631	HERRERA RAMÍREZ JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,476,988
305	CC 2,876,681	CC 2,876,681	ORJUELA CASTILLO EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	5,795,774
306	CC 2,878,534	CC 20,265,927	CARRASCO ENCISO MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,627,733
307	CC 2,879,775	CC 2,879,775	QUEVEDO CASTRO HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,509,620
308	CC 2,885,537	CC 23,228,660	COTE RODRÍGUEZ NORIS MARLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,168,895
309	CC 2,888,412	CC 41,598,835	TRIANA MORA ANA SIXTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,462,588
310	CC 2,888,833	CC 2,888,833	ACUÑA TELLEZ CARLOS MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,684,615
311	CC 2,888,971	CC 2,888,971	OSORIO VILLAMIZAR EDGAR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,416,323
312	CC 2,890,479	CC 28,844,418	ROJAS MARTINEZ GILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,535,151
313	CC 2,892,711	CC 20,341,751	AGUDELO PATINO ANA GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
314	CC 2,892,772	CC 2,892,772	BAEZ RODRIGUEZ HERNANDO ANTON	JUBILACION	Septiembre/2022	4,524,085
315	CC 2,893,863	CC 2,893,863	SALGADO MENDOZA RAFAEL ALBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	3,840,598
316	CC 2,895,507	CC 2,895,507	SILVA CUELLAR JAIME ASUNCION	JUBILACION	Septiembre/2022	2,023,185
317	CC 2,896,186	CC 41,327,360	OSPINA GONZÁLEZ ESMERALDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
318	CC 2,896,590	CC 2,896,590	SIERRA ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,197,855
319	CC 2,897,580	CC 41,314,575	BERNAL HERNANDEZ MIRYAM MARIA E	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,292,888
320	CC 2,897,759	CC 20,049,697	FLOREZ DE RIVERO MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,412,420

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
321	CC 2,898,492	CC 20,007,579	FONSECA DE JIMENEZ MARIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,578,012
322	CC 2,899,808	CC 2,899,808	RONDEROS ORTIZ ABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,052,804
323	CC 2,900,202	CC 20,291,122	VARGAS DE RODRIGUEZ AURA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,366,935
324	CC 2,905,927	CC 2,905,927	DE LOS RIOS GIRALDO DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	1,430,924
325	CC 2,906,365	CC 2,906,365	TORRES ROMERO LUIS ALEJANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,063,290
326	CC 2,906,651	CC 2,906,651	QUITIAN QUIROGA REINALDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,462,541
327	CC 2,910,775	CC 2,910,775	SANIN CALDERON JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,703,413
328	CC 2,910,957	CC 2,910,957	QUINONEZ LÓPEZ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,349,633
329	CC 2,912,026	CC 2,912,026	MARTINEZ HERNÁNDEZ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,165,420
330	CC 2,914,215	CC 41,300,329	ROMERO DE GUARNIZO MARÍA ALIX	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,494,816
331	CC 2,914,293	CC 2,914,293	CHAVEZ NAVIA JOSÉ ELIUD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,464,871
332	CC 2,915,609	CC 41,353,431	BOHORQUEZ PEREZ ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
333	CC 2,915,983	CC 20,217,592	MARTINEZ DE LEURO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,558,458
334	CC 2,916,294	CC 2,916,294	OBANDO CORREA FEDERICO JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	9,346,771
335	CC 2,918,472	CC 19,431,237	RIVERA TORRES HAROLD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
336	CC 2,919,521	CC 20,314,084	MUÑOZ DE SANTOS ANA ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,288,518
337	CC 2,920,161	CC 2,920,161	ROMERO ROJAS VICTOR MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,548,321
338	CC 2,920,422	CC 2,920,422	NAVARRO PINEDA JOSÉ RAFAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,587,975
339	CC 2,921,726	CC 2,921,726	SIERRA FLOREZ ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
340	CC 2,922,362	CC 2,922,362	BELTRAN BELLO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,286,620

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
341	CC 2,923,761	CC 23,751,275	ROLDAN DE SOLER OLGA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,098,538
342	CC 2,925,165	CC 2,925,165	CARDENAS RINCÓN JOSÉ LISANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,748,080
343	CC 2,925,406	CC 20,273,569	MORILLO DE GÓMEZ IRMA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,953,493
344	CC 2,925,810	CC 2,925,810	PINEDA ACERO FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,972,359
345	CC 2,925,869	CC 20,146,486	PARRA DE GRAU YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,176,177
346	CC 2,925,884	CC 2,925,884	LÓPEZ LÓPEZ LUIS ABELARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,882
347	CC 2,926,968	CC 41,755,542	ORJUELA ORJUELA JUDITH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,207,487
348	CC 2,927,187	CC 20,171,153	RINCÓN DE FIGUEROA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,940,284
349	CC 2,927,877	CC 2,927,877	PALACIO GÓMEZ LUIS ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,483,963
350	CC 2,928,449	CC 2,928,449	YEPES AGREDO DIEGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,068,520
351	CC 2,929,413	CC 2,929,413	ROZO ACUNA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,457,922
352	CC 2,929,746	CC 2,929,746	TORRES RODRÍGUEZ JOSÉ IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,507,414
353	CC 2,931,043	CC 2,931,043	QUINTERO SEPULVEDA JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	6,864,105
354	CC 2,931,573	CC 20,184,452	DOMINGUEZ DE GUERRERO GLORIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,951,419
355	CC 2,931,899	CC 51,553,761	GOMEZ NIETO MARTHA ENRIQUETA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,014,218
356	CC 2,933,562	CC 20,220,233	CALDERON DE NIETO MARÍA HAYDEE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,156,566
357	CC 2,934,327	CC 2,934,327	GAMEZ RAMÍREZ MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,066
358	CC 2,934,697	CC 2,934,697	OCAMPO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,099,944
359	CC 2,934,710	CC 20,747,008	MORALES DE ROMERO TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224
360	CC 2,934,710	CC 39,723,651	ROMERO MORALES ALCIRA ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
361	CC 2,937,097	CC 2,937,097	RODRÍGUEZ GUZMAN LEONEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,733,705
362	CC 2,937,495	CC 20,014,174	VALCARCEL DE SOTELO MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,504,762
363	CC 2,940,971	CC 2,940,971	LAFURIE GUERRERO DOROTEO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,179,496
364	CC 2,941,401	CC 41,454,439	RODRÍGUEZ DE MONTOYA CARMEN JO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,299,721
365	CC 2,942,549	CC 2,942,549	VARON JOSE JACINTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,691,043
366	CC 2,942,669	CC 21,262,120	HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ XIOMARA E	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,400,846
367	CC 2,944,013	CC 2,944,013	BALLEN SPANNOCCIA CARLOS OVIDI	JUBILACION	Septiembre/2022	7,082,599
368	CC 2,944,457	CC 41,375,044	GONZÁLEZ DE BALAGUERA MARIA CRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,271,904
369	CC 2,945,182	CC 2,945,182	HOYOS VARGAS SILVIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,094,201
370	CC 2,981,007	CC 2,981,007	PINEDA FRANCO BUENAVENTURA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,422
371	CC 3,014,924	CC 41,635,563	PAEZ GAITAN GEORGINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	805,394
372	CC 3,037,290	CC 28,702,380	PALMA DE GAMEZ ANA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,492
373	CC 3,037,810	CC 20,611,192	PIZZA DE RODRÍGUEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,038,366
374	CC 3,113,485	CC 41,488,740	TIMOTE LEIVA MARÍA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,229,967
375	CC 3,247,649	CC 3,247,649	DELGADO SALGUERO LEONEL IGNACI	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
376	CC 3,263,690	CC 20,040,779	BUITRAGO DE TORRES MARIA ADELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,084,358
377	CC 3,284,864	CC 20,306,774	CARRILLO MORENO FERMINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,270,067
378	CC 3,285,677	CC 20,790,962	GARAVITO DE NIÑO CELMIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,295
379	CC 3,289,200	CC 3,289,200	MARTINEZ SALINAS GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,224,112
380	CC 3,290,653	CC 3,290,653	LÓPEZ HERNÁNDEZ PEDRO SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	13,506,773

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
381	CC 3,323,595	CC 3,323,595	ECHAVARRIA GARZON GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,114,889
382	CC 3,333,633	CC 24,929,043	URIBE DE VILLA MARIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
383	CC 3,334,431	CC 37,892,071	POINTUD COBOS CATHERINNE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	21,807,747
384	CC 3,342,030	CC 21,310,380	MUNERA DE RINCÓN MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,827,989
385	CC 3,623,087	CC 41,893,994	PEÑA CALLEJAS SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,113,871
386	CC 3,680,987	CC 28,592,570	RAMIREZ DE ALCALA TEOFILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,669,970
387	CC 3,702,708	CC 3,702,708	MOLINARES LARA CARMELO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,340,599
388	CC 3,709,684	CC 3,709,684	ROCHA BALLEEN JORGE ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,536,612
389	CC 3,711,275	CC 28,679,007	CAMPOS CAPERA ARGENIS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,679,227
390	CC 3,784,948	CC 3,784,948	HERRERA SIERRA EMILIANO DE JESU	JUBILACION	Septiembre/2022	9,245,695
391	CC 3,901,108	CC 22,353,294	MANOTAS ESTRADA LEONOR SUSANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,753,539
392	CC 4,035,750	CC 4,035,750	MENDOZA SÁNCHEZ CARLOS ARTURO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,419,743
393	CC 4,035,856	CC 41,413,516	REYES GONZALEZ MARIA CARMENCIT	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,240,611
394	CC 4,036,300	CC 28,515,013	RENGIFO DE QUEVEDO MARÍA LUZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,651,241
395	CC 4,038,775	CC 23,253,696	PENA RAMÍREZ SILDANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
396	CC 4,040,790	CC 4,040,790	PACHECO CAMARGO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,042,632
397	CC 4,082,196	CC 41,652,245	MOLINA MALAVER CARMEN ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,924,533
398	CC 4,091,026	CC 4,091,026	MARTINEZ LÓPEZ JUAN ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,177,863
399	CC 4,249,788	CC 41,791,350	LOZANO ARIZA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,395,352
400	CC 4,260,440	CC 20,316,399	SOSA DE CARRERO BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	713,298

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
401	CC 4,260,440	CC 23,548,446	SANCHEZ DE CORREDOR OLGA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	335,670
402	CC 4,302,731	CC 20,149,970	BERNATE DE CARMONA MARÍA ESTHE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,223,690
403	CC 4,312,877	CC 4,312,877	HENAO RESTREPO MATIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,492,956
404	CC 4,320,648	CC 4,320,648	CORREA RESTREPO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,007,644
405	CC 4,480,089	CC 20,331,593	HUERFANO DE OSPINA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,103,068
406	CC 4,482,133	CC 24,864,394	LOPEZ DE ZULUAGA MARIA SOCORRO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	544,056
407	CC 4,500,285	CC 29,097,516	RODRÍGUEZ OLANDO MARÍA BELARMIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,578,143
408	CC 4,792,369	CC 39,699,239	CASTIBLANCO GOMEZ STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,153,849
409	CC 4,915,152	CC 26,516,578	CANTILLO DE SANCHEZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,659,728
410	CC 4,927,821	CC 41,573,003	PARRA DE GOMEZ MARIA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,206,714
411	CC 5,129,079	CC 23,895,648	CARRILLO SANABRIA RESURECCION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,925
412	CC 5,162,354	CC 5,162,354	OCHOA DIAZ JOSE CRISTOBAL	VEJEZ	Septiembre/2022	1,237,940
413	CC 5,197,405	CC 20,790,325	SARMIENTO DE GUERRERO SARA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,741,056
414	CC 5,199,250	CC 5,199,250	JARRIN MESIAS HUGO RENE	JUBILACION	Septiembre/2022	10,158,187
415	CC 5,326,336	CC 5,326,336	MELO CORAL FRANCO IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,198,486
416	CC 5,386,605	CC 41,375,259	MANRIQUE DE SUAREZ AGRIPINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,622,107
417	CC 5,396,966	CC 41,338,789	PEREZ DE VALCARCEL MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	11,957,494
418	CC 5,396,988	CC 20,351,402	MEDINA ALFARO ANA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,799,035
419	CC 5,424,111	CC 5,424,111	CASTRO REYES RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,021,436
420	CC 5,467,086	CC 37,327,800	QUIN MOTTA AMELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,236,828

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
421	CC 5,541,859	CC 5,541,859	SEPULVEDA ARCHILA LUIS HUMBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	1,330,362
422	CC 5,799,300	CC 26,739,384	CANAVATTE SANTIAGO ANA YIVES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
423	CC 5,807,454	CC 35,321,028	BAUTISTA TORRES NIDIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,379,854
424	CC 5,808,286	CC 5,808,286	RAMÍREZ SOTO AQUILEO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,895,577
425	CC 5,808,808	CC 41,355,226	SANCHEZ DE CARVAJAL MARTHA CECI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,629,920
426	CC 5,810,353	CC 51,645,047	SILVA CERINZA BLANCA FLOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,054,261
427	CC 5,815,496	CC 24,117,269	FIGUEREDO MARIA BRICEIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,161,195
428	CC 5,818,004	CC 5,818,004	ROZO NUÑEZ JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,763,167
429	CC 5,917,466	CC 28,710,280	HERRAN DE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,272,798
430	CC 6,035,067	CC 38,951,383	OSPINA DE RODRIGUEZ ORFANY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,518,931
431	CC 6,075,272	CC 27,059,623	MORGAN DE MORILLO GRACE ELIZABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,709,601
432	CC 6,093,974	CC 6,093,974	RODRÍGUEZ HUERTAS JUAN HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,232,551
433	CC 6,451,894	CC 24,284,369	QUINTERO DE RIVAS MARIA MABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,168,984
434	CC 6,743,065	CC 23,270,478	HERNANDEZ GARAVITO BLANCA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,802,758
435	CC 6,746,115	CC 24,036,566	MEDINA CELEITA ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,156,227
436	CC 6,746,301	CC 6,746,301	DAZA MURCIA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
437	CC 7,424,653	CC 7,424,653	VARGAS DE LA HOZ ORLANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,542,635
438	CC 7,426,862	CC 7,426,862	VIAÑA BERMUDEZ MIGUEL SANTANDE	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
439	CC 7,496,655	CC 7,496,655	RIOS ARGEMIRO DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,880,175
440	CC 7,500,571	CC 7,500,571	HURTADO ARISTIPO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,216,052



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo-Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 441-460.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
461	CC 17,011,816	CC 17,011,816	VALDIVIESO AVILEZ ADOLFO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,189,274
462	CC 17,011,935	CC 20,161,185	AGUILAR MONTENEGRO MARÍA OTILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,075,596
463	CC 17,012,588	CC 20,214,108	BALLESTEROS DE BAYONA BLANCA SO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,714,852
464	CC 17,015,161	CC 41,396,130	JUAN DE SARMIENTO FANNY DEL SOC	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	12,907,548
465	CC 17,017,473	CC 28,532,064	BOLIVAR DE RAMIREZ ROSA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,976,412
466	CC 17,017,666	CC 20,270,895	SARMIENTO DE VARGAS LUCILA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,724,226
467	CC 17,018,349	CC 27,980,809	ALBA CASTELLANOS CRISTINA MARLE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,209,558
468	CC 17,018,423	CC 20,278,892	DIAZ DE CACERES LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
469	CC 17,020,423	CC 41,533,689	ZULETA GOMEZ SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,489
470	CC 17,023,869	CC 17,023,869	OLAYA DIAZ GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,077,800
471	CC 17,024,052	CC 17,024,052	MIRANDA AGUIRRE HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,394,405
472	CC 17,024,770	CC 41,549,366	CASTRO DE CORTES MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,219,407
473	CC 17,025,464	CC 17,025,464	VALDERRAMA SÁNCHEZ JOSÉ SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	9,580,840
474	CC 17,028,342	CC 17,028,342	LEMUS GUTIERREZ RITO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,015,837
475	CC 17,029,225	CC 17,029,225	RAMON MOGOLLON ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
476	CC 17,029,678	CC 20,072,069	VARGAS DE GONZALEZ LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,845,143
477	CC 17,030,638	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,183,362
478	CC 17,033,487	CC 17,033,487	ZAMBRANO GAMEZ SAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	7,897,475
479	CC 17,033,611	CC 21,228,865	ROZO PARRA ROSA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
480	CC 17,033,706	CC 41,606,344	TORRADO DE BELTRAN CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,556,229



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vir Mesada. Rows 481-500.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
501	CC 17,062,882	CC 17,062,882	CARDENAS ALDANA ISRAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,827,330
502	CC 17,065,309	CC 17,065,309	ORTIZ BARBOSA ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	8,954,505
503	CC 17,066,496	CC 20,582,986	CALDERON DE GOMEZ MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,729,100
504	CC 17,069,167	CC 17,069,167	VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFRED	JUBILACION	Septiembre/2022	3,188,799
505	CC 17,069,614	CC 20,321,770	RAMIREZ DE JIMENEZ MARIA BELSSY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,041,379
506	CC 17,070,982	CC 17,070,982	RODRÍGUEZ FRANCISCO FIDEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,018,653
507	CC 17,071,888	CC 17,071,888	HURTADO PALACIOS ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,826,545
508	CC 17,072,439	CC 17,072,439	TORRES SALOMON	JUBILACION	Septiembre/2022	2,878,556
509	CC 17,073,453	CC 17,073,453	ZUNIGA BOLANOS GUILLERMO SEGUN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,867,279
510	CC 17,075,194	CC 17,075,194	TORRES PARRA JAIRO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
511	CC 17,076,068	CC 17,076,068	SÁNCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,570,689
512	CC 17,077,283	CC 17,077,283	SÁNCHEZ PLAZAS JOSÉ RICARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,457,863
513	CC 17,078,084	CC 41,667,379	CASTRO GALEANO MARIA DEL CARMÉ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,040
514	CC 17,080,371	CC 17,080,371	ROSILLO LÓPEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,605,885
515	CC 17,083,977	CC 17,083,977	ROJAS JOSÉ FENNER	JUBILACION	Septiembre/2022	17,889,081
516	CC 17,087,532	CC 33,445,778	SALAMANCA DE APONTE TULIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,872,521
517	CC 17,091,470	CC 17,091,470	MANRIQUE MORENO SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,734,239
518	CC 17,093,039	CC 17,093,039	NOVOA MOYANO CARLOS HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,647,549
519	CC 17,094,349	CC 17,094,349	VELASQUEZ GONZÁLEZ JOSUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,988,301
520	CC 17,097,689	CC 17,097,689	PEREIRA QUINTERO JUSTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,023,667



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 521-540.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
541	CC 17,141,254	CC 17,141,254	RAMÍREZ POLANIA EDGARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	21,807,747
542	CC 17,143,918	CC 17,143,918	BERNAL BERNAL GILBERANIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,164,879
543	CC 17,148,039	CC 17,148,039	ROJAS RODRÍGUEZ GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,292,470
544	CC 17,149,078	CC 17,149,078	QUIROGA CASTRO MANUEL JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,462,175
545	CC 17,155,473	CC 17,155,473	BARAJAS ABEL DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,965,038
546	CC 17,156,196	CC 17,156,196	MENDEZ MEDINA RAFAEL ISIDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,912,985
547	CC 17,160,411	CC 20,335,267	GUTIERREZ PAIPILLA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,870,783
548	CC 17,162,310	CC 17,162,310	MORA PICO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,961,135
549	CC 17,163,869	CC 17,163,869	OVALLE CAMPOS JORGE ENRIQUE	VEJEZ	Septiembre/2022	1,054,251
550	CC 17,166,340	CC 17,166,340	QUINTERO QUINTERO BENEDICTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,944,916
551	CC 17,171,120	CC 17,171,120	OLAYA ROMAN HERNANDO FRANCISC	JUBILACION	Septiembre/2022	1,685,914
552	CC 17,184,367	CC 17,184,367	MURILLO GUZMAN JOSÉ DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	3,134,750
553	CC 17,196,980	CC 17,196,980	CORREA SANTAMARIA HENRY	VEJEZ	Septiembre/2022	6,847,344
554	CC 19,054,055	CC 19,054,055	VELASCO URIBE JUAN HERNANDO PAE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,768,675
555	CC 19,057,207	CC 19,057,207	OROPEZA GUERRERO JESUS EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	2,165,434
556	CC 19,069,499	CC 19,069,499	PENA FANDINO NORBERTO RAFAEL	VEJEZ	Septiembre/2022	2,191,929
557	CC 19,082,941	CC 19,082,941	LÓPEZ RODRÍGUEZ HELÍ	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,541
558	CC 19,092,000	CC 21,068,288	VARGAS BERMUDEZ GLADYS EUGENI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	916,937
559	CC 19,095,298	CC 19,095,298	SUAREZ SOTO JUAN DE JESUS	VEJEZ	Septiembre/2022	7,217,141
560	CC 19,097,845	CC 19,097,845	ESPINOSA GÓMEZ YECID	VEJEZ	Septiembre/2022	3,124,100



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensl, Periodo, Vlr Mesada. Rows 561-580.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
581	CC 20,118,465	CC 20,118,465	ORDOÑEZ DE APONTE LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,365,564
582	CC 20,129,267	CC 10,755	HERRERA LÓPEZ LEOPOLDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,682,147
583	CC 20,130,046	CC 20,130,046	RODRIGUEZ DE ROMERO BLANCA LILI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,479,247
584	CC 20,131,976	CC 20,131,976	MORALES DE GREIFF GLORIA MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
585	CC 20,136,211	CC 20,136,211	LEÓN PACHON TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,893,145
586	CC 20,137,709	CC 20,137,709	MURILLO VALENCIA MARÍA MARTHA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,801,697
587	CC 20,138,453	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,145,560
588	CC 20,139,956	CC 20,139,956	MOJICA DE RUIZ LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,813,333
589	CC 20,143,379	CC 20,143,379	PLAZAS DE GALINDO MARIA GRACIELA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,557,575
590	CC 20,146,416	CC 20,146,416	MONTOYA DE DELGADO LUZ ANGELA F	JUBILACION	Septiembre/2022	3,443,918
591	CC 20,146,844	CC 20,146,844	PARDO DE CASTRO MARÍA LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,547,663
592	CC 20,150,387	CC 137,557	TORO GARCIA GILBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,158,422
593	CC 20,161,721	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	3,583,952
594	CC 20,165,313	CC 20,165,313	MUÑOZ CASTILLA LIBRADA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,254,719
595	CC 20,170,112	CC 20,170,112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	3,110,621
596	CC 20,170,351	CC 20,170,351	CASTELBLANCO DE ROMERO LEÓNOR	JUBILACION	Septiembre/2022	8,450,287
597	CC 20,171,232	CC 20,171,232	GARCES VARGAS CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
598	CC 20,183,298	CC 20,183,298	GUERRERO BURGOS DELIS	VEJEZ	Septiembre/2022	1,064,720
599	CC 20,196,503	CC 20,196,503	JIMÉNEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLYD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,049,671
600	CC 20,204,406	CC 20,204,406	MARTINEZ DE TORRES GAONA ANA MA	JUBILACION	Septiembre/2022	5,423,170



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 601-620.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
621	CC 20,313,390	CC 20,313,390	MONTAÑEZ REYNA AURA MARÍA	VEJEZ	Septiembre/2022	2,713,328
622	CC 20,314,615	CC 20,314,615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,326
623	CC 20,316,320	CC 20,316,320	VARGAS DE BOLAÑO ANA DOLORES	JUBILACION	Septiembre/2022	2,246,466
624	CC 20,321,909	CC 20,321,909	GÓMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,812,314
625	CC 20,326,786	CC 20,326,786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,546,802
626	CC 20,328,194	CC 20,328,194	ALONSO DE JIMÉNEZ CARMEN LUPE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,205,615
627	CC 20,335,473	CC 20,335,473	VARGAS CHAPARRO GLORIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	12,047,979
628	CC 20,338,893	CC 20,338,893	VELA DE LERZUNDI RUTH AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,303,882
629	CC 20,341,740	CC 20,341,740	ARBOLEDA SERRANO MARÍA TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,348,065
630	CC 20,381,590	CC 20,381,590	AMAYA DE CORREA MARÍANA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,761,309
631	CC 20,488,323	CC 20,488,323	JIMÉNEZ DE ACEVEDO ANA LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,120,240
632	CC 20,514,337	CC 20,514,337	FERNÁNDEZ BARLIS DINA ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
633	CC 20,516,197	CC 20,516,197	URIBE DE CALDERON NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,740,716
634	CC 20,517,167	CC 20,517,167	MUNOZ SARMIENTO MARÍA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,693,593
635	CC 20,981,647	CC 20,981,647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,589,893
636	CC 21,156,511	CC 21,156,511	GARZON DE GARZON LILIA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,618,659
637	CC 21,166,631	CC 21,166,631	JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,477,125
638	CC 21,219,647	CC 21,219,647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,802,736
639	CC 22,323,930	CC 22,323,930	RESTREPO DAVILA MARÍA OFELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,524,634
640	CC 22,753,616	CC 22,753,616	MONTOYA MONTOYA FABIOLA DEL SOC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,989,928

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
641	CC 22,775,461	CC 22,775,461	DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,628,434
642	CC 23,252,902	CC 23,252,902	NIÑO ACUÑA AURA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,242,552
643	CC 23,604,627	CC 23,604,627	FORERO ROBLEDO NELIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,491,664
644	CC 23,681,165	CC 23,681,165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRISTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,042,320
645	CC 23,693,616	CC 23,693,616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,701,917
646	CC 23,788,403	CC 23,788,403	BOHORQUEZ DE INOCENCIO ALIRIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,956,541
647	CC 24,077,139	CC 24,077,139	ARDILA DE RUSSI ROSA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,272
648	CC 24,108,121	CC 24,108,121	ROJAS DE PRIETO ARCELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,825,763
649	CC 24,110,569	CC 24,110,569	MARTINEZ VILLAMIZAR MYRIAM	JUBILACION	Septiembre/2022	2,612,422
650	CC 24,277,165	CC 24,277,165	ARIAS GONZÁLEZ MARY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,787,721
651	CC 24,283,387	CC 24,283,387	GÓMEZ BOTERO MARÍA FANELY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,040,378
652	CC 24,292,186	CC 24,292,186	ECHEVERRI BERNAL MARÍA OLGA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,663,835
653	CC 24,543,046	CC 24,543,046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,173,822
654	CC 24,562,764	CC 24,562,764	OSPINA OSORIO LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,940,526
655	CC 24,568,000	CC 24,568,000	PAIBA SÁNCHEZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,053,564
656	CC 24,864,287	CC 24,864,287	GIL ARIAS ROCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,144
657	CC 24,933,192	CC 24,933,192	LONDONO CARDONA EDILMA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,918,093
658	CC 26,252,892	CC 26,252,892	GÓMEZ DE LOZANO SONIA MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,304
659	CC 26,326,207	CC 26,326,207	VARGAS SANABRIA MARÍA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,783,316
660	CC 26,404,616	CC 26,404,616	GALINDO HERNÁNDEZ ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,727

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
661	CC 26,419,257	CC 26,419,257	LONDONO POLANIA MARÍA HAYDEE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,604,743
662	CC 26,419,328	CC 26,419,328	VEGA PEREZ BLANCA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,359,786
663	CC 26,656,295	CC 26,656,295	HUGUETT VENCE EDITH CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,610,732
664	CC 27,064,654	CC 27,064,654	PARRA DE MUSSA JANET	JUBILACION	Septiembre/2022	4,272,121
665	CC 27,577,980	CC 27,577,980	MADARIAGA DE CARDONA MYRIAM JOS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,951,521
666	CC 27,589,816	CC 27,589,816	TRIANA RIVERA MARIA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	14,464,552
667	CC 27,761,128	CC 27,761,128	JACOME VEGA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,004,490
668	CC 27,946,175	CC 27,946,175	RUEDA PIMIENTO CECILIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,090,526
669	CC 27,958,100	CC 27,958,100	MONSALVE DE BLANCO TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,908,346
670	CC 28,501,323	CC 28,501,323	DIAZ DE ORTIZ MARÍA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,774,568
671	CC 28,505,008	CC 28,505,008	CORTES DE SÁNCHEZ DIOSELINA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,817,747
672	CC 28,519,991	CC 28,519,991	PENALOZA VARON MARÍA ALIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,434,172
673	CC 28,522,018	CC 28,522,018	NUÑEZ DE TORRES SARA EVA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
674	CC 28,532,691	CC 28,532,691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
675	CC 28,535,110	CC 28,535,110	CABRERA DUCUARA MARÍA ELISA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,672,941
676	CC 28,601,689	CC 28,601,689	TRUJILLO CARDENAS ANADELI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,141,406
677	CC 28,779,616	CC 28,779,616	VASQUEZ PENA GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,483,375
678	CC 28,811,474	CC 28,811,474	URIBE DE GUTIERREZ LEYLA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,514,084
679	CC 28,811,931	CC 28,811,931	JARAMILLO ARANGO MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,392,284
680	CC 36,148,990	CC 19,195,311	HIGUERA PEREZ JOSE BENIGNO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,724,289



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 7 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensí, Período, Vir Mesada. Rows 681-700.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

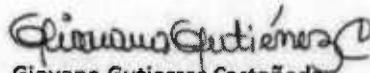
La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
701	CC 41,430,438	CC 41,430,438	ECHVERRI ANGARITA MARÍA VICTORI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,684,150
702	CC 41,431,968	CC 41,431,968	MINDIOLA DE FUENTES DIAMANTINA M	JUBILACION	Septiembre/2022	1,719,697
703	CC 41,434,431	CC 41,434,431	HUERFANO GUERRERO FLOR MARINA	VEJEZ	Septiembre/2022	8,703,705
704	CC 41,458,412	CC 41,458,412	GUTIERREZ DE VELANDIA LUZ MARIN	JUBILACION	Septiembre/2022	2,272,786
705	CC 41,521,335	CC 41,521,335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA CLOTT	JUBILACION	Septiembre/2022	5,387,587
706	CC 41,541,393	CC 41,541,393	GALLEGO DUQUE LILIANA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
707	CC 41,585,815	CC 41,585,815	DUARTE HERNÁNDEZ BEATRIZ	VEJEZ	Septiembre/2022	1,657,964

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes Septiembre del año 2022.

Cordialmente,



Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, por lo tanto lo presentamos para la firma del profesional especializado del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Ligia Selene Moreno Suarez		Gerencia De Bonos Y Cu		30-09-2022
Revisó	Ruth Siendy Walteros Alvare	Contratista	Grupo Funcional De Nor		30-09-2022



ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 164	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	76,730	NOMBRE	RAMIRO VELASQUEZ MEJIA			FECHA DE NACIMIENTO	24/04/1922	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	417	FECHA RESOL	11/07/1983	PENSION		TIEMPO	16/09/1900
	VALOR MESADA	80,564.79	EFFECTIVIDAD	01/01/1983	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	17/07/2013
SUSTITUTOS										
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO			
35,509,751	ESTHER BENAVIDES GOMEZ	3	07/01/2014	100.00%	CONYUGE	01/04/1985				
CONCURRENCIAS						RELIQUIDACIONES				
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFFECTIVIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	4,028.23	5			360		417	11/07/1983	80,564.79	01/01/1983
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	1,678.44	2.08			150			PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - ASEGURADOR	37,216.46	46.19			3,326			PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	37,641.66	46.72			3,364			01/04/2021	30/09/2022	4,330,219.00
LIQUIDACION										
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO	
1/04/2021	30/12/2021	0	4,330,219.00	270	2.08	90,068.56	180,137.12	810,617.04	990,754.16	
1/01/2022	30/09/2022	5.62	4,573,577.00	270	2.08	95,130.40	95,130.40	856,173.60	1,942,058.00	

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
 CONTRATISTA

REVISO

Roxana Cely Soler
 ROXANA CELY SOLER
 CONTRATISTA

REVISION JURIDICA

APROBO

Stephanie Bornacelli Barreneche
 STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES





FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
CAUSANTE RAMIRO VELASQUEZ MEJIA					CEDULA 76,730		
FECHA INCLUSION NOMINA		01/04/2021			FECHA DE COI 30/11/2022		
1/04/2021	30/04/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,919.96
1/05/2021	30/05/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,786.49
1/06/2021	30/06/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,652.97
1/06/2021	30/06/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,652.97
1/07/2021	30/07/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,508.23
1/08/2021	30/08/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,364.25
1/09/2021	30/09/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,218.37
1/10/2021	30/10/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	6,063.14
1/11/2021	30/11/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	5,900.59
1/12/2021	30/12/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	5,700.50
1/12/2021	30/12/2021	30	4,330,219.00	2.08	90,068.56	90,068.56	5,700.50
1/01/2022	30/01/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	5,775.77
1/02/2022	28/02/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	5,526.82
1/03/2022	30/03/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	5,165.87
1/04/2022	30/04/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	4,806.59
1/05/2022	30/05/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	4,338.05
1/06/2022	30/06/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	3,806.06
1/06/2022	30/06/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	3,806.06
1/07/2022	30/07/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	3,205.16
1/08/2022	30/08/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.40	2,486.59
1/09/2022	30/09/2022	30	4,573,577.00	2.08	95,130.40	95,130.00	1,700.84
TOTAL INTERESES							110,106

ELABORO

REVISO

APROBO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
CONTRATISTA

ROXANA CELY SOLER
CONTRATISTA

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-12-2021 Y 30-10-2022

Página 1 de 1

Usuario: KYALFONSO

Fecha Proceso: 19-12-2022

Identificación CC 95,990		Pensionado MIGUEL ANGEL ORTIZ						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2021002011	2021034055	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1210	22-12-1983	13.58	123,469
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000101	2022002075	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000267	2022004907	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000437	2022007747	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000607	2022010570	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000775	2022013378	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022000942	2022016173	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	1210	22-12-1983	13.58	271,800
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022001109	2022018956	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022001276	2022021739	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
NIT 800113672 GOBERNACION DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	2022001444	2022024517	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	1210	22-12-1983	13.58	135,900
Total por Entidad								1,483,469
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021032945	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1210	22-12-1983	82.24	747,172
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022000969	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022003801	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000408	2022006639	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000576	2022009470	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000746	2022012276	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000913	2022015077	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	1210	22-12-1983	82.24	1,644,800
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001080	2022017864	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001247	2022020645	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001415	2022023424	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	1210	22-12-1983	82.24	822,400
Total por Entidad								8,971,173
Total Liquidado								10,453,641

Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
MIGUEL ANGEL ORTIZ	95990	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

Nº	Documento	Marque con una X si se aporta	Nº de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	X	
3	Registro civil de nacimiento	X	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	X	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	X	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	X	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	X	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	X	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	X	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	X	
12	Registro de Defunción	X	
13	Resolución de Sustitución Pensional	X	
14	Partida de Matrimonio	X	
15	Certificación de Mesada Pensional	X	
16	Liquidación Individualizada de la deuda	X	
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo	X	
18	Constancia de Notificación Personal	X	
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda	X	

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

~~00257~~

105
~~266~~ 105
000011 387626
100
109
111

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.039.303

DE Cali
MORALES
Dina Maria
27-May-1936-1000
1-30
Ninguna
13-ago-59



137

137



H02864402

Handwritten numbers: 37, 9, 8, 8



DIOCESIS DE IBAGUE - Ministerio

Parroquial - Natagaima, Agosto 19 de 1.963

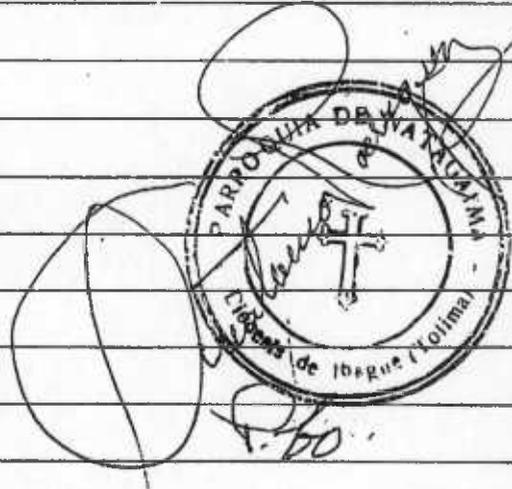
El suscrito Párroco

CERTIFICA:

Que en el libro de Bautismos tomo 3 folio 5 y bajo el número 99 se encuentra una partida que copia a la letra --

dice así:

" MIGUEL ANGEL ORTIZ - Tiene una nota marginal que dice: Contrajo matrimonio en el Guamo con Felina Barragan, el 23 de Mayo de 1.940. Testigos Adriano Guzmán y Betsabá Carrenza. J.G. Lozano Pbro". Rubricado. Al texto: En la Santa Iglesia parroquial de la Natividad de Nuestra Señora de Natagaima, a diez de Agosto de mil novecientos tres, yo el infrascrito Cura Párroco bauticé a un niño que nació el quince de Enero pasado, a quien llamé MIGUEL ANGEL, hijo de Trinidad Ortíz y de padre desconocido. Abuela materna; Prudencia Ortíz. Fueron padrinos; Evangelista Cárdenas y Bárbara Vera, a quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones. Doy fé, Teofilo Vera P.Pbro." Rubricado. Escopia fiel - Expedida en Natagaima a diez y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.





19

460

00088

EG/esa.

108 D.L.

SUB-GERENCIA.

Abril 13 de 1964.

Señor
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL MINISTERIO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
E. S. D.

Con el presente nos permitimos enviar en consulta a su Despacho un Proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual vitalicia de jubilación al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, por haber trabajado en dependencias del Estado durante más de 20 años.

Igualmente nos permitimos anexarles copias auténticas de los certificados de servicios en los cuales constan los lapsos trabajados por el solicitante, y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se les fija a cargo de ese Ministerio, como también la prueba sobre la edad del agraciado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula, dentro del término que para el efecto señala el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1948, y nos suscribimos de Ud. atentamente,

EUCLIDES LONDONO GARDONA.
Sub-Gerente-Secretario.

EG/esa.

194/63

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CUOTA PARTE NUMERO 91

Sección

JURIDICA 00065

Número

03550 30

Bogotá, 24 ABR 1964



Señor
SUB-GERENTE SECRETARIO
DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL
DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
La Ciudad.-

[Handwritten signature]

Estudiado el proyecto de Resolución enviado por esa entidad, sobre reconocimiento de una pensión de jubilación a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ en cuantías de \$320,04 y \$ 440,04 a partir del 29 de noviembre de 1960 y lo. de enero de 1963, respectivamente, manifiesto a usted que este Despacho acepta el pago de las cuotas pensionales a cargo del Tesoro Nacional (Ministerio de Hacienda) por las sumas de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS (\$263,28) moneda corriente y TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$361,99) moneda corriente, de conformidad a las fechas antes indicadas y en proporción a 5.923 días de servicio comprobado en dependencias de Obras Públicas Nacionales pues se considera que el valor de la pensión proyectada, así como el de las cuotas en referencia, es el que aparece determinado en el proyecto.

Acerca del reembolso de las cuotas se resolverá por conducto de la Sección de Pensiones de este Ministerio cuando se le comunique la resolución definitiva ejecutoriada.

De usted, atentamente,

CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

001487

Bogotá

28 ABR. 1964

Radicado bajo el No.

pase a

Of. Registro

ST/CBV/Alap

[Handwritten signature: J. Davila H.]

JORGE DAVILA HERNANDEZ
JEFE DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL
MINISTERIO DE HACIENDA.





102 00102



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECCION 4a. Control.

NUMERO

BOGOTA, D.E. septiembre 6 de 1.957

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICIOS NALES.

H A C E C O N S T A R :

Que según datos del señor Archivero Bibliotecario del Ministerio en oficio # 14 de septiembre 6 del presente mes el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, figuro en las listas de jornales de la siguiente manera:

- 1.919
190 SECCION DE REPACIONES LOCATIVAS.
Julio lo al 31 diciembre AYUDANTE, trabajo 184 dias jornal ...\$0.40
- 1.920
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal ...\$0.40
- 1.921
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal\$0.40
- 1.922
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal\$0.40
- 1.923
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal.....\$0.50
- 1.924
363 REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo. a 31 diciembre ayudante trabajo 348 dias jornal....\$0.50
- 1.925
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 dicie bre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal.....\$0.50
- 1.926
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE, trabajo 365 dias jornal....\$0.50
- 1.927
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal.....\$0.70
- 1.928
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.
Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal.....\$0.70
- 1.929
✓ REPARACIONES LOCATIVAS.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS



Sección 4a. Control.

HOJA # 2.-

NUMERO

BOGOTA, D E. septiembre 6 de 1.957

1.930

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre AYUDANTE trabajo 365 dias jornal....\$0.70

1.931

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.50

1.932

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.50

1.933

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.70

1.934

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.70

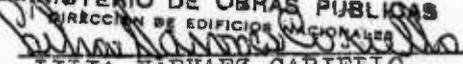
1.935

REPARACIONES LOCATIVAS.

Enero lo a 31 diciembre PLOMERO trabajo 365 dias jornal.....\$1.70

5.923


DIEGO ROVAR
Director General de Edificios Nacionales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE EDIFICIOS NACIONALES

LILIA NARVAEZ CARIELLO.-
Oficial de Kindex

10/ 4
6
001828
7

70 19
700087
86

~~SECRET~~

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO _____ DE 1.964



()

por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

El señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, extrabajador del Distrito Especial, portador de la C. de C. No. 95990 de Bogotá, pide a esta Caja que se le decrete pensión mensual vitalicia de jubilación y auxilio adicional de cesantía, a cuyas prestaciones cree tener derecho.

Con las pruebas acompañadas para el efecto se acredita:

1o.- Que prestó sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas durante 5.923 días contados entre el 1o. de julio de 1.919 y el 30 de diciembre de 1.935.

2o.- Que en el Departamento del Tolima prestó sus servicios durante 979 días dentro de los siguientes lapsos: Del 16 de febrero de 1.941 al 15 de diciembre de 1.941 y del 25 de enero de 1.943 a diciembre 30 de 1.944.

3o.- Que por último, al Distrito Especial de Bogotá le prestó sus servicios durante 692 días contados entre el 17 de febrero de 1.951 y el 18 de marzo de 1.953.

4o.- Que pagó el derecho fiscal establecido por el artículo 39 del Acuerdo 35 de 1.933.

5o.- Que según certificado del Jefe de Personal del Tranvía Municipal de Bogotá, el peticionario quedó retirado definitivamente del servicio a partir del día 19 de marzo de 1.953.

6o.- Que según certificado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el peticionario no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Público.

7o.- Que de conformidad con la partida de nacimiento de origen eclesiástico que obra al folio 9, el solicitante nació el día 15 de enero de 1.903, es decir que cumplió 50 años el día 14 de enero de 1.953.

8o.- Que según constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular el peticionario se encontraba a paz y salvo el día 21 de noviembre de 1.963 con el Tesoro de la Entidad.

En las pruebas acompañadas a las cuales se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, aparece establecido que el peticionario prestó servicios en dependencias del Estado durante 7.594 días, es decir, que resulta a su favor un excedente de tiempo trabajado sobre el requerido para la jubilación de 394 días que le da derecho al auxilio adicional de cesantía que reclama.

En este estado la Oficina de Liquidaciones produjo la que correspondía a las prestaciones sociales reclamadas, cuyo contenido es como sigue:

21
~~22~~
~~23~~
~~24~~
~~25~~

~~RESOLUCION~~ RESOLUCION No. _____ DE 1.964 (H. No. 2) 20

PENSION DE JUBILACION
MIGUEL ANGEL ORTIZ

<u>TIEMPO SERVIDO:</u>	<u>DIAS</u>
<u>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</u>	
1.919- Julio 10. a diciembre 30 de 1.935 (Folios 5 y 6)	5.923
<u>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</u>	
1.941- Febrero 16 a diciembre 15 de 1.941 (F. 7)	300
1.943- Enero 25 a diciembre 30 de 1.944 (Folio 11)	<u>679</u> 979
<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.951- Febrero 17 a enero 25 de 1.952 (Folio 4)	<u>298</u> 7.200 *****

Cumplió 50 años de edad el 15 de enero de 1.953.

MAYOR TIEMPO SERVIDO:

<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.952- Enero 26 a marzo 18 de 1.953 (Folio 4)	394 ===

Liquidación sobre lo devengado durante su último año:

360 días a \$ 8.60.....	\$ 258.00 ✓
Días festivos (Folio 4) \$ 438.60	
Horas extras..... \$ 274.81	
Prima Navidad/52..... \$ 258.00	
971.41 : 12 =	80.95
	<u>338.95</u> ✓ *****
Valor pensión: \$ 338.95 2/3 =	\$ 225.96 ✓

REAJUSTE SEGUN LEY 77/59
AÑO BASE 1.952

Sobre los primeros \$ 100.00.....	\$ 45.00
Sobre el exceso de \$ 100.00 a \$ 200.00.....	\$ 40.00
Sobre el exceso de \$ 200.00 a \$ 300.00.....	\$ 9.08
	<u>320.04</u> ✓ *****

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda	\$ 320.04 X 5.923 : 7.200 =	\$ 263.28 ✓
Departamento del Tolima	\$ 320.04 X 979 : 7.200 =	\$ 43.52 ✓
Distrito Especial	\$ 320.04 X 298 : 7.200 =	\$ 13.24 ✓
		<u>320.04</u> ✓ *****

00453
W
23
84
22
24

~~PROCESO DE~~ RESOLUCION No. _____ DE 1.964 (H. No. 3)

Son: \$ 320.04 a pagar de noviembre 29/60 (3 años de retroactividad a la fecha de presentación de la solicitud), hasta el 31 de diciembre de 1.962.

REAJUSTE:

Valor pensión en diciembre 31 de 1.962.....\$	320.04
Aumento según Ley la./63.....\$	120.00
	<u>440.04</u>
	=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda:	\$ 440.04 X 5.923 : 7.200 =	\$ 361.99 ✓
Departamento del Tolima	\$ 440.04 X 979 : 7.200 =	\$ 59.83 ✓
Distrito Especial	\$ 440.04 X 298 : 7.200 =	\$ 18.22 ✓
	<u>7.200</u>	<u>440.04</u>
	=====	=====

Son: \$ 440.04 a pagar de enero 10/63 en adelante.

CESANTIA ADICIONAL

\$ 338.95 X 394 : 365 = \$ 365.88 (Pagada según Resolución No. 1904/55)

TOTAL CESANTIA RECIBIDA:

Resolución No. 1904/55 por.....\$ 642.61

Cesantía pagada incidente en el período pensional para reintegro con el 5%.....\$	276.73
Cesantía Pagada por mayor tiempo servido.....\$	365.88
	<u>642.61</u>
	=====

De los autos resulta establecido que el peticionario se retiró definitivamente del servicio público a partir del 18 de marzo de 1.953 y solo hasta el día 29 de noviembre de 1.963 radicó en esta Caja la solicitud para que le fuera reconocida y pagada la pensión, o sea después de transcurrir más de tres años contados desde la fecha en que se hizo acreedor a tal beneficio.

En vista de lo anterior, el peticionario solo tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión contados tres años atrás de la fecha en que se presentó su solicitud a esta Caja, es decir, a partir del día 29 de noviembre de 1.963, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, cuyo contenido es como sigue:

"Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual."

La anterior norma legal es de forzosa aplicación al caso de autos, ya que tanto el H. Consejo de Estado como los Tribunales del Ramo, han estado de acuerdo en darle estricta aplicación en casos análogos al presente, cuyo criterio de autoridad acoge la Caja.

Según la liquidación anteriormente transcrita la pensión se pagará en cuantía de \$ 320.04 m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 - hasta el 31 de diciembre de 1.962; y a partir del 1.º de enero de 1.963 - se pagará aumentada a la cantidad de \$ 440.04 m/c., en virtud de lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley la. de 1.963.

Hay constancias en el expediente de que al peticionario se le reconoció y pagó un auxilio de cesantía por la cantidad de \$ 642.61 m/c. - cuya suma se descompone así: La cantidad de \$ 276.73 m/c. que corresponde a cesantía incidente en el período pensional; y la cantidad de \$ 365.88 m/c. que es el equivalente al auxilio adicional de cesantía por el mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación; por tal razón, la primera de las cantidades enunciadas deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales hasta su completa cancelación. En cuanto hace relación al auxilio adicional de cesantía por mayor tiempo servido que ahora se pide, no es posible hacer un nuevo reconocimiento del mismo, pues como ya se dijo, éste le fué pagado.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho público donde el interesado prestó sus servicios y de conformidad con las cuotas señaladas en la liquidación anterior, que en este caso son: El Ministerio de Hacienda; el Departamento del Tolima y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Son disposiciones aplicables a la presente resolución, - el artículo 17 ordinal b) de la Ley 6a. de 1.945, el artículo 90. de la Ley 171 de 1.961, los artículos 20. y 30. de la Ley 65 de 1.946, el artículo 90. de la Ley 64 de 1.946, el artículo 10. del Decreto 2567 de 1.946 y el artículo 10. del Acuerdo 86 de 1.946.

En consecuencia, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y pagar al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, extrabajador del Distrito Especial, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS VEINTE PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 320.04) m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; de ésta fecha en adelante se pagará aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. de acuerdo con lo establecido en el artículo 30. de la Ley la. de 1.963.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar prescritas las mesadas pensionales anteriores al 29 de noviembre de 1.960.

00083

224
82
28
mediante oficio
nº 03860 de 24 de abril de 1964

~~PROYECTO DE~~ RESOLUCION No. _____ DE 1.964 (H. No. 5)

ARTICULO TERCERO.- La pensión que se reconoce en el artículo anterior, pagadera entre el 29 de noviembre de 1.960 y el 31 de diciembre de 1.962, estará a cargo de las siguientes Entidades: - Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 263.28) m/c.; del Departamento del Tolima en cuantía de CUARENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 43.52) m/c. y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá en cuantía de TRECE PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 13.24) m/c., teniendo en cuenta el reajuste establecido por la Ley 77- de 1.959.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer la pensión de que habla el artículo anterior, aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. en virtud del reajuste establecido por la Ley la. de 1.963. Las cuotas partes a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento del Tolima y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial, se pagarán aumentadas en su orden y a partir del 1.º de enero de 1.963, así: TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 361.99) m/c. CINCUENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 59.83) m/c. y DIECIOCHO PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 18.22) m/c. por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO QUINTO.- Como por medio de la Resolución No. 1904 de 1.955 se le reconoció y pagó al peticionario un auxilio de cesantía incidente en el período pensional por la cantidad de DOSCIENTOS-SESENTA Y SEIS PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 276.73) m/c., tal suma deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales, hasta la solución total del referido crédito.

ARTICULO SEXTO.- Como consta por la misma resolución a que se refiere el artículo anterior, se le desretó y pagó al señor Miguel Angel Ortiz la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 365.88) m/c. por concepto de auxilio adicional de cesantía correspondiente al mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación, no procede un nuevo reconocimiento de la misma. Sin embargo para los efectos de Contabilidad se tomará nota del caso a fin de que quede claro que la única cesantía descontable es la definitiva.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Institución pagará al favorecido la totalidad de la pensión reconocida, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes, en la proporción que se estableció anteriormente.

ARTICULO OCTAVO.- El disfrute de la pensión que aquí se decreta es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados, cuando por sueldo y pensión se exceda del límite de UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.600.00) m/c. que establece el artículo 60. de la Ley la. de 1.963.

ARTICULO NOVENO. Envíese copia del presente proyecto de Resolución, a las Entidades concurrentes al pago de la pensión, anexando las copias auténticas del tiempo de servicios y edad del peticionario.

Recúitase copia de la -
oficio nº 129 de
de Abril de

Min. Hacienda

CC. 95990

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964

12 MAR 1964

305
00054
3/23
000011 387312
5
a-7

por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

El señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, extrabajador del Distrito Especial, portador de la C. de C. No. 95990 de Bogotá, pide a esta Caja que se le decrete pensión mensual vitalicia de jubilación y - auxilio adicional de cesantía, a cuyas prestaciones cree tener derecho.

Con las pruebas acompañadas para el efecto se acredita:

1o.- Que prestó sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas durante 5.923 días contados entre el 1o. de julio de 1.919 y el 30 de diciembre de 1.935.

2o.- Que en el Departamento del Tolima prestó sus servicios durante 979 días dentro de los siguientes lapsos: Del 15 de febrero de 1.941 al 15 de diciembre de 1.941 y del 25 de enero de 1.943 a diciembre 30 de 1.944.

3o.- Que por último, al Distrito Especial de Bogotá le prestó sus servicios durante 692 días contados entre el 17 de febrero de 1.951 y el 18 de marzo de 1.953.

4o.- Que pagó el derecho fiscal establecido por el artículo 39 del Acuerdo 35 de 1.933.

5o.- Que según certificado del Jefe de Personal del Tranvía Municipal de Bogotá, el peticionario quedó retirado definitivamente del servicio a partir del día 19 de marzo de 1.953.

6o.- Que según certificado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el peticionario no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Público.

7o.- Que de conformidad con la partida de nacimiento de origen eclesiástico que obra al folio 9, el solicitante nació el día 15 de enero de 1.903, es decir que cumplió 50 años el día 14 de enero de 1.953.

8o.- Que según constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular el peticionario se encontraba en paz y salvo el día 21 de noviembre de 1.963 con el Tesoro de la República.

En las pruebas acompañadas, en las cuales se ha hecho referencia en los considerandos anteriores de su original, que el peticionario prestó servicios dependientes del Estado durante 7.594 días, es decir, que resulta a su favor un excedente de tiempo trabajado sobre el requerido para la jubilación de 394 días que le da derecho al auxilio adicional de cesantía que reclama.

En este estado la Oficina de Liquidaciones produjo la que correspondía a las prestaciones sociales reclamadas, cuyo contenido es como sigue:

FONCEP
PRESTACIONES ECONOMICAS
Es necesario remitir a su original
Firma

36
00083
102
32
31
24
238

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (R. No. 2)

PENSION DE JUBILACION
MIGUEL ANGEL ORTIZ

<u>TIEMPO SERVIDO:</u>	<u>DIAS</u>
<u>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</u>	
1.919- Julio 10. a diciembre 30 de 1.935 (Folios 5 y 6)	5.923
<u>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.</u>	
1.941- Febrero 16 a diciembre 15 de 1.941 (F. 7)	300
1.943- Enero 25 a diciembre 30 de 1.944 (Folio 11)	679
<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.951- Febrero 17 a enero 25 de 1.952 (Folio 4)	298
	<u>7.200</u>
	=====

Cumplió 50 años de edad el 15 de enero de 1.953.

MAYOR TIEMPO SERVIDO:
DISTRITO ESPECIAL

1.952- Enero 26 a marzo 18 de 1.953 (Folio 4)	594
	=====

Liquidación sobre lo devengado durante su último año:

360 días a \$ 8.60.....	\$	258.00
Días festivos (Folio 4).....	\$	438.60
Horas extras.....	\$	274.81
Prima Navidad/52.....	\$	258.00
	971.41 : 12 =.....	\$ 80.95
		<u>338.95</u>
		=====

Valor pensión: \$ 338.95 2/3 = \$ 225.96

REAJUSTE SEGUN LEY 77/59
AÑO BASE 1.952

Sobre los primeros 100.00.....	\$	45.00
Sobre el exceso de \$ 100.00 a \$ 200.00	\$	40.00
Sobre el exceso de \$ 200.00 a \$ 300.00.....	\$	9.08
		<u>320.04</u>
		=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda	\$	320.04 X		
Departamento del Tolima	\$	320.04 X		
Distrito Especial	\$	320.04 X		
			7.200 =	263.28
			970 : 7.200 =	43.52
			238 : 7.200 =	13.24
				<u>320.04</u>
				=====

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CEBANTIAS Y PENSIONES

320.04

Es fiel copia tomada de su original

00052 ³² ¹⁶³
~~33~~
 32
 234
 239

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. no. 3)

Son: \$ 320.04 a pagar de noviembre 29/60 (3 años de retroactividad a la fecha de presentación de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 1.9-62.

REAJUSTE:

Valor pensión en diciembre 31 de 1.962.....	\$	320.04
Aumento según Ley la./63.....	\$	120.00
		<u>440.04</u>
		=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda:	\$	440.04	X	5.923	:	7.200	=	\$	351.99
Departamento del Tolima	\$	440.04	X	979	:	7.200	=	\$	59.83
Distrito Especial	\$	440.04	X	298	:	7.200	=	\$	18.22
				<u>7.200</u>					<u>440.04</u>
				=====					=====

Son: \$ 440.04 a pagar de enero lo./63 en adelante.

CESANTIA ADICIONAL

\$ 338.95 X 394 : 365 = \$ 365.88 (Pagada según Resolución No. 1904/55)

TOTAL CESANTIA RECIBIDA:

Resolución No. 1904/55 por.....\$ 642.61
 =====

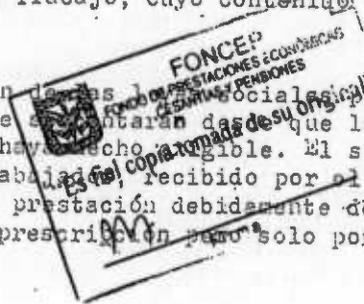
61

Cesantía pagada incidente en el período pensional para reintegro con el 5%.....	\$	276.73
Cesantía Pagada por mayor tiempo servido.....	\$	365.88
		<u>642.61</u>
		=====

De los autos resulta establecido que el peticionario se retiró definitivamente del servicio público a partir del 18 de marzo de 1.953 y solo hasta el día 29 de noviembre de 1.963 radicó en esta Caja la solicitud para que le fuera reconocida y pagada la pensión, o sea después de transcurrir más de tres años contados desde la fecha en que se hizo acreedor a tal beneficio/

En vista de lo anterior, el peticionario solo tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión contados tres años atrás de la fecha en que se presentó su solicitud a esta Caja, es decir, a partir del día 29 de noviembre de 1.963, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, cuyo contenido es como sigue:

"Las acciones que emanen de las prestaciones sociales prescribían en tres años, que se contarán desde el día en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual."



00001 378 164
39
35
236
240

RESOLUCION N.º 01242 DE 1.964 (H. l.º. 4)

La anterior norma legal es de forzosa aplicación al caso de autos, ya que tanto el H. Consejo de Estado como los Tribunales del Ramo, han estado de acuerdo en darle estricta aplicación en casos análogos al presente, cuyo criterio de autoridad acoge la Caja.

Según la liquidación anteriormente transcrita la pensión se pagará en cuantía de \$ 320.04 m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; y a partir del 1.º de enero de 1.963 se pagará aumentada a la cantidad de \$ 440.04 m/c., en virtud de lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley la. de 1.963.

Hay constancias en el expediente de que al peticionario se le reconoció y pagó un auxilio de cesantía por la cantidad de \$ 642.61 m/c. cuyo suma se descompone así: La cantidad de \$ 276.73 m/c. que corresponde a cesantía incidente en el período pensional; y la cantidad de \$ 365.88 m/c. que es el equivalente al auxilio adicional de cesantía por el mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación; por tal razón, la primera de las cantidades enunciadas deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales hasta su completa cancelación. En cuanto hace relación al auxilio adicional de cesantía por mayor tiempo servido que ahora se pide, no es posible hacer un nuevo reconocimiento del mismo, pues como ya se dijo, éste le fué pagado.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 24. y 22. de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho público donde el interesado prestó sus servicios y de conformidad con las cuotas señaladas en la liquidación anterior, que en este caso son: El Ministerio de Hacienda; el Departamento del Tolima y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Son disposiciones aplicables a la presente resolución, el artículo 17 ordinal b) de la Ley 6a. de 1.945, el artículo 9o. de la Ley 171 de 1.961, los artículos 2o. y 3o. de la Ley 65 de 1.946, el artículo 9o. de la Ley 64 de 1.946, el artículo 1o. del Decreto 2567 de 1.946 y el artículo 1o. del Acuerdo 86 de 1.946.

En consecuencia, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y pagar al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, extrabajador del Distrito Especial, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de ~~TRICENTOS VEINTE MIL DOS~~ CUATRO CENTAVOS (\$ 320.04) m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; de ésta adelante se pagará aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS ~~SESENTA Y CINCO~~ CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley la. de 1.963.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar prescritas las mesadas pensionales anteriores al 29 de noviembre de 1.960.

FONCEY
Es fiel copia tomada de su original.
Ejemplar
Ejemplar

39
COOCCO 4/16/5
35
34
257
241

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. .o. 5)

ARTICULO TERCERO.- La pensión que se reconoce en el artículo anterior, pagadera entre el 29 de noviembre de 1.960 y el 31 de diciembre de 1.962, estará a cargo de las siguientes Entidades: Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 263.28) m/c.; del Departamento del Tolima en cuantía de CUARENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 43.52) m/c. y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá en cuantía de TRECE PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 13.24) m/c., teniendo en cuenta el reajuste establecido por la Ley 77 de 1.959.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer la pensión de que habla el artículo anterior, aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. en virtud del reajuste establecido por la Ley la. de 1.963. Las cuotas partes a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento del Tolima y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial, se pagará aumentadas en su orden y a partir del 1.º de enero de 1.963, así: TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, NOVENA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 361.99), cuota parte aceptada mediante oficio No. 03560 de 24 de abril de 1.964; CINCUENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 59.83) m/c. cuota parte aceptada mediante Oficio No. 129 de 27 de abril de 1.964; y DICIENCHO PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 18.22) m/c. por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO QUINTO.- Como por medio de la Resolución No. 1904 de 1.955 se le reconoció y pagó al peticionario un auxilio de cesantía incidente en el período pensional por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 276.73) m/c., tal suma deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales, hasta la solución total del referido crédito.

ARTICULO SEXTO.- Como consta por la misma resolución a que se refiere el artículo anterior, se le decretó y pagó al señor Miguel Angel Ortiz la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 365.88) m/c. por concepto de auxilio adicional de cesantía correspondiente al mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación, no procede un nuevo reconocimiento de la misma. Sin embargo para los efectos de Contabilidad se tomará nota del caso a fin de que quede claro que la única cesantía descotable es la definitiva.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Institución pagará al favorecido la totalidad de la pensión reconocida, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes, en la proporción que se estableció anteriormente.

ARTICULO OCTAVO.- El disfrute de la pensión que aquí se declara es incompatible con el desempeño de cargos remunerados, cuando por sueldo y pensión se exceda del límite de MIL CINCUENTOS PESOS \$ 1.500.00 m/c. que establece el artículo 1.º de la Ley 1.º de 1.963.

ARTICULO NOVENO.- Remítase copia de la presente resolución a las Entidades concurrentes al pago de la pensión.

Contra esta resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación subsidiario para ante la H. Junta Directiva de la Institución de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.

COOCCO
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
So. de 1.º de 1.963
Es copia tomada de su original
Firma

~~00019~~ 30
166
36
35
~~278~~
270

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (K. L. 6)

Continuación de la resolución por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a 12 MAYO 1964

[Signature]
FRANCISCO CARRASCO V.
Gerente

[Signature]
EUCLIDES LONDONO CARDONA
Sub-Gerente-Secretario

[Signature]
E-5194/63.
V-5/64.
Vd.Bo.-

58

Caja de Previsión Social

Bogotá, D. R. 21 MAYO 1964

La fecha modifique personalmente al interesado
el contenido de la edición providencia impreso firmada y
manifiesto que *[Signature]*
El suscrito *[Signature]*
[Signature] Bogotá

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES
Es fiel copia tomada de su original
[Signature]
Firma

[Signature]

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964



(12 MAYO 1964)

por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

El señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, extrabajador del Distrito Especial, portador de la C. de C. No. 95990 de Bogotá, pide a esta Caja que se le decrete pensión mensual vitalicia de jubilación y auxilio adicional de cesantía, a cuyas prestaciones cree tener derecho.

Con las pruebas acompañadas para el efecto se acredita:

10.- Que prestó sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas durante 5.923 días contados entre el 10. de julio de 1.919 y el 30 de diciembre de 1.935.

20.- Que en el Departamento del Tolima prestó sus servicios durante 979 días dentro de los siguientes lapsos: Del 16 de febrero de 1.941 al 15 de diciembre de 1.941 y del 25 de enero de 1.943 a diciembre 30 de 1.944.

30.- Que por último, al Distrito Especial de Bogotá le prestó sus servicios durante 692 días contados entre el 17 de febrero de 1.951 y el 18 de marzo de 1.953.

40.- Que pagó el derecho fiscal establecido por el artículo 39 del Acuerdo 35 de 1.933.

50.- Que según certificado del Jefe de Personal del Tranvía Municipal de Bogotá, el peticionario quedó retirado definitivamente del servicio a partir del día 19 de marzo de 1.953.

60.- Que según certificado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el peticionario no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Público.

70.- Que de conformidad con la partida de nacimiento de origen eclesiástico que obra al folio 9, el solicitante nació el día 15 de enero de 1.903, es decir que cumplió 50 años el día 14 de enero de 1.953.

80.- Que según constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular el peticionario se encontraba a paz y salvo el día 21 de noviembre de 1.963 con el Tesoro de la Entidad.

En las pruebas acompañadas a las cuales se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, aparece establecido que el peticionario prestó servicios en dependencias del Estado durante 7.594 días, es decir, que resulta a su favor un excedente de tiempo trabajado sobre el requerido para la jubilación de 394 días que le da derecho al auxilio adicional de cesantía que reclama.

En este estado la Oficina de Liquidaciones produjo la que correspondía a las prestaciones sociales reclamadas, cuyo contenido es como sigue:

~~100.00~~
30
32
31

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. No. 2)

PENSION DE JUBILACION
MIGUEL ANGEL ORTIZ

<u>TIEMPO SERVIDO:</u>	<u>DIAS</u>
<u>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</u>	
1.919- Julio 10. a diciembre 30 de 1.935 (Folios 5 y 6)	5.923
<u>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.</u>	
1.941- Febrero 16 a diciembre 15 de 1.941 (F. 7)	300
1.943- Enero 25 a diciembre 30 de 1.944 (Folio 11)	<u>679</u> 979
<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.951- Febrero 17 a enero 25 de 1.952 (Folio 4)	298
	<u>7.200</u>
	=====

Cumplió 50 años de edad el 15 de enero de 1.953. /

MAYOR TIEMPO SERVIDO

<u>DISTRITO ESPECIAL</u>	
1.952- Enero 26 a marzo 18 de 1.953 (Folio 4)	<u>394</u>
	=====

[Handwritten signature]

Liquidación sobre lo devengado durante su último año:

360 días a \$ 8.60.....	\$	258.00
Días festivos (Folio 4).....	\$	438.60
Hras extras.....	\$	274.81
Prima Navidad/52.....	\$	<u>258.00</u>
		971.41 : 12 =.....\$
		<u>80.95</u>
		<u>338.95</u>
		=====

Valor pensión: \$ 338.95 2/3 = \$ 225.96

REAJUSTE SEGUN LEY 77/59
AÑO BASE 1.952

Sobre los primeros 100.00.....	\$	45.00
Sobre el exceso de \$ 100.00 a \$ 200.00	\$	40.00
Sobre el exceso de \$ 200.00 a \$ 300.00.....	\$	<u>9.08</u>
		<u>320.04</u>
		=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda	\$	320.04 X 5.923 : 7.200 =	\$	263.28
Departamento del Tolima	\$	320.04 X 979 : 7.200 =	\$	43.52
Distrito Especial	\$	320.04 X 298 : 7.200 =	\$	<u>13.24</u>
				<u>320.04</u>
				=====

~~00062~~ 30
33
32

Son: \$ 320.04 a pagar de noviembre 29/60 (3 años de retroactividad a la fecha de presentación de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 1.962.

REAJUSTE:

Valor pensión en diciembre 31 de 1.962.....\$	320.04
Aumento según Ley la./63.....\$	120.00
	<u>440.04</u>
	=====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Ministerio de Hacienda: . \$	440.04 X	5.923	:	7.200 =	\$	361.99
Departamento del Tolima \$	440.04 X	979	:	7.200 =	\$	59.83
Distrito Especial \$	440.04 X	298	:	7.200 =	\$	18.22
		<u>7.200</u>				<u>440.04</u>
		=====				=====

Son: \$ 440.04 a pagar de enero lo./63 en adelante.

CESANTIA ADICIONAL

\$ 338.95 X 394 : 365 = \$ 365.88 (Pagada según Resolución No. 1904/55)

TOTAL CESANTIA RECIBIDA:

Resolución No. 1904/55 por.....\$ 642.61
=====

61

Cesantía pagada incidente en el período pensional para reintegro con el 5%.....\$	276.73
Cesantía Pagada por mayor tiempo servido.....\$	365.88
	<u>642.61</u>
	=====

De los autos resulta establecido que el peticionario se retiró definitivamente del servicio público a partir del 18 de marzo de 1.953 y solo hasta el día 29 de noviembre de 1.963 radicó en esta Caja la solicitud para que le fuera reconocida y pagada la pensión, o sea después de transcurrir más de tres años contados desde la fecha en que se hizo acreedor a tal beneficio/

En vista de lo anterior, el peticionario solo tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión contados tres años atrás de la fecha en que se presentó su solicitud a esta Caja, es decir, a partir del día 29 de noviembre de 1.963, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, cuyo contenido es como sigue:

"Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual."

00051.
53
32
34
38

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. No. 4)

La anterior norma legal es de forzosa aplicación al caso de autos, ya que tanto el H. Consejo de Estado como los Tribunales del Ramo, han estado de acuerdo en darle estricta aplicación en casos análogos al presente, cuyo criterio de autoridad acoge la Caja.

Según la liquidación anteriormente transcrita la pensión se pagará en cuantía de \$ 320.04 m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; y a partir del 1.º de enero de 1.963 se pagará aumentada a la cantidad de \$ 440.04 m/c., en virtud de lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 1a. de 1.963.

Hay constancias en el expediente de que al peticionario se le reconoció y pagó un auxilio de cesantía por la cantidad de \$ 642.61 m/c. cuya suma se descompone así: La cantidad de \$ 276.73 m/c. que corresponde a cesantía incidente en el período pensional; y la cantidad de \$ 365.88 m/c. que es el equivalente al auxilio adicional de cesantía por el mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación; por tal razón, la primera de las cantidades enunciadas deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales hasta su completa cancelación. En cuanto hace relación al auxilio adicional de cesantía por mayor tiempo servido que ahora se pide, no es posible hacer un nuevo reconocimiento del mismo, pues como ya se dijo, éste le fué pagado.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 24. y 22. de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho público donde el interesado prestó sus servicios y de conformidad con las cuotas señaladas en la liquidación anterior, que en este caso son: El Ministerio de Hacienda; el Departamento del Tolima y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Son disposiciones aplicables a la presente resolución, el artículo 17 ordinal b) de la Ley 6a. de 1.945, el artículo 90. de la Ley 171 de 1.961, los artículos 20. y 30. de la Ley 65 de 1.946, el artículo 90. de la Ley 64 de 1.946, el artículo 10. del Decreto 2567 de 1.946 y el artículo 10. del Acuerdo 86 de 1.946.

En consecuencia, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y pagar al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, trabajador del Distrito Especial, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS VEINTE PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 320.04) m/c. a partir del 29 de noviembre de 1.960 hasta el 31 de diciembre de 1.962; de ésta fecha en adelante se pagará aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. de acuerdo con lo establecido en el artículo 30. de la Ley 1a. de 1.963.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar prescritas las mesadas pensionales anteriores al 29 de noviembre de 1.960.

COO60 57 33
35
34

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. No. 5)

ARTICULO TERCERO.- La pensión que se reconoce en el artículo anterior, - pagadera entre el 29 de noviembre de 1.960 y el 31 de diciembre de 1.962, estará a cargo de las siguientes Entidades: Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 263.28) m/c.; del Departamento del Tolima en cuantía de CUARENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS - (\$ 43.52) m/c. y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá en cuantía de TRECE PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 13.24) m/c., teniendo en cuenta el reajuste establecido por la Ley 77 de 1.959.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer la pensión de que habla el artículo anterior, aumentada a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS (\$ 440.04) m/c. en virtud del reajuste establecido por la Ley la. de 1.963. Las cuotas partes a cargo del Ministerio de Hacienda - y Crédito Público; del Departamento del Tolima y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial, se pagarán aumentadas en su orden y a partir del 1.º de enero de 1.963, así: TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 361.99), cuota parte aceptada mediante oficio No. 03560 de 24 de abril de 1.964; CINCUENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS - (\$ 59.83) m/c. cuota parte aceptada mediante Oficio No. 129 de 27 de abril de 1.964; y DIECIOCHO PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 18.22) m/c. por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO QUINTO.- Como por medio de la Resolución No. 1904 de 1.955 se le reconoció y pagó al peticionario un auxilio de cesantía incidente en el período pensional por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 276.73) m/c., tal suma deberá ser reintegrada al Tesoro de la Institución mediante descuentos sucesivos del 5% del valor de cada una de las primeras mesadas pensionales, hasta la solución total del referido crédito.

ARTICULO SEXTO.- Como consta por la misma resolución a que se refiere el artículo anterior, se le decretó y pagó al señor Miguel Angel Ortiz la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 365.88) m/c. por concepto de auxilio adicional de cesantía correspondiente al mayor tiempo servido sobre el requerido para la jubilación, no procede un nuevo reconocimiento de la misma. Sin embargo para los efectos de Contabilidad se tomará nota del caso a fin de que quede claro que la única cesantía descontable es la definitiva.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Institución pagará al favorecido la totalidad de la pensión reconocida, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes, en la proporción que se estableció anteriormente.

ARTICULO OCTAVO.- El disfrute de la pensión que aquí se decreta es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados, cuando por sueldo y pensión se exceda del límite de UN MIL SEISCIENTOS PESOS \$ 1.600.00 m/c. que establece el artículo 60. de la Ley la. de 1.963.

ARTICULO NOVENO.- Remítase copia de la presente resolución a las Entidades concurrentes al pago de la pensión.

Contra esta resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación subsidiario para ante la H. Junta Directiva de la Institución de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.

00058 *55 34*
38
88

RESOLUCION NUMERO 01242 DE 1.964 (H. No. 6)

Continuación de la resolución por la cual se decide una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio adicional de cesantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a

12 MAYO 1964

[Signature]
CAJA DE PREVISION SOCIAL
DISTRITO
FRANCISCO CARRASCO V.
Gerente
~~GERENTE~~

[Signature]
EUCLIDES LONDONO CARDONA.
Sub-Gerente-Secretario.
~~SUB-GERENTE SECRETARIO~~

[Signature]
Exp. # 5194/63.
V-5/64.
Vo.Bo.-

58

Caja de Previsión Social

Bogotá, D. E. 21 MAYO 1964

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

de _____ el contenido de la anterior providencia, para impuesto firma y

manifiesta que: *Acipito*

El notificado, *Miguel Angel Ortiz*
CEH 95990 Bogota

[Signature]
GAB. SECRETARÍA
D. E. 1964

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 28 AGO. 2000

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Zina Maria Morales el contenido de la anterior providencia, quien impuesta firma

y manifiesta que aspecto de Renuncia a termino

el notificado firma Zina M Morales

cc No 29039373 cali

AUTORIZO AL FONDO DE PENSIONES DE SANTAFE DE BOGOTA PARA DESCONTARME EL 10% POR CONCEPTO DE SALUD DE MIS MESADAS PENSIONALES DE LA E.P.S. _____ ME DOY POR NOTIFICADO QUE EL CAMBIO DE E.P.S. SOLO ES POSIBLE TRANSCURRIDOS 12 MESES DE AFILIACION (LEY 100/93).

NOMBRE Y FIRMA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA

SANTA FE DE BOGOTA FECHA: 14 FEB. 2001

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Dina NESTA Morales el contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que _____

el notificado firma Dina Morales
c.c. No. 9039303 col. 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES 05-11-2009 11:42:21

Comisaría Cite Este Nr.: 2009EE28315 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd: 20677 - SUBD. PREST. ECONÓMICAS / TRIVIÑO SANCHEZ
RAMIRO AUGUSTO
Destino: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE / JOSÉ OBDO
Asunto: NOTIFICACION RESOL 1907-1026-0424 CC 154455
Obs.: ELABORO MARCELA VIZCAINO

LA 154760

249 189
100

Bogotá, D. C.

Señor
Gerente Liquidador
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
CARRERA 59 No. 43 - 45 Bloque 1
Ciudad.

Asunto: Notificación Resolución
Pensionado: MIGUEL ANGEL ORTIZ
C.C. 95.990



BuenFuturo
Patrimonio Autónomo

2009 NOV 11 11:00

RESPONDENCIA
RECIBIDA PARA ESTUDIO

Respetado Señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la CLL 71 No. 12 - 25, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

- RESOLUCION No. 1242 DEL 12 DE MARZO DE 1964
- RESOLUCION No. 2810 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1971
- RESOLUCION No. 1990 DEL 10 DE MAYO DE 1973
- RESOLUCION No. 1210 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1983
- RESOLUCION No. 2093 DEL 18 DE AGOSTO DE 2000
- RESOLUCION No. 3424 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000

En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, este deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

M. Vizcaino
MARCELA VIZCAINO JARA
Gerente de Pensiones
GF

COPIA

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

TRIBUNAL DE JUSTICIA
 Ante el JOTAM 073
 COMPARECIO Sulio Clodys Rodriguez
 quien se identificó con la C. No. 4116541894
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto
 y que la firma que allí aparece es la suya. La
 huella dactilar impresa corresponde a la del
 compareciente. 25 NOV 2009
 Bogota, D.C.

VICTOR ALBERTO MAYA G
 RMA
 RMA

Handwritten signature: Victor Alberto Maya G

Handwritten signature: Sulio Clodys Rodriguez



200
192
981



Bogotá D.C.,

Señor
JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS
Liquidador
Carrera 59 No. 43 - 45
Teléfono 2214642
Ciudad

FONCEP 12-03-2010 10:44:37
Al contestar cite este No.:2010EE5803-O 1. Folios: 1. Anexos: 0
ORIGEN: Sd3511 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JORG
DESTINO: CAJA NACIONAL DE PREVISION S/
ASUNTO: GP 7381 NOTIFICACION N° RES 685 95990
OBS: ELABORO JUAN ZAMBRANO

Juan Zambrano

COPIA

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCIÓN
Pensionado MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ C.C. 95.990
Solicitud 2009021628/2009ER20355 del 27 de noviembre de 2009
Ref. GP-7381/2009

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. GES 23/02/10, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la calle 71 No. 12 - 25, en horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordial saludo,

Marcela Vizcaino Jara
MARCELA VIZCAÍNO JARA

Gerente de Pensiones

Elaboró Juan Enrique Zambrano

J-E

16/Mar/2010 12:38:00 HURREGO

**CAJANAL EICE
EN LIQUIDACION**



ASUNTO:
DEST.
DEPEND.

NOTIFICACION RESOL. DE MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ
MARIA FRANCELINA MONTENEGRO
GERENCIA

CORRES



256 1.1.2



22
256

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

Bogotá D. C., noviembre 18 de 2009

Doctor
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
Director
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Carrera 9 No. 70 - 69
Bogotá D. C.

CAJANAL EICE
EN LIQUIDACION
FONCEP
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
RECURSO DE REPOSICION SEGUN RELACION
LIQUIDADOR
10



REFERENCIA: Recurso de Reposición contra la (s) Resolución (es) que se relacionan a continuación:

ITEM N°	CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO	RESOLUCION N°	FECHA RESOLUCION	CONSECUTIVO RADICADO FONCEP N°	RADICADO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	
						CORRES N°	FECHA
1	20,406,728	MERCEDES GONZALEZ GOMEZ	0348	24-feb-77	2009EE28355 O 1	43862	13-11-09
2			0070	08-feb-93		43862	
3	19,051,134	FELIX SEGUNDO NAVARRO VILLANUEVA	0370	24-feb-04	2009EE28353 O 1	43865	13-11-09
4			0337	09-mar-09		43865	
5	32,407	ALFONSO OROZCO GUTIERREZ	0811	13-jun-89	2009EE28351 O 1	43866	13-11-09
6	114,289	EFRAIN CUESTA GARZON	02139	10-ago-64	2009EE28352 O 1	43867	13-11-09
7			0553	1986		43867	
8			3303	13-dic-71		43867	
9			2204	31-dic-88		43867	
10	20,081,141	MARIA TERESA DE JESUS PERALTA MELO	01131	01-ago-86	2009EE28316 O 1	43869	13-11-09
11			01365	20-oct-92		43869	
12			3284	29-jul-97		43869	
13			3968	30-sep-96		43869	
14			178	02-dic-02		43869	
15			1978	01-sep-03		43869	
16	220,084,467	MARIA MERI GONZALEZ DE VARGAS	0226	02-mar-88	2009EE28329 O 1	43871	13-11-09
17			1821	18-jun-97		43871	
18	20,268,556	BERCELINA GARCIA DE TARAZONA	0233	25-mar-86	2009EE28323 O 1	43873	13-11-09
19			00171	16-may-96		43873	
20			4067	21-oct-97		43873	
21			0078	31-ene-03		43873	
22			1978	01-sep-03		43873	
23	20,068,543	ALBA GENOVEVA TORRES MORALES	01300	11-sep-81	2009EE28245 O 1	43875	13-11-09
24			1766	22-sep-94		43875	
25			0809	15-nov-95		43875	
26	20,150,375	OLGA MARIA ARDILA QUEVEDO	1458	04-sep-89	2009EE28244 O 1	43876	13-11-09
27			1628	25-oct-96		43876	
28			2106	25-sep-03		43876	
29			252	26-jun-05		43876	
30			415	07-jun-05		43876	
31			2197	18-ago-05		43876	
32			0869	22-ago-05		43876	
33			1217	09-may-05		43876	
34			4396	16-sep-98		43876	
35	82,583	PASTOR QUINTERO PINEÑA	0072	09-feb-07	2009EE28188 O 1	43895	13-11-09

257
446
223
207

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL ÉICE EN LIQUIDACIÓN
Decreto 2196 de 2009

Página 2 de 11

36	20,010,145	MARIA DE LA PAZ JIMENEZ BAHAMON	1256	29-dic-87	2009EE28189 O 1	43897	13-11-09
37	81,737	MARCO ANTONIO LOPEZ PALACIOS	0053	16-ene-85	2009EE28190 O 1	43899	13-11-09
38			0338	11-jun-96		43899	
39	138,376	JESUS MARIA AFANADOR PLATA	1087	24-nov-93	2009EE28191 O 1	43901	13-11-09
40	2,863,457	FRANCISCO ARMANDO PABON TORRES	0028	16-ene-89	2009EE28466 O 1	43903	13-11-09
41			4428	22-dic-97		43903	
42			479	22-mar-02		43903	
43	27,420,605	ANA JULIA CLEMENCIA BURGOS DE GUEVARA	1108	12-sep-96	2009EE28595 O 1	43904	13-11-09
44			0221	30-ene-97		43904	
45			0893	09-jul-99		43904	
46			0526	26-mar-02		43904	
47	7,313	CARLOS JULIO ROMERO LESMES	00740	27-may-97	2009EE28237 O 1	43907	13-11-09
48			0520	15-jun-81		43907	
49			0626	15-ago-90		43907	
50	2,046	LEONARDO RAMIREZ URIBE	0407	24-feb-97	2009EE28333 O 1	43856	13-11-09
51	301	SEGUNDO NEPOMUNCENO CORREDOR CAMACHO	1801	31-oct-89	2009EE28235 O 1	43909	13-11-09
52	20,131,052	LEONOR ADAMES DE PARDO	404	01-abr-84	2009EE28239 O 1	43911	13-11-09
53			1924	20-oct-92		43911	
54			3312	30-jul-97		43911	
55			2002	11-ago-03		43911	
56	20,712,075	ANA PISCILA RAMOS DE COY	00966	23-jul-86	2009EE28238 O 1	43912	13-11-09
57			2900	10-nov-03		43912	
58			106	16-ene-06		43912	
59			0657	04-abr-94		43912	
60	22,323,930	MARIA OFELIA RESTREPO DAVILA	389	1990	2009EE28323 O 1	43851	13-11-09
61			600	22-ago-85		43851	
62	20,096,772	AURA LUCIA GOMEZ DE SANCHEZ	1046	30-nov-83	2009EE28313 O 1	43852	13-11-09
63			0596	04-abr-94		43852	
64			0917	16-abr-97		43852	
65			1975	29-ago-03		43852	
66			090	08-feb-05		43852	
67			1261	10-may-05		43852	
68	222,463	LUIS LOTTA QUINTERO	3236	27-nov-71	2009EE28359 O 1	43853	13-11-09
69			0365	22-mar-90		43853	
70			1090	24-nov-93		43853	
71	20,243,788	CECILIA ZAMUDIO DE GUERRA	1339	25-ago-83	2009EE28334 O 1	43854	13-11-09
72			0107	17-mar-92		43854	
73	2,944,013	CARLOS OVIDIO BALLEN ARDILA	01991	03-nov-94	2009EE28336 O 1	43855	13-11-09
74	28,962,522	LEONOR CARDENAS DE TAMAYO	118	16-sep-92	2009EE28276 O 1	43877	13-11-09
75	148,054	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASAÑAS	0001	13-ene-72	2009EE28313 O 1	43880	13-11-09
76			667	01-ago-88		43880	
77			0090	22-ene-08		43880	
78	95,900	MIGUEL ANGEL ORTIZ	1242	12-mar-64	2009EE28315 O 1	43881	13-11-09
79			2810	18-oct-71		43881	
80			1990	10-may-73		43881	
81			1210	22-dic-83		43881	
82			2093	18-ago-00		43881	
83			3424	29-dic-00		43881	
84	2,890,779	DANIEL JOSE ESTEVEZ ANGULO	0685	27-may-80	2009EE28192 O 1	43883	13-11-09
85			0790	19-oct-83		43883	
86	27,917,075	CELINA MEJIA DE CASTILLO	0387	16-abr-85	2009EE28195 O 1	43884	13-11-09
87			1301	08-jun-94		43884	
88			01128	17-ago-96		43884	
89			1958	27-nov-03		43884	

258
147
279
~~200~~

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

90			2900	10-nov-03		43884	
91	1,582,037	SERGIO ELIAS VALENCIA GAMBOA	01206	15-ago-86	2009EE28464 O 1	43887	13-11-09
92			2050	26-nov-86		43887	
93			1774	31-oct-89		43887	
94			1957	27-nov-96		43887	
95	20,035,582	GILMA BAQUERO DE GOMEZ	1075	17-oct-85	2009EE28461 O 1	43891	13-11-09
96			3107	07-ene-97		43891	
97			2823	10-nov-03		43891	
98	17,019,463	AGUSTIN RUIZ PULIDO	3259	29-nov-71	2009EE28462 O 1	43893	13-11-09
99			2863	09-nov-76		43893	
100			0742	03-oct-83		43893	
101			1008	16-ago-84		43893	
102	17,179,560	LAZARO SEGUNDO CEBALLOS RODRIGUEZ	1110	30-abr-97	2009EE28356 O 1	43859	13-11-09
103	20,479,647	GRACIELA MORA DE PARDO	0531	05-sep-83	2009EE28357 O 1	43860	13-11-09
104			2224	05-sep-83		43860	
105			2823	10-nov-03		43860	
106	81,623	JULIO ARMANDO ALVARADO PRIETO	325	28-feb-80	2009EE28331 O 1	43858	13-11-09
107			1141	25-nov-85		43858	
108			539	16-abr-99		43858	

comunicadas mediante sus radicados detallados en la relación que antecede y recibidos según Corres N° relacionados en el listado que precede del 13/11/2009.

JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al ple de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que me confiere el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 01104, el Decreto Ley 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, por el presente escrito presento **Recurso de Reposición** en contra de las Resoluciones relacionadas en el listado de la referencia, mediante (s) la (s) cual (es) el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, reconoce Y ordena el pago de prestaciones económicas a favor de treinta y seis (36) jubilados (as) **RELACIONADAS EN EL LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP RECURRIDAS**, con su correspondiente número de identificación de la cédula de ciudadanía, manifiesto mi inconformidad frente a los actos administrativos expedidos, de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho en los siguientes términos:

DE LA (S) RESOLUCIÓN (ES) RECURRIDA (S)

1.- Son ciento ocho (108) Resoluciones relacionadas en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS**, mediante la (s) cual (es) se resolvió reconocer y ordenar pagar una prestación económica (pensión de jubilación, vejez, sustitución, etc.) a treinta y seis (36) jubilados con cuota parte asignada a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, según los radicados del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP, a efecto que dentro del término establecido por los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, esta Entidad se pronuncie acerca de la aceptación u objeción de la cuota parte pensional que según la entidad consultante nos corresponde asumir.

DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS RESOLUCIONES

1.- En las consideraciones de las Resoluciones relacionadas en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS**, se presume que se presentan obligaciones por cuotas partes pensionales en contra de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN HOY EN LIQUIDACIÓN.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

Página 4 de 10

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

Que el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP** pretende que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se notifique de los actos administrativos enunciados las comunicaciones relacionadas en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS**, las cuales se encuentran calendadas en un periodo de tiempo **después de más de 38 años** de haber sido expedido (s) el (los) acto (s) administrativo (s) que reconoció el derecho Prestacional, el cual **viola** de contera los principios fundamentales establecidos en el Decreto 01 de 1984 que en el artículo 3º reza :

"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este Código y la Ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento...". (negrillas fuera de texto original).

En el (los) acto (s) administrativo (s) se reconocieron Prestaciones Sociales a favor del (la) señor (a) jubilados (as) que se relacionan en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS, ASIGNANDO UNA CUOTA PARTE PENSIONAL**, en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, no está obligada a ACEPTAR cuotas partes pensionales que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley**, lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 4º del precitado Decreto que establece:

"ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, ésta será elaborada de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la cuota que le corresponda... "

De la norma en comento, se presume, que si bien es cierto, el **FONDO DE PENSIONES**, dio aplicación al Decreto 2921 de 1948, de igual manera, es cierto y se presume, que **omitió** aplicar los procedimientos que en materia de cuotas partes pensionales dispone la normativa al respecto, para reconocer el derecho prestacional como requisito *sine qua non* para que exista la firmeza y validez que deben revestir la autenticidad y legitimidad del acto administrativo, así:

i- En los actos administrativos allegados no se hace mención alguna con relación a la **consulta de Cuota Parte Pensional**, procedimiento que se surte mediante el envío del proyecto de resolución junto con los soportes correspondientes a la Caja Nacional de Previsión Social, para su **ACEPTACIÓN U OBJECCIÓN**.

ii- No se remitió en su oportunidad copia de los actos administrativos.

iii- En la documentación aportada para la notificación personal omiten allegar la **constancia de notificación y constancia de ejecutoria** del acto administrativo.

260
49
226
230

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009



iv- No se allega la constancia de fijación y desfijación de (los) edicto (s) acorde con lo preceptuado por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

De otra parte, es pertinente aclararle a la Entidad consultante, que el cobro de cuotas partes pensionales se debe ajustar a los requerimientos de orden jurídico legal dispuestos por la normativa aplicable al caso, y en especial a lo preceptuado por la Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008, la cual dispone:

"Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, respectivamente, se permiten impartir las siguientes instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales y otros aspectos relacionados.

1. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación **debe cumplir** con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u. objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.

Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

G

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Página 6 de 19

261
150
227
231

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva..."

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es fácil observar que se tratan de unas obligaciones que no son claras, ni expresas y mucho menos exigibles, ya que no cumplen con los requisitos dados por la ley, como son: **en primer lugar**, el acompañamiento de los documentos soporte del reconocimiento a la prestación; **segundo**, la falta de consulta en debida forma por parte de ese **FONDO PRESTACIONAL**.

Estas falencias que se presumen, dejan sin fundamento jurídico la imposición unilateral de obligaciones dinerarias a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, y complementando con los requisitos establecidos por la Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008, para el cobro, la cual dispone:

"2. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) **Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;**

b) **Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;**

c) **Que no se encuentren prescritas.**

Debe acompañarse:

a) **Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;**

b) **Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.**

3. PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 01104, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 01104, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones.

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

En conclusión la Ley 1066 de 01104 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que éste es de tres años.

262
15T
228
52

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009



Se tenga en cuenta que el Acto Administrativo recurrido aplica parcialmente el artículo 4 precedentemente citado en lo que al pago de intereses se refiere, pero desconoce la aplicación de la prescripción la cual tiene efectos jurídicos inmediatos sobre la causación de los valores finales a cancelar. La aplicación parcial de una ley no está permitida en nuestra legislación a menos que la misma ley lo estipule. (negrilla fuera de texto original)

4. INTERESES GENERADOS SOBRE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES

Respecto del cobro de intereses de las cuotas partes pensionales es de aclarar que se hacen exigibles a partir del pago de la mesada pensional; esto es, la tasa de interés prevista en el artículo 4° de la Ley 1066 de 01104, se causa a partir de esa fecha y hasta el pago final por la entidad obligada. En estricto sentido, esta tasa de interés se aplica a la obligación durante todo el tiempo que esta se encuentre vigente y, por tanto, no hay diferencia entre interés corriente y moratorio.

Respecto del interés que devengan las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 01104, es preciso señalar que de acuerdo con lo expuesto por la honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 732 del 3 de octubre de 1995, en materia de intereses moratorios relacionados con los créditos a favor del Tesoro Público, se debe aplicar el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 que establece un interés a la rata del 12% anual desde que se hace exigible hasta que se verifique el pago.

Por ello a las obligaciones por cuotas partes pensionales, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 01104 se les aplicara el DTF para cada mes de mora, para las cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la citada ley se aplicara la Ley 68 de 1923, esto es un interés del 12% anual, (negrilla y subraya fuera de texto original).

Asimismo, es válido señalar, que en las Resoluciones que se recurren, se puede apreciar con las comunicaciones para la pretendida notificación que se reconoce por el propia FONDO TERRITORIAL la omisión en la debida oportunidad de la asignación de la cuota parte pensional a las entidades concurrentes, al no comunicarlos oportunamente, es decir se incurre en una omisión administrativa que producen efectos jurídicos respecto de la administración, y en consecuencia, se abstuvieron de actuar cuando tenían el deber legal de hacerlo.

La Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia y se pronuncia al respecto en sentencia de constitucionalidad C-332 de 1994 en la cual dice textualmente:(...) "No pueden asumirse ni hacerse cargo de los errores de la administración, cuando éstos se producen como consecuencia de un descuido de sus propios funcionarios, de la desorganización interna, ni mucho menos de sus actitudes negligentes y omisivas..."

PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

En la misma sentencia la Corte Constitucional hace énfasis en que la administración no puede aplicar este principio según el cual, (...) "nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa...", es por ende, que en las resoluciones que se recurren se acepta la negligencia de parte de ustedes al momento de asignar la cuota parte pensional incumpliendo así con los presupuestos legales para la consumación de este principio universal. Esto incluye la violación del debido proceso consagrado en normas concordantes que regulan la materia.

Así mismo, es válido reiterar al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP, que el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE y ordena su liquidación, cuyo régimen se encuentra contenido de manera especial en el Decreto Liquidatario y en forma general en las disposiciones del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 01104, el Decreto 4848 de 2007, y en las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras, entre las que se encuentran el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), la Ley 510 de 1990, el Decreto 2211 de 2004, el Código Contencioso Administrativo, demás

263
152
229
227

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

Página 8 de 10

normas concordantes y complementarias que de conformidad con el Decreto de Liquidación y las normas aplicables al proceso de liquidación de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, el liquidador de la Empresa para el pago de las obligaciones a favor de sus acreedores, debe surtir el procedimiento legal de calificación y graduación de los créditos reclamados, el cual se encuentra regulado entre otros en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 01104 y los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 2211 de 2004.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas erogaciones que conforme al parágrafo del artículo 22 y artículo 38 del Decreto 2211 de 2004 constituyan gastos de la administración en la liquidación, es decir, su Entidad deberá acogerse a lo dispuesto por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009.

PRETENSIONES DEL RECURSO

PRIMERO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, **NO ACEPTA** la asignación de cuota parte pensional impuesta mediante la (s) Resolución (es) **RELACIONADAS EN EL LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP PARA RECURRIR**, así:

LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS							
ITEM N°	CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO	RESOLUCION N°	FECHA RESOLUCION	CONSECUTIVO RADICADO FONCEP N°	RADICADO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	
						CORRES N°	FECHA
1	20,406,728	MERCEDES GONZALEZ GOMEZ	0348	24-feb-77	2009EE28355 O 1	43862	13-11-09
2			0070	08-feb-93			
3	19,051,134	FELIX SEGUNDO NAVARRO VILLANUEVA	0370	24-feb-04	2009EE28353 O 1	43865	13-11-09
4			0337	09-mar-09			
5	32,407	ALFONSO OROZCO GUTIERREZ EFRAIN CUESTA GARZON	0811	13-jun-89	2009EE28351 O 1	43866	13-11-09
6	114,289		02139	10-ago-64	2009EE28352 O 1	43867	13-11-09
7			0553	1986		43867	
8			3303	13-dic-71		43867	
9			2204	31-dic-88		43867	
10	20,081,141	MARIA TERESA DE JESUS PERALTA MELO	01131	01-ago-86	2009EE28316 O 1	43869	13-11-09
11			01365	20-oct-92			
12			3284	29-jul-97			
13			3968	30-sep-96			
14			178	02-dic-02			
15			1978	01-sep-03			
16	220,084,467	MARIA MERI GONZALEZ DE VARGAS	0226	02-mar-88	2009EE28329 O 1	43871	13-11-09
17			1821	18-jun-97			
18	20,268,556	BERCELINA GARCIA DE TARAZONA	0233	25-mar-86	2009EE28323 O 1	43873	13-11-09
19			00171	16-may-96			
20			4067	21-oct-97			
21			0078	31-ene-03			
22			1978	01-sep-03			
23	20,068,543	ALBA GENOVEVA TORRES MORALES	01300	11-sep-81	2009EE28245 O 1	43875	13-11-09
24			1766	22-sep-94			
25			0809	15-nov-95			
26	20,150,375	OLGA MARIA ARDILA QUEVEDO	1458	04-sep-89	2009EE28244 O 1	43876	13-11-09
27			1628	25-oct-96			
28			2106	25-sep-03			
29			252	26-jun-05			
30			415	07-jun-05			
31			2197	18-ago-05			
32			0869	22-ago-05			

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Página 9 de 10



			1217	09-may-05		43876	
			4396	16-sep-98		43876	
	82,583	PASTOR QUINTERO PINEDA	0072	09-feb-07	2009EE28188 O 1	43895	13-11-09
	20,010,145	MARIA DE LA PAZ JIMENEZ BAHAMON	1256	29-dic-87	2009EE28189 O 1	43897	13-11-09
	81,737	MARCO ANTONIO LOPEZ PALACIOS	0053	16-ene-85	2009EE28190 O 1	43899	13-11-09
			0338	11-jun-96		43899	
	138,376	JESUS MARIA AFANADOR PLATA	1087	24-nov-93	2009EE28191 O 1	43901	13-11-09
	2,863,457	FRANCISCO ARMANDO PABON TORRES	0028	16-ene-89	2009EE28466 O 1	43903	13-11-09
			4428	22-dic-97		43903	
			479	22-mar-02		43903	
	27,420,605	ANA JULIA CLEMENCIA BURGOS DE GUEVARA	1108	12-sep-96	2009EE28595 O 1	43904	13-11-09
			0221	30-ene-97		43904	
			0893	09-jul-99		43904	
			0526	26-mar-02		43904	
	7,313	CARLOS JULIO ROMERO LESMES	00740	27-may-97	2009EE28237 O 1	43907	13-11-09
			0520	15-jun-81		43907	
			0626	15-ago-90		43907	
	2,046	LEONARDO RAMIREZ URIBE	0407	24-feb-97	2009EE28333 O 1	43856	13-11-09
	301	SEGUNDO NEPOMUNCENO CORREDOR CAMACHO	1801	31-oct-89	2009EE28235 O 1	43909	13-11-09
	20,131,052	LEONOR ADAMES DE PARDO	404	01-abr-84	2009EE28239 O 1	43911	13-11-09
			1924	20-oct-92		43911	
			3312	30-jul-97		43911	
			2002	11-ago-03		43911	
	20,712,075	ANA PISCILA RAMOS DE COY	00966	23-jul-86	2009EE28238 O 1	43912	13-11-09
			2900	10-nov-03		43912	
			106	16-ene-06		43912	
			0657	04-abr-94		43912	
	22,323,930	MARIA OFELIA RESTREPO DAVILA	389	1990	2009EE28323 O 1	43851	13-11-09
			600	22-ago-85		43851	
	20,096,772	AURA LUCIA GOMEZ DE SANCHEZ	1046	30-nov-83	2009EE28313 O 1	43852	13-11-09
			0596	04-abr-94		43852	
			0917	16-abr-97		43852	
			1975	29-ago-03		43852	
			090	08-feb-05		43852	
			1261	10-may-05		43852	
	222,463	LUIS LOTTA QUINTERO	3236	27-nov-71	2009EE28359 O 1	43853	13-11-09
			0365	22-mar-90		43853	
			1090	24-nov-93		43853	
	20,243,788	CECILIA ZAMUDIO DE GUERRA	1339	25-ago-83	2009EE28334 O 1	43854	13-11-09
			0107	17-mar-92		43854	
	2,944,013	CARLOS OVIDIO BALEN ARDILA	01991	03-nov-94	2009EE28336 O 1	43855	13-11-09
	28,962,522	LEONOR CARDENAS DE TAMAYO	118	16-sep-92	2009EE28276 O 1	43877	13-11-09
	148,054	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASAÑAS	0001	13-ene-72	2009EE28313 O 1	43880	13-11-09
			667	01-ago-88		43880	
			0090	22-ene-08		43880	
	95,900	MIGUEL ANGEL ORTIZ	1242	12-mar-64	2009EE28315 O 1	43881	13-11-09
			2810	18-oct-71		43881	
			1990	10-may-73		43881	
			1210	22-dic-83		43881	
			2093	18-ago-00		43881	
			3424	29-dic-00		43881	
	2,890,779	DANIEL JOSE ESTEVEZ ANGULO	0685	27-may-80	2009EE28192 O 1	43883	13-11-09
			0790	19-oct-83		43883	

265
154
221
925

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Página 10 de 10



86	27,917,075	CELINA MEJIA DE CASTILLO	0387	16-abr-85	2009EE28195 O 1	43884	13-11-09
87			1301	08-jun-94		43884	
88			01128	17-ago-96		43884	
89			1958	27-nov-03		43884	
90			2900	10-nov-03		43884	
91	1,582,037	SERGIO ELIAS VALENCIA GAMBOA	01206	15-ago-86	2009EE28464 O 1	43887	13-11-09
92			2050	26-nov-86		43887	
93			1774	31-oct-89		43887	
94			1957	27-nov-96		43887	
95	20,035,582	GILMA BAQUERO DE GOMEZ	1075	17-oct-85	2009EE28461 O 1	43891	13-11-09
96			3107	07-ene-97		43891	
97			2823	10-nov-03		43891	
98	17,019,463	AGUSTIN RUIZ PULIDO	3259	29-nov-71	2009EE28462 O 1	43893	13-11-09
99			2863	09-nov-76		43893	
100			0742	03-oct-83		43893	
101			1008	16-ago-84		43893	
102	17,179,560	LAZARO SEGUNDO CEBALLOS RODRIGUEZ	1110	30-abr-97	2009EE28356 O 1	43859	13-11-09
103	20,479,647	GRACIELA MORA DE PARDO	0531	05-sep-83	2009EE28357 O 1	43860	13-11-09
104			2224	05-sep-83		43860	
105			2823	10-nov-03		43860	
106	81,623	JULIO ARMANDO ALVARADO PRIETO	325	28-feb-80	2009EE28331 O 1	43858	13-11-09
107			1141	25-nov-85		43858	
108			539	16-abr-99		43858	

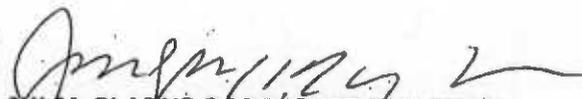
por considerar que **no vinculan en legal forma** a CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, en la concurrencia de la cuota parte pensional que se pretende imponer.

SEGUNDO: Que de acuerdo con las consideraciones expuestas en el recurso, se modifique la (s) Resolución (es) **RELACIONADAS EN EL LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP PARA RECURRIR**, en el sentido de **EXCLUIR** como cuotapartista del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP** a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 - Costado Norte - CAN - Teléfono N° 2214874 + PBX 2211577 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,


JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. N° 41.654.894 de Bogotá
Liquidadora

Proyectó: Jorge I. Reyes Meléndez - Profesional Área Cobro Persuasivo
Revisó: Héctor Pinzón Sánchez - Coordinador Cuotas Partes Pensionales
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Coordinadora Jurídica

SERIE DOCUMENTAL:
1277

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

266
236
000001 125696

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 1242 de 12 de marzo de 1964 "Por medio de la cual RECONOCE PAGO DE PENSION DE JUBILACION Y AUXILIO DE CESANTIA al señor (a) MIGUEL ANGEL ORTIZ, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutoria de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 02 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.


FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 1242
Proyecto: Claudia González
Exp. 95990 - Cj 139 - Pg - 1
Consecutivo. 16455

267

0 000001 125696

24/9

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28313 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 2810 de 18 de octubre de 1971 "Por medio de la cual **REAJUSTA PENSION DE JUBILACION** al señor (a) **MIGUEL ANGEL ORTIZ**, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.



FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 2810
Proyecto: Claudia González E
Exp. 95990 - Cj 139 - Pq - I
Consecutivo. 16456

268



959

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 1990 de 10 de mayo de 1973 "Por medio de la cual ADICIONA UNA RESOLUCION al señor (a) MIGUEL ANGEL ORTIZ, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.


FEDERICO TORRES CARCAMO

**Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas**

RESOLUCIÓN. 1990
Proyecto: Claudia González 
Exp. 95990 - Cj 139 - Pq - 1
Consecutivo. 16457

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP



EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 1210 de 22 de diciembre de 1988 "Por medio de la cual REAJUSTA PENSION DE JUBILACION al señor (a) MIGUEL ANGEL ORTIZ, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2013

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2013

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.



FEDERICO TORRES CARCAMO

Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 1210

Proyecto: Claudia González

Exp. 95990 - Cj 139 - Pq - 1

Consecutivo. 16458

270



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

[Handwritten signature]

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EF28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICF, para surtir notificación personal de la Resolución No. 2093 de 18 de agosto de 2000 "Por medio de la cual RECONOCE SUSTTUCION PENSIONAL al señor (a) DINA MARIA MORALES, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.

[Handwritten signature]

FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 2093
Proyecto: Claudia González
Exp. 95990 - Cj 139 - Pq - 1
Consecutivo. 16459

271

000001 125696

268

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE28315 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 3424 de 29 de diciembre de 2000 "Por medio de la cual **RECONOCE PAGO DE SUSTITUCION PENSIONAL Y VALORES CAUSADOS** al señor (a) **DINA MARIA MORALES**, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 2 Dic. 2009

Se desfija el presente edicto el día 10 Dic. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25.


FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 3424
Proyecto: Claudia González E
Exp. 95990 - Cj 189 - Pq - I
Consecutivo. 16460

281



103
28
282

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2010EE5803 del 12 de marzo de 2010, solicitó comparecer al Doctor JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS, para surtir notificación personal de la Resolución N° 685 del 23 de febrero del 2010 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000", transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el (la) señor (a) en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

El citado Acto Administrativo de carácter particular y concreto, en su parte resolutive, dispone:

ARTÍCULO PRIMERO – NO REPONER las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000, por las cuales se reconoció unas prestaciones económicas a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C. No. 95.990 y de la señora DINA MARIA MORALES identificada con CC. No. 29.039.303, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notifíquese a la Dra. JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN identificada con C.C. No. 41.654.894, actuando como liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social ICE en liquidación, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificara por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984

ARTÍCULO CUARTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación .

Se fija el presente edicto el día 20 ABR. 2010 a las 8: 00 AM

Se desfija el presente edicto el día 03 MAYO 2010 a las 5:00 PM

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25, al igual en las oficinas del C.A.P.D. Sede principal, ubicado en la carrera 7ª No. 62-21 Primer Piso, sede 2 Carrera 10 Calle 17 Esquina Edificio Banco Bogotá Segundo piso de esta ciudad.

Jorge Eduardo Reyes Amador
JORGE EDUARDO REYES AMADOR
Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas

Elaboro: Crithian Barragán S. CBS	Reviso: Federico Torres JE	Fecha: 19/04/2010
-----------------------------------	----------------------------	-------------------



272 195
23 FEB 2010

RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

273 196
276
274



23 FEB 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

Que de acuerdo a la norma citada los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1º prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que mediante Resolución No. 1242 de mayo 12 de 1964, la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C No. 95.990, en cuantías y distribuciones establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

Que mediante Resolución No. 2810 de octubre 18 de 1971, se reajustó la pensión de jubilación a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C No. 95.990, en las cuantías y distribuciones establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

Que mediante Resolución No. 1990 de mayo 10 de 1973, se adiciono a los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 2810 de mayo 10 de 1973, las sumas establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

Que mediante Resolución No. 1210 de diciembre 22 de 1983, se reajustó la pensión de jubilación a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C No. 95.990, en las cuantías y distribuciones establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

Que mediante la Resolución No. 2093 del 18 de agosto de 2000, se reconoció el pago de una sustitución pensional en forma provisional a la señora DINA MARÍA MORALES identificada con C.C. No. 29.039.303, en calidad de cónyuge del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ ya identificado, en las cuantías y distribuciones establecidas en la Resolución objeto de impugnación, teniendo como entidad concurrente a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”.

al

✓

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

Que mediante la Resolución No. 3424 del 29 de diciembre de 2000, se reconoció el pago de una sustitución pensional en forma definitiva a la señora DINA MARÍA MORALES identificada con C.C. No. 29.039.303, en la cuantía de (\$291.523) M/C, a partir del 13 de abril de 2000.

Que dando cumplimiento al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la Gerencia de Pensiones solicitó comparecer al representante legal o su apoderado de la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL” EICE en liquidación, con el fin de surtir notificación de las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000, las cuales se notificó personalmente a la Dra. JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D’ALEMAN, el día 25 de noviembre de 2009.

Que mediante la solicitud No. 2009021629/2009ER20355 del día 27 de noviembre de 2009, la Dra. JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D’ALEMAN identificada con C.C No. 41.654.894, actuando en calidad de liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL” EICE en liquidación, presentó recurso de reposición contra las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000 y manifestó en síntesis, que no se le remitió en consulta el proyecto de Resolución con el fin de aceptar o negar la cuota parte pensional, pérdida de fuerza de ejecutoria, indebida notificación y prescripción.

Que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto reúne los requisitos y condiciones exigidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, se procede a resolver en los siguientes términos:

Que de acuerdo con los argumentos esbozados en el memorial que sustenta el recurso, es preciso aclarar cómo se determina la norma aplicable, estableciéndose que es aquella que se encuentre vigente para la fecha en que se consolidó el hecho que le da origen a una prestación económica, para el caso específico de las pensiones de jubilación.

Que revisada la documentación obrante en el informativo se pudo establecer que el Ministerio de hacienda y Crédito Público mediante oficio de fecha 24 de abril de 1964 manifestó que “...*acepta el pago de cuota parte pensional a su cargo...*”

Que por el motivo señalado anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público si aceptó la cuota parte en mención, por concepto de la pensión de jubilación del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ ya identificado.

Que la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”, fue creada mediante la Ley 6ª de 1945, como un establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad

275 198
272
276



23 FEB 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

Social, y desde su creación y hasta la expedición de la Ley 100 de 1993, tuvo a su cargo el reconocimiento, pago y atención de las prestaciones sociales de salud y pensión ordenadas por la Ley, de todos los servidores del sector público del orden Nacional, como afilados forzosos y de funcionarios de algunos entes territoriales, en virtud de convenios, como afiliados facultativos, motivo por el cual desde ese momento asumió las obligaciones prestacionales del Gobierno, por ende es la entidad a concurrir con el pago de la cuota parte pensional del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ ya identificado.

Que aduce la entidad recurrente que el acto ha perdido su fuerza ejecutoria, en razón de haber transcurrido un término superior a cinco años sin que esta entidad haya realizado las acciones necesarias para ejecutarlos.

Que de conformidad con el artículo 66 del C.C.A., se establece:

"Art. 66.- Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)

3° Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos".

Que de la norma antes trascrita se desprende que los actos administrativos son obligatorios, mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contenciosa administrativa, o no se hayan configurado las causales de pérdida de fuerza ejecutoria previstas en la mencionada disposición.

Que el concepto de fuerza ejecutoria del acto administrativo se refiere a la facultad que tiene la entidad que lo ha expedido, de realizar los efectos jurídicos que emanan del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados. Y, en tratándose de actos administrativos que imponen obligaciones a cargo de los administrados o de otras entidades públicas, la fuerza ejecutoria atañe al carácter de exigible que tiene la obligación impuesta por el acto administrativo.

Que en este orden de ideas, se tiene que la consecuencia natural de la ocurrencia de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, es la imposibilidad de ejecutar el acto de que se trata y de exigir el cumplimiento de la obligación impuesta en el mismo.

a

12

272 199
272
272
23 FEB 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

Que sin embargo, las anteriores conclusiones no son aplicables a los actos administrativos que imponen una obligación que consiste en el pago de obligaciones dinerarias periódicas e indefinidas en el tiempo, como son las cuotas partes pensionales., porque en primer término, la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria no es aplicable a actos administrativos de la anotada naturaleza, por cuanto, en este caso no es cierto que el acto que reconoció la pensión que generó la cuota parte a cargo de la entidad recurrente, no haya sido ejecutado; todo lo contrario, dicho acto viene siendo ejecutado desde el momento de efectividad de la pensión correspondiente, dado que las mesadas pensionales vienen siendo pagadas al respectivo pensionado. En estas condiciones, es claro que no se configura el presupuesto básico de la pérdida de fuerza ejecutoria, que es la falta de ejecución del acto.

Que en segundo término, no obstante que en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión se determina la obligación de la entidad concurrente en el pago de las cuotas partes pensionales, aquél por sí solo no hace exigible la obligación, pues ésta solo se concreta con el pago efectivo de la mesada pensional correspondiente y con la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2921 de 1948 se dispone que *“La Caja a la cual corresponda el pago de una pensión formada por cuotas partes de diversas entidades, repetirá contra las demás entidades obligadas, formulando las respectivas cuentas de cobro, acompañadas dichas cuentas de la comprobación de haber efectuado los pagos, las que deberán ser canceladas a su presentación”*.

Que significa lo anterior, que el acto administrativo que reconoce el derecho a la pensión y establece el porcentaje de la cuota parte pensional a cargo de la entidad concurrente, no genera exclusivamente la exigibilidad de dicha obligación, sino que para ello se requiere, además, del pago efectivo de las mesadas pensionales y de la conducta positiva de la entidad acreedora de presentar la cuenta de cobro. Por ello, si la exigibilidad de la obligación se concretó únicamente desde dicho momento, no puede decirse que se haya producido el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria alegada por la entidad recurrente.

Que refuerza la anterior posición la circunstancia de que el acto administrativo que reconoce un derecho pensional es una decisión que crea un derecho particular y concreto a favor de un particular, y la consagración por la ley de la obligación de las entidades de concurrir con el pago de las cuotas partes pensionales, no constituye propiamente un derecho a favor de la entidad responsable del pago de la pensión, pues ésta es apenas un intermediario en el proceso de reconocimiento y pago de la aludida prestación. No puede olvidarse que la finalidad de las cuotas partes no es beneficiar a la entidad de previsión social que la cobra, sino la sostenibilidad del sistema y la garantía del pago de la pensión de aquellas personas, que por haber llegado a una edad avanzada, están retiradas de la actividad laboral y merecen la protección del Estado. Negarse a pagar las cuotas partes pensionales, pone en peligro todo el andamiaje sobre el cual se edifica el sistema pensional de nuestro país y ello

277200
274
278



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

desconoce claros mandatos constitucionales atinentes a la garantía de la seguridad social, por lo que procede sin mayor objeción, el pago de la correspondiente cuota parte asignada.

Que alega, además, la entidad concurrente la indebida notificación del acto recurrido, por cuanto el mismo fue notificado por fuera de los términos previstos en la ley; sin embargo tal argumento carece de sustento jurídico, pues si bien es cierto que las normas que regulan el tema establecen unos términos para llevar a cabo los trámites de la notificación, ellos no tienen el carácter de preclusivos, toda vez que la notificación del acto puede hacerse con posterioridad.

Que ahora, si alguna deficiencia hubiese tenido el trámite de la diligencia de notificación surtida en el presente caso, ella habría sido subsanada con la presentación del recurso que aquí se resuelve.

Que es de anotar que ningún reparo le merece a la entidad recurrente el reconocimiento pensional efectuado, así como tampoco el monto de la cuota parte pensional liquidada mediante el acto administrativo objeto de recurso, pues sólo se limita a alegar la prescripción del derecho de recobro de las referidas cuotas partes.

Que en cuanto a la prescripción del derecho al recobro de las cuotas partes pensionales liquidadas mediante los actos administrativos recurridos, debe indicarse que, si bien es cierto que el artículo-4º de la ley 1066 de 2006 establece que “el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva”, ello no significa que las referidas obligaciones estén prescritas, por lo siguiente:

Que antes de la vigencia de la ley 1066 de 2006, esto es, antes de julio 29 del referido año, la situación existente en relación con las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales, era la de su imprescriptibilidad, y así lo reconoció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 23 de marzo de 1979, Magistrado Ponente Doctor IGNACIO REYES POSADA, en la cual se señaló que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y que por tanto y como quiera que el derecho a la pensión es imprescriptible, todo lo que se derive igualmente de él también lo es.

Que en Concepto emitido por el Ministerio de la Protección Social No. 3825 del 28 de julio de 2006, para fijar su posición en cuanto a la prescripción de las cuotas partes pensionales, se determinó que éstas constituyen un factor determinante para la financiación de la pensión de jubilación, y que su pago es imprescriptible como el derecho mismo a la pensión.

Que en virtud del principio de irretroactividad de la ley, resulta claro que la disposición de la ley 1066 de 2006, que estableció un término de prescripción para este tipo de obligaciones, no puede ser aplicada a situaciones anteriores a su vigencia, pues sólo puede producir efectos hacia el futuro. En

la

2

278 201
2013
2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

razón de ello, sólo serán susceptibles de prescribir las obligaciones de cuotas partes relativas a las mesadas pensionales pagadas con posterioridad a la vigencia de la ley antes citada y respecto de las cuales no se haya interrumpido el término de prescripción.

Que hechas las aclaraciones pertinentes, se tiene que el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales que se derivan de las resoluciones objeto de impugnación, no se encuentran prescritas, razón por la cual debe señalarse que los actos administrativos en cuestión se encuentran ajustados a derecho y no es del caso proceder a revocarlos.

Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo establece: *“Los actos administrativos que darán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos y 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos”.*

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica de la nueva entidad originada en lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que ordenó la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI– en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que establece que *“No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica”*; con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER las Resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000, por las cuales se reconoció unas prestaciones económicas a favor del señor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ VASQUEZ identificado con C.C No. 95.990 y de la señora DINA MARÍA MORALES identificada con C.C. No. 29.039.303, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Dra. JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D’ALEMAN identificada con C.C No. 41.654.894, actuando como liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social ICE en liquidación, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso

✓

2

279 202
276
280



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000685

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1242 de mayo 12 de 1964, No. 2810 de octubre 18 de 1971, No. 1990 de mayo 10 de 1973, No. 1210 de diciembre 22 de 1983, No. 2093 de agosto 18 de 2000 y la No. 3424 de diciembre 29 de 2000”

alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificará por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

veinte y tres

23 FEB 2010

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Juan Zambrano
Gerencia de Pensiones (E): Hugo Armando Rivera Garcés

Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo Reyes Amador
HP

184
00253



8



PARROQUIA DE N.S. DE LOS DOLORES - ROSAS - CAUCA.

30 de Septiembre de 1995

Libro 14

Folio 49

"DINA MARIA MORALES. En la parroquia de Dolores

(Rosas), a veintinueve de Junio de mil novecientos

treinta y seis, bauticé a DINA MARIA que nació el veintinueve de Mayo pasado, hija natural de Eudoxia Morales. Abuelos maternos: Emiliano Morales y Soledad Argote. Madrina: María Jesús Montilla. Doy fe. H. Ortega Pbro."

SIN NOTA MARGINAL. - - - - -

El Párroco:

Francisco Ruiz
Francisco Ruiz Pbro.

132
128
107
102
110



FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

~~00230~~

204
~~280~~
~~126~~
0 000011 387749
140
~~126~~
127
430

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

RESOLUCIÓN No. 2 0 9 3 DE 2000
(1 8 AGO. 2000)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución Pensional en forma provisional.”

**EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
“FAVIDI”**

En uso de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 y su Decreto reglamentario No. 1296 de 1.994, y en especial las conferidas por los Decretos número 350 de-1.995 y 716 de 1.996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., y

CONSIDERANDO :

Que La Caja de Previsión Social de Bogotá, D.E., ., por medio de la Resolución No.01242 del 12 de Mayo de 1964, reconoció y ordenó pagar a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.990 una pensión vitalicia de jubilación.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL “FAVIDI”, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996, de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D. C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D. C..

APRECOMI

2093



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

00273 205
~~278-127~~
145-127
143-127
100
121

18 AGO. 2000

Que la señora DINA MARIA MORALES , identificada con cédula de ciudadanía N° 29.039.303, en su condición de esposa del causante señor MIGUEL ANGEL ORTIZ , solicita el traspaso de la pensión de jubilación con motivo del fallecimiento de su esposo, ocurrido el 13 Abril 2.000, para lo cual allega registro civil de defunción, copia del memorial hecho en vida por el causante cuyo original obra a folio 20 del expediente 718/70, fotocopia del registro civil de matrimonio, declaración de convivencia y dependencia económica y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.

Que en virtud de lo expuesto se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que la señora DINA MARIA MORALES tiene derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional en forma provisional, conforme a lo dispuesto por las Leyes 44 de 1980 y 71 de 1.988.

Que la Ley 44 de 1980, dispone que el valor de la sustitución pensional provisional será igual al que venía devengando el pensionado y el reconocimiento operará a partir a la fecha del fallecimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora DINA MARIA MORALES, ya identificada, una sustitución pensional en forma provisional, en la misma cuantía de lo devengado por el causante; señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 95.990 a partir del 13 Abril 2.000, fecha del fallecimiento, en calidad de esposa.

ARTÍCULO SEGUNDO : Córrese la publicación ordenada por la Ley 44 de 1980.

ARTÍCULO TERCERO : El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D. C., pagará a la interesada la sustitución pensional reconocida en esta providencia, previos los descuentos a que haya lugar.

2093



FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

~~00278~~

10 AGO. 2000

206

~~128~~
~~277~~
~~129~~
~~108~~

ARTÍCULO CUARTO: Dedúzcase el descuento para salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

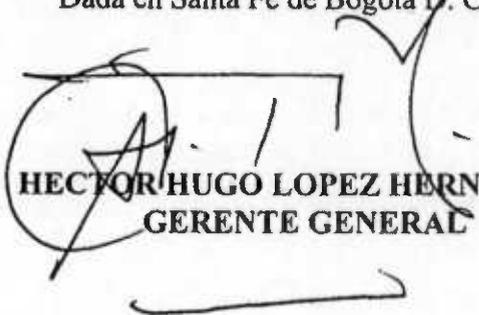
ARTÍCULO QUINTO: En caso de que la beneficiaria no cobre personalmente ante la administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia de la titular de la prestación (Decreto 2150).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (C. C. A.).

~~144~~
~~129~~
~~132~~

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D. C. a los 7 AGO. 2000


HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE GENERAL

Exp.:718/70

AL



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00290

218 130
134
141
150
151
155



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

RESOLUCIÓN No. 3 4 2 4 DE 2000

() 29 DIC. 2000

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución Pensional en forma definitiva y se reconocen unos valores causados y no percibidos.”

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
“FAVIDI”

En uso de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 y su Decreto reglamentario No. 1296 de 1.994, y en especial las conferidas por los Decretos número 350 de 1.995 y 716 de 1.996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., y

CONSIDERANDO :

Que La Caja de Previsión Social de Bogotá, D.E., por medio de la Resolución No. 01242 del 12 de Mayo de 1964, reconoció y ordenó pagar a favor del señor, MIGUEL ANGEL ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.990.60 una pensión vitalicia de jubilación.

Que el Fondo de Pensiones Publicas de Santa fe de Bogotá, D.C., mediante resolución No. 2093 del 18 de Agosto de 2.000, reconoció y ordenó pagar a la señora DINA MARIA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía N°. 29.039.303, en su calidad de cónyuge superstite, la sustitución pensional en forma provisional, a partir del 13 de abril de 2.000, fecha del fallecimiento del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ.

Que posteriormente, de oficio se reúne la documentación requerida para el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en forma definitiva como la publicación del edicto.



FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00-289

29 DIC. 2000

219 131
290 155
151
132
130
136

Continuación Resolución No. **3424** de 2000 hoja 2

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786, 817 de 1995 y 716 de 1.996, de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D. C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D. C.

Que en virtud de lo expuesto se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que la señora DINA MARIA MORALES, en su condición de cónyuge Supérstite tiene derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional en forma definitiva, conforme a lo dispuesto por las Leyes 44 de 1980 y Ley 100 de 1.993.

Que surtida la publicación ordenada por la Ley 44 de 1980, en el diario "El Espectador", el día 27 de Julio de 2.000, no se presentó dentro del término legal, persona distinta de la que inicialmente formuló la petición.

Que a folio 274 obra certificación expedida por la Sección de Tesorería de FAVIDI, con radicado N° 7150 de fecha 30 de Junio de 2.000, donde informa que revisados los archivos, reposa la mesada del mes de Abril de 2.000, anulada a favor del causante, señor MIGUEL ANGEL ORTIZ.

Que obra a folio N° 271 del expediente comunicación, con radicado N° 7150 de fecha 30 de Junio de 2.000, expedida por la Sección de nóminas de FAVIDI, informando que el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, figuró en nómina con una pensión de jubilación y una mesada de \$291.523, hasta el 30 de Abril de 2.000

Analizados los anteriores documentos se ha podido establecer que a la fecha el fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., deberá entrar a reconocer la sustitución pensional en forma definitiva a la señora, DINA MARIA MORALES, a partir del día 13 de Abril de 2.000, de conformidad con lo preceptuado en la ley 100 de 1.993.

De otra parte, teniendo en cuenta que el causante no cobró lo correspondiente a los 12 días del mes de Abril de 2.000, se ordenará el pago de dichos valores a la señora -



FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00288

29 DIC. 2000

Handwritten notes: 220 137, 156, 150, 134, 137, 137

Continuación Resolución No. 3424 de 2000 hoja 3
DINA MARIA MORALES, como causados y no percibidos, de acuerdo a la siguiente liquidación:

CAUSANTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ

PENSION CAUSADA Y NO PERCIBIDA:

SON: CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS (116.609,00), correspondientes a los días 1 al 12 de Abril de 2.000, por concepto de causados y no percibidos, en razón de 291.523, valor de la mesada.

PENSION A HEREDEROS

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$291.523), mensuales a partir del 13 de Abril de 2.000 y en adelante, previo descuento de los valores cancelados por el mismo concepto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora DINA MARIA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.039.303, en calidad de cónyuge Superstite del causante señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, por concepto de sustitución pensional en forma definitiva y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$291.523), mensuales a partir del 13 de Abril de 2.000, fecha del fallecimiento del causante de conformidad con lo dispuesto por la, Ley 100 de 1993, Decreto 1889 de 1994, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago a la señora DINA MARIA MORALES, de los valores causados y no percibidos por su difunto esposo, en cuantía de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS (116.609,00), de conformidad con lo establecido en la parte motiva, previo los descuentos a que hubiere lugar.



FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00287

221

133

~~200~~

157

133

131

130

29 DIC. 2000.

Continuación Resolución No. **3 4 2 4** de 2000 hoja 4

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D. C., pagará al interesado la sustitución reconocida en esta providencia, previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo el valor ordenado a pagar lo cancelado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Descontar para servicio de salud, lo ordenado por la ley 100 de 1.993.

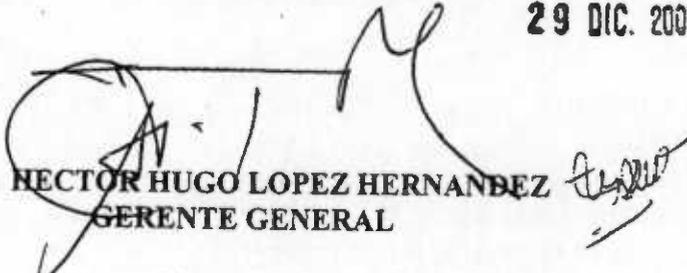
ARTÍCULO QUINTO: En caso de que el beneficiario no cobre personalmente ante la administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia de la titular de la prestación (Decreto 2150).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (C. C. A.).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D. C

29 DIC. 2000


HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE GENERAL

Exp.718/70
AL

00235 182 264 0 000011 387558 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1844832

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
09	AGOSTO	1999

129
108
107
109

4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA TERCERA	6524	TULUA (VALLE)

Lugar de celebración	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
	COLOMBIA	VALLE	TULUA

10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (Juzgado; parroquia)	12) Nombre del funcionario a cargo
Civil <input checked="" type="checkbox"/> Católico <input type="checkbox"/>	NOTARIA TERCERA DE TULUA (VALLE)	DR. CAMILO BUSTAMANTE A.

FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase
03	AGOSTO	1999	Acta parroquial <input type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>
17) Número	18) Notaría		
1.176	TERCERA		

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
ORTIZ		MIGUEL ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION		ESTADO CIVIL ANTERIOR	
22) Día	23) Mes	24) Año	25) Clase T.I. <input checked="" type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	26) Soltero <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input checked="" type="checkbox"/> Esquivado <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
15	ENERO	1978	Número: 295.990	de BOGOTA		

Datos del registro de nacimiento	27) Oficina	28) Lugar	29) Número de registro
	IGLESIA PARROQUIAL DE LA CIUDAD. NATAGAIMA (TOL)	T. 3 FOL. 5 No. 99	

30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
MORALES		DINA MARIA

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION		ESTADO CIVIL ANTERIOR	
33) Día	34) Mes	35) Año	36) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	37) Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Esquivado <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
29	MAYO	1936	Número: 29.039.303	CALI (V)		

Datos del registro de nacimiento	38) Oficina	39) Lugar	40) Número de registro
	PARROQUIA NTRA SRA DE LOS DOLORES. ROSAS (CAUCA)	L. 14 FOL. 49. PART. 2	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
		TRINIDAD ORTIZ

PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
		EUDOXIA MORALES

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
	DINA MARIA MORALES	

47) Identificación (clase y número)	48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
C.C.# 29.039.303 CALI (V)	Dina M. Morales 29039303

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 -0 X/79.

31.

TULUA

CAMILLO BUSTAMANTE A. ARET

Notario Tercera

Impreso en el Establecimiento de Ediciones del DANE

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO LACIONES MATRIMONIALES	64) Lugar otorgamiento escritura	65) Notaria No.	66) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	LUIS ALBERTO ORTIZ MOBALES		FOLIO 457 LIBRO 12
EL NOTARIO TERCERO DE TULUA			

CERTIFICA

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	Que la presente es una auténtica copia de su original que reposa en esta Notaria, obra si ha tenido a la vista.			
PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES de 1.9.75 a 17.04.2000			
PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE			

78) NOTAS.

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
Notario Tercero

OFICINA DE REGISTRO

DATOS DEL MATRIMONIO

DATOS CONTRATE

DATOS DE LA CONTRAVENTE

PADRES DEL CONTRATE

DATOS DE LA CONTRAVENTE



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Contains 20 rows of pension data.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
21	CC 10,488	CC 20,270,736	SANABRIA DE ANGULO EMPERATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,173,938
22	CC 10,668	CC 20,046,735	NAVARRETE DE ANDRADE MARIA INE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
23	CC 12,355	CC 19,219,331	FONSECA GALLO JOSÉ ANTONIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
24	CC 12,690	CC 12,690	CASTILLO REYES DIDIMO SINFORIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,122,318
25	CC 14,895	CC 20,307,359	PASTRAN DE MELO IDOILINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,773,453
26	CC 15,107	CC 22,382,013	CRUZ DE SABOGAL ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,010,723
27	CC 18,501	CC 20,322,544	LA ROTTA PACHECO BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,449,727
28	CC 18,653	CC 20,203,644	GANTIVA DE PARRA MARIA DEL CARMEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
29	CC 20,409	CC 20,321,760	SEPULVEDA DE SEPULVEDA MARIA ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,732,367
30	CC 20,620	CC 20,620	GAITAN CARDOZO LUIS EVANGELISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,403,394
31	CC 21,329	CC 20,001,426	SUAREZ DE BAYONA OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,029,607
32	CC 21,712	CC 79,528,266	MANRIQUE AVILA CESAR LEONARDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	500,000
33	CC 22,520	CC 20,758,216	SOTELO SOTELO CORONA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
34	CC 23,262	CC 52,123,176	GUERRERO GUERRERO MAGDA PATRICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,068,221
35	CC 24,198	CC 41,320,623	RODRIGUEZ MARIA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,072,820
36	CC 24,303	CC 20,071,661	MURCIA DE CHAVES ANA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,003,173
37	CC 24,415	CC 17,180,797	PARRA MONROY RAFAEL HERNAN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
38	CC 28,589	CC 20,252,176	BELTRAN CASTRO EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,115
39	CC 28,944	CC 23,560,033	RIVERO SALCEDO GLORIA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,798,535
40	CC 29,202	CC 20,100,755	GONZÁLEZ DE VARGAS MARÍA OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,011,764



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
41	CC 29,202	CC 51,555,577	VARGAS GONZALES CLARA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,005,882
42	CC 29,769	CC 20,067,550	CHAPARRO DE CARRERA ESTELA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,464,081
43	CC 30,256	CC 51,763,156	PUENTES CUY FLOR ALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,158,476
44	CC 32,074	CC 41,397,543	LOPEZ VDA DE CANCINO MARIA ERNES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
45	CC 38,227	CC 20,105,917	GORDILLO DE PRIETO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
46	CC 39,293	CC 20,038,873	RUBIO DE LINARES MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,577,430
47	CC 41,826	CC 20,236,647	ESPINOSA DE LARA MARÍA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,302,474
48	CC 41,994	CC 20,436,328	BARRERO VIZCAINO PETRONILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
49	CC 44,181	CC 24,466,814	OSPINA CASTRILLON LUZ DEL SOCORR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,458,543
50	CC 44,774	CC 20,177,836	VILLAR DE NOGUERA MARIA JOSEFA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,598,359
51	CC 45,457	CC 20,137,995	LEAL DE PAERES MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,316,155
52	CC 46,246	CC 20,298,476	GUERRERO DE PALACIOS MARIA ASUN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
53	CC 49,004	CC 20,072,402	NAVARRO DE NAVARRO CARMEN LEON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,077,486
54	CC 49,648	CC 20,326,279	CASTELLANOS DE ALVARADO GUILLER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
55	CC 49,859	CC 51,911,999	PAREDES SÁNCHEZ NANCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,070,192
56	CC 50,574	CC 41,507,817	SÁNCHEZ BARRERA GLORIA BELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,262,839
57	CC 50,873	CC 50,873	SALEK GEORGE JORGE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,492,628
58	CC 52,194	CC 41,414,315	CUBILLOS MARIA CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
59	CC 52,273	CC 52,551,276	CUERVO CUERVO MARÍA LUISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
60	CC 53,342	CC 21,064,110	BUITRAGO LÓPEZ FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
61	CC 54,770	CC 51,807,587	HERRERA MEDINA LUZ BETSABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,745,883
62	CC 55,617	CC 20,408,336	SANABRIA ULLOA IRMA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,409
63	CC 55,695	CC 20,263,617	RUGE DE CORTES BERTILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,387,467
64	CC 56,194	CC 20,080,017	RODRÍGUEZ DE SUÁREZ MARÍA ANITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,395,799
65	CC 56,260	CC 41,328,604	GARZON DE VEGA BLANCA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,240,145
66	CC 56,474	CC 22,052,696	MENDEZ DE OVALLE ANA CLOTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,317,606
67	CC 56,966	CC 24,311,745	ARBOLEDA TORO GLORIA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,289,941
68	CC 58,345	CC 41,337,820	POVEDA DE RUIZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,106,271
69	CC 58,512	CC 28,418,088	LINARES DE RIVEROS MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,630,240
70	CC 60,146	CC 60,146	ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,905,994
71	CC 60,287	CC 60,287	MERLANO MERLANO VICTOR ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,369,600
72	CC 61,059	CC 20,069,151	COLLAZOS DE GONZÁLEZ MARÍA ELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,169,987
73	CC 64,050	CC 24,269,228	DUQUE DE MORENO ANA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,872,336
74	CC 64,363	CC 17,124,310	PARDO DUARTE ANGEL ORLANDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	250,000
75	CC 64,554	CC 23,769,166	HERRERA DE GUTIERREZ BERTA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,608,154
76	CC 69,520	CC 69,520	CASTRO HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,873,634
77	CC 71,049	CC 41,516,206	VARGAS ESTRADA FLOR ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
78	CC 72,358	CC 20,095,015	ORJUELA DE ORJUELA MARIA GRACIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,801,592
79	CC 72,742	CC 29,863,210	VELEZ DE BECERRA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,823,285
80	CC 72,850	CC 41,493,407	AVILA MENESES MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
81	CC 73,119	CC 25,144,589	MARIN DE PEÑUELA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,311,834
82	CC 75,221	CC 20,267,251	MENDEZ DE VACA ELCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,064,832
83	CC 76,208	CC 19,365,886	REY CUBILLOS MAURICIO ERNESTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,851,147
84	CC 76,730	CC 35,509,751	BENAVIDES GOMEZ ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,573,577
85	CC 77,591	CC 20,261,022	OCHOA DE ROMERO MYRIAM STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,160,843
86	CC 78,394	CC 20,135,000	CHAVARRO DE ANGULO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,276,139
87	CE 81,403	CE 81,403	RUIZ SEVERO BLANCA NIEVE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,611,899
88	CC 81,737	CC 20,184,341	LUNA DE LÓPEZ EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,142,560
89	CC 84,378	CC 20,222,990	REAL DE AYALA MARÍA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
90	CC 85,588	CC 35,458,649	APACHE OYOLA MARIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,066,183
91	CC 90,785	CC 20,078,292	ALFONSO DE AVILA MARIA MARGARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
92	CC 92,164	CC 20,118,264	VALVERDE DE ILLERA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,460,612
93	CC 95,501	CC 20,093,549	PIÑEROS SALINAS MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,486,062
94	CC 95,990	CC 29,039,303	MORALES DINA MARÍA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
95	CC 96,463	CC 31,832,391	MESA OSPINA GLORIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,623,453
96	CC 96,926	CC 20,082,517	OCHOA DE ESCOBAR ANA CELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,212,656
97	CC 96,992	CC 41,527,992	VEGA DE BAQUERO MARIA ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,481,641
98	CC 97,826	CC 41,350,532	SERRATO DE MESA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,941,964
99	CC 98,938	CC 20,289,183	CUADROS ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
100	CC 99,721	CC 21,335,034	PINEDA RIVERA OMAIRA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,133,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
101	CC 99,761	CC 99,761	BOLIVAR INSIGNARES JOSÉ DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,906,956
102	CC 99,836	CC 99,836	BARRERO BARRERO DELFIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
103	CC 103,640	CC 20,141,284	RIANO DE HERNANDEZ ELOIDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,454,665
104	CC 105,470	CC 21,044,203	GARCIA DE LIZCANO TRANSITO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,061,693
105	CC 105,876	CC 41,372,155	BOHORQUEZ DE CELIS NORMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,014,306
106	CC 107,956	CC 20,083,688	SABOGAL DE GONZÁLEZ BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
107	CC 108,977	CC 20,099,590	MENDIETA DE CASTILLO ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,016,286
108	CC 109,739	CC 41,425,334	JARAMILLO ORDOÑEZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,811,330
109	CC 109,739	CC 79,154,953	NIETO GUTIERREZ FABIO ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,905,665
110	CC 114,249	CC 20,207,003	PACHECO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
111	CC 116,280	CC 27,559,696	CORONADO DE CAMARGO SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,463,355
112	CC 117,589	CC 20,250,151	MALDONADO LAGOS ANA BERTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,213,872
113	CC 117,736	CC 117,736	DUQUE BERNAL JOSÉ ROBOAN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,243,788
114	CC 118,011	CC 1,136,910,523	MAHECHA MAHECHA JULIAN ANDRES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,345,326
115	CC 119,681	CC 20,287,978	RODRIGUEZ DE RAMIREZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,692,204
116	CC 120,668	CC 41,548,735	RAMÍREZ BARRAGAN ANA CONCEPCIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
117	CC 122,013	CC 122,013	MEDINA SANDOVAL JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
118	CC 124,832	CC 41,435,519	HERNÁNDEZ CORREDOR ZENAIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,398,250
119	CC 124,978	CC 124,978	RAMÍREZ SUÁREZ ERNESTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,000,638
120	CC 126,591	CC 41,320,812	ROZO MARTINEZ ALCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,301,603

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
121	CC 128,724	CC 20,023,526	GÓMEZ DE ZAPATA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,466,597
122	CC 130,314	CC 20,185,810	OCAMPO DE OSPINA FELICIANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,190,877
123	CC 130,343	CC 20,014,478	CABRAL DE ISAAC JULIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,912,553
124	CC 132,903	CC 20,684,408	BERNAL CASTRO SARA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,803,354
125	CC 133,272	CC 41,424,971	NIEVES DE CORTES ABIGAIL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
126	CC 134,165	CC 51,980,920	RIAÑO MUÑOZ NEMECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,831
127	CC 134,401	CC 20,234,995	ROCHA DE BEJARANO BLANCA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,200,723
128	CC 134,701	CC 134,701	CALDERON JIMÉNEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,510,401
129	CC 134,770	CC 20,171,337	MENDIETA DE VILLAREAL OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,365,396
130	CC 134,984	CC 41,379,386	BUSTOS DE GALVIS BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
131	CC 135,783	CC 135,783	MEDINA GONZÁLEZ JESUS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,033,846
132	CC 136,971	CC 41,406,762	LEAL DE PARRA LUZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,341,091
133	CC 137,250	CC 20,344,106	MOLINA HENAO MARÍA SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,186,019
134	CC 138,085	CC 20,072,478	LOPEZ DE CEPEDA MARIA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,322,174
135	CC 139,825	CC 28,139,618	OCHOA VDA DE RAMIREZ MARIA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
136	CC 140,689	CC 20,168,133	VIRVIESCAS SÁNCHEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,209,841
137	CC 141,456	CC 20,283,457	SÁNCHEZ DE ZAMBRANO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,160,220
138	CC 142,394	CC 142,394	CONTRERAS ALIRIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,134,137
139	CC 143,343	CC 143,343	PINTO MORENO OBDULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,520,527
140	CC 143,369	CC 20,085,678	COTRINO DE BAUTISTA MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,265,119

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
141	CC 144,037	CC 20,127,475	SILVA DE BARBOSA AVELANIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,364
142	CC 144,536	CC 144,536	MENDOZA BARRETO RAFAEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,066,751
143	CC 144,743	CC 41,465,244	RINCON DE GARCES CARMEN ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,566,255
144	CC 145,474	CC 20,003,563	CAMPOS DE MESA MERCY FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,763,341
145	CC 145,508	CC 145,508	DUQUE GARZON JUAN BAUTISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
146	CC 146,463	CC 41,345,627	PARIS DE SANCHEZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,750,034
147	CC 146,708	CC 51,822,057	MORENO CARDENAL ELDA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,046,606
148	CC 148,335	CC 41,300,858	PINZON DE BEDOYA MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,968,993
149	CC 148,602	CC 20,538,953	DELGADO DE VARONA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,218,177
150	CC 149,555	CC 149,555	CORTES JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,535,388
151	CC 149,651	CC 149,651	CASTILLO CASTILLO LUIS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,160,966
152	CC 150,772	CC 20,211,728	ROJAS QUINTANA SARA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,260,355
153	CC 152,504	CC 152,504	VILLAMARIN CORREDOR JOSÉ MAXIMILIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,511
154	CC 153,626	CC 52,377,030	GAMBA CANO MYRIAM INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
155	CC 153,626	CC 79,432,873	GAMBA CANO NELSON ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
156	CC 154,063	CC 20,288,379	OROZCO DE ARENAS MARIA LUCILA RAFAEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
157	CC 154,394	CC 22,773,892	GUZMAN BARRIOS ZORAIDA MARIA DE LA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,085,902
158	CC 157,395	CC 24,216,914	VARGAS FORERO EVANGELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,638,633
159	CC 159,374	CC 23,256,793	CIFUENTES SANDOVAL BETY RAQUEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,744,971
160	CC 159,709	CC 27,576,862	GUERRERO DE PINILLA ALEJANDRINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,306,745

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
161	CC 160,463	CC 160,463	LINARES VASQUEZ JESUS ADELMO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,872,811
162	CC 162,019	CC 24,312,771	RESTREPO MONTOYA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,323,302
163	CC 162,051	CC 20,321,599	QUIJANO DE MARTINEZ CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,262,685
164	CC 162,273	CC 20,083,751	HERNÁNDEZ DE MILLAN NOHRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,207,059
165	CC 162,330	CC 41,707,030	SIMBAQUEVA BERENICE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,118,082
166	CC 162,415	CC 41,313,202	VALENZUELA DE GARNICA EDUVIGES C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,016,704
167	CC 162,564	CC 23,895,890	MARTINEZ HENAO ELSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,372,969
168	CC 162,567	CC 162,567	GIRALDO PINEDA GABRIEL JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,436,916
169	CC 163,991	CC 20,975,514	ALARCON ALARCON ASCENSION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
170	CC 164,612	CC 41,753,598	MARIÑO PEÑA NANCY FABIOLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,471,088
171	CC 170,670	CC 41,476,571	GUERRA MESA WALDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,170,045
172	CC 171,646	CC 171,646	MATIZ CANTOR ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,558,029
173	CC 178,447	CC 178,447	PESELLIN GARCIA ROMAN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,668,706
174	CC 213,205	CC 213,205	GUAMAN JIMÉNEZ JOSÉ ECCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,377,624
175	CC 239,343	CC 20,133,971	LARA DE ALDANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,956,115
176	CC 262,249	CC 262,249	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,958,907
177	CC 265,919	CC 265,919	SALAMANCA APONTE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
178	CC 266,650	CC 20,194,729	MENDEZ DE GÓMEZ LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,815,804
179	CC 271,395	CC 271,395	OSORIO REYES JORGE EMILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,708,366
180	CC 273,876	CC 273,876	MORA LEÓN ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,597,084

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
181	CC 277,772	CC 20,629,136	RIAÑO DE VASQUEZ MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
182	CC 277,870	CC 277,870	NARVAEZ RIVERA LUIS ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
183	CC 280,310	CC 20,209,642	MANCERA DE GANTIVA ROSA DEL CAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,027,193
184	CC 286,521	CC 20,658,676	MORENO DE MORENO MARÍA ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,343
185	CC 288,706	CC 41,403,583	TRUJILLO DE PINZON MARÍA DOLORE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
186	CC 297,081	CC 297,081	TARQUINO JOSE IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,436,376
187	CC 302,150	CC 28,602,005	GONZALEZ DE VEGA MARIA CARMENZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,060,377
188	CC 316,019	CC 41,373,315	GÓMEZ CARDOZO FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,916,332
189	CC 327,833	CC 327,833	GUAYARA HECTOR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,705
190	CC 335,402	CC 28,529,220	ARIAS MARÍA DILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,403,501
191	CC 341,931	CC 28,600,957	CRUZ USMA MARÍA HERMINIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,565,901
192	CC 358,979	CC 41,319,369	GUTIERREZ DE ROMERO ADELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,088,482
193	CC 371,077	CC 20,185,251	FRANCO DE RAMIREZ MARÍA DEL CARM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
194	CC 383,501	CC 20,307,339	MANCERA VILLAMIL ANA LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,960,105
195	CC 386,950	CC 386,950	SANTANA ORTIZ SIERVO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
196	CC 411,001	CC 20,628,815	JIMENEZ VDA DE RUBIO ERNESTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,565
197	CC 414,133	CC 20,690,588	TORRES DE ROJAS ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,131,738
198	CC 419,814	CC 41,635,503	CALDERON HERNANDEZ MARIA HASBL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,858,479
199	CC 444,061	CC 41,465,943	MORALES ANA DELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,122,153
200	CC 450,340	CC 21,105,458	PEREZ DE VILLAMIL MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,193,836

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vir Mesada
201	CC 458,808	CC 21,130,698	BUSTOS DE SALINAS MARÍA HILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,088,022
202	CC 470,808	CC 41,518,555	BAQUERO DE ROMERO MARIA MERCEI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
203	CC 481,869	CC 481,869	GIRALDO FLOREZ ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,144,212
204	CC 483,414	CC 483,414	URREA SÁNCHEZ EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,558,808
205	CC 496,329	CC 496,329	CASTRO REY JOSÉ MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,331,959
206	CC 500,115	CC 41,622,220	OROZCO DE RAMIREZ MARTA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,603,931
207	CC 534,552	CC 20,539,287	RODRÍGUEZ ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
208	CC 888,494	CC 41,711,516	GOMEZ PINTOR FLOR MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,798,509
209	CC 892,492	CC 892,492	TATIS CANCHILA TEOFRASTO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,576,135
210	CC 992,324	CC 23,942,000	PATIÑO DE QUINTERO NOHEMY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,262,667
211	CC 993,023	CC 20,302,986	SEGURA DE ZAMBRANO LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,891,457
212	CC 994,610	CC 994,610	BILBAO JOSE LEONCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,892,122
213	CC 997,702	CC 997,702	ROMERO SARMIENTO HECTOR EUCLID	JUBILACION	Septiembre/2022	7,590,312
214	CC 1,025,207	CC 20,312,741	TELLEZ TELLEZ LUCRECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
215	CC 1,029,308	CC 40,369,349	PUESTES VARGAS GILMA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,639,007
216	CC 1,029,372	CC 41,618,173	JIMÉNEZ DE GARCIA ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,733,932
217	CC 1,031,302	CC 1,031,302	BALLESTEROS GUERRERO MIGUEL AL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,204,149
218	CC 1,032,402	CC 23,482,859	PINZON DE PEDREROS OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,326,672
219	CC 1,032,402	CC 51,599,215	GAITAN DOLORES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	960,694
220	CC 1,049,143	CC 41,481,747	ACEVEDO DE VALDERRAMA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,828,629

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
221	CC 1,065,925	CC 20,173,981	FORERO LÓPEZ ANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,622,986
222	CC 1,065,925	CC 80,443,459	FONSECA FORERO JORGE HUMBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,311,493
223	CC 1,070,704	CC 1,070,704	BILBAO JERONIMO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,147,822
224	CC 1,071,959	CC 1,071,959	MEDINA CACERES BELISARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,815,101
225	CC 1,075,691	CC 24,036,736	BOTIA DE CAMACHO HERMINDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,932,064
226	CC 1,085,208	CC 23,750,982	PATARROYO GONZÁLEZ ANA BERTILD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,239,498
227	CC 1,126,036	CC 1,126,036	VARGAS MENDIETA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,640,028
228	CC 1,184,749	CC 1,184,749	MENDOZA SARMIENTO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,675,886
229	CC 1,194,932	CC 79,374,091	GUTIERREZ ZAMBRANO MILSON EXSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,120,584
230	CC 1,196,725	CC 20,311,067	GONZALEZ DE AVILA MARIA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,299,087
231	CC 1,199,115	CC 41,536,750	ORTIZ DIAZ JEANETH MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	17,537,659
232	CC 1,202,641	CC 41,413,891	BUSTOS CACERES GLADYS MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,986,326
233	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
234	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
235	CC 1,265,084	CC 20,245,109	PARRADO DE SÁNCHEZ LIGIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,133,843
236	CC 1,269,866	CC 1,269,866	LOAIZA DUQUE FABIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,323,875
237	CC 1,343,263	CC 20,600,299	VARGAS DE GUTIERREZ MARIA SANTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,954,407
238	CC 1,352,978	CC 21,871,333	GIRALDO DUQUE CARMEN EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
239	CC 1,383,267	CC 1,383,267	IDARRAGA NARANJO LEONEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,145,900
240	CC 1,437,623	CC 41,607,253	FAJARDO SANCHEZ MYRIAM LUCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,414,558

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
241	CC 1,567,159	CC 26,021,634	GAVIRIA DE ARROYO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,785,700
242	CC 1,582,101	CC 1,582,101	OSORIO BERRIO LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
243	CC 1,629,413	CC 79,496,688	CORDOBA SALGADO HENRY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,509,697
244	CC 1,669,257	CC 41,731,033	BELTRAN TORRES MYRIAM HERMELIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,379,091
245	CC 1,679,608	CC 1,679,608	SÁNCHEZ FALQUEZ OSWALDO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,117,195
246	CC 1,684,809	CC 1,684,809	DIAZ FANDINO ANTONIO LUIS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,978,135
247	CC 1,689,297	CC 20,290,257	FANDIÑO DE BARRETO CECILIA MERCE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,199
248	CC 1,707,015	CC 26,658,209	RETAMOZO DE MEJIA GLORIA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
249	CC 1,855,298	CC 28,673,385	BRAVO DE ROSETO LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,516,671
250	CC 1,982,986	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,137,837
251	CC 2,010,735	CC 37,819,822	GOMEZ SERRANO BLANCA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,249,416
252	CC 2,011,329	CC 41,592,664	CAMARGO GUTIERREZ ROSA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
253	CC 2,023,552	CC 2,023,552	ARIZA ANTONIO	VEJEZ	Septiembre/2022	1,857,534
254	CC 2,029,895	CC 21,160,728	SANCHEZ DE DAZA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,168,454
255	CC 2,034,123	CC 41,456,449	GARCIA DE FORERO MARTHA ILSE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,249,364
256	CC 2,044,013	CC 20,312,503	DELVASTO DE ROMERO ANA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,574,519
257	CC 2,162,109	CC 27,945,938	PICON VIUDA DE RODRIGUEZ LAURA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,914,281
258	CC 2,174,108	CC 51,843,145	MORENO CORREA LUCILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,364,728
259	CC 2,187,738	CC 20,155,317	TORRES DE DURAN NOHRA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,710,821
260	CC 2,190,094	CC 28,414,683	GALVIS DE RUEDA ALICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,089,569

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro:	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
261	CC 2,220,868	CC 20,561,154	RODRÍGUEZ AREVALO JOSÉFINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,372,317
262	CC 2,223,603	CC 2,223,603	REYES MONROY LUIS ALONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,859,652
263	CC 2,224,976	CC 2,224,976	OVIEDO LUIS CARLOS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,173,931
264	CC 2,226,534	CC 2,226,534	ALCAZAR ROJAS PABLO ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,435,903
265	CC 2,312,533	CC 31,229,294	CARVAJAL SANDOVAL MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
266	CC 2,312,533	CC 79,657,889	LOZANO ARANA JORGE ARTURO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
267	CC 2,342,701	CC 20,601,195	CARDENAS DE AREVALO ROSARIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,897,699
268	CC 2,365,697	CC 2,365,697	BONILLA ANGARITA TITO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,433,338
269	CC 2,402,471	CC 2,402,471	CRUZ SANTACRUZ JONAS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,250,776
270	CC 2,412,743	CC 29,020,855	GOMEZ DE GONZALEZ GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
271	CC 2,413,566	CC 2,413,566	TORRES SILVA DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	5,714,031
272	CC 2,491,090	CC 41,372,747	PEREZ CARMEN LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
273	CC 2,597,310	CC 1,013,689,513	SARAVIA ARGUELLES LEIDY ANGELICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	323,661
274	CC 2,710,690	CC 2,710,690	BUITRAGO PEDRAZA MARCO AURELIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,681,041
275	CC 2,711,026	CC 20,558,976	CASTELLANOS VDA DE BARRAGAN RO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
276	CC 2,727,389	CC 2,727,389	OSPINA MERCADO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,075,367
277	CC 2,732,631	CC 2,732,631	FRANCO HERRERA SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	1,335,181
278	CC 2,839,406	CC 20,198,393	FANDIÑO DE VALENCIA ANA BETULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,079,263
279	CC 2,846,773	CC 2,846,773	GARCIA LÓPEZ JOSÉ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,832,180
280	CC 2,848,051	CC 41,429,022	GANTIVA PINEDA MARÍA MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,749,432

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
281	CC 2,849,956	CC 41,312,864	CORREA DE SOSA FLORENTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,490
282	CC 2,850,187	CC 2,850,187	LEAL BARRIOS OMAR	JUBILACION	Septiembre/2022	4,789,349
283	CC 2,851,227	CC 20,195,859	SÁNCHEZ VDA DE MOSQUERA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
284	CC 2,852,323	CC 20,091,861	PIÑEROS DE ARCHILA BLANCA SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
285	CC 2,852,508	CC 28,528,192	RUBIO BARRIOS SIXTA TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
286	CC 2,854,165	CC 20,331,184	MORALES DE TOVAR GLADYS TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,054,939
287	CC 2,854,506	CC 41,301,734	ORTIZ SALAMANCA ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
288	CC 2,856,049	CC 41,465,122	CARMONA ARISTIZABAL MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,887,726
289	CC 2,856,678	CC 2,856,678	SÁNCHEZ LANCHEROS CELIO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,181,435
290	CC 2,859,196	CC 2,859,196	LOVISSI PEREZ HUGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,088,137
291	CC 2,861,255	CC 2,861,255	SÁNCHEZ RODRIGUEZ PEDRO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
292	CC 2,861,458	CC 24,911,528	GUTIERREZ DE QUIROGA MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,344,145
293	CC 2,861,506	CC 20,031,502	CHAVES DE GUERRERO LUZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,302,284
294	CC 2,861,568	CC 41,441,833	MURCIA PAEZ MARIA ESPERANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,794,527
295	CC 2,862,813	CC 20,327,464	GUEVARA DE MENDEZ CLARA ESPERA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,259,484
296	CC 2,864,446	CC 20,251,015	PALACIOS DE HERNANDEZ ANA SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,546,966
297	CC 2,866,782	CC 2,866,782	RINCÓN GONZALEZ JOSÉ ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,975,929
298	CC 2,866,796	CC 41,316,573	OVALLE DE RODRIGUEZ MARIA HELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,427,752
299	CC 2,869,469	CC 24,926,930	TRIBIN ACOSTA MONICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,347,103
300	CC 2,872,763	CC 20,112,264	MANTILLA DE ORDOÑEZ TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,618,670



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 7 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 301-320.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
321	CC 2,898,492	CC 20,007,579	FONSECA DE JIMENEZ MARIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,578,012
322	CC 2,899,808	CC 2,899,808	RONDEROS ORTIZ ABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,052,804
323	CC 2,900,202	CC 20,291,122	VARGAS DE RODRIGUEZ AURA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,366,935
324	CC 2,905,927	CC 2,905,927	DE LOS RIOS GIRALDO DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	1,430,924
325	CC 2,906,365	CC 2,906,365	TORRES ROMERO LUIS ALEJANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,063,290
326	CC 2,906,651	CC 2,906,651	QUITIAN QUIROGA REINALDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,462,541
327	CC 2,910,775	CC 2,910,775	SANIN CALDERON JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,703,413
328	CC 2,910,957	CC 2,910,957	QUINONEZ LÓPEZ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,349,633
329	CC 2,912,026	CC 2,912,026	MARTINEZ HERNÁNDEZ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,165,420
330	CC 2,914,215	CC 41,300,329	ROMERO DE GUARNIZO MARÍA ALIX	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,494,816
331	CC 2,914,293	CC 2,914,293	CHAVEZ NAVIA JOSÉ ELIUD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,464,871
332	CC 2,915,609	CC 41,353,431	BOHORQUEZ PEREZ ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
333	CC 2,915,983	CC 20,217,592	MARTINEZ DE LEURO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,558,458
334	CC 2,916,294	CC 2,916,294	OBANDO CORREA FEDERICO JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	9,346,771
335	CC 2,918,472	CC 19,431,237	RIVERA TORRES HAROLD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
336	CC 2,919,521	CC 20,314,084	MUÑOZ DE SANTOS ANA ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,288,518
337	CC 2,920,161	CC 2,920,161	ROMERO ROJAS VICTOR MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,548,321
338	CC 2,920,422	CC 2,920,422	NAVARRO PINEDA JOSÉ RAFAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,587,975
339	CC 2,921,726	CC 2,921,726	SIERRA FLOREZ ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
340	CC 2,922,362	CC 2,922,362	BELTRAN BELLO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,286,620

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
341	CC 2,923,761	CC 23,751,275	ROLDAN DE SOLER OLGA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,098,538
342	CC 2,925,165	CC 2,925,165	CARDENAS RINCÓN JOSÉ LISANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,748,080
343	CC 2,925,406	CC 20,273,569	MORILLO DE GÓMEZ IRMA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,953,493
344	CC 2,925,810	CC 2,925,810	PINEDA ACERO FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,972,359
345	CC 2,925,869	CC 20,146,486	PARRA DE GRAU YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,176,177
346	CC 2,925,884	CC 2,925,884	LÓPEZ LÓPEZ LUIS ABELARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,882
347	CC 2,926,968	CC 41,755,542	ORJUELA ORJUELA JUDITH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,207,487
348	CC 2,927,187	CC 20,171,153	RINCÓN DE FIGUEROA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,940,284
349	CC 2,927,877	CC 2,927,877	PALACIO GÓMEZ LUIS ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,483,963
350	CC 2,928,449	CC 2,928,449	YEPES AGREDO DIEGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,068,520
351	CC 2,929,413	CC 2,929,413	ROZO ACUNA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,457,922
352	CC 2,929,746	CC 2,929,746	TORRES RODRÍGUEZ JOSÉ IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,507,414
353	CC 2,931,043	CC 2,931,043	QUINTERO SEPULVEDA JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	6,864,105
354	CC 2,931,573	CC 20,184,452	DOMINGUEZ DE GUERRERO GLORIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,951,419
355	CC 2,931,899	CC 51,553,761	GOMEZ NIETO MARTHA ENRIQUETA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,014,218
356	CC 2,933,562	CC 20,220,233	CALDERON DE NIETO MARÍA HAYDEE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,156,566
357	CC 2,934,327	CC 2,934,327	GAMEZ RAMÍREZ MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,066
358	CC 2,934,697	CC 2,934,697	OCAMPO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,099,944
359	CC 2,934,710	CC 20,747,008	MORALES DE ROMERO TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224
360	CC 2,934,710	CC 39,723,651	ROMERO MORALES ALCIRA ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
361	CC 2,937,097	CC 2,937,097	RODRÍGUEZ GUZMAN LEONEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,733,705
362	CC 2,937,495	CC 20,014,174	VALCARCEL DE SOTELO MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,504,762
363	CC 2,940,971	CC 2,940,971	LAFaurie GUERRERO DOROTEO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,179,496
364	CC 2,941,401	CC 41,454,439	RODRÍGUEZ DE MONTOYA CARMEN JO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,299,721
365	CC 2,942,549	CC 2,942,549	VARON JOSE JACINTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,691,043
366	CC 2,942,669	CC 21,262,120	HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ XIOMARA E	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,400,846
367	CC 2,944,013	CC 2,944,013	BALLEN SPANNOCCIA CARLOS OVIDI	JUBILACION	Septiembre/2022	7,082,599
368	CC 2,944,457	CC 41,375,044	GONZÁLEZ DE BALAGUERA MARIA CRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,271,904
369	CC 2,945,182	CC 2,945,182	HOYOS VARGAS SILVIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,094,201
370	CC 2,981,007	CC 2,981,007	PINEDA FRANCO BUENAVENTURA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,422
371	CC 3,014,924	CC 41,635,563	PAEZ GAITAN GEORGINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	805,394
372	CC 3,037,290	CC 28,702,380	PALMA DE GAMEZ ANA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,492
373	CC 3,037,810	CC 20,611,192	PIZZA DE RODRÍGUEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,038,366
374	CC 3,113,485	CC 41,488,740	TIMOTE LEIVA MARÍA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,229,967
375	CC 3,247,649	CC 3,247,649	DELGADO SALGUERO LEONEL IGNACI	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
376	CC 3,263,690	CC 20,040,779	BUITRAGO DE TORRES MARIA ADELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,084,358
377	CC 3,284,864	CC 20,306,774	CARRILLO MORENO FERMINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,270,067
378	CC 3,285,677	CC 20,790,962	GARAVITO DE NIÑO CELMIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,295
379	CC 3,289,200	CC 3,289,200	MARTINEZ SALINAS GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,224,112
380	CC 3,290,653	CC 3,290,653	LÓPEZ HERNÁNDEZ PEDRO SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	13,506,773

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
381	CC 3,323,595	CC 3,323,595	ECHAVARRIA GARZON GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,114,889
382	CC 3,333,633	CC 24,929,043	URIBE DE VILLA MARIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
383	CC 3,334,431	CC 37,892,071	POINTUD COBOS CATHERINNE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	21,807,747
384	CC 3,342,030	CC 21,310,380	MUNERA DE RINCÓN MARELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,827,989
385	CC 3,623,087	CC 41,893,994	PEÑA CALLEJAS SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,113,871
386	CC 3,680,987	CC 28,592,570	RAMIREZ DE ALCALA TEOFILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,669,970
387	CC 3,702,708	CC 3,702,708	MOLINARES LARA CARMELO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,340,599
388	CC 3,709,684	CC 3,709,684	ROCHA BALEN JORGE ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,536,612
389	CC 3,711,275	CC 28,679,007	CAMPOS CAPERA ARGENIS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,679,227
390	CC 3,784,948	CC 3,784,948	HERRERA SIERRA EMILIANO DE JESU	JUBILACION	Septiembre/2022	9,245,695
391	CC 3,901,108	CC 22,353,294	MANOTAS ESTRADA LEONOR SUSANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,753,539
392	CC 4,035,750	CC 4,035,750	MENDOZA SÁNCHEZ CARLOS ARTURO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,419,743
393	CC 4,035,856	CC 41,413,516	REYES GONZALEZ MARIA CARMENCIT	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,240,611
394	CC 4,036,300	CC 28,515,013	RENGIFO DE QUEVEDO MARÍA LUZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,651,241
395	CC 4,038,775	CC 23,253,696	PENA RAMÍREZ SILDANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
396	CC 4,040,790	CC 4,040,790	PACHECO CAMARGO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,042,632
397	CC 4,082,196	CC 41,652,245	MOLINA MALAVER CARMEN ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,924,533
398	CC 4,091,026	CC 4,091,026	MARTINEZ LÓPEZ JUAN ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,177,863
399	CC 4,249,788	CC 41,791,350	LOZANO ARIZA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,395,352
400	CC 4,260,440	CC 20,316,399	SOSA DE CARRERO BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	713,298

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pens	Periodo	Vlr Mesada
401	CC 4,260,440	CC 23,548,446	SANCHEZ DE CORREDOR OLGA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	335,670
402	CC 4,302,731	CC 20,149,970	BERNATE DE CARMONA MARÍA ESTHE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,223,690
403	CC 4,312,877	CC 4,312,877	HENAO RESTREPO MATIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,492,956
404	CC 4,320,648	CC 4,320,648	CORREA RESTREPO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,007,644
405	CC 4,480,089	CC 20,331,593	HUERFANO DE OSPINA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,103,068
406	CC 4,482,133	CC 24,864,394	LOPEZ DE ZULUAGA MARIA SOCORRO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	544,056
407	CC 4,500,285	CC 29,097,516	RODRÍGUEZ OLANDO MARÍA BELARMI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,578,143
408	CC 4,792,369	CC 39,699,239	CASTIBLANCO GOMEZ STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,153,849
409	CC 4,915,152	CC 26,516,578	CANTILLO DE SANCHEZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,659,728
410	CC 4,927,821	CC 41,573,003	PARRA DE GOMEZ MARIA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,206,714
411	CC 5,129,079	CC 23,895,648	CARRILLO SANABRIA RESURECCION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,925
412	CC 5,162,354	CC 5,162,354	OCHOA DIAZ JOSE CRISTOBAL	VEJEZ	Septiembre/2022	1,237,940
413	CC 5,197,405	CC 20,790,325	SARMIENTO DE GUERRERO SARA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,741,056
414	CC 5,199,250	CC 5,199,250	JARRIN MESIAS HUGO RENE	JUBILACION	Septiembre/2022	10,158,187
415	CC 5,326,336	CC 5,326,336	MELO CORAL FRANCO IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,198,486
416	CC 5,386,605	CC 41,375,259	MANRIQUE DE SUAREZ AGRIPINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,622,107
417	CC 5,396,966	CC 41,338,789	PEREZ DE VALCARCEL MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	11,957,494
418	CC 5,396,988	CC 20,351,402	MEDINA ALFARO ANA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,799,035
419	CC 5,424,111	CC 5,424,111	CASTRO REYES RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,021,436
420	CC 5,467,086	CC 37,327,800	QUIN MOTTA AMELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,236,828

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
421	CC 5,541,859	CC 5,541,859	SEPULVEDA ARCHILA LUIS HUMBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	1,330,362
422	CC 5,799,300	CC 26,739,384	CANAVATTE SANTIAGO ANA YIVES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
423	CC 5,807,454	CC 35,321,028	BAUTISTA TORRES NIDIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,379,854
424	CC 5,808,286	CC 5,808,286	RAMÍREZ SOTO AQUILEO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,895,577
425	CC 5,808,808	CC 41,355,226	SANCHEZ DE CARVAJAL MARTHA CECI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,629,920
426	CC 5,810,353	CC 51,645,047	SILVA CERINZA BLANCA FLOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,054,261
427	CC 5,815,496	CC 24,117,269	FIGUEREDO MARIA BRICEIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,161,195
428	CC 5,818,004	CC 5,818,004	ROZO NUÑEZ JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,763,167
429	CC 5,917,466	CC 28,710,280	HERRAN DE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,272,798
430	CC 6,035,067	CC 38,951,383	OSPINA DE RODRIGUEZ ORFANY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,518,931
431	CC 6,075,272	CC 27,059,623	MORGAN DE MORILLO GRACE ELIZABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,709,601
432	CC 6,093,974	CC 6,093,974	RODRÍGUEZ HUERTAS JUAN HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,232,551
433	CC 6,451,894	CC 24,284,369	QUINTERO DE RIVAS MARIA MABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,168,984
434	CC 6,743,065	CC 23,270,478	HERNANDEZ GARAVITO BLANCA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,802,758
435	CC 6,746,115	CC 24,036,566	MEDINA CELEITA ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,156,227
436	CC 6,746,301	CC 6,746,301	DAZA MURCIA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
437	CC 7,424,653	CC 7,424,653	VARGAS DE LA HOZ ORLANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,542,635
438	CC 7,426,862	CC 7,426,862	VIAÑA BERMUDEZ MIGUEL SANTANDE	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
439	CC 7,496,655	CC 7,496,655	RIOS ARGEMIRO DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,880,175
440	CC 7,500,571	CC 7,500,571	HURTADO ARISTIPO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,216,052

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
441	CC 9,056,872	CC 9,056,872	OLIVARES GARCES ROBERTO BELARM	JUBILACION	Septiembre/2022	10,400,209
442	CC 9,510,850	CC 41,355,740	ORTIZ DE SALAZAR GLORIA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,816,298
443	CC 9,511,989	CC 9,511,989	BARRERA PIRAJON JOSÉ BAUDILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,322,393
444	CC 9,850,045	CC 41,335,378	JIMENEZ DE CARDONA MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,023,247
445	CC 11,250,025	CC 41,605,144	VALENCIA DE AGUILAR BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,530,920
446	CC 13,210,345	CC 22,361,694	MENDOZA DE AVILA ROSITA DE LA CRU	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,375
447	CC 13,211,410	CC 13,211,410	ZAMUDIO OLMOS JEREMIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,386,207
448	CC 14,196,444	CC 14,196,444	ROJAS ROBAYO JOSÉ HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	4,198,620
449	CC 14,197,301	CC 14,197,301	MIRA GONGORA LUIS EMILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	14,673,141
450	CC 17,000,047	CC 41,389,269	MERCHAN DE PERALTA STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,525,813
451	CC 17,000,157	CC 17,000,157	ROA BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,603,529
452	CC 17,000,807	CC 17,000,807	MASMELA PARDO ERIBERTO ISAAC	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,884
453	CC 17,001,107	CC 17,001,107	SANTANA GÓMEZ JOSÉ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	2,734,335
454	CC 17,003,638	CC 17,003,638	SERRATO ROSSI CARLOS HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,806,010
455	CC 17,004,152	CC 28,526,379	RUBIO DE BARRERA AMALIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,680,924
456	CC 17,006,939	CC 17,006,939	MUNEVAR VARGAS GERMAN ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,093,659
457	CC 17,007,502	CC 17,007,502	PINZON SÁNCHEZ CONSTANTINO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,181,549
458	CC 17,008,289	CC 17,008,289	AMAYA CAMACHO LUIS FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,518,075
459	CC 17,010,034	CC 17,010,034	UMBARILA BENAVIDES AUGUSTO ANTO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,970,567
460	CC 17,011,025	CC 41,344,838	PEÑA DE RODRÍGUEZ FLOR DEL CARM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	575,909

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
461	CC 17,011,816	CC 17,011,816	VALDIVIESO AVILEZ ADOLFO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,189,274
462	CC 17,011,935	CC 20,161,185	AGUILAR MONTENEGRO MARÍA OTILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,075,596
463	CC 17,012,588	CC 20,214,108	BALLESTEROS DE BAYONA BLANCA SO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,714,852
464	CC 17,015,161	CC 41,396,130	JUAN DE SARMIENTO FANNY DEL SOC	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	12,907,548
465	CC 17,017,473	CC 28,532,064	BOLIVAR DE RAMIREZ ROSA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,976,412
466	CC 17,017,666	CC 20,270,895	SARMIENTO DE VARGAS LUCILA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,724,226
467	CC 17,018,349	CC 27,980,809	ALBA CASTELLANOS CRISTINA MARLE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,209,558
468	CC 17,018,423	CC 20,278,892	DIAZ DE CACERES LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
469	CC 17,020,423	CC 41,533,689	ZULETA GOMEZ SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,489
470	CC 17,023,869	CC 17,023,869	OLAYA DIAZ GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,077,800
471	CC 17,024,052	CC 17,024,052	MIRANDA AGUIRRE HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,394,405
472	CC 17,024,770	CC 41,549,366	CASTRO DE CORTES MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,219,407
473	CC 17,025,464	CC 17,025,464	VALDERRAMA SÁNCHEZ JOSÉ SANTIAC	JUBILACION	Septiembre/2022	9,580,840
474	CC 17,028,342	CC 17,028,342	LEMUS GUTIERREZ RITO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,015,837
475	CC 17,029,225	CC 17,029,225	RAMON MOGOLLON ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
476	CC 17,029,678	CC 20,072,069	VARGAS DE GONZALEZ LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,845,143
477	CC 17,030,638	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,183,362
478	CC 17,033,487	CC 17,033,487	ZAMBRANO GAMEZ SAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	7,897,475
479	CC 17,033,611	CC 21,228,865	ROZO PARRA ROSA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
480	CC 17,033,706	CC 41,606,344	TORRADO DE BELTRAN CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,556,229

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
481	CC 17,034,561	CC 41,386,638	CASTELLANOS MENDEZ LIBIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,681,551
482	CC 17,037,387	CC 41,581,092	RODRIGUEZ BELTRAN MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,432,487
483	CC 17,037,562	CC 17,037,562	CARREÑO TEQUIA CESARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,484,439
484	CC 17,039,298	CC 17,039,298	CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,707,008
485	CC 17,041,462	CC 17,041,462	RIVEROS BAQUERO JOSÉ ISAAC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,254,619
486	CC 17,043,882	CC 17,043,882	CLAVIJO ROJAS HECTOR HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
487	CC 17,044,164	CC 17,044,164	LUQUE BONILLA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,727,881
488	CC 17,045,126	CC 17,045,126	VIVES LATORRE ANCIOLINO ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,919,277
489	CC 17,047,306	CC 17,047,306	MANCERA GARAY JUAN JOSE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,658,607
490	CC 17,048,295	CC 17,048,295	CORTES GÓMEZ MIGUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,135,404
491	CC 17,050,418	CC 20,262,607	TORRES LEÓN EMELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,576,590
492	CC 17,051,421	CC 23,485,417	MENJURA DE LANCHEROS ROSA AUR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,284,580
493	CC 17,053,530	CC 20,310,314	PEREZ CARVAJAL GILMA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,677,063
494	CC 17,053,702	CC 17,053,702	GUTIERREZ PUENTES HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	18,915,905
495	CC 17,057,174	CC 30,048,377	HERNANDEZ LEON NELCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,624,677
496	CC 17,057,659	CC 17,057,659	PARDO BARBOSA JOSÉ JOAQUIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,434,342
497	CC 17,058,518	CC 41,578,121	CONTRERAS VILLALOBOS FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,867,641
498	CC 17,059,131	CC 65,496,632	GARCIA PRADA FABIOLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,079,431
499	CC 17,061,972	CC 17,061,972	CUERVO CLAVIJO GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	10,425,281
500	CC 17,062,209	CC 17,062,209	RAMÍREZ GÓMEZ LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,837,038

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
501	CC 17,062,882	CC 17,062,882	CARDENAS ALDANA ISRAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,827,330
502	CC 17,065,309	CC 17,065,309	ORTIZ BARBOSA ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	8,954,505
503	CC 17,066,496	CC 20,582,986	CALDERON DE GOMEZ MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,729,100
504	CC 17,069,167	CC 17,069,167	VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFRED	JUBILACION	Septiembre/2022	3,188,799
505	CC 17,069,614	CC 20,321,770	RAMIREZ DE JIMENEZ MARIA BELSSY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,041,379
506	CC 17,070,982	CC 17,070,982	RODRÍGUEZ FRANCISCO FIDEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,018,653
507	CC 17,071,888	CC 17,071,888	HURTADO PALACIOS ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,826,545
508	CC 17,072,439	CC 17,072,439	TORRES SALOMON	JUBILACION	Septiembre/2022	2,878,556
509	CC 17,073,453	CC 17,073,453	ZUNIGA BOLANOS GUILLERMO SEGUN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,867,279
510	CC 17,075,194	CC 17,075,194	TORRES PARRA JAIRO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
511	CC 17,076,068	CC 17,076,068	SÁNCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,570,689
512	CC 17,077,283	CC 17,077,283	SÁNCHEZ PLAZAS JOSÉ RICARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,457,863
513	CC 17,078,084	CC 41,667,379	CASTRO GALEANO MARIA DEL CARME	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,040
514	CC 17,080,371	CC 17,080,371	ROSILLO LÓPEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,605,885
515	CC 17,083,977	CC 17,083,977	ROJAS JOSÉ FENNER	JUBILACION	Septiembre/2022	17,889,081
516	CC 17,087,532	CC 33,445,778	SALAMANCA DE APONTE TULIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,872,521
517	CC 17,091,470	CC 17,091,470	MANRIQUE MORENO SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,734,239
518	CC 17,093,039	CC 17,093,039	NOVOA MOYANO CARLOS HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,647,549
519	CC 17,094,349	CC 17,094,349	VELASQUEZ GONZÁLEZ JOSUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,988,301
520	CC 17,097,689	CC 17,097,689	PEREIRA QUINTERO JUSTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,023,667

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
521	CC 17,099,250	CC 17,099,250	DEL RIO INFANTE HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,806,411
522	CC 17,099,619	CC 41,570,092	MAHECHA SALDANA LUZ STELLA	VEJEZ	Septiembre/2022	3,644,882
523	CC 17,100,176	CC 17,100,176	RIVERA GUATAME LUIS ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,637,540
524	CC 17,100,480	CC 17,100,480	DAZA NUNEZ ANTONIO ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	4,990,917
525	CC 17,105,864	CC 31,264,491	ORTIZ COTAZO ILIA ISMELDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,625,556
526	CC 17,109,896	CC 17,109,896	PINEROS RAMOS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,844,539
527	CC 17,111,783	CC 17,111,783	REYES BOCANEGRA NELSON	JUBILACION	Septiembre/2022	9,560,968
528	CC 17,113,341	CC 17,113,341	AMAYA MEJIA ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,245,606
529	CC 17,114,009	CC 17,114,009	VELANDIA RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	11,753,639
530	CC 17,115,463	CC 41,527,539	ZARATE DE LARA MERY BELLAUL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,658,445
531	CC 17,118,115	CC 17,118,115	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ ROBERTO	SANCION	Septiembre/2022	1,971,759
532	CC 17,120,740	CC 17,120,740	CHACIN QUINTANA MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,660
533	CC 17,121,419	CC 17,121,419	GUTIERREZ MATAMOROS JORGE AUG	JUBILACION	Septiembre/2022	2,780,932
534	CC 17,130,477	CC 17,130,477	PFALZGRAF ROJAS HEINZ OTTO	JUBILACION	Septiembre/2022	9,058,564
535	CC 17,131,856	CC 52,880,396	ORJUELA GOMEZ CLAUDIA PATRICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	954,788
536	CC 17,131,856	CC 1,000,350,182	FERRO ORJUELA SANTIAGO NICOLAS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	954,788
537	CC 17,133,461	CC 51,704,702	TRUJILLO ABELLA CLARA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,096,135
538	CC 17,134,055	CC 41,623,600	GACHA HERRERA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,659,895
539	CC 17,135,540	CC 17,135,540	ORJUELA MENDEZ RAFAEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,637,660
540	CC 17,138,037	CC 41,528,000	RODRÍGUEZ BAUTISTA FLOR CONSUELI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,267,634

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
541	CC 17,141,254	CC 17,141,254	RAMÍREZ POLANIA EDGARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	21,807,747
542	CC 17,143,918	CC 17,143,918	BERNAL BERNAL GILBERANIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,164,879
543	CC 17,148,039	CC 17,148,039	ROJAS RODRÍGUEZ GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,292,470
544	CC 17,149,078	CC 17,149,078	QUIROGA CASTRO MANUEL JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,462,175
545	CC 17,155,473	CC 17,155,473	BARAJAS ABEL DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,965,038
546	CC 17,156,196	CC 17,156,196	MENDEZ MEDINA RAFAEL ISIDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,912,985
547	CC 17,160,411	CC 20,335,267	GUTIERREZ PAIPILLA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,870,783
548	CC 17,162,310	CC 17,162,310	MORA PICO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,961,135
549	CC 17,163,869	CC 17,163,869	OVALLE CAMPOS JORGE ENRIQUE	VEJEZ	Septiembre/2022	1,054,251
550	CC 17,166,340	CC 17,166,340	QUINTERO QUINTERO BENEDICTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,944,916
551	CC 17,171,120	CC 17,171,120	OLAYA ROMAN HERNANDO FRANCISC	JUBILACION	Septiembre/2022	1,685,914
552	CC 17,184,367	CC 17,184,367	MURILLO GUZMAN JOSÉ DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	3,134,750
553	CC 17,196,980	CC 17,196,980	CORREA SANTAMARIA HENRY	VEJEZ	Septiembre/2022	6,847,344
554	CC 19,054,055	CC 19,054,055	VELASCO URIBE JUAN HERNANDO PAE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,768,675
555	CC 19,057,207	CC 19,057,207	OROPEZA GUERRERO JESUS EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	2,165,434
556	CC 19,069,499	CC 19,069,499	PENA FANDINO NORBERTO RAFAEL	VEJEZ	Septiembre/2022	2,191,929
557	CC 19,082,941	CC 19,082,941	LÓPEZ RODRÍGUEZ HELÍ	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,541
558	CC 19,092,000	CC 21,068,288	VARGAS BERMUDEZ GLADYS EUGENI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	916,937
559	CC 19,095,298	CC 19,095,298	SUAREZ SOTO JUAN DE JESUS	VEJEZ	Septiembre/2022	7,217,141
560	CC 19,097,845	CC 19,097,845	ESPINOSA GÓMEZ YECID	VEJEZ	Septiembre/2022	3,124,100

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
561	CC 19,099,483	CC 19,099,483	PATARROYO CASTRO JORGE EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	1,028,683
562	CC 19,228,901	CC 41,709,002	SANCHEZ CARDENAS MARTHA EDI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
563	CC 20,006,391	CC 20,006,391	DIAZ RINCÓN MARÍA JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	2,016,264
564	CC 20,007,804	CC 20,007,804	ZUNIGA DE MENDEZ MARIA DEL SOCO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,707,197
565	CC 20,010,145	CC 20,010,145	JIMÉNEZ BAHAMON MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,005,615
566	CC 20,029,770	CC 17,104,389	BERNAL ROA JUAN DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,455,899
567	CC 20,038,922	CC 20,038,922	MURCIA BALLEEN MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,990,043
568	CC 20,044,201	CC 20,044,201	ABUSAID GARCIA AURORA LUCIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,374,369
569	CC 20,046,580	CC 20,046,580	RODRIGUEZ DE RUIZ JOSEFINA DEL T	JUBILACION	Septiembre/2022	7,707,640
570	CC 20,057,875	CC 20,057,875	CADAVID DE MARQUEZ SILVIA MARIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,717,806
571	CC 20,085,591	CC 41,792,523	RIAÑO MARQUEZ RUBY STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,230,839
572	CC 20,086,037	CC 20,086,037	GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCEN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,936,763
573	CC 20,092,469	CC 20,092,469	CASTAÑEDA DE REYES MARIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
574	CC 20,092,654	CC 20,092,654	HERRERA SIERRA MARÍA DEL CARME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,205,756
575	CC 20,096,048	CC 20,096,048	ORTIZ GÓMEZ LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,629,104
576	CC 20,096,279	CC 2,932,618	JIMENEZ REY GABRIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,055,063
577	CC 20,097,809	CC 20,097,809	ROJAS VDA. DE PEÑUELA LILIAN	VEJEZ	Septiembre/2022	1,498,183
578	CC 20,098,634	CC 20,098,634	GÓMEZ SARMIENTO CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,470,568
579	CC 20,110,518	CC 20,110,518	BERNAL GUTIERREZ MARÍA DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,197,534
580	CC 20,113,985	CC 20,113,985	LARA SUAREZ MYRIAM	JUBILACION	Septiembre/2022	1,218,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
581	CC 20,118,465	CC 20,118,465	ORDOÑEZ DE APONTE LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,365,564
582	CC 20,129,267	CC 10,755	HERRERA LÓPEZ LEOPOLDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,682,147
583	CC 20,130,046	CC 20,130,046	RODRIGUEZ DE ROMERO BLANCA LILI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,479,247
584	CC 20,131,976	CC 20,131,976	MORALES DE GREIFF GLORIA MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
585	CC 20,136,211	CC 20,136,211	LEÓN PACHON TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,893,145
586	CC 20,137,709	CC 20,137,709	MURILLO VALENCIA MARÍA MARTHA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,801,697
587	CC 20,138,453	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,145,560
588	CC 20,139,956	CC 20,139,956	MOJICA DE RUIZ LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,813,333
589	CC 20,143,379	CC 20,143,379	PLAZAS DE GALINDO MARIA GRACIELA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,557,575
590	CC 20,146,416	CC 20,146,416	MONTOYA DE DELGADO LUZ ANGELA E	JUBILACION	Septiembre/2022	3,443,918
591	CC 20,146,844	CC 20,146,844	PARDO DE CASTRO MARÍA LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,547,663
592	CC 20,150,387	CC 137,557	TORO GARCIA GILBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,158,422
593	CC 20,161,721	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	3,583,952
594	CC 20,165,313	CC 20,165,313	MUÑOZ CASTILLA LIBRADA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,254,719
595	CC 20,170,112	CC 20,170,112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	3,110,621
596	CC 20,170,351	CC 20,170,351	CASTELBLANCO DE ROMERO LEÓNOR	JUBILACION	Septiembre/2022	8,450,287
597	CC 20,171,232	CC 20,171,232	GARCES VARGAS CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
598	CC 20,183,298	CC 20,183,298	GUERRERO BURGOS DELIS	VEJEZ	Septiembre/2022	1,064,720
599	CC 20,196,503	CC 20,196,503	JIMÉNEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLYD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,049,671
600	CC 20,204,406	CC 20,204,406	MARTINEZ DE TORRES GAONA ANA MA	JUBILACION	Septiembre/2022	5,423,170

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
601	CC 20,212,808	CC 20,212,808	BONILLA CUERVO CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,274,737
602	CC 20,216,126	CC 20,216,126	PINEDA DE MARTINEZ MIRYAM	JUBILACION	Septiembre/2022	4,412,366
603	CC 20,222,612	CC 20,222,612	RODRÍGUEZ ZAMBRANO GLADYS ESTH	JUBILACION	Septiembre/2022	2,424,968
604	CC 20,232,171	CC 20,232,171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,581,442
605	CC 20,241,093	CC 20,241,093	TRIANA MELO ISABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,127,069
606	CC 20,242,227	CC 20,242,227	ROJAS BARREIRO MARÍA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,161,198
607	CC 20,249,224	CC 2,036,476	PRADA LUDWING	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	667,018
608	CC 20,249,224	CC 51,785,304	PRADA ASCENCIO MARIA CONSTANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	667,018
609	CC 20,254,249	CC 20,254,249	GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,103,537
610	CC 20,256,082	CC 20,256,082	PINTO VELEZ INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,496
611	CC 20,257,572	CC 20,257,572	SALAMANCA DE SÁNCHEZ LYLIA DEL C	JUBILACION	Septiembre/2022	4,222,609
612	CC 20,261,527	CC 20,261,527	HERNANDEZ DE HURTADO ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,314,972
613	CC 20,267,364	CC 20,267,364	SEPULVEDA DE ALFONSO NOEMI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,706,197
614	CC 20,270,314	CC 17,022,986	DELGADO LINARES BENJAMIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,630,552
615	CC 20,281,659	CC 20,281,659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,782,348
616	CC 20,284,717	CC 20,284,717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	4,190,252
617	CC 20,285,014	CC 20,285,014	LEÓN SÁNCHEZ MARTHA DE LAS MERC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,336,331
618	CC 20,300,022	CC 20,300,022	CASAS CAITA ENCARNACION	JUBILACION	Septiembre/2022	3,030,244
619	CC 20,300,304	CC 20,300,304	DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,004,705
620	CC 20,313,008	CC 20,313,008	ELJAIK DE OCAMPO MARY LUZ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,391,373

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONSEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
621	CC 20,313,390	CC 20,313,390	MONTAÑEZ REYNA AURA MARÍA	VEJEZ	Septiembre/2022	2,713,328
622	CC 20,314,615	CC 20,314,615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,326
623	CC 20,316,320	CC 20,316,320	VARGAS DE BOLAÑO ANA DOLORES	JUBILACION	Septiembre/2022	2,246,466
624	CC 20,321,909	CC 20,321,909	GÓMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,812,314
625	CC 20,326,786	CC 20,326,786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,546,802
626	CC 20,328,194	CC 20,328,194	ALONSO DE JIMÉNEZ CARMEN LUPE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,205,615
627	CC 20,335,473	CC 20,335,473	VARGAS CHAPARRO GLORIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	12,047,979
628	CC 20,338,893	CC 20,338,893	VELA DE LERZUNDI RUTH AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,303,882
629	CC 20,341,740	CC 20,341,740	ARBOLEDA SERRANO MARÍA TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,348,065
630	CC 20,381,590	CC 20,381,590	AMAYA DE CORREA MARIANA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,761,309
631	CC 20,488,323	CC 20,488,323	JIMÉNEZ DE ACEVEDO ANA LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,120,240
632	CC 20,514,337	CC 20,514,337	FERNÁNDEZ BARLIS DINA ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
633	CC 20,516,197	CC 20,516,197	URIBE DE CALDERON NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,740,716
634	CC 20,517,167	CC 20,517,167	MUNOZ SARMIENTO MARÍA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,693,593
635	CC 20,981,647	CC 20,981,647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,589,893
636	CC 21,156,511	CC 21,156,511	GARZON DE GARZON LILIA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,618,659
637	CC 21,166,631	CC 21,166,631	JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,477,125
638	CC 21,219,647	CC 21,219,647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,802,736
639	CC 22,323,930	CC 22,323,930	RESTREPO DAVILA MARÍA OFELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,524,634
640	CC 22,753,616	CC 22,753,616	MONTOYA MONTOYA FABIOLA DEL SOC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,989,928

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
641	CC 22,775,461	CC 22,775,461	DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,628,434
642	CC 23,252,902	CC 23,252,902	NIÑO ACUÑA AURA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,242,552
643	CC 23,604,627	CC 23,604,627	FORERO ROBLEDO NELIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,491,664
644	CC 23,681,165	CC 23,681,165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRISTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,042,320
645	CC 23,693,616	CC 23,693,616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,701,917
646	CC 23,788,403	CC 23,788,403	BOHORQUEZ DE INOCENCIO ALIRIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,956,541
647	CC 24,077,139	CC 24,077,139	ARDILA DE RUSSI ROSA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,272
648	CC 24,108,121	CC 24,108,121	ROJAS DE PRIETO ARCELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,825,763
649	CC 24,110,569	CC 24,110,569	MARTINEZ VILLAMIZAR MYRJAM	JUBILACION	Septiembre/2022	2,612,422
650	CC 24,277,165	CC 24,277,165	ARIAS GONZÁLEZ MARY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,787,721
651	CC 24,283,387	CC 24,283,387	GÓMEZ BOTERO MARÍA FANELY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,040,378
652	CC 24,292,186	CC 24,292,186	ECHEVERRI BERNAL MARÍA OLGA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,663,835
653	CC 24,543,046	CC 24,543,046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,173,822
654	CC 24,562,764	CC 24,562,764	OSPINA OSORIO LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,940,526
655	CC 24,568,000	CC 24,568,000	PAIBA SÁNCHEZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,053,564
656	CC 24,864,287	CC 24,864,287	GIL ARIAS ROCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,144
657	CC 24,933,192	CC 24,933,192	LONDONO CARDONA EDILMA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,918,093
658	CC 26,252,892	CC 26,252,892	GÓMEZ DE LOZANO SONIA MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,304
659	CC 26,326,207	CC 26,326,207	VARGAS SANABRIA MARÍA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,783,316
660	CC 26,404,616	CC 26,404,616	GALINDO HERNÁNDEZ ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,727



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Table with 8 columns: Nro., Doc Causante, Doc Pensionado, Apellidos y Nombres Pensionado, Tipo Pensi, Periodo, Vlr Mesada. Rows 661-680.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
681	CC 36,524,437	CC 36,524,437	GONZÁLEZ GUTIERREZ TULIA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,563,871
682	CC 38,948,277	CC 38,948,277	PRIETO DE MESA NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	4,481,550
683	CC 40,789,257	CC 12,575,115	RAMIREZ ORTIZ JORGE ELIECER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,722
684	CC 41,300,384	CC 41,300,384	GÓMEZ PALACIOS MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,592,307
685	CC 41,305,488	CC 41,305,488	SARMIENTO TORRES IZIAR ELISA EVEI	JUBILACION	Septiembre/2022	19,829,260
686	CC 41,308,935	CC 41,308,935	LÓPEZ GALVES EVA ESPERANZA	JUBILACION	Septiembre/2022	12,344,616
687	CC 41,323,830	CC 41,323,830	ABAUNZA FORERO GALYA DALILA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,477,970
688	CC 41,328,080	CC 41,328,080	PENUELA DE JOACHIM ROSALINDE	JUBILACION	Septiembre/2022	8,961,524
689	CC 41,331,424	CC 41,331,424	ROJAS CECILIA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
690	CC 41,332,334	CC 17,113,089	CORTES SUÁREZ WILSON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,605,629
691	CC 41,333,599	CC 41,333,599	QUINTERO CASTANEDA SAIDE ALICIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,988,352
692	CC 41,335,090	CC 41,335,090	WALTEROS SUAREZ GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,467,559
693	CC 41,338,465	CC 41,338,465	RODRÍGUEZ VDA. DE LORA CLARA GLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,515
694	CC 41,339,098	CC 41,339,098	BARAJAS DE GARZON ROSALBINA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,530,882
695	CC 41,342,054	CC 41,342,054	PINEDA DE TORO MARÍA JANNETH	JUBILACION	Septiembre/2022	3,778,910
696	CC 41,344,959	CC 41,344,959	TORRES DE MARES LUZ ALBA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,505,171
697	CC 41,357,216	CC 41,357,216	MORA DE CAYCEDO MIRYAM STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	8,738,727
698	CC 41,390,224	CC 41,390,224	MOLANO DE DIAZ ANA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,827,345
699	CC 41,403,625	CC 41,403,625	RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ IGNACIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,641,722
700	CC 41,409,082	CC 41,409,082	GUZMAN DE VILLAMIL. GLORIA ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,188,991



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

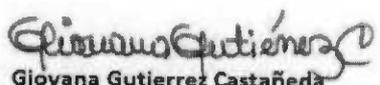
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensí	Periodo	Vlr Mesada
701	CC 41,430,438	CC 41,430,438	ECHVERRI ANGARITA MARÍA VICTORI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,684,150
702	CC 41,431,968	CC 41,431,968	MINDIOLA DE FUENTES DIAMANTINA M	JUBILACION	Septiembre/2022	1,719,697
703	CC 41,434,431	CC 41,434,431	HUERFANO GUERRERO FLOR MARINA	VEJEZ	Septiembre/2022	8,703,705
704	CC 41,458,412	CC 41,458,412	GUTIERREZ DE VELANDIA LUZ MARIN	JUBILACION	Septiembre/2022	2,272,786
705	CC 41,521,335	CC 41,521,335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA CLOTI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,387,587
706	CC 41,541,393	CC 41,541,393	GALLEGO DUQUE LILIANA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
707	CC 41,585,815	CC 41,585,815	DUARTE HERNÁNDEZ BEATRIZ	VEJEZ	Septiembre/2022	1,657,964

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes Septiembre del año 2022.

Cordialmente,


Giovana Gutierrez Castañeda
 Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, por lo tanto lo presentamos para la firma del profesional especializado del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Ligia Selene Moreno Suarez		Gerencia De Bonos Y Cu		30-09-2022
Revisó	Ruth Slendy Walteros Alvare	Contratista	Grupo Funcional De Non		30-09-2022

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el(la) señor(a) MIGUEL ANGEL ORTIZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 95,990, figura en esa nomina con los siguientes reconocimiento de pension y demas conceptos

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA 100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
MORALES DINA MARÍA	29,039,303	FPPB	01/05/00	2093200	1,000,000	20221030	30	1,000,000	20221030
MORALES DINA MARÍA	29,039,303	FPPB	29/12/00	3424	1,000,000	20221030	30	1,000,000	20221030

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/10/2022

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de DICIEMBRE del año 2022, con destino a GBCP.



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVAR	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas f		19-12-2022
Aprobo					19-12-2022



ENTIDAD CONCURRENTE						LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 166		
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.						CAUSANTE				
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CEDULA	96,990	NOMBRE	MIGUEL ANGEL ORTIZ		FECHA DE NACIMIENTO	15/01/1902	EDAD		
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	1,242	FECHA RESOL	12/05/1964	PENSION		TIEMPO	15/09/1900
	VALOR MESADA	320.04	EFFECTIVIDAD	29/11/1960	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	13/04/2000
SUSTITUTOS										
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO			
29.039.303	DIANA MARIA MORALES	3,424	29/12/2000	100.00%	CONYUGE	23/05/1936				
CONCURRENCIAS					PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR					
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	283.28	82.27			5,923		01/12/2021	30/09/2022	908,526.00	
GOBERNACION DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	43.52	13.6			979					
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	13.24	4.14			298					
LIQUIDACION										
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO	
1/12/2021	30/12/2021	0	908,526.00	30	82.27	747,444.34	0	747,444.34	747,444.34	
1/01/2022	30/09/2022	5.82	1,000,000.00	270	82.27	822,700.00	822,700.00	7,404,300.00	8,974,444.00	

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO

REVISO

ROXANA CELY SOLER

REVISION JURIDICA

APROBO

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES





FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MIGUEL ANGEL ORTIZ		01/12/2021		FECHA DE COI	30/11/2022	CEDULA	95,990
FECHA INCLUSION NOMINA		01/12/2021		FECHA DE COI	30/11/2022	CEDULA	95,990
PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
1/12/2021	30/12/2021	30	908,526.00	82.27	747,444.34	747,444.34	47,308.28
1/01/2022	30/01/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	49,949.56
1/02/2022	28/02/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	47,786.64
1/03/2022	30/03/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	44,848.03
1/04/2022	30/04/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	41,567.98
1/05/2022	30/05/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	37,516.00
1/06/2022	30/06/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	32,915.27
1/06/2022	30/06/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	32,915.27
1/07/2022	30/07/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	27,718.62
1/08/2022	30/08/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	21,504.31
1/09/2022	30/09/2022	30	1,000,000.00	82.27	822,700.00	822,700.00	14,709.09
TOTAL INTERESES							398,747

ELABORO

REVISO

APROBO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO

ROXANA CELY SOLER

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2021 Y 31-05-2022

Página 1 de 2

Usuario: RCELY

Fecha Proceso: 22-12-2022

Identificación CC 253,960		Pensionado CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001061	2021018138	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001231	2021021022	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001402	2021023900	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001572	2021026762	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001743	2021029632	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1074	26-11-1987	6.83	159,344
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001913	2021032484	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1074	26-11-1987	6.83	79,672
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000003	2022000510	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1074	26-11-1987	6.83	84,150
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000169	2022003342	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1074	26-11-1987	6.83	84,150
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000336	2022006179	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1074	26-11-1987	6.83	84,150
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000508	2022009014	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1074	26-11-1987	6.83	84,150
Total por Entidad								894,304
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001207	2021020161	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001378	2021023039	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001548	2021025905	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001716	2021028764	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001887	2021031625	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1074	26-11-1987	34.38	802,087
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021002056	2021034475	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1074	26-11-1987	34.38	401,044
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000146	2022002492	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1074	26-11-1987	34.38	423,582
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000313	2022005327	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1074	26-11-1987	34.38	423,582
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000483	2022008168	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1074	26-11-1987	34.38	423,582
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000653	2022010988	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1074	26-11-1987	34.38	423,582
Total por Entidad								4,501,635
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018683	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1074	26-11-1987	8.92	104,052
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021569	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1074	26-11-1987	8.92	104,052
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024442	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1074	26-11-1987	8.92	104,052

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2021 Y 31-05-2022

Página 2 de 2

Usuario: RCELY

Fecha Proceso: 22-12-2022

Identificación CC 253,960		Pensionado CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027303	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1074	26-11-1987	8.92	104,052
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030174	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1074	26-11-1987	8.92	208,104
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033028	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1074	26-11-1987	8.92	104,052
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001052	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1074	26-11-1987	8.92	109,900
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022003885	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1074	26-11-1987	8.92	109,900
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000406	2022006722	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	1074	26-11-1987	8.92	109,900
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000576	2022009551	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	1074	26-11-1987	8.92	109,900
Total por Entidad								1,167,964
Total Liquidado								6,563,903



74 78 #
2745
00038 #3

APPELLIDO: **HERNANDEZ MORALES**

NOMBRE: **Carlos Eduardo**

NACIDO: **13-Enero-1929-Gachala**

NO 253.960 ALT. 1-6

SEÑALES **Lunar mentón**

Enrique E. Ariza

FACIA **Sep. 25/55** LOCAL **Gachala**

República de **COLOMBIA** Registraduría Nacional del Estado Civil






2 2



DIOCESIS DE ZIQAQUIRA
TIMBRE ECLESIASTICO

MINISTERIO PARROQUIAL DE GACHALÁ

08055

BAUTISMOS -----21

FOLIO -----78

NUMERO -----397

"CARLOS EDUARDO HERNANDEZ "

En la parroquia de la Inmaculada Concepción de Gachalá a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve, yo el suscrito párroco bauticé a un niño del trece de Enero y llamé CARLOS EDUARDO hijo legítimo de Horacio Hernández y Alicia Morales Abuelos paternos Mónica Hernández ; maternos Cayetano y Ana Julia Aguilera. Padrinos Cayetano Morales y Ana Julia Aguilera a quienes advertí lo necesario . Doy fé. Juan E. Piñeros Pbro.=====

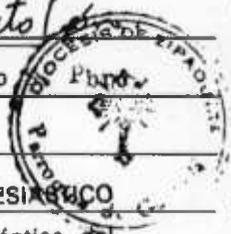
NOTA MARGINAL . - Contrajo matrimonio con Beatriz Pineda en las Nieves Bogotá el 10 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno Fdo . Carlos José Villate. Páez Pbro.=====

Es fiel copia expedida en el despacho parroquial de Gachalá a tres de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.=====

El Párroco.

Pedro Alberto Prieto

Pedro A. Prieto Pbro.



\$2^o TIMBRE \$2^o ECLESIASTICO



DIOCESIS DE ZIQAQUIRA - GOBIERNO ECLESIASTICO

Certifico que la firma anterior es auténtica del firmante, quien ejercía en la fecha que la antecede el oficio allí expresado.

Zipaquirá 31 JUL 1986

1301/1929



Gerardo Díaz Plata

Gerardo Díaz Plata, Pbro.

Canciller Diocesano

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

BOGOTA
6 71
357 10



FECHA 31 MAR 1987

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA.

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Bogotá.

REF: Cuota Parte Pensional de CARLOS
... EDUARDO HERNANDEZ MORALES.
EXP. No. 735 de 1.986

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un Proyecto de Resolu-
ción por el cual se pretende reconocer pensión mensual de Jubilación a
en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad
cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que
acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha
liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del tér-
mino improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el ART. 3o.
del Decreto 2921 de 1.948.

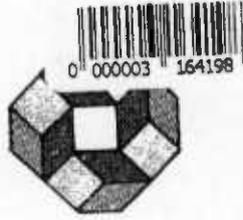
Atentamente

JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO,
ABOGADO AUXILIAR

(Original) Germán Bustillo Pereira
(Firmado Por) Director Jurídico
GERMAN BUSTILLO PEREIRA,
DIRECTOR JURIDICO

NOTA: Al responder, favor citar el No. de Expediente y el nombre del Beneficiario
Anexo: Lo anunciado

9 Abril/87
INF.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social

00000
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA S.A.
23 ABR 1987
- 23

BOGOTA. D.E.

EXP. 935/86
Tesoreria

Al contestar cítese este número

[Empty rectangular box]

DOCTOR
JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
ABOGADO AUXILIAR
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA. D.E.
BOGOTA.

REF

: CUOTA PARTE PENSIONAL
CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES
CC. No 253.960 de Gachala
RDO. No 2517/87

Atentamente nos permitimos comunicar a usted, dentro del término legal establecido que esta Entidad OBJETA el proyecto de resolución consultado por cuanto debe adjuntarse el certificado de factores salariales devengados por el peticionario en el último año de servicio (Sep 1/85 a - Agost 30/86) expedido por el Pagador quien es la autoridad competente para ello.

En consecuencia de lo anterior esta Entidad se abstiene de concurrir con el pago de la prestación hasta tanto se allegue el documento solicitado.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE
PENSIONES NACIONALES
PEDRO ANTONIO GEFEDA-BULA
JEFE SECCION PENSIONES NACIONALES

EDDY A DE ALCALA
REVISOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.



000003 164174
000003 164174
N.º 038 O.I.A
25
35

13 JUL. 1987

Fecha, _____

Dependencia OFICINA INFORMACION

Señor
JEFE PENSIONES NACIONALES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ciudad.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUB-DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
RECEPCION DE DOCUMENTOS
13 JUL. 1987

REF: Cuota parte Pensional de CARLOS
EDUARDO HERNANDEZ MORALES C.C.Nº
253.960 de Gachala. Exp.Nº 735/86.
Dep: Tesorería.

En relación con su Oficio 088440 de Abril 14 del presente, me permito enviar fotocopia del certificado de tiempo de servicios del referenciado con los factores salariales correspondientes al último año de labores.

Esperando su respuesta dentro del término legal.

Cordialmente,

Caja de Previsión Social D. E.
LUIS RODRIGO BARRERA M.
ABOGADO INFORMACION

LRBM/gj.
VI-18-87

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.



32 35
17 SET. 1987
29

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bogotá D.E.

D.R.Ofc. N°

21657

Señor: Doctor:

GERMAN BUSTILLO PEREIRA
Director Jurídico
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
Ciudad

Ref: Envío copia Resolución N°. 11880/87 /

Comedidamente me permito remitir a ese Despacho copia de la Resolución en referencia, correspondiente a HERNANDEZ MORALES CARLOS EDUARDO C.C.N° 253.960 Gachalá, acepta por medio de la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, acepta la cuota parte a cancelar a esa Entidad.

Cordialmente,

Elsa Vargas Polo
ELSA VARGAS POLO

JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE ENTIDADES ECONOMICAS
Jefe División de Reconocimiento

597 15 11
23/86

anexo lo anunciado.

Ceg



33
33
30

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL 1987

BOGOTÁ, D. C. 11880

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71, y en especial de las que le confiere el artículo 4º. de la Resolución No. 3359 de noviembre 21 de 1983, emanada por la Dirección General de la Entidad y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 7 DE ABRIL DE 1987 FI. 3, ~~CAJA DE PREVISION SOCIAL DE TUNJA D. C.~~, consulta a esta Entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION, a favor del señor (a) CARLOS ~~EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ~~, identificado (a) con C.C. 212.948 ejercida en CAJANAL por haber prestado más de 20 años de servicio en entidades de derecho público; contar con más de 65 años de edad FI. 3 y no devenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional. FI. 32

Que el proyecto de resolución consultado se asigna a esta Entidad una cuota parte pensional en cuantía de \$ 2.024.46 sobre una pensión de 24.091.27 en proporción a 442 días laborados por el peticionario en entidades de derecho público afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos, se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta entidad acepta la cuota parte consultada.

Que en mérito de lo expuesto,



11880

RESOLUCION NUMERO _____ DE 19 _____

1961

Handwritten notes:
34
31
(Signature)

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : ACEPTAR la cuota parte consultada por la CASA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

en cuenta de TRECE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 41/100 MCTE.

(\$ 8.034.45) MCTE mensuales proporcionales a 642

días laborados por el señor (a) CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES

ya identificado en entidades de derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia .

ARTICULO SEGUNDO : LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL asumirá el pago de los valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular de la pensión.

ARTICULO TERCERO : LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL pagará a la CASA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada entidad .

ARTICULO CUARTO : Envíase copia de la presente providencia a la CASA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

para los fines legales pertinentes .

Dada en Bogotá, D.E. a los
COPIESE . COMUNIQUESE Y CUMPLASE .

ARMANDO ZARABAIN MENDO
SUBDIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

ELSA VARELA POLO
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO



10 B



~~000003~~

B

V

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UBALA

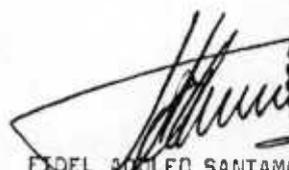
EL SUSCRITO JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE UBALA (CUNDINAMARCA)

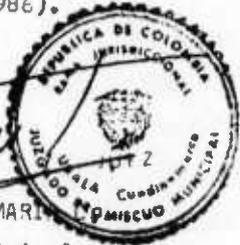
C E R T I F I C A

Que, el Señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 253.960 de Gachalá, laboró de conformidad a lo que se constata en el libro de Decretos y actas de posesión de empleados que obra en esta Oficina, como Auxiliar de la Oficina Judicial, para entonces Juzgado Penal Municipal desde el día dos (2) de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), ininterrumpidamente hasta el día trece (13) de Mayo de mil novecientos sesenta y siete (1.967) (Decreto 2 de Agosto 2 de 1.965).

601

Se expide la presente a petición del interesado, en Ubalá a los diez y ocho (18) días del mes de mil novecientos ochenta y seis (1.986).


FIDEL ROLFO SANTAMARÍA
Juez Promiscuo Municipal





CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
 PROYECTO DE RESOLUCION No..... 1.987
 ()

H R
 P H
~~00003~~

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación.

EL GERENTE DEL LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O ;

Que el Señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 253960 de Gachalá, solicita de esta Entidad el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a la cual considera tener derecho en razón de haber prestado sus servicios a la Administración Pública por un lapso de 20 años y que en la actualidad tiene más de 50 años de edad.

que a fin de demostrar su derecho a la Pensión, la parte interesada aportó las siguientes pruebas:

- 1.- Certificados de tiempo de servicios con los cuales demuestra haber laborado durante 20 años en Entidades de derecho Público (Folios 3,4,5,6,).
- 2.- Partida de Bautismo según la cual cumple 50 años de edad el 13 de Enero de 1.979 (Folio 2).-
- 3.- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que el Peticionario no es Pensionado ni recibe recompensa del Tesoro Nacional (Folio 7).-

que teniendo en cuenta las anteriores pruebas la Oficina correspondiente elaboró la siguiente Liquidación.

PENSION DE JUBILACION
 CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES.
 JUBILACION

Tiempo de Servicio	Días
--------------------	------

Departamento de Policia de Cundinamarca
 Marzo 16 /50, Enero 11/51, Oct 15/53 a Abril 30/54 492

RESOLUCION No..... 1.987
()

Ho.No

78 73
~~19~~
~~0.0178~~

CENTRALORIA D. CUNDINAMARCA.

Feb 1º a Abril 15/60, Junio 1º/60 a Enero 30/64 2.475

JUZGADO PROMISCO MPAL (UBALA) CUND.

Agosto 2/65 a Mayo 13/67 642

EDIS D.E.

Feb. 1/75 a Agosto 30/86 4.170

7.779

Tiempo requerido para Jubilación 7.200 días
Cumplio los 50 años en Enero 13 de 1.979

Liquidación de los valores devengados durante su último año comprendido
en el lapso de Septiembre 1º de 1.985 a Agosto 30 de 1.986.

Prima Semestral	\$	43.330.23
Prima de Navidad	\$	41.321.09
Prima de Vacaciones	\$	4.358.93
Subsidio de Transporte	\$	18.600.00
Duelo	\$	380.656.00
Auxilio de Alimentación	\$	20.800.00
Prima de Vacaciones	\$	35.434.13
T O T A L.....	\$	544.500.38

\$ 544.500.38 X 0.0625 = \$ 34.031.27

POICIA NACIONAL.

\$ 34.031.27 X 492; 7.200 = \$ 2.325.48

CONTRALORIA CUNDINAMARCA.

\$ 34.031.27 X 2.475 : 7.200 = \$ 11.698.25

CAJA NACIONAL.

\$ 34.031.27 X 642 : 7.200 = \$ 3.034.45

EDIS D.E.

\$ 34.031.27 X 3.591 : 7.200 = \$ 16.973.10

SON: \$ 34.031.27 a partir de Septiembre 1/86 en adelante .

tiene derecho a reajuste Ley 4a/76 a partir de 1.988

PROYECTO DE RESOLUCION No..... 1.987

H.No

19
24
13
~~08/77~~

Que de la anterior Liquidación resulta establecido que el valor de la Pensión asciende a la suma de \$ 34.031.27 M/cte, equivalente al 75% del promedio de lo devengado mensualmente por el trabajador durante su último año de servicios, en armonía con lo establecido en las Leyes 4a de 1.966 y 5 de 1.969, cuyo pago tendrá operancia a partir del 1º de Septiembre de 1.986.-

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas al pago proporcional de la Pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales el trabajador prestó sus servicios o las que para el efecto las represente y que en el presente caso son: Policía Nacional, Contraloría de Cundinamarca, Caja Nacional y esta Caja por cuenta del Distrito.

R E S U M E N ;

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor del Señor CARLOS = EDUARDO HERNANDEZ NORALES, ya identificado, una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación en cuantía de = TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$34.031.27) M/cte, a partir del 1º de Septiembre de 1.986, previo descuento de lo pagado por cualquier concepto.-

P A R A G R A F O: DISTRIBUCION PROPORCIONAL.

Policia Nacional	\$	2.325.96
Contraloría de Cundinamarca	\$	11.698.25
Caja Nacional	\$	3.034.35
D.E.	\$	16.973.10

Los anteriores valores serán sufragados por cada mensualidad respectivamente.-

ARTICULO SEGUNDO; Reajustar la Pensión reconocida en el Artículo anterior, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 4a de 1.976 a partir del 1º de enero de 1.988.-

ARTICULO TERCERO; Descontar el 5% para servicios Médicos Asistenciales de que trata la Ley 4a de 1.966.-

ARTICULO CUARTO; Esta Caja pagará la totalidad de la Pensión al Beneficiario, debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción ya señalada.

00076 20 15
74

PROYECTO DE RESOLUCION No 1.987

H.No

ARTICULO QUINTO: Para los efectos de que trata el Artículo 3º del Decreto 2921 de 1.948, remitase en consulta copia del Presente Proyecto de Resolución a las Entidades concurrentes, anexandole copia autentica de los certificados de servicios y edad del reclamante.-

ARTICULO SEXTO: Cuando el beneficiario no cobre personalmente su Pensión y lo haga por intermedio de tercera persona esta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.-

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H.Junta Directiva de la Institución de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SUSCRIBIDO

LIQUIDO.

JUAN FERNANDO QUINERO OCAMPO
Abogado Auxiliar

MARIA EUGENIA GOMEZ.
Liquidador

OFICINA DE REVISION SOCIAL
DIRECTOR
SERVICIO SOCIAL
DE CUENTA

Expd. No 735/86
n/a
1-29.87.



~~00001~~ 37
28

RESOLUCION No. 1074 DE 1.987
(26 NOV. 1987)

34

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO :

Que el señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES, identificado con C.C.No. 253.960 de Gachalá, solicita de esta Caja de Previsión Social el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación, a la cual considera tener derecho en razón de sus 20 años de servicio y tener más de 50 años de edad.

Que para demostrar su derecho allegó la siguiente documentación:

- 1.- Partida de Bautismo, con la cual demuestra que cumplió 50 años de edad, el 13 de enero de 1.979 (folio 3).
- 2.- Certificado de tiempo de servicios, con los cuales acredita los servicios prestados durante los lapsos en ellos anotados, (folios 2,4,5, y 6).
- 3.- Certificación de la Caja Nacional según la cual el petionario no se halla pensionado. (folio 7).

Que con estas bases la Oficina correspondiente elabore la siguiente liquidación:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

A:

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ M.
Pensión Jubilación

TIEMPO DE SERVICIO

Departamento de Policía de Cundinamarca

Marzo 16 de 1.950 a enero 15 de 1.951, octubre 15 de 1.953 a abril 30 de 1.954

452

Contraloría de Cundinamarca

Febrero 1º de 1.957 a abril 15 de 1.960, junio 1º de 1.960 a enero 30 de 1.964

2.475

Juzgado Promiscuo Municipal (USALA) Cundinamarca

Agosto 2 de 1.975, a mayo 13 de 1.967

642

Edis D.E.

Febrero 1º de 1.975 a agosto 30 de 1.986

4.170

7.779

INCLUIDO EN NOMINA DIA 2

RESOLUCION No. 1074 DE 1.987

26 NOV. 1987

HOJA No. 1

Tiempo requerido para la jubilación: 7.200 días
Cumplió los 50 años en enero 13 de 1.979.
Liquidación de los valores devengados durante su último año comprendido en el lapso de septiembre 1º de 1.985 a agosto 30 d. 1.986.

Prima semestral	\$ 43.330,23
Prima de Navidad	\$ 41.321,19
Prima de Vacaciones	\$ 4.358,93
Subsidio de Transporte	\$ 18.600,00
Sueldo	\$ 380.656,00
Auxilio de Alimentación	\$ 20.800,00
Prima de Vacaciones	\$ 35.434,13
	<hr/>
	\$ 544.500,38

$\$544.500,38 \times 0.0625 = \$34.031,27$

Policía Nacional:
 $\$34.031,27 \times 492 / 7.200 = \$2.325,48$

Contraloría de Cundinamarca:
 $\$34.031,27 \times 2.475 / 7.200 = \$11.698,25$

Caja Nacional:
 $\$34.031,27 \times 642 / 7.200 = 3.034,45$

Edis D.E.:
 $\$34.031,27 \times 3.591 / 7.200 = 16.973,10$

Son $\$34.031,27$ a partir de septiembre 1º de 1.986, en adelante. Tiene derecho a reajuste de Ley 4a. de 1.976 a partir de enero 1º de 1.988.

Que de la liquidación transcrita se desprende que, el valor de la pensión asciende a $\$34.031,27$ m/cte, equivalente al 75% del promedio mensual devengado por el interesado en su último año de labores, de conformidad con lo establecido en las Leyes 4/66 y 5/69, cuyo pago tendrá operancia a partir de septiembre 1º de 1.986.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligados proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales el interesado prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en el presente caso son: Policía Nacional, Caprecundi, Caja Nacional de Previsión y esta Caja por cuenta de Bogotá, D.E.

Que siendo consultadas las Entidades Concurrentes mediante oficio No. 355 del 31 de marzo de 1.987 a la Policía Nacional, No. 038 del 13 de julio de 1.987 a la Caja Nacional de Previsión y No. 869 del 15 de septiembre de 1.987 a Caprecundi, la Policía Nacional contestó aceptando mediante oficio No. 04022, radicado en esta Caja el 6 de mayo de 1.987, y como las otras Entidades no contestaron dentro del término hábil improrrogable de 15 días hábiles se les debe aplicar el silencio Administrativo según Decreto 2921/48.

30
39
00054
76

RESOLUCION No. 1074 DE 1.987

()

26 NOV. 1987

HOJA No. 1

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de: TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO PESOS CON VENTISIETE CENTAVOS (\$34.031,27) M/cte mensuales, a partir de septiembre 1º de 1.986.

Parágrafo.- Distribución Proporcional

Policia Nacional	\$ 2.325,48
Caprecundi	\$ 11.698,25
Caja Nacional	\$ 3.034,45
Distrito Especial	\$ 16.973,10

Suma que será sufraga por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Practíquese el descuento del 5% de que trata la Ley 4a. de 1.966 para servicio médico asistencial y los Decretos No. 3135 de 1.968 y 1848 de 1.969.

ARTICULO TERCERO.- La pensión que aquí se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO CUARTO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo pedir lo pagado contra la Entidad concurrente en la proporción ya señalada.

INCLUIDO EN NOMINA

ARTICULO QUINTO.- Que siendo consultadas las Entidades concurrentes, mediante oficios No. 355 del 31 de marzo de 1.987 a la Policía Nacional, No. 038 del 13 de julio de 1.987 a la Caja Nacional y No. 896 del 15 de septiembre de 1.987 a Caprecundi, La Policía Nacional contestó aceptando mediante oficio No. 04022 radicado en esta Caja el 1o. de mayo de 1.987 y como las otras Entidades no contestaron dentro del término improrrogable de 15 día hábiles se les debe aplicar el Silencia Administrativo, según Decreto 2921/48.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por medio de tercera persona, ésta debe presentar mensualmente el Certificado de Existencia, con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEPTIMO.- Háganse los descuentos de lo pagado por cualquier concepto.

Juzgado
L. B. ARG.
Exp. No.

40
~~80058~~
38

RESOLUCION No. 1074 DE 1.987

26 NOV. 1987

HOJA No. 4

ARTICULO OCTAVO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución, debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión, Sección Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO NOVENO.- Tiene derecho al reajuste de la Ley 4a. de 1.976 a partir del 1º de enero de 1.988.

ARTICULO DECIMO.- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**INCLUIDO EN NOMINA
J ELSON RAFAEL RODRIGUEZ F.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a **26 NOV. 1987**

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D. E.

[Signature]
EL GERENTE DE LA CAJA

SUSTANCIÓ:

[Signature]
JUAN FERNANDO QUINTERO C.
Abogado Auxiliar

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D. E.

[Signature]
EL SUBSECRETARIO

LIGUÍDO:

[Signature]
MARTA EUGENIA GÓMEZ

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

SECCION NOMINA

INCLUIDO EN LA NOMINA DE

25 MAYO 1990
PAS 2.12743

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR
DIRECCION JURIDICA
BOGOTA

Exp. No. 735/86
X-19-87.
S.L.A.

Form with fields for "CARGO" and "Exp. No." and a handwritten "Juzgado" at the bottom left.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL SECTOR EMPRESARIAL DE PANAMA

Revisión N.º 26 NOV. 1987

En la fecha suscrita y en cumplimiento de lo interesado

Señor Caribbean Sh. el

contenido de la anterior providencia, que imparte firma y manifiesta que:

El Notificado: Caribbean Sh.

C. C. No. 253960 "Cachala"

Recibi una copia de la Resolucion No. 1074 de Noviembre 26/87 folios 57, 58, 59 y 60.

Caribbean Sh.

253960 Cachala





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10312116

1

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D T 7
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 68 BOGOTÁ DC * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ MORALES CARLOS EDUARDO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC No. 253960 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2022 Mes MAY Día 08 07:47 730627243 * * * * *

Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico DR GONZALEZ MURILLO JULIO CESAR * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELENA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC No. 51977387 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2022 Mes MAY Día 12 JOHES HERNANDO RICO GRILLO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: AUTORIZACION DE INSCRIPCION ENTEMPORANEA SEGUN CIRCULAR CONCUNTA N. 031 DE 2020. 12/05/2022



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 25 MAYO 2022 CON VALIDEZ PERMANENTE.



EL NOTARIO
Jorge Hernando Rico Grillo



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de OCTUBRE del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 253,960, figuró en nómina hasta el mes de MAYO del año 2022 con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA 100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	253,960	FPPB	0	05/2022		0	05/2022
TOTAL DEVENGADO			0			0	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/10/2022, el pensionado tiene registrada fecha de retiro definitivo 09/05/2022 y fecha de muerte 08/05/2022

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de DICIEMBRE del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Económicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVAR	Técnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		19-12-2022
Aprobo					19-12-2022



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada	
1	CC	1,068	CC 20,134,454	PINEDA DE PINTO LEONOR	SUSTITUCION	1,956,273
2	CC	1,148	CC 20,155,506	MIRANDA DE GONZÁLEZ CLARA	SUSTITUCION	1,818,160
3	CC	1,336	CC 41,482,409	CHARRY BEATRIZ	SUSTITUCION	1,981,087
4	CC	6,537	CC 20,078,919	MARTINEZ DE ACUÑA BLANCA CECILIA	SUSTITUCION	1,123,190
5	CC	6,677	CC 6,677	LIZARAZO LEAL PEDRO IGNACIO	JUBILACION	828,116
6	CC	7,743	CC 28,529,868	ROJAS DE CHAVEZ BLANCA STELLA	SUSTITUCION	1,025,878
7	CC	7,995	CC 41,454,671	VARON OLGA	SUSTITUCION	828,116
8	CC	10,081	CC 20,199,859	GUTIERREZ DE JIMENEZ MARIA ELENA	SUSTITUCION	4,019,861
9	CC	10,488	CC 20,270,736	SANABRIA DE ANGULO EMPERATRIZ	SUSTITUCION	9,132,909
10	CC	10,668	CC 20,046,735	NAVARRETE DE ANDRADE MARIA INES	SUSTITUCION	828,116
11	CC	12,355	CC 19,219,331	FONSECA GALLO JOSÉ ANTONIO	SUSTITUCION	828,116
12	CC	14,895	CC 20,307,359	PASTRAN DE MELO IDOILINA	SUSTITUCION	1,591,987
13	CC	20,409	CC 20,321,760	SEPULVEDA DE SEPULVEDA MARIA ELVIA	SUSTITUCION	1,555,105
14	CC	24,303	CC 20,071,661	MURCIA DE CHAVES ANA ROSA	SUSTITUCION	900,526
15	CC	24,357	CC 24,357	PERILLA VALLEJO MIGUEL	JUBILACION	833,044
16	CC	24,415	CC 17,180,797	PARRA MONROY RAFAEL HERNAN	SUSTITUCION	828,116
17	CC	29,769	CC 29,769	CARRERA PERDOMO LUIS ALBERTO	JUBILACION	3,109,626
18	CC	30,256	CC 51,763,156	PUESTES CUY FLOR ALBA	SUSTITUCION	1,937,614
19	CC	32,407	CC 20,048,177	CORDOBA DE OROZCO CARMEN	SUSTITUCION	2,503,003
20	CC	38,227	CC 20,105,917	GORDILLO DE PRIETO ELVIRA	SUSTITUCION	828,116



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
21	CC 39,293	CC 20,038,873	RUBIO DE LINARES MARÍA INÉS	SUSTITUCION	3,211,376
22	CC 44,181	CC 24,466,814	OSPINA CASTRILLON LUZ DEL SOCORRO	SUSTITUCION	3,104,654
23	CC 46,317	CC 41,335,927	GARCIA DE GARCIA CARMEN MARIA	SUSTITUCION	2,574,457
24	CC 47,255	CC 20,332,963	INFANTE DE SALAZAR MARIA GENOVEVA	SUSTITUCION	828,116
25	CC 49,859	CC 51,911,999	PAREDES SÁNCHEZ NANCY	SUSTITUCION	2,756,040
26	CC 50,873	CC 50,873	SALEK JEORGE JORGE JULIO	JUBILACION	1,339,898
27	CC 55,617	CC 20,408,336	SANABRIA ULLOA IRMA ISABEL	SUSTITUCION	1,331,621
28	CC 55,695	CC 20,263,617	RUGE DE CORTES BERTILDA	SUSTITUCION	2,143,174
29	CC 56,194	CC 20,080,017	RODRÍGUEZ DE SUÁREZ MARÍA ANITA	SUSTITUCION	5,741,361
30	CC 56,966	CC 56,966	MORENO HIGUERA JOSÉ NEPOMUCENO	JUBILACION	1,157,951
31	CC 60,146	CC 60,146	ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO	JUBILACION	1,710,967
32	CC 60,287	CC 60,287	MERLANO MERLANO VICTOR ANTONIO	JUBILACION	4,820,166
33	CC 64,050	CC 24,269,228	DUQUE DE MORENO ANA ISABEL	SUSTITUCION	2,578,430
34	CC 69,520	CC 69,520	CASTRO HUMBERTO	JUBILACION	1,681,918
35	CC 72,742	CC 72,742	BECERRA CRUZ GUILLERMO	JUBILACION	2,534,398
36	CC 75,221	CC 20,267,251	MENDEZ DE VACA ELCIRA	SUSTITUCION	955,876
37	CC 76,208	CC 19,365,886	REY CUBILLOS MAURICIO ERNESTO	SUSTITUCION	3,323,463
38	CE 81,403	CE 81,403	RUIZ SEVERO BLANCA NIEVE	JUBILACION	1,446,964
39	CC 81,546	CC 81,546	CARO RODRÍGUEZ FLORESMIRO	JUBILACION	2,030,962
40	CC 84,378	CC 20,222,990	REAL DE AYALA MARÍA DE JESUS	SUSTITUCION	828,116

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc. Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
41	CC 86,846	CC 86,846	DELGADO DELGADO NIVARDO	JUBILACION	1,460,190
42	CC 92,938	CC 41,610,936	CARRILLO ALVARADO CARMEN DOLORES	SUSTITUCION	828,116
43	CC 95,021	CC 95,021	ALARCON ROA JORGE	JUBILACION	1,469,486
44	CC 95,990	CC 29,039,303	MORALES DINA MARÍA	SUSTITUCION	828,116
45	CC 98,938	CC 20,289,183	CUADROS ROSALBINA	SUSTITUCION	828,116
46	CC 99,761	CC 99,761	BOLIVAR INSIGNARES JOSÉ DANIEL	JUBILACION	2,609,507
47	CC 99,836	CC 99,836	BARRERO BARRERO DELFIN	JUBILACION	895,971
48	CC 101,460	CC 51,755,273	NUÑEZ ALVAREZ ALEMBERD	SUSTITUCION	828,116
49	CC 103,640	CC 20,141,284	RIANO DE HERNANDEZ ELOIDINA	SUSTITUCION	2,203,496
50	CC 105,876	CC 105,876	CELIS GUARIN LUIS AMBROSIO	JUBILACION	4,501,226
51	CC 109,739	CC 41,425,334	JARAMILLO ORDOÑEZ CLEMENCIA	SUSTITUCION	3,506,025
52	CC 109,739	CC 79,154,953	NIETO GUTIERREZ FABIO ALBERTO	SUSTITUCION	3,506,025
53	CC 114,030	CC 114,030	CAMACHO LARA LAUREANO	JUBILACION	1,542,870
54	CC 117,736	CC 117,736	DUQUE BERNAL JOSÉ ROBOAN	JUBILACION	2,911,873
55	CC 118,011	CC 118,011	MAHECHA BUSTOS SALVADOR	JUBILACION	6,593,729
56	CC 120,821	CC 120,821	BARRERA RUEDA ALVARO JEBEL	JUBILACION	8,799,690
57	CC 122,013	CC 122,013	MEDINA SANDOVAL JULIO	JUBILACION	855,029
58	CC 124,978	CC 124,978	RAMÍREZ SUÁREZ ERNESTO	JUBILACION	7,181,987
59	CC 130,343	CC 20,014,478	CABRAL DE ISAAC JULIA HELENA	SUSTITUCION	2,614,531
60	CC 132,903	CC 20,684,408	BERNAL CASTRO SARA RUTH	SUSTITUCION	4,311,859



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
61	CC	143,343	CC	143,343	PINTO MORENO OBDULIO	JUBILACION	3,160,296
62	CC	143,369	CC	20,085,678	COTRINO DE BAUTISTA MARGARITA	SUSTITUCION	2,033,345
63	CC	144,027	CC	20,554,114	ROA DE MARTINEZ MARÍA LILIA	SUSTITUCION	960,954
64	CC	144,037	CC	20,127,475	SILVA DE BARBOSA AVELANIA	SUSTITUCION	929,423
65	CC	145,474	CC	20,003,563	CAMPOS DE MESA MERCY FELISA	SUSTITUCION	2,480,588
66	CC	146,463	CC	41,345,627	PARIS DE SANCHEZ ANGELA	SUSTITUCION	3,366,319
67	CC	150,772	CC	20,211,728	ROJAS QUINTANA SARA AMINTA	SUSTITUCION	3,824,422
68	CC	153,626	CC	52,377,030	GAMBA CANO MYRIAM INÉS	SUSTITUCION	1,032,815
69	CC	153,626	CC	79,432,873	GAMBA CANO NELSON ALBERTO	SUSTITUCION	1,032,815
70	CC	154,063	CC	20,288,379	OROZCO DE ARENAS MARIA LUCILA RAMOS	SUSTITUCION	828,116
71	CC	154,394	CC	22,773,892	GUZMAN BARRIOS ZORAIDA MARIA DEL SOCORRO	SUSTITUCION	2,770,143
72	CC	157,395	CC	24,216,914	VARGAS FORERO EVANGELINA	SUSTITUCION	1,470,963
73	CC	158,926	CC	20,006,656	CARDENAS DE BERNAL MARIA TRINIDAD	SUSTITUCION	828,116
74	CC	159,709	CC	27,576,862	GUERRERO DE PINILLA ALEJANDRINA HORTENSIA	SUSTITUCION	4,763,742
75	CC	162,019	CC	24,312,771	RESTREPO MONTOYA BEATRIZ	SUSTITUCION	9,557,209
76	CC	162,051	CC	20,321,599	QUIJANO DE MARTINEZ CECILIA	SUSTITUCION	7,417,222
77	CC	162,273	CC	20,083,751	HERNÁNDEZ DE MILLAN NOHRA	SUSTITUCION	3,776,580
78	CC	162,330	CC	41,707,030	SIMBAQUEVA BERENICE	SUSTITUCION	1,003,676
79	CC	162,415	CC	41,313,202	VALENZUELA DE GARNICA EDUVIGES CONSTANZA	SUSTITUCION	7,196,409
80	CC	162,564	CC	23,895,890	MARTINEZ HENAO ELSA	SUSTITUCION	5,720,867



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada		
81	CC	164,612	CC	41,753,598	MARIÑO PEÑA NANCY FABIOLA	SUSTITUCION	4,436,477
82	CC	170,670	CC	41,476,571	GUERRA MESA WALDINA	SUSTITUCION	1,050,322
83	CC	171,646	CC	171,646	MATIZ CANTOR ALFONSO	JUBILACION	4,091,637
84	CC	171,734	CC	20,260,900	CASTAÑO DE COMBARIZA BERTA	SUSTITUCION	4,981,447
85	CC	171,839	CC	20,298,903	BASTO MORENO ROSALBINA	SUSTITUCION	1,171,940
86	CC	178,447	CC	178,447	PESELLIN GARCIA ROMAN	JUBILACION	1,497,959
87	CC	193,972	CC	193,972	POLO FLOREZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	2,674,618
88	CC	213,205	CC	213,205	GUAMAN JIMÉNEZ JOSÉ ECCIO	JUBILACION	1,236,661
89	CC	239,343	CC	20,133,971	LARA DE ALDANA BEATRIZ	SUSTITUCION	1,755,960
90	CC	253,960	CC	253,960	HERNÁNDEZ MORALES CARLOS EDUARDO	JUBILACION	1,105,992
91	CC	262,249	CC	262,249	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	JUBILACION	1,758,465
92	CC	265,919	CC	265,919	SALAMANCA APONTE JULIO	JUBILACION	856,611
93	CC	268,810	CC	268,810	MANCILLA BONILLA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	2,763,074
94	CC	271,395	CC	271,395	OSORIO REYES JORGE EMILIO	JUBILACION	7,817,299
95	CC	273,876	CC	273,876	MORA LEÓN ALFONSO	JUBILACION	1,433,666
96	CC	277,772	CC	277,772	VASQUEZ QUINTERO AURELIO	JUBILACION	836,102
97	CC	288,706	CC	41,403,583	TRUJILLO DE PINZON MARÍA DOLORES	SUSTITUCION	828,116
98	CC	297,081	CC	297,081	TARQUINO JOSE IGNACIO	JUBILACION	1,289,402
99	CC	316,019	CC	41,373,315	GÓMEZ CARDOZO FLOR MARIA	SUSTITUCION	1,720,248
100	CC	327,833	CC	327,833	GUAYARA HECTOR	JUBILACION	1,942,308



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
101	CC 335,402	CC 28,529,220	ARIAS MARÍA DILIA	SUSTITUCION	2,157,567
102	CC 383,501	CC 383,501	BERNAL PEDROZA VICENTE HERNAN	JUBILACION	4,452,572
103	CC 386,950	CC 386,950	SANTANA ORTIZ SIERVO	JUBILACION	866,897
104	CC 411,001	CC 20,628,815	JIMENEZ VDA DE RUBIO ERNESTINA	SUSTITUCION	898,184
105	CC 444,061	CC 41,465,943	MORALES ANA DELIA	SUSTITUCION	1,905,008
106	CC 458,808	CC 21,130,698	BUSTOS DE SALINAS MARÍA HILDA	SUSTITUCION	1,874,369
107	CC 470,808	CC 41,518,555	BAQUERO DE ROMERO MARIA MERCEDES	SUSTITUCION	828,116
108	CC 481,869	CC 481,869	GIRALDO FLOREZ ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	3,720,163
109	CC 483,414	CC 483,414	URREA SÁNCHEZ EFRAIN	JUBILACION	1,399,305
110	CC 496,329	CC 496,329	CASTRO REY JOSÉ MARÍA	JUBILACION	2,093,345
111	CC 773,527	CC 773,527	QUIMBAYO OLEGARIO	JUBILACION	1,196,272
112	CC 892,492	CC 892,492	TATIS CANCHILA TEOFRASTO ANTONIO	JUBILACION	4,107,891
113	CC 994,610	CC 994,610	BILBAO JOSE LEONCIO	JUBILACION	3,493,868
114	CC 997,702	CC 997,702	ROMERO SARMIENTO HECTOR EUCLIDES	JUBILACION	6,813,647
115	CC 1,029,308	CC 40,369,349	PUENTES VARGAS GILMA AMPARO	SUSTITUCION	1,471,299
116	CC 1,029,372	CC 1,029,372	GARCIA GARCIA HUMBERTO GUILLERMO	JUBILACION	1,556,511
117	CC 1,031,302	CC 1,031,302	BALLESTEROS GUERRERO MIGUEL ALVARO	JUBILACION	1,978,614
118	CC 1,032,402	CC 1,032,402	PEDREROS ROJAS JORGE EDUARDO	JUBILACION	2,053,315
119	CC 1,070,704	CC 1,070,704	BILBAO JERONIMO	JUBILACION	4,621,080
120	CC 1,071,959	CC 1,071,959	MEDINA CACERES BELISARIO	JUBILACION	2,527,051

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
121	CC 1,078,660	CC 1,078,660	DIAZ JIMÉNEZ LUIS ANTONIO	JUBILACION	2,967,208
122	CC 1,126,036	CC 1,126,036	VARGAS MENDIETA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	2,369,892
123	CC 1,184,749	CC 1,184,749	MENDOZA SARMIENTO LUIS ANTONIO	JUBILACION	2,402,081
124	CC 1,194,932	CC 79,374,091	GUTIERREZ ZAMBRANO MILSON EXSANDER	SUSTITUCION	1,005,922
125	CC 1,199,115	CC 1,199,115	GALLEGO GAMBOA HUMBERTO	JUBILACION	15,743,151
126	CC 1,202,641	CC 1,202,641	ESPINOSA TORRES SILVIO	JUBILACION	5,373,786
127	CC 1,269,866	CC 1,269,866	LOAIZA DUQUE FABIO	JUBILACION	7,472,150
128	CC 2,011,329	CC 41,592,664	CAMARGO GUTIERREZ ROSA JULIA	SUSTITUCION	828,116
129	CC 2,226,534	CC 2,226,534	ALCAZAR ROJAS PABLO ROBERTO	JUBILACION	1,288,977
130	CC 2,342,701	CC 20,601,195	CARDENAS DE AREVALO ROSARIO	SUSTITUCION	1,703,520
131	CC 2,412,743	CC 29,020,855	GOMEZ DE GONZALEZ GRACIELA	SUSTITUCION	894,303
132	CC 2,491,090	CC 41,372,747	PEREZ CARMEN LILIA	SUSTITUCION	933,546
133	CC 2,851,882	CC 20,203,777	RUNCIE DE OROZCO STELLA	SUSTITUCION	3,920,683
134	CC 2,852,323	CC 20,091,861	PIÑEROS DE ARCHILA BLANCA SOFIA	SUSTITUCION	859,773
135	CC 2,864,446	CC 20,251,015	PALACIOS DE HERNANDEZ ANA SILVIA	SUSTITUCION	1,388,676
136	CC 2,865,545	CC 20,036,589	SOTO DE ROCOUTS MARIA EMMA	SUSTITUCION	828,116
137	CC 2,866,699	CE 74,234	PARISIER NOEMI	SUSTITUCION	2,614,866
138	CC 2,866,782	CC 2,866,782	RINCÓN GONZALEZ JOSÉ ALVARO	JUBILACION	1,773,747
139	CC 2,869,469	CC 24,926,930	TRIBIN ACOSTA MONICA	SUSTITUCION	6,595,324
140	CC 2,875,309	CC 38,226,273	MURILLO VARGAS MARIA DEL ROSARIO	SUSTITUCION	1,477,006



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
141	CC	2,876,592	CC	20,127,369	ALZATE VDA DE MATAMOROS MARIA HILDA	SUSTITUCION	1,036,318
142	CC	2,888,833	CC	2,888,833	ACUÑA TELLEZ CARLOS MANUEL	JUBILACION	8,693,654
143	CC	2,888,971	CC	2,888,971	OSORIO VILLAMIZAR EDGAR	JUBILACION	2,169,077
144	CC	2,892,772	CC	2,892,772	BAEZ RODRÍGUEZ HERNANDO ANTONIO	JUBILACION	4,061,167
145	CC	2,893,863	CC	2,893,863	SALGADO MENDOZA RAFAEL ALBERTO	JUBILACION	3,447,616
146	CC	2,895,507	CC	2,895,507	SILVA CUELLAR JAIME ASUNCION	JUBILACION	1,816,167
147	CC	2,896,590	CC	2,896,590	SIERRA ENRIQUE	JUBILACION	1,972,963
148	CC	2,898,492	CC	2,898,492	JIMÉNEZ BELTRAN DANIEL GONZALO	JUBILACION	2,833,089
149	CC	2,899,808	CC	2,899,808	RONDEROS ORTIZ ABEL	JUBILACION	8,126,493
150	CC	2,905,927	CC	2,905,927	DE LOS RIOS GIRALDO DAVID	JUBILACION	1,284,508
151	CC	2,906,365	CC	2,906,365	TORRES ROMERO LUIS ALEJANDRO	JUBILACION	5,442,876
152	CC	2,910,775	CC	2,910,775	SANIN CALDERON JAIME	JUBILACION	3,324,468
153	CC	2,910,957	CC	2,910,957	QUINONEZ LÓPEZ ALBERTO	JUBILACION	7,495,273
154	CC	2,912,026	CC	2,912,026	MARTINEZ HERNÁNDEZ ELIECER	JUBILACION	6,432,232
155	CC	2,914,293	CC	2,914,293	CHAVEZ NAVIA JOSÉ ELIUD	JUBILACION	4,905,688
156	CC	2,916,294	CC	2,916,294	OBANDO CORREA FEDERICO JAVIER	JUBILACION	8,390,381
157	CC	2,920,161	CC	2,920,161	ROMERO ROJAS VICTOR MANUEL	JUBILACION	3,185,246
158	CC	2,920,422	CC	2,920,422	NAVARRO PINEDA JOSÉ RAFAEL	JUBILACION	5,913,873
159	CC	2,921,726	CC	2,921,726	SIERRA FLOREZ ARMANDO	JUBILACION	828,116
160	CC	2,922,362	CC	2,922,362	BELTRAN BELLO LUIS ANTONIO	JUBILACION	1,154,968



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
161	CC 2,924,133	CC 2,924,133	ISAZA GONZÁLEZ OCTAVIO	JUBILACION	2,148,547
162	CC 2,944,457	CC 41,375,044	GONZÁLEZ DE BALAGUERA MARIA CRISTINA	SUSTITUCION	2,937,113
163	CC 2,945,182	CC 2,945,182	HOYOS VARGAS SILVIO	JUBILACION	1,879,915
164	CC 2,981,007	CC 2,981,007	PINEDA FRANCO BUENAVENTURA	JUBILACION	1,603,629
165	CC 3,014,924	CC 41,635,563	PAEZ GAITAN GEORGINA	SUSTITUCION	1,445,966
166	CC 3,037,290	CC 3,037,290	GAMEZ EPIFANIO	JUBILACION	2,546,253
167	CC 3,247,649	CC 3,247,649	DELGADO SALGUERO LEONEL IGNACIO	JUBILACION	828,116
168	CC 3,263,690	CC 20,040,779	BUITRAGO DE TORRES MARIA ADELIA	SUSTITUCION	1,871,080
169	CC 3,289,200	CC 3,289,200	MARTINEZ SALINAS GUILLERMO	JUBILACION	1,996,534
170	CC 3,290,653	CC 3,290,653	LÓPEZ HERNÁNDEZ PEDRO SIMON	JUBILACION	12,124,718
171	CC 3,323,595	CC 3,323,595	ECHAVARRIA GARZON GONZALO	JUBILACION	4,591,517
172	CC 3,334,431	CC 3,334,431	LUJAN ZAPATA JOSÉ DE JESUS	JUBILACION	19,576,310
173	CC 3,702,708	CC 3,702,708	MOLINARES LARA CARMELO	JUBILACION	4,722,689
174	CC 3,709,684	CC 3,709,684	ROCHA BALLEEN JORGE ARMANDO	JUBILACION	2,277,058
175	CC 3,711,275	CC 28,679,007	CAMPOS CAPERA ARGENIS	SUSTITUCION	3,302,757
176	CC 3,784,948	CC 3,784,948	HERRERA SIERRA EMILIANO DE JESUS	JUBILACION	8,299,646
177	CC 3,901,108	CC 22,353,294	MANOTAS ESTRADA LEONOR SUSANA	SUSTITUCION	1,574,112
178	CC 4,035,750	CC 4,035,750	MENDOZA SÁNCHEZ CARLOS ARTURO	JUBILACION	4,865,178
179	CC 4,040,790	CC 4,040,790	PACHECO CAMARGO LUIS EDUARDO	JUBILACION	1,833,623
180	CC 4,082,196	CC 4,082,196	GÓMEZ RINCÓN HERNANDO	JUBILACION	1,727,609



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
181	CC	4,091,026	CC	4,091,026	MARTINEZ LÓPEZ JUAN ANTONIO	JUBILACION	2,852,694
182	CC	4,249,788	CC	4,249,788	RICO GIL JORGE ISAAC	VEJEZ	1,252,575
183	CC	4,312,877	CC	4,312,877	HENAO RESTREPO MATIAS	JUBILACION	5,828,576
184	CC	4,320,648	CC	4,320,648	CORREA RESTREPO JAIME	JUBILACION	1,802,216
185	CC	4,480,089	CC	20,331,593	HUERFANO DE OSPINA BLANCA CECILIA	SUSTITUCION	5,478,583
186	CC	4,792,369	CC	39,699,239	CASTIBLANCO GOMEZ STELLA	SUSTITUCION	2,831,138
187	CC	4,915,152	CC	26,516,578	CANTILLO DE SANCHEZ MARINA	SUSTITUCION	3,285,253
188	CC	4,927,821	CC	41,573,003	PARRA DE GOMEZ MARIA CRISTINA	SUSTITUCION	2,878,593
189	CC	5,129,079	CC	5,129,079	QUIROZ ZULETA RAMON DE JESUS	JUBILACION	1,512,518
190	CC	5,162,354	CC	5,162,354	OCHOA DIAZ JOSE CRISTOBAL	VEJEZ	1,111,271
191	CC	5,197,405	CC	20,790,325	SARMIENTO DE GUERRERO SARA	SUSTITUCION	1,562,906
192	CC	5,199,250	CC	5,199,250	JARRIN MESIAS HUGO RENE	JUBILACION	9,118,770
193	CC	5,326,336	CC	5,326,336	MELO CORAL FRANCO IGNACIO	JUBILACION	6,461,914
194	CC	5,386,605	CC	41,375,259	MANRIQUE DE SUAREZ AGRIPINA	SUSTITUCION	1,456,127
195	CC	5,467,086	CC	37,327,800	QUIN MOTTA AMELIA	SUSTITUCION	1,557,817
196	CC	5,541,859	CC	5,541,859	SEPULVEDA ARCHILA LUIS HUMBERTO	JUBILACION	1,194,235
197	CC	5,799,300	CC	26,739,384	CANAVATTE SANTIAGO ANA YIVES	SUSTITUCION	828,116
198	CC	5,808,808	CC	41,355,226	SANCHEZ DE CARVAJAL MARTHA CECILIA	SUSTITUCION	3,258,495
199	CC	5,815,496	CC	24,117,269	FIGUEREDO MARIA BRICEIDA	SUSTITUCION	1,042,378
200	CC	6,035,067	CC	38,951,383	OSPINA DE RODRIGUEZ ORFANY	SUSTITUCION	3,158,863

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
201	CC 11,250,025	CC 41,605,144	VALENCIA DE AGUILAR BETTY	SUSTITUCION	2,271,949
202	CC 17,000,807	CC 17,000,807	MASMELA PARDO ERIBERTO ISAAC	JUBILACION	2,768,331
203	CC 17,001,107	CC 17,001,107	SANTANA GÓMEZ JOSÉ ELIECER	JUBILACION	2,454,549
204	CC 17,003,152	CC 41,534,986	GOMEZ DE URREGO MARIA ALBINA	SUSTITUCION	851,060
205	CC 17,003,638	CC 17,003,638	SERRATO ROSSI CARLOS HUMBERTO	JUBILACION	2,518,890
206	CC 17,004,152	CC 28,526,379	RUBIO DE BARRERA AMALIA	SUSTITUCION	3,304,280
207	CC 17,006,939	CC 17,006,939	MUNEVAR VARGAS GERMAN ENRIQUE	JUBILACION	4,572,460
208	CC 17,007,502	CC 17,007,502	PINZON SÁNCHEZ CONSTANTINO	JUBILACION	2,856,003
209	CC 17,008,289	CC 17,008,289	AMAYA CAMACHO LUIS FERNANDO	JUBILACION	2,260,417
210	CC 17,010,034	CC 17,010,034	UMBARILA BENAVIDES AUGUSTO ANTONIO	JUBILACION	7,154,993
211	CC 17,011,025	CC 41,344,838	PEÑA DE RODRÍGUEZ FLOR DEL CARMEN	SUSTITUCION	1,033,959
212	CC 17,011,816	CC 17,011,816	VALDIVIESO AVILEZ ADOLFO	JUBILACION	5,555,968
213	CC 17,011,935	CC 20,161,185	AGUILAR MONTENEGRO MARÍA OTILIA	SUSTITUCION	965,538
214	CC 17,012,588	CC 20,214,108	BALLESTEROS DE BAYONA BLANCA SOFIA	SUSTITUCION	1,539,382
215	CC 17,015,161	CC 41,396,130	JUAN DE SARMIENTO FANNY DEL SOCORRO	SUSTITUCION	11,586,807
216	CC 17,017,473	CC 28,532,064	BOLIVAR DE RAMIREZ ROSA LILIA	SUSTITUCION	5,364,886
217	CC 17,017,666	CC 20,270,895	SARMIENTO DE VARGAS LUCILA DEL CARMEN	SUSTITUCION	3,343,151
218	CC 17,018,423	CC 17,018,423	CACERES HERNANDEZ RAMON	JUBILACION	828,116
219	CC 17,020,423	CC 41,533,689	ZULETA GOMEZ SOFIA	SUSTITUCION	3,548,059
220	CC 17,023,869	CC 17,023,869	OLAYA DIAZ GUILLERMO	JUBILACION	1,865,193



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vir Mesada
221	CC 17,024,052	CC 17,024,052	MIRANDA AGUIRRE HORACIO	JUBILACION	1,251,724
222	CC 17,024,770	CC 17,024,770	CORTES RUBIANO DANIEL	JUBILACION	1,992,310
223	CC 17,025,464	CC 17,025,464	VALDERRAMA SÁNCHEZ JOSÉ SANTIAGO	JUBILACION	8,600,498
224	CC 17,028,342	CC 17,028,342	LEMUS GUTIERREZ RITO ANTONIO	JUBILACION	1,809,570
225	CC 17,029,225	CC 17,029,225	RAMON MOGOLLON ALFONSO	JUBILACION	10,733,965
226	CC 17,029,678	CC 20,072,069	VARGAS DE GONZALEZ LILIA	SUSTITUCION	1,656,343
227	CC 17,030,638	CC 17,030,638	ORTEGON FORERO ROBERTO	JUBILACION	6,448,338
228	CC 17,033,487	CC 17,033,487	ZAMBRANO GAMEZ SAUL	JUBILACION	7,089,381
229	CC 17,033,611	CC 21,228,865	ROZO PARRA ROSA AMINTA	SUSTITUCION	828,116
230	CC 17,033,706	CC 41,606,344	TORRADO DE BELTRAN CRISTINA	SUSTITUCION	1,396,991
231	CC 17,034,561	CC 41,386,638	CASTELLANOS MENDEZ LIBIA	SUSTITUCION	4,202,519
232	CC 17,037,387	CC 17,037,387	CORREDOR SANABRIA JORGE ELIECER	JUBILACION	3,978,941
233	CC 17,037,562	CC 17,037,562	CARREÑO TEQUIA CESARIO	JUBILACION	1,332,547
234	CC 17,039,298	CC 17,039,298	CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO	JUBILACION	4,225,372
235	CC 17,041,093	CC 17,041,093	MATIZ MATIZ JOSÉ NEVARDO	JUBILACION	2,504,624
236	CC 17,041,462	CC 17,041,462	RIVEROS BAQUERO JOSÉ ISAAC	JUBILACION	2,023,920
237	CC 17,043,882	CC 17,043,882	CLAVIJO ROJAS HECTOR HERNANDO	JUBILACION	828,116
238	CC 17,044,164	CC 17,044,164	LUQUE BONILLA LUIS EDUARDO	JUBILACION	1,551,079
239	CC 17,045,126	CC 17,045,126	VIVES LATORRE ANCIOLINO ALFONSO	JUBILACION	8,006,629
240	CC 17,047,306	CC 17,047,306	MANCERA GARAY JUAN JOSE	JUBILACION	5,079,601



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
241	CC 17,048,295	CC 17,048,295	CORTES GÓMEZ MIGUEL	JUBILACION	2,814,579
242	CC 17,050,418	CC 20,262,607	TORRES LEÓN EMELINA	SUSTITUCION	1,415,268
243	CC 17,053,530	CC 17,053,530	BENAVIDES CASTILLO RODRIGO	JUBILACION	3,300,814
244	CC 17,053,702	CC 17,053,702	GUTIERREZ PUENTES HERNANDO	JUBILACION	16,980,370
245	CC 17,057,174	CC 30,048,377	HERNANDEZ LEON NELCY	SUSTITUCION	5,946,819
246	CC 17,057,659	CC 17,057,659	PARDO BARBOSA JOSÉ JOAQUIN	JUBILACION	1,287,575
247	CC 17,059,131	CC 65,496,632	GARCIA PRADA FABIOLA	SUSTITUCION	9,048,071
248	CC 17,062,209	CC 17,062,209	RAMÍREZ GÓMEZ LUIS HERNANDO	JUBILACION	1,649,066
249	CC 17,062,882	CC 17,062,882	CARDENAS ALDANA ISRAEL	JUBILACION	3,435,705
250	CC 17,066,496	CC 20,582,986	CALDERON DE GOMEZ MARIA ROSALBA	SUSTITUCION	1,552,172
251	CC 17,069,167	CC 17,069,167	VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFREDO	JUBILACION	2,862,511
252	CC 17,069,614	CC 17,069,614	JIMÉNEZ HOYOS BERNANDO	JUBILACION	4,525,529
253	CC 17,070,982	CC 17,070,982	RODRÍGUEZ FRANCISCO FIDEL	JUBILACION	2,709,776
254	CC 17,071,888	CC 17,071,888	HURTADO PALACIOS ALVARO	JUBILACION	1,639,647
255	CC 17,072,439	CC 17,072,439	TORRES SALOMON	JUBILACION	2,584,013
256	CC 17,073,453	CC 17,073,453	ZUNIGA BOLANOS GUILLERMO SEGUN	JUBILACION	9,755,304
257	CC 17,075,194	CC 17,075,194	TORRES PARRA JAIRO	JUBILACION	10,733,965
258	CC 17,076,068	CC 17,076,068	SÁNCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN	JUBILACION	9,489,064
259	CC 17,077,283	CC 17,077,283	SÁNCHEZ PLAZAS JOSÉ RICARDO	JUBILACION	1,308,690
260	CC 17,078,084	CC 17,078,084	VARGAS MARTINEZ HERNANDO	JUBILACION	1,894,135



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
261	CC	17,080,371	CC	17,080,371	ROSILLO LÓPEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	10,418,334
262	CC	17,083,977	CC	17,083,977	ROJAS JOSE FENNER	JUBILACION	16,058,615
263	CC	17,087,532	CC	17,087,532	APONTE JAIME ALBERTO	JUBILACION	8,862,333
264	CC	17,091,470	CC	17,091,470	MANRIQUE MORENO SANTIAGO	JUBILACION	3,352,141
265	CC	17,093,039	CC	17,093,039	NOVOA MOYANO CARLOS HENRY	JUBILACION	3,274,320
266	CC	17,094,349	CC	17,094,349	VELASQUEZ GONZÁLEZ JOSUE	JUBILACION	1,784,852
267	CC	17,097,689	CC	17,097,689	PEREIRA QUINTERO JUSTO	JUBILACION	918,922
268	CC	17,099,250	CC	17,099,250	DEL RIO INFANTE HERNANDO	JUBILACION	1,621,574
269	CC	17,099,619	CC	41,570,092	MAHECHA SALDANA LUZ STELLA	VEJEZ	3,271,926
270	CC	17,100,176	CC	17,100,176	RIVERA GUATAME LUIS ENRIQUE	JUBILACION	1,469,982
271	CC	17,100,480	CC	17,100,480	DAZA NUNEZ ANTONIO ENRIQUE	JUBILACION	4,480,230
272	CC	17,105,864	CC	31,264,491	ORTIZ COTAZO ILIA ISMELDA	SUSTITUCION	1,582,352
273	CC	17,105,864	CC	45,422,397	VITOLA DE CLAVIJO NUBIA ESTHER	SUSTITUCION	933,552
274	CC	17,109,896	CC	17,109,896	PINEROS RAMOS GILBERTO	JUBILACION	3,451,154
275	CC	17,111,783	CC	17,111,783	REYES BOCANEGRA NELSON	JUBILACION	8,582,660
276	CC	17,113,341	CC	17,113,341	AMAYA MEJIA ROBERTO	JUBILACION	3,811,182
277	CC	17,115,463	CC	17,115,463	LARA DUARTE HUMBERTO	JUBILACION	6,874,809
278	CC	17,118,115	CC	17,118,115	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ ROBERTO	SANCION	1,770,002
279	CC	17,120,740	CC	17,120,740	CHACIN QUINTANA MARCO TULIO	JUBILACION	6,927,964
280	CC	17,121,419	CC	17,121,419	GUTIERREZ MATAMOROS JORGE AUGUSTO	JUBILACION	2,496,379

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
281	CC 17,130,477	CC 17,130,477	PFALZGRAF ROJAS HEINZ OTTO	JUBILACION	8,131,663
282	CC 17,131,856	CC 17,131,856	FERRO RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO	JUBILACION	3,428,364
283	CC 17,133,461	CC 51,704,702	TRUJILLO ABELLA CLARA INES	SUSTITUCION	8,165,390
284	CC 17,134,055	CC 41,623,600	GACHA HERRERA YOLANDA	SUSTITUCION	1,490,050
285	CC 17,135,540	CC 17,135,540	ORJUELA MENDEZ RAFAEL ANTONIO	JUBILACION	2,367,766
286	CC 17,138,037	CC 41,528,000	RODRÍGUEZ BAUTISTA FLOR CONSUELO	SUSTITUCION	5,626,310
287	CC 17,141,254	CC 17,141,254	RAMÍREZ POLANIA EDGARDO	JUBILACION	19,576,310
288	CC 17,143,918	CC 17,143,918	BERNAL BERNAL GILBERANIO	JUBILACION	1,045,685
289	CC 17,148,039	CC 17,148,039	ROJAS RODRÍGUEZ GONZALO	JUBILACION	2,057,898
290	CC 17,149,078	CC 17,149,078	QUIROGA CASTRO MANUEL JOSÉ	JUBILACION	4,005,591
291	CC 17,155,473	CC 17,155,473	BARAJAS ABEL DE JESUS	JUBILACION	4,457,000
292	CC 17,156,196	CC 17,156,196	MENDEZ MEDINA RAFAEL ISIDRO	JUBILACION	1,717,243
293	CC 17,162,310	CC 17,162,310	MORA PICO JAIME	JUBILACION	5,351,172
294	CC 17,163,869	CC 17,163,869	OVALLE CAMPOS JORGE ENRIQUE	VEJEZ	946,377
295	CC 17,166,340	CC 17,166,340	QUINTERO QUINTERO BENEDICTO	JUBILACION	1,745,907
296	CC 17,171,120	CC 17,171,120	OLAYA ROMAN HERNANDO FRANCISCO	JUBILACION	1,513,406
297	CC 17,184,367	CC 17,184,367	MURILLO GUZMAN JOSÉ DAVID	JUBILACION	2,813,992
298	CC 17,196,980	CC 17,196,980	CORREA SANTAMARIA HENRY	VEJEZ	6,146,702
299	CC 19,054,055	CC 19,054,055	VELASCO URIBE JUAN HERNANDO PABLO	JUBILACION	2,485,376
300	CC 19,057,207	CC 19,057,207	OROPEZA GUERRERO JESUS EDUARDO	VEJEZ	1,943,860



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a: ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vir Mesada
301	CC	19,069,499	CC	19,069,499	PENA FANDINO NORBERTO RAFAEL	VEJEZ	1,967,644
302	CC	19,082,941	CC	19,082,941	LÓPEZ RODRÍGUEZ HELÍ	JUBILACION	969,079
303	CC	19,095,298	CC	19,095,298	SUAREZ SOTO JUAN DE JESUS	VEJEZ	6,478,661
304	CC	19,097,845	CC	19,097,845	ESPINOSA GÓMEZ YECID	VEJEZ	2,804,433
305	CC	19,099,483	CC	19,099,483	PATARROYO CASTRO JORGE EDUARDO	VEJEZ	923,425
306	CC	19,184,054	CC	19,184,054	LOPEZ DIAZ RICARDO ENRIQUE	VEJEZ	1,878,785
307	CC	19,228,901	CC	41,709,002	SANCHEZ CARDENAS MARTHA EDI	SUSTITUCION	828,116
308	CC	20,001,190	CC	79,153,775	PINZON RICO JOSÉ JAVIER	SUSTITUCION	1,313,414
309	CC	20,006,391	CC	20,006,391	DIAZ RINCÓN MARÍA JOSÉ	JUBILACION	1,809,953
310	CC	20,007,580	CC	20,007,580	LUGO SALAZAR INÉS CECILIA	JUBILACION	835,469
311	CC	20,007,804	CC	20,007,804	ZUNIGA DE MENDEZ MARIA DEL SOCORRO	JUBILACION	4,225,542
312	CC	20,008,130	CC	20,008,130	ALFONSO MUNAR LUCILA	JUBILACION	1,472,690
313	CC	20,008,508	CC	20,008,508	MALLARINO BOTERO CONSUELO E.	VEJEZ	1,335,786
314	CC	20,010,145	CC	20,010,145	JIMÉNEZ BAHAMON MARÍA	JUBILACION	902,718
315	CC	20,011,166	CC	20,011,166	VIUCHY VDA DE ANDRADE ELSY	JUBILACION	1,306,257
316	CC	20,023,203	CC	20,023,203	PATINO DE MARTINEZ TERESA	JUBILACION	2,556,407
317	CC	20,026,069	CC	172,971	MEJIA BETANCOURT TRISTAN DE JESUS	SUSTITUCION	1,017,912
318	CC	20,026,622	CC	20,026,622	FERNÁNDEZ DE SOTO JARAMILLO MARTHA	JUBILACION	6,496,936
319	CC	20,029,770	CC	17,104,389	BERNAL ROA JUAN DE JESUS	SUSTITUCION	3,999,958
320	CC	20,034,815	CC	20,034,815	CAMACHO DE SALEME SARA DELIA	JUBILACION	2,170,853



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
321	CC 20,038,922	CC 20,038,922	MURCIA BALLEN MARÍA INÉS	JUBILACION	1,786,416
322	CC 20,040,122	CC 157,243	JIMENEZ BELTRAN URIEL TEOBALDO	SUSTITUCION	2,512,501
323	CC 20,041,247	CC 20,041,247	CALDERON DE PEREA BEATRIZ	JUBILACION	2,531,614
324	CC 20,044,201	CC 20,044,201	ABUSAID GARCIA AURORA LUCIA	JUBILACION	2,131,416
325	CC 20,046,580	CC 20,046,580	RODRIGUEZ DE RUIZ JOSEFINA DEL TRANSIT	JUBILACION	6,918,970
326	CC 20,057,875	CC 20,057,875	CADAVID DE MARQUEZ SILVIA MARIA	JUBILACION	3,337,388
327	CC 20,069,503	CC 17,069,207	MANRIQUE CASTAÑO JOSÉ DANILO	SUSTITUCION	2,781,799
328	CC 20,071,210	CC 333,289	BERMUDEZ CALDERON PABLO ENRIQUE	SUSTITUCION	1,404,679
329	CC 20,083,136	CC 79,235,480	GUTIERREZ PIÑEROS CESAR AUGUSTO	SUSTITUCION	828,116
330	CC 20,085,591	CC 41,792,523	RIAÑO MARQUEZ RUBY STELLA	SUSTITUCION	2,002,572
331	CC 20,086,037	CC 20,086,037	GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCENA	JUBILACION	1,738,588
332	CC 20,092,469	CC 20,092,469	CASTAÑEDA DE REYES MARIA INES	JUBILACION	933,546
333	CC 20,092,654	CC 20,092,654	HERRERA SIERRA MARÍA DEL CARMEN	JUBILACION	2,877,733
334	CC 20,095,262	CC 20,095,262	DAWLEY DE SCHLEGEL SARA MARÍA	JUBILACION	1,838,276
335	CC 20,096,048	CC 20,096,048	ORTIZ GÓMEZ LEONOR	JUBILACION	3,257,763
336	CC 20,096,279	CC 2,932,618	JIMENEZ REY GABRIEL	SUSTITUCION	1,844,782
337	CC 20,097,809	CC 20,097,809	ROJAS VDA. DE PEÑUELA LILIAN	VEJEZ	1,344,884
338	CC 20,098,634	CC 20,098,634	GÓMEZ SARMIENTO CECILIA	JUBILACION	1,320,095
339	CC 20,110,518	CC 20,110,518	BERNAL GUTIERREZ MARÍA DE JESUS	JUBILACION	3,768,029
340	CC 20,118,465	CC 20,118,465	ORDOÑEZ DE APONTE LIGIA	JUBILACION	5,714,220



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante		Doc Pensionado		Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
341	CC	20,123,180	CC	17,094,152	TORRES LADINO CAMILO	SUSTITUCION	1,799,356
342	CC	20,129,267	CC	10,755	HERRERA LÓPEZ LEOPOLDO	SUSTITUCION	2,407,701
343	CC	20,130,046	CC	20,130,046	RODRIGUEZ DE ROMERO BLANCA LILIA	JUBILACION	4,020,916
344	CC	20,130,264	CC	20,130,264	GOMEZ BARON DE TRIVINO GLORIA MERCEDE	JUBILACION	2,433,808
345	CC	20,131,079	CC	20,131,079	MEJIA MEJIA LEONOR	JUBILACION	3,503,523
346	CC	20,131,976	CC	20,131,976	MORALES DE GREIFF GLORIA MARINA	JUBILACION	828,116
347	CC	20,136,211	CC	20,136,211	LEÓN PACHON TERESA	JUBILACION	3,494,786
348	CC	20,137,709	CC	20,137,709	MURILLO VALENCIA MARÍA MARTHA	JUBILACION	7,003,404
349	CC	20,138,453	CC	20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	JUBILACION	6,414,404
350	CC	20,139,956	CC	20,139,956	MOJICA DE RUIZ LIGIA	JUBILACION	1,627,787
351	CC	20,143,379	CC	20,143,379	PLAZAS DE GALINDO MARIA GRACIELA	JUBILACION	1,398,199
352	CC	20,146,416	CC	20,146,416	MONTOYA DE DELGADO LUZ ANG.EVE	JUBILACION	3,091,525
353	CC	20,150,387	CC	137,557	TORO GARCIA GILBERTO	SUSTITUCION	1,039,889
354	CC	20,152,338	CC	20,152,338	MONRROY DE AGUIRRE ELVIRA	JUBILACION	1,818,059
355	CC	20,158,651	CC	20,158,651	VALCARCEL DE PEREZ CECILIA	JUBILACION	1,881,341
356	CC	20,159,537	CC	20,159,537	ROMERO RIOS BLANCA HELENA	JUBILACION	5,679,615
357	CC	20,161,721	CC	20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	JUBILACION	3,217,230
358	CC	20,165,313	CC	20,165,313	MUÑOZ CASTILLA LIBRADA	JUBILACION	1,126,332
359	CC	20,183,298	CC	20,183,298	GUERRERO BURGOS DELIS	VEJEZ	955,775
360	CC	20,338,893	CC	20,338,893	VELA DE LERZUNDI RUTH AMPARO	JUBILACION	2,965,819



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
361	CC 20,340,208	CC 233,738	RAMOS GONZALEZ ALVARO	SUSTITUCION	1,549,298
362	CC 21,208,480	CC 21,208,480	ACOSTA DE VACA LEONOR	JUBILACION	3,676,328
363	CC 22,323,930	CC 22,323,930	RESTREPO DAVILA MARÍA OFELIA	JUBILACION	1,368,629
364	CC 22,924,367	CC 22,924,367	GARCIA DE ARIAS CECILIA	JUBILACION	2,236,336
365	CC 23,788,403	CC 23,788,403	BOHORQUEZ DE INOCENCIO ALIRIA	JUBILACION	2,654,019
366	CC 24,251,949	CC 24,251,949	GAVIRIA DE JARAMILLO MAGOLA	JUBILACION	2,608,778
367	CC 28,519,991	CC 28,519,991	PENALOZA VARON MARÍA ALIDA	JUBILACION	2,185,100
368	CC 29,018,339	CC 2,425,819	RENZA VASQUEZ BONIFACIO	SUSTITUCION	1,368,887
369	CC 40,789,257	CC 12,575,115	RAMIREZ ORTIZ JORGE ELIECER	SUSTITUCION	2,027,602
370	CC 41,467,399	CC 41,467,399	BENAVIDES DE OSPINA MARTHA YOLANDA	JUBILACION	3,280,661
371	CC 41,585,815	CC 41,585,815	DUARTE HERNÁNDEZ BEATRIZ	VEJEZ	1,488,316



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Mayo del año 2019, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pension	Vlr Mesada
------	--------------	----------------	--------------------------------	--------------	------------

Dada en Bogotá D.C. a los 04 días del mes Junio del año 2019.

Cordialmente,

Zulma Constanza GUAUQUE BECERRA
ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
Subdirectora de Prestaciones Económicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, por lo tanto lo presentamos para la firma del profesional especializado del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Yenny Carolina Manjarres Rod	Contratista	Gerencia De Bonos Y Cu		04-06-2019
Revisó	Ruth Slendy Waiteros Alvare	Contratista	Grupo Funcional De Nom		04-06-2019



ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 166	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	263,960	NOMBRE	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES			FECHA DE NACIMIENTO	13/01/1929	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	1,074	FECHA RESOL	26/11/1987	PENSION		TIEMPO	15/09/1900
	VALOR MESADA	34,031.27	EFFECTIVIDAD	01/09/1986	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	08/05/2022
CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL	
POLICIA NACIONAL	2,325.48	6.83			482		01/07/2021	08/05/2022	1,166,503.00	
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	11,688.26	34.38			2,475					
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	3,034.45	8.92			642					
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	16,973.10	49.88			3,591					
LIQUIDACION										
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO	
1/07/2021	30/12/2021	0	1,166,503.00	180	8.917	104,017.07	104,017.07	624,102.42	728,119.49	
1/01/2022	8/05/2022	5.62	1,232,080.00	128	8.917	109,882.79	0	468,747.90	1,196,867.00	

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
 CONTRATISTA

REVISO

ROXANA CELY SOLER
 CONTRATISTA

REVISION JURIDICA

APROBO

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES



		FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.					
		CAUSANTE CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES FECHA INCLUSION NOMINA 01/07/2021			CEDULA 253,980 FECHA DE COI 30/11/2022		
PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
1/07/2021	30/07/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	7,516.13
1/08/2021	30/08/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	7,349.85
1/09/2021	30/09/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	7,181.39
1/10/2021	30/10/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	7,002.11
1/11/2021	30/11/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	6,814.38
1/12/2021	30/12/2021	30	1,166,503.00	8.917	104,017.07	104,017.07	6,583.31
1/01/2022	30/01/2022	30	1,232,060.00	8.917	109,862.79	109,862.79	6,870.23
1/02/2022	28/02/2022	30	1,232,060.00	8.917	109,862.79	109,862.79	6,362.73
1/03/2022	30/03/2022	30	1,232,060.00	8.917	109,862.79	109,862.79	5,988.97
1/04/2022	30/04/2022	30	1,232,060.00	8.917	109,862.79	109,862.79	5,550.86
1/05/2022	8/05/2022	8	1,232,060.00	8.917	109,862.79	29,297.00	1,335.96
TOTAL INTERESES							74,959

ELABORO

ERA
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
CONTRATISTA

REVISO


ROXANA CELY SOLER
CONTRATISTA

APROBO


STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-01-2021 Y 30-10-2022

Página 1 de 1

Usuario: KYALFONSO

Fecha Proceso: 19-12-2022

Identificación CC		Pensionado BERNARDO ZAMORA QUIJANO						
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018927	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	00327	04-06-1996	51.84	32,903,740
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021815	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	00327	04-06-1996	51.84	4,112,967
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024685	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	00327	04-06-1996	51.84	4,112,967
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027547	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	00327	04-06-1996	51.84	4,112,967
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030415	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	00327	04-06-1996	51.84	8,225,935
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033270	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,112,967
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001294	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004125	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000406	2022006962	01-03-2022/31-03-2022	31-03-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000576	2022009791	01-04-2022/30-04-2022	29-04-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000746	2022012598	01-05-2022/31-05-2022	31-05-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000913	2022015397	01-06-2022/30-06-2022	30-06-2022	00327	04-06-1996	51.84	8,688,233
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001080	2022018184	01-07-2022/31-07-2022	29-07-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001247	2022020965	01-08-2022/31-08-2022	31-08-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022001415	2022023745	01-09-2022/30-09-2022	30-09-2022	00327	04-06-1996	51.84	4,344,116
Total por Entidad								101,022,704
Total Liquidado								101,022,704



Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
BERNARDO ZAMORA QUIJANO	5807454	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

Nº	Documento	Marque con una X si se aporta	Nº de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	X	
3	Registro civil de nacimiento	X	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	X	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	X	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	X	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	X	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	X	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	X	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	X	
12	Registro de Defunción	X	
13	Resolución de Sustitución Pensional	X	
14	Partida de Matrimonio	X	
15	Certificación de Mesada Pensional	X	
16	Liquidación Individualizada de la deuda	X	
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal	X	
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda	X	

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1959**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

17-ENE-1977 FONTIBON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazna
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZNA



R-1500109-45142234-F-0035321028-20071213

00670 07347H 02 179750244

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.321.028**

BAUTISTA TORRES
APELLIDOS

NIDIA
NOMBRES

Nidia Torres
FIRMA





24 ²⁴
3
A6
~~00031~~
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÉDULA DE CIUDADANIA No 5.407.65
 Lugar de nacimiento Ibagué
 Nombre ZACARÍ GUILIANO
 Apellido Esmarado
 Fecha de nacimiento 10-02-1933
 Sexo M
 Estado civil Casado
 Fecha de expedición 11-02-60



El Notario Cincuenta y Cinco del Circuito de Bogotá D. C. HACE CONSTAR que esta copia fotostática con el escotamiento en el original que tuvo a la vista:

Bogotá D. C.
 El Notario Cincuenta y Cinco;

02 NOV 1984



(7)



98
98

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.897.434

Ibagué

RAMORA GILIANO

Nombre: **Bernardo**

Nacimiento: **10-Oct-1929 - Guatiquel**

Departamento: **1-63 - Tolima**

Expedición: **Ninguna**

Expiración: **11-Feb-60**





ARQUIDIOCEBIS DE IBAGUE
Parroquia de SAN ANTONIO DE PAOJA
JUNIN - SAN RAFAEL ARCANGEL
(TOLIMA)



Handwritten marks:
37
00004

PARTIDA DE BAUTISMO

Libro V
Folio 402
Número 979

BERNARDO ZAMORA QUIJANO /

En La Capilla de Junin, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres, yo el suscrito Cura Párroco, Bauticé solemnemente a un niño.

Nació el diez de Octubre del presente año, a quien llamé BERNARDO.

Hijo legítimo de Antonio Zamora y Gregoria Quijano
Abuelos paternos: José María Zamora y Rosa Parra
Abuelos Maternos: María Teodulfa Quijano

Fue su padrino: Nemecio Falla.

A quien advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones.

Doy Fe: Manuel M. Rada. Pbro.

Firmo esta partida yo el Cura Párroco en virtud de sentencia del tribunal Eclesiástico de Ibagué de Fecha 25 de Noviembre de 1.955.

SIN NOTA MATRIMONIAL

Es copia tomada de su original en el Despacho Parroquial de Junin, a 20 de Octubre de 1.994.

Handwritten signature: Jorge Humberto Ocampo Varón
Pbro.



ARQUIDIOCEBIS DE IBAGUE
PARROQUIA DE JUNIN

Handwritten: Oct 10/33 (with circled number 3)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

10

SUSANE. C.P. 1522
910
No. 000125
000011 550495

Fecha, 5 de Septiembre de 1995

Dependencia S.G.P.E.C.P.

033487 SEP 11 '95

Doctor
GLORIA AMARAL CALLEJO B
CAJA NACIONAL DE PREVISION (CAJINAL)
Jefe de Registro y Control
Santa Fe de Bogotá, D.C.

REPISA CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL
DEL SEÑOR BERNARDO RAMIRO CALLEJO
C.C.No. 5.007.654 DE IRAGUIE
SEP No. 314/95

12
Junto con la documentación pertinente, en folios remítimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación al Señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Original Firmado por:
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES

Original firmado por:
JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA
DR. JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA

Vo.Bo.
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C. Consecutivo.
Expediente.
Cajeta

CGOL/mbc.

25

Sept 12/95
10:00
C.P.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
SECCION PENSIONES NACIONALES

16
20
19
30
8



Resolución No.

Radicado No. 5807454/95

014541

11 DIC 1995

FOR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 42 DE LA RESOLUCION NR 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha Septiembre 11 de 1995, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ZANORA QUIJANO BERNARDO identificado(a) con la C.C. NR 5807454 expedida en IBAGUE, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Que en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de \$639,420.45 sobre una pensión de \$948,977.50 en proporción a 6114 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

(27)

014541

11 DIC 1995

RESOLUCIÓN No

DE 199

RADICADO No

00009

31 47
2150

RESUELVE

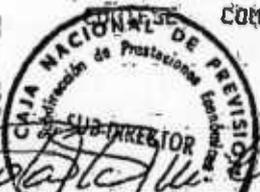
ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA en cuantia de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE pesos con 45 centavos \$659,420.45, mensuales y proporcionales a 6114 días, laborados por el señor(a) ZAMORA QUIJANO BERNARDO, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, el cual es incompatible con el desempeño de los cargos públicos salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Signature]
ROLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

[Signature]
ANGELA SILVA HERACE
Jefe División de Reconocimiento

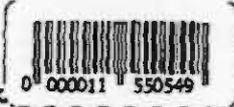
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

[Signature]
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LAJORRE
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento

[Signature]
SUSTANCIADOR

[Handwritten mark]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL
CONSTANCIA TIEMPO DE SERVICIO N°



4
31
33

FUNCIÓNARIO <input type="checkbox"/>	EX FUNCIÓNARIO <input checked="" type="checkbox"/>	DESTINO DE LA CONSTANCIA: ASUNTOS PERSONALES	FECHA 18 08 93 D M A
--------------------------------------	--	--	----------------------------

NOMBRE: BERNARDO ZAMORA QUIJANO		CEDULA DE CIUDADANIA	
		NUMERO 5.807.404	DE Ibagué
CARGO: Secretario de Auditoría Especial Nivel Administrativo Grado 12		DEPENDENCIA: AUDIESPECIAL ANTE CAPRECOM - BOGOTA	
FECHA DE INGRESO 19 08 70 D M A	FECHA DE RETIRO 13 08 87 D M A	ASIGNACION MENSUAL (\$64.340.00) Sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos	

OBSERVACIONES:
Con Res. 02212 de julio 16 de 1970, fue nombrado como Analista de Administración Grado I, en la División de Personal, posesionándose el 19 de agosto de 1970. Con Res. 05992 de agosto 13 de 1987, fue declarado insubsistente. - ✓

✓ (5)

ELABORADO POR: CMAS / <i>[Signature]</i> / des.	FIRMA Y SELLO JEFE DE PERSONAL <i>[Signature]</i> CLARA MARINA ALVARADO SUAREZ Jefe Sección Registro y Control
--	---

6119



13 15 23
16
000144

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ DE _____

Por la cual se reconoce un pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y:-

CONSIDERANDO: -

Que ZAMORA QUIJANO BERNARDO, con C.C. No. 5.807.454 de Ibaguè con memorial radicado en esta Entidad el 17 de abril de 1995, solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública y tener 55 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:

- 1.-Partida de Bautismo según la cual el beneficiario nació el 10 de octubre de 1933. (folio 3.).
- 2.-Certificado de tiempo de servicio expedido por las Entidades donde laboró. (folios 4,5,8 y 20).
- 3.-Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del del Tesoro Público. (folio 6).

Que de los anteriores documentos se estableció:-

BERNARDO ZAMORA QUIJANO

PENSION DE JUBIALCION

TIEMPO SERVIDO	DIAS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Agosto 19/70 a agosto 12/87	5.114
CONTRALORIA DE SANTAFE DE BOGOTA Octubre 20/87 a marzo 30/95	2.681
Total días laborados	8.795

Cumplió 55 años de edad , el 10 de octubre de 1988.

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicios, comprendido en el lapso del 10 de abril/94 al 30 de marzo /95, según certificado del folio 20.

1).-Liquidación factores para cuota parte otras Entidades, según Inciso 2o. Artículo 3o. Ley 33/85.

Asignación básica 270 días a \$ 722.000.00ms.	\$ 6.498.070.00
Asignación básica: 90 días a \$ 851.960.00ms.	\$ 2.555.880.00

PROYECTO CONSULTA

12¹⁵ 172A
000

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ DE _____

H.No.2.

Gastos de representación:	270 días a \$ 216.600.00	ms.	\$1.949.400.
Gastos de representación:	90 días a \$ 255.588.00	ms.	\$ 766.764.
Prima de antigüedad	270 días a \$ 25.270.00	ms.	\$ 227.430.
Prima de antigüedad	90 días a \$ 29.818.00	ms.	\$ 89.455.80
Prima técnica			\$3.090.310.20

Subtotal valores (1) \$15.177.240.00

Valor para distribución Cuota Parte de otras Entidades, 75% 27
del promedio mensual.

\$ 15.177.240.00 X 0.0625 = \$ 948.577.50

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
\$ 948.577.50 X 6.114 : 8.795 = \$ 659.420.45

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
\$ 948.577.50 X 2.681 : 8.795 = \$ 289.157.07

2).-Liquidación factores según normas C.P.S.D.

Prima de navidad	\$ 1.711.306.34
Prima de servicios	\$ 1.730.731.60
Prima de vacaciones	\$ 1.731.429.80
(T2)	\$ 5.173.466.74

(T1) + (T2) = \$ 15.177.240.00 + \$ 5.173.466.74 = \$ 20.350.706.74

Valor total pensión:- \$ 1.271.919.18

Factores según normas C.P.S.D. + Inciso 2o. Artículo 3o. Ley 33/85.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL \$ 659.420.45

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO \$ 612.498.73

SON:- 1.271.919.18 mensuales a partir del 1o. de abril de 1995.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de \$ 1.271.919.18 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante su último año de servicios, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33/85 y 62/85, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o. de abril de 1995, fecha en que se produjo el retiro definitivo del servicio oficial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE: -

ARTICULO PRIMERO:-Reconocer y ordenar pagar a favor de ZAMORA

PROYECTO
RESULTADO

GUAYMA BERNARDO, ya identificado una pensión vitalicia de jubilación en cantidad de UN MILLON SOCIETOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 18/100 CENTAVOS (\$1.271.919.18) manuales a partir del 10. de abril de 1995, fecha del retiro definitiva vo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional de Previsión Social	\$	659.420.45
Caja de Previsión Social del Distrito	\$	612.498.73

PARAGRAFO 10.- Los valores reconocidos en el artículo anterior quedan sujetos para su pago, a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

PARAGRAFO 20.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra las Entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO:-Practicar por la sección de nóminas de esta Entidad, los reajustes y descuentos de ley, y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo primero, lo pagado adelantamente y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO:-Descontar el 12.8% ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO:-El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO:-El valor reconocido en la presente Resolución queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado.

ARTICULO SEXTO:-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO:-Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nómina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO:-Remítase copia del presente proyecto de Resolución a las Entidades concurrentes, para fines pertinentes.

Contra esta Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo NOVENO: Efektuada la consulta con que fuere el finísimo local por haberse en algunas empresas para la Entidad Administrativa 2019 con forma 2019. El presente es el documento de referencia y el documento de referencia.

00003
28
DE
H.No. 3.



Handwritten numbers: 32, 38, 33, 0046, 46. Stamp: FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 003 de 1996

4 JUN. 1996



Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que el señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, con cédula de ciudadanía número 5.807.454 de Ibagué, por medio de escrito presentado el 17 de abril de 1995, ante la Caja de Previsión Social Distrital solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Stamp: FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. "FAVIDI" DIVISION FINANCIERA Cancelado por haber pagado la suma de \$ 15.138.267

Que allegó los siguientes documentos :

- Partida de Bautismo. Folio 3
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad en donde laboró. Folio 4,5.
- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 6
- Certificado expedido por Contraloría de Santa Fe de Bogotá D.C., en donde consta los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 20
- Resolución de retiro del servicio. Folio 8

Stamp: FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DIVISION FINANCIERA Cancelado por haber pagado la suma de \$ 96.076.04

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.



Continuación Resolución No. 00327

Hoja No. 2

4 JUN. 1996

Handwritten initials 'W3' and other marks.

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
1. Contraloría General de la República	6.114	19-08-70 a 12-08-87
2. Contraloría de Santa Fe de Bogotá	2.681	20-10-87 a 30-03-95
TOTAL DIAS LABORADOS	8.795	

Cumplió 55 años de edad, el 10 de octubre de 1988

Handwritten numbers: 1595, 155, 455.

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL FECHA FINAL
 01-04-94 30-03-95

Liquidación factores para cuota parte otras Entidades, inciso 2 articulo Segundo Ley 33/85 e inciso 2o Artículo 1o Ley 62/85

Asignación Básica 270 días a \$ 722.000.00 ms	\$ 6.498.000.00
Asignación Básica 90 días a \$ 851.960.00 ms	\$ 2.555.880.00
Gastos de Representación 270 días a \$ 216.600.00 ms	\$ 1.949.400.00
Gastos de Representación 90 días a \$ 255.588.00 ms	\$ 766.764.00
Prima Técnica	\$ 3.090.310.20
Prima de Antigüedad 270 días a \$ 25.270.00 ms	\$ 227.430.00
Prima de Antigüedad 90 días a 29.818.00 ms	\$ 89.455.80

CANCELADO

TOTAL (1)

Valor Distribución Cuota Parte otras entidades 75% del promedio mensual
 TOTAL (1) = 15.177.240.00 * 0.0625 = \$ 948.577.50

\$ 15.177.240.00
 FONDO DE PENSIONES PUBLICA
 DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
 "FAVIDI"
 DIVISION FINANCIERA
 Cancelado por Nomina la Suma de \$ 15.138.267⁵⁶

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL CUOTA PARTE

1. Caja Nacional de Previsión
3. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá

\$ 659.420.45
 \$ 289.157.07
 FONDO DE PENSIONES PUBLICA
 DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
 "FAVIDI"
 DIVISION FINANCIERA
 Includo en la Nomina de 96107101



FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital
30
38
47 48

Continuación Resolución No. 00327 de 1996 JUN. 1996

FACTORES SEGÚN NORMAS DE FONDO DE PENSIONES

Prima de Navidad	\$ 1.711.306.34
Prima de semestral	\$ 1.730.731.60
prima de vacaciones	\$ 1.731.428.80
TOTAL (2)	\$5.173.466.74
TOTAL 1 + TOTAL 2 =	\$ 20.350.706.74

Valor total pensión = \$ 1.271.919.18

Fecha de reconocimiento a partir de 1o de abril de 1995

PENSION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR
1. Caja Nacional de Previsión	\$ 659.420.45
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	\$ 612.498.73

Que el monto de la pensión asciende a la suma de (\$ 1.271.919.18) mensual, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o de abril de 1995, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante oficio C.P. No 910 de septiembre 5/95 y recibido por la entidad concurrente el 11 de septiembre de 1995, se consulto el proyecto de Resolución a Cajanal, para que dentro del termino legal manifieste si acepta u objeta la cuota parte asignada.

En mérito de lo expuesto,

[Handwritten signature]

REVISADO
FONDO DE PENSIONES PÚBLICA DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
 Concepto: ... \$ 15'138.261 56
FONDO DE PENSIONES PÚBLICA DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.
"FAVIDI"
 DIVISION FINANCIERA
 Incluido en la Nomina de 96167101





FAVIDI

 Fondo de Ahorro y Vivienda

 31

 36

 00048

 49

Continuación Resolución No **00327** de 1996  JUN. 1996

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, ya identificado, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 18/100 (\$ 1.271.919.18)**, M/cte. mensuales, a partir del 1o de Abril de 1995, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
1. Caja Nacional de Previsión	\$ 659.420.45
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	\$ 612.498.73

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CANCELADO

ARTICULO TERCERO.- El valor total de la pensión será cancelado por el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C.** debiendo repetirse contra la entidad concurrente en la proporción señalada.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C.
 DEPARTAMENTO FINANCIERO
 Cancelado por haber la suma de \$ 15'38.261 SG

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 4a. de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir del 1o., de julio de 1995 el ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia no está sujeta a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C.
 INCLUIDO EN LA NOMINA DE 9610/01

Handwritten mark



Continuación Resolución No. **00327** de 1996 **4 JUN. 1996**

ARTICULO SEXTO.- Efectuar el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1o. de julio de 1995.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítanse copias de esta Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

PARAGRAFO: Efectuada la consulta y extemporáneamente Cajanal, mediante oficio No 35515 de diciembre 13 de 1995 acepto la cuota parte consultada.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO NOVENO.-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ARGENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE
Firmado por GERENTE

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por L. en L. de C. No. **15138.261** 56

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado en la Remesa de **96107101**

Exp. 314/95
delina
AY



[Handwritten signature]



[Handwritten initials]



[Handwritten initials and numbers]

ACTA DE NOTIFICACION

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los Venticuatro (24) días del mes de junio de 1996, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", NOTIFIQUE PERSONALMENTE a la señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.807.454 de Ibagué (Cud.), de la Resolución No. 00327 de fecha 4 de junio de 1.996 emanada de la Gerencia del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

Se entrega copia de la Resolución.

Para constancia firman los que en este acto intervinieron.

[Handwritten signature]
NOTIFICADO
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
NOTIFICADOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Nidia Bautista Ferrer

En la República de *Col.* Departamento de *Cund.*
Municipio de *zona Menor de Fontibón, D. E. Bogotá*

a *7* del mes de *abril* de mil novecientos *67*

se presentó el señor *Numa Andrés Bautista* mayor de edad, de nacionalidad *Col.* natural de *Pamplona S. N.* domiciliado en *Fontibón* y declaró: Que el día *dieciséis (16)*

del mes de *enero* de mil novecientos *veinte y nueve (1959)* siendo las *9* de la *mañana* nació en *La Calle 63 E F 32-13*

del municipio de *Bojotá* República de *Col.* un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Nidia*

hija *natural* del señor *Numa Andrés Bautista* de *61* años de edad, natural de *Pamplona* República de *Col.* de profesión *Médico*

y la señora *María Elena Ferrer* de *32* años de edad, natural de *Mutiscua* República de *Col.* de profesión *Amante* siendo abuelos paternos *José Genaro Bautista y Gabriel Ferreras*

y abuelos maternos *Benito Ferrer y María de la Purificación*

Fueron testigos *Carmel de Ortiz y María Ortiz*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Numa Andrés Bautista - 17018587 Bogotá*

El testigo, *Juana A. Ortiz 420541292 de Fontibón*

El testigo, *Olivia Ortiz c.d.p. 2346113 de Mosquera*

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconoció al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Numa Andrés Bautista - c. 17018587 Bogotá

María Elena Ferrer - c. 200430074 Bogotá

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA PREPARACIÓN

29 DIC 2020

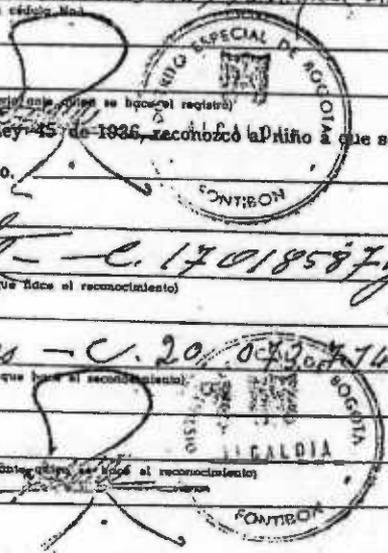
Archivos Registrados

27336868-9

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, CONFORME AL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITI SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. ESTA COPIA ES VALIDA PARA PARENTESCO.

Maria A Corredor C.

MARIA ANTONIA CORREDOR CELIS
REGISTRADORA AUXILIAR DE FONTIBON (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71 30 DIC 2020 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ

Indicativo REGISTRADO TIENE VIGENCIA PERMANENTE

Serial ART. 2-DECRETO 2-188 DE 1983

10197107



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ZAMORA QUIJANO BERNARDO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 5807454 * * * * *

Sexo (en Letras)

MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Año Mes Día Hora Número de certificado de defunción * * * * *

Presunción de muerte

Lugar de que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

ANGIE CAROLINA SIERRA SANPEDRO - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

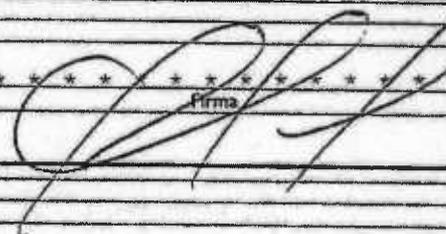
Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 79342023 * * * * *

Firma



Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)



ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 71
LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO
CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS
LEGALES PARA SER FIRMADO POR
EL NOTARIO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

7640170



7640170*

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 5 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 55 BOGOTÁ DC *****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. *****

Fecha de celebración: Año 2004 Mes OCT Día 30 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 686 Necesita juzgado parroquial, etc.: CDRAL DE SANTIAGO APOSTOL

Datos del conyugente

Apellidos y nombres completos: ZAMORA QUIJANO BERNARDO *****

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 5807454 *****

Datos de la conyugente

Apellidos y nombres completos: BAUTISTA TORRES NIDIA *****

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 35321028 *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: BAUTISTA TORRES NIDIA *****

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 35321028 *****

Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes FEB Día 23

Nombre y firma del funcionario que otorga: *[Firma]* ALEJANDRO HERNANDEZ ANTONIO

CAPTULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Nueva	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
*****	*	*	Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
LOURDES ANDREA ZAMORA BAUTISTA *	52980968	50461127
MARIA ANGELICA ZAMORA BAUTISTA *	79061400414	3526545

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Expediente	Notaría	Fecha	Firma funcionario
			24 FEB. 2021	

REEMPLAZA AL SERIAL 8819636 DE FECHA: 30/01/2004 MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (24) DE FECHA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTE DESPACHO NOTARIAL POR CONOCIMIENTO Y/O ADMISION DE HIJOS LEGITIMADOS. LIBRO DE VARIOS TOMO 178 FOLIO 280.

23/02/2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

506

LIBRO PARA CIRCUNTA Y CANCELACION DE MATRIMONIO

23 de febrero de 2021



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 1 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	379668 de 02 de marzo de 2021
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO SOBREVIVIENTES
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Documento del (a) Causante	5.807454
Nombre del (a) Causante	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
Fecha Fallecimiento del (a) Causante	17/12/2020
Documento de la solicitante	35.321.028
Nombre de la solicitante	NIDIA BAUTISTA TORRES
Fecha de nacimiento de la solicitante	16/01/959
Dirección solicitante	Carrera 102 No.19-51 Piso 3
Teléfono	4722506 – 3114618039
Correo electrónico	nibato16@gmail.com



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 2 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá –FAVIDI-, mediante la Resolución No.00327 de 04 de junio de 1996, reconoció y ordenó pagar pensión de jubilación a favor del (de la) señor(a) **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.5.807.454, con concurrencia con CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – (CAJANAL) hoy UGPP.

Que el (la) causante falleció el **17 de diciembre de 2020**, según consta en el Registro Civil de Defunción.

Que la solicitante, ya identificada, mediante radicado No. ID **379668 de 02 de marzo de 2021**, presentó solicitud del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, que venía devengando el causante, en calidad de cónyuge.

Que con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del (la) solicitante y causante.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del (la) causante.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la solicitante
- Registro civil de matrimonio, registrado en la Notaria 55 del Círculo de Bogotá celebrado entre el causante y la solicitante.
- Declaración juramentada de fecha 21 de enero de 2021, rendidas ante la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, por el (la) señor (a) **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 35.321.028, donde declara su convivencia y dependencia económica con el causante.
- Declaración juramentada de fecha 27 de enero de 2021, rendidas ante la Notaria 55 del Círculo de Bogotá , por el (la) señor (a) **NEYCID AMANDA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.52.219.102, y **YOLANDA RAMIREZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.122.368, respectivamente la que manifestaron: *“(...) conocía de vista, trato y comunicación desde hace QUINCE (15) años por relación de AMISTAD al señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO (Q.E.P.D quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.5.807.454 de Ibagué, y por este conocimiento se que convivió de manera permanente, singular e ininterrumpida, en calidad de cónyuge con NIDIA BAUTISTA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No.35.321.028 de Bogotá, con la cual contrajo matrimonio el día treinta (30) de octubre del año dos mil cuatro (2004) y compartiendo lecho, mesa y techo y la cual dependió económicamente de su cónyuge en todos los aspectos ya que no labora, solo se dedicaba al hogar hasta el día su fallecimiento ocurrido el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), encontrándose su sociedad conyugal vigente.(...)”*

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para; *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes 8...)* b.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 3 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”.

Que tal como lo prevé la norma transcrita le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que previo al estudio jurídico del caso, se requirió investigación administrativa, para determinar si existió convivencia entre el causante y la solicitante, por lo que, mediante Informe Investigativo No.028 de 20 de marzo de 2021, se informó a esta Gerencia que:

*“Por lo expuesto anteriormente se concluye que: teniendo en cuenta la documentación presentada por la peticionaria, los documentos existentes en el expediente pensional, las declaraciones Extrajuicio presentadas donde declaran la convivencia y la validación ante los registros del Sistema de Seguridad Social, entre la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la CC. No. **35.321.028** y el causante, se determinó que: **ES CLARA LA CONVIVENCIA ENTRE ESPOSOS.**”(…)*

Que se publicó edicto en el diario el Nuevo Siglo del 10 de marzo de 2021, en relación a la solicitud de la mención de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, (q.e.p.d.) ya identificado, informando sobre la petición de pensión de sobrevivientes, para quien se creyera con igual o mejor derecho reclamara el reconocimiento dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;, (…)”.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
 Página 4 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Que de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente y el estudio normativo aplicable al caso, se establece que la solicitante, ya identificada, en su condición de cónyuge dependía económicamente al momento de fallecimiento del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) y, en consecuencia, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en proporción de un 100% de la pensión que percibía el causante, ya identificado, conforme lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas.

Que según certificación expedida el 15 de junio de 2021, por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento, el causante recibía una mesada pensional de **\$7.808.252 M/CTE.**

Que la pensión que devengaba el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.807.454, era pagada con cargo a los recursos del FPPB.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba, razón por la cual le será reconocida en la misma cuantía a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.321.028, en la suma \$7.808.252 M/CTE.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la solicitante, ya identificada, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, es decir, desde el **18 de diciembre de 2020**, conforme a la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN PENSIÓN SOBREVIVIENTES DEFINITIVA	
NOMBRE CAUSANTE:	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
IDENTIFICACION:	5.807.454
FECHA FALLECIMIENTO	17 de diciembre de 2020
VALOR MESADA DICIEMBRE	\$7.808.252 M/CTE.
VALOR MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSIÓN DE	\$7.808.252 M/CTE.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 5 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

SOBREVIVIENTES A PARTIR DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020	
---	--

Que como quiera que el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.), falleció el 17 de diciembre de 2020, el valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por este, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que una vez se notifique esta Resolución, el (la) beneficiario (a), ya identificado (a), debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la solicitante, ya identificada, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, ya identificado, es decir, desde el 18 de diciembre de 2020.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1992, los valores de los aportes a salud estarán a cargo del pensionado (a).

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que; *“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 6 de 9

““Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio “SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, es del caso precisar que la entidad, mediante la Resolución No.DG-00024 de 22 de abril de 2021, dispuso la suspensión de términos así; “(...) Suspender desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (...)”

De igual forma dicho término fue prorrogado por la Resolución No.DG-00025 de 30 de abril de 2021, así; (...) Prorrogar la suspensión de los términos previstos dentro de los dentro de los procesos administrativos levados a cabo en ejercicio de las funciones, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive. (...)”

Que se prorroga mediante la Resolución -GD 00027 de 7 mayo de 2021, del 08 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2021 inclusive (...)”



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 7 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Debido a lo anterior, respetuosamente, solicitamos tener en cuenta tal situación para todos los efectos legales.

Que en aplicación a la Circular Conjunta No. 69 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su respectiva validación; por lo que deberá comunicarse el contenido de ésta resolución a la UGPP.

Comuníquese el presente acto administrativo a la Gerencia de Bonos y Cuotas partes de FONCEP a fin de que se verifique el cobro de la misma.

Que las disposiciones aplicables son: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1437 de 2011.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en forma definitiva la pensión de sobrevivientes, a favor de la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.321.028, en calidad de cónyuge del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.5.807.454, a partir del 18 de diciembre de 2020, en en cuantía de \$7.808.252 M/CTE, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las mesadas pensionales causadas en vida del (de la) pensionado (a) y no cobradas por éste (a), permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante conforme lo disponen los artículos 586 y siguientes del Código de



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 8 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Procedimiento Civil, ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el (la) beneficiario (a) no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido al Banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: una vez se notifique esta Resolución el (la) solicitante, ya identificada, debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, copia de la afiliación a la EPS, cuyos aportes a salud de los pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiaria (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, ya identificada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el caso de no realizarse la notificación personal dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de no ser posible la notificación conforme lo señalado en el numeral anterior, deberá darse aplicación a un medio alternativo, según lo expuesto con antelación, o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la UGPP, dado que figura como entidad concurrente (CAJANAL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA) de la pensión que devengaba el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes de esta Entidad, para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 9 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

ARTÍCULO ONCE: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia

ARTÍCULO DOCE: Tener en cuenta para todos los efectos legales, la suspensión de términos ordenada por la entidad mediante Resolución No. DG-00024 del 22 de abril de 2021, prorrogada a través de la Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021 y DG-00027 de 7 de mayo de 2021, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO TRECE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
JOHN JAIRO
BELTRAN
QUINONES
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Firmado digitalmente por
JOHN JAIRO BELTRAN
QUINONES
Fecha: 2021.06.22 11:55:57
-05'00'

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		17/06/2021
Revisó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		16/06/2021
Proyectó	Samanda Raigoso Moren	Contratista	Gerencia de Pensiones		2021/06/15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000756 del 14 de Julio de 2021

Página 1 de 4

“Por la cual se corrige la resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante el presente Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud, así:

DATOS GENERALES	
Id padre	399967 de 1 de julio de 2021
Id Asociado	379668 de 02 de marzo de 2021
Tipo de Solicitud	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
Instancia	RECONOCIMIENTO
Tipo Trámite	ACLARATORIA
Nombre del Causante	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
Documento del Causante	5807454
Nombre del solicitante	NIDIA BAUTISTA TORRES
Documento del solicitante	35321028
Calidad que acredita	Cónyuge sobreviviente
Notificación electrónica	nibato16@gmail.com
Dirección	Carrera 102 No.19-51 Piso 3
Teléfono	4722506 – 3114618039

Que mediante Resolución SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, reconoció y ordenó una pensión de sobreviviente de manera definitiva a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35321028**, en calidad de cónyuge sobreviviente, correspondiente al 100% de la pensión que en vida percibió el causante, **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **5807454**, en cuantía mensual de **\$7.808.252 M/CTE**, a partir del 18 de diciembre de 2021.

Que, mediante radicado ID No. 399967 de 1 de julio de 2021, la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35321028**, solicitó la corrección de su fecha de nacimiento

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000756 del 14 de Julio de 2021

Página 2 de 4

“Por la cual se corrige la resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021”

contenida en el cuadro de datos generales, así como el día a partir del cual se efectuó el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes, que fuere registrado en la parte final del recuadro obrante a folio 5 de la Resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021.

Que, revisado el acto administrativo expedido, se observa que, en efecto, en la página 1 de la Resolución SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021, quedó incompleto en el cuadro de los datos generales el año de nacimiento de la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, en donde se relacionó 16/01/959, en cuyo lugar correspondía el 16/01/1959. De igual manera, en la página 5 del citado acto administrativo, en la parte final del recuadro se indicó erróneamente que la prestación se reconocería a partir del 17 de diciembre de 2020, siendo la fecha correcta el 18 de diciembre de 2020.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, con base en la citada disposición legal, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP procederá de oficio a corregir para todos los efectos a que haya lugar, la Resolución SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021, respecto de los datos antes referidos. Lo anterior, bajo el entendido, que las demás partes del acto administrativo objeto de corrección, se encuentra ajustado (q.p.e.d).

Que el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite. Preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Que el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, establece que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000756 del 14 de Julio de 2021

Página 3 de 4

“Por la cual se corrige la resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021”

tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: *“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”*, ante lo cual es procedente comunicar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo, o de ser necesario, agotar el procedimiento previsto, conforme la normativa en cita.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio Resolución SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021, expedida por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en cuanto a la fecha de nacimiento de la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, la cual corresponde a 16/01/1959; así como la fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes, siendo la correcta, para todos los efectos legales, el 18 de diciembre de 2020. Las demás partes del acto administrativo se mantienen incólumes, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **NIDIA**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000756 del 14 de Julio de 2021

Página 4 de 4

“Por la cual se corrige la resolución No. SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021”

BAUTISTA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35321028**, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo, y de ser necesario, agotar el procedimiento previsto para ello, según el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES
Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES
Fecha: 2021.07.15 16:50:44 -05'00'
JHON JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección de Prestaciones Económicas del FONCP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Mary Lucy Laguna Murillo	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones		09/07/2021
Revisó	Miguel Antonol Gratz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		09-07-2021
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		14/07/2021

OP 4081491579

4081491579



OP 4081491579
OP 4081491579

Recibido Recompensación

MENSAJERIA

Remitente **FOMCEP**

Identificación: 50041-00 Cod Postal: (000000)

Dirección: Cartera 6 y 14-45 piso 2 - Tel: (503) 222-1111

País	Estado	Ciudad	Código Postal
Guatemala	Quetzaltenango	San Juan Chuj	01001

Ciudad: **QUETZALENANGO** - Depto: **QUETZALENANGO**

FECHA ENTREGA:

ME	FE	AB	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>										

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario: **JUAN DAVID GOMEZ BARBA LUZIPP**

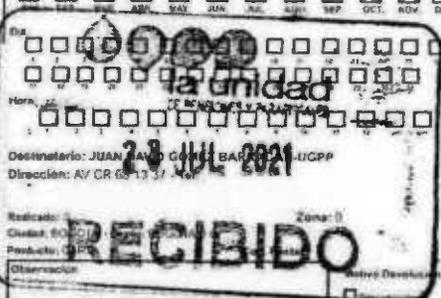
Dirección: **AV CR 65-13-37**

Estado: Recibido No Recibido No Entregado Recompensación Otro

Observación: **RECIBIDO**

RECI BI CONFORME

País	Volumen	Nº Destinatarios	Valor Flete	Unidades	Clase
Guatemala	1	1	1000	1	Normal



RECIBIDO

RECI BI CONFORME

Table with columns: País, Volumen, Nº Destinatarios, Valor Flete, Unidades, Clase





Radicado No. 2021700101632052
Fecha Rad: 20/07/2021 11:30:21
Radicador: CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios: 7 Anexos: 0



Canal de Recepción: Servicio Mensajería
Sede: Calle 13
Remite: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-202111604-Sigef Id: 403499
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 21-Julio-2021 12:48:02
Dependencia Remite: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Entidad Destino: UGPP
Serie: 200 200 41 SubSerie: 0

Bogotá D. C.,

CORREO CERTIFICADO

Doctor
JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN
Gerente General
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP
Av. Carrera 68 No. 13-37
Ciudad

ASUNTO: REMISION RESOLUCION DE PENSION SOBREVIVIENTES
Causante: BERNARDO ZAMORA QUIJANO C.C. 5.807.45
Beneficiario: NIDIA BAUTISTA TORRES C.C. 35.321.028
Solicitud: ID. 399967 del 01 de julio del 2021

Respetado Doctor:

Me permito comunicarle que mediante **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de junio de 2021. "Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes"**. Dando cumplimiento al artículo decimo del presente acto administrativo.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCADÉ - CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Commutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 14 - 98, piso 2
Tel: 3076200
www.foncep.gov.co



Cordialmente,



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Económicas

Anexo: 84 folios

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Samanda Raigoso Moreno	Contratista	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional SIGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 1 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	379668 de 02 de marzo de 2021
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO SOBREVIVIENTES
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Documento del (a) Causante	5.807454
Nombre del (a) Causante	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
Fecha Fallecimiento del (a) Causante	17/12/2020
Documento de la solicitante	35.321.028
Nombre de la solicitante	NIDIA BAUTISTA TORRES
Fecha de nacimiento de la solicitante	16/01/959
Dirección solicitante	Carrera 102 No.19-51 Piso 3
Teléfono	4722506 – 3114618039
Correo electrónico	nibatol6@gmail.com



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 2 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá –FAVIDI-, mediante la Resolución No.00327 de 04 de junio de 1996, reconoció y ordenó pagar pensión de jubilación a favor del (de la) señor(a) **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.5.807.454, con concurrencia con CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – (CAJANAL) hoy UGPP.

Que el (la) causante falleció el **17 de diciembre de 2020**, según consta en el Registro Civil de Defunción.

Que la solicitante, ya identificada, mediante radicado No. ID **379668 de 02 de marzo de 2021**, presentó solicitud del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, que venía devengando el causante, en calidad de cónyuge.

Que con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del (la) solicitante y causante.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del (la) causante.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la solicitante
- Registro civil de matrimonio, registrado en la Notaria 55 del Círculo de Bogotá celebrado entre el causante y la solicitante.
- Declaración juramentada de fecha 21 de enero de 2021, rendidas ante la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, por el (la) señor (a) NIDIA BAUTISTA TORRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 35.321.028, donde declara su convivencia y dependencia económica con el causante.
- Declaración juramentada de fecha 27 de enero de 2021, rendidas ante la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, por el (la) señor (a) NEYCID AMANDA BELTRAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.52.219.102, y YOLANDA RAMIREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.122.368, respectivamente la que manifestaron: “(...) *conocía de vista, trato y comunicación desde hace QUINCE (15) años por relación de AMISTAD al señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO (Q.E.P.D quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 5.807.454 de Ibagué, y por este conocimiento se que convivió de manera permanente, singular e ininterrumpida, en calidad de cónyuge con NIDIA BAUTISTA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No.35.321.028 de Bogotá, con la cual contrajo matrimonio el día treinta (30) de octubre del año dos mil cuatro (2004) y compartiendo lecho, mesa y techo y la cual dependió económicamente de su cónyuge en todos los aspectos ya que no labora, solo se dedicaba al hogar hasta el día su fallecimiento ocurrido el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), encontrándose su sociedad conyugal vigente.(...)”*

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para: “a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes 8...) b.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 3 de 9

““Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”.

Que tal como lo prevé la norma transcrita le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que previo al estudio jurídico del caso, se requirió investigación administrativa, para determinar si existió convivencia entre el causante y la solicitante, por lo que, mediante Informe Investigativo No.028 de 20 de marzo de 2021, se informó a esta Gerencia que:

*“Por lo expuesto anteriormente se concluye que: teniendo en cuenta la documentación presentada por la peticionaria, los documentos existentes en el expediente pensional, las declaraciones Extrajuicio presentadas donde declaran la convivencia y la validación ante los registros del Sistema de Seguridad Social, entre la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la C.C. No. **35.321.028** y el causante, se determinó que: **ES CLARA LA CONVIVENCIA ENTRE ESPOSOS.**”(…)*

Que se publicó edicto en el diario el Nuevo Siglo del 10 de marzo de 2021, en relación a la solicitud de la mención de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, (q.e.p.d.) ya identificado, informando sobre la petición de pensión de sobrevivientes, para quien se creyera con igual o mejor derecho reclamara el reconocimiento dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;. (…)*



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 4 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Que de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente y el estudio normativo aplicable al caso, se establece que la solicitante, ya identificada, en su condición de cónyuge dependía económicamente al momento de fallecimiento del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) y, en consecuencia, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en proporción de un 100% de la pensión que percibía el causante, ya identificado, conforme lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas.

Que según certificación expedida el 15 de junio de 2021, por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento, el causante recibía una mesada pensional de **\$7.808.252 M/CTE.**

Que la pensión que devengaba el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.807.454, era pagada con cargo a los recursos del FPPB.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba, razón por la cual le será reconocida en la misma cuantía a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.321.028, en la suma **\$7.808.252 M/CTE.**

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la solicitante, ya identificada, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, es decir, desde el **18 de diciembre de 2020**, conforme a la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN PENSIÓN SOBREVIVIENTES DEFINITIVA	
NOMBRE CAUSANTE:	BERNARDO ZAMORA QUIJANO
IDENTIFICACION:	5.807.454
FECHA FALLECIMIENTO	17 de diciembre de 2020
VALOR MESADA DICIEMBRE	\$7.808.252 M/CTE.
VALOR MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSIÓN DE	\$7.808.252 M/CTE.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
 Página 5 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

SOBREVIVIENTES A PARTIR DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020	
--	--

Que como quiera que el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.), falleció el 17 de diciembre de 2020, el valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por este, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que una vez se notifique esta Resolución, el (la) beneficiario (a), ya identificado (a), debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTÁ D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la solicitante, ya identificada, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, ya identificado, es decir, desde el 18 de diciembre de 2020.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1992, los valores de los aportes a salud estarán a cargo del pensionado (a).

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que: *“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 6 de 9

““Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

cual recibirán notificaciones o comunicaciones, Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio “SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, es del caso precisar que la entidad, mediante la Resolución No.DG-00024 de 22 de abril de 2021, dispuso la suspensión de términos así: “(...) Suspende desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (...)”

De igual forma dicho término fue prorrogado por la Resolución No.DG-00025 de 30 de abril de 2021, así: “(...) Prorroga la suspensión de los términos previstos dentro de los dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive. (...)”

Que se prorroga mediante la Resolución -GD 00027 de 7 mayo de 2021, del 08 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2021 inclusive (...)”



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 7 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Debido a lo anterior, respetuosamente, solicitamos tener en cuenta tal situación para todos los efectos legales.

Que en aplicación a la Circular Conjunta No. 69 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su respectiva validación; por lo que deberá comunicarse el contenido de ésta resolución a la UGPP.

Comuníquese el presente acto administrativo a la Gerencia de Bonos y Cuotas partes de FONCEP a fin de que se verifique el cobro de la misma.

Que las disposiciones aplicables son: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1437 de 2011.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en forma definitiva la pensión de sobrevivientes, a favor de la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.321.028, en calidad de cónyuge del señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO** (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.5.807.454, a **partir del 18 de diciembre de 2020**, en en cuantía de **\$7.808.252 M/CTE**, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las mesadas pensionales causadas en vida del (de la) pensionado (a) y no cobradas por éste (a), permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante conforme lo disponen los artículos 586 y siguientes del Código de



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021
Página 8 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

Procedimiento Civil, ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el (la) beneficiario (a) no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido al Banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: una vez se notifique esta Resolución el (la) solicitante, ya identificada, debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, copia de la afiliación a la EPS, cuyos aportes a salud de los pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiaria (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **NIDIA BAUTISTA TORRES**, ya identificada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el caso de no realizarse la notificación personal dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el término de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de no ser posible la notificación conforme lo señalado en el numeral anterior, deberá darse aplicación a un medio alternativo, según lo expuesto con antelación, o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la UGPP, dado que figura como entidad concurrente (CAJANAL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA) de la pensión que devengaba el señor **BERNARDO ZAMORA QUIJANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes de esta Entidad, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000597 del 17 de Junio de 2021

Página 9 de 9

“Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes”

ARTÍCULO ONCE: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia

ARTÍCULO DOCE: Tener en cuenta para todos los efectos legales, la suspensión de términos ordenada por la entidad mediante Resolución No. DG-00024 del 22 de abril de 2021, prorrogada a través de la Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021 y DG-00027 de 7 de mayo de 2021, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO TRECE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES Fecha: 2021.06.22 11:55:57 -05'00'

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Table with 6 columns: Actividad, Nombre, Cargo, Dependencia, Firma, Fecha. Rows include Aprobó, Revisó, and Proyectó with corresponding names and dates.

2/9/2021

Correo: front2 - Outlook

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado: ER-002.9-202121233-S Id: 412498 Folios: 1 Anexos: 4
Fecha: 02-septiembre-2021 08:44:51 Dependencia : GERENCIA DE PENSIONES
Serie: EXPEDIENTES PENSIONALES
SubSerie: Tipo Documental: CONSULTA CUOTA PARTE

Certificado: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA/ADP004315/2021

De: notificapensiones@ugpp.gov.co <notificapensiones@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 12:19

Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

Cc: Control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co <Control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>

Asunto: Certificado: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA/ADP004315/2021



Este es un Email Certificado™ enviado por notificapensiones@ugpp.gov.co.

Cordial saludo estimado(a) señor(a):

La Dirección de Servicios Integrados de Atención de la UGPP por medio del presente correo le remite en documentos adjuntos, la notificación y copia del Acto Administrativo o resolución por medio de la cual se resolvió su solicitud.

Al recibir usted este correo en su buzón estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos y por ende se entenderá como comunicado de conformidad con los artículos 56 y 62 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo notificapensiones@ugpp.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si quiere responde por favor hágalo a través del Formulario Escribanos que se encuentra en nuestra página web en el siguiente enlace: <https://web.millennium.com.co/milleugpp/pages/Contactenos.jsp>

Si desea comunicarse llámenos a la línea gratuita Nacional 018000-423-423 o la línea fija en Bogotá (1)4926090.

 RPost® Patented



2021180002376401

Bogotá D.C., 25/08/2021

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Señores:
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTA -FONCEP
CARRERA 6 NO 14-98 TORRE A PISO 2
BOGOTA BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD SOP202101024126
Causante: ZAMORA, BERNARDO
CC: 5807454
BAUTISTA, NIDIA

Resolución N°: ADP004315 13/08/2021
NOT_PD 954394

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** de La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, según corresponda, ha expedido la RESOLUCIÓN DE LA REFERENCIA.

El Subdirector de Determinación / Director de Pensiones comunica que: Mediante comunicación radicada en esta entidad con el consecutivo 2021700101632052 de fecha 23 de julio de 2021 el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- remite copia de la resolución SPE-GDP 00597 de 17 de junio de 2021, mediante la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a favor de la señora NIDIA BAUTISTA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.35.321.028. en calidad de cónyuge del señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.5.807.454.||Conforme a lo anterior es necesario precisar, ||Revisado el cuaderno administrativo se encuentra resolución No. 14541 de 11 de diciembre de 1995 proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL , mediante la cual acepta la Cuota Parte Pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA en cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE pesos con 45 centavos \$659,420.45, mensuales y proporcionales a 6114 días, laborados por el señor ZAHORA QUIJANO BERNARDO, ya identificado en la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.||Que la ley 33 de 1985, establece:|ARTÍCULO 2. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.||Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. (. . .)||Conforme a lo anterior, se establece que CAJANAL mediante resolución 14541 de 11 de diciembre de 1995 se pronuncio respecto a la cuota parte consultada en el reconocimiento de la pensión de vejez del señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, ya identificado por lo que se considera que no hay lugar a emitir un nuevo

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A - 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm





pronunciamiento al respecto por cuanto la pensión de sobrevivientes reconocida a la señora NIDIA BAUTISTA TORRES, ya identificada corresponde a la misma pensión reconocida Resolución No.00327 de 04 de junio de 1996 al causante pensional y aceptada por CAJANAL en su momento.]]Por lo anterior se anexa al expediente los documentos allegados con radicado 2021700101632052 de fecha 23 de julio de 2021.]

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP

Nombre Causante: ZAMORA, BERNARDO
CC N°: 5807454
SOLICITUD N°: SOP202101024126

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm

MINHACIENDA



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 004315
13 AGO 2021

RADICADO No. SOP202101024126

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 23 de julio de 2021 respecto al señor (a) **ZAMORA QUIJANO BERNARDO**, identificado (a) con CC No. 5,807,454, en consideración a lo siguiente:

Mediante comunicación radicada en esta entidad con el consecutivo 2021700101632052 de fecha 23 de julio de 2021 el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- remite copia de la resolución SPE-GDP 00597 de 17 de junio de 2021, mediante la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a favor de la señora NIDIA BAUTISTA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.35.321.028, en calidad de cónyuge del señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO (q.e.p.d.). quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No.5.807.454.

Conforme a lo anterior es necesario precisar,

Revisado el cuaderno administrativo se encuentra resolución No. 14541 de 11 de diciembre de 1995 proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL , mediante la cual acepta la Cuota Parte Pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA en cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE pesos con 45 centavos \$659,420.45, mensuales y proporcionales a 6114 días, laborados por el señor ZAHORA QUIJANO BERNARDO, ya identificado en la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Que la ley 33 de 1985, establece:

ARTÍCULO 2º. *La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. (...)

Conforme a lo anterior, se establece que CAJANAL mediante resolución 14541 de 11 de diciembre de 1995 se pronuncio respecto a la cuota parte consultada en el reconocimiento de la pensión de vejez del señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, ya identificado por lo que se considera que no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento al respecto por cuanto la pensión de sobrevivientes reconocida a la

ADP 004315
13 AGO 2021

AUTO N°
RADICADO N° SOP202101024126 Fecha
CONTINUACIÓN DE AUTO DE ZAMORA QUIJANO BERNARDO

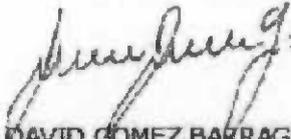
Página 2 de 2

señora NIDIA BAUTISTA TORRES, ya identificada corresponde a la misma pensión reconocida Resolución No.00327 de 04 de junio de 1996 al causante pensional y aceptada por CAJANAL en su momento.

Por lo anterior se anexa al expediente los documentos allegados con radicado 2021700101632052 de fecha 23 de julio de 2021.

La presente decisión deberá ser comunicada al SEÑOR (A) **ZAMORA QUIJANO BERNARDO**

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-AUT-02-501,2



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor BERNARDO ZAMORA QUIJANO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 5,807,454, figuró en la nómina hasta el mes de DICIEMBRE del año 2020 con reconocimiento de jubilación y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA 100%		DÍAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Período	NoDías	Valor	Período
BAUTISTA TORRES NIDIA	35,321,028	FPPB	17/06/21	SPE- GDP N° 00	8,379,854	20221030	30	8,379,854	20221030

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/10/2022

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de DICIEMBRE del año 2022, con destino a GBCP.

John Jairo Beltrán Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVAR	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas F		19-12-2022
Aprobo					19-12-2022

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
1	CC 751	CC 26,443,742	RAMOS MELBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,240,162
2	CC 1,148	CC 20,155,506	MIRANDA DE GONZÁLEZ CLARA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,025,406
3	CC 1,336	CC 41,482,409	CHARRY BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,206,905
4	CC 2,818	CC 35,316,403	CORTES RODRÍGUEZ EDELMIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,794,280
5	CC 3,597	CC 20,228,570	RODRIGUEZ DE PORRAS ELSA BEATRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,495,315
6	CC 5,071	CC 20,120,512	DIAZ DE DIAZ GRANADOS MARIA DEL F	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,947,027
7	CC 5,071	CC 20,250,588	VILLAMIZAR RODRÍGUEZ ELVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,870,673
8	CC 6,677	CC 6,677	LIZARAZO LEAL PEDRO IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
9	CC 7,119	CC 20,677,042	SANTIAGO GUERRERO ROSA IRENE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,152,388
10	CC 7,360	CC 41,413,977	RODRÍGUEZ HIDALGO MARÍA DOLORE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
11	CC 7,743	CC 28,529,868	ROJAS DE CHAVEZ BLANCA STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,142,814
12	CC 7,750	CC 20,211,147	GARAVITO DE ORDOÑEZ GLORIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,868,272
13	CC 7,750	CC 41,698,137	ORDOÑEZ ZAMUDIO LUZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,868,272
14	CC 7,995	CC 41,454,671	VARON OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
15	CC 8,493	CC 8,493	REYES RODRÍGUEZ ALEJANDRO ANIBA	JUBILACION	Septiembre/2022	4,543,475
16	CC 8,561	CC 20,201,621	MUÑOZ DE GARCIA MARIA ANA ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,041,741
17	CC 8,857	CC 20,118,233	GÓMEZ HERMIDA IRMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,495,248
18	CC 9,531	CC 20,189,476	BOHORQUEZ DE QUINTERO HILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,564,450
19	CC 9,652	CC 41,712,101	CARRASCAL FLOREZ ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,416,334
20	CC 10,081	CC 20,199,859	GUTIERREZ DE JIMENEZ MARIA ELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,478,071

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensí	Periodo	Vir Mesada
21	CC 10,488	CC 20,270,736	SANABRIA DE ANGULO EMPERATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,173,938
22	CC 10,668	CC 20,046,735	NAVARRETE DE ANDRADE MARIA INE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
23	CC 12,355	CC 19,219,331	FONSECA GALLO JOSÉ ANTONIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
24	CC 12,690	CC 12,690	CASTILLO REYES DIDIMO SINFORIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,122,318
25	CC 14,895	CC 20,307,359	PASTRAN DE MELO IDOILINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,773,453
26	CC 15,107	CC 22,382,013	CRUZ DE SABOGAL ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,010,723
27	CC 18,501	CC 20,322,544	LA ROTTA PACHECO BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,449,727
28	CC 18,653	CC 20,203,644	GANTIVA DE PARRA MARIA DEL CARME	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
29	CC 20,409	CC 20,321,760	SEPULVEDA DE SEPULVEDA MARIA EL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,732,367
30	CC 20,620	CC 20,620	GAITAN CARDOZO LUIS EVANGELISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,403,394
31	CC 21,329	CC 20,001,426	SUAREZ DE BAYONA OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,029,607
32	CC 21,712	CC 79,528,266	MANRIQUE AVILA CESAR LEONARDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	500,000
33	CC 22,520	CC 20,758,216	SOTELO SOTELO CORONA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
34	CC 23,262	CC 52,123,176	GUERRERO GUERRERO MAGDA PATRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,068,221
35	CC 24,198	CC 41,320,623	RODRIGUEZ MARIA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,072,820
36	CC 24,303	CC 20,071,661	MURCIA DE CHAVES ANA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,003,173
37	CC 24,415	CC 17,180,797	PARRA MONROY RAFAEL HERNAN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
38	CC 28,589	CC 20,252,176	BELTRAN CASTRO EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,115
39	CC 28,944	CC 23,560,033	RIVERO SALCEDO GLORIA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,798,535
40	CC 29,202	CC 20,100,755	GONZÁLEZ DE VARGAS MARÍA OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,011,764

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
41	CC 29,202	CC 51,555,577	VARGAS GONZALES CLARA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,005,882
42	CC 29,769	CC 20,067,550	CHAPARRO DE CARRERA ESTELA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,464,081
43	CC 30,256	CC 51,763,156	PUNTES CUY FLOR ALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,158,476
44	CC 32,074	CC 41,397,543	LOPEZ VDA DE CANCINO MARIA ERNES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
45	CC 38,227	CC 20,105,917	GORDILLO DE PRIETO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
46	CC 39,293	CC 20,038,873	RUBIO DE LINARES MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,577,430
47	CC 41,826	CC 20,236,647	ESPINOSA DE LARA MARÍA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,302,474
48	CC 41,994	CC 20,436,328	BARRERO VIZCAINO PETRONILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
49	CC 44,181	CC 24,466,814	OSPINA CASTRILLON LUZ DEL SOCORF	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,458,543
50	CC 44,774	CC 20,177,836	VILLAR DE NOGUERA MARIA JOSEFA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,598,359
51	CC 45,457	CC 20,137,995	LEAL DE PAERES MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,316,155
52	CC 46,246	CC 20,298,476	GUERRERO DE PALACIOS MARIA ASUN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
53	CC 49,004	CC 20,072,402	NAVARRO DE NAVARRO CARMEN LEON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,077,486
54	CC 49,648	CC 20,326,279	CASTELLANOS DE ALVARADO GUILLER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
55	CC 49,859	CC 51,911,999	PAREDES SÁNCHEZ NANCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,070,192
56	CC 50,574	CC 41,507,817	SÁNCHEZ BARRERA GLORIA BELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,262,839
57	CC 50,873	CC 50,873	SALEK JEORGE JORGE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,492,628
58	CC 52,194	CC 41,414,315	CUBILLOS MARIA CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
59	CC 52,273	CC 52,551,276	CUERVO CUERVO MARÍA LUISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
60	CC 53,342	CC 21,064,110	BUITRAGO LÓPEZ FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
61	CC 54,770	CC 51,807,587	HERRERA MEDINA LUZ BETSABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,745,883
62	CC 55,617	CC 20,408,336	SANABRIA ULLOA IRMA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,409
63	CC 55,695	CC 20,263,617	RUGE DE CORTES BERTILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,387,467
64	CC 56,194	CC 20,080,017	RODRÍGUEZ DE SUÁREZ MARÍA ANITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,395,799
65	CC 56,260	CC 41,328,604	GARZON DE VEGA BLANCA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,240,145
66	CC 56,474	CC 22,052,696	MENDEZ DE OVALLE ANA CLOTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,317,606
67	CC 56,966	CC 24,311,745	ARBOLEDA TORO GLORIA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,289,941
68	CC 58,345	CC 41,337,820	POVEDA DE RUIZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,106,271
69	CC 58,512	CC 28,418,088	LINARES DE RIVEROS MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,630,240
70	CC 60,146	CC 60,146	ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,905,994
71	CC 60,287	CC 60,287	MERLANO MERLANO VICTOR ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,369,600
72	CC 61,059	CC 20,069,151	COLLAZOS DE GONZÁLEZ MARÍA ELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,169,987
73	CC 64,050	CC 24,269,228	DUQUE DE MORENO ANA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,872,336
74	CC 64,363	CC 17,124,310	PARDO DUARTE ANGEL ORLANDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	250,000
75	CC 64,554	CC 23,769,166	HERRERA DE GUTIERREZ BERTA MAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,608,154
76	CC 69,520	CC 69,520	CASTRO HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,873,634
77	CC 71,049	CC 41,516,206	VARGAS ESTRADA FLOR ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
78	CC 72,358	CC 20,095,015	ORJUELA DE ORJUELA MARIA GRACIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,801,592
79	CC 72,742	CC 29,863,210	VELEZ DE BECERRA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,823,285
80	CC 72,850	CC 41,493,407	AVILA MENESES MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
81	CC 73,119	CC 25,144,589	MARIN DE PEÑUELA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,311,834
82	CC 75,221	CC 20,267,251	MENDEZ DE VACA ELCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,064,832
83	CC 76,208	CC 19,365,886	REY CUBILLOS MAURICIO ERNESTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,851,147
84	CC 76,730	CC 35,509,751	BENAVIDES GOMEZ ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,573,577
85	CC 77,591	CC 20,261,022	OCHOA DE ROMERO MYRIAM STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,160,843
86	CC 78,394	CC 20,135,000	CHAVARRO DE ANGULO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,276,139
87	CE 81,403	CE 81,403	RUIZ SEVERO BLANCA NIEVE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,611,899
88	CC 81,737	CC 20,184,341	LUNA DE LÓPEZ EMMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,142,560
89	CC 84,378	CC 20,222,990	REAL DE AYALA MARÍA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
90	CC 85,588	CC 35,458,649	APACHE OYOLA MARIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,066,183
91	CC 90,785	CC 20,078,292	ALFONSO DE AVILA MARIA MARGARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
92	CC 92,164	CC 20,118,264	VALVERDE DE ILLERA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,460,612
93	CC 95,501	CC 20,093,549	PIÑEROS SALINAS MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,486,062
94	CC 95,990	CC 29,039,303	MORALES DINA MARÍA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
95	CC 96,463	CC 31,832,391	MESA OSPINA GLORIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,623,453
96	CC 96,926	CC 20,082,517	OCHOA DE ESCOBAR ANA CELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,212,656
97	CC 96,992	CC 41,527,992	VEGA DE BAQUERO MARIA ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,481,641
98	CC 97,826	CC 41,350,532	SERRATO DE MESA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,941,964
99	CC 98,938	CC 20,289,183	CUADROS ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
100	CC 99,721	CC 21,335,034	PINEDA RIVERA OMAIRA DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,133,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
101	CC 99,761	CC 99,761	BOLIVAR INSIGNARES JOSÉ DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,906,956
102	CC 99,836	CC 99,836	BARRERO BARRERO DELFIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
103	CC 103,640	CC 20,141,284	RIANO DE HERNANDEZ ELOIDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,454,665
104	CC 105,470	CC 21,044,203	GARCIA DE LIZCANO TRANSITO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,061,693
105	CC 105,876	CC 41,372,155	BOHORQUEZ DE CELIS NORMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,014,306
106	CC 107,956	CC 20,083,688	SABOGAL DE GONZÁLEZ BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
107	CC 108,977	CC 20,099,590	MENDIETA DE CASTILLO ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,016,286
108	CC 109,739	CC 41,425,334	JARAMILLO ORDOÑEZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,811,330
109	CC 109,739	CC 79,154,953	NIETO GUTIERREZ FABIO ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,905,665
110	CC 114,249	CC 20,207,003	PACHECO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
111	CC 116,280	CC 27,559,696	CORONADO DE CAMARGO SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,463,355
112	CC 117,589	CC 20,250,151	MALDONADO LAGOS ANA BERTILDE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,213,872
113	CC 117,736	CC 117,736	DUQUE BERNAL JOSÉ ROBOAN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,243,788
114	CC 118,011	CC 1,136,910,523	MAHECHA MAHECHA JULIAN ANDRES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,345,326
115	CC 119,681	CC 20,287,978	RODRIGUEZ DE RAMIREZ CLEMENCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,692,204
116	CC 120,668	CC 41,548,735	RAMÍREZ BARRAGAN ANA CONCEPCIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
117	CC 122,013	CC 122,013	MEDINA SANDOVAL JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
118	CC 124,832	CC 41,435,519	HERNÁNDEZ CORREDOR ZENAIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,398,250
119	CC 124,978	CC 124,978	RAMÍREZ SUÁREZ ERNESTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,000,638
120	CC 126,591	CC 41,320,812	ROZO MARTINEZ ALCIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,301,603

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
121	CC 128,724	CC 20,023,526	GÓMEZ DE ZAPATA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,466,597
122	CC 130,314	CC 20,185,810	OCAMPO DE OSPINA FELICIANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,190,877
123	CC 130,343	CC 20,014,478	CABRAL DE ISAAC JULIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,912,553
124	CC 132,903	CC 20,684,408	BERNAL CASTRO SARA RUTH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,803,354
125	CC 133,272	CC 41,424,971	NIEVES DE CORTES ABIGAIL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
126	CC 134,165	CC 51,980,920	RIAÑO MUÑOZ NEMECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,831
127	CC 134,401	CC 20,234,995	ROCHA DE BEJARANO BLANCA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,200,723
128	CC 134,701	CC 134,701	CALDERON JIMÉNEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,510,401
129	CC 134,770	CC 20,171,337	MENIETA DE VILLAREAL OLGA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,365,396
130	CC 134,984	CC 41,379,386	BUSTOS DE GALVIS BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
131	CC 135,783	CC 135,783	MEDINA GONZÁLEZ JESUS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,033,846
132	CC 136,971	CC 41,406,762	LEAL DE PARRA LUZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,341,091
133	CC 137,250	CC 20,344,106	MOLINA HENAO MARÍA SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,186,019
134	CC 138,085	CC 20,072,478	LOPEZ DE CEPEDA MARIA EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,322,174
135	CC 139,825	CC 28,139,618	OCHOA VDA DE RAMIREZ MARIA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
136	CC 140,689	CC 20,168,133	VIRVIESCAS SÁNCHEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,209,841
137	CC 141,456	CC 20,283,457	SÁNCHEZ DE ZAMBRANO ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,160,220
138	CC 142,394	CC 142,394	CONTRERAS ALIRIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,134,137
139	CC 143,343	CC 143,343	PINTO MORENO OBDULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,520,527
140	CC 143,369	CC 20,085,678	COTRINO DE BAUTISTA MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,265,119

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
141	CC 144,037	CC 20,127,475	SILVA DE BARBOSA AVELANIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,035,364
142	CC 144,536	CC 144,536	MENDOZA BARRETO RAFAEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,066,751
143	CC 144,743	CC 41,465,244	RINCON DE GARCES CARMEN ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,566,255
144	CC 145,474	CC 20,003,563	CAMPOS DE MESA MERCY FELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,763,341
145	CC 145,508	CC 145,508	DUQUE GARZON JUAN BAUTISTA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
146	CC 146,463	CC 41,345,627	PARIS DE SANCHEZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,750,034
147	CC 146,708	CC 51,822,057	MORENO CARDENAL ELDA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,046,606
148	CC 148,335	CC 41,300,858	PINZON DE BEDOYA MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,968,993
149	CC 148,602	CC 20,538,953	DELGADO DE VARONA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,218,177
150	CC 149,555	CC 149,555	CORTES JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,535,388
151	CC 149,651	CC 149,651	CASTILLO CASTILLO LUIS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,160,966
152	CC 150,772	CC 20,211,728	ROJAS QUINTANA SARA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,260,355
153	CC 152,504	CC 152,504	VILLAMARIN CORREDOR JOSÉ MAXIMILIANO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,511
154	CC 153,626	CC 52,377,030	GAMBA CANO MYRIAM INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
155	CC 153,626	CC 79,432,873	GAMBA CANO NELSON ALBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,150,542
156	CC 154,063	CC 20,288,379	OROZCO DE ARENAS MARIA LUCILA RAFAEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
157	CC 154,394	CC 22,773,892	GUZMAN BARRIOS ZORAIDA MARIA DE LA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,085,902
158	CC 157,395	CC 24,216,914	VARGAS FORERO EVANGELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,638,633
159	CC 159,374	CC 23,256,793	CIFUENTES SANDOVAL BETY RAQUEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,744,971
160	CC 159,709	CC 27,576,862	GUERRERO DE PINILLA ALEJANDRINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,306,745

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
161	CC 160,463	CC 160,463	LINARES VASQUEZ JESUS ADELMO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,872,811
162	CC 162,019	CC 24,312,771	RESTREPO MONTOYA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,323,302
163	CC 162,051	CC 20,321,599	QUIJANO DE MARTINEZ CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,262,685
164	CC 162,273	CC 20,083,751	HERNÁNDEZ DE MILLAN NOHRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,207,059
165	CC 162,330	CC 41,707,030	SIMBAQUEVA BERENICE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,118,082
166	CC 162,415	CC 41,313,202	VALENZUELA DE GARNICA EDUVIGES C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,016,704
167	CC 162,564	CC 23,895,890	MARTINEZ HENAO ELSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,372,969
168	CC 162,567	CC 162,567	GIRALDO PINEDA GABRIEL JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,436,916
169	CC 163,991	CC 20,975,514	ALARCON ALARCON ASCENSION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
170	CC 164,612	CC 41,753,598	MARIÑO PEÑA NANCY FABIOLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,471,088
171	CC 170,670	CC 41,476,571	GUERRA MESA WALDINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,170,045
172	CC 171,646	CC 171,646	MATIZ CANTOR ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,558,029
173	CC 178,447	CC 178,447	PESELLIN GARCIA ROMAN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,668,706
174	CC 213,205	CC 213,205	GUAMAN JIMÉNEZ JOSÉ ECCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,377,624
175	CC 239,343	CC 20,133,971	LARA DE ALDANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,956,115
176	CC 262,249	CC 262,249	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,958,907
177	CC 265,919	CC 265,919	SALAMANCA APONTE JULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
178	CC 266,650	CC 20,194,729	MENDEZ DE GÓMEZ LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,815,804
179	CC 271,395	CC 271,395	OSORIO REYES JORGE EMILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,708,366
180	CC 273,876	CC 273,876	MORA LEÓN ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,597,084

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
181	CC 277,772	CC 20,629,136	RIAÑO DE VASQUEZ MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
182	CC 277,870	CC 277,870	NARVAEZ RIVERA LUIS ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
183	CC 280,310	CC 20,209,642	MANCERA DE GANTIVA ROSA DEL CAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,027,193
184	CC 286,521	CC 20,658,676	MORENO DE MORENO MARÍA ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,483,343
185	CC 288,706	CC 41,403,583	TRUJILLO DE PINZON MARÍA DOLORE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
186	CC 297,081	CC 297,081	TARQUINO JOSE IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,436,376
187	CC 302,150	CC 28,602,005	GONZALEZ DE VEGA MARIA CARMENZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,060,377
188	CC 316,019	CC 41,373,315	GÓMEZ CARDOZO FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,916,332
189	CC 327,833	CC 327,833	GUAYARA HECTOR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,705
190	CC 335,402	CC 28,529,220	ARIAS MARÍA DILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,403,501
191	CC 341,931	CC 28,600,957	CRUZ USMA MARÍA HERMINIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,565,901
192	CC 358,979	CC 41,319,369	GUTIERREZ DE ROMERO ADELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,088,482
193	CC 371,077	CC 20,185,251	FRANCO DE RAMIREZ MARÍA DEL CAR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
194	CC 383,501	CC 20,307,339	MANCERA VILLAMIL ANA LUCIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,960,105
195	CC 386,950	CC 386,950	SANTANA ORTIZ SIERVO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
196	CC 411,001	CC 20,628,815	JIMENEZ VDA DE RUBIO ERNESTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,565
197	CC 414,133	CC 20,690,588	TORRES DE ROJAS ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,131,738
198	CC 419,814	CC 41,635,503	CALDERON HERNANDEZ MARIA HASBI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,858,479
199	CC 444,061	CC 41,465,943	MORALES ANA DELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,122,153
200	CC 450,340	CC 21,105,458	PEREZ DE VILLAMIL MARÍA INÉS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,193,836

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
201	CC 458,808	CC 21,130,698	BUSTOS DE SALINAS MARÍA HILDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,088,022
202	CC 470,808	CC 41,518,555	BAQUERO DE ROMERO MARIA MERCEI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
203	CC 481,869	CC 481,869	GIRALDO FLOREZ ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,144,212
204	CC 483,414	CC 483,414	URREA SÁNCHEZ EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,558,808
205	CC 496,329	CC 496,329	CASTRO REY JOSÉ MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,331,959
206	CC 500,115	CC 41,622,220	OROZCO DE RAMIREZ MARTA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,603,931
207	CC 534,552	CC 20,539,287	RODRÍGUEZ ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
208	CC 888,494	CC 41,711,516	GOMEZ PINTOR FLOR MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,798,509
209	CC 892,492	CC 892,492	TATIS CANCHILA TEOFRASTO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,576,135
210	CC 992,324	CC 23,942,000	PATIÑO DE QUINTERO NOHEMY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,262,667
211	CC 993,023	CC 20,302,986	SEGURA DE ZAMBRANO LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,891,457
212	CC 994,610	CC 994,610	BILBAO JOSE LEONCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,892,122
213	CC 997,702	CC 997,702	ROMERO SARMIENTO HECTOR EUCLID	JUBILACION	Septiembre/2022	7,590,312
214	CC 1,025,207	CC 20,312,741	TELLEZ TELLEZ LUCRECIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
215	CC 1,029,308	CC 40,369,349	PUNTES VARGAS GILMA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,639,007
216	CC 1,029,372	CC 41,618,173	JIMÉNEZ DE GARCIA ANA MERCEDES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,733,932
217	CC 1,031,302	CC 1,031,302	BALLESTEROS GUERRERO MIGUEL AL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,204,149
218	CC 1,032,402	CC 23,482,859	PINZON DE PEDREROS OLIVA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,326,672
219	CC 1,032,402	CC 51,599,215	GAITAN DOLORES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	960,694
220	CC 1,049,143	CC 41,481,747	ACEVEDO DE VALDERRAMA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,828,629



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
221	CC 1,065,925	CC 20,173,981	FORERO LÓPEZ ANA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,622,986
222	CC 1,065,925	CC 80,443,459	FONSECA FORERO JORGE HUMBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,311,493
223	CC 1,070,704	CC 1,070,704	BILBAO JERONIMO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,147,822
224	CC 1,071,959	CC 1,071,959	MEDINA CACERES BELISARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,815,101
225	CC 1,075,691	CC 24,036,736	BOTIA DE CAMACHO HERMINDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,932,064
226	CC 1,085,208	CC 23,750,982	PATARROYO GONZÁLEZ ANA BERTILD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,239,498
227	CC 1,126,036	CC 1,126,036	VARGAS MENDIETA MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,640,028
228	CC 1,184,749	CC 1,184,749	MENDOZA SARMIENTO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,675,886
229	CC 1,194,932	CC 79,374,091	GUTIERREZ ZAMBRANO MILSON EXSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,120,584
230	CC 1,196,725	CC 20,311,067	GONZALEZ DE AVILA MARIA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,299,087
231	CC 1,199,115	CC 41,536,750	ORTIZ DIAZ JEANETH MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	17,537,659
232	CC 1,202,641	CC 41,413,891	BUSTOS CACERES GLADYS MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,986,326
233	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
234	CC 1,210,535	CC 20,568,810	MARTINEZ GARCIA NELLY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	35,014,147
235	CC 1,265,084	CC 20,245,109	PARRADO DE SÁNCHEZ LIGIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,133,843
236	CC 1,269,866	CC 1,269,866	LOAIZA DUQUE FABIO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,323,875
237	CC 1,343,263	CC 20,600,299	VARGAS DE GUTIERREZ MARIA SANTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,954,407
238	CC 1,352,978	CC 21,871,333	GIRALDO DUQUE CARMEN EDILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
239	CC 1,383,267	CC 1,383,267	IDARRAGA NARANJO LEONEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,145,900
240	CC 1,437,623	CC 41,607,253	FAJARDO SANCHEZ MYRIAM LUCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,414,558

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
241	CC 1,567,159	CC 26,021,634	GAVIRIA DE ARROYO TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,785,700
242	CC 1,582,101	CC 1,582,101	OSORIO BERRIO LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
243	CC 1,629,413	CC 79,496,688	CORDOBA SALGADO HENRY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,509,697
244	CC 1,669,257	CC 41,731,033	BELTRAN TORRES MYRIAM HERMELIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,379,091
245	CC 1,679,608	CC 1,679,608	SÁNCHEZ FALQUEZ OSWALDO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,117,195
246	CC 1,684,809	CC 1,684,809	DIAZ FANDINO ANTONIO LUIS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,978,135
247	CC 1,689,297	CC 20,290,257	FANDIÑO DE BARRETO CECILIA MERCE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,199
248	CC 1,707,015	CC 26,658,209	RETAMOZO DE MEJIA GLORIA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
249	CC 1,855,298	CC 28,673,385	BRAVO DE ROSERO LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,516,671
250	CC 1,982,986	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,137,837
251	CC 2,010,735	CC 37,819,822	GOMEZ SERRANO BLANCA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,249,416
252	CC 2,011,329	CC 41,592,664	CAMARGO GUTIERREZ ROSA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
253	CC 2,023,552	CC 2,023,552	ARIZA ANTONIO	VEJEZ	Septiembre/2022	1,857,534
254	CC 2,029,895	CC 21,160,728	SANCHEZ DE DAZA LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,168,454
255	CC 2,034,123	CC 41,456,449	GARCIA DE FORERO MARTHA ILSE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,249,364
256	CC 2,044,013	CC 20,312,503	DELVASTO DE ROMERO ANA TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,574,519
257	CC 2,162,109	CC 27,945,938	PICON VIUDA DE RODRIGUEZ LAURA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,914,281
258	CC 2,174,108	CC 51,843,145	MORENO CORREA LUCILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,364,728
259	CC 2,187,738	CC 20,155,317	TORRES DE DURAN NOHRA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,710,821
260	CC 2,190,094	CC 28,414,683	GALVIS DE RUEDA ALICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,089,569

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
261	CC 2,220,868	CC 20,561,154	RODRÍGUEZ AREVALO JOSÉFINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,372,317
262	CC 2,223,603	CC 2,223,603	REYES MONROY LUIS ALONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,859,652
263	CC 2,224,976	CC 2,224,976	OVIEDO LUIS CARLOS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,173,931
264	CC 2,226,534	CC 2,226,534	ALCAZAR ROJAS PABLO ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,435,903
265	CC 2,312,533	CC 31,229,294	CARVAJAL SANDOVAL MARGARITA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
266	CC 2,312,533	CC 79,657,889	LOZANO ARANA JORGE ARTURO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	993,077
267	CC 2,342,701	CC 20,601,195	CARDENAS DE AREVALO ROSARIO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,897,699
268	CC 2,365,697	CC 2,365,697	BONILLA ANGARITA TITO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,433,338
269	CC 2,402,471	CC 2,402,471	CRUZ SANTACRUZ JONAS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,250,776
270	CC 2,412,743	CC 29,020,855	GOMEZ DE GONZALEZ GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
271	CC 2,413,566	CC 2,413,566	TORRES SILVA DANIEL	JUBILACION	Septiembre/2022	5,714,031
272	CC 2,491,090	CC 41,372,747	PEREZ CARMEN LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,039,958
273	CC 2,597,310	CC 1,013,689,513	SARAVIA ARGUELLES LEIDY ANGELICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	323,661
274	CC 2,710,690	CC 2,710,690	BUITRAGO PEDRAZA MARCO AURELIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,681,041
275	CC 2,711,026	CC 20,558,976	CASTELLANOS VDA DE BARRAGAN RO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
276	CC 2,727,389	CC 2,727,389	OSPINA MERCADO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,075,367
277	CC 2,732,631	CC 2,732,631	FRANCO HERRERA SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	1,335,181
278	CC 2,839,406	CC 20,198,393	FANDIÑO DE VALENCIA ANA BETULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,079,263
279	CC 2,846,773	CC 2,846,773	GARCIA LÓPEZ JOSÉ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,832,180
280	CC 2,848,051	CC 41,429,022	GANTIVA PINEDA MARÍA MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,749,432

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
281	CC 2,849,956	CC 41,312,864	CORREA DE SOSA FLORENTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,490
282	CC 2,850,187	CC 2,850,187	LEAL BARRIOS OMAR	JUBILACION	Septiembre/2022	4,789,349
283	CC 2,851,227	CC 20,195,859	SÁNCHEZ VDA DE MOSQUERA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
284	CC 2,852,323	CC 20,091,861	PIÑEROS DE ARCHILA BLANCA SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
285	CC 2,852,508	CC 28,528,192	RUBIO BARRIOS SIXTA TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
286	CC 2,854,165	CC 20,331,184	MORALES DE TOVAR GLADYS TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,054,939
287	CC 2,854,506	CC 41,301,734	ORTIZ SALAMANCA ROSALBINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
288	CC 2,856,049	CC 41,465,122	CARMONA ARISTIZABAL MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,887,726
289	CC 2,856,678	CC 2,856,678	SÁNCHEZ LANCHEROS CELIO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,181,435
290	CC 2,859,196	CC 2,859,196	LOVISSI PEREZ HUGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,088,137
291	CC 2,861,255	CC 2,861,255	SÁNCHEZ RODRIGUEZ PEDRO NEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
292	CC 2,861,458	CC 24,911,528	GUTIERREZ DE QUIROGA MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,344,145
293	CC 2,861,506	CC 20,031,502	CHAVES DE GUERRERO LUZ ANGELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,302,284
294	CC 2,861,568	CC 41,441,833	MURCIA PAEZ MARIA ESPERANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,794,527
295	CC 2,862,813	CC 20,327,464	GUEVARA DE MENDEZ CLARA ESPERA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,259,484
296	CC 2,864,446	CC 20,251,015	PALACIOS DE HERNANDEZ ANA SILVIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,546,966
297	CC 2,866,782	CC 2,866,782	RINCÓN GONZALEZ JOSÉ ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,975,929
298	CC 2,866,796	CC 41,316,573	OVALLE DE RODRIGUEZ MARIA HELEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,427,752
299	CC 2,869,469	CC 24,926,930	TRIBIN ACOSTA MONICA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,347,103
300	CC 2,872,763	CC 20,112,264	MANTILLA DE ORDOÑEZ TERESA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,618,670

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
301	CC 2,875,309	CC 38,226,273	MURILLO VARGAS MARIA DEL ROSARI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,645,364
302	CC 2,875,693	CC 23,270,988	BERNAL CASALLAS DE CASTAÑEDA SA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,123,316
303	CC 2,876,238	CC 20,190,434	PRADA DE CONCHA ROSA DE AMERIC	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,267,904
304	CC 2,876,631	CC 2,876,631	HERRERA RAMÍREZ JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,476,988
305	CC 2,876,681	CC 2,876,681	ORJUELA CASTILLO EFRAIN	JUBILACION	Septiembre/2022	5,795,774
306	CC 2,878,534	CC 20,265,927	CARRASCO ENCISO MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,627,733
307	CC 2,879,775	CC 2,879,775	QUEVEDO CASTRO HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,509,620
308	CC 2,885,537	CC 23,228,660	COTE RODRÍGUEZ NORIS MARLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,168,895
309	CC 2,888,412	CC 41,598,835	TRIANA MORA ANA SIXTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,462,588
310	CC 2,888,833	CC 2,888,833	ACUÑA TELLEZ CARLOS MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,684,615
311	CC 2,888,971	CC 2,888,971	OSORIO VILLAMIZAR EDGAR	JUBILACION	Septiembre/2022	2,416,323
312	CC 2,890,479	CC 28,844,418	ROJAS MARTINEZ GILMA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,535,151
313	CC 2,892,711	CC 20,341,751	AGUDELO PATINO ANA GRACIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
314	CC 2,892,772	CC 2,892,772	BAEZ RODRIGUEZ HERNANDO ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,524,085
315	CC 2,893,863	CC 2,893,863	SALGADO MENDOZA RAFAEL ALBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	3,840,598
316	CC 2,895,507	CC 2,895,507	SILVA CUELLAR JAIME ASUNCION	JUBILACION	Septiembre/2022	2,023,185
317	CC 2,896,186	CC 41,327,360	OSPINA GONZÁLEZ ESMERALDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
318	CC 2,896,590	CC 2,896,590	SIERRA ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,197,855
319	CC 2,897,580	CC 41,314,575	BERNAL HERNANDEZ MIRYAM MARIA I	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,292,888
320	CC 2,897,759	CC 20,049,697	FLOREZ DE RIVERO MYRIAM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,412,420

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
321	CC 2,898,492	CC 20,007,579	FONSECA DE JIMENEZ MARIA HELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,578,012
322	CC 2,899,808	CC 2,899,808	RONDEROS ORTIZ ABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	9,052,804
323	CC 2,900,202	CC 20,291,122	VARGAS DE RODRIGUEZ AURA ROSA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,366,935
324	CC 2,905,927	CC 2,905,927	DE LOS RIOS GIRALDO DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	1,430,924
325	CC 2,906,365	CC 2,906,365	TORRES ROMERO LUIS ALEJANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,063,290
326	CC 2,906,651	CC 2,906,651	QUITIAN QUIROGA REINALDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,462,541
327	CC 2,910,775	CC 2,910,775	SANIN CALDERON JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,703,413
328	CC 2,910,957	CC 2,910,957	QUINONEZ LÓPEZ ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,349,633
329	CC 2,912,026	CC 2,912,026	MARTINEZ HERNÁNDEZ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,165,420
330	CC 2,914,215	CC 41,300,329	ROMERO DE GUARNIZO MARÍA ALIX	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,494,816
331	CC 2,914,293	CC 2,914,293	CHAVEZ NAVIA JOSÉ ELIUD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,464,871
332	CC 2,915,609	CC 41,353,431	BOHORQUEZ PEREZ ROSALBA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
333	CC 2,915,983	CC 20,217,592	MARTINEZ DE LEURO ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,558,458
334	CC 2,916,294	CC 2,916,294	OBANDO CORREA FEDERICO JAVIER	JUBILACION	Septiembre/2022	9,346,771
335	CC 2,918,472	CC 19,431,237	RIVERA TORRES HAROLD	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
336	CC 2,919,521	CC 20,314,084	MUÑOZ DE SANTOS ANA ELVIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,288,518
337	CC 2,920,161	CC 2,920,161	ROMERO ROJAS VICTOR MANUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,548,321
338	CC 2,920,422	CC 2,920,422	NAVARRO PINEDA JOSÉ RAFAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,587,975
339	CC 2,921,726	CC 2,921,726	SIERRA FLOREZ ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
340	CC 2,922,362	CC 2,922,362	BELTRAN BELLO LUIS ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,286,620

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
341	CC 2,923,761	CC 23,751,275	ROLDAN DE SOLER OLGA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,098,538
342	CC 2,925,165	CC 2,925,165	CARDENAS RINCÓN JOSÉ LISANDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,748,080
343	CC 2,925,406	CC 20,273,569	MORILLO DE GÓMEZ IRMA BEATRIZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,953,493
344	CC 2,925,810	CC 2,925,810	PINEDA ACERO FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,972,359
345	CC 2,925,869	CC 20,146,486	PARRA DE GRAU YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,176,177
346	CC 2,925,884	CC 2,925,884	LÓPEZ LÓPEZ LUIS ABELARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,882
347	CC 2,926,968	CC 41,755,542	ORJUELA ORJUELA JUDITH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,207,487
348	CC 2,927,187	CC 20,171,153	RINCÓN DE FIGUEROA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,940,284
349	CC 2,927,877	CC 2,927,877	PALACIO GÓMEZ LUIS ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,483,963
350	CC 2,928,449	CC 2,928,449	YEPES AGREDO DIEGO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,068,520
351	CC 2,929,413	CC 2,929,413	ROZO ACUNA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,457,922
352	CC 2,929,746	CC 2,929,746	TORRES RODRÍGUEZ JOSÉ IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,507,414
353	CC 2,931,043	CC 2,931,043	QUINTERO SEPULVEDA JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	6,864,105
354	CC 2,931,573	CC 20,184,452	DOMINGUEZ DE GUERRERO GLORIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,951,419
355	CC 2,931,899	CC 51,553,761	GOMEZ NIETO MARTHA ENRIQUETA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,014,218
356	CC 2,933,562	CC 20,220,233	CALDERON DE NIETO MARÍA HAYDEE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,156,566
357	CC 2,934,327	CC 2,934,327	GAMEZ RAMÍREZ MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,163,066
358	CC 2,934,697	CC 2,934,697	OCAMPO ALBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,099,944
359	CC 2,934,710	CC 20,747,008	MORALES DE ROMERO TULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224
360	CC 2,934,710	CC 39,723,651	ROMERO MORALES ALCIRA ESTHER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	629,224

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
361	CC 2,937,097	CC 2,937,097	RODRÍGUEZ GUZMAN LEONEL ANTONI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,733,705
362	CC 2,937,495	CC 20,014,174	VALCARCEL DE SOTELO MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,504,762
363	CC 2,940,971	CC 2,940,971	LAFaurie GUERRERO DOROTEO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,179,496
364	CC 2,941,401	CC 41,454,439	RODRÍGUEZ DE MONTOYA CARMEN JO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,299,721
365	CC 2,942,549	CC 2,942,549	VARON JOSE JACINTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,691,043
366	CC 2,942,669	CC 21,262,120	HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ XIOMARA E	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,400,846
367	CC 2,944,013	CC 2,944,013	BALLEN SPANNOCCIA CARLOS OVIDI	JUBILACION	Septiembre/2022	7,082,599
368	CC 2,944,457	CC 41,375,044	GONZÁLEZ DE BALAGUERA MARIA CRI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,271,904
369	CC 2,945,182	CC 2,945,182	HOYOS VARGAS SILVIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,094,201
370	CC 2,981,007	CC 2,981,007	PINEDA FRANCO BUENAVENTURA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,422
371	CC 3,014,924	CC 41,635,563	PAEZ GAITAN GEORGINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	805,394
372	CC 3,037,290	CC 28,702,380	PALMA DE GAMEZ ANA JULIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,836,492
373	CC 3,037,810	CC 20,611,192	PIZZA DE RODRÍGUEZ ELIZABETH	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,038,366
374	CC 3,113,485	CC 41,488,740	TIMOTE LEIVA MARÍA ISABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,229,967
375	CC 3,247,649	CC 3,247,649	DELGADO SALGUERO LEONEL IGNACI	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
376	CC 3,263,690	CC 20,040,779	BUITRAGO DE TORRES MARIA ADELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,084,358
377	CC 3,284,864	CC 20,306,774	CARRILLO MORENO FERMINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,270,067
378	CC 3,285,677	CC 20,790,962	GARAVITO DE Niño CELMIRA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,295
379	CC 3,289,200	CC 3,289,200	MARTINEZ SALINAS GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,224,112
380	CC 3,290,653	CC 3,290,653	LÓPEZ HERNÁNDEZ PEDRO SIMON	JUBILACION	Septiembre/2022	13,506,773

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP
CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
381	CC 3,323,595	CC 3,323,595	ECHAVARRIA GARZON GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,114,889
382	CC 3,333,633	CC 24,929,043	URIBE DE VILLA MARIA AMPARO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
383	CC 3,334,431	CC 37,892,071	POINTUD COBOS CATHERINNE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	21,807,747
384	CC 3,342,030	CC 21,310,380	MUNERA DE RINCÓN MARIELA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,827,989
385	CC 3,623,087	CC 41,893,994	PEÑA CALLEJAS SHIRLEY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,113,871
386	CC 3,680,987	CC 28,592,570	RAMIREZ DE ALCALA TEOFILA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,669,970
387	CC 3,702,708	CC 3,702,708	MOLINARES LARA CARMELO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,340,599
388	CC 3,709,684	CC 3,709,684	ROCHA BALLEEN JORGE ARMANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,536,612
389	CC 3,711,275	CC 28,679,007	CAMPOS CAPERA ARGENIS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,679,227
390	CC 3,784,948	CC 3,784,948	HERRERA SIERRA EMILIANO DE JESU	JUBILACION	Septiembre/2022	9,245,695
391	CC 3,901,108	CC 22,353,294	MANOTAS ESTRADA LEONOR SUSANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,753,539
392	CC 4,035,750	CC 4,035,750	MENDOZA SÁNCHEZ CARLOS ARTURO	JUBILACION	Septiembre/2022	5,419,743
393	CC 4,035,856	CC 41,413,516	REYES GONZALEZ MARIA CARMENCIT	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,240,611
394	CC 4,036,300	CC 28,515,013	RENGIFO DE QUEVEDO MARÍA LUZ	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,651,241
395	CC 4,038,775	CC 23,253,696	PENA RAMÍREZ SILDANA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
396	CC 4,040,790	CC 4,040,790	PACHECO CAMARGO LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,042,632
397	CC 4,082,196	CC 41,652,245	MOLINA MALAVER CARMEN ELISA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,924,533
398	CC 4,091,026	CC 4,091,026	MARTINEZ LÓPEZ JUAN ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,177,863
399	CC 4,249,788	CC 41,791,350	LOZANO ARIZA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,395,352
400	CC 4,260,440	CC 20,316,399	SOSA DE CARRERO BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	713,298

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
401	CC 4,260,440	CC 23,548,446	SANCHEZ DE CORREDOR OLGA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	335,670
402	CC 4,302,731	CC 20,149,970	BERNATE DE CARMONA MARÍA ESTHE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,223,690
403	CC 4,312,877	CC 4,312,877	HENAO RESTREPO MATIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,492,956
404	CC 4,320,648	CC 4,320,648	CORREA RESTREPO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	2,007,644
405	CC 4,480,089	CC 20,331,593	HUERFANO DE OSPINA BLANCA CECILI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,103,068
406	CC 4,482,133	CC 24,864,394	LOPEZ DE ZULUAGA MARIA SOCORRO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	544,056
407	CC 4,500,285	CC 29,097,516	RODRÍGUEZ OLANDO MARÍA BELARMIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,578,143
408	CC 4,792,369	CC 39,699,239	CASTIBLANCO GOMEZ STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,153,849
409	CC 4,915,152	CC 26,516,578	CANTILLO DE SANCHEZ MARINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,659,728
410	CC 4,927,821	CC 41,573,003	PARRA DE GOMEZ MARIA CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,206,714
411	CC 5,129,079	CC 23,895,648	CARRILLO SANABRIA RESURECCION	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,684,925
412	CC 5,162,354	CC 5,162,354	OCHOA DIAZ JOSE CRISTOBAL	VEJEZ	Septiembre/2022	1,237,940
413	CC 5,197,405	CC 20,790,325	SARMIENTO DE GUERRERO SARA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,741,056
414	CC 5,199,250	CC 5,199,250	JARRIN MESIAS HUGO RENE	JUBILACION	Septiembre/2022	10,158,187
415	CC 5,326,336	CC 5,326,336	MELO CORAL FRANCO IGNACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,198,486
416	CC 5,386,605	CC 41,375,259	MANRIQUE DE SUÁREZ AGRIPINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,622,107
417	CC 5,396,966	CC 41,338,789	PEREZ DE VALCARCEL MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	11,957,494
418	CC 5,396,988	CC 20,351,402	MEDINA ALFARO ANA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,799,035
419	CC 5,424,111	CC 5,424,111	CASTRO REYES RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	6,021,436
420	CC 5,467,086	CC 37,327,800	QUIN MOTTA AMELIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,236,828

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
421	CC 5,541,859	CC 5,541,859	SEPULVEDA ARCHILA LUIS HUMBERT	JUBILACION	Septiembre/2022	1,330,362
422	CC 5,799,300	CC 26,739,384	CANAVATTE SANTIAGO ANA YIVES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
423	CC 5,807,454	CC 35,321,028	BAUTISTA TORRES NIDIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	8,379,854
424	CC 5,808,286	CC 5,808,286	RAMÍREZ SOTO AQUILEO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,895,577
425	CC 5,808,808	CC 41,355,226	SANCHEZ DE CARVAJAL MARTHA CECI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,629,920
426	CC 5,810,353	CC 51,645,047	SILVA CERINZA BLANCA FLOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,054,261
427	CC 5,815,496	CC 24,117,269	FIGUEREDO MARIA BRICEIDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,161,195
428	CC 5,818,004	CC 5,818,004	ROZO NUÑEZ JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,763,167
429	CC 5,917,466	CC 28,710,280	HERRAN DE SÁNCHEZ MARÍA DEL ROS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,272,798
430	CC 6,035,067	CC 38,951,383	OSPINA DE RODRIGUEZ ORFANY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,518,931
431	CC 6,075,272	CC 27,059,623	MORGAN DE MORILLO GRACE ELIZABE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,709,601
432	CC 6,093,974	CC 6,093,974	RODRÍGUEZ HUERTAS JUAN HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,232,551
433	CC 6,451,894	CC 24,284,369	QUINTERO DE RIVAS MARIA MABEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,168,984
434	CC 6,743,065	CC 23,270,478	HERNANDEZ GARAVITO BLANCA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,802,758
435	CC 6,746,115	CC 24,036,566	MEDINA CELEITA ANA CECILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,156,227
436	CC 6,746,301	CC 6,746,301	DAZA MURCIA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
437	CC 7,424,653	CC 7,424,653	VARGAS DE LA HOZ ORLANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,542,635
438	CC 7,426,862	CC 7,426,862	VIAÑA BERMUDEZ MIGUEL SANTANDE	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
439	CC 7,496,655	CC 7,496,655	RIOS ARGEMIRO DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,880,175
440	CC 7,500,571	CC 7,500,571	HURTADO ARISTIPO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,216,052

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
441	CC 9,056,872	CC 9,056,872	OLIVARES GARCES ROBERTO BELARM	JUBILACION	Septiembre/2022	10,400,209
442	CC 9,510,850	CC 41,355,740	ORTIZ DE SALAZAR GLORIA MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,816,298
443	CC 9,511,989	CC 9,511,989	BARRERA PIRAJON JOSÉ BAUDILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,322,393
444	CC 9,850,045	CC 41,335,378	JIMENEZ DE CARDONA MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,023,247
445	CC 11,250,025	CC 41,605,144	VALENCIA DE AGUILAR BETTY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,530,920
446	CC 13,210,345	CC 22,361,694	MENDOZA DE AVILA ROSITA DE LA CRU	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,375
447	CC 13,211,410	CC 13,211,410	ZAMUDIO OLMOS JEREMIAS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,386,207
448	CC 14,196,444	CC 14,196,444	ROJAS ROBAYO JOSÉ HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	4,198,620
449	CC 14,197,301	CC 14,197,301	MIRA GONGORA LUIS EMILIO	JUBILACION	Septiembre/2022	14,673,141
450	CC 17,000,047	CC 41,389,269	MERCHAN DE PERALTA STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,525,813
451	CC 17,000,157	CC 17,000,157	ROA BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,603,529
452	CC 17,000,807	CC 17,000,807	MASMELA PARDO ERIBERTO ISAAC	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,884
453	CC 17,001,107	CC 17,001,107	SANTANA GÓMEZ JOSÉ ELIECER	JUBILACION	Septiembre/2022	2,734,335
454	CC 17,003,638	CC 17,003,638	SERRATO ROSSI CARLOS HUMBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,806,010
455	CC 17,004,152	CC 28,526,379	RUBIO DE BARRERA AMALIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,680,924
456	CC 17,006,939	CC 17,006,939	MUNEVAR VARGAS GERMAN ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,093,659
457	CC 17,007,502	CC 17,007,502	PINZON SÁNCHEZ CONSTANTINO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,181,549
458	CC 17,008,289	CC 17,008,289	AMAYA CAMACHO LUIS FERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,518,075
459	CC 17,010,034	CC 17,010,034	UMBARILA BENAVIDES AUGUSTO ANTO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,970,567
460	CC 17,011,025	CC 41,344,838	PEÑA DE RODRÍGUEZ FLOR DEL CARM	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	575,909

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
461	CC 17,011,816	CC 17,011,816	VALDIVIESO AVILEZ ADOLFO	JUBILACION	Septiembre/2022	6,189,274
462	CC 17,011,935	CC 20,161,185	AGUILAR MONTENEGRO MARÍA OTILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,075,596
463	CC 17,012,588	CC 20,214,108	BALLESTEROS DE BAYONA BLANCA SO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,714,852
464	CC 17,015,161	CC 41,396,130	JUAN DE SARMIENTO FANNY DEL SOCO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	12,907,548
465	CC 17,017,473	CC 28,532,064	BOLIVAR DE RAMIREZ ROSA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,976,412
466	CC 17,017,666	CC 20,270,895	SARMIENTO DE VARGAS LUCILA DEL C	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,724,226
467	CC 17,018,349	CC 27,980,809	ALBA CASTELLANOS CRISTINA MARLE	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,209,558
468	CC 17,018,423	CC 20,278,892	DIAZ DE CACERES LEONOR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
469	CC 17,020,423	CC 41,533,689	ZULETA GOMEZ SOFIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,952,489
470	CC 17,023,869	CC 17,023,869	OLAYA DIAZ GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,077,800
471	CC 17,024,052	CC 17,024,052	MIRANDA AGUIRRE HORACIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,394,405
472	CC 17,024,770	CC 41,549,366	CASTRO DE CORTES MERY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,219,407
473	CC 17,025,464	CC 17,025,464	VALDERRAMA SÁNCHEZ JOSÉ SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	9,580,840
474	CC 17,028,342	CC 17,028,342	LEMUS GUTIERREZ RITO ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,015,837
475	CC 17,029,225	CC 17,029,225	RAMON MOGOLLON ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
476	CC 17,029,678	CC 20,072,069	VARGAS DE GONZALEZ LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,845,143
477	CC 17,030,638	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,183,362
478	CC 17,033,487	CC 17,033,487	ZAMBRANO GAMEZ SAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	7,897,475
479	CC 17,033,611	CC 21,228,865	ROZO PARRA ROSA AMINTA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
480	CC 17,033,706	CC 41,606,344	TORRADO DE BELTRAN CRISTINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,556,229

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
481	CC 17,034,561	CC 41,386,638	CASTELLANOS MENDEZ LIBIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,681,551
482	CC 17,037,387	CC 41,581,092	RODRIGUEZ BELTRAN MAGDALENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,432,487
483	CC 17,037,562	CC 17,037,562	CARREÑO TEQUIA CESARIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,484,439
484	CC 17,039,298	CC 17,039,298	CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,707,008
485	CC 17,041,462	CC 17,041,462	RIVEROS BAQUERO JOSÉ ISAAC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,254,619
486	CC 17,043,882	CC 17,043,882	CLAVIJO ROJAS HECTOR HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
487	CC 17,044,164	CC 17,044,164	LUQUE BONILLA LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,727,881
488	CC 17,045,126	CC 17,045,126	VIVES LATORRE ANCIOLINO ALFONSO	JUBILACION	Septiembre/2022	8,919,277
489	CC 17,047,306	CC 17,047,306	MANCERA GARAY JUAN JOSE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,658,607
490	CC 17,048,295	CC 17,048,295	CORTES GÓMEZ MIGUEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,135,404
491	CC 17,050,418	CC 20,262,607	TORRES LEÓN EMELINA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,576,590
492	CC 17,051,421	CC 23,485,417	MENJURA DE LANCHEROS ROSA AUR	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,284,580
493	CC 17,053,530	CC 20,310,314	PEREZ CARVAJAL GILMA ELENA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	3,677,063
494	CC 17,053,702	CC 17,053,702	GUTIERREZ PUENTES HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	18,915,905
495	CC 17,057,174	CC 30,048,377	HERNANDEZ LEON NELCY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,624,677
496	CC 17,057,659	CC 17,057,659	PARDO BARBOSA JOSÉ JOAQUIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,434,342
497	CC 17,058,518	CC 41,578,121	CONTRERAS VILLALOBOS FLOR MARIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,867,641
498	CC 17,059,131	CC 65,496,632	GARCIA PRADA FABIOLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	10,079,431
499	CC 17,061,972	CC 17,061,972	CUERVO CLAVIJO GUILLERMO	JUBILACION	Septiembre/2022	10,425,281
500	CC 17,062,209	CC 17,062,209	RAMÍREZ GÓMEZ LUIS HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,837,038

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
501	CC 17,062,882	CC 17,062,882	CARDENAS ALDANA ISRAEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,827,330
502	CC 17,065,309	CC 17,065,309	ORTIZ BARBOSA ANTONIO JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	8,954,505
503	CC 17,066,496	CC 20,582,986	CALDERON DE GOMEZ MARIA ROSALB	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,729,100
504	CC 17,069,167	CC 17,069,167	VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFRED	JUBILACION	Septiembre/2022	3,188,799
505	CC 17,069,614	CC 20,321,770	RAMIREZ DE JIMENEZ MARIA BELSSY	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	5,041,379
506	CC 17,070,982	CC 17,070,982	RODRÍGUEZ FRANCISCO FIDEL	JUBILACION	Septiembre/2022	3,018,653
507	CC 17,071,888	CC 17,071,888	HURTADO PALACIOS ALVARO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,826,545
508	CC 17,072,439	CC 17,072,439	TORRES SALOMON	JUBILACION	Septiembre/2022	2,878,556
509	CC 17,073,453	CC 17,073,453	ZUNIGA BOLANOS GUILLERMO SEGUN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,867,279
510	CC 17,075,194	CC 17,075,194	TORRES PARRA JAIRO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
511	CC 17,076,068	CC 17,076,068	SÁNCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN	JUBILACION	Septiembre/2022	10,570,689
512	CC 17,077,283	CC 17,077,283	SÁNCHEZ PLAZAS JOSÉ RICARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,457,863
513	CC 17,078,084	CC 41,667,379	CASTRO GALEANO MARIA DEL CARMEN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,110,040
514	CC 17,080,371	CC 17,080,371	ROSILLO LÓPEZ LUIS EDUARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	11,605,885
515	CC 17,083,977	CC 17,083,977	ROJAS JOSÉ FENNER	JUBILACION	Septiembre/2022	17,889,081
516	CC 17,087,532	CC 33,445,778	SALAMANCA DE APONTE TULIA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,872,521
517	CC 17,091,470	CC 17,091,470	MANRIQUE MORENO SANTIAGO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,734,239
518	CC 17,093,039	CC 17,093,039	NOVOA MOYANO CARLOS HENRY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,647,549
519	CC 17,094,349	CC 17,094,349	VELASQUEZ GONZÁLEZ JOSUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,988,301
520	CC 17,097,689	CC 17,097,689	PEREIRA QUINTERO JUSTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,023,667

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
521	CC 17,099,250	CC 17,099,250	DEL RIO INFANTE HERNANDO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,806,411
522	CC 17,099,619	CC 41,570,092	MAHECHA SALDANA LUZ STELLA	VEJEZ	Septiembre/2022	3,644,882
523	CC 17,100,176	CC 17,100,176	RIVERA GUATAME LUIS ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	1,637,540
524	CC 17,100,480	CC 17,100,480	DAZA NUNEZ ANTONIO ENRIQUE	JUBILACION	Septiembre/2022	4,990,917
525	CC 17,105,864	CC 31,264,491	ORTIZ COTAZO ILIA ISMELDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,625,556
526	CC 17,109,896	CC 17,109,896	PINEROS RAMOS GILBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,844,539
527	CC 17,111,783	CC 17,111,783	REYES BOCANEGRA NELSON	JUBILACION	Septiembre/2022	9,560,968
528	CC 17,113,341	CC 17,113,341	AMAYA MEJIA ROBERTO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,245,606
529	CC 17,114,009	CC 17,114,009	VELANDIA RAUL	JUBILACION	Septiembre/2022	11,753,639
530	CC 17,115,463	CC 41,527,539	ZARATE DE LARA MERY BELLAUL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	7,658,445
531	CC 17,118,115	CC 17,118,115	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ ROBERTO	SANCION	Septiembre/2022	1,971,759
532	CC 17,120,740	CC 17,120,740	CHACIN QUINTANA MARCO TULIO	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,660
533	CC 17,121,419	CC 17,121,419	GUTIERREZ MATAMOROS JORGE AUG	JUBILACION	Septiembre/2022	2,780,932
534	CC 17,130,477	CC 17,130,477	PFALZGRAF ROJAS HEINZ OTTO	JUBILACION	Septiembre/2022	9,058,564
535	CC 17,131,856	CC 52,880,396	ORJUELA GOMEZ CLAUDIA PATRICIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	954,788
536	CC 17,131,856	CC 1,000,350,182	FERRO ORJUELA SANTIAGO NICOLAS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	954,788
537	CC 17,133,461	CC 51,704,702	TRUJILLO ABELLA CLARA INES	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	9,096,135
538	CC 17,134,055	CC 41,823,600	GACHA HERRERA YOLANDA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,659,895
539	CC 17,135,540	CC 17,135,540	ORJUELA MENDEZ RAFAEL ANTONIO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,637,660
540	CC 17,138,037	CC 41,528,000	RODRÍGUEZ BAUTISTA FLOR CONSUELI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	6,267,634

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
541	CC 17,141,254	CC 17,141,254	RAMÍREZ POLANIA EDGARDO	JUBILACION	Septiembre/2022	21,807,747
542	CC 17,143,918	CC 17,143,918	BERNAL BERNAL GILBERANIO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,164,879
543	CC 17,148,039	CC 17,148,039	ROJAS RODRÍGUEZ GONZALO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,292,470
544	CC 17,149,078	CC 17,149,078	QUIROGA CASTRO MANUEL JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,462,175
545	CC 17,155,473	CC 17,155,473	BARAJAS ABEL DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,965,038
546	CC 17,156,196	CC 17,156,196	MENDEZ MEDINA RAFAEL ISIDRO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,912,985
547	CC 17,160,411	CC 20,335,267	GUTIERREZ PAIPILLA LILIA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,870,783
548	CC 17,162,310	CC 17,162,310	MORA PICO JAIME	JUBILACION	Septiembre/2022	5,961,135
549	CC 17,163,869	CC 17,163,869	OVALLE CAMPOS JORGE ENRIQUE	VEJEZ	Septiembre/2022	1,054,251
550	CC 17,166,340	CC 17,166,340	QUINTERO QUINTERO BENEDICTO	JUBILACION	Septiembre/2022	1,944,916
551	CC 17,171,120	CC 17,171,120	OLAYA ROMAN HERNANDO FRANCISC	JUBILACION	Septiembre/2022	1,685,914
552	CC 17,184,367	CC 17,184,367	MURILLO GUZMAN JOSÉ DAVID	JUBILACION	Septiembre/2022	3,134,750
553	CC 17,196,980	CC 17,196,980	CORREA SANTAMARIA HENRY	VEJEZ	Septiembre/2022	6,847,344
554	CC 19,054,055	CC 19,054,055	VELASCO URIBE JUAN HERNANDO PAE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,768,675
555	CC 19,057,207	CC 19,057,207	OROPEZA GUERRERO JESUS EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	2,165,434
556	CC 19,069,499	CC 19,069,499	PENA FANDINO NORBERTO RAFAEL	VEJEZ	Septiembre/2022	2,191,929
557	CC 19,082,941	CC 19,082,941	LÓPEZ RODRÍGUEZ HELÍ	JUBILACION	Septiembre/2022	1,079,541
558	CC 19,092,000	CC 21,068,288	VARGAS BERMUDEZ GLADYS EUGENI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	916,937
559	CC 19,095,298	CC 19,095,298	SUAREZ SOTO JUAN DE JESUS	VEJEZ	Septiembre/2022	7,217,141
560	CC 19,097,845	CC 19,097,845	ESPINOSA GÓMEZ YECID	VEJEZ	Septiembre/2022	3,124,100

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
561	CC 19,099,483	CC 19,099,483	PATARROYO CASTRO JORGE EDUARD	VEJEZ	Septiembre/2022	1,028,683
562	CC 19,228,901	CC 41,709,002	SANCHEZ CARDENAS MARTHA EDI	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,000,000
563	CC 20,006,391	CC 20,006,391	DIAZ RINCÓN MARÍA JOSÉ	JUBILACION	Septiembre/2022	2,016,264
564	CC 20,007,804	CC 20,007,804	ZUNIGA DE MENDEZ MARIA DEL SOCO	JUBILACION	Septiembre/2022	4,707,197
565	CC 20,010,145	CC 20,010,145	JIMÉNEZ BAHAMON MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,005,615
566	CC 20,029,770	CC 17,104,389	BERNAL ROA JUAN DE JESUS	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,455,899
567	CC 20,038,922	CC 20,038,922	MURCIA BALLEEN MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,990,043
568	CC 20,044,201	CC 20,044,201	ABUSAID GARCIA AURORA LUCIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,374,369
569	CC 20,046,580	CC 20,046,580	RODRIGUEZ DE RUIZ JOSEFINA DEL T	JUBILACION	Septiembre/2022	7,707,640
570	CC 20,057,875	CC 20,057,875	CADAVID DE MARQUEZ SILVIA MARIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,717,806
571	CC 20,085,591	CC 41,792,523	RIAÑO MARQUEZ RUBY STELLA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,230,839
572	CC 20,086,037	CC 20,086,037	GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCEN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,936,763
573	CC 20,092,469	CC 20,092,469	CASTAÑEDA DE REYES MARIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	1,039,958
574	CC 20,092,654	CC 20,092,654	HERRERA SIERRA MARÍA DEL CARME	JUBILACION	Septiembre/2022	3,205,756
575	CC 20,096,048	CC 20,096,048	ORTIZ GÓMEZ LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,629,104
576	CC 20,096,279	CC 2,932,618	JIMENEZ REY GABRIEL	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,055,063
577	CC 20,097,809	CC 20,097,809	ROJAS VDA. DE PEÑUELA LILIAN	VEJEZ	Septiembre/2022	1,498,183
578	CC 20,098,634	CC 20,098,634	GÓMEZ SARMIENTO CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,470,568
579	CC 20,110,518	CC 20,110,518	BERNAL GUTIERREZ MARÍA DE JESUS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,197,534
580	CC 20,113,985	CC 20,113,985	LARA SUAREZ MYRIAM	JUBILACION	Septiembre/2022	1,218,537

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
581	CC 20,118,465	CC 20,118,465	ORDOÑEZ DE APONTE LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,365,564
582	CC 20,129,267	CC 10,755	HERRERA LÓPEZ LEOPOLDO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,682,147
583	CC 20,130,046	CC 20,130,046	RODRIGUEZ DE ROMERO BLANCA LILI	JUBILACION	Septiembre/2022	4,479,247
584	CC 20,131,976	CC 20,131,976	MORALES DE GREIFF GLORIA MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
585	CC 20,136,211	CC 20,136,211	LEÓN PACHON TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,893,145
586	CC 20,137,709	CC 20,137,709	MURILLO VALENCIA MARÍA MARTHA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,801,697
587	CC 20,138,453	CC 20,138,453	PAEZ DE ORTEGON GLORIA AURORA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,145,560
588	CC 20,139,956	CC 20,139,956	MOJICA DE RUIZ LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,813,333
589	CC 20,143,379	CC 20,143,379	PLAZAS DE GALINDO MARIA GRACIELA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,557,575
590	CC 20,146,416	CC 20,146,416	MONTOYA DE DELGADO LUZ ANGELA E	JUBILACION	Septiembre/2022	3,443,918
591	CC 20,146,844	CC 20,146,844	PARDO DE CASTRO MARÍA LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,547,663
592	CC 20,150,387	CC 137,557	TORO GARCIA GILBERTO	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	1,158,422
593	CC 20,161,721	CC 20,161,721	LIZARAZO DE ROJAS LILIA INES	JUBILACION	Septiembre/2022	3,583,952
594	CC 20,165,313	CC 20,165,313	MUÑOZ CASTILLA LIBRADA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,254,719
595	CC 20,170,112	CC 20,170,112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	3,110,621
596	CC 20,170,351	CC 20,170,351	CASTELBLANCO DE ROMERO LEÓNOR	JUBILACION	Septiembre/2022	8,450,287
597	CC 20,171,232	CC 20,171,232	GARCES VARGAS CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
598	CC 20,183,298	CC 20,183,298	GUERRERO BURGOS DELIS	VEJEZ	Septiembre/2022	1,064,720
599	CC 20,196,503	CC 20,196,503	JIMÉNEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLYD	JUBILACION	Septiembre/2022	5,049,671
600	CC 20,204,406	CC 20,204,406	MARTINEZ DE TORRES GAONA ANA MA	JUBILACION	Septiembre/2022	5,423,170

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
601	CC 20,212,808	CC 20,212,808	BONILLA CUERVO CLARA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,274,737
602	CC 20,216,126	CC 20,216,126	PINEDA DE MARTINEZ MIRYAM	JUBILACION	Septiembre/2022	4,412,366
603	CC 20,222,612	CC 20,222,612	RODRÍGUEZ ZAMBRANO GLADYS ESTH	JUBILACION	Septiembre/2022	2,424,968
604	CC 20,232,171	CC 20,232,171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,581,442
605	CC 20,241,093	CC 20,241,093	TRIANA MELO ISABEL	JUBILACION	Septiembre/2022	2,127,069
606	CC 20,242,227	CC 20,242,227	ROJAS BARREIRO MARÍA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,161,198
607	CC 20,249,224	CC 2,036,476	PRADA LUDWING	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	667,018
608	CC 20,249,224	CC 51,785,304	PRADA ASCENCIO MARIA CONSTANZA	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	667,018
609	CC 20,254,249	CC 20,254,249	GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,103,537
610	CC 20,256,082	CC 20,256,082	PINTO VELEZ INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,496
611	CC 20,257,572	CC 20,257,572	SALAMANCA DE SÁNCHEZ LYLIA DEL C	JUBILACION	Septiembre/2022	4,222,609
612	CC 20,261,527	CC 20,261,527	HERNANDEZ DE HURTADO ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,314,972
613	CC 20,267,364	CC 20,267,364	SEPULVEDA DE ALFONSO NOEMI	JUBILACION	Septiembre/2022	2,706,197
614	CC 20,270,314	CC 17,022,986	DELGADO LINARES BENJAMIN	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,630,552
615	CC 20,281,659	CC 20,281,659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,782,348
616	CC 20,284,717	CC 20,284,717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	JUBILACION	Septiembre/2022	4,190,252
617	CC 20,285,014	CC 20,285,014	LEÓN SÁNCHEZ MARTHA DE LAS MERCEDES	JUBILACION	Septiembre/2022	2,336,331
618	CC 20,300,022	CC 20,300,022	CASAS CAITA ENCARNACION	JUBILACION	Septiembre/2022	3,030,244
619	CC 20,300,304	CC 20,300,304	DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	1,004,705
620	CC 20,313,008	CC 20,313,008	ELJAIK DE OCAMPO MARY LUZ	JUBILACION	Septiembre/2022	4,391,373

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
621	CC 20,313,390	CC 20,313,390	MONTAÑEZ REYNA AURA MARÍA	VEJEZ	Septiembre/2022	2,713,328
622	CC 20,314,615	CC 20,314,615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	JUBILACION	Septiembre/2022	3,251,326
623	CC 20,316,320	CC 20,316,320	VARGAS DE BOLAÑO ANA DOLORES	JUBILACION	Septiembre/2022	2,246,466
624	CC 20,321,909	CC 20,321,909	GÓMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,812,314
625	CC 20,326,786	CC 20,326,786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,546,802
626	CC 20,328,194	CC 20,328,194	ALONSO DE JIMÉNEZ CARMEN LUPE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,205,615
627	CC 20,335,473	CC 20,335,473	VARGAS CHAPARRO GLORIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	12,047,979
628	CC 20,338,893	CC 20,338,893	VELA DE LERZUNDI RUTH AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,303,882
629	CC 20,341,740	CC 20,341,740	ARBOLEDA SERRANO MARÍA TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,348,065
630	CC 20,381,590	CC 20,381,590	AMAYA DE CORREA MARIANA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,761,309
631	CC 20,488,323	CC 20,488,323	JIMÉNEZ DE ACEVEDO ANA LEONOR	JUBILACION	Septiembre/2022	3,120,240
632	CC 20,514,337	CC 20,514,337	FERNÁNDEZ BARLIS DINA ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
633	CC 20,516,197	CC 20,516,197	URIBE DE CALDERON NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,740,716
634	CC 20,517,167	CC 20,517,167	MUNOZ SARMIENTO MARÍA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,693,593
635	CC 20,981,647	CC 20,981,647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,589,893
636	CC 21,156,511	CC 21,156,511	GARZON DE GARZON LILIA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,618,659
637	CC 21,166,631	CC 21,166,631	JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,477,125
638	CC 21,219,647	CC 21,219,647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,802,736
639	CC 22,323,930	CC 22,323,930	RESTREPO DAVILA MARÍA OFELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,524,634
640	CC 22,753,616	CC 22,753,616	MONTOYA MONTOYA FABIOLA DEL SOC	JUBILACION	Septiembre/2022	2,989,928

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vir Mesada
641	CC 22,775,461	CC 22,775,461	DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,628,434
642	CC 23,252,902	CC 23,252,902	NIÑO ACUÑA AURA ROSA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,242,552
643	CC 23,604,627	CC 23,604,627	FORERO ROBLEDO NELIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,491,664
644	CC 23,681,165	CC 23,681,165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRISTIN	JUBILACION	Septiembre/2022	3,042,320
645	CC 23,693,616	CC 23,693,616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,701,917
646	CC 23,788,403	CC 23,788,403	BOHORQUEZ DE INOCENCIO ALIRIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,956,541
647	CC 24,077,139	CC 24,077,139	ARDILA DE RUSSI ROSA ELVIRA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,272
648	CC 24,108,121	CC 24,108,121	ROJAS DE PRIETO ARCELIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,825,763
649	CC 24,110,569	CC 24,110,569	MARTINEZ VILLAMIZAR MYRIAM	JUBILACION	Septiembre/2022	2,612,422
650	CC 24,277,165	CC 24,277,165	ARIAS GONZÁLEZ MARY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,787,721
651	CC 24,283,387	CC 24,283,387	GÓMEZ BOTERO MARÍA FANELY	JUBILACION	Septiembre/2022	2,040,378
652	CC 24,292,186	CC 24,292,186	ECHEVERRI BERNAL MARÍA OLGA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,663,835
653	CC 24,543,046	CC 24,543,046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	JUBILACION	Septiembre/2022	2,173,822
654	CC 24,562,764	CC 24,562,764	OSPINA OSORIO LIGIA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,940,526
655	CC 24,568,000	CC 24,568,000	PAIBA SÁNCHEZ YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,053,564
656	CC 24,864,287	CC 24,864,287	GIL ARIAS ROCIO	JUBILACION	Septiembre/2022	3,426,144
657	CC 24,933,192	CC 24,933,192	LONDONO CARDONA EDILMA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,918,093
658	CC 26,252,892	CC 26,252,892	GÓMEZ DE LOZANO SONIA MARÍA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,083,304
659	CC 26,326,207	CC 26,326,207	VARGAS SANABRIA MARÍA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,783,316
660	CC 26,404,616	CC 26,404,616	GALINDO HERNÁNDEZ ESTHER	JUBILACION	Septiembre/2022	7,717,727

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
661	CC 26,419,257	CC 26,419,257	LONDONO POLANIA MARÍA HAYDEE	JUBILACION	Septiembre/2022	2,604,743
662	CC 26,419,328	CC 26,419,328	VEGA PEREZ BLANCA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,359,786
663	CC 26,656,295	CC 26,656,295	HUGUETT VENCE EDITH CECILIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,610,732
664	CC 27,064,654	CC 27,064,654	PARRA DE MUSSA JANET	JUBILACION	Septiembre/2022	4,272,121
665	CC 27,577,980	CC 27,577,980	MADARIAGA DE CARDONA MYRIAM JOS	JUBILACION	Septiembre/2022	2,951,521
666	CC 27,589,816	CC 27,589,816	TRIANA RIVERA MARIA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	14,464,552
667	CC 27,761,128	CC 27,761,128	JACOME VEGA YOLANDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,004,490
668	CC 27,946,175	CC 27,946,175	RUEDA PIMIENTO CECILIA EUNICE	JUBILACION	Septiembre/2022	5,090,526
669	CC 27,958,100	CC 27,958,100	MONSALVE DE BLANCO TERESA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,906,346
670	CC 28,501,323	CC 28,501,323	DÍAZ DE ORTIZ MARÍA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,774,568
671	CC 28,505,008	CC 28,505,008	CORTES DE SÁNCHEZ DIOSELINA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,817,747
672	CC 28,519,991	CC 28,519,991	PENALOZA VARON MARÍA ALIDA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,434,172
673	CC 28,522,018	CC 28,522,018	NUÑEZ DE TORRES SARA EVA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,000,000
674	CC 28,532,691	CC 28,532,691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	11,957,494
675	CC 28,535,110	CC 28,535,110	CABRERA DUCUARA MARÍA ELISA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,672,941
676	CC 28,601,689	CC 28,601,689	TRUJILLO CARDENAS ANADELI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,141,406
677	CC 28,779,616	CC 28,779,616	VASQUEZ PENA GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,483,375
678	CC 28,811,474	CC 28,811,474	URIBE DE GUTIERREZ LEYLA	JUBILACION	Septiembre/2022	7,514,084
679	CC 28,811,931	CC 28,811,931	JARAMILLO ARANGO MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	1,392,284
680	CC 36,148,990	CC 19,195,311	HIGUERA PEREZ JOSE BENIGNO	SUSITTUCIO	Septiembre/2022	2,724,289

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensl	Periodo	Vlr Mesada
681	CC 36,524,437	CC 36,524,437	GONZÁLEZ GUTIERREZ TULIA ELENA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,563,871
682	CC 38,948,277	CC 38,948,277	PRIETO DE MESA NOHEMY	JUBILACION	Septiembre/2022	4,481,550
683	CC 40,789,257	CC 12,575,115	RAMIREZ ORTIZ JORGE ELIECER	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	2,258,722
684	CC 41,300,384	CC 41,300,384	GÓMEZ PALACIOS MARÍA INÉS	JUBILACION	Septiembre/2022	6,592,307
685	CC 41,305,488	CC 41,305,488	SARMIENTO TORRES IZIAR ELISA EVEI	JUBILACION	Septiembre/2022	19,829,260
686	CC 41,308,935	CC 41,308,935	LÓPEZ GALVES EVA ESPERANZA	JUBILACION	Septiembre/2022	12,344,616
687	CC 41,323,830	CC 41,323,830	ABAUNZA FORERO GALYA DALILA	JUBILACION	Septiembre/2022	6,477,970
688	CC 41,328,080	CC 41,328,080	PENUELA DE JOACHIM ROSALINDE	JUBILACION	Septiembre/2022	8,961,524
689	CC 41,331,424	CC 41,331,424	ROJAS CECILIA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
690	CC 41,332,334	CC 17,113,089	CORTES SUÁREZ WILSON	SUSTITUCIO	Septiembre/2022	4,605,629
691	CC 41,333,599	CC 41,333,599	QUINTERO CASTANEDA SAIDE ALICIA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,988,352
692	CC 41,335,090	CC 41,335,090	WALTEROS SUAREZ GLADYS	JUBILACION	Septiembre/2022	4,467,559
693	CC 41,338,465	CC 41,338,465	RODRÍGUEZ VDA. DE LORA CLARA GLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,786,515
694	CC 41,339,098	CC 41,339,098	BARAJAS DE GARZON ROSALBINA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,530,882
695	CC 41,342,054	CC 41,342,054	PINEDA DE TORO MARÍA JANNETH	JUBILACION	Septiembre/2022	3,778,910
696	CC 41,344,959	CC 41,344,959	TORRES DE MARES LUZ ALBA	JUBILACION	Septiembre/2022	3,505,171
697	CC 41,357,216	CC 41,357,216	MORA DE CAYCEDO MIRYAM STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	8,738,727
698	CC 41,390,224	CC 41,390,224	MOLANO DE DIAZ ANA STELLA	JUBILACION	Septiembre/2022	1,827,345
699	CC 41,403,625	CC 41,403,625	RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ IGNACIA	JUBILACION	Septiembre/2022	2,641,722
700	CC 41,409,082	CC 41,409,082	GUZMAN DE VILLAMIL. GLORIA ANGEL	JUBILACION	Septiembre/2022	1,188,991

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, FONCEP

CERTIFICA:

Que revisando el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de Septiembre del año 2022, a fecha se estableció que el (los) señor (a) identificados como se encuentran en la relación adjunta, se les liquidó mesada pensional.

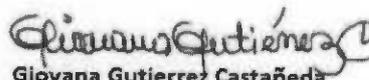
La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes con destino a:
ENTIDAD

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nro.	Doc Causante	Doc Pensionado	Apellidos y Nombres Pensionado	Tipo Pensi	Periodo	Vlr Mesada
701	CC 41,430,438	CC 41,430,438	ECHVERRI ANGARITA MARÍA VICTORI	JUBILACION	Septiembre/2022	3,684,150
702	CC 41,431,968	CC 41,431,968	MINDIOLA DE FUENTES DIAMANTINA M	JUBILACION	Septiembre/2022	1,719,697
703	CC 41,434,431	CC 41,434,431	HUERFANO GUERRERO FLOR MARINA	VEJEZ	Septiembre/2022	8,703,705
704	CC 41,458,412	CC 41,458,412	GUTIERREZ DE VELANDIA LUZ MARIN	JUBILACION	Septiembre/2022	2,272,786
705	CC 41,521,335	CC 41,521,335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA CLOTI	JUBILACION	Septiembre/2022	5,387,587
706	CC 41,541,393	CC 41,541,393	GALLEGO DUQUE LILIANA	VEJEZ	Septiembre/2022	1,000,000
707	CC 41,585,815	CC 41,585,815	DUARTE HERNÁNDEZ BEATRIZ	VEJEZ	Septiembre/2022	1,657,964

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes Septiembre del año 2022.

Cordialmente,


Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, por lo tanto lo presentamos para la firma del profesional especializado del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Ligia Selene Moreno Suarez		Gerencia De Bonos Y Cu		30-09-2022
Revisó	Ruth Slendy Walteros Alvare	Contratista	Grupo Funcional De Nom		30-09-2022



ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS		ERA - 167	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							PARTES POR COBRAR No.			
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	6,807,464	NOMBRE	BERNARDO ZAMORA QUIJANO			FECHA DE NACIMIENTO	10/10/1933	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,795	RESOLUCION	327	FECHA RESOL	04/06/1996	PENSION		TIEMPO	16/09/1900
	VALOR MESADA	1,271,919.18	EFFECTIVIDAD	01/04/1995	REGIMEN		% I.B.L.	75.00	FALLECIMIENTO	17/12/2020
SUSTITUTOS										
CEDULA	NOMBRE		RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO		
35,321,028	BIDIA BAUTISTA TORRES		597	17/08/2021	100.00%	CONYUGE	16/01/1959			
CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	659,420.45	51.85			6,114		01/01/2021	30/09/2022	7,933,965.00	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	612,498.73	48.16			2,681					
LIQUIDACION										
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO	
1/01/2021	30/12/2021	0	7,933,965.00	360	51.85	4,113,780.85	6,227,521.70	49,385,130.20	57,592,651.90	
1/01/2022	30/09/2022	5.62	8,379,854.00	270	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	39,104,588.70	101,042,195.00	

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

ERA

EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
 CONTRATISTA

REVISO

ROXANA CELY SOLER
 CONTRATISTA

REVISION JURIDICA

APROBO

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
 GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES



		FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.					
		CAUSANTE BERNARDO ZAMORA QUIJANO		CEDULA 5,807,454			
FECHA INCLUSION NOMINA		01/01/2021	FECHA DE COI		30/11/2022		
PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
1/01/2021	30/01/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	334,230.89
1/02/2021	28/02/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	328,259.85
1/03/2021	30/03/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	321,992.33
1/04/2021	30/04/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	316,059.88
1/05/2021	30/05/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	309,963.98
1/06/2021	30/06/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	303,865.41
1/06/2021	30/06/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	303,865.41
1/07/2021	30/07/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	297,254.85
1/08/2021	30/08/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	290,678.59
1/09/2021	30/09/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	284,015.94
1/10/2021	30/10/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	278,925.71
1/11/2021	30/11/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	269,501.40
1/12/2021	30/12/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	260,362.85
1/12/2021	30/12/2021	30	7,933,965.00	51.85	4,113,760.85	4,113,760.85	260,362.85
1/01/2022	30/01/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	263,800.38
1/02/2022	28/02/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	252,430.07
1/03/2022	30/03/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	236,857.45
1/04/2022	30/04/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	219,534.42
1/05/2022	30/05/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	198,134.57
1/06/2022	30/06/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	173,836.58
1/06/2022	30/06/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	173,836.58
1/07/2022	30/07/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	148,391.33
1/08/2022	30/08/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.30	113,571.46
1/09/2022	30/09/2022	30	8,379,854.00	51.85	4,344,954.30	4,344,954.00	77,663.86
TOTAL INTERESES							6,013,416

ELABORO
ERA
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO
CONTRATISTA

REVISO

ROXANA CELY SOLER
CONTRATISTA

APROBO

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

RV: Excepciones mandamiento de pago //2023110000929611

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-00434-202304284-S Id: 520164 Folios: 1 Anexos: 21
Fecha: 21-febrero-2023 09:29:13 Dependencia : AREA DE JURISDICCION COACTIVA
Serie: COBRO COACTIVO
SubSerie: Tipo Documental: ESCRITO DE EXCEPCIONES

De: CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 8:34

Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

Asunto: Excepciones mandamiento de pago //2023110000929611

Doctora

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

Carrera 6 Nro.14-98 Torre A piso 2 Condominio Parque Santander

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

**CONTACTENOS UGPP**

Calle 19ª N° 72-57 Bogotá D.C

CC Multiplaza – locales B127 y B128

Teléfono: (571) 4237300 www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1100

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Doctora

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

Carrera 6 Nro.14-98 Torre A piso 2 Condominio Parque Santander

servicioalciudadano@foncep.gov.co

Radicado: 2023110000929611



Asunto: Excepciones mandamiento de pago

**Resolución No. 00019 del 1 de Febrero de 2023 Proceso de Cobro
Coactivo CP-008/2023**

Respetada doctora:

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.721, y tarjeta profesional No. 191909 del C. S. de la J., obrando como Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y en calidad de representante judicial y extrajudicial, tal como consta en las Resoluciones Nos. 975 del 9 de noviembre de 2020, mediante la cual se me nombra Directora Jurídica y 018 de 2021, mediante la cual se hacen unas delegaciones, respetuosamente y dentro de los términos establecidos, me dirijo a usted, con el fin de presentar excepciones al mandamiento de pago de la referencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante radicado 2023700100241082 del pasado 2 de febrero de 2023 se recibe notificación del acto administrativo de la referencia, que corresponde a un mandamiento de pago emitido por FONCEP según resolución 00019 del 1 de febrero de 2023.

2. Dicho mandamiento de pago refiere como obligación la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. COMPETENCIA DE LA UGPP EN MATERIA DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE CAJANAL (ENTIDAD LIQUIDADADA):

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue creada mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, quedando a su cargo, entre otras:

*“El **reconocimiento** de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación...”*

La Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, inició su proceso liquidatorio a partir de la expedición del Decreto 2196 de 2009 *“Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones”*.

Con el Decreto 2040 de 2011 se prorrogó el plazo para su liquidación.

Con los Decretos 4269 de 2011 y 1222 de 2013 se efectuó la distribución de algunas competencias, quedando a cargo de la UGPP las solicitudes relacionadas con pensiones y prestaciones económicas radicadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Ahora bien, la competencia legal de la UGPP frente al pago por concepto de cuotas partes pensionales provenientes de CAJANAL, fue objeto de puntual definición mediante el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016), a través del cual se estableció en sus artículos 1° y 2° las reglas para la asunción de competencias en el pago de cuotas partes pensionales por parte de esta entidad, exponiéndose al efecto en su parte considerativa:

“Que de conformidad con lo reglado en el artículo 16 del Decreto 254 de 2000 es necesario establecer la entidad a la cual le corresponda adelantar el cobro y el pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación.

(...)

ARTÍCULO 2.2.10.12.3. CUOTAS PARTES POR COBRAR Y POR PAGAR A CARGO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN. *En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo [35](#) del Decreto-ley [254](#) de 2000, modificado por el artículo [19](#) de la Ley [1105](#) de 2006, la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, para lo anterior, se entregará al Patrimonio Autónomo la información y documentación requerida y al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de dicha información.*

El pago de las cuotas partes pensionales a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal EICE en liquidación, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), en consideración a que el liquidador, mediante Resoluciones números 2266 del 14 de diciembre de 2012 y 2503 del 7 de febrero de 2013, las excluyó de la masa de liquidación.

Los recursos que se recauden con ocasión del cobro de las cuotas partes por cobrar reconocidas a favor de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación, serán giradas por el Patrimonio Autónomo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep).

El Patrimonio Autónomo administrará los procesos judiciales en los que haya intervenido o actuado la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación en calidad de demandado o demandante, originados en obligaciones de cuotas partes pensionales.

Al cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo.”

ARTÍCULO 2.2.10.12.4.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales - UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.(...)” Negrilla fuera de texto.

El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP. El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

La normativa antes transcrita emitida con la finalidad de distribuir algunas competencias como efecto de la liquidación de CAJANAL, estableció claramente que la UGPP debería asumir solo las solicitudes de cuotas partes que fueran consolidadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011, en los términos del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, que hace referencia a las solicitudes de reconocimiento, es decir, para el caso de las cuotas partes, a la consulta de las mismas.

2. NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE COBRO COACTIVO

La Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 5° que:

ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.* (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 en relación con las reglas aplicables al procedimiento de cobro coactivo estipula:

“Artículo 100. Reglas de procedimiento. *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Los que tengan reglas especiales se registrarán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se registrarán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario. En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”* (Negrilla fuera de texto).

Con base en lo anterior, para efectos de garantizar el derecho a la defensa de la Unidad, es preciso señalar que frente al mandamiento de pago en comento, se presentan los siguientes vicios, como se señalará a continuación:

3. EXCEPCIONES

3.1 FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Se está efectuando el cobro en el mandamiento de pago de unas cuotas partes basado en cuentas de cobro, cuyo único adjunto son listados de cédulas que se titulan “liquidación de cuotas partes” pero allí solo se refiere el valor de unas facturas y de la mesada, unas certificaciones de mesada pensional y las siguientes cuentas referente a los periodos comprendidos desde el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021.

Es de resaltar que la cedulas relacionada en el mandamiento de pago, no han sido objeto de ningún acto administrativo en donde conste la liquidación de esa deuda a favor del FONCEP y contra la UGPP y al verificarlas, se encuentra que se trata de reconocimientos pensionales que **NO FUERON CONSULTADOS A LA UGPP**. Con excepción de FERRO MANUEL ANTONIO, cuya CUOTA PARTE fue objetada. Prueba de ello es la fecha del reconocimiento pensional, tal como se señala a continuación:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PENSIONADO	FECHA DE CONSULTA A CUOTA PARTE	RESOLUCION RECONOCIMIENTO	FECHA RECONOCIMIENTO	OBSERVACIÓN
76.730	RAMIRO VELASQUEZ	21/10/1982	417	11/07/1983	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
95.990	MIGUEL ORTIZ	24/04/1964	1210	22/12/1983	NO SE EVIDENCIO ACEPTACION DE CAJANAL
253.960	CARLOS HERNANDEZ	9/06/1905	1074	26/11/1987	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - OBJETADA

5.807.45 4	ZAMORA BERNARDO	11/12/1995	327	4/06/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
---------------	--------------------	------------	-----	-----------	--

Así las cosas, consecuencia que esta Unidad no haya sido parte del proceso de consulta y consolidación de las cuotas partes pensionales del pensionado referido en el mandamiento de pago, es que tampoco se ha recibido notificación de ningún acto administrativo previo en el que se efectuara liquidación de la deuda.

Refiere el mandamiento de pago:

*“De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 “Principios” de la Ley 1437 de 2011, se unificaron, en la presente resolución, las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada, relacionando el capital e intereses por pensionado, adeudados por concepto de cuotas partes pensionales por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT 900.373.913-4**, al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES” SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, por concepto de capital e intereses con el respectivo corte para cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-*

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado, que obedecen a

conurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, respecto de este tipo de solicitudes FONCEP ha recibido sendas respuestas de la UGPP en las que claramente se ha explicado la razón legal por la cual no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad y como se indicó anteriormente, las mismas han sido trasladadas por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto del título ejecutivo, el Consejo de Estado en Sentencia 250002327000201100280-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

*“2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un **título que preste mérito ejecutivo**, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*

*2.4. La obligación debe ser **clara** porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo, **expresa** porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser **exigible** porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.”*

Más adelante señala:

2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación consta en un

solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado.”

A la fecha se desconoce el mandamiento de pago inicial y por esta razón con la poca información que se suministra en el acto administrativo que se ha remitido, resulta necesario indicar que esta Unidad desconoce la existencia de un título ejecutivo de carácter complejo tal como se ha descrito por la jurisprudencia, en el sentido, que no se allegan ni las resoluciones que reconocen la pensión, ni mucho menos los actos administrativos que liquidan las cuotas partes.

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fue consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985 que señala:

***“Artículo 2°.** La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. “

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.

El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, presentando como fundamento lo señalado en el artículo 2° del Decreto 1222 de 2013, sin tener en cuenta ni dar aplicación a lo señalado en el artículo 1° del citado decreto, donde realmente se fundamenta de cobro de las cuotas partes al Ministerio de Salud y la Protección Social, hecho que es entendido por el órgano ejecutor, pues las cuentas de cobro están dirigidas a dicha Cartera, pretendiendo cambiar su posición basado en un concepto del Consejo de Estado, cuyo contenido no es impositivo para esta Entidad.

Sumado a que la UGPP no fue la entidad objeto de consulta, las cuentas de cobro tampoco fueron dirigidas a esta Entidad y solo al finalizar la vigencia 2019 se

empezaron a remitir estas ya que según se afirma el cambio de criterio obedece a un concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado , no obstante, resulta importante señalar que para el cobro de las cuentas de cobro existen unas reglas señaladas en la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se prevé como requisito que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

“CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así:

- a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;*
- b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;***
- c) Que no se encuentren prescritas.*

Debe acompañarse:

- a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento , certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;***

b) Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo.”

Por otro lado, se dejó constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE:

“Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:

(...)

*B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio; (ii) **Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio;** (iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia, determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas;”*

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1º, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad

de fideicomitente). En este aspecto, es de precisar que la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8º:

Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas partes pasivas y activas. La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al que estuviera adscrita o vinculada la entidad' empleadora. p administradora o por la entidad que las venia asumiendo, según sea el caso o según lo determine el Gobierno Nacional;ias que se generen con posterioridad a la fecha de traslado de la función de reconocimiento, se gestionarán y se revelaran en la información financiará de la UGPP, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que para el efecto emita la Contaduría General de la Nación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2017 a 2020, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

Tampoco se puede predicar que se trate de una obligación actualmente exigible, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 *“Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales”* determinó:

“SEXAGÉSIMO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de liquidar una entidad implica la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, y se encuentren o no caucionadas.

***SEXAGESIMO PRIMERO:** Que en consecuencia todas aquellas personas que consideraban tener en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION créditos por concepto de cuotas partes pensionales nacidos con anterioridad a la orden de liquidación, debieron haber presentado reclamación por todo el valor de la obligación, y no solamente por los valores adeudados a esa fecha, debido a que esta se hizo exigible el 12 de junio de 2009 en su integridad. (Negrilla fuera de texto)*

***SEXAGESIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con el principio dispositivo que rige en los procesos liquidatorios, y lo señalado en los considerandos anteriores, en el evento que no se hubiese reclamado oportunamente suma alguna por concepto de recobro cuotas partes pensionales, cuyo pago se habría hecho exigible con posterioridad a la orden de supresión y liquidación, el Liquidador no podrá reconocer ni pagar valor alguno con posterioridad. En ese sentido, el Liquidador se pronunciara en el presente acto administrativo exclusivamente sobre lo expresamente reclamado, habiendo precluido la oportunidad procesal para reclamar créditos adicionales.”*

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación,

esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una simple cuenta de cobro.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31-000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

“(…) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:

“[...] Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme–, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no solo basta con que la parte ejecutante cuente con un documento que

contenga una obligación a cargo del deudor para que forzosamente se deba predicar la calidad de título ejecutivo, porque, es indispensable que dicho documento cumpla con unas condiciones formales y sustanciales. (Negrilla fuera de texto)

...“La Sala reafirma la posición de que “la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace, no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, puesto que es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.”

De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006.

En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, como lo menciona la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión

y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.” (...)

*En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí sola, como se precisó, no puede ser tomada como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes, **sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones que liquidan las cuotas partes pensionales que, como lo señaló el tribunal de primera instancia, ni se identificaron ni reposan en el expediente.** (Negrilla fuera de texto).*

*Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que **el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma, por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no fue la legalidad de la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes.** (Negrilla fuera de texto). (...)*

Esa misma Corporación ha establecido que el título ejecutivo es COMPLEJO porque ADEMÁS del acto de reconocimiento pensional, debe estar acompañado del acto administrativo de liquidación de la cuota parte.

Se concluye entonces:

1. Las obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron

consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha, obligaciones que actualmente estarían a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo que concluyó sus labores porque en el contrato suscrito no incluyeron en forma errada todas las obligaciones que se indicaron en el acta final, como quedó demostrado en este escrito.

2. La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.
3. El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro que no reúnen los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en las que se ha establecido como requisito el acto administrativo de reconocimiento pensional, debidamente consultado a la entidad ejecutada y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, que en el presente caso no se hayan en el proceso de cobro. En consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensional de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sido consultada a la UGPP, así como el acto administrativo de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se tratan de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.

4. La pretensión de cobro se vuelve indeterminada cuando se incluyen obligaciones que no han sido causadas y que adicionalmente no son actualmente exigibles como pretende realizarlo el FONCEP en el presente proceso de cobro coactivo, desnaturalizando la existencia de un título ejecutivo.

En este punto, no se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad.

3.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Tal como se indicó en el punto 2 de este escrito, en el proceso de cobro coactivo en los asuntos no previstos en el Estatuto Tributario, es viable acudir a las normas generales del proceso ejecutivo singular, por lo cual se propone esta excepción.

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091 expuso:

“En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente, deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva”

De igual manera, en materia de cuotas partes de CAJANAL atendiendo a las competencias que el Decreto 1222 de 2013 le asignó a la UGPP y que fueron ya descritas en el punto No. Uno (1) de este documento, tampoco existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que se trata de cuotas partes

pensionales que fueron debidamente consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011, es decir, su consulta fue a CAJANAL, frente a lo cual la Unidad no recibió la obligatoriedad de hacerse cargo de dichos pagos.

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP, no existen pronunciamientos judiciales por lo que resulta de vital importancia traer a colación el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente caso¹.

A este respecto indica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

“Para la Sala, la administración de las cuotas partes pensionales incluye, no solamente su pago (cuando son cuotas partes pasivas) o su cobro y recaudo (cuando se trata de cuotas partes activas) sino también la expedición de los actos administrativos que modifique su valor, su forma de pago etc, así como la tramitación o la intervención en las actuaciones administrativas respectivas del caso.”

Es palmario que la finalidad del Decreto 1222 de 2013 para el caso que nos ocupa, fue emitido con el mismo sentir que expresa el Consejo de Estado en el citado pronunciamiento, pues dicha norma dejó esta responsabilidad en cabeza de un PATRIMONIO AUTONOMO que representaría a CAJANAL como entidad liquidada para que asumiera todas las obligaciones que en materia de cuotas partes se ocasionaran más cuando dichas obligaciones son soporte financiero para efectos de pagar pensiones que son prestaciones económicas de tracto sucesivo.

Señala la Sala adicionalmente:

c. Conclusiones sobre el marco jurídico

La interpretación integral y sistemática de las disposiciones tomadas en consideración hasta este punto, permite a la Sala extraer las siguientes conclusiones generales sobre la competencia para la administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom.

1. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la liquidada Caprecom, en relación con los derechos pensionales de los ex empleados de TELECOM, establecidas hasta el 31 de mayo de 2015, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

2. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom, establecidas con posterioridad al 31 de mayo de 2015, para el caso de TELECOM, deberá ser realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, UGPP.

3. Las reglas de competencia señaladas, en relación con la administración de las cuotas partes pensionales, son independientes de las competencias fijadas por las normas citadas para la administración y pago de las pensiones y demás prestaciones que estaban a cargo de Caprecom, pues resulta claro que a partir del momento en que la UGPP asumió las funciones pensionales de Caprecom, la administración de las pensiones y demás prestaciones económicas pasó a quedar en cabeza de la UGPP, y su pago debe ser efectuado por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Nótese que el Consejo de Estado hace una clara distinción de dos aspectos:

1. Señala una estricta aplicación a las fechas establecidas en el Decreto que asignó la competencia en materia de cuotas partes. **En paralelo al caso que nos ocupa, el Decreto 1222 de 2013 respecto a CAJANAL estableció el 8 de noviembre de 2011 como fecha de corte para este fin.**

2. Resalta que las reglas de competencia de cuotas partes son independientes a las otras funciones asignadas a la UGPP en materia de pensiones y demás prestaciones, ya que estas últimas se reciben automáticamente por esta entidad en su totalidad. **En este aspecto ocurre similar con las funciones asignadas en materia de reconocimientos pensionales y otras prestaciones económicas para CAJANAL, pues existen normas específicas para asignar las competencias frente a las cuotas partes pensionales.**

Entre otros aspectos que señala la Sala para definir la competencia en materia de cuotas partes en cabeza del MINTIC dando cumplimiento al Decreto que le señaló tal responsabilidad indicó:

En efecto, como dichas cuotas partes pensionales fueron establecidas en las Resoluciones Nos. 1871 del 5 de diciembre de 1990 y 894 del 21 de mayo de 1991 proferidas por Caprecom, es claro para la Sala que el "reconocimiento" de las mismas se hizo con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de Caprecom a la UGPP y, por lo tanto, quien debe cumplir el fallo es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo modificación, en lo pertinente, de los citados actos administrativos.

Nótese que es la primera vez que la máxima autoridad administrativa expresa una posición frente a la manera como deben entenderse las competencias dadas por los decretos de liquidación de entidades en lo que refiere específicamente a cuotas partes y deja claramente establecido que las mismas deben respetarse en los términos señalados para la entidad correspondiente, lo cual nos permite dilucidar que en el caso de la extinta CAJANAL, la competencia de las cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 fue definida a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES (actualmente administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL), por lo cual en este caso estamos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

Conforme lo anterior, se configura el **COBRO DE LO NO DEBIDO**, pues la competencia de las cuotas partes corresponde al Ministerio que las asume y administra, lo cual para el presente caso le corresponde al Ministerio de Salud y no a esta entidad, la cual dentro de sus competencias legalmente atribuidas, tan solo tiene a su cargo el ***reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.***

Bajo el principio de legalidad, esta Unidad solo puede ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley, y en consecuencia, sus funcionarios son responsables entre otras razones, no solo por infringir tales

disposiciones, sino también por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Legalmente no es procedente atender el pago de las cuotas partes pretendidas en el Mandamiento de Pago librado por el FONCEP que se excepciona, pues se reitera, la competencia legalmente atribuida a la UGPP se encuentra dada únicamente para el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por pagar y cobrar de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, sin embargo como es bien sabido por la entidad ejecutante, las cuotas partes derivadas de reconocimientos pensionales que se pretende cobrar, fueron expedidas mucho antes de la fecha señalada, configurándose por demás EL COBRO DE LO NO DEBIDO.

En igual sentido, es necesario tener en cuenta que a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, así como a los otros órganos de la Administración, representados por funcionarios públicos, les está vedado constitucionalmente extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, prohibición materializada en el Artículo 6° de nuestra Carta Magna el cual reza:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

A su turno, el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, respecto de las modalidades de la acción administrativa dispone:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan

sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.”

Los anteriores postulados normativos, son absolutamente claros y determinan la especialidad de las entidades del sector público, cualidad que para el caso particular sería abiertamente desconocida por esta Unidad, en el evento que el FONCEP insista en el cobro de cuotas partes originadas en reconocimientos pensionales con participación de la extinta CAJANAL, pues dicha competencia no recae en la UGPP a quien únicamente le fue encomendada el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, y previo a esta fecha la competencia se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud.

Así mismo, por ser de carácter económico, las cuotas partes por pagar ingresaron a la masa de liquidación de la extinta CAJANAL, contando el FONCEP con la oportunidad para hacerse parte en el proceso liquidatorio para efectuar el cobro de estas, pero de no haberse efectuado, pretende ahora, ejerciendo la potestad de cobro coactivo, obtener el pago de esta Entidad, a quien nunca le ha sido atribuida la facultad legal para tal fin.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN

De manera subsidiaria, **sabiendo que las obligaciones no deben ser reconocidas por esta entidad**, con base en las claras competencias de la ley, pero a efectos de salvaguardar los intereses de esta Unidad, me permito proponer la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**, en los términos contenidos en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 que establece:

“ARTÍCULO 4º. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora. (...)”

Ante lo cual, el Consejo de Estado ha concluido sobre la materia:

Para la Sala es evidente que lo que pretendió el legislador con esa norma [Refiriéndose al artículo 4º de la Ley 1066 de 2006], fue unificar en un solo artículo el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales y la prescripción de éste, que ya estaba previsto en normas anteriores; sin embargo, ello ocurrió por efectos prácticos y para evitar interpretaciones inapropiadas, más no porque el ordenamiento normativo careciera de disposición al respecto.

*Al hacer el estudio de constitucionalidad de la precitada norma, en sentencia C- 895 de 2009 la Corte Constitucional puntualizó: “Como se observa, el Legislador siempre tuvo claro que la tardanza en el pago de las cuotas partes daba lugar al reconocimiento de intereses y que en todo caso debía haber un término de prescripción // De igual forma, conviene mencionar que la Ley 1066 de 2006 fue dictada con el objetivo de estimular una política de saneamiento fiscal de las entidades públicas, forzando la recuperación de cartera y **evitando la permanencia indefinida de créditos o el pago de cuantiosos intereses** // Desde esta perspectiva, teniendo presente el principio según el cual “**no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción**”, razones de orden público y de seguridad jurídica exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio. Y así como es facultativo del Legislador señalar los requisitos para la creación de obligaciones, también es potestativo de éste fijar las reglas de extinción de las mismas”*

Para así precisar el Consejo de Estado en la citada Sentencia:

“Se repite, a juicio de la Sala, la prescripción ya estaba prevista por el legislador y tanto bajo una como bajo otra normatividad se configuraba por el solo transcurso del tiempo (3 años) sin que la aplicación de los procedimientos dispuestos en dicha circular afecte o vicien la configuración o declaración de tal fenómeno.”

Al no contar con la información clara de los periodos de cuotas partes que se pretenden cobrar y en aplicación del artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, solicita el DECRETO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL** para el cobro de las cuotas partes pensionales requeridas por la entidad Ejecutante en las que se ha superado el término previsto en la norma, desde la fecha en la cual fue notificado el mandamiento de pago, en la que se considera la interrupción de la prescripción, conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso.

Cordial saludo,



MARCELA GOMEZ MARTINEZ

Directora Jurídico



ELABORÓ: Elizabeth Rivera Marimón

REVISÓ: Marcela Gómez Martínez

ⁱ Radicación 11001-03-06-000-2017-00070-00 de fecha 24/08/2017.

Referencia: Conflicto Negativo de competencias administrativas

Partes UGPP- MINTIC

Asunto: Cuotas partes pensionales establecidas por Caprecom (liquidada) autoridad competente para cumplir un fallo judicial





Libertad y Orden



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 59

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director General, la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.822.721**, con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Técnico 100-0** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 975 del 09 de noviembre de 2020, con una asignación básica mensual de **\$ 13.685.492.00**.

La posesionada juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **ABOGADA No. 191909**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(975)

09 NOV 2020

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Director Técnico 0100**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Dirección Jurídica**, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.822.721, cumple con los requisitos y el perfil, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrada en el mencionado cargo.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ** fue publicada por el término de tres días calendario, en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, sin que se hubiese recibido observación alguna.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, a la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.822.721, en el cargo de **Director Técnico 0100**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la Dirección Jurídica.

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

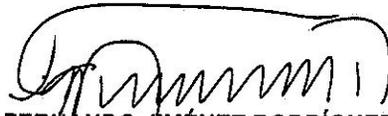
Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

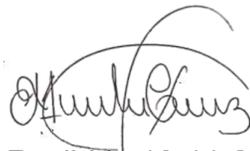
Dada en Bogotá, D.C., a los

09 NOV 2020



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Josefina Acevedo Ríos / Luis Gabriel Fernández Franco.
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Brito Sánchez.



Recibido 10-11-20



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)”

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

“ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)”*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza – RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el párrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 1 de 39

EXPEDIENTE No: CP - 008 de 2023
DEUDOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.
NIT: 900.373.913-4
DIRECCIÓN: Av. Carrera 68 No. 13 - 37
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio **EI-COM3115-202301038-Sigef Id: 516168 de 31 de enero de 2022**, se recibe, oficialmente en el Despacho de Jurisdicción Coactiva los documentos para iniciar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, NIT 900.373.913-4**.

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4**, por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 152 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dentro del Proceso **CP – 008 de 2023** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, NIT 900.373.913-4**, se profirió Resolución No. CC - 00019 del 1

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 2 de 39

de febrero de 2023, por la cual se libró Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, por concepto de cuotas partes pensionales, liquidación oficial que comprende el capital con fecha de corte respectiva para el jubilado, más los intereses que se generen desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con la establecido en la Ley, correspondiente los siguientes pensionados:

Sumas respecto de **diez (4)** pensionados que se relacionan y discriminan a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA	01/04/2021	30/09/2022	1.942.058	110.106	2.052.164
2	95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01/12/2021	30/09/2022	8.974.444	398.747	9.373.191
3	253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORALES	01/07/2021	08/05/2022	1.196.867	74.959	1.271.826
4	5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01/01/2021	30/09/2022	101.042.195	6.013.416	107.055.611
TOTAL					113.155.564	6.597.228	119.752.792

Con radicado **EE-02544-202301559-Sigef Id: 516430 de 01 de febrero de 2023**, esta entidad procede a realizar la notificación por correo certificado del Mandamiento de Pago Resolución No. CC - 00019 del 01 de febrero de 2023, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo en comento junto con los respectivos soportes de la acción ejecutiva, siendo recibido en el domicilio de esa Unidad, según la guía No. 4081519152 expedida por la empresa Cadena Currier, el 01 de febrero de 2023 asignando el radicado de ingreso No. 2023700100241082.

Mediante escrito presentado mediante el correo electrónico: contactenos-documentic@ugpp.gov.co al correo: servicioalciudadano@foncep.gov.co dispuesto por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**; el 21 de febrero de 2023 y radicado internamente con No.: ER-00434-202304284 – S Id: 520164 de 21 de febrero de 2023; la Doctora MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, conforme al poder anexado; propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC - 0008 del 1 de febrero de 2023; en este sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, la petición es oportuna por haberse presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, en cuyo escrito proponen las excepciones:

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 3 de 39

II. EXCEPCIONES PROPUESTAS

En ejercicio del derecho de defensa, excepciona: **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, manifestando básicamente lo siguiente:

“3.1 FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Se está efectuando el cobro en el mandamiento de pago de unas cuotas partes basado en cuentas de cobro, cuyo único adjunto son listados de cédulas que se titulan “liquidación de cuotas partes” pero allí solo se refiere el valor de unas facturas y de la mesada, unas certificaciones de mesada pensional y las siguientes cuentas referente a los periodos comprendidos desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021.

*Es de resaltar que la cédulas relacionada en el mandamiento de pago, no han sido objeto de ningún acto administrativo en donde conste la liquidación de esa deuda a favor del FONCEP y contra la UGPP y al verificarlas, se encuentra que se trata de reconocimientos pensionales que **NO FUERON CONSULTADOS A LA UGPP**. Con excepción de FERRO MANUEL ANTONIO, cuya CUOTA PARTE fue objetada. Prueba de ello es la fecha del reconocimiento pensional, tal como se señala a continuación:*

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PENSIONADO	FECHA DE CONSULTA DE CUOTA PARTE	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO	FECHA DE RECONOCIMIENTO	OBSERVACIÓN
79.730	RAMIRO VELASQUEZ	24/10/1982	417	11/07/1983	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
95.990	MIGUEL ORTIZ	24/04/1964	1210	22/12/1983	NO SE EVIDENCIO ACEPTACION DE CAJANAL
253.960	CARLOS HERNANDEZ	9/06/1905	1074	26/11/1987	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
5.807.454	ZAMORA BERNARDO	11/12/1995	327	4/06/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA

Así las cosas, consecuencia que esta Unidad no haya sido parte del proceso de consulta y consolidación de las cuotas partes pensionales del pensionado referido en el mandamiento de pago, es que tampoco se ha recibido notificación de ningún acto administrativo previo en el que se efectuara liquidación de la deuda.

Refiere el mandamiento de pago:

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 4 de 39

“De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 “Principios” de la Ley 1437 de 2011, se unificaron, en la presente resolución, las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada, relacionando el capital e intereses por pensionado, adeudados por concepto de cuotas partes pensionales por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4**, al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-** por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES” SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, por concepto de capital e intereses con el respectivo corte para cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado, que obedecen a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, respecto de este tipo de solicitudes FONCEP ha recibido sendas respuestas de la UGPP en las que claramente se ha explicado la razón legal por la cual no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad y como se indicó anteriormente, las mismas han sido trasladadas por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto al título ejecutivo el Consejo de Estado en sentencia 250002327000201100280-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

*“2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un **título que preste mérito ejecutivo**, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*

*2.4.La obligación debe ser **clara** porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo, **expresa** porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser **exigible** porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.”*

Más adelante señala:

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 5 de 39

2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado.”

A la fecha se desconoce el mandamiento de pago inicial y por esta razón con la poca información que se suministra en el acto administrativo que se ha remitido, resulta necesario indicar que esta Unidad desconoce la existencia de un título ejecutivo de carácter complejo tal como se ha descrito por la jurisprudencia, en el sentido, que no se allegan ni las resoluciones que reconocen la pensión, ni mucho menos los actos administrativos que liquidan las cuotas partes.

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fue consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 que señala:

“Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. “

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.



RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 6 de 39

El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, presentando como fundamento lo señalado en el artículo 2° del Decreto 1222 de 2013, sin tener en cuenta ni dar aplicación a lo señalado en el artículo 1° del citado decreto, donde realmente se fundamenta de cobro de las cuotas partes al Ministerio de Salud y la Protección Social, hecho que es entendido por el órgano ejecutor, pues las cuentas de cobro están dirigidas a dicha Cartera, pretendiendo cambiar su posición basado en un concepto del Consejo de Estado, cuyo contenido no es impositivo para esta Entidad.

Sumado a que la UGPP no fue la entidad objeto de consulta, las cuentas de cobro tampoco fueron dirigidas a esta Entidad y solo al finalizar la vigencia 2019 se empezaron a remitir estas ya que según se afirma el cambio de criterio obedece a un concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, no obstante, resulta importante señalar que para el cobro de las cuentas de cobro existen unas reglas señaladas en la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se prevé como requisito que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así:

- a) *Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;*
- b) **Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;**
- c) *Que no se encuentren prescritas.*

Debe acompañarse:

- a) **Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;**
- b) **Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo.”**

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 7 de 39

Por otro lado, se dejó constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE:

“Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:

*(...)B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio; (ii) **Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio;** (iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia, determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas;”*

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1º, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente). En este aspecto, es de precisar que, la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8º:

(...)

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2017 a 2020, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

Tampoco se puede predicar que se trate de una obligación actualmente exigible, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 “Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 8 de 39

reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales” determinó:

“SEXAGÉSIMO: *Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de liquidar una entidad implica la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, y se encuentren o no caucionadas.*

SEXAGESIMO PRIMERO: *Que en consecuencia todas aquellas personas que consideraban tener en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION créditos por concepto de cuotas partes pensionales nacidos con anterioridad a la orden de liquidación, debieron haber presentado reclamación por todo el valor de la obligación, y no solamente por los valores adeudados a esa fecha, debido a que esta se hizo exigible el 12 de junio de 2009 en su integridad. (Negrilla fuera de texto)*

SEXAGESIMO SEGUNDO: *Que de acuerdo con el principio dispositivo que rige en los procesos liquidatorios, y lo señalado en los considerandos anteriores, en el evento que no se hubiese reclamado oportunamente suma alguna por concepto de recobro cuotas partes pensionales, cuyo pago se habría hecho exigible con posterioridad a la orden de supresión y liquidación, el Liquidador no podrá reconocer ni pagar valor alguno con posterioridad. En ese sentido, el Liquidador se pronunciara en el presente acto administrativo exclusivamente sobre lo expresamente reclamado, habiendo precluido la oportunidad procesal para reclamar créditos adicionales.”*

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación, esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una cuenta de cobro.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 9 de 39

que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31-000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

“(…) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:

“[...] Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme-, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no solo basta con que la parte ejecutante cuente con un documento que contenga una obligación a cargo del deudor para que forzosamente se deba predicar la calidad de título ejecutivo, porque, es indispensable que dicho documento cumpla con unas condiciones formales y sustanciales. (Negrilla fuera de texto)

...”La Sala reafirma la posición de que “la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace, no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, puesto que es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.”

De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006.

*En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución *En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2006*, como lo menciona la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.” (...)*

En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí sola, como se precisó, no puede ser

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 10 de 39

tomada como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes, **sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones que liquidan las cuotas partes pensionales que, como lo señaló el tribunal de primera instancia, ni se identificaron ni reposan en el expediente.** (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma, por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no fue la legalidad de la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes. (Negrilla fuera de texto).

Esa misma Corporación ha establecido que el título ejecutivo es COMPLEJO porque ADEMÁS del acto de reconocimiento pensional, debe estar acompañado del acto administrativo de liquidación de la cuota parte.

Se concluye entonces:

- III. La obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha, obligaciones que actualmente estarían a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo que concluyó sus labores porque en el contrato suscrito no incluyeron en forma errada todas las obligaciones que se indicaron en el acta final, como quedó demostrado en este escrito.*
- IV. La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.*
- d) El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro que no reúnen los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en las que se ha establecido como requisito el acto administrativo de reconocimiento pensional, debidamente consultado a la entidad ejecutada y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, que en el presente caso no se hayan en el proceso de cobro. En consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensional de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sido consultada a la UGPP, así como el acto administrativo*

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 11 de 39

de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se tratan de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.

4.La pretensión de cobro se vuelve indeterminada cuando se incluyen obligaciones que no han sido causadas y que adicionalmente no son actualmente exigibles como pretende realizarlo el FONCEP en el presente proceso de cobro coactivo, desnaturalizando la existencia de un título ejecutivo.

En este punto, no se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad.

3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Tal Como se indicó en el punto 2 de este escrito, en el proceso de cobro coactivo en los asuntos no previstos en el Estatuto Tributario, es viable acudir a las normas generales del proceso ejecutivo singular, por lo cual se propone esta excepción.

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091 expuso:

“En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente, deberá analiza el aspecto relacionado con la legitimación para obrar esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla deslegitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva”

De igual manera en materia de cuotas partes de CAJANAL atendiendo a las competencias que el Decreto 1222 de 2013 le asignó a la UGPP y que fueron ya descritas en el punto No. Uno (1) de este documento, tampoco existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que se trata de cuotas partes pensionales que fueron debidamente consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011, es decir, su consulta fue a CAJANAL, frente a lo cual la Unidad no recibió la obligatoriedad de hacerse cargo de dichos pagos.

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP, no existen pronunciamientos judiciales parlo que resulta de vital importancia traer a colación el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota artistas en el presente caso.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 12 de 39

A este respecto indica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

“Para la Sala, la administración de las cuotas partes pensionales incluye, no solamente su pago (cuando son cuotas partes pasivas) o su cobro y recaudo (cuando se trata de cuotas partes activas) sino también la expedición de los actos administrativos que modifique su valor, su forma de pago etc, así como la tramitación o la intervención en las actuaciones administrativas respectivas del caso.”

La finalidad del Decreto 1222 de 2013 para el caso que nos ocupa, fue emitido con el mismo sentir que expresa el Consejo de Estado en el citado pronunciamiento, pues dicha norma dejó esta responsabilidad en cabeza de un PATRIMONIO AUTONOMO que representaría a CAJANAL como entidad liquidada para que asumiera todas las obligaciones que en materia de cuotas partes se ocasionaran más cuando dichas obligaciones son soporte financiero para efectos de pagar pensiones que son prestaciones económicas de tracto sucesivo.

Señala la Sala adicionalmente:

(...)

Nótese que el Consejo de Estado hace una clara distinción de dos aspectos:

1. Señala una estricta aplicación a las fechas establecidas en el Decreto que asignó la competencia en materia de cuotas partes. **En paralelo al caso que nos ocupa, el Decreto 1222 de 2013 respecto a CAJANAL estableció el 8 de noviembre de 2011 como fecha de corte para este fin.**
2. Resalta que las reglas de competencia de cuotas partes son independientes a las otras funciones asignadas a la UGPP en materia de pensiones y demás prestaciones, ya que estas últimas se reciben automáticamente por esta entidad en su totalidad. **En este aspecto ocurre similar con las funciones asignadas en materia de reconocimientos pensionales y otras prestaciones económicas para CAJANAL, pues existen normas específicas para asignar las competencias frente a las cuotas partes pensionales.**

Entre otros aspectos que señala la Sala para definir la competencia en materia de cuotas partes en cabeza del MINTIC dando cumplimiento al Decreto que le señaló tal responsabilidad indicó:

(...)

Nótese que es la primera vez que la máxima autoridad administrativa expresa una posición frente a la manera como deben entenderse las competencias dadas por los decretos de liquidación de entidades en lo que refiere específicamente a cuotas partes y deja claramente

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 13 de 39

establecido que las mismas deben respetarse en los términos señalados para la entidad correspondiente, lo cual nos permite dilucidar que en el caso de la extinta CAJANAL, la competencia de las cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 fue definida a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES (actualmente administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL), por lo cual en este caso estamos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

*Conforme lo anterior, se configura el **COBRO DE LO NO DEBIDO**, pues la competencia de las cuotas partes corresponde al Ministerio que las asume y administra, lo cual para el presente caso le corresponde al Ministerio de Salud y no a esta entidad, la cual dentro de sus competencias legalmente atribuidas, tan solo tiene a su cargo el **reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.***

Bajo el principio de legalidad, esta Unidad solo puede ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley, y en consecuencia, sus funcionarios son responsables entre otras razones, no solo por infringir tales disposiciones, sino también por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Legalmente no es procedente atender el pago de las cuotas partes pretendidas en el Mandamiento de Pago librado por el FONCEP que se excepciona, pues se reitera, la competencia legalmente atribuida a la UGPP se encuentra dada únicamente para el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por pagar y cobrar de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, sin embargo como es bien sabido por la entidad ejecutante, las cuotas partes derivadas de reconocimientos pensionales que se pretende cobrar, fueron expedidas mucho antes de la fecha señalada, configurándose por demás EL COBRO DE LO NO DEBIDO.

En igual sentido, es necesario tener en cuenta que a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, así como a los otros órganos de la Administración, representados por funcionarios públicos, les está vedado constitucionalmente extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, prohibición materializada en el Artículo 6º de nuestra Constitución Nacional el cual reza:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

A su turno, el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, respecto de las modalidades de la acción administrativa dispone:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 14 de 39

manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.”

Los anteriores postulados normativos, son absolutamente claros y determinan la especialidad de las entidades del sector público, cualidad que para el caso particular sería abiertamente desconocida por esta Unidad, en el evento que el FONCEP insista en el cobro de cuotas partes originadas en reconocimientos pensionales con participación de la extinta CAJANAL, pues dicha competencia no recae en la UGPP a quien únicamente le fue encomendado el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, y previo a esta fecha la competencia se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud.

Así mismo, por ser de carácter económico, las cuotas partes por pagar ingresaron a la masa de liquidación de la extinta CAJANAL, contando el FONCEP con la oportunidad para hacerse parte en el proceso liquidatorio para efectuar el cobro de estas, pero de no haberse efectuado, pretende ahora, ejerciendo la potestad de cobro coactivo, obtener el pago de esta Entidad, a quien nunca le ha sido atribuida la facultad legal para tal fin.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN

De manera subsidiaria, **sabiendo que las obligaciones no deben ser reconocidas por esta entidad**, con base en las claras competencias de la ley, pero a efectos de salvaguardar los intereses de esta Unidad, me permito proponer la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**, en los términos contenidos en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 que establece:

“ARTÍCULO 4º. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora. (...)”

Ante lo cual, el Consejo de Estado ha concluido sobre la materia:

Para la Sala es evidente que lo que pretendió el legislador con esa norma [Refiriéndose al artículo 4º de la Ley 1066 de 2006], fue unificar en un solo artículo el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales y la prescripción de éste, que ya estaba previsto en normas

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 15 de 39

anteriores; sin embargo, ello ocurrió por efectos prácticos y para evitar interpretaciones inapropiadas, más no porque el ordenamiento normativo careciera de disposición al respecto.

Al hacer el estudio de constitucionalidad de la precitada norma, en sentencia C- 895 de 2009 la Corte Constitucional puntualizó: “Como se observa, el Legislador siempre tuvo claro que la tardanza en el pago de las cuotas partes daba lugar al reconocimiento de intereses y que en todo caso debía haber un término de prescripción // De igual forma, conviene mencionar que la Ley 1066 de 2006 fue dictada con el objetivo de estimular una política de saneamiento fiscal de las entidades públicas, forzando la recuperación de cartera y **evitando la permanencia indefinida de créditos** o el pago de cuantiosos intereses // Desde esta perspectiva, teniendo presente el principio según el cual **“no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción”**, razones de orden público y de seguridad jurídica exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio. Y así como es facultativo del Legislador señalar los requisitos para la creación de obligaciones, también es potestativo de éste fijar las reglas de extinción de las mismas”

Para así precisar el Consejo de Estado en la citada Sentencia:

“Se repite, a juicio de la Sala, la prescripción ya estaba prevista por el legislador y tanto bajo una como bajo otra normatividad se configuraba por el solo transcurso del tiempo (3 años) sin que la aplicación de los procedimientos dispuestos en dicha circular afecte o vicie la configuración o declaración de tal fenómeno.”

Al no contar con la información clara de los periodos de cuotas partes que se pretenden cobrar y en aplicación del **artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, solicita el DECRETO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL** para el cobro de las cuotas partes pensionales requeridas por la entidad Ejecutante en las que se ha superado el término previsto en la norma, desde la fecha en la cual fue notificado el mandamiento de pago, en la que se considera la interrupción de la prescripción, conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso.”

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el marco de la reforma Administrativa de la Entidad Pública de Bogotá D. C., el Concejo de Bogotá D. C., mediante Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006, estableció la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital y en consecuencia, el Fondo de Ahorro y

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 16 de 39

Vivienda Distrital - FAVIDI, se transformó siendo ahora el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, entidad adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital.

El Artículo 5° de la Ley 1066 del 2006, establece:

"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

En este sentido y a partir de este contexto, el Grupo de Jurisdicción Coactiva, es competente para resolver las excepciones que se promuevan contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico de rigor a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas por la representante judicial de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Así las cosas y teniendo plena claridad de que la entidad es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo, y específicamente que es competente para resolver las excepciones que se promueven contra de los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico preciso a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas.

El Artículo 830 del Estatuto Tributario dispone que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, puedan proponerse las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo ordenamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede ver que el acto administrativo por el cual libra mandamiento de pago se notificó el 2 de febrero de 2023, posteriormente se radica el escrito que ahora se estudia, el 21 de febrero de 2023, es decir dentro del término indicado en la norma antes referida

Ahora bien, como lo indica el Artículo 830 del Estatuto Tributario, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo, que al tenor literal estipula:

“(…)

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La falta de ejecutoria del título.*

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 17 de 39

4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
6. **La prescripción de la acción de cobro.**
7. **La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.**

PARAGRAFO.: Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. *La calidad de deudor solidario.*
2. *La indebida tasación del monto de la deuda.”*

En este orden de ideas, se advierte de entrada que algunas de las excepciones propuestas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, no se encuentran dentro de la lista taxativa que prescribe el Artículo 831 del Estatuto Tributario, sin embargo, respecto de las denominadas como **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y PRESCRIPCIÓN**, nos remitiremos a lo establecido en la Leyes y normatividades concordantes, que rigen la materia y las Sentencias de las Altas Cortes que se expondrán fáctica y jurídicamente a continuación:

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se debe ceñir al Reglamento Interno de la Entidad *“MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CARTERA”* que establece:

“4. CONDICIONES GENERALES

El presente manual reúne en su contenido una serie de actividades que guardan un orden secuencial, sin embargo, existen algunas actividades dentro del Procedimiento Administrativo Coactivo que por su naturaleza exigen el cumplimiento inmediato de otras, con el fin de asegurar la recuperación efectiva de las acreencias; asimismo, en su contenido, este procedimiento referencia conceptos de aplicación general al proceso que se encuentran debidamente normados y pueden ser adoptados de acuerdo al desarrollo del proceso.”

COBRO COACTIVO

Consiste en el procedimiento a través del cual el funcionario executor, aplicando las reglas de un proceso ejecutivo y observando el procedimiento establecido en el E.T.N., requiere al deudor moroso el pago efectivo de una obligación a favor del FONCEP. El conocimiento y desarrollo de esta etapa es competencia del Grupo Asesor de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora de Jurídica del FONCEP, así como también para adelantar el cobro coactivo de los trámites a cargo de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes pensionales; igualmente tiene competencia funcional este mismo Grupo para adelantar el cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago, en las demás acreencias a favor del FONCEP.”

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 18 de 39

Teniendo los anteriores tópicos, nos remitiremos a cada una de las excepciones de forma individual y pormenorizada de la siguiente forma:

A. Respetto de la excepción denominada como “FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO”.

En efecto, como se analizará más adelante, la acción de cobro contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** no obedece a un capricho administrativo por parte de FONCEP, sino que deviene de una sustitución legal de las obligaciones como cuota partistas, lo cual, no solo ha sido ratificado por el Consejo de Estado, sino que también por los Jueces Administrativos de instancia, siendo es claro, inclusive para obligaciones generadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Consecuentemente, se advierte que no es de recibo el argumento expuesto sobre el que alude que no existen en los documentos anexos a la cuenta de cobro, aunado a que supuestamente no yacen actos administrativos que liquiden las cuotas partes o aquellos que reconozcan la pensión a cada uno de los beneficiarios y sobre el que verse y sustente una obligación clara, expresa y exigible a favor de FONCEP y en el que se encuentre vinculada la UGPP en calidad de deudor o garante de dicha obligación. Lo anterior por cuanto, para la debida configuración de título ejecutivo complejo, se han de verificar los siguientes elementos esenciales para el correcto desarrollo y efectividad de la acción ejecutiva, veamos:

- Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión y su respectiva consulta.
- Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión, mensual vitalicia de jubilación.
- Certificación de la Mesada Pensional.
- Liquidación de la Deuda.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Ahora bien, es claro que el mandamiento de pago, tratándose de cuotas partes pensionales, constituye un título ejecutivo complejo, compuesto por varios actos administrativos que contienen la obligación clara, expresa y exigible en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.

Se reitera que la vinculación como deudor concurrente de cuotas partes pensionales a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** deviene no solo de las disposiciones legales, sino que, del propio concepto dado por el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la jurisprudencia existente sobre la materia.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 19 de 39

En tanto no resulta admisible para FONCEP el argumento expuesto de:

“A la fecha se desconoce el mandamiento de pago inicial y por esta razón con la poca información que se suministra en el acto administrativo que se ha remitido, resulta necesario indicar que esta Unidad desconoce la existencia de un título ejecutivo de carácter complejo tal como se ha descrito por la jurisprudencia, en el sentido, que no se allegan ni las resoluciones que reconocen la pensión, ni mucho menos los actos administrativos que liquidan las cuotas partes.”

Pues con dicha afirmación se está desconociendo la sustitución de la obligación que se dio por disposición legal, máxime que cuando se efectuó la consulta y la aceptación expresa por parte de la entidad, que en su momento era la competente, se cumplieron los requisitos legales, ya fuera la aceptación expresa o la tácita mediante la configuración del silencio administrativo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan en cada caso particular, aunado que con la notificación se procedió allegar todos los soportes del proceso inclusive los documentos que constituyen el título ejecutivo complejo.

De otra parte, desconoce la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** la Sentencia 2500023-27-000-2008-00175-01 proferida por Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que, al resolver un caso similar, mediante el cual el alto tribunal señaló:

“Respecto de la excepción de falta de título ejecutivo, en los términos del recurso de apelación, le corresponde a la Sala establecer si el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman la resolución de liquidación de las cuotas y las actuaciones administrativas previas que se adelantaron en relación con el reconocimiento de las cuotas partes pensionales, conforme lo alegó la parte actora, o solamente el acto administrativo que las liquida. También le corresponde precisar si la Resolución número 758 del 11 de julio de 2007, “Por medio de la cual se liquidan oficialmente las obligaciones correspondientes a porcentajes de cuota partes pensionales adeudados por el Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales”, fundamento que sirvió de fundamento al Mandamiento de Pago 03 de 2007, librado en su contra, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas, por las siguientes razones.

Con ocasión del estudio de constitucionalidad del artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, en la sentencia C-895 de 2009 que declaró exequible esa norma, la Corte Constitucional ilustró sobre el origen y naturaleza de las cuotas partes pensionales, y explicó que “Desde mediados del siglo pasado se introdujeron en Colombia varias reformas tendientes a configurar un nuevo régimen de seguridad social en pensiones.” Que una de esas reformas “(...) consistió en permitir que el tiempo laborado en diferentes entidades se pudiera

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 20 de 39

acumular para efecto del reconocimiento de la pensión de jubilación, estableciendo la obligación correlativa de cada entidad de contribuir proporcionalmente al pago de las mesadas respectivas.”

Que “(...) los artículos 17 y 18 de la Ley 6ª de 1945¹[crearon] la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, como entidad encargada del reconocimiento y pago de (...) la pensión de jubilación². Que el artículo 29 de [esta] ley dispuso que “Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, se acumularán para el cómputo del tiempo en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquéllas. (...)”

Que “Esta norma fue adicionada por el artículo 1º de la Ley 24 de 1947⁴, en la que se reiteró tanto la facultad de acumulación de tiempo de servicio como el pago compartido de la pensión de jubilación³.

Que “Posteriormente, el artículo 21 de la Ley 72 de 1947 señaló expresamente el derecho del trabajador a exigir el pago total de su pensión de jubilación a la **Caja de Previsión Social a la que se encontrara afiliado al tiempo de cumplir su servicio**, quien a su vez **podría repetir a prorrata contra las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales.**” (subraya fuera del texto)

Que “Esta norma fue reglamentada por el Decreto 2921 de 1948, que estableció el trámite para el reconocimiento y pago de [la pensión].

Que “El artículo 2º [del Decreto 2921 de 1948] estipuló que la Caja de Previsión Social que recibiera la solicitud de pago de una pensión compartida, **elaboraría el proyecto de resolución y lo pondría en conocimiento** de [las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales] **para que plantearan sus observaciones y objeciones.** (Negrilla fuera de texto)”

Teniendo en cuenta el ítem legislativo comentado, la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-895 de 2009 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, se refirió a la naturaleza de las cuotas partes pensionales, así:

“4.3.- Naturaleza de las cuotas partes pensionales

4.3.1.- Como ya se explicó, el origen de las cuotas partes pensionales antecede al sistema de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993. En este escenario han sido consideradas como “soportes financieros de un sistema de seguridad social en pensiones, cuando el trabajador ha cotizado a diferentes entidades gestoras”[24]. Su configuración ha tenido en cuenta básicamente cuatro elementos:

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 21 de 39

- (i) *El derecho del trabajador a exigir el reconocimiento y pago completo de sus mesadas pensionales a la última entidad o caja de previsión a la que se vinculó (o excepcionalmente a la que se vinculó por más tiempo);*
- (ii) *La obligación correlativa de esa entidad de reconocer y pagar directa e integralmente las mesadas pensionales;*
- (iii) ***El derecho de la entidad o caja que reconoció la prestación, a repetir contra las demás entidades obligadas a la concurrencia en el pago, una vez efectuado el desembolso correspondiente, y***
- (iv) ***La obligación correlativa de las entidades concurrentes, de proceder al pago completo y oportuno de sus cuotas partes pensionales en la proporción que les ha sido asignada. (negrilla fuera de texto)***

(...)

4.3.3.- *Conviene tener en cuenta que no toda la regulación que precedió a la Ley 100 de 1993 fue diseñada bajo un esquema de contribuciones con destinación previa, exclusiva y específica a la seguridad social en pensiones, por lo que algunas entidades públicas se vieron obligadas a concurrir en el pago de las pensiones de sus ex trabajadores. De hecho, fue esa una de las razones que condujo al Congreso a expedir la Ley 490 de 1998, y en ella consagrar la supresión de las obligaciones recíprocas entre las entidades del orden nacional obligadas al pago de cuotas partes pensionales. Durante el trámite de dicha ley en el Congreso de la República, en la ponencia para segundo debate en Cámara, se dijo lo siguiente:*

“Las cuotas partes pensionales se han manejado a través del tiempo como registro contable, para cumplir el requisito de ley que asignaba a las distintas entidades empleadoras, la obligación de participar directamente o por la Caja o entidad de Previsión social a que estuvieren cotizando, en la financiación del pago de la pensión en proporción al tiempo trabajado por el pensionado en cada entidad. La pensión era reconocida y pagada en su totalidad por la última entidad empleadora, la cual debía repetir contra las demás en la parte que les correspondiera. Este sistema no funcionó por la dificultad en el cruce de cuentas entre más de mil entidades estatales que venían pagando pensiones durante muchos años; además las pensiones del sector oficial en el nivel nacional han sido pagadas con transferencias de la Nación, por cuanto no existían antes de la ley 100 de 1993, cotizaciones con destinación específica para pensiones y las entidades pagadoras no disponían de rentas suficientes ni recursos para cubrir su costo. (Resaltado fuera de texto).”

En este orden de ideas, como buena parte de las pensiones estaban siendo efectivamente financiadas con la misma fuente, la ley extinguió las obligaciones entre entidades del mismo nivel y saneó contablemente las mismas.

4.3.4.- *En síntesis, las cuotas partes son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, que representan un esquema de concurrencia para el*

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 22 de 39

pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas. Las cuotas partes son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada del reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras, las siguientes características: (i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador. En otras palabras, si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas. (negrilla fuera de texto)

El recuento histórico traído, aunado a las reflexiones que la Corte Constitucional hizo sobre la naturaleza de las cuotas partes pensionales, resulta relevante, puesto que le permitió a la Sala inferir que la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, porque es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

En esa medida, el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes.

El acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006. Este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales.

En el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.

La exigibilidad, por su parte, derivada del acto administrativo que reconoce la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, ocurre en el momento en que se hace

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 23 de 39

efectivo el desembolso de las respectivas mesadas, y siempre y cuando la obligación no esté prescrita.”

Así las cosas, según el pronunciamiento del Consejo de Estado en la Sentencia No. 250002327000200800175-01, se establece que el Título Ejecutivo de las Cuotas Partes Pensionales lo conforman el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquida las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas, en este preciso caso es evidente que todos los soportes se encuentran en el expediente a disposición de la UGPP, reiterando que sus obligaciones como deudor cuota-partistas devienen de una sustitución legal y jurisprudencialmente otorgadas.

Por otra parte, es necesario señalar los siguientes argumentos de orden legal:

El **Estatuto Tributario en el Artículo 828** determina las cualidades y en tanto, las condiciones para que determinados documentos puedan prestar mérito ejecutivo, así:

- “1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
- 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
- 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
- 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*
- 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.*

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.”

Mientras tanto, el **Artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, determinó que los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado:

*“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 24 de 39

Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”

En desarrollo de la normatividad anteriormente expuesta, con respecto a los documentos que constituyen el título ejecutivo y que sirvieron de fundamento para librar el mandamiento de pago mediante la **Resolución No. CC - 00019 del 1 de febrero de 2023 dentro del Proceso de Cobro Coactivo CP- 008 de 2023**, consisten en las Resoluciones de Reconocimiento de Pensión de cada jubilado inmerso dentro del proceso de cobro, las cuales fueron emitidas por la Caja de Previsión Social de Bogotá Distrito Especial hoy Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, las Cuentas de Cobro, las Certificaciones de Tiempos de Servicio, Certificaciones de Pago de la Mesada Pensional, Oficios de consulta de la Cuota Parte Pensional.

Por ende, es imprescindible resaltar que el FONCEP si está facultado para la conformar el título ejecutivo y los mismos guardan estricta proporción respecto de los requisitos que exige su validez, tales como:

- Que sea expedido en el ejercicio de la función administrativa, unilateralmente.
- Que contenga una decisión final y definitiva, que de por concluido un trámite.
- Que este conforme a la Constitución y a la Ley. La legalidad del acto se presume.
- Que sea expedido por funcionario competente. La competencia es la forma como se delimita el poder dado a un funcionario u organismo, por la cual debe ceñirse únicamente a lo que le está permitido. Nace de la Constitución de la Ley y de su desarrollo reglamentario. Esta es taxativa, expresa, improrrogable, indelegable e irrenunciable.

Mientras que sus requisitos de eficacia son:

- Que el final sea legítimo.
- Que la motivación sea adecuada. Que los motivos sean ciertos, pertinentes y que justifiquen la decisión.
- Que se provea plena observancia a las formalidades sustanciales.

Ahora bien, este despacho le informa que todos los documentos que manifiesta la norma transcrita anteriormente fueron trasladados oportunamente a la entidad concurrente mediante la notificación EE-EE-02544-202301559-Sigef Id: 516430, entregado efectivamente el 2 de febrero de 2023 momento en

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 25 de 39

el cual tuvo a su disposición todos los elementos de prueba necesarios y suficientes que dan cuenta sobre una obligación que resulta a todas luces clara, expresa y exigible, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Por otra parte, y con toda seguridad, este despacho le informa que le corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** el pago de las cuotas partes adeudadas en el mandamiento de pago Resolución No. CC - 00019 del 01 de febrero de 2023, dentro del Proceso de Cobro Coactivo CP - 008 de 2023, bajo las siguientes premisas:

El Decreto 1222 de 2013¹, fijó las competencias de administración de cuotas partes pensionales en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.

El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.

El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.”

Para efectos de la presente decisión, interesa la doble condición del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP como obligado al pago y como beneficiario del cobro de cuotas partes pensionales, bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN o bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, dependiendo de que fueran derivadas de solicitudes conocidas o fueron cuotas partes pensionales reconocidas por una u otra entidad

Es claro para este despacho que la aceptación de las cuotas partes en su momento estuvo a cargo de la extinta CAJANAL EICE, cuya evidencia yace en cada expediente pensional y que se encuentran a disposición de la entidad concurrente junto con las respectivas liquidaciones. Y que, por competencia el pago de las cuotas partes pensionales fueron asumidas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, mediante el Decreto 1222 de 2013, razón por la cual no fueron

¹“Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en Liquidación.”

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 26 de 39

consultadas a esa Entidad en dicho momento, pero si a la entidad concurrente que tenía la competencia en su momento.

Se recuerda que a través del Decreto 0877 de 30 de abril de 2013, se prorroga el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, establecido en el artículo 1° del Decreto 2196 de 2009, hasta el 11 de junio de 2013.

Así las cosas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** debe asumir íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y la reemplaza procesalmente con el fin de garantizar la defensa judicial, técnica y material en los procesos y reclamaciones que estaban en trámite al cierre de la liquidación de CAJANAL.

Ahora bien, teniendo en cuenta las excepciones previstas por la unidad, procedemos a hacer las siguientes claridades en aras de la publicidad y legalidad que le asiste, en virtud de la manifestación hecha.

En primera medida, se tiene que la conformación del título ejecutivo yace en el expediente que se remitió junto con la resolución de Mandamiento de pago entregada satisfactoriamente en el domicilio de la ejecutada en 2 folios y un anexo (Disco Compacto), por lo tanto, dicha entidad se encuentra debidamente notificada de tales actos administrativos y de los cuales se destacan:

1 Ramiro Velázquez Mejía CC. No. 76730

- Fotocopia de cédula de ciudadanía pensionado y cónyuge
- Certificado de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional punto.com proyecto de resolución y certificado laboral
- Resolución No. 6557 de 1982 por medio de la cual Cajanal acepta una cuota parte pensional
- Resolución No. 1329 de 15 de octubre de 1982 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y aplica silencio administrativo
- Resolución No. 417 del 11 de julio de 1983 por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación
- Registro civil de nacimiento
- Registro civil de defunción
- Resolución No. 3 del 7 de enero del 2014 la cual se reconoce en forma provisional una pensión de sobrevivientes
- Acta de declaración extraprocesal No. 9468
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 27 de 39

- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

2 Miguel Ángel Ortiz CC. No. 95 990

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la cónyuge
- Partida de bautismo
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con certificado laboral y proyecto de resolución del 13 de abril de 1964
- Oficio No. 3560 del 24 de abril de 1964 por el cual el ministerio de hacienda y crédito público acepta una concurrencia de cuota parte pensional
- Resolución No. 1242 del 12 de mayo de 1964 por la cual se decía una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación y un auxilio dicional de cesantía
- Constancia de notificación a la caja nacional de previsión social respecto de las resoluciones proferidas por el despacho
- Resolución No. 685 del 23 de febrero del 2010 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición
- Partida de bautismo de la cónyuge
- Registro civil de defunción
- Resolución No. 2093 del 18 de agosto del 2000 por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional de forma provisional
- Resolución No. 3424 del 29 de diciembre del 2000 por medio del cual se reconoce ordena el pago de una sustitución pensional en forma definitiva
- Registro civil de matrimonio
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

3 Carlos Eduardo Hernández Morales CC. No. 253 960

- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Partida de bautismo
- Oficio del 31 de marzo de 1987 por la cual se consulta un proyecto de resolución y certificado laboral
- Oficio No. 9440 de la caja nacional de previsión social por la cual objeta la consulta de cuota parte
- Oficio del 13 de julio de 1987 por el cual se allega documentación solicitante en la objeción a la consulta de cuota parte
- Oficio No. 21687 por el cual cajanal acepta una concurrencia
- Resolución No. 11880 por el cual cajanal acepta una cuota parte pensional

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 28 de 39

- Resolución No. 1074 del 26 de noviembre de 1987 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y aplica silencio administrativo
- Registro civil de defunción
- Liquidación de la Deuda
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

4 Bernardo Zamora Quijano CC. No. 5807454

- III. Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado y cónyuge
- IV. Partida de bautismo
- V. Oficial consulta del 5 de septiembre de 1995 por el cual se remiten 12 folios de proyecto de resolución y certificado laboral
- VI. Resolución No. 14541 del 11 de diciembre de 1995 por el cual la caja nacional de previsión social acepta una concurrencia de cuota parte pensional
- VII. Resolución No. 327 del 4 de junio de 1996 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y aplica silencio administrativo
- VIII. Partida de bautismo
- IX. Registro civil de defunción
- X. Registro civil de matrimonio
- XI. Resolución No. SPE GDP 597 del 17 de junio del 2021 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes
- XII. Resolución No. SPE GDP 756 del 14 de julio de 2021 por la cual se corrige la resolución No. SPE GDP 597 del 14 de junio del 2021
- XIII. Constancia de notificación de las resoluciones
- XIV. Auto No. ADF 4351 del 2021 por el cual la UGPP recibe la resolución comunicada
- XV. Liquidación de la Deuda
- XVI. Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- XVII. Relación de las cuentas de cobro radicadas a esa entidad.
- XVIII. Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Por lo anterior, se tiene probado que existe en algunos casos, como el reseñado donde existe una aceptación expresa por parte de CAJANAL por lo tanto y teniendo en cuenta la ejecutoria de los actos administrativos, dichas resoluciones dan cuenta de obligaciones interpartes, inclusive a la extinta CAJANAL, y por lo tanto resulta vinculante para quien, por consecuencia de mandato legal, sucede en el pago, es decir de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, siendo responsable patrimonialmente de dicho pago, sin perjuicio de la excepción propuesta, máxime que la misma no logra desvirtuar la naturaleza del título de la misma, comoquiera que solo sitúa la contradicción en la inexistencia de vínculo jurídico, soslayando la respectiva interpretación de Decreto 1222 de 2013, el

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 29 de 39

cual, contrario aludido por la ejecutada, no es un capricho, por cuanto comporta en si mismo, fondos necesarios y exclusivos para soportar los fondos de pensión que cuenta el FONCEP, sumas que resultan irrenunciables, en virtud de su carácter público-pensional del precitado erario.

Por lo tanto, dichos documentos resultan un requisito *sine qua non*, que, oportunamente fueron allegados por el FONCEP, lo cual apuntala de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del art. 167 del CGP², por cuanto la entidad supera la necesidad de probar la existencia de dicha obligación sin que obre una efectiva excepción que demuestre que no hay lugar a pagar la obligación ejecutada, dado que se limita a contradecir la interpretación de la norma, sin que se oponga respecto de la composición intrínseca del documento base de ejecución, liquidación y efectividad del cobro, implicando consigo que tenga que continuar la respectiva ejecución hasta que se realice el integro pago de la obligación.

Por lo expuesto, la excepción de **FALTA DE TITULO EJECUTIVO** no está llamada a prosperar.

B. Respetto de “LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”:

Este despacho señala lo manifestado la Sala de Consulta de Servicio Civil del Consejo de Estado el 12 de noviembre de 2019 con Radicado No. 11001030600020190006500 Radicación interna: 2417, indica:

“La conclusión que acaba de ser expuesta, con la que se clausuró el análisis de las obligaciones de carácter pensional, es, al mismo tiempo, la consideración con la que inicia el estudio de las obligaciones de índole no misional. Según acaba de señalarse, las normas creadas en este campo han obedecido un claro designio: encomendar a la UGPP la realización de las actividades de carácter pensional que se encontraban en cabeza de Cajanal. Esta clara delimitación funcional es, entonces, el punto de partida del examen que conduce a la determinación de la autoridad responsable de asumir los procesos y reclamaciones ajenos al giro ordinario de la extinta entidad.

En la decisión del 8 de junio de 2016, a la que se ha hecho alusión antes, la Sala de Consulta manifestó que el indicado objeto misional apareja una restricción de las competencias que ejerce la UGPP. La entidad tiene vedado, según este planteamiento, hacerse cargo de trámites y causas judiciales que no se enmarquen en el objeto misional asignado a la entidad:

En relación con la UGPP, vale la pena recordar, como la ha dicho la Sala en múltiples ocasiones, que las normas que crearon dicha entidad y le fijaron su objeto y funciones, principalmente el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y los Decretos 169 de 2008, 2196 de 2009, 4269 de 2011 y 575 de 2013, establecieron que tal unidad debía asumir las funciones y obligaciones que tenía a su cargo Cajanal en materia pensional y en otros asuntos prestacionales, pero no en otra clase de ámbitos, para los cuales las normas citadas no erigieron a la UGPP como sucesora de Cajanal. Por tal razón, no le corresponde a la UGPP

² Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 30 de 39

asumir el pago de las obligaciones dineradas que Cajanal hubiese dejado de cumplir, antes o después de que el Gobierno Nacional decretó su disolución y liquidación, correspondientes a funciones o asuntos distintos de los referentes a la administración de las pensiones y otras prestaciones económicas en el sistema general de seguridad social.”

La Sala de Consulta del Consejo de Estado ha resuelto conflictos de competencia de carácter negativo entre autoridades administrativas que discrepan sobre cuál de ellas debe llevar a cabo las actividades relacionadas con el objeto misional de la extinta Cajanal. Estos conflictos han surgido a raíz de condenas judiciales que han sido impuestas contra el Estado y debido a la presentación de reclamaciones de carácter administrativo. Por tal motivo, el criterio que ha adoptado la Sala de Consulta sobre esta materia comprende tanto las reclamaciones judiciales como las de carácter extrajudicial. El principal fundamento normativo que ha empleado la Sala para solucionar estos conflictos se encuentra en el Artículo veintidós (22) del Decreto 2196 de 2009. Según fue señalado anteriormente, el artículo en cuestión instauró un criterio de asignación de funciones que permite establecer cuál es la autoridad que se encuentra llamada a encargarse de los procesos judiciales y demás reclamaciones que estuvieren en trámite al cierre de la liquidación de Cajanal.

La versión original del artículo ordenaba al Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacerse responsable de dichos procesos, siempre que estos guardaran relación con las funciones que la Ley asignó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Los demás procesos, precisó la norma, debían ser asumidos por el Ministerio de la Protección Social, cartera que entonces se ocupaba de los asuntos que en la actualidad son competencia de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social. Por su parte el Decreto 2040 de 2011 fue expedido, posteriormente, con el doble propósito: de prorrogar el plazo de liquidación de Cajanal y modificar el artículo en cuestión. El cambio que introdujo el decreto consistió en sustituir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de modo que esta última entidad quedó encargada de asumir los procesos misionales, tanto judiciales como extrajudiciales, que no hubieren concluido al momento del cierre de la liquidación de Cajanal, así lo decantó el Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2019-00065-00(2417):

“Una última variación normativa debe ser tenida en cuenta en este punto, el Decreto 4269 de 2011 modificó la competencia relacionada con los procesos administrativos de carácter pensional. A partir de su promulgación, Cajanal recibió el encargo de atender las solicitudes que hubieren sido presentadas antes del 8 de noviembre de 2011. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por su parte, debió asumir las reclamaciones que hubieren sido presentadas con posterioridad a esta fecha. El alcance de esta modificación fue explicado en la decisión del 26 de octubre de 2016 (radicado 11001-03-06-000-2016-00093-00 C), providencia a la que pertenece el siguiente extracto:

La norma en comento [el Decreto 4269 de 2011] radicó definitivamente en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 31 de 39

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, la competencia para atender todas las solicitudes de carácter pensional y demás reclamaciones económicas radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, mientras que las radicadas con fecha anterior, las radicó en cabeza de CAJANAL E.I.C.E, mientras que el Decreto 2040 atribuía a la UGPP estas mismas competencias, pero sólo en relación con las solicitudes que estaban en curso antes de la liquidación de la Entidad. [énfasis fuera de texto]

En atención a que el proceso de liquidación de Cajanal ya concluyó, es preciso establecer cuál es la entidad responsable de las solicitudes presentadas hasta el 8 de noviembre de 2011, fecha hasta la cual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 4269 de 2011, la entidad liquidada debería encargarse de las peticiones relacionadas con el «reconocimientos de derechos pensionales y prestaciones económicas». Esta cuestión fue examinada en la decisión del 8 de junio de 2016, oportunidad en la que esta Sala manifestó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, la UGPP es la entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional, siempre que estas se encontraran en trámite al momento del cierre de la liquidación:

En cuanto a las competencias asignadas a la UGPP, el artículo 10 del Decreto 4269 del 8 de noviembre de 2011, por el cual [«]se distribuyeron unas competencias en materia de reconocimiento de derechos pensionales[»], indicó que la UGPP sería la competente para resolver todas las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, en tanto que las radicadas antes de esa fecha serian resueltas por CAJANAL EICE, en Liquidación.

En cuanto a lo relacionado con la actividad judicial, la Sala ha señalado que el sucesor procesal de la extinta CAJANAL, para todos los efectos, es la UGPP, quien está llamada a asumir la responsabilidad por las condenas que se profieran en los procesos judiciales que fueron adelantados contra la desaparecida entidad.”

Se recuerda que a través del Decreto 0877 de 30 de abril de 2013, se prorroga el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 2196 de 2009, hasta el 11 de junio de 2013.

Así las cosas y sin duda alguna, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** debe asumir íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y la reemplaza procesalmente con el fin de garantizar la defensa judicial, técnica y material en los procesos y reclamaciones que estaban en trámite al cierre de la liquidación de CAJANAL.

Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, se concluye que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP es la entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional en cabeza de Cajanal EICE, que estuvieran en trámite al cierre de la liquidación de la entidad.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 32 de 39

Obviamente, la distribución de funciones entre Cajanal y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** que se encontraba prevista en el artículo primero del Decreto 4269 de 2011, no tiene más efectos a partir del cierre de la liquidación de Cajanal. En atención a que el decreto que ordenó la realización del trámite liquidatorio dispuso que las obligaciones de carácter misional serían asumidas por la unidad, este criterio debe aplicarse en la actualidad para definir la suerte actual de los procesos misionales iniciados antes del 8 de noviembre de 2011. Para terminar, de los pronunciamientos analizados en este apartado se infiere que la responsabilidad que corresponde a la UGPP comprende tanto la representación en los procesos judiciales que estén en curso, como el eventual cumplimiento de las condenas que en ellos se impongan.

Aclarado el alcance general de la labor confiada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, es necesario hacer referencia a la situación de unas obligaciones misionales que han recibido un tratamiento especial: las cuotas partes pensionales.

Es preciso indicar que, según fue señalado en la Decisión del 24 de julio de 2018 (radicado 11001-0306-000- 2018-00007-00 C), «el sistema de cuotas pensionales se estableció dentro del régimen de seguridad social del sector público colombiano con la finalidad de que las entidades en las cuales el empleado o trabajador había servido o cotizado para su pensión contribuyeran con la entidad o caja pagadora de la prestación y a prorrata o en proporción al tiempo de servicio, al pago de la misma». En dicha ocasión, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, realizó un minucioso examen de la evolución normativa que han tenido las cuotas partes pensionales en nuestro ordenamiento: partiendo desde su más remota consagración, en el artículo 29 de la Ley 6 de 1945, configuración actual de estos instrumentos, que se encuentra en la regulación del tema en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 13 de 2001, la Sala destacó el importante papel que cumplen las cuotas partes pensionales para el adecuado funcionamiento del sistema de seguridad social:

“Es posible concluir que la figura de las cuotas partes pensionales es de gran importancia dentro del Régimen General de Pensiones Colombiano, en la medida en que faculta a la caja o entidad pagadora de la pensión de un trabajador que hubiese prestado sus servicios en distintas entidades, para ejercer el derecho de recobro frente a aquellas, a prorrata del tiempo servido o cotizado.”

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, en relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que haya reconocido a partir del momento en que asumió la función, de reconocimiento pensional de entidades del orden nacional liquidadas o en liquidación, que sean financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

“Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, continúan vigentes las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar entre entidades territoriales, y entre estas entidades y las entidades del orden nacional, las cuales

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 33 de 39

continuarán reconociéndose y pagándose en la forma prevista en las disposiciones vigentes.”

La finalidad de las cuotas partes pensionales es permitir que las entidades que reconozcan el pago de una pensión de jubilación a favor de un empleado público puedan recobrar de las entidades en las cuales este sirvió o cotizó, el monto que les corresponda a prorrata del tiempo servido o cotizado. Impedir el ajuste de la cuota parte pensional en Caso, que reconoce y paga la pensión, sin que esté en la obligación legal de soportarla.

De no ser así, lo que se presenta es un desbalance y sobrecarga en el presupuesto de la entidad que no logre el recobro, pues definitivamente está respondiendo por el total de una pensión de la cual una porción o cuota es responsable otra entidad en la que también prestó servicios el pensionado o en su defecto la caja de previsión en la que realizó también aportes.

Esta conclusión no solo encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009; también se funda en el propio objeto institucional que el Legislador, al aprobar la Ley 1151 de 2007, le asignó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** al disponer su creación. Las cuotas partes, en la medida en que tienen una incidencia incontrovertible en el reconocimiento de los derechos pensionales, constituyen una obligación típicamente misional, y tales deberes son, precisamente, los que la ley quiso encomendar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**. En cualquier caso, es preciso indicar que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1222 de 2013, el pago de estas obligaciones debe hacerse con cargo a los recursos del FOPEP.

Ahora bien, debemos señalar que la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en Liquidación adelantará, prioritariamente las obligaciones pensionales además actividades afines con dichos trámites, respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio para obtener la pensión de jubilación o de vejez a la fecha en que se haga efectivo el traslado a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto de acuerdo con las normas que rigen la materia. Igualmente, Cajanal EICE en Liquidación Especial de Gestión Pensional que Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-continuará con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa UGPP, creada por la Ley 1151 de 2007.

De acuerdo con la norma y con la expedición y del Decreto 2196 de 2009, CAJANAL conservó competencia para todo lo relativo al reconocimiento de las pensiones causadas antes de su liquidación.

Ahora bien, debemos manifestar también en el caso que nos ocupa también que mediante el Decreto 4269 de 2011 se distribuyeron las competencias entre el proceso liquidatorio de CAJANAL y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 34 de 39

El artículo 1° del citado Decreto y dispuso:

“Artículo 1°. Distribución de competencias. La ejecución de los procesos misionales de carácter pensional y demás actividades afines que se indican a continuación, será ejercida por la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL EICE en Liquidación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiona y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP”.

Esto respecto del proceso de administración de la nómina de pensionados la competencia es de la UGPP a partir del 8 de noviembre de 2011.

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, la administración de la nómina de pensionados incluye las reliquidaciones y pagos adicionales o accesorios a que haya lugar, en este concepto y su jurisprudencia, las administraciones de las pensiones incluyen las reliquidaciones a las que haya lugar, de manera que, aun cuando una cuota parte se reconociera por CAJANAL deberá ser pagada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** a partir del 8 de noviembre de 2011.

Por tanto, corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** como entidad sucesora de CAJANAL en la administración de las cuotas partes pensionales, cumplir con los deberes legales de reconocer el mayor valor de las cuotas partes generadas como consecuencia del fallo que ordenó las reliquidaciones de unas pensiones en cuyo pago se genera concurrencia.

Mientras tanto, la Corte Suprema de Justicia mediante una reciente decisión, en **Sentencia SL1732-2022 del MP Luis Benedicto Herrera Díaz**, indicó que:

Puede concluirse, a partir de los preceptos jurídicos reseñados, que las cuotas partes pensionales constituyen una obligación entre empleadores y/o cajas de previsión social del sector oficial, que surge de la relación jurídica de financiación para el reconocimiento y pago de la prestación por jubilación.

(...)

*La representación judicial y **la carga administrativa relativa a la administración y reconocimiento de las cuotas partes pensionales se encuentran a cargo de la UGPP, quien, al ser la sucesora de Cajanal, le corresponde por disposición normativa asumir todos los pasivos** de carácter misional que no han sido expresamente asignados a otro ente, como es el caso de las acreencias aquí reclamadas. (negrilla fuera de texto)*

De lo previsto en líneas anteriores, se advierte que para el respectivo ejercicio de la misión institucional del FONCEP, se requiere el pago de las obligaciones en cabeza de las entidades concurrentes, cuyo ejemplo particular son aquellas obligaciones en las cuales la UGPP, resulta ser

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 35 de 39

sucesora de CAJANAL, inclusive de aquellas cuotas partes pensionales ejecutadas mediante el presente cobro administrativo, por el cual se efectúa el cobro administrativo y del que se rehúsa a pagar la UGPP.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho declara no probada la excepción **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**.

C. Respecto de la excepción denominada como “PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN”.

Al respecto, se tiene que la prescripción surge dentro del ordenamiento jurídico como un mecanismo de extinción de las obligaciones, de la que se destaca el mero transcurso del tiempo como hecho concomitante, para la generar una solución definitiva a una determinada obligación, contada desde aquel momento en que se hizo exigible, y que concluye con la imposibilidad del ejercicio de acción para el efectivo reconocimiento del derecho incorporado y que yace como una sanción por la inacción del acreedor, en procura de la seguridad jurídica e igualdad en las relaciones y el orden social y público, al respecto la Corte Constitucional, indicó:

"ha sido universalmente aceptado que la causa que justifica el instituto de la prescripción de la acción, es sin duda, la seguridad jurídica y el orden público, pues el interés general de la sociedad exige que haya certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas. Sin embargo, también se afirma que es la lógica consecuencia de la negligencia o inactividad de quien debe hacerla valer oportunamente, esto es, dentro del tiempo y condiciones que consagra la ley, porque la acciones duran mientras el o derecho a la tutela jurídica no haya perecido y ese derecho, generalmente, subsiste tanto y en cuanto no se haya perdido por la inactividad del titular"³

Por lo tanto, la oponibilidad de dicha situación jurídica, que resulta a todas luces, abstracta y no consolidada y requiere un pronunciamiento conforme al derecho de postulación y contradicción que le asiste el debido proceso.

Empero, para el caso *sub judice*, el análisis se deberá ceñir a los parámetros descritos conforme lo explica el Consejo de Estado:

"Antes de la Ley 1066 si era prescriptible el cobro de cuotas partes pensionales, en aplicación de lo previsto en el Código Civil sobre prescripción extintiva de la acción ejecutiva, y con ocasión de lo cual:

Las cuotas partes exigibles hasta el 26 de diciembre de 2002, inclusive, prescribirán en diez (10) años, de conformidad con la redacción original del artículo 2536 del Código

³CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-597 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 36 de 39

Y, las cuotas partes exigibles entre el 27 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Ley 791 de 2002, y el 28 de julio de 2006 prescribirán en cinco (5) años.

Por último, considerando que la situación fue clarificada por el Legislador en la Ley 1066, las cuotas partes causadas con posterioridad al 29 de julio de 2006, fecha de entrada en vigencia de esta última codificación, prescribirán en tres (3) años contados a partir de su exigibilidad. Naturalmente que el termino de prescripción empezara a correr a partir de la exigibilidad de la obligación, esto es, a partir de la fecha en la que se realice el pago de la mesada pensional al ex-trabajador pues, en palabras de la Corte Constitucional, “[las cuotas partes pensionales] si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, solo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas”⁴ Énfasis nuestro.

Ahora bien, existiendo una obligación clara, expresa y exigible, resulta necesario que la administración efectúe con diligencia los actos propios de exigencia de la obligación, lo cual implica iniciar el respectivo acto de mandamiento de pago, sin que dicho acto sugiera *per se*, la eficacia de la obligación, comoquiera que requiere la integración y participación del contradictorio, para superar el examen de debido proceso, momento en el cual se interrumpe el término prescriptivo anteriormente citado.

En tal sentido, el art. 818 del ET⁵ sostiene las causales de interrupción de la prescripción, dentro de las cuales se encuentran unos elementos objetivos y de trascendental importancia para el asunto en cuestión como lo es: **la notificación del mandamiento de pago.**

Por lo anterior y estando frente a la prescripción alegada por la parte, se tiene probado que las obligaciones reclamadas mediante la presente acción, tienen como fechas límites generales de exigibilidad el **1 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2022**, y sobre las cuales se verificará su vigencia y exigibilidad a la luz de lo descrito con anterioridad.

- **Interrupción de la prescripción: Notificación del mandamiento de pago.**

Asimismo, se tiene que, durante las actuaciones desarrolladas por el FONCEP, se efectuó la notificación personal de la Resolución No. CC - 00019 del 1 de febrero de 2023, por la cual se libró Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE(\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES RESOLUCIÓN SETECIENTOS**

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de 31 de octubre de 2018, exp. 23201, C.P. Jorge Octavio Ramírez.

⁵ El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 37 de 39

CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792), en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, NIT 900.373.913-4, por medio del radicado EE-02544-202301559-Sigef Id: 516430 del 1 de febrero de 2023, siendo recibido en el domicilio de esa Unidad, según la guía No. 4081519152 expedida por la empresa Cadena Currier, el 2 de febrero de 2023 asignando el radicado de ingreso No. 2023700100241082.

Por lo anterior, este despacho tendrá por notificado efectivamente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, NIT 900.373.913-4**, el **02 de febrero de 2023**.

Conforme a lo expuesto, resulta probado que la interrupción de la prescripción por la notificación del mandamiento de pago, se generó el **02 de febrero de 2023**.

Ahora bien, como quiera que las cuotas partes pensionales que están siendo perseguidas mediante el presente proceso de cobro coactivo administrativo, yacen sobre los periodos causados desde el **01 de abril DE 2021**, situación que se verifica en la certificación de deuda expedida por el área fuente, aunado a la relación de cuentas de cobro radicadas en esa entidad, el medio exceptivo no tiene vocación de prosperidad y por lo tanto será declarado como infundado.

Lo anterior, por cuanto esta entidad en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 818 del ET, interrumpió oportunamente el término prescriptivo, al haber notificado, inclusive con mucho tiempo antes, los periodos que fueran susceptibles del precitado fenómeno, toda vez que no había transcurrido ni siquiera los tres (3) años que ordena la norma, para considerar la prosperidad del mecanismo de extinción ya comentado.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho declara no probada la excepción ***PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN***".

Por lo tanto, al estar ajustada fáctica y jurídicamente la presente actuación administrativa en procura de los derechos patrimoniales del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, comoquiera que no se encuentra probada ninguno de los medios exceptivos propuestos, resulta procedente continuar con la respectiva etapa procesal, en virtud del impago de la obligación ejecutada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE personería como apoderada para actuar dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP – 196 de 2022, a la Doctora MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD**

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 38 de 39

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO**, propuesta por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad ejecutada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CP – 0008 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, propuesta por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** entidad ejecutada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CP – 0008 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN**, propuesta por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** entidad ejecutada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CP – 008 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. CP – 0019 de 2023, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** identificado con el NIT: 900.373.913-4, por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$113.155.564)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE(\$6.597.228)** por concepto de intereses; para un total de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES RESOLUCIÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.752.792)**, incluido en la Resolución No. CC - 00019 del 1 de febrero de 2023 por la cual este despacho libra mandamiento de pago, correspondiente a los pensionados y periodos que a continuación se relacionan:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	76.730	RAMIRO VELASQUEZ MEJÍA	01/04/2021	30/09/2022	1.942.058	110.106	2.052.164
2	95.990	MIGUEL ANGEL ORTIZ	01/12/2021	30/09/2022	8.974.444	398.747	9.373.191
3	253.960	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ	01/07/2021	08/05/2022	1.196.867	74.959	1.271.826



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 00093 del 27 de Febrero de 2023

“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 008 de 2023”

Página 39 de 39

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
		MORALES					
4	5.807.454	BERNARDO ZAMORA QUIJANO	01/01/2021	30/09/2022	101.042.19 5	6.013.416	107.055.611
TOTAL					113.155.56 4	6.597.228	119.752.792

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que posea o que en el futuro llegare a poseer **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** identificado con el NIT: 900.373.913-4

ARTÍCULO SEPTIMO. CONDENAR en costas al ejecutado, más los demás gastos que se incurran para la recuperación de esta deuda.

ARTÍCULO OCTAVO. PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 565 y 834 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al ejecutado que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 834 del E.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva	DPGA
Proyectó	Luis Adriano Cáceres Chávez	Contratista	Jurisdicción Coactiva	LUIS.C



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202303155-Sigef Id: 521138
Folios: 1 Anexos: 1 Fecha: 27-febrero-2023 8:59:44

Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA

Entidad Destino: CAJANAL HOY UGPP
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co¹

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **Resolución CC No.00093 de 27 de febrero de 2023**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 008 de 2023**
Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la **Resolución CC No.00093 de 27 de febrero de 2023, “Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP - 008 de 2023”**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comentario.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los arts. 565 y 834 del E.T., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesora del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.00093 de 27 de febrero de 2023

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva	DPGA
Proyectó	Luis Adriano Cáceres Chávez	Contratista	Jurisdicción Coactiva	LUIS .C

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**


```

3 3:55:47 PM >>> 250-PIPELINING 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-CHUNKING 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-SMTPUTF8 2/27/2023
3:55:47 PM <<< STARTTLS 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 2/27/2023 3:55:47 PM tls:TLSv1.2 connected with 1
28-bit ECDHE-ECDHE-AES128-GCM-SHA256 2/27/2023 3:55:47 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Servi
ces LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 2/27/2023 3:55:47 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-mx.google.c
om at your service, [52.58.131.9] 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-8BITMIME 2/27/2023
3:55:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-PIPELINING 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-CHUNKI
NG 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 250-SMTPUTF8 2/27/2023 3:55:47 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 2/27/2023 3:55:47 PM >>> 2
50 2.1.0 OK t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmtpt 2/27/2023 3:55:47 PM <<< RCPT TO: 2/27/2023 3:55:4
7 PM >>> 250 2.1.5 OK t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmtpt 2/27/2023 3:55:47 PM <<< DATA 2/27/2023
3:55:47 PM >>> 354 Go ahead t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmtpt 2/27/2023 3:55:47 PM <<< . 2/27/20
23 3:55:50 PM >>> 250 2.0.0 OK 1677513350 t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmtpt 2/27/2023 3:55:50 P
M <<< QUIT 2/27/2023 3:55:50 PM >>> 221 2.0.0 closing connection t22-20020a1c771600000b003e20c1e18f8si9473185wmi.21 - gsmt
p 2/27/2023 3:55:50 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.133.26) in=834 out=728071 2/27/2023 3:55:50 PM done ugpp.gov.co/{defaul
t}

```

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.133.26)

```

[IP Address: 66.249.83.97] [Time Opened: 2/27/2023 4:13:34 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.235] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [S
CRIPT_NAME: /open/images_v2/c1b0EhshuqljvDr0a6B3ZJIFPBoAo6WZGiLfl1AMjAx.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br
HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleIm
ageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:66.249.83.97 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP
P_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-63fcd6ae-3606b8952917cfe33bf6fb1c Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: open.r1.rpost.net User-A
gent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 66.249.83.97 X-For
warded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-63fcd6ae-3606b8952917cfe33bf6fb1c /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2
048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles,
O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV S
erver CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images_v2/c1b0Eh
shuqljvDr0a6B3ZJIFPBoAo6WZGiLfl1AMjAx.gif 192.168.20.235 192.168.20.235 9932 GET /open/images_v2/c1b0EhshuqljvDr0a6B3ZJ
IFPBoAo6WZGiLfl1AMjAx.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images_v2/c1b0EhshuqljvDr0a6B3ZJIFPBoAo6W
ZGiLfl1AMjAx.gif gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImag
eProxy) 66.249.83.97 https 443 Root=1-63fcd6ae-3606b8952917cfe33bf6fb1c

```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Doctora

LILIA APARACIO MILLAN

Juzgado 41 Administrativo de Oralidad del Circuito Bogotá D.C

Sección Cuarta

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho No. 110013337042120230021100

Demandante: Alianza Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Reserva de Fontibón y Constructora Las Galias S.A.S. en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Reserva de Fontibón.

Demandada: Secretaría Distrital de Hacienda

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.833 y a tarjeta profesional No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada, de acuerdo con el poder otorgado por el doctor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79154120, en calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en concordancia con el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, documentos que anexo al presente escrito, dentro del término legal me dirijo a su Despacho, con el fin de oponerme a las pretensiones de la demanda y dar contestación a la misma de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Sea lo primero, manifestar al despacho, que una vez leída y analizada la demanda propuesta por Alianza Fiduciaria S.A., como vocera y

administradora del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Reserva de Fontibón y Constructora Las Galias S.A.S. en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Reserva de Fontibón, se establece que las pretensiones elevadas están llamadas a fracasar teniendo en cuenta que:

1. Con los argumentos de defensa y los soportes probatorios, claramente se está demostrando que no hay lugar a ningún tipo de violación en cuanto a la prescripción de la acción de cobro.
2. Se garantizó el derecho a la contradicción otorgándose las oportunidades procesales correspondientes, sin que binconforme haya aprovechado la oportunidad legal que le correspondía, queriendo trasladar su yerro a la administración distrital.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, se opone a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el demandante Alianza Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Reserva de Fontibón y Constructora Las Galias S.A.S. en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Reserva de Fontibón, con las cuales pretende la nulidad de los siguientes actos administrativo:

a.- Resolución No. DDI- 002187 del 11 de Enero del 2022 “Por medio de la cual se profiere la liquidación oficial de revisión del impuesto predial unificado

b.- Resolución No. DDI-000214 del 11 de Enero del 2023 “Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.

Igualmente nos oponemos al restablecimiento del derecho consistente en:

- Dejar sin efecto la compensación de los pagos por cancelación de la ficha catastral por concepto de impuesto predial unificado.
- Se condene a costas agencias en derecho a la demandada
- Declarar que demandante no está obligada al pago de los impuestos relacionados en el acto administrativo objeto de la litis, toda vez que como se mencionó el predio identificado con el chip AAA0260SAXR son predios que corresponden a zonas de cesión.
- Cancelar las obligaciones tributarias y posibles sanciones que se encuentren en curso dentro del proceso de fiscalización bajo el expediente 2020012000100103775.

La anterior solicitud, por las razones que exponen en el capítulo de razones y fundamentos de la defensa.

EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, de conformidad con lo visto en el material probatorio contenido en los antecedentes administrativos.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, dado que del requerimiento especial fue notificado a la parte demandante el día 09 de noviembre de 2020, de conformidad con lo visto en el material probatorio contenido en los antecedentes administrativos

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, ya que, si bien la parte demandante dio respuesta al requerimiento especial, no son ciertas las razones allí expuestas.

propuso en su oportunidad excepciones en contra del mandamiento de pago, no tienen razones legales sus fundamentos.

AL CUARTO: Es cierto, El 11 de febrero de 2022 la oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, notificó a la parte actora, la resolución No DDI-0022187 de fecha 11 de enero del 2022.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que, si bien la parte demandante interpuso en su oportunidad recurso de reposición en contra de la resolución de denegó las excepciones propuestas, no tienen razones legales sus fundamentos.

AL SEXTO: No es un hecho relacionado directamente con el acto administrativo cuestionado en la demanda (Resolución No. DCO-016060 del 09/05/2022), razón la cual lo afirmado por el actor es una manifestación subjetiva con la cual quiere sustentar su presunto derecho contenido en las pretensiones de la demanda, circunstancia que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA PARTE ACTORA

Los fundamentos y consideraciones del apoderado de la parte actora se resumen a continuación, sobre los cuales se realizará el pronunciamiento respectivo, en el acápite nominado como razones y fundamentos de la defensa.

1.- Falsa motivación - error de derecho e indebida interpretación de la norma omisión de normas de carácter urbanístico. - se desconoce la condición jurídica de los bienes

2.- Error de hecho por violación al debido proceso - indebida valoración probatoria.

3.- Violación al debido proceso administrativo. - derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Debido a que la fundamentación planteada en los diferentes acápite del discurso realizado en la demanda por el actor, se basa en la presunta vulneración del debido proceso, se hará referencia integral en dicho sentido.

Por tanto, sea lo primero delimitar el concepto y aplicación del debido proceso como derecho constitucional fundamental, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Nacional aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, encaminada a que los colombianos en este caso contribuyentes se sometan a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, en la determinación y cobro de los tributos que constituyen fuente de funcionamiento de estado.

Dicho derecho fundamental para quienes tienen a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

Sobre este particular, es del caso traer a colación el Artículo 6º Ídem, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la "omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones", en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual "las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

Por otro lado, desde la óptica de los ciudadanos relacionados con la actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un mecanismo protector frente a una eventual actuación arbitraria de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende:

"a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso

b) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables

c) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

En lo que respecta al debido proceso administrativo, debe señalarse que se encuentra regulado en el Artículo 29 de la Constitución Política, en el cual se determina la aplicación del debido proceso en "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"; así como en el Artículo 209 del mismo texto y en el numeral 1º del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se regula como un principio fundamental de la función administrativa.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-980 de 2010, expresó que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

"(i) el conjunto complejo de condicione que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal"[\[22\]](#). Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

La misma providencia, delimita las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo la cuales son:

"(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidascon violación del debido proceso."

Por tanto, para la administración el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, en todo proceso desde su inicio hasta su fin, acatando de manera estricta los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda presentarse en el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.

Las decisiones correctivas están reguladas, en principio, con un fin preventivo para que los administrados se abstengan de incurrir en conductas que puedan, entre otras cosas, afectar la convivencia social, finesencial del Estado. De ahí que el proceso administrativo sancionatorio, desde esta perspectiva, constituye un límite a las libertades individuales en aras de garantizar el orden público.

Como se determina con precedencia, el derecho fundamental al debido proceso administrativo comporta entonces diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley.

Según la doctrina el derecho de defensa ha sido definido de la siguiente manera:

"concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primer lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica."

Respecto del derecho de defensa, concretamente, se basa en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra y, a partir de ahí, exponer su posición y controvertir la posición de la entidad pública por medio de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto.

Por su parte, el derecho de contradicción, tiene énfasis en el debate probatorio, implica la potestad de presentar pruebas, solicitarlas, participar efectivamente y exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba, si fuere el caso.

En el caso concreto, si se observa en forma detenida toda la actuación administrativa, el contribuyente inconforme ha contado con todas las oportunidades procesales, es decir ha contado plenamente con el respeto absoluto del debido proceso, tanto así que ha sido concedor en forma oportuna de los actos administrativos emitidos en su contra como lo es liquidación oficial de revisión del impuesto predial unificado, respecto de la cual incluso ejerció recurso de reconsideración, pero que lamentablemente para sus intereses fue negativo para sus intereses.

Cosa diferente, es que el contribuyente no esté de acuerdo con las decisiones adoptadas por la administración circunstancia que no significa de facto que la administración no haya obrado en ejercicio del derecho de defensa y audiencia en general del derecho de contradicción, pues los actos administrativos cuentan con una fundamentación fáctica y jurídica que le sustentan y legitiman para todos los efectos.

Visto lo anterior, en cuanto se refiere al debido proceso administrativo ha de indicarse que la actuación administrativa siempre estuvo sometida a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales, brindando con ello total garantía y transparencia de la actuación del Distrito, como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado.

Ahora bien, en el caso concreto, subjetivamente señala el demandante que así la información catastral no se encuentre actualizada, el contribuyente debe merecer de la Administración las mutación o cambios en relación con los elementos jurídicos, físico o económicos del predio.

Sobre el particular, ha de indicarse en primer lugar que la inexactitud se establece a pesar de que el contribuyente en su denuncia fiscal identificado con preimpreso 2019301010001903279 sticker 51709260229073 de fecha 28/02/2019 determinara el valor avalúo catastral (\$167.148.000) y la tarifa 5x 1000, registrando un impuesto a cargo (FU) de \$0, y por tal motivo se entiende evidenciada la inexactitud al no probarse la exclusión.

Es de resaltar que la parte actora, acudiendo a jurisprudencia del Consejo De Estado indica que, aunque la información catastral no se encuentre debidamente actualizada, el contribuyente puede probar ante la Administración las mutación o cambios en relación con los elementos jurídicos, físico o económicos del predio.

Frente al argumento al requerimiento especial tendiente a indicar que el predio corresponde a una zona de cesión al Distrito Capital y se configura un espacio público derivado del proceso de urbanización, debe advertirse que en materia tributaria, es imperativo tener en cuenta la situación jurídica del inmueble al momento de causación del impuesto, esto es, el 1° de enero de cada año, situación que se verifica en la Oficina de Instrumentos Públicos, mediante el Certificado de Libertad y Tradición del predio, pues queda claro que para efectos tributarios, la existencia de los predios no se

limita a la existencia real y física del terreno, sino que es necesario tener en cuenta el nacimiento a la vida jurídica y su extinción, para establecer si es o no, objeto de impuesto predial unificado.

En consecuencia, el Certificado de Libertad y Tradición constituye plena prueba para efectos de demostrar la ocurrencia o no de los hechos que dan origen a la presente discusión, más aún cuando la existencia o inexistencia jurídica de un predio solo es predicable con el registro del negocio jurídico en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, ya que versa sobre un bien sujeto a registro.

Con respecto a lo predicho la administración en el acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración efectúo, un análisis de la información reportada por la Ventanilla Única de Registro VUR del predio, identificado con CHIP AAA0260SAXR, en donde en forma concreta se identifica el predio, el desarrollo histórico de existencias, tradiciones, limitaciones de propiedad y gravámenes que pesan sobre el mismo, y la inscripción la cual surte sus efectos respecto de terceros desde la fecha de las citadas anotaciones.

Es decir dicho histórico permite concluir probatoriamente que el inmueble identificado con el CHIP AAA0260SAXR, surgió a la vida jurídica producto de un desenglobe del predio matriz con matrícula inmobiliaria 50C-822785 mediante la Escritura Publica No. 1809 de 16/05/2017 de la Notaria 21 de Bogotá, que se registró el 23/05/2017 en la Oficina de Instrumentos Públicos, no obstante, de la información contenida en dicho certificado no se advierte anotación de la cual se pueda concluir sin lugar a equívocos la alegada cesión a favor del Distrito Capital a cualquier título.

Establecido lo anterior, es del caso poner de presente el Concepto 1213 del 31 de marzo de 2011, mediante el cual, la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB en el elemento doctrinal aludido, donde se refirió respecto de la calidad de exentos que reviste a aquellos bienes cedidos gratuitamente al estado, y se estableció a nivel de la doctrina tributaria del distrito el momento a partir del cual éstos adquieren tal calidad. En dicha oportunidad se señaló:

“(…) De las normas anteriores y de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional se deriva: que la afectación de bienes para el uso público está dada por la destinación que se haga de las zonas objeto de cesión en los proyectos urbanísticos; que las desafectaciones al uso

público deben hacerse antes de la terminación de las obras correspondientes y del registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos.

La Sala observa, que la afectación de bienes para el uso público surge de la especificación que de ellas se haga en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes, con el respaldo de la correspondiente licencia de construcción, y por lo tanto, antes de que se haga el registro de la escritura de constitución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Es decir, que tanto la afectación como la desafectación de las áreas destinadas al uso público en los terrenos sin urbanizar, en relación con los cuales se tramiten o se hayan obtenido licencias de urbanización, son situaciones independientes respecto del registro de la escritura pública, razón suficiente para desestimar la posición de la apodera de la entidad demandada, cuando sostiene que la afectación al uso público de las zonas de cesión obligatoria nace en el momento del registro de la escritura pública

Las normas mencionadas no establecían como requisito para la afectación a uso público que ellas constaran en escritura debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos, ni que se hubiese efectuado entrega mediante Acta.

(...)

De acuerdo con los anteriores elementos de juicio la Sala observa que la demandante tramitó y obtuvo de parte de las autoridades distritales una licencia de urbanización a través de la Resolución 0750 de 1996 en la cual se determinaron, de acuerdo a los respectivos planos unas zonas de cesión con las afectaciones antes señaladas y en las áreas informadas. El predio que nos ocupa corresponde a la cesión para vías locales vehiculares (con un área de 1.271.63 M2).

(...)

Entonces, contrario a lo afirmado por la Secretaría de Hacienda Distrital, la afectación del predio como bien de uso público se constituyó desde su señalamiento en los planos contenidos en los documentos antes citados, de conformidad con los artículos 71 y 72 del Acuerdo Distrital 6 de 1990. (...)

Así mismo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, en Sentencia con ponencia de MP. Beatriz Martínez Quintero, Expediente 110013331043-2007-00085 del 04 de febrero de 2010, consideró: La litis se centra en establecer si para liquidar el impuesto predial 2004, se debe tomar la declaración del contribuyente en donde se indica que el inmueble ubicado en la calle (...) es un bien de uso público o si se debe tomar la Liquidación Oficial de Revisión en donde se estipula que se refiere a "Predios Urbanizados no Edificados", es decir, se trata de un predio edificado, por lo que debe tributar.

Para resolver, es necesario hacer las siguientes precisiones acerca del Impuesto Predial Unificado el cual tiene su desarrollo legal con la Ley 44 de 1990 y es un tributo municipal que grava la propiedad inmueble o su posesión, bien sea en áreas urbanas, rurales o suburbanas.

El artículo 656 del Código Civil define los inmuebles o bienes raíces como las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

Este impuesto es de tipo real en cuanto recae sobre el inmueble, sin consideración a la calidad del sujeto pasivo (propietario o poseedor) y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble soporta.

(...) Examinando el anterior acervo fáctico y jurídico, la sala advierte que en una oportunidad anterior ya se pronunció sobre el particular a través de sentencia del 23 de julio de 2009 Expediente No 07-00094-01, Magistrada Ponente Doctora Nelly Yolanda Villamizar, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, cuyo demandante era Inversiones Gómez Querubín y en donde se precisó:

Ahora bien, en el caso sub judice, es obligante para la Sala remitirse a lo prescrito en los artículos 71 y 72 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, que a la letra rezan: (...)

En ese orden, al examinar el cargo que plantea el Distrito sobre la inaplicación del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, en la cual dice apoyar su acto, la Sala debe recordar que si bien esta ley se refiere a la "incorporación de las áreas públicas" con el hecho del sólo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión, lo cierto es que no puede olvidarse que el Impuesto Predial a términos del artículo 362 de la Constitución Nacional¹ es un impuesto del orden territorial de propiedad del Distrito y como tal es el Consejo Distrital quien tiene la atribución de "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipo", según lo prevé la constitución y la ley.

Respecto del ejercicio de esta atribución el H. Consejo de Estado ha dicho: (...)

Así las cosas, y contrario a lo afirmado por el Distrito Capital la afectación del terreno como de uso público, se constituye desde su señalamiento en los planos de conformidad con los artículos 71 y 72 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, y no como se pretende con la escritura pública, porque la misma norma establece que dicha afectación surge con el sólo señalamiento que se haga de ella en los planos del proyecto general, sin condicionarla a la entrega real al Distrito, situación que a la vista se presenta en el sub judice, en cuanto las zonas de afectación están determinadas desde su inicio en los planos aun cuando el terreno no había sido urbanizado (...)

De lo transcrito se establece entonces que, para efectos de establecer si un predio puede ser considerado como excluido por haber sido cedido gratuitamente al Distrito Capital, no es la inclusión en la escritura pública, o que medie acta de entrega, sino su inclusión en los planos urbanísticos aprobados por planeación Distrital.

Por otra parte, en gracia de discusión tampoco es relevante para el efecto otro la copia de la Escritura Pública 1809 del 16-05-2017 de cuyo contenido tampoco se puede determinar que el predio en mención haya sido si quiera inscrito en el plano aprobado y valorado en su ejecución.

Es de suma importancia señalar que las decisiones que toma la Administración Tributaria deben estar fundadas con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, en especial aquellos del debido proceso, de la buena fe, la función administrativa, de la contradicción y primordialmente deben basarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, que bajo ninguna prueba por parte del demandante soportan sus afirmaciones en este estadio procesal.

En línea con lo predicho, ha de recordarse que el artículo 113 del Decreto Distrital 807 de 1993, ordena que las decisiones de la administración Tributaria Distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos deban fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente.

Adicionalmente, en cuanto al factor probatorio es preciso aclarar que, en materia tributaria, la carga de la prueba está regida por el dicho principio, en virtud del cual la ley crea a las partes una autorresponsabilidad de acreditar los hechos que afirma o en que funda sus pretensiones, al respecto el artículo 167 del Código General del Proceso, señala:

Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)

Finalmente recordar que, según lo establecido por la Ley 14 de 1983 y hoy desarrollada en la Resolución 70 de 2011: *“Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la*

conservación catastrales", la competencia para la aclaración y/o modificación de las condiciones de un predio, está en cabeza de las autoridades catastrales quienes tienen la obligación de formar, actualizar y conservar los catastros.

En dichos procesos se estudian y determinan los elementos físicos, económicos y jurídicos del predio, a su vez, verifican que el uso y destino de estos, se encuentren acordes con el plan de ordenamiento territorial:

(...)

Artículo 3°. Aspecto Físico. Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espacio, mapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función.

Artículo 4°. Aspecto Jurídico. El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

Artículo 5°. Aspecto Económico. El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Artículo 6°. Aspecto fiscal. El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

Para el Distrito Capital, compete única y exclusivamente a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital cumplir con la obligación de aclaración y/o modificación de las condiciones de un predio y señalar los usos y destinos de estos, y solo esta entidad efectúa revisiones o modificaciones dentro de los parámetros de ley, por lo que es ante esa entidad que procede cualquier reclamación o solicitud referente a la información del predio, verificable en el boletín catastral para cada una de

las vigencias fiscales respectivas.

Ahora bien, en relación con los cobros que se realizan por concepto de impuesto predial unificado, el avalúo del predio determinado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital constituye la base gravable sobre la cual se calcula el impuesto a pagar para cada vigencia. Este valor en ningún caso puede ser inferior al avalúo catastral fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Luego nadie puede alegar sus propias culpas como defensa en ningún tipo de proceso, pues lo lógico y normal es que cada contribuyente debe estar atento a las mutaciones, cambios o similares respecto de sus bienes, e informarlos a la autoridad competente en pro de la defensa de sus intereses, si fuere el caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, todos y cada uno de los cargos propuestos en contra de la Secretaría Distrital de Hacienda, no están llamados a prosperar, y así deberá ser declarado en sentencia que ponga fin al proceso denegando las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DEL DERECHO

De lo expuesto precedentemente, a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., no le asiste ningún tipo de responsabilidad u obligación para con la demandante, en la medida que tal como se señala con anterioridad Los actos administrativos cuestionados fueron adoptados por los funcionarios competentes y la motivación contenida en los mismos dio cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de las decisiones adoptadas.

Aunado a lo anterior, en el presente caso la Secretaría Distrital de Hacienda al expedir las decisiones cuya nulidad se demanda, lo hizo en forma razonada, como resultado del análisis jurídico e interpretativo sobre los preceptos normativos aplicables al caso, alejado de actuaciones que puedan catalogarse de arbitrarias o caprichosas.

Circunstancia diferente es que el actor no haya encontrado conforme la decisión adoptada por la administración y que su falta de previsión quiera hacerla ver como excusa, para darle visos de violación del debido proceso, circunstancia que contrariamente a lo argumentado y probado por la SDH, está llamada a fracasar las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIÓN GENERICA.

Le solicito muy comedidamente a la señora Juez, que declare la prosperidad de las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegare a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Ello en virtud, del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez necesario para afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que no hubo ninguna violaciónal ordenamiento jurídico, solicito denegar las pretensiones de la demanda, declarando en consecuencia la firmeza de los actos administrativos demandados.

De conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que en el asunto de controversia se suscita un interés público, no es procedente la condena en costas.

PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental. Solicito a la señora Juez tener en cuenta la documental aportada por la actora en cuanto al valor probatorio que corresponda, en especial para demostrar que no existió vulneración alguna en la emisión del acto administrativo enjuiciado, pero que la actora quiere hacerla ver como una carga para la administración distrital, bajo aspectos netamente subjetivos

DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito se tengan como pruebas:

Documentales: Los antecedentes de los actos demandados que fueron enviados oportunamente a su despacho según constancia que anexo y que contienen 238 folios.

ANEXOS

El poder especial otorgado por la Doctora JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS, en un (1) folio el cual obra dentro del expediente.

Copia anexos de la representación legal de la entidad junto con cedula y tarjeta del suscrito.

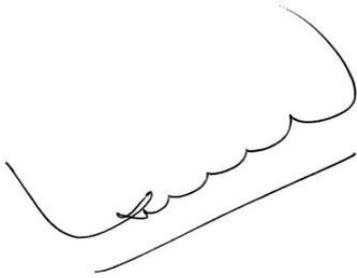
NOTIFICACIONES

La Secretaría Distrital de Hacienda y su representante, recibirán notificaciones en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10° o en la Secretaría de su Despacho.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la dirección electrónica de la entidad demanda es: recepciondemanda@sdhd.gov.co y/o radicacion_virtual@shd.gov.co.

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la Carrera 66 No. 67 C 24 de Bogotá D.C., y/o en la dirección de Correo Electrónico nramqui@yahoo.es, registrado en el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, también puede ser ubicado en el teléfono celular: 3123500420 y en la aplicación de WhatsApp en ese mismo número.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nadin Alexander Ramírez Quiroga', written over a horizontal line.

NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA

C.C. 79.451.833 Expedida en Bogotá

TP No. 95661 C.S.J

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, como al correo de la parte actora juridico@galias.com.co , notificaciones@galias.com.co, dannacortes37@gmail.com.co el cual fue informado por la misma en la demanda presentada ante los Juzgados Administrativos y de asignación y competencia del despacho a su cargo.



20231324409431

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20231324409431**

Fecha: **10/11/2023**

Página 1 de 12

DJ-F-005 V.9

Bogotá, D.C.

Señores¹

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Juez: Dra. Lilia Aparicio Millan

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTROGAS S.A., E.S.P.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

RADICADO: 11001 33 37 041 2023 00213 00

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Yo, **JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA**, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 79'413.214 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado # 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como consta en el poder que obra en el expediente, poder que acepto y conforme al cual solicito se me reconozca personería para representar a la entidad en el trámite de este proceso, doy contestación a la demanda conforme al artículo 175 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

AI HECHO 1: Solicito al Despacho estarse al Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante.

AI HECHO 2: Es cierto.

AI HECHO 3: Solicito al despacho estarse a lo contenido en la liquidación No. 20210000038366.

AI HECHO 4: Solicito al despacho estarse a lo contenido en la liquidación No.20210000038366 .

AI HECHO 5: Es cierto.

AI HECHO 6: Es cierto.

Expediente Virtual No. 2023132020303648E

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

AI HECHO 7: Es cierto en cuanto a la expedición de la providencia, los efectos de la providencia sólo se produjeron a partir de su notificación por edicto # 007 del 19 de enero de 2021. En lo que se refiere a la ratio decidendi de la sentencia, solicito estarse al contenido de la misma.

AI HECHO 8: Es cierto.

AI HECHO 9: Es cierto.

AI HECHO 10: Solicito al despacho estarse a lo contenido en la liquidación No. 20211000355215.

AI HECHO 11: Es cierto.

AI HECHO 12: No es un hecho es una transcripción normativa.

AI HECHO 13: Solicito al despacho estarse a lo contenido en la liquidación No 20211000566545.

AI HECHO 14: Es cierto.

AI HECHO 15: Es cierto.

AI HECHO 16: Es cierto.

AI HECHO 17: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, tanto principales como subsidiarias, por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Demostraré en el curso del proceso que los actos administrativos acusados fueron expedidos con apego a la Constitución y la ley por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En la expedición de los actos acusados se observaron, tanto el derecho al debido proceso, como el principio de legalidad, razón por la cual no hay lugar a la anulación de los actos, ni a la realización de una reliquidación por parte de juzgado o la devolución de suma alguna.

Adicionalmente, la aplicación de las normas en que se fundamenta el cobro de la contribución fue avalada por la Corte Constitucional.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de la Superintendencia las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en los actos administrativos demandados, las que soporto y complemento con los argumentos que más adelante expondré, no sin antes referirme al objeto de la controversia y hacer una precisión necesaria sobre la notificación de las sentencias de la Corte Constitucional.

IV. LA CONTROVERSIA

De la lectura de la demanda se concluye que la controversia radica exclusivamente en establecer si la Superintendencia estaba o no obligada a aplicar el 314 de la ley 1955 de 2019 mientras estuvo vigente la norma, es decir, que incluía el periodo 2021.

Es preciso advertir que el demandante no señala a lo largo de toda la demanda inconformidad con la aplicación del artículo 85 de la ley 142 de 1994, lo que permite afirmar que reconoce la correcta aplicación de las normas en los términos en que fue reglamentada y la Resolución No. 20211000206585, del 3 de junio 2021, la resolución No. SSPD – 20211000355215 del 29 de julio de 2021 y 20211000566545 del 08 de octubre del 2021 a través de la cual se fijaron los parámetros para el cobro de la contribución adicional de la presente vigencia, normas que están vigentes y gozan de presunción de legalidad.

Como se demostrará a lo largo de este escrito, la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 18 y 314 de la ley 1955 de 2019 no trajo como consecuencia la inaplicación de las normas que establecían las contribuciones especial y adicional, ni la forma de liquidarlas.

Así las cosas, la defensa de los actos demandados se centrará en demostrar cómo la inexequibilidad de los artículos 18 y 314 de la ley 1955 declarada por la Corte, no supuso, cómo lo pretende la sociedad demandante, la inaplicación de las normas, por lo tanto, era viable su liquidación y cobro para la vigencia 2020 o 2021.

LAS SENTENCIAS C-464 de 2020; C-484 DE 2020 y C-147 DE 2021 – SUS EFECTOS FRENTE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

El alcance de la controversia sometida al examen de su despacho se limita a establecer si la Superintendencia podía cobrar la contribución establecida en los artículos 18 y 314 de la ley 1955.

Considero que la discusión jurídica sobre la obligación de aplicar el artículo 314 de la ley 1955 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, fue debidamente zanjada por la H. Corte Constitucional en las sentencias C-464 y C-484 de 2020, y C-147 de 2021. Veamos:

En la sentencia C-464 del 28 de octubre de 2020, notificada por edicto #003 del 12 de enero de 2021, la Corte decidió:

Primero- Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión “y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios” contenida en el numeral 4º del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Segundo- Declarar **INEXEQUIBLES** los artículos 18 (salvo la expresión indicada en el resolutive primero) de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Tercero- **DISPONER** que la declaratoria de inexequibilidad prevista en el resolutive segundo surtirá efectos a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023). Este diferimiento no es aplicable al resolutive primero, el cual surte efectos hacia el futuro.

Para justificar los efectos diferidos de la decisión, dijo la Corte:

“EFECTOS DE LA DECISIÓN

145. La Corte pudo constatar que los artículos 18 de la Ley 1955 de 2019 desconocen el principio de unidad de materia en los términos del artículo 158 superior, y por lo tanto, serán declarados inexequibles en la parte resolutive de esta providencia. Como consecuencia de ello, procedería su expulsión automática del ordenamiento jurídico. Sin embargo, considera la Sala que por el hecho de haberse aplicado un nuevo estándar de exigencia en la presente providencia -o cambio jurisprudencial-, respecto de la inclusión de normas de contenido o naturaleza tributaria en la ley del Plan Nacional de Desarrollo, aplicado en conjunto con el estándar para aquellas disposiciones que afectan el ejercicio de la facultades ordinarias del Congreso², y al tratarse de normas que conforme al estándar anterior, generaron prima facie una seguridad jurídica en el Gobierno nacional al momento de presentar la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, la Sala Plena considera que debe entrar a determinarse si hay lugar a diferir los efectos de la inexequibilidad de las disposiciones acusadas por vulneración del artículo 158 de la Carta Política -salvo la inexequibilidad relacionada con la expresión que desconoce el principio de legalidad y certeza tributaria, que será expulsada del ordenamiento con efectos inmediatos (ver supra, sección E).

Diferimiento de efectos de las decisiones de la Corte Constitucional³

146. Si bien las determinaciones que adopta este tribunal en el ejercicio de sus

² Corte Constitucional, entre otras, sentencias C-415 y C-440 de 2020

³ Similares consideraciones se encuentran contenidas en la sentencia C-481 de 2019.

funciones jurisdiccionales conllevan, por regla general, efectos inmediatos, esta Corte ha reconocido en su práctica judicial la existencia de casos en los cuales, a pesar de constatar la incompatibilidad entre una disposición jurídica y el ordenamiento superior, disponer su expulsión inmediata del ordenamiento jurídico generaría efectos adversos de cara al mismo orden constitucional y la preservación de la integridad la Carta. En virtud de ello, ha dispuesto que en estos casos excepcionales, sus sentencias de inconstitucionalidad no surtan efectos inmediatos, a fin de que, en un “plazo prudencial” las inconsistencias evidenciadas puedan ser subsanadas por el Congreso.

147. En este sentido, se ha explicado que para adoptar esta modalidad de decisión, el mantenimiento de la disposición inconstitucional en el ordenamiento no puede resultar particularmente lesivo de los valores superiores, y en especial, se torna relevante la libertad de configuración que el Congreso tenga sobre la materia⁴.

148. De esta forma, la posibilidad de declarar una inexecutable diferida ha sido una respuesta de la jurisprudencia constitucional a aquellos casos en los que debe hallarse un punto medio entre los efectos nocivos que causaría la expulsión inmediata de la norma del ordenamiento jurídico, y a su vez la imposibilidad de declarar la constitucionalidad de la misma cuando ha podido verificarse su incompatibilidad con el texto superior⁵.

149. Ahora bien, para efectos de que proceda esta modalidad de decisión, la jurisprudencia ha consolidado los siguientes supuestos: (i) que se justifique esa modalidad de decisión; (ii) que aparezca claramente en el expediente que la declaración de inconstitucionalidad inmediata ocasiona una situación constitucionalmente peor que su mantenimiento en el ordenamiento jurídico; (iii) debe descartarse la posibilidad de adoptar una sentencia integradora⁶, teniendo en cuenta el margen de configuración con que cuenta el Congreso en la materia y el grado de lesividad de mantener la disposición en el ordenamiento; y (iv) debe justificarse la extensión del plazo conferido al Legislador, atendiendo a las particularidades de cada tema.

150. Con base a las consideraciones expuestas, pasa la Sala a determinar si para el caso de los artículos 18 -parcial- de la Ley 1955 de 2019 puede adoptarse la modalidad de decisión de inexecutable diferida, con la particular justificación en este caso de un cambio de jurisprudencia.

Análisis del caso concreto

151. Observa la Sala que el retiro inmediato del recaudo tributario proyectado por los beneficiarios de las contribuciones objeto de análisis, incide, sin duda, en el orden constitucional vigente al afectar la seguridad jurídica que generaba el estándar jurisprudencial vigente al momento del diseño, presentación, aprobación y puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo, momento para el cual no se había fijado de forma explícita la carga de motivación suficiente en materia de la inclusión de disposiciones de naturaleza tributaria al interior de una Ley del Plan Nacional de Desarrollo, que se aplica en esta oportunidad en conjunto con la carga de justificación suficiente ante una posible afectación del ejercicio de las competencias legislativas ordinarias del Congreso a que ya se ha referido esta corporación con anterioridad⁷, como lo es el hecho de regular el régimen tributario de los servicios públicos domiciliarios.

*152. De esta manera, encuentra la Corte que con la modificación en la regulación de la contribución de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, y el establecimiento de la contribución adicional prevista en el artículo 314, los entes de regulación e IVC ya contaban con estas rentas en sus ingresos tributarios corrientes⁸, sin que fuera del todo previsible la exigencia de una carga de justificación suficiente en materia impositiva por el hecho de tratarse de la Ley del Plan de Desarrollo. **En virtud de ello, la Sala considera pertinente garantizar la***

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-030 de 2019.

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-481 de 2019.

⁶ A través de esta modalidad de decisión, la Corte llena directamente el vacío normativo ocasionado con la declaración de inexecutable

⁷ Corte Constitucional, entre otras sentencias C-415 y C-440 de 2020.

⁸ Decreto 111 de 1996 -EOP-, artículo 27.

seguridad jurídica generada por el precedente vigente a la fecha, permitiendo que en virtud del principio de temporalidad que rige los planes de desarrollo por regla general, se mantengan vigentes las disposiciones analizadas durante el actual período de Gobierno⁹.

153. Por lo hasta aquí expuesto, y ante un cambio jurisprudencial en el estándar exigido para introducir y tramitar normas de carácter tributario y que afecten el ejercicio de las demás atribuciones ordinarias del Congreso en un PND -mismo estándar que deberá tomarse en cuenta para la inclusión de normas semejantes a las aquí analizadas en futuros planes de desarrollo-, la Corte encuentra justificado diferir los efectos de la inexequibilidad al 1º de enero de 2023, en virtud de que se trata de un vicio de unidad de materia y la vocación de temporalidad que por regla general, gobierna el PND 2018 – 2022.

154. Tal determinación, no resulta desproporcionada frente al postulado contenido en el artículo 158 superior, cuya integridad se busca restablecer con la presente decisión, en tanto que si bien las medidas bajo análisis se adoptaron tras un déficit argumental, lo cierto es que, para el momento en que dicho instrumento de planeación fue diseñado, presentado, aprobado y puesto en marcha, la Sala no había exigido el estándar fijado en la presente sentencia, por lo que no desconoce los valores de la Carta el permitir que las disposiciones bajo examen conserven su vigencia durante el período en el cual está llamado a regir dicho instrumento. Sin embargo, esta misma conclusión no puede predicarse de la expresión “y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios”, que será declarada inexecutable en virtud de lo dispuesto en el cargo primero, en tanto que su inexequibilidad no se origina en el nuevo estándar jurisprudencial de unidad de materia fijado líneas atrás, sino en el desconocimiento del principio de legalidad y certeza del tributo del artículo 338 de la Carta, en los términos de la jurisprudencia vigente al momento de emitir este pronunciamiento.

155. Finalmente, es importante señalar que en el presente caso, el Congreso de la República es el órgano al que el Constituyente ha asignado la labor específica de regular el régimen de los servicios públicos¹⁰, por lo cual, en atención al amplio margen de configuración con que cuenta dicha corporación sobre el sector concernido en los artículos 18 y 314 objeto de control, es razonable que, de considerarlo necesario, el Gobierno nacional impulse la correspondiente iniciativa legislativa ante el Congreso de la República, para efectos de que sea dicha corporación la que, en el ejercicio de sus competencias constitucionales, afecte el régimen tributario del sector de los servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, sin perjuicio de que una futura Ley del Plan prevea disposiciones similares a las aquí examinadas, con el cumplimiento de los parámetros justificativos establecidos en la parte considerativa de esta providencia. Por estos motivos, no resulta procedente que esta corporación, mediante una sentencia integradora, afecte el principio democrático que gobierna las materias de los artículos que serán declarados inexecutables.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2020, en la sentencia C-484, notificada por edicto # 007 del 19 de enero de 2021, la Corte se pronunció nuevamente sobre la inexequibilidad de la norma. En esa oportunidad decidió:

⁹ Corte Constitucional, sentencia C-047 de 2018. De esta manera, la Corte ha reconocido que la planeación presupuestal “es un ejercicio anual de racionalización de la actividad estatal que cumple funciones redistributivas de política económica sobre planificación y desarrollo, conforme con los requerimientos sociales, políticos y económicos correspondientes”. De igual forma, la naturaleza de las disposiciones generales de la Ley Anual del Presupuesto en la ejecución de dicha vigencia fiscal, fue analizada de forma más reciente por esta corporación en la sentencia C-438 de 2019. Particularmente, con relación a las proyecciones de presupuesto, debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto-, la Ley Anual de Presupuesto contará con (i) un presupuesto de rentas; (ii) un presupuesto de gastos y Ley de Apropriaciones; y (iii) unas disposiciones generales, que tendrán por objeto “asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación”, misma ejecución que podría verse afectada con la inexequibilidad inmediata de la totalidad los artículos 18 y 314 demandados. En este sentido, la jurisprudencia ha puesto de presente la importancia de la correcta ejecución de los rubros presupuestales como una herramienta a través de la cual se desarrollan los mandatos del Estado a partir de una anticipación de ingresos.

¹⁰ constitución Política, artículos 150.23, 365, 367 y 369 afecte el principio democrático que gobierna las materias de los artículos que serán declarados inexecutables.”

“Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-464 de 2020, mediante la cual se decidió (i) “Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión “y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios” contenida en el numeral 4° del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad””; y (ii) “Declarar **INEXEQUIBLES** los artículos 18 (salvo la expresión indicada en el resolutivo primero) de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, respecto del cargo por violación al principio de unidad de materia.

“Segundo. Declarar INEXEQUIBLE el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad””.”

En lo que se refiere a los efectos de la decisión, dijo la Corte en este caso:

108. *La regla general son los efectos desde ahora y hacia el futuro o ex nunc de la declaratoria de inexequibilidad. Esta postura se sustenta en la necesidad de proteger principios como la seguridad jurídica o la buena fe, puesto que, hasta ese momento, la norma gozaba de presunción de constitucionalidad y, por ello, sería legítimo asumir que los ciudadanos orientaron su comportamiento confiados en la validez de aquella. De esta manera, el tributo al que alude la disposición demandada se recauda de forma anual, y la presente sentencia se pronuncia antes de la causación de la misma para el año 2021. Por lo cual, es claro para este tribunal que los tributos causados en la anualidad 2020 corresponden a situaciones jurídicas consolidadas. Asimismo, la Corte destaca que los efectos hacia futuro de esta decisión de inexequibilidad, cubren las situaciones jurídicas consolidadas en el año 2020, incluidos aquellos tributos que se sirvan de los elementos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 para el año 2020.*

109. **Igualmente, cabe precisar que respecto de los efectos inmediatos y a futuro de esta decisión, a saber, a partir del período o anualidad 2021, los sujetos activos del tributo no se encuentran en un escenario incierto, ya que, ante la declaratoria de inexequibilidad de la modificación de la norma, se impone la consecuencia lógica de la plena vigencia del contenido normativo original del artículo 85 de la Ley 142 de 1994**

110. *Finalmente, es de anotar que la sentencia C-464 de 2020 declaró la inexequibilidad del mencionado artículo con efectos diferidos, por violación al principio de unidad de materia. Sin embargo, en el primer resolutivo también constató la inexequibilidad con efectos inmediatos. Como se mencionó, la Corte tiene competencia para pronunciarse sobre normas que declaradas inexequibles por un vicio de procedimiento de naturaleza sustantiva, siguen produciendo efectos jurídicos (ver supra, numerales 53 y 55). Adicionalmente, señala la Sala Plena que la razón de la declaratoria de los efectos diferidos del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 (excluyendo el aparte declarado inexequible con efectos inmediatos en el inciso 4° de dicha norma), obedeció al cambio de estándar jurisprudencial para la valoración del principio de unidad de materia respecto a la inclusión de asuntos de naturaleza tributaria en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo. Así, en dicha oportunidad, por respeto a la confianza que se habría generado en la administración actual al momento de estructurar el mencionado Plan, se declararon los efectos diferidos de la disposición, elemento que no se presenta en este caso, dada la consolidada jurisprudencia relacionada con la aplicación del artículo 338 de la Constitución Política.”*

La Corte garantizó y dejó a salvo el recaudo de la contribución contenida en el artículo 18 y 314 de la ley 1955, **el 14 de julio de 2021**, mediante edicto # 71, la Corte Constitucional notificó la sentencia C-147 de 2021 en la que dispuso:

“Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-464 de 2020, mediante la cual se decidió (i) “Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión “y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos

domiciliarios” contenida en el numeral 4° del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad””; y (ii) “Declarar **INEXEQUIBLES** los artículos 18 (salvo la expresión indicada en el resolutivo primero) de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, respecto del cargo por violación al principio de unidad de materia.

Segundo. ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-484 de 2020, mediante la cual se decidió “Declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad””.

Tercero. Declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad””.

En esta última decisión, la Corte se refiere a los efectos de la sentencia C-484, así:

“33. En segundo lugar, la Corte Constitucional mediante sentencia C-484 de 2020, declaró la inexequibilidad de lo dispuesto en el artículo 18 demandado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

(i) El artículo 18 demandado desconoció los principios de legalidad y certeza del tributo, en la medida en que el Legislador no cumplió con la finalidad prevista en el artículo 338 superior. Esto por cuanto, al permitir el financiamiento de todos los gastos de funcionamiento e inversión de los entes de regulación e inspección, vigilancia y control, desconoció lo dispuesto en el inciso 2° del mencionado artículo 338 de la Carta Política, el cual impone una limitación, permitiendo únicamente la fijación de la tarifa para la recuperación de los costos en que se incurra para la prestación del servicio. Lo anterior afectó de forma transversal su obligación de señalar con claridad y precisión los elementos esenciales del mismo, e incumplió con el deber de definir el sistema y método para que la administración pudiera definir la tarifa de la obligación.

(ii) Asimismo, se constató una violación de la reserva de Ley en cabeza del Congreso de la República, en tanto que el artículo demandado abrió espacio a una reglamentación por parte del Gobierno nacional para determinar elementos esenciales del tributo señalado en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019. Asimismo, desconoció los límites impuestos al Ejecutivo para determinar temas procedimentales y sancionatorios, en tanto la norma demandada afecta derechos fundamentales de los contribuyentes.

(iii) Con fundamento en lo anterior, la Sala declaró la inexequibilidad del artículo 18 demandado, con efectos a futuro, al encontrar que la norma en su totalidad vulneraba la Constitución. Por lo cual, resultó claro para este tribunal que los tributos causados en la anualidad 2020 correspondían a situaciones jurídicas consolidadas; incluyendo, para todos los efectos legales, aquellos tributos que se servían de los elementos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 para el año 2020.

*(iv) Igualmente, precisó que **a partir del período o anualidad 2021, los sujetos activos del tributo no se encontraban en un escenario incierto**, ya que, ante la declaratoria de inexequibilidad del artículo 18 demandado, se imponía la consecuencia lógica de la plena vigencia del contenido normativo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.”*

Y, en relación con los efectos de la sentencia C-147 de 2021, afirma:

“76. La regla general son los efectos hacia el futuro o ex nunc de la declaratoria de inexequibilidad. Esta postura se sustenta en la necesidad de proteger principios como la seguridad jurídica o la buena fe, puesto que, hasta ese

momento, la norma gozaba de presunción de constitucionalidad y, por ello, sería legítimo asumir que los ciudadanos orientaron su comportamiento confiados en la validez de aquella. De esta manera, las contribuciones que ya se hayan causado conforme a la ley, con anterioridad a la fecha de esta sentencia, podrán ser cobradas, independientemente del procedimiento establecido en la ley para su liquidación y pago.” (negrillas ajenas al texto de la providencia).

Y agrega:

“82. Sin perjuicio de lo anterior, señala que en el presente caso no se presenta una sustracción de materia, por cuanto el artículo 314 de la Ley 1955 demandado aún se encuentra produciendo efectos jurídicos. Esto obedece a (i) la declaratoria de inexecutable del artículo 314 con efectos diferidos -sentencia C-464 de 2020-; y (ii) como consecuencia de la constatación de un vicio de procedimiento en la formación de la norma, como lo es el de unidad de materia.”

De los textos transcritos se concluye que no obstante los artículos 18 y 314 de la ley 1955 de 2019 fueron declarados inexecutable, la Corte decidió expresamente preservar la aplicación de la norma garantizando que produjera efectos durante el período 2020 y 2021, lo que en efecto hizo, primero difiriendo los efectos de la inexecutable al **1º de enero de 2023**, como quedó establecido en el numeral tercero de la parte resolutoria de la sentencia C-464, así: **“Tercero.- DISPONER que la declaratoria de inexecutable prevista en el resolutorio segundo surtirá efectos a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023). Este diferimiento no es aplicable al resolutorio primero, el cual surte efectos hacia el futuro.”**; y luego, al declarar inexecutable la norma en su integridad en la sentencia C-484, cuando al referirse a las situaciones jurídicas consolidadas, sostuvo: **“Por lo cual, es claro para este tribunal que los tributos causados en la anualidad 2020 y 2021 corresponden a situaciones jurídicas consolidadas. Asimismo, la Corte destaca que los efectos hacia futuro de esta decisión de inexecutable, cubren las situaciones jurídicas consolidadas, incluidos aquellos tributos que se sirvan de los elementos establecidos por el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 para el año 2020 Y 2021.”** (Negrillas ajenas al texto original).

Como puede observarse, **la Corte dejó a salvo los efectos producidos por la norma durante su vigencia, a través del reconocimiento expreso de situaciones jurídicas consolidadas como consecuencia de la aplicación del artículo 314 de la ley 1955 para el período 2020 y consecuentemente para el período 2021.** No de otra manera se explican la precisión hecha por la Corte Constitucional **sobre la plena vigencia para el año 2021 del artículo 85 original de la Ley 142 de 1994 antes de su modificación**, y la relacionada con la seguridad jurídica que enfrentan los sujetos activos respecto del recaudo de tal tributo para el año 2020.

En lo que se refiere a las situaciones jurídicas originadas en la aplicación de normas declaradas inexecutable, dijo el Consejo de Estado en sentencia del 21 de mayo de 2009 dentro del expediente 25000-23-27-000-2003-00119-01, con ponencia del H. Magistrado RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA:

“3. En ese orden y en relación con el tema central de los cargos, la Sala, en sentencias donde se han decidido casos similares al del sub lite¹¹, ha tenido en cuenta y ahora lo reitera que debido a que la Corte Constitucional no le señaló efecto retroactivo o ex tunc a la sentencia de inexecutable en comento, se ha de considerar que sus efectos son hacia el futuro, atendiendo el artículo 45 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su único aparte declarado executable por la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de 1996, a cuyo tenor “Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo

¹¹ Tales sentencias son las de 4 de diciembre de 2008, radicación núm.: 25000 2327 000 **2002 01646** 01; 13 de noviembre de 2008, radicación núm.: 25000 2327 000 **2003 00004** 01; 4 de diciembre de 2008, radicación núm.: 25000 2327 000 **2003 00332** 01; 30 de octubre de 2008, radicación núm.: 25000 2327 000 **2004 00671** 01; 13 de noviembre de dos mil ocho (2008), radicación núm.: 25000 2327 000 **2004 01639** 01; y 8 de septiembre del 2005, radicación núm.: 660012331000200290116 01.

241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario”.

Lo anterior significa que la vigencia de la norma se preserva hasta la ejecutoriedad¹² de la sentencia que la declara inexecutable, toda vez que sólo desaparece o deja de ser aplicable o ejecutable a partir de esa fecha, luego las situaciones jurídicas ocurridas antes de la sentencia y que se encuadren en dicha norma son susceptibles de su aplicación, y están llamadas a generar las consecuencias o efectos jurídicos correspondientes, independientemente de que se trate de **situaciones jurídicas consolidadas o no, puesto que cuando los efectos de la desaparición de una norma son ex nunc, se presenta el fenómeno de la prospectividad de la misma, es decir, que sigue produciendo efectos en el tiempo respecto de los hechos ocurridos bajo su vigencia**, con excepción de las materias o asuntos que por mandato constitucional están cobijados por el principio de favorabilidad, esto es, de la aplicación de la norma más favorable.

De no ser así, no se estaría entonces ante efectos ex nunc de la inexecutable, sino de efectos ex tunc, quiere decir, la inexecutable de la norma se daría desde su nacimiento y por ende se habría de tener como si no hubiera existido, evento en el cual sí contaría la circunstancia de que estén o no consolidadas las situaciones jurídicas surgidas bajo su amparo.

Por lo tanto, **cuando los efectos jurídicos son ex nunc, es menester distinguir dos momentos de la norma, el anterior a la sentencia ejecutoriada, durante el cual se le debe tener como vigente y por ende ejecutable o aplicable a los hechos ocurridos durante su vigencia;** y el posterior, en el cual no se puede seguir ejecutando o aplicando a los nuevos hechos que eran subsumibles en ella, atendiendo la noción gramatical de la palabra inexecutable, por consiguiente queda excluida del mundo jurídico.

Precisamente, allí radica la diferencia de la inexecutable de la ley con la nulidad de los actos administrativos, pues ésta, por regla general, sí tiene efectos ex tunc, es decir, retrotrae la situación jurídica a la anterior a la expedición del acto anulado, debiéndose tener como si éste no hubiera existido, pero dejando a salvo de ese efecto retroactivo las situaciones consolidadas.

Si se hace el mismo predicamento del efecto ex nunc propio de la inexecutable, éste no sería tal, sino que resultaría siendo ex tunc, y desaparecería toda diferencia entre la inexecutable y la nulidad. Por eso el efecto retroactivo de la inexecutable es excepcional y, por lo mismo, requiere pronunciamiento expreso de la Corte Constitucional que así lo señale.

De lo anterior, al igual que lo hizo en las sentencias referenciadas, deduce la Sala que la inexecutable del artículo 56 de la Ley 633 de 2000 no afecta la liquidación y pago por las importaciones realizadas antes de la ejecutoriedad de la sentencia respectiva, de la tasa especial que en él se establecía, entre las cuales se encuentran las importaciones de las actoras que sirven de fundamento a sus solicitudes de devolución objeto del sublite, pues en esa época la norma se encontraba vigente y preserva su presunción de constitucional para esa época.

Vistas esas circunstancias y premisas, los cargos de la demanda resultan infundados, toda vez que la tasa cobrada bajo la vigencia de la ley estuvo amparado por el principio de legalidad y presunción de constitucionalidad; amén de que la inexecutable del artículo 56 de la Ley 633 de 2000 no guarda relación alguna con la competencia del funcionario que la aplicó y negó su devolución, ni con razones axiológicas, esto es, de justicia o equidad de la tasa, sino con aspectos puramente técnicos en su configuración, en especial en cuanto hace al destino de los recaudos; luego la sentencia no afecta los requisitos de validez de los actos de liquidación de la misma en los casos objetos del sub lite, toda vez que no afecta la causación de la tasa en cuanto a sus presupuestos fácticos y a su base para liquidarla y, en consecuencia, su pago tuvo causa, por lo demás legítima o legalmente señalada, lo que excluye el enriquecimiento sin causa y perjuicio antijurídico alguno en cabeza de las demandantes que lesione su derecho a la propiedad privada.

¹² En la sentencia C-113 de 1993, la Corte Constitucional dejó precisado que “... los efectos de un fallo, en general, y en particular de los de la Corte Constitucional en asuntos de constitucionalidad, se producen sólo cuando se ha terminado el proceso, es decir cuando se han cumplido todos los actos procesales. En otras palabras, cuando la providencia está ejecutoriada.” (subrayas son de la Sala)

Por otra parte, la tan reclamada inaplicación del artículo 45 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su único apartedeclarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de 1996, la Sala observa que además de ser una disposición cobijada por la cosa juzgada constitucional a favor de su exequibilidad, es decir, de su ejecutabilidad o aplicabilidad, en virtud de esa sentencia, su contenido no presenta ninguna incompatibilidad con las normas constitucionales invocadas en las demandas, en especial los artículos 95, numeral 9, y 338, puesto que no guardan una relación material directa, pues una cosa es lo referente a los efectos de las sentencias de constitucionalidad en el tiempo, y otras, las de los principios de justicia y equidad consagrados en el primer y el de representación popular, establecido en el segundo.

Además, el hecho de que la tasa fue creada mediante ley de la República significa que se cumplió con el último de los mencionados principios, pues ello implica que fue establecida por el Congreso de la República, tal como lo prevé el artículo 338 en comento, tratándose de una tasa de orden nacional, y dicha ley existía y aún se tiene como existente para cuando las actoras la liquidaron y pagaron por las importaciones objeto de sus peticiones de devolución.

En consecuencia, la Sala observa que las sentencias apeladas están acordes con la situación procesal examinada, de allí que se deban confirmar, como en efecto se hará en la parte resolutive de esta providencia.”

Hasta aquí el pronunciamiento del Consejo.

Ahora bien, la sentencia de la Corte Constitucional antes citada, deja claro que la Superintendencia estaba facultada para liquidar y cobrar, con fundamento en el artículo 314 de la ley 1955, las contribuciones que, como las definidas en los actos demandados, se hubieren causado antes del 14 de julio de 2021, fecha en que se notificó por edicto la sentencia C-147 de 2021, dentro de las cuales se encuentran las de ese período.

Que, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional, la contribución adicional del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 (i) para la vigencia 2020, se causó el 1 de enero de 2020 con la base gravable prevista en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y (ii) para la vigencia 2021, se causó el 1 de enero de 2021 con la base gravable prevista en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, en su versión anterior a la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019.

Dicho lo anterior, es necesario determinar cuándo se causaron las contribuciones y el alcance de la sentencia C147-2021.

Para tal efecto es necesario recurrir, en primer término, al artículo 314 de la ley 1955 de 2019 y al análisis realizado por la corte constitucional en la sentencia C-147 de 2021.

Por medio de la sentencia C-147 de 2021, adoptada en sala del 20 de mayo de 2021 y notificada por edicto desfijado el 16 de julio de 2021, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 con efectos inmediatos y hacía el futuro. En el párrafo 61 de

La sentencia C-147 de 2021, la Corte analizó los elementos estructurales de la contribución adicional de la siguiente manera:

Elementos estructurales	Artículo 314 de la Ley 1955 de 2019
<i>Sujeto activo</i>	<i>El sujeto activo de esta contribución será la SSPD.</i>
<i>Sujeto pasivo</i>	<i>Los sujetos pasivos son todas las personas vigiladas por la SSPD.</i>
<i>Base gravable</i>	<i>La base gravable es exactamente la misma que la base de la contribución de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, o cuando corresponda las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.</i>
<i>Hecho generador</i>	<i>El hecho generado es el estar sometido a la vigilancia de la SSPD.</i>
<i>Tarifa</i>	<i>La tarifa será del 1%.</i>
<i>Temporalidad</i>	<i>A partir del 1º de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.</i>
<i>Destinación</i>	<i>Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la SSPD, para sus múltiples usos.</i>
<i>Causación</i>	<i>1 de enero de cada año gravable, durante la temporalidad definida en la norma.</i>
<i>Liquidación</i>	<i>Se liquida de acuerdo con las reglas y procedimiento definidos en el Decreto 1150 de 2020, CPACA, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.</i>

(Negrilla en el texto original)

Resalto como la Corte reconoce que la causación de la contribución del artículo 314 de la ley 1955 del 2019 se produce el 1º de enero de cada año gravable.

Por lo anterior, la Corte Constitucional consideró que la causación del tributo constituía una situación jurídica consolidada.

Al igual que sucede en el caso analizado por el Consejo de Estado, los actos administrativos aquí demandados fueron expedidos durante la vigencia del artículo 314 de la ley 1955 de 2019, razón por la cual constituyen situaciones jurídicas consolidadas.

Por lo expuesto, conforme a la regla fijada por la sentencia C-147 de 2021, las contribuciones adicionales correspondientes a las vigencias 2020 y 2021 se causaron y, por lo tanto, los sujetos pasivos estaban obligados a pagarlas.

Nótese que la Corte es clara cuando afirma que las contribuciones **PODRÁN** ser cobradas; esto quiere decir que aún después de la expedición de la providencia podían cobrarse, siempre y cuando se hubiesen causado antes, como ocurrió en este caso.

Lo anterior, lo corrobora el Consejo de Estado en la sentencia del 24 de agosto 2023 radicado 11001-03-27-000-2021-00081-00 (25961) la cual menciona:

Ahora bien, la causación de un tributo está relacionada con el aspecto temporal del elemento objetivo del hecho generador del tributo y alude al momento en que se entiende realizado el hecho generador y nace la obligación tributaria.

Como se anticipó, a la nueva contribución para el fortalecimiento del fondo empresarial se le aplican las reglas de la contribución especial definida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y, por ello, en la sentencia C-147 de 2021, la Corte reconoció que su causación tenía lugar a «1 de enero de cada año gravable, durante la temporalidad definida en la norma [1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022]», momento en el que también se causaba la referida contribución especial, como se recalcó en la precitada sentencia C-484 de 2020.

En orden de lo anterior, como la inexecutable con efectos inmediatos y a futuro del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 tuvo lugar con posterioridad a la causación de la contribución para el fortalecimiento del fondo empresarial por el año gravable 2021, dicha causación quedó rescatada de los efectos de la inconstitucionalidad de la norma legal, en los términos de la sentencia C-147 de 2021, de modo que la resolución demandada, que fijó algunos aspectos de la base gravable atendiendo a los criterios definidos por el legislador para ese momento, mantiene su legalidad por ese mismo periodo, ya que la inexecutable ordenada por la Corte solo puede afectar el periodo 2022 porque para ese periodo aún no se ha causado el tributo. En consecuencia, la Sala niega las pretensiones de la demanda.

Como se observa, el análisis del Consejo sobre los efectos de las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de estado en relación con la aplicación de las normas declaradas inexecutable para el periodo 2021, coincide con el planteado en esta contestación.

Por todo lo anterior, la decisión que se adopte en este proceso deberá respetar las decisiones adoptadas por la H. Corte Constitucional y el Consejo de Estado en relación con la aplicación de las normas legales y actos administrativos de carácter general que sirvieron de fundamento a las liquidaciones demandadas.

V.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Legalidad de los actos administrativos demandados. Hago consistir esta excepción en el hecho de haber sido expedidos los actos demandados en ejercicio de las competencias propias de la Superintendencia por funcionario competente y con observancia del debido proceso.

2.- Existencia de situaciones jurídicas consolidadas. Hago consistir esta excepción en el hecho de constituir los actos administrativos demandados situaciones jurídicas consolidadas de conformidad con lo resuelto en las sentencias C-464, C-484 de 2020 y C-147 de 2021 proferidas

por la Corte Constitucional, con los efectos que tal reconocimiento produce en el recaudo de las contribuciones para el período 2021 por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

VI. PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por la Superintendencia en cada uno de los actos administrativos, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo se denieguen las súplicas de la demanda y se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales a la sociedad demandante.

VII.- PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Antecedentes administrativos de los actos demandados en formato digital:
2. Copia de la sentencia C-147 de 2021
3. Copia del edicto # 71 del 1 de julio de 2021
4. Sentencia del 24 de agosto 2024 proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso 11001-03-27-000-2021-00081-00 (25961).

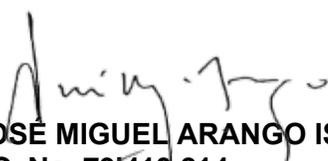
VIII.- ANEXOS

- 1.- Poder.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 3.- Copia de la tarjeta profesional de abogado.
- 4.- Los anunciados como pruebas documentales

IX. NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la dirección notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co . Yo las recibiré en la dirección jmiguel@am-asociados.com.

Del H. Despacho, respetuosamente


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
CC. No. 79'413.214
T.P. 63.711 del C.S. de la J.